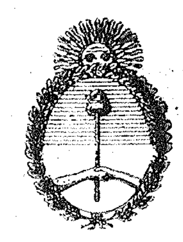


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII - Buenos Aires, miércoles 17 de setiembre de 1969 - Nº 21.768

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

REGISER
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Carstian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.533. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Treinta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jacobo Glauberman, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Diana Weitzman, contador, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.300.035, domiciliado en la calle José María Moreno número doscientos setenta y cuatro, quinto piso, departamento "A", de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, además de por sí, en nombre y representación de las siguientes personas: don Marcos Schwarzer, polaco, soltero, contador, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.331.945, domiciliado en la calle Viamonte número mil setecientos dieciséis, noveno piso, de esta Capital, don Silvio Poker, argentino, casado en primeras nupcias con Miryam Bursztyn, contador, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.057.493, domiciliado en Avenida San Martín número tres mil ciento sesenta y siete, de esta Capital, don Marcos Glauberman, argentino, casado en primeras nupcias con Berta Schonholz, médico, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.927.917, domiciliado en la calle Ayacucho mil doscientos treinta y uno, séptimo piso, departamento B., de esta Capital; doña Olga Elsa Marichelar, argentina, divorciada, empleada, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.656.446, domiciliada en la calle Paraguay número mil doscientos setenta y cinco, tercer piso, de esta Capital; don Miguel Argentino Ruiz Díaz, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.542.429, domiciliado en Comodoro Rivadavia número cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Alfonsín, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.786.333, domiciliado en la calle Caseros número mil ochocientos sesenta y uno, de esta Capital; y don Norberto Francisco Perelstein, argentino, soltero, mayor de edad, abogado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.386.029, domiciliado en la calle Juan José Biedma número seiscientos cinco, de esta Capital; así como también en nombre y representación de doña Berta Glauberman, argentina, soltera, médica, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.042.451, domiciliada en la calle Lamadrid número mil ochocientos ochenta y tres, de esta Capital y doña Frida Glauberman de Posternak, argentina, casada en primeras nupcias con Marcos Posternak, maestra, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.633.739, domiciliada en la Avenida San Martín número seis mil quinientos cincuenta, planta baja, departamento C, de esta Capital, a mérito de los poderes que se detallan a continuación: a) de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasado ante mí, el autorizante, al folio novecientos setenta y cuatro, de este Registro de mi adscripción; b) con el otorgado por doña Berta Glauberman, pasado con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Escribano de esta Capital; don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio novecientos uno, del Registro número ochenta y seis, a su cargo, y c) Con el otorgado por doña Frida Glauberman de Posternak, pasado con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante el Escribano de esta Capital; don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio mil ochocientos veintidós, del Registro número ochenta y seis, a su cargo. — Los poderes relacionados en los puntos b y c, los tengo de manifiesto para este acto, y fotocopias de cada uno de ellos, autenticadas, agrego a esta escritura, asegurándome el compareciente la plena vigencia de los instrumentos enunciados, sin haber sido modificados, suspendidos ni limitados en forma alguna. — Y don Jacobo Glauberman, además de por sí, en el carácter invocado, dice: Que el exponente, juntamente con sus representados, procedieron a constituir una sociedad anónima, adecuada a las disposiciones del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, iniciándose el expediente respectivo en la Inspección General de Justicia el veintisiete de junio del mismo año bajo el número treinta y dos mil ciento ochenta y cinco, concediéndose la Personería Jurídica a la referida sociedad, denominada: Regiser Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con fecha dieciséis de julio del año en curso, por resolución número once mil ochocientos noventa y tres. — Por lo tanto y a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, el compareciente solicita de mí, el autorizante, la Protocolización del Acta de Constitución, obrante de fojas uno a dos vuelta; estatutos corrientes de fojas tres a fojas cuatro, y la autorización para su funcionamiento como anónima, glosada a fojas veintinueve del expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y que copiadas literalmente, por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Jacobo Glauberman, por sí y en nombre y representación de Barta Glauberman y Frida Glauberman de Posternak en mérito de los poderes generales amplios de fecha 28 de Marzo de 1968 y 1º de Agosto de 1967, respectivamente, Marcos Schwarzer; Silvio Peker; Norberto Francisco Pelstein; Marcos Glauberman; Olga Elsa Marichelar; Miguel Argentino Ruiz Díaz; Juan Antonio Alfonsín. Y resuelve: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Núm. 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "REGISER SOSOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Industrial: La fabricación y producción de toda clase de aparatos de control y medición, artículos eléctricos, electrónicos o mecánicos, sus similares, derivados o afines, así como toda clase de repuestos, piezas y elementos destinados a los mismos. — Comercial: El arrendamiento, la compra venta, permuta, importación y exportación, cesión, representación, mandatos, comisiones, consignaciones, explotación y distribución de toda clase de aparatos de control y medición, artículos eléctricos, electrónicos o mecánicos, sus similares, derivados o afines; explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país o fuera de él; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien. — valor nominal, cada una, dividido en cinco series. a) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — F) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. ordinarias, al portador, con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — 1 — Marcos Schwarzer 100 ordinarias $ 1.000 — 2, — Silvio Peker 100 ordinarias $ 1.000 — 3 — Norberto Francisco Perelstein 100 ordinarias — 1.000 — 4 — Jacobo Glauberman $100 — ordinarias $ 91.000 — 5 — Marcos Glauberman 100 ordinarias $ 1.000 — 6 — Berta Glauberman 100 ordinarias $ 1.000 — 7 — Frida Glauberman de Posternak 100 ordinarias $ 1.000 — 8 — Olga Elsa Marichelar 100 ordinarias $ 1.000 — 9 — Miguel Argentino Ruiz Díaz 100 ordinarias pesos 1.000 — 10 — Juan Antonio Alfonsín 100 — ordinarias $ 1.000.—. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Marcos Schwarzer. Vicepresidente a Silvio Peker. Vocales a. Suplentes a. Síndico titular a Norberto F. Perelstein y Síndico suplente a Isidoro Altszul. — Cuarto: Autorizar a Norberto Francisco Perelstein y Jacobo Glauberman a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marcos Schwarzer. Marcos Schwarzer. — N. F. Perlestein, Norberto Francisco Perlestein. J. Glauberman, p. p. Berta Glauberman. — M. Glauberman. — Marcos Glauberman. — Miguel Ruiz Díaz. — Miguel Argentino Ruiz Díaz. — Silvio Peker. — Silvio Peker. — J. Glauberman. — Jacobo Glauberman. — J. Glauberman. p. p. Frida Glauberman de Posternak. — Olga Elsa Marichelar. — Olga Elsa Marichelar. — Alfonsín. — Juan Antonio. Alfonsín... Buenos Aires, 12 de mayo de 1969. — Hay un sello: Carlos Adolfo Hermansson. Escribano. C. A. Hermansson". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 jul. 1969. — Expte. Nº 32.185. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Regiser Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 12 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una la fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficin (artículo 45 del Decreto de 27 de ab de 1923). — Resolución Nº 11.893. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. - Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Ante mí: C. A. Hermansson. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Luc R. Meléndez, secretario.

$ 30.900.— e.17|9-Nº 4.866-v.17|9|6

JUDICIALES

DISTRA
Sociedad Anónima Distribuidora de Aceites

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número seiscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Umberto Geroia, argentino casado en segundas nupcias con Celi Novo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.201.352, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1760, de esta Capital; Eduardo Domingo Parellada, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Gazanego, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.211.474, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número 1956, localidad Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Carlos Eugenio Bugauer casado en primeras nupcias con Teresa Von de Wettern, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 407.690 domiciliado en la calle Santa Rosa número 2589, localidad Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Alberto Mario Romero, argentino casado en primeras nupcias con Elsa Mazzocchi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.478.180, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 1071, localidad Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Victorio José María Cassini, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Gladys Perrotta, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.478.180, domiciliado en la calle Deán Funes número 1912, localidad Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Alberto Rastelli, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz López, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.708.880 domiciliado en la calle Chivilcoy número 1825, de esta Capital; Héctor Depaoli, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Tealdi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 715.654, domiciliado en la calle Machado número 815 de Morón, Provincia de Buenos Aires accidentalmente aquí; Enrique Humberto Baliani, argentino, casado en primeras nupcias con Azucena Martínez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.293.367 domiciliado en la calle Bolaños número 1037, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Luis Omar Rico, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Esther Moreno, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.246.518 domiciliado en la Avenida Callao número 1822, piso 3º, de esta Capital y Héctor Luis Moreno, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Trinidad Fort, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.226.061 domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número 3046, piso 3º de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen que fundaron una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas fijadas por el Decreto número 3.329 1963, bajo la denominación de "Distra Sociedad Anónima Distribuidora de Aceites", tal como surge del acta suscripta con fecha 2 de setiembre de 1968, solicitando la autorización pertinente de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, de la Nación quien en el expediente número 30.250. de estatuto tipo del corriente año, luego de los trámites de estilo, dictó la correspondiente Resolución número 10.036 de fecha 24 de febrero del corriente año, que en su original tengo a la vis-

19690917

ta para este acto, doy fe, y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por esa Institución vienen a elevar por este acto, a escritura pública, el Acta Constitutiva y el Estatuto de la nombrada Sociedad, las que copiadas en su orden, dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Umberto Gerola, Alberto Rastelli, Héctor De Paoli, Humberto Baleani, Eduardo Domingo Parellada, Luis Omar Rico, Héctor Luis Moreno, Carlos Eugenio Burgauer, Alberto Mario Romero y Victorio José María Cassini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRA. SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA DE ACEITES"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: Realizar, por sí, por terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Importación, exportación, compra y venta y distribución de productos alimenticios, aceites, oleaginosos, sus derivados, mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, del ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, de cualquier naturaleza, explotación de marcas de fábricas, diseños y modelos industriales, la industrialización, elaboración y transformación de productos alimenticios; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de 5.000 (cinco mil) acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años; f) El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, compuestas de cinco mil (5.000) acciones ordinarias al portador clase "A", cada serie y con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Umberto Gerola. 10.000. — "A". — 10.000. — Alberto Rastelli. - 1.000. - "A" 10.000. Héctor De Paoli 1.000 — "A" 10.000.— Humberto Baleani 1.000 — "A" 10.000 — Eduardo D. Parellada 1.000 — "A" 10.000. — Luis O. Rico 1.000 — "A" 10.000. — Héctor L. Moreno 1.000 — "A" — 10.000. — Carlos E. Burgauer 1.000 — "A" — 10.000. — Alberto M. Romero 1.000 — "A" 10.000. — Victorio J. M. Cassini 1.000 — " " 10.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo. En un diez por ciento (10%) de la suscripción. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Umberto Gerola; Vicepresidente a Luis Omar Rico; Vocales a Héctor Luis Moreno, Alberto Rastelli; Suplentes a Humberto Baleani, Alberto Mario Romero; Síndico titular a Carlos Eugenio Burgauer y Síndico suplente a Eduardo Domingo Parellada. Cuarto: Autorizar a los señores Umberto Gerola, Eduardo Domingo Parellada y|o Carlos Eugenio Burgauer, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive, a la denominación... 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años... 4. — El capital social autorizado se fija en $ 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) m|n. representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional) m|n. valor nominal cada una y dividido en series... 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por dos (2) años (s) siendo reelegibles... 11. — El ejercicio social cerrará el treinta (30) de junio de cada año... Secretaría de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia|N. A 30.250. — Buenos Aires 24 febrero 1969. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El inspector General de Justicia, resuelve. 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º, del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Distra, Sociedad Anónima, Distribuidora de Aceites", constituida en esta Capital el 2 de setiembre de 1968, y presentada ante esta repartición el 4 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.036". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y los comparecientes prosiguen diciendo: Que habiendo cumlido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan constituida definitivamente por este acto, la sociedad anónima denominada "Distra, Sociedad Anónima Distribuidora de Aceites", que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio a sus efectos. — Yo el autorizante hago constar: Que retengo la suma de seis mil pesos moneda nacional, proveniente del pago del impuesto de sellos sobre el capital emitido de un millón de pesos moneda nacional en virtud de lo establecido en el artículo sexto del Estatuto Social, suma que se ingresará en la declaración jurada de sellos mensual. Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Rastelli, Gerola, H. E. Baleani, Héctor De Paoli, Eduardo D. Parellada, E. E. Burgauer, Alberto M. Romero, V. J. M. Cassini, H. L. Moreno, L. O. Rico. — Hay un sello. Ante mí. Roberto Luis de Hoz. —Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 1.151, del Registro 458, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad y para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, expido la presente que es primer testimonio fotostático de su matriz, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Roberto Luis de Hoz, Escribano. — Buenos Aires, setiembre 3. de mil novecientos sesenta y nueve. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.200 e.17|9 Nº 4.434 v.17|9|69

B A C O P E
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don José María Balbi, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, con Cédula de Identidad número un millón veintitrés mil doscientos nueve, industrial, domiciliado en la calle Esmeralda número doscientos ochenta y seis de la localidad de Témperley; don Duilio Néstor Colitto, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince, industrial, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número ciento treinta; don Oscar María Pereyra, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta, industrial, domiciliado en la calle Olegario Andrade número quinientos treinta y cuatro, ambos de la ciudad de Lanús; don Antonio José Aguedo, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuatro mil quinientos setenta y cuatro, tenedor de libros, domiciliado en la calle Domingo French número seiscientos noventa y cinco de la localidad de Villa Martelli; don Carlos Lázaro Casajust, español, de sesenta y cuatro años de edad, casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento sesenta y seis, electrotécnico, domiciliado en la calle Máximo Paz número sesenta y cinco de la ciudad de Lanús, don Mario Antonio Pereira, brasileño, de treinta y siete años de edad, casado, con Cédula de Identidad número un millón quinientos veintitrés mil seiscientos treinta y nueve, empleado, domiciliado en la calle Díaz Vélez número trescientos cincuenta y ocho de la localidad de Lomas de Zamora; don Ernesto de León, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, con Cédula de Identidad número un millón trescientos ocho mil quinientos dieciséis, empleado, domiciliado en la calle Liniers número mil ochenta; don Celestino Pedro Prudencio Aramendi, argentino, de setenta y dos años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve, empleado, domiciliado en la calle Esmeralda número doscientos ochenta y seis, ambos de la localidad de Témperley; don Horacio Waldo, argentino, de cincuenta años de edad, soltero, con Cédula de Identidad número quinientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, docente, domiciliado en la calle Laprida número ciento sesenta y cinco de la localidad de Lomas de Zamora, todos dichos domicilios en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don Carlos Miguel Lago, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad número un millón ciento dieciocho mil ciento treinta, comerciante, domiciliado en la calle Terrada número tres mil doscientos setenta y dos de este vecindario; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que el tres de marzo del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad Bacope, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, cuyos estatutos y acta constitutiva sometieron a la consideración de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación la que, previas modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad, los aprobó por resolución número doce mil ciento noventa y ocho del primero del corriente mes y año, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública por este acto el acta constitutiva, estatutos, balance y resolución mencionados, dejando así definitivamente constituida dicha sociedad, siendo el tenor íntegro de todo ello y de la resolución de referencia, por su orden, así: Al margen: "José Balbi. — D. N. Colitto. — O. Pereyra. — A. J. Aguado. — Carlos Lázaro. — M. A. Pereira. — Ernesto de León. — Celestino P. Aramendi. — Carlos Lago. — Horacio Acosta. — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José María Balbi, Duilio Néstor Colitto, Oscar María Pereyra, Antonio Aguado, Carlos Lázaro Casajust, Mario Antonio Pereira, Ernesto de León, Celestino Pedro Prudencio Aramendi, Carlos Miguel Lago y Horacio Waldo Acosta, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BACOPE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociación con terceros, importación, exportación, comisión, consignación y distribución de mercaderías en general, productos de cualquier clase y materias primas. — Industrial: Mediante la fabricación de unidades refrigeradoras y congeladoras industriales, comerciales y familiares, enfriadores de líquidos, acondicionados de aire, fabricadoras de hielo, conservadoras de baja temperatura, cámaras frigoríficas y equipos para transportes refrigerados. — Repuestos y|o accesorios relacionados con la actividad mencionada. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías reales o personales a corto o largo plazo, constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, aporte de capitales a personas y|o empresas o sociedades para negocios realizados o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, administración, arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la constitución de derechos reales sobre los mismos. — Agropecuaria: Mediante la explotación, directa o indirecta de establecimientos avícolas, rurales, ganaderos agrícolas, frutícolos forestales, los cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. noventa millones (m$n. 90.000.000.—), representado por noventa mil (90.000) acciones de m$n. mil (1.000) valor nominal cada una, dividido en cuatrocientas cincuenta (450) series de doscientos mil pesos (m$n. 200.000.—) cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten noventa (90) series de acciones, de la clase "A" de cinco votos cada una, nominativas. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — José María Balbi — 5.963 — Ordinarias — A — 5.963.000. — Duilio Néstor Colitto — 5.963 — A — 5.963.000. — Oscar María Pereyra — 5.963 — A — 5.963.000. — Antonio José Aguado — 16 — A — 16.000. — Carlos Lázaro Casajust — 16 — A — 16.000. — Mario Antonio Pereira — 16 — A — 16.000. — Ernesto de León — 16 — A — 16.000. — Celestino Pedro P. Aramendi — 16 — A — 16.000. — Horacio Waldo Acosta — 16 — A — 16.000 — Carlos Miguel Lago — 15 — A — 15.000. — 18.000. — 18.000.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: a) En dinero efectivo los siguientes señores: Antonio José Aguado m$n. 16.000. — Carlos Lázaro Casajust m$n. 16.000. — Mario Antonio Pereira m$n. 16.000. — Ernesto de León m$n. 16.000. — Celestino Pedro P. Aramendi m$n. 16.000. — Horacio Waldo Acosta m$n. 16.000 y Carlos Miguel Lago m$n. 15.000, lo que hace un total integrado en efectivo de m$n. 111.000, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina; b) Con el haber que les corresponde a los señores José María Balbi, Duilio Néstor Colitto y Oscar María Pereyra, por la cuenta de capital y|o saldos acreedores en "Bacope" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que hace un total de m$n. 10.689.000, conforme al balance cerrado el 30 de junio de 1968, que forma parte integrante de la presente acta; c) En un inmueble sito en la calle Comandante Mamberti Nº 1461 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección F, Manzana G, Parcela 14, Partida 70.945; este bien es aportado por los señores José María Balbi, Duilio Néstor Colitto y Oscar María Pereyra por un valor total de m$n 7.200.000 por partes iguales entre los tres nombrados. — o sea m$n. 2.400.000 por cada uno. — Se adjunta certificado de dominio y tasación por Ingeniero. — Resumen: Aportado en efectivo m$n. 111.000 y aportado en bienes m$n. 17.889.000. — Total integrado m$n. 18.000.000. — Bacope, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, será continuadora de los negocios de Bacope Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida el 13 de abril de 1954, cuyo activo y pasivo toma a su cargo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Duilio Néstor Colitto. — Vicepresidente a José María Balbi. — Vocales a Oscar María Pereyra, Carlos Lázaro Casajust, Mario Antonio Pereira y Ernesto de León. — Suplentes a Celestino Pedro Prudencio Aramendi y Horacio Waldo Acosta. — Síndico titular a Adolfo Calaio y Síndico suplente a Antonio José Aguado. — Cuarto: Autorizar a los señores Adolfo Calaio, Antonio José Aguado y Duilio Néstor Colitto, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Balbi. — D. N. Colitto. — O. Pereyra. — A. J. Aguado. — Carlos Lázaro. — M. A. Pereira. — Ernesto de León. — Celestino P. Aramedi. — Carlos Lago. — Horacio Acosta. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 288 de esta Capital, Certifico: Que las firmas que anteceden y las puestas al margen de la primera foja y que dicen: "José Balbi"; "D. N. Colitto"; "O. Pereyra"; "A. J. Aguado"; "Carlos Lázaro"; "M. A. Pereira"; "Ernesto de León"; "Celestino P. Aramendi"; "Carlos Lago"; "Horacio Acosta", son respectivamente auténticas de los señores don José María Balbi; don Duilio Néstor Colitto; don Oscar María Pereyra; don Antonio José Aguado; don Carlos Lázaro Casajust; don Mario Antonio Pereira; don Ernesto de León; don Celestino Pedro Prudencio Aramendi; don Carlos Miguel Lago y don Horacio Waldo Acosta, personas de mi conocimiento, quienes las han puesto en mi presencia. — Buenos Aires, marzo 3 de 1969. — R. I. Gesino. — Hay un sello. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 31.546. — Buenos Aires, 1º agosto 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta

los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Bacope, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 3 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 22 de mayo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 44 (fojas cuarenta y cuatro) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 44 (fojas cuarenta y cuatro)). — En la Escritura de constitución definitiva y publicación que exige el artículo 319 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 23. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Tome nota la división Balance de lo indicado a fs. 49. — Resolución Nº 12.198. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Balance General al 30 de junio de 1968 de "Bacope, Soc. de Resp. Ltda." De transferencia a "Bacope, S. A. C. I. F. I. A." — Activo m$n. m$n. — m$n. — Disponibilades. Caja 235.061. — Banco de la Provincia de Buenos Aires. Cta. Cte. 377.161. — Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. 504.948. — 1.117.170. — Créditos. — Deudores por Ventas 5.041.813. — Documentos a Cobrar 3.319.038. — Casfi. 123.205. — 8.484.086. — Bienes de Cambio. — Materias Primas, Productos Elaborados y en curso de Elaboración 6.208.600. — Materiales Diversos 29.500. — 6.238.100. — Bienes de Uso. — Hornos 152.000. — Amortizaciones 46 000. — 106.000. — Instalaciones de Taller. — 446.111. — Amortizaciones 125.362. — 320.749. — Muebles y Utiles 656.700. — Amortizaciones 115.030. — 541.670. — Maquinarias 488.937. — Amortizaciones 130.018. — 358.919. — Herramientas e Instrumental 412.092. — Amortizaciones 187.317. — 224.775. — Rodados 2.131.000. — Amortizaciones 570.700. — 1.560.300. — 3.112.413. — Cargos Diferidos. — Anticipo Impuesto a las ventas 165.567. — Anticipo Impuesto Actividades Lucrativas 1968. — 109.756. — 275.323. — 19.227.092. — Pasivo. — m$n. m$n. — Deudas. — Proveedores 3.595.545. — Obligaciones a Pagar comerciales 2.441.260. — Obligaciones a Pagar Bancarias 800.000. — Duilio Néstor Colitto, Cta. Particular 37.322. — Oscar María Pereyra. — Cta. Particular 29.073. — José María Balbi, Cta. Particular 21.191. — Caja de Jubilaciones Industria 50.101. — Consejo Nacional de Salario Vital, Mín. y Móvil 4.495. — Fondo Nacional de Turismo 6.742. — Unión Obrera Metalúrgica 34.159. — Impuestos Municipales a Pagar 297.705. — Anticipo Impuesto Actividades Lucrativas Año 1968 a Pagar 30.160. — Impuesto a las Ventas a Pagar 151.000. — 7.498.753. — Previsiones. — Reserva Ley 11.729. — 381.051. — Capital por Revalúo Contable, Ley 17.335. — 658.288. — Capital. — Cuotas de Capital. — Reserva Legal. — Cta. Particular José María Balbi 1.000.000. — 100.000. —2.463.000. — 3.563.000. — Duilio Néstor Colitto 1.000.000. — 100.000. — 2.463.000. — 3.563.000. — Oscar María Pereyra 1.000.000. — 100.000. — 2.463.000. — 3.563.000. — Totales de este rubro 3.000.000. — 300.000. — 7.389.000. — 10.689.000.019. — 227.092. Bacope S.R.L. José Balbi. D. N. Colitto. — O Pereyra. — A. J. Aguado. — Carlos Lázaro. — M. A. Pereira. — Ernesto de León. — Celestino A. Aramendi. — Carlos Lago. — Horacio Acosta. — A. Calaio. — Hay un sello que dice: Adolfo Calaio. — Contador Público Nacional. — Cons. Prof. Tº VIII. — Nº 112. — Trib. Tº VI, Fº 776. — Fdo.: Rogelio I. Gesino, Escribano. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 38.550. — e.17|9-Nº 4.349-v.17|9|69

REPUESTOS KOGAN
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pasada al folio 1618, por ante el escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, en el Registro 543 a su cargo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Repuestos Kogan Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria" la que dice así: "Escritura número setecientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Patop, con cédula de identidad emitida por la Policía Federal 2.520.959 que dice ser soltera, comerciante, domiciliada en Acoyte 625, piso tercero, departamento G, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además, lo hace en nombre y representación de los señores: don Marcelo Esteban Kofman, casado comerciante, con cédula de identidad número 4.634.687, domicilado en Avelino Díaz 824, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Julio Hojman, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.746.759, domiciliado en Terrada 3262 piso primero,, departamento 6, Capital Federal, don Jacobo Kogan, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.498.332, domiciliado en Boulogne Sur Mer 548, piso sexto, departamento 15 Capital Federal; don Horacio Julio Biondi, casado, comerciante con cédula de identidad número 2.247.755, domiciliado en Pehuajó 1029, Caseros, Provincia de Buenos Aires, don Isaac Grosman, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 4.741.246, domiciliado en Chile 1778, piso tercero, departamento G. Capital Federal; don José Campos Argüelles, casado, comerciante con cédula de identidad número 807.324, domiciliado en Pasaje Murcia 1548, Capital Federal, don Eduardo Albino Sinigoj, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.815.109, domiciliado en Nazca 3104, piso quinto, departamento 20, Capital Federal, don Bernardo Roitman, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número 1.439.708, domiciliado en Acoyte 625, piso tercero, departamento G. Capital Federal: y don Mauricio Leonardo Kogan, casado, comerciante con cédula de identidad número 2.081.771, domiciliado en Arenales 3763, piso tercero, departamento 8 Capital Federal, a mérito del poder especial que los mismos le otorgaron con fecha 16 de julio de 1969, por escritura número 549, pasada ante mí, al folio 1248 de este registro, doy fe. — Y la compareciente en el carácter acreditado, dice: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la resolución número 12.447 de fecha 19 de agosto de 1969, emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Repuestos Kogan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", así como la mencionada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima a cuyo fin me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 32.935 del que resulta: que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta de constitución provisional, de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado, corriendo a fojas 9 la ya aludida resolución, todo lo cual copiado en ese orden e íntegramente dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Marcelo Esteban Kofman; Julio Hojman; Jacobo Kogan; Horacio Julio Biondi; Mauricio Leonardo Kogan; Isaac Grosman; Sara Patop; Bernardo Roitman; Eduardo Albino Sinigoj y José Campos Argüelles todos mayores de edad y hábiles para contratar: y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "REPUESTOS KOGAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado e industrialización de todo tipo de repuestos para automotores así como sus accesorios. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la comercialización de operaciones realizadas o realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en (10) series de un millón de pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, de las que suscriben dos de ellas: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Mauricio L. Kogan 1000 5 votos $ 100.000. — J. Campos Argüelles 200 5 votos $ 20.000. — Marcelo E. Kofman 100 5 votos $ 10.000. — Julio Hojman 100 5 votos $ 10.000. — Jacobo Kogan 100 5 votos $ 10.000. — Horacio H. Biondi 100 5 votos $ 5 votos $ 10.000. — Isaac Grosman 5 votos $ 10.000. — Sara Patop 100 5 votos $ 10.000. — B. Roitman 100 5 votos $ 10.000. — E. Sinigoj 100 5 votos $ 10.000. — Totales: 2.000 $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia, un capital emitido de diez millones de pesos, un capital suscripto de dos millones de pesos, y un capital realizado de doscientos mil pesos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Mauricio L. Kogan. — Vicepresidente a: José Campos Argüelles. Vocales a: Eduardo Sinigoj — Suplentes a síndico titular a: Bernardo Roitman y síndico suplente a: Sara Patop. Cuarto: Autorizar a los señores Mauricio Leonardo Kogan y Sara Patop a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas: Albino: Vale. — M. Kofman. — H. J. Biondi. — Julio Hojman. — J. Kogan. — Sara Patop. — B. Roitman. — M. L. Kogan. — I. Grosman. — J. C. Argüellas. — E. Sinigoj. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro Nº 543 de C. Federal que las firmas que anteceden, son auténticas de: Marcelo Esteban Kofman, Julio Hojman; Jacobo Kogan; Horacio Julio Biondi; Isaac Grosman; José Campos Argüelles; Eduardo Albino Sinigoj; Bernardo Roitman; Sara Patop y Mauricio Leonardo Kogan y han sido puestas en mi presencia. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 16 de julio de 1969. — Jorge W. Cinollo Vernengo. W. — Jorge Cinollo Vernengo. — escribano público"...". — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia, expediente Nº 32.935. — Buenos Aires, 19 ago. 1969: Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Repuestos Kogan Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 16 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 5 de agosto de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos uelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fopas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.447.' — Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que deja así definitivamente constituida la sociedad "Repuestos Kogan Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que oportunamente se ingresará el impuesto fiscal corespondiente a este acto de sesenta mil pesos, calculado a razon de seis por mil sobre el total del capital autorizado. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. Sara Patop. — Hay una firma y un sello, ante mí, Jorge W. Cinollo Vernengo, escribano público. — E|l.: Morón — un capital suscripto de dos millones de pesos, vale. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100.— e.17|9 Nº 4.300 v.17|9|69

M A R S A
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 1021 de fecha 8 de julio de 1969, por ante el escribano José M. Montes, ha quedado protocolizada la reforma de los Estatutos de la sociedad "MARSA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", dispuesto por la Asamblea celebrada con fecha 31 de agosto de 1968 y aprobada por Resolución Ministerial Nº IGJ Nº 972 de fecha 16 de junio de 1969, que consiste en la modificación del artículo 3º y modificación de la razón social, a saber: Que en lo futuro la sociedad se designe con el nombre de "Marsa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", y ampliación del Art. 3º en la siguiente forma: "3º) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades comerciales: importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Relacionados con las industrias química, plástica, textil y metalúrgica. — Inmobiliaria: Compra, venta, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones pudiendo a tal fin realizar todos los actos previstos en la ley de propiedad horizontal construir cualquier tipo de obra civil y|o pública en predios rurales o urbanos, pudiendo dedicarse asimismo a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración administración y locación de los consorcios de propietarios y junto a los actos enunciados, intervenir, recibir, gestionar aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras de cualquier tipo". — Para su cumplmiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél".

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.17|9 Nº 4.337 v.17|9|69

ARATA HERMANOS
Sociedad Anónima, Molinera Industrial Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Prospecto de Emisión de Debentures — ARATA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, MOLINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Domicilio: Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, cuarto piso, Capital Federal. — I Antecedentes. — Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional: dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — II. — Objeto y ramo principal. — Fabricación y comercialización de harinas de trigo y sus subproductos. — III. — Capital. — El capital social autorizado es de noventa millones de pesos moneda nacional, representado por novecientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en noventa series de diez mil acciones cada una. — El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a noventa millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas diez mil acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos y cuatrocientas noventa mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto. — IV. — Directorio. — El Directorio está constituido así: Presidente: señor Alfredo Oscar Arata; Vicepresidente: señor Jorge Alfredo González; Directores titulares: señoras Zélida Eloísa Arata de Mársico y Célida Antonia Arata de Ferreyra; Síndico titular: doctor Humberto Díez; Síndico suplente: señora María del Carmen Arata de González. — V. — Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Fernando Horacio Celani y Fideicomisario suplente el señor José Antonio Merodio. — Con fecha

dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve y ante el escribano de la Capital Federal señor Alfredo Sosa Gache a cargo del Registro de Contratos Públicos número doscientos setenta y cinco fue suscripto el contrato de emisión de debentures por los señores Alfredo Oscar Arata y Zélida Eloísa Arata de Mársico, Presidente y Director titular respectivamente de Arata Hermanos Sociedad Anónima Molinera I.C.I.F. y A. y el señor Fernando Horacio Celani, como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve el número cuarenta, folio treinta y seis, libro tres del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. — VI. — Condiciones generales del contrato: Se emiten cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representados por cuatrocientos cincuenta mil debentures al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series, de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 15% (quince por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. — Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6% anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30% el día del vencimiento del tercer año; 30% el día del vencimiento del cuarto año y 40% el día del vencimiento del quinto año. — La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato, la Sociedad grava con garantía especial en segundo grado los siguientes inmuebles de su propiedad: a) Un lote de terreno con todo lo en él existente, edificado, plantado y adherido al suelo situado en el pueblo de Navarro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, formando esquina a las calles Mercedes y Boulevard Rivadavia, compuesta su extensión de cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente al Oeste sobre la primera calle, por igual extensión de fondo, o sea una superficie total de mil ochocientos setenta y cuatro metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: al Norte con el Boulevard Rivadavia, en medio con la vía de la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires; al Sud con Lucar Moreno: al Este con Juan Pablo Rodríguez, y al Oeste calle Mercedes en medio con la sucesión de Carlos Fernández. — b) Una fracción de terreno situada en el citado pueblo de Navarro, Partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, formando parte del ejido en la Sección D, Manzana T del plano general, con frente al Boulevard Rivadavia entre las calles Mercedes y Maipú; compuesta su extensión de veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Norte o Noroeste por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud o Sudeste, lo que forma una superficie de novecientos treinta metros noventa y cinco decímetros cuadrados lindando: por el Norte o Noroeste con el Boulevard Rivadavia, en medio con la sucesión de Evarista Almada, hoy zona vía del ferrocarril Compañía General en la provincia de Buenos Aires, por el Sud o Sudeste con Catalina Poggio de Ferrarazzo; por el Este o Nordeste con la sucesión de Juan Pablo Rodríguez: y por el Oeste o Sudoeste con propiedad de los señores Arata Hermanos — Ambos inmuebles se hallan empadronados para el pago del Impuesto Inmobiliario, bajo la partida número mil novecientos cuarenta y dos, Nomeclatura Catastral: Circunscripción I — Sección A — Manzana 37 — Parcela 11. — c) Una fracción de terreno con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo, ubicada en el mencionado pueblo de Navarro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Sección D, Manzana T, compuesta su extensión de cuarenta y siete metros veinticinco centímetros de frente al Este por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, que dan también frente al Norte, lo que hace una superficie de dos mil cuarenta y cinco metros nueve mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por el Norte con el Boulevard Rivadavia, en medio con terreno ocupado por la vía del Ferrocarril Compañía General Buenos Aires, por su otro frente al Este con la calle Maipú, en medio con herederos de P. Lettieri, por el Sud con herederos de Calixto Giménez y por el Oeste con terreno municipal. Este inmueble se halla empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo la partida número 2774 y registrado bajo la siguiente Nomeclatura Catastral: Circunscripción I — Sección A — Manzana 37 — Parcela 1. — Y d) Un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la traza del pueblo de Navarro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Sección D, Manzana T, designado en el plano especial de subdivisión practicado por el agrimensor don Vicente Posadas, que cita su título antecedente, con lote número tres con frente a la calle Mercedes, hoy José M. Estrada, entre las de Montevideo y Boulevard Rivadavia, compuesto de quince metros sesenta y cinco centímetros de frente al Oeste por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lo que forma una superficie de seiscientos setenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros, cincuenta centímetros cuadrados y linda: por el frente al Oeste con la calle Mercedes, hoy José M. Estrada; en medio con J. M. Pantuliano; al Este sobrante municipal; al Sud con el lote dos de Magdalena Serafina Carnabal y Terrile y al Norte con Arata Hermanos. — Nomeclatura Catrastral: Circunscripción I — Sección A — Manzana 37 — Parcela 10. Corresponden a la deudora los inmuebles de los puntos a), b) y C) por transferencia que como aporte de capital le hicieron don Alfredo Oscar Arata y otros, según escritura del 23 julio de 1964, otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Homero R. Broullon, cuyo testimonio se inscribió en Propiedades de La Plata el 6 noviembre de 1964, Matrícula 731, 732 y 734, Partido de Navarro (75); y el inmueble deslindado en punto d) por transferencia que como aporte de capital le hizo "Arata Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada por escritura del 23 de julio 1964, otorgada ante el mismo Escribano Homero R. Broullon cuyo testimonio se inscribió en Propiedades de La Plata el 6 de noviembre 1964 en Matrícula 729, Partido de Navarro (72). — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario — VII. — Deudas con privilegio que tiene la sociedad emisora. — Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad el presente prospecto: Banco Nación Argentina, préstamo con prenda sobre mercadería trigo: diez millones de pesos moneda nacional; Vanderfil S.A.I.A.: Prenda sobre grupo electrógeno Harland Wolff por saldo de precio: Cinco millones setecientos mil pesos moneda nacional; Dirección General Impositiva: Cuotas prórroga impuesto a réditos: doscientos quince mil novecientos setenta y seis pesos moneda nacional, cuotas, prórroga, impuesto, revalúo, activos: setecientos treinta y tres mil ciento diez pesos moneda nacional, cuota prórroga, impuesto sustitutivo: doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional: Dirección Rentas Prov. de Buenos Aires: cuotas prórroga, impuesto, actividades lucrativas: un millón ciento noveintidós mil ochocientos pesos moneda nacional; Dirección Rentas de la Municipalidad de Buenos Aires: cuotas, prórroga, impuesto, actividades lucrativas: ochenta y siete mil trescientos veinte pesos moneda nacional. — Jornales y sueldos a personal obrero y administrativo por el mes agosto 1969: cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional — VIII. — Debentures emitidos con anterioridad. — No hubo. — IX. — Bienes de la sociedad. — Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Inmuebles: Una fracción de terreno en el ejido de Lobos, Provincia de Buenos Aires de 3 — 41 — 3 hectáreas; valor libros veintinueve mil cuarenta pesos moneda nacional. — Una fracción de terreno en el ejido de Navarro, calle Moll, de 16.505,07 m2: valor libros sesenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional. — Una fracción de terreno en las calles Estrada y Rivadavia, Navarro, de m2. 3.013,68, con edificaciones de 2.920 m2, cubiertos destinada a planta industrial molinera: valor libros dos millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos moneda nacional. — Una fracción de terreno en las calles Estrada y Montevideo, Navarro, de 667.40 m2, con edificaciones de 667.40 m2, destinada a dependencias de la planta industrial molinera: valor libros cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos moneda nacional. — Una fracción de terreno en las calles Maipú y Rivadavia, Navarro, de 2.045,09 m2 y edificaciones de 712 m2 cubiertos destinada a dependencias de la planta industrial molinera; valor libros seiscientos mil trescientos noventa y ocho pesos moneda nacional. — Otra edificación de hormigón armado y mampostería de 712 m2 cubiertos, sobre el terreno citado de Maipú y Rivadavia, destinado a planta industrial molinera; valor libros trece millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional. — Una fracción de terreno en las calles Estrada entre Montevideo y Rivadavia, Navarro, de 519,60 m2, destinada a planta industrial molinera: valor libros ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional. — Una fracción de terreno de 156,50 m2 de superficie, en Navarro, calle Montevideo, entre Estrada y Maipú, destinada a planta industrial molinera; valor libros cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Una fracción de terreno en calles Estrada y Libertad (Navarro), de 276,03 m2, con edificación de 60 m2, destinada a vivienda del molinero; valor libros quinientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos moneda nacional. — Un local destinado para oficina, de 12 m2, en propiedad horizontal, en Hipólito Yrigoyen número quinientos setenta y uno, tercer piso, unidad dieciocho, Capital Federal; valor libros ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional. — Una fracción de campo de 246 — 87 — 07 hectáreas en Alejandro Korn, Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires; valor libros doce millones setecientos dieciséis mil ochocientos diecisiete pesos moneda nacional, con mejoras (alambradas, aguadas y casa habitación); valor libros tres millones doscientos veintinueve mil ciento treinta y dos pesos moneda nacional. — Maquinarias e instalaciones: Valor libros sesenta millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cinco pesos moneda nacional. Herramientas y útiles: Valor libros ochocientos setenta y nueve mil setenta y siete pesos moneda nacional. — Rodados: Valor libros un millón setenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional. — Mobiliario: Valor libros un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional. — Obras en construcción: Inversiones en la construcción de un grupo de silos de trigo, en Navarro, Prov. de Buenos Aires, sobre terreno propiedad de la sociedad (Montevideo y Rivadavia) once millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional. — X. — Cuentas de ganancias y pérdidas. — Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios: Al 30 de noviembre de 1967: Ingresos: quinientos ochenta millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional; Egresos: quinientos setenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiséis: Ganancia: cinco millones doscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos moneda nacional, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores, dos millones quinientos trece mil cuarenta y cuatro pesos moneda nacional. — Al 30 de noviembre de 1968; Ingresos: setecientos tres millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos diez pesos moneda nacional: Egresos: seiscientos noventa y seis millones trescientos veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional; Ganancia: siete millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda nacional, incluyendo los resultados de ejercicios anteriores: ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos moneda nacional. Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Firmado: Fernando Horacio Celani, Jorge Alfredo González. — Fideicomisario — Vicepresidente. — Alfredo Oscar Arata. — Presidente. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 34.500 e.17|9 Nº 4.538 v.17|9|69

DENSA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Seiscientos Treinta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Moisés Salsman, argentino naturalizado, con cédula de identidad número novecientos mil cuatrocientos ochenta y nueve casado en primeras nupcias con doña Osna Gerchkovich, comerciante, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número ciento sesenta y cinco, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Osna Gerchkovich de Salsman, argentina, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos tres mil novecientos treinta y ocho, casada en primeras nupcias con don Moisés Salsman, ama de casa, domiciliada en la calle Leandro N. Alem número ciento sesenta y cinco de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jaime Eisenchlas, chileno, con cédula de identidad número dos millones doscientos un mil doscientos sesenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Margarita Schutzer, industrial, domiciliado en la calle San Lorenzo número setenta y tres, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Margarita Schutzer de Eisenchlas, argentina, con libreta cívica número un millón seis mil trescientos treinta y nueve, casada en primeras nupcias con don Jaime Eisenchlas, ama de casa, domiciliada en la calle San Lorenzo número setenta y tres, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Simón Kojusmer, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Rosa Mindel, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, de esta ciudad; doña Rosa Mindel de Kojusner, argentina, con cédula de identidad número cinco millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta, casada en primeras nupcias con don Simón Kojusner, martillera pública, domiciliada en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, de esta ciudad; don Egidio Pasini, italiano, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos noventa mil quinientos nueve, soltero, hijo de don Santiago Pasini y de doña Dominga Boschi, industrial, domiciliado en la calle Paraná número ciento treinta y cuatro, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí don Alfredo Pasini, italiano, con cédula de identidad número un millón trescientos noventa mil doscientos ochenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Daría Bodei, industrial, domiciliado en la calle Irala número mil ciento setenta y nueve de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Tulio Duilio Pasini, italiano, con cédula de identidad número un millón quinientos setenta y tres mil quinientos ochenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Antonia Tibaldo, industrial, domiciliado en la calle Ascasubi número doscientos diez y seis de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rafael Ferreres, español, con cédula de identidad número un millón novecientos veinte y ocho mil setecientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Caramelli, industrial, domiciliado en la calle Avenida Los Quilmes número novecientos veinte y dos de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Ferreres, español, con cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Isabel Flasquet, industrial, domiciliado en la calle Avenida Los Quilmes número novecientos veinte y dos de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Cipriano Vilaro, español, con cédula de identidad número un millón novecientos veinte y seis mil doscientos cinco, casado en primeras nupcias con doña Rosa Ferreres, industrial, domiciliado en la calle Avenida Los Quilmes número novecientos veinte y dos de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: que por acta que en forma privada suscribieron con fecha quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes resolvieron constituir una sociedad bajo la denominación de "Densa, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria".

Que a los efectos de la aprobación del estatuto respectivo y obtención de la autorización para funcionar como sociedad anónima se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el expediente que lleva el número A treinta y un mil ochocientos sesenta y tres del corriente año, formándose las actuaciones que corren anexadas al mismo, el que tengo de manifiesto, doy fe. En el mencionado expediente se encuentran anexadas el Acta Constitutiva de la sociedad, los estatutos sociales con las modificaciones de fojas catorce, el dictamen del señor Inspector General de Justicia y la Resolución I. G. J. número mil doscientos tres del señor Secretario de Estado de Justicia, de fecha veinte y dos de julio del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, por la cual autoriza su funcionamiento como sociedad anónima y se aprueba el estatuto de dicha sociedad con las modificaciones de fojas catorce, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los que, transcriptos por su orden y en su redacción definitiva, dicen:

así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Reunidos en Escribanía número 403, primer piso, oficina siete, los señores Moisés Salsman, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Osna Gerchkovich, con cédula de identidad Nº [illegible].489, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 165, de Quilmes; Osna Gerchkovich de Salsman, argentina, mayor de edad, tareas domésticas, casada en primeras nupcias con Moisés Salsman, con cédula de identidad número 1.4[illegible].9[illegible]8, domiciliada en la calle Leandro N. Alem Nº 165, de Quilmes; Jaime Eisenchlas, chileno, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Margarita Schutzer, con cédula de identidad Nº 2.201.201, domiciliado en la calle San Lorenzo Nº 73, de Quilmes; Margarita Schutzer de Eisenchlas, argentina, mayor de edad, tareas domésticas, casada en primeras nupcias con Jaime Eisenchlas, con libreta cívica Nº 1.006.339, domiciliada en la calle San Lorenzo Nº 73, de Quilmes; Simón Kojusner, argentino, mayor de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Rosa Mindel, con libreta de enrolamiento Nº 5.141.588, domiciliado en la calle Pasteur Nº 463, de Capital Federal; Rosa Mindel de Kojusner, argentina, mayor de edad, martillera pública, casada en primeras nupcias con Simón Kojusner, con cédula de identidad Nº 5.969.570, domiciliada en la calle Pasteur Nº 463, de Capital Federal; Egidio Pasini, italiano, mayor de edad, industrial, soltero, hijo de Santiago Pasini y Dominga Boschi, con cédula de identidad Nº 1.490.509, domiciliado en la calle Paraná Nº 134, de Bernal; Alfredo Pasini, italiano, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Daría Bodei, con cédula de identidad Nº 1.390.289, domiciliado en la calle Irala Nº 1179, de Quilmes; Tulio Duilio Pasini, italiano, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Antonia Tibaldo, con cédula de identidad número 1.573.581, domiciliado en la calle Ascasubi Nº 216, de Bernal; Rafael Ferreres, español, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con María Cristina Caramelli, con cédula de identidad Nº 1.928.779, domiciliada en la calle Avenida Los Quilmes Nº 922, de Bernal; Juan Ferreres, español mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Isabel Flasquet, con cédula de identidad Nº 1.758.644, domiciliado en la calle Avenida Los Quilmes Nº 992, de Bernal Cipriano Vilaró español, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Rosa Ferreres, con cédula de identidad Nº 1.926.205, domiciliado en la calle Avenida Los Quilmes Nº 922, de Bernal, y resuelven, de común acuerdo, lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la siguiente denominación: "DENSA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Segundo: Aprobar los estatutos con sujeción a los cuales ha de regirse la sociedad anónima, cuya transcripción obra por separado y que forma parte integrante de la presente acta de fundación. — Tercero: Emitir las primeras seis series de acciones de pesos moneda nacional Un Millón (m$n. 1.000 000) cada una ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos cada una o sean seis mil acciones de pesos moneda nacional Un Mil (m$n. 1.000) cada una, que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Moisés Salsman, quinientas acciones (500) por valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000); Osna Gerschkovich de Salsman, quinientas acciones (500) por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000); Jaime Eisenchlas, quinientas acciones (500) por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000); Margarita Schutzer de Eisenchlas, quinientas acciones (500) por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500 000); Simón Kojusner, quinientas acciones (500), por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000); Rosa Mindel de Kojusner, quinientas acciones (500) por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000); Egidio Pasini, quinientas acciones (500), por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000); Alfredo Pasini, quinientas acciones (500), por un valor de pesos moneda nacional Quinientas mil (m$n. 500.000); Tulio Duilio Pasini, quinientas acciones por un valor de pesos moneda nacional Quinientos mil (m$n. 500.000); Rafael Ferreres, quinientas acciones (500) por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000); Juan Ferreres, quinientas (500) acciones por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500 000); Cipriano Vilaró, quinientas acciones (500) por un valor de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500 000). Los accionistas en este acto integran la suma de pesos moneda nacional Seiscientos Mil (m$n. 600.000), haciéndolo en efectivo en la siguiente proporción: Moisés Salsman, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Osna Gerchkovich de Salsman, cincuenta acciones por un valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Jaime Eisenchlas cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Margarita Schutzer de Eisenchlas, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Simón Kojusner, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Rosa Mindel de Kojusner, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Egidio Pasini, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50,000); Alfredo Pasini, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Tulio Duilio Pasini, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Rafael Ferreres, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Juan Ferreres, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000); Cipriano Vilaro, cincuenta acciones por valor de pesos moneda nacional cincuenta mil (m$n. 50.000). — Cuarto: Se resuelve fijar en cuatro los miembros del Directorio, siendo electos: Presidente: Egidio Pasini; Vicepresidente: Moisés Salsman, Directores: Jaime Eisenchlas y Cipriano Vilaró; Síndico: Simón Kojusner; Síndico Supiente: Rafael Ferreres. — Quinto: Se faculta a los señores Egidio Pasini, Jaime Eisenchlas y Simón Kojusner para que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones tendientes a la obtención de la personería jurídica, facultándolos a aceptar y|o introducir las modificaciones y|o ampliaciones que sean necesarias a juicio de las autoridades públicas pertinentes para la aprobación de los estatutos, inclusive la denominación social, para que realicen los trámites ante los Tribunales de Justicia para la inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgar la escritura correspondiente y toda actuación que corresponda para dejar debidamente constituida la Sociedad Anónima. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los accionistas constituyentes. Sobre raspado: Gerchkovich, quinientas, Tribunales. Todo vale. M. Salsman. Osna Gerchkovich. J. Eisenchlas. Margarita S. de Eisenchlas. Simón Kojusner. R. M. de Kojusner. E. Pasini. T. D Pasini. R. Ferreres. Juan Ferreres. Cipriano Vilaró. En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Moisés Salsman, Osna Gerchkovich de Salsman, Jaime Eisenchlas, Margarita Schutzer de Eisenchlas, Simón Kojusner. Rosa Mindel de Kojusner, Egidio Pasini, Alfredo Pasini, Tulio Duilio Pasini, Rafael Ferreres, Juan Ferreres y Cipriano Vilaró, las que fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Adrián J. Heller". Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heller, Escribano Nacional". "Estatuto. La sociedad Anónima constituida con el nombre de "Densa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por su cuenta o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: para la fabricación de artículos de la construcción, metalúrgicos, alimenticios, maderas, textiles y plásticos y sus subproductos en general, acordes con su objeto. b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de maquinarias, herramientas, materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos que se vinculen con su objeto. c) Inmobiliarias: por la compra, venta, construccion, explotación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, con todos sus aspectos y modalidades. d) Financieras: Por el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, otorgamiento y cancelaciones de hipotecas y demás derechos reales, negociación de valores mobiliarios y otorgamiento y administración de créditos en general, excepto las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno, y otras por las que se requiera concurso público e) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería y agricultura y la forestación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que directamente se relacionen con los objetos sociales. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado es de Treinta Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado en treinta mil acciones de mil pesos cada una y divididas en treinta series de Un Millón cada una, de las cuales veinte series son clase "A" y diez series son clase "B". La emisión de series será resuelta en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior, de igual clase, no se haya totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento, como mínimo. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea general y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de Ciento Cincuenta Millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos de acciones ordinarias al portador, clase "A" o "B", o preferidas de las características estatutarias que fije la asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días, previa intervención de la Inspección General de Justicia. Cada emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o sobre el aumento del mismo, deberán elevarse a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de Treinta Millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. — Artículo Quinto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y un Director. El Directorio podrá recibir en pago de integraciones, bienes y otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones suscriptas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" a un voto, excepto para la elección de los síndicos, en que las acciones clase "A" gozarán de un voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo preferido establecido, y por el tiempo que subsista esta situación. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el dieciocho por ciento anual, podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicada de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En tal caso, de practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días, con diez días de anticipación a su realización. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las existentes acciones que posean sin distinción de clase. Si la preferencia se establece dentro de cada clase deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias clase "A" o "B" en proporción a las existentes; este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: En el caso de mora en la integración de acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento de la segunda parte del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente de uno a cinco directores titulares, según los fije la asamblea general. El mandato de los directores es de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o sus reemplazantes por la asamblea ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad, que serán depositadas en garantía de su gestión. En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designará de entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la celebración de la primera asamblea, o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico, y por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Primero: El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea general que se celebre. Estas remuneraciones con más las que se le acuerde por aplicación del artículo quince, inciso b), no podrán exceder en su conjunto del veinte y cinco por ciento de las utilidades anuales; cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los directores que desempeñan tareas técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la asamblea general, a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto del orden del día. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes Públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. Sin que tenga el carácter de limitativa, la enunciación siguiente podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, vicepresidente o director que los reemplace; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; conferir autorización o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas: concurrir a licitaciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías necesarias al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes, aún por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; librar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés o cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, inclusó el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial o mixto o particular existentes o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) resolver la emisión de debentures en el país o en el exterior de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; d) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados al artículo trescientos sesenta, el trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y remitiendo la pertinente documentación a la Inpección General de Justicia; e) En general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y un Director o tres directores conjuntamente, salvo que por resolución del directorio se otorgue poder general o especial o autorización a uno o más directores para firmar conjuntamente con un tercero, o a un director o tercero para que firmara individualmente. — Artículo decimotercero: La asamblea ordinaria elegirá anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea. — Artículo decimocuarto: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anti-

cipación a la fecha designada para aquella, y en segunda convocatoria por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. Para concurrir a la asamblea de accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado Bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta poder. Las asambleas pedidas por accionistas de acuerdo a artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el directorio, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quorum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedente regirán también para las asambleas que tratan los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo decimosexto: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, confeccionándose la Memoria, el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán: a) dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la asamblea para el directorio y el Síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas; d) el saldo tendrá el destino por sí o a propuesta del directorio, que resuelva la asamblea. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad, a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo decimoséptimo; Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará en la forma que determine la asamblea, la que designará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones, y bajo la fiscalización del síndico. Atendiendo el pasivo social, el resultante de la liquidación se aplicará a) a cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) a cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) a abonar el dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) el resto, se distribuirá a las acciones clase "A" y "B", en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. Sobre raspado: duración, otorgamiento, industriales, acto. Todo Vale. — M. Salsman. — Osna Gerckovich. — J. Eisenchlas. — Margarita S. de Eisenchlas. — Simón Kojusner. — R. M. de Kojusner. — E. Pasini. — A. Pasini. — T. D. Pasini. — R. Ferreres. — Juan Ferreres. — Cipriano Vilaro. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número 399 de la Capital Federal Certifico que las firmas que anteceden con auténticas de: Moisés Salsman, Osna Gerchkovich de Salsman, Jaime Eisenchlas, Margarita Schutzer de Eisenchlas, Simón Kojuner, Rosa Mindel de Kojusner, Egilio Pasini, Alfredo Pasini, Tulio Duilio Pasini, Rafael Ferreres, Juan Ferreres y Cipriano Vilaró, las que fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Adrián J. Holer". — Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler. Escribano Nacional". — Buenos Aires, 14 Jul. 1969. Al señor "Secretario de Estado de Justicia. Considero que S. E. puede autorizar el funcionamiento de la sociedad "Densa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 15 de mayo de 1969, aprobar los estatutos de fs. 4 a 8 vta., con las modificaciones de fs. 14 y exigir el cumplimiento previo del art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. Sirva la presente de atenta nota de envío. Referencia Expte. A. 31.863. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia". "Inspeccion General de Justicia. Folio 17. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 22 Jul. 1969. Visto: el expediente A. 31.863, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Densa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Densa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida el 15 de mayo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas catorce (14). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.203. — Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne. (h). Secretario de Estado de Justicia". Lo transcripto es copia fiel del Acta Constitutiva corriente a fojas una, dos y tres y certificación de firmas de fojas tres y tres vuelta; de los estatutos sociales de fojas cuatro a ocho vuelta con las modificacioens de fojas catorce y certificación de firmas de fojas ocho vuelta y nueve; del dictámen del señor Inspector General de Justicia a fojas diez y seis y de la Resolución I. G. J. número mil doscientos tres de fecha veinte y dos de julio del corriente año mil novecientos sesenta y nueve del señor Secretario de Estado de Justicia corriente a fojas diez y siete del Expediente A. treinta y un mil ochocientos sesenta y tres del corriente año, encontrándose en dicho expediente agregado a fojas once la boleta de depósito del Banco de la Nacion Argentina, cuyo expeliente tengo a la vista para este acto doy fe. Agregan los comparecientes que dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho la sociedad Anónima "Densa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" la que se regirá por los estatutos premsertos en esta escritura y solicitan que la presente se expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente y comunnicación a la Inspeccion General de Justicia. Y yo el Escribano Autorizante hago constar que por la presente escritura se abona en el "Corresponde" en concepto de Impuesto de Sellos la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional resultante del seis por mil sobre la suma de seis millones de pesos moneda nacional a que ascienden las seis primeras series de acciones emitidas. — Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. M. Salsman. — Osna G. de Salsman. — J. Eisenchlas. — Margarita S. de Eisenchlas. — Simón Kojusner. — R. Mindel de Kojusner. — E. Pasini. — A. Pasini. — T. Pasini. — R. Ferreres. — Juan Ferreres. — Cipriano Vilaro. — Ante mí: Adrián J. Heler. — Está mi sello. Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí al folio número mil quinientos treinta y seis del Registro número trescientos noventa y nueve de mi adscripción. Para la sociedad "Densa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" expido el presente primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero once millones cuarenta y cinco mil ciento diecinueve al cero once millones cuarenta y cinco mil ciento treinta, que firmo, sello y rubrico en Buenos Aires, a veinte y dos de agotso de mil novecientos sesenta y nueve. — Adrián Jorge Heler. (Escribano). — Entre líneas: las vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 87.750. — e.17|9 Nº 4.547 v.17|9|69

INDIANIL

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos gesnta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Wilfredo Mauricio Kirby, que firma "J. W. M. Kirby", de nacionalidad inglés, nacido el cinco de mayo de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Aileen Mildred Jacobs, de ocupación comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón seiscientos noventa y un mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la finca calle Wineberg número tres mil ciento cuarenta y dos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad. don David Miller Mackern, que firma "David M. Mackern" de nacionalidad argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Ragnhild Timme, de ocupación comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número Un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos, domiciliado en la finca calle número seiscientos diez y nueve, chalet número cincuenta, de la localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Roberto Vernon Hughes Hallett, que firma "R. Hugues Hallett", de nacionalidad argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con doña Catalina Renée Bruckshaw, de ocupación comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número novecientos cuarenta y nueve mil novecientos trece, domiciliado en la finca calle Castro Barros número doscientos treinta, de la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Enrique Fergus Grant, que firma "E. F. Grant", de nacionalidad argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos veinticuatro, de estado casado en primeras nupcias con doña Elaine María Macadam, de ocupación industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la finca calle Blanco Encalada número un mil seiscientos sesenta y uno de la localidad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Bueno Aires, de tránsito en esta ciudad; doña Aileen Mildred Jacobs de Kirby, que firma "A. M. Kirby", de nacionalidad argentina, nacida el veintiuno de julio de mil novecientos diez y seis, casada en primeras nupcias con don Juan Wilfredo Mauricio Kirby, de ocupación ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro, domiciliada en la finca calle Wineberg número tres mil ciento cuarenta y dos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; doña Catalina Elisa Kirby, que firma "C. E. Kirby" de nacionalidad argentina, nacida el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de estado soltera, de ocupación empleada con libreta cívica número cinco millones seiscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliada en la finca calle Wineberg número tres mil ciento cuarenta y dos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña Ragnhild Timme de Mackern, que firma "R. Mackern", de nacionalidad argentina, nacida el tres de junio de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don David Miller Mackern, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número dos millones novecientos veinticinco mil ochocientos cuarenta, domiciliada en la finca calle Seiscientos Diecinueve sin número, localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; doña Catalina Renée Bruckshaw de Hughes Hallett, que firma "C. R. Hughes Hallett" de nacionalidad inglesa, nacida el veintiocho de diciembre de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con don Roberto Vernon Hughes Hallett, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal, bajo el número tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete, domiciliada en la finca calle Castro Barros número doscientos treinta de la Ciudad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Rodolfo Antonio Kirby, que firma "Rodolfo A. Kirby", de nacionalidad argentino, nacido el diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Silvia Marta Noack, ingeniero químico, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en la finca calle Vicente López número quinientos veintiséis, B. de la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; y doña Elaine María Macadam de Grant, que firma "E. M. Grant", de nacionalidad argentina, nacida el quince de febrero de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Enrique Fergus Grant, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número dos millones ciento cincuenta y un mil seiscientos diez, domiciliada en la finca calle Blanco Encalada número un mil seiscientos sesenta y uno de la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Indianil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y dicen: Que por instrumento privado suscripto con fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve y modificado con fecha diez de marzo del mismo año, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación más arriba indicada. — Que solicitada al Superior Gobierno de la Nación la autorización pertinente para funcionar en el carácter de anónima, éste, previo los trámites legales, dictó la resolución número ochocientos treinta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia que se transcribirá más adelante. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran protocolizados el acta constitutiva, los estatutos sociales en la forma definitiva en que fueron aprobados y la Resolución de Poder Ejecutivo más arriba aludida, solicitando al autorizante las transcriba a continuación. — Certifica el escribano autorizante teniendo a la vista el expediente número A-treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia; Que: a) Que de fojas cinco a fojas ocho corre el acta constitutiva de la sociedad, la que fuera modificada según acta que corre de fojas doce a fojas diez y siete, la que copiada íntegramente con su redacción definitiva dice así: — "Acta complementaria a la constitutiva de "Indianil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en el local sito en la calle Chacabuco número quinientos treinta y dos de esta ciudad con el fin de modificar : complementar el acta constitutiva de "Indianil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" celebrada el veinte y nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, las siguientes personas: Uno) Juan Wilfredo Mauricio Kirby, que firma "J. W. M. Kirby" de nacionalidad inglés, nacido el cinco de mayo de mil novecientos trece casado en primeras nupcias con doña Aileen Milfred Jacobs, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón seiscientos noventa y un mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la finca calle Wineberg número tres mil ciento cuarenta y dos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Dos) Constante López Francisco, que firma "Constante López" de nacionalidad española, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Isolina Sánchez Novoa, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número cuatro millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la finca calle Castro Barros número un mil setecientos seis, bajo, de la Capital Federal: Tres) José María Selas Carro, que firma "Jose Selas Carro", de nacionalidad española, nacido el diez y nueve de agosto de mil novecientos veintidós, de estado soltero, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número tres millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado en la finca calle Castro Barros número un mil setecientos catorce, de la Capital Federal; Cuatro) José Manuel Blanco Ledo, que firma "José M. Blanco", de nacionalidad española nacido el tres de noviembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Sarita Levalle Castro, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número cuatro millones trescientos treinta y siete mil ochenta y seis, domiciliado en la finca calle Zelarrayan número novecientos veintiocho de la Capital Federal. Cinco) Enrique Selas Carro, que firma "E. Selas", de nacionalidad española, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Julia Caravaglia Colombo, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve, domiciliado en la finca calle Castro Barros número un mil setecientos doce, de la Capital Federal. Seis) Nestor Santos Martínez, que firma "Nestor Martínez", de nacionalidad argentino, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, de estado soltero, de ocupación empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número cinco millones tres mil ochocientos veintiuno, domiciliado en la finca calle Salcedo número tres mil setecientos cinco de la Capital Federal. Siete) David Miller Mackern, que firma "David M. Mackern", de nacionalidad argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Ragnhild Timme, de ocupación comerciante, con cédula de identidad

expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos, domiciliado en la finca calle número Seiscientos Diez y Nueve, Chalet número cincuenta de la localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; Ocho) Roberto Vernon Hughes Hallett, que firma "R. V. Hughes Hallett", de nacionalidad argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con doña Catalina Renée Bruckshaw de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número novecientos cuarenta y nueve mil novecientos trece, domiciliado en la finca calle Castro Barros número doscientos treinta de la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; Nueve) Enrique Fergus Grant, que firma "E. F. Grant", de nacionalidad argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos veinticuatro, de estado casado en primeras nupcias con doña Elaine María Macadam, de ocupación industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número un millón cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la finca calle Blanco Encalada número un mil seiscentos sesenta y uno, de la localidad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; Diez) Aileen Mildred Jacobs de Kirby, que firma "A. M. Kirby", de nacionalidad argentina, nacida el veintiuno de julio de mil novecientos diez y seis, casada en primeras nupcias con don Juan Wilfredo Mauricio Kirby de ocupación ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro, domiciliada en la finca calle Wineberg número tres mil ciento cuarenta y dos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Once) Catalina Elisa Kirby que firma "C. E. Kirby", de nacionalidad argentina, nacida el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de estado soltera, de ocupación empleada, con libreta cívica número cinco millones seiscientos treinta y un mil trescientoss cuarenta y ocho, domiciliada en la finca calle Wineberg número tres mil ciento cuarenta y dos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Doce) Ragnhild Timme de Mackern, que firma "R. Mackern", de nacionalidad argentina, nacida el tres de junio de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con don David Miller Mackern, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número dos millones novecientos veinticinco mil ochocientos cuarenta, domiciliada en la finca calle Seiscientos Diecinueve sin número, localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires; Trece) Catalina Rence Bruckshaw de Hughes Hallett, que firma "C. R. Hughes Hallett", de nacionalidad inglesa, nacida el veintiocho de diciembre de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con don Roberto Vernon Hughes Hallett, de ocupación comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete, domiciliada en la finca calle Castro Barros número doscientos treinta, de la ciudad de Hurlingham, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires; Catorce) Rodolfo Antonio Kirby, que firma "Rodolfo A. Kirby" de nacionalidad argentino, nacido el diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Silvia Marta Noack, ingeniero químico, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en la finca calle Vicente Lopéz número quinientos veintiséis B. de la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires. Y Quince) Elaine María Macadam de Grant, que firma "E. M. Grant" de nacionalidad argentina, nacida el quince de febrero de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Enrique Fergue Grant, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número dos millones ciento cincuenta y un mil seiscientos diez, domiciliada en la finca calle Blanco Encalada número un mil seiscientos sesenta y uno de la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires; todos los nombrados hábiles, con capacidad para contratar. — Y los diez primeros dicen: Que el veintinueve de enero de mil novecientos veinte y nueve, constituyeron por acta una sociedad anónima denominada "Indianil Sociedad Anónima Comercial e Industrial", aprobando un proyecto de estatutos, el que juntamente con el acta mencionada fue elevado a la Inspecció: General de Justicia en expediente número A-treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, a efectos de solicitar la personería jurídica correspondiente. b) Que el objeto social, domicilio de la sociedad y demás características surgen de la mencionada acta constitutiva y proyecto de estatutos, que todos los aquí comparecientes conocen, estimando innecesario volver a relacionar su contenido en este lugar. c) Que el capital social autorizado se fijó en doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una. d) Que en el acta de fundación se resolvió suscribir la primera serie de acciones ordinarias, con derecho a cinco votos, por un total de veinte y cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de acuerdo al siguiente detalle: Juan Wilfredo Mauricio Kirby, cinco mil acciones; Constante López Francisco: dos mil cuatrocientas acciones; José María Selas Carro, dos mil cuatrocientas acciones; Juan Manuel Blanco Ledo: dos mil cuatrocientas acciones; Enrique Selas Carro: dos mil cuatrocientas acciones; Néstor Santos Martínez: dos mi' cuatrocientas acciones; David Miller Mackern: dos mil acciones; Roberto Vernon Hugnes Hallett: dos mil acciones; Enrique Fergus Grant: dos mil acciones; y Aileen Mildred Jacobs de Kirby: un mil acciones; e) Que integraron el diez por ciento del capital suscripto, importe que abonaron en efectivo y se depositó en la cuenta del Banco de la Nación Argentina "Depósitos Varios" en la forma de ley. f) Que designaron el primer directorio y síndico, fijándose en seis titulares los miembros de aquél, conforme a este detalle: Presidente: Juan Wilfredo Mauricio Kirby; Vicepresidente: Enrique Selas Carro; Directores: Roberto Vernon Hughes Hallett. José María Selas Carro; David Miller Mackern y Néstor Santos Martínez. — Director Suplente: Enrique Fergus Grant. Síndico titular: Constante López Francisco. Síndico Suplente: José Manuel Blanco Ledo. — Y los señores Constante López Francisco, José María Selas Carro, José Manuel Blanco Ledo; Enrique Selas Carro, y Néstor Santos Martínez, dicen: Que han determinado por razones de orden personal que nada tienen que ver con los demás miembros de la Sociedad, desvinclularse de la misma. — Que en razón de estar en trámite aún la obtención de la Personería Jurídica, sin haberse emitido las acciones correspondientes, por esta acta vienen a ceder sus derechos totales como socios fundadores, como asimismo a los importes por ellos oblados en un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, a las siguientes personas y en la forma que se expresa a continuación: a) Constante López Francisco cede a Catalina Elisa Kirby, cien acciones por diez mil pesos moneda nacional, que ésta le abona en este acto. — b) Constante López Francisco, cede a Raghnild Timme de Mackern, un mil acciones, por cien mil pesos moneda nacional que ésta le abona en este acto. — c) Constante López Francisco cede a Catalina Renée Brucksman de Hughes Hallett un mil acciones por cien mil pesos moneda nacional que ésta le abona en este acto. — d) Constante López Francisco, cede a Rodolfo Antonio Kirby, cien acciones por diez mil pesos m|n que ésta le abona en este acto. e) Constante López Francisco, cede a Elaine María Macadam de Grant, doscientas acciones Macadam de Grant, doscientas aciciones por veinte mil pesos moneda nacional que ésta le abona en este acto. — f) José María Selas Carro, cede a Elaine María Macadam de Grant, ochocientas acciones a ochenta mil pesos moneda nacional que ésta le abona en este acto. — g) José María Selas Carro, cede a David Miller Mackern, un mil acciones a cien mil pesos moneda nacional que éste le abona en este acto. — h) José María Selas Carro, cede a Roberto Vernon Hughes Hallett, seiscientas acciones a sesenta mil pesos moneda nacional que éste le abona en este acto. — i) Juan Manuel Blanco Ledo cede a Roberto Vernon Hughes Hallett, cuatrocientas acciones a cuarenta mil pesos moneda nacional, que éste le abona en este acto. — j) Juan Manuel Blanco Ledo, cede a Enrique Fergus Grant, un mil acciones a cien mil pesos moneda nacional que éste le abona en este acto. — k) Juan Manuel Blanco Ledo, cede a Juan Wilfredo Mauricio Kirby, un mil acciones a cien mil pesos moneda nacional que éste le abona en este acto. l) Enrique Selas Carro cede a Juan Wilfredo Mauricio Kirby, dos mil cuatrocientas acciones a doscientos cuanrenta mil pesos moneda nacional que éste le abona en este acto; y ll) Néstor Santos Martínez, cede a Juan Wilfredo Mauricio Kirby, dos mil cuatrocientas acciones a doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que éste le abona en este acto. — Las manifestaciones vertidas en esta Acta por los cedentes son suficientes recibo por los importes recibidos, declarando los cesionarios estar en posesión de los derechos adquiridos. — Que en virtud de las cesiones efectuadas la Primera Serie de Acciones ordinarias valor cinco votos cada acción, por un total de veinte y cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, queda suscripta definitivamente en esta forma: Juan Wilfredo Mauricio Kirby: diez mil ochocientas acciones; David Miler Mackern: tres mil acciones. Roberto Vernan Hughes Hallett: tres mil acciones; Enrique Fergus Grant: tres mil acciones; Aileen Mildred Jacobs de Kirby: un mil acciones; Catalina Elisa Kirby: cien acciones; Raghnild Timme de Mackern; un mil acciones; Catalina Renée Bruckshaw de Hughes Hallett: un mil acciones; Rodolfo Antonio Kirby: cien acciones y Elaine María Macadan de Grant: Un mil acciones. — Que en consecuencia de las cesiones efectuadas, Enrique Selas Carro, José María Selas Carro y Néstor Santos Martínez, renuncian a su cargo de Directores y Constante López Francisco y José Manuel Blanco Ledo al de Síndico titular y suplente, respectivamente. — Por lo que los restantes miembros de la Sociedad que han permanecido sin ceder y los que han ingresado por cesión resuelven designar un nuevo Directorio de cuatro miembros titulares, dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente, en la forma siguiente: Presidente: Juan Wilfredo Mauricio Kirby; Vicepresidente: David Miller Mackern; Directores titulares: Roberto Vernon Hughes Hallett y Enrique Fergus Grant; Directores Suplentes por orden de nombramiento: Aileen Mlidred Jacobs de Kirby y Catalina Renée Bruckshaw de Hughes Hallett, Síndico titular: Rodolfo Antonio Kirby, Síndico suplente: Raghnild Timme de Mackern. Por esta acta se resuelve también por unanimidad ratificar los términos del acta constitutiva en cuanto no hayan sido modificados por la presente, ratificar los Estatutos aprobados y la autorización al Presidente Juan Wilfredo Mauricio Kirby y al Escribano Miguel Ernesto Rodolfo, para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente continúen los trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional tendientes a la aprobación de los Estatutos Sociales y al reconocimiento de la personería jurídica con las facultades contenidas en el Acta de Constitución. —

Los cedentes adquieren el compromiso de suscribir toda la documentación pertinente que la Inspección General de Justicia pueda indicar a efectos de concretar las cesiones realizadas si correspondiera. — Con lo expuesto, se da por terminado el acto siendo las diez y nueve horas. — Entre líneas: Vicente López, número, vale. — Sobre raspado: Roberto, ocho, Wilfredo, un millón doscientos mil pesos, Hughes, Síndico, vale. — Constante López, R. V. Hughes Hallett; C. R. Hughes Hallett, José Selas Carro; J. Selas; J. Blanco. E. F. Grant; R. Mackern; Elaine M. Grant; Rodolfo A. Kirby; David Macckern; Néstor S. Martínez; C. E. Kirby; A. M. Kirby; J. W. M. Kirby. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Juan Wilfredo Mauricic Kirby; Constante López Francisco; José María Selas Carro; José Manuel Blanco Ledo; Enrique Selas Carro; Héctor Santos Martínez; David Miller Mackern; Roberto Vernon Hughes Haliett; Enrique Fergus Grant; Aileen Mildred Jacobs de Kirby; Catalina Elisa Kirby; Reghnild Timme de Mackern; Catalina Renée Bruckshaw de Hughes Hallett; Rodolfo Antonio Kirby; Elaine María Macadam de Grant, respectivamente. Bs. As. 10 de marzo de 1969. Conste. — Miguel Ernesto Rodulfo. — Miguel Ernesto Rodulfo. Escribano. — b) Que a fojas uno a cuatro corren los Estatutos de la sociedad, los que fueron modificados a fojas veintiuno y los que copiados en su redacción definitiva dicen así: "Estatutos: La sociedad Anónima constituida con el nombre de "INDIANIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, desarrollar toda clase de actividades comerciales e industriales referentes a artículos de goma y plásticos en general, incluyendo su distribución importación, fabricación y fraccionamiento. Para su cumplimiento la socielad tendrá plena capacidad jurídica par arealizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquadación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condicones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo y en proporción que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del númreo de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determina la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera cesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente tiene voto decisivo. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar

la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. Artículo noveno La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Artículo décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. Artículo décimo primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. Artículo décimo segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Entre líneas: en caso de empate el Presidente tiene voto decisivo. Vale. — J. W. M. Kirby. — Constante López. — José Selas Carro. — J M. Blanco. — E. Selas. — Néstor Martínez. — David M. Mackern. — R. V. Hughes Hallett. — E. F. Grant. — A. M. Kirby. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Wilfredo Mauricio Kirby; Constante López Francisco; José María Selas Carro. — José Manuel Blanco Ledo. — Enrique Selas Carro: Néstor Santos Martínez; David Miller Mackern; Roberto Vernon Hughes Halett; Enrique Fergus Grant y Aileen Mildred Jacobs de Kirby, respectivamente. — Buenos Aires, enero veintinueve de mil novecientos sesenta y nueve. "Miguel Ernesto Rodulfo. — Miguel Ernesto Rodulfo — Escribano". Y c) Que a fojas veinticinco corre la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizando a funcionar a la Sociedad como Sociedad Anónima, y cuya resolución transcripta íntegramente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 2 Jun. 1969. Visto el expediente A-30.448, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Indianil, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad "Indianil, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida el 29 de enero de 1969 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4) con la modificación de fojas veintiuno (21). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce (12) a diecisiete vuelta (17 vta.). Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Con. Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I.G.J. número 835". Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes, agregan: Que han resuelto fijar el domicilio de la Sociedad en el inmueble calle Chacabuco número quinientos treinta y dos, de esta Ciudad de Buenos Aires, y que solicitan al autorizante que expida de la presente escritura, todos los testimonios que se le pidieran. El Escribano Autorizante deja constancia que en virtud de lo dispuesto en la pertinente Ley de Sellos, el impuesto que ordena la misma será abonado sobre el capital suscripto o sea sobre dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. J. W. M. Kirby. — David M. Mackern. — R. V. Hughes Hallett. — E. F. Grant. — A. M. Kirby. — C. E. Kirby. — R. Mackern. — C. R. Hughes Hallett. — Rodolfo A. Kirby. — E. M Grant. Hay un sello. — Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número novecientos cincuenta del Registro número treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para "Indianil, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" expido el presente primer testimonio en trece sellos de actuación notarial, que llevan la siguiente numeración: del A, cero diez millones seiscientos setenta y cinco mil treinta y uno, correlativos al presente A, cero diez millones seiscientos setenta y cinco mil cuarenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Miguel Ernesto Rodulfo (Escribano).

Buenos Aires, julio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 94.950 e.17|9 Nº 4.479 v.17|9|69

M A G L I M

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 596. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante comparecen doña Sara Rochman de Lipszyc, que dice ser casada en primeras nupcias con don Isaac Lipszyc, argentina naturalizada, titular de la Libreta Cívica número cero ochocientos cincuenta mil novecientos ocho, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil setecientos setenta y siete, piso 2do., doña Cywia Lipszyc de Fried, que dice ser casada en primeras nupcias con don David Fried, argentina naturalizada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos sesenta y dos, piso décimo; doña Esther Raquel Kotler de Cwi que dice ser casada en primeras nupcias con don Eliezer Gad Cwi, titular de la Libreta Cívica número dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos trece, argentina, domiciliada en la calle Navarro número tres mil ciento veinticuatro; don Bernardo Lichtenstein, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Catalina Aizenberg, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seis mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Antezana número quinientos treinta y cuatro; doña Martha Cywis de Lipszyc que dice ser casada en primeras nupcias con don José David Lipszyc, argentina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil veintinueve, séptimo piso, departamento A.; don Abraham Steimvorcel, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Raquel Savransky, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos noventa y tres; don Manuel Bernath, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Flora Olga Dobry, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos ochenta y cinco: don Julio Ducosky, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Blanca Sneideris, argentino, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y nueve mil treinta y seis, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento noventa y cinco, piso sexto, departamento A,; don Ezer Fried, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Mira Balan, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Terrero número dos mil quinientos diez, y don Pedro Pechersky, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clara Mallar, de quien manifiesta encontrarse divorciado según sentencia dictada con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, en los autos caratulados "Mallar de Pechersky Clara contra Pedro Pechersky sobre divorcio y separación de bienes" que se tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número treinta a cargo del doctor Ranulfo J. González, Secretaría número sesenta, cuyo testimonio expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, he tenido a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificada se agrega a la presente, doy fe, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento catorce, argentino, domiciliado en la Avenida del Campo número mil quinientos setenta, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que con fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima denominada "Maglim Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Mandataria", con asiento en esta Capital Federal, a mérito de la pertinente acta suscripta por los comparecientes, quedando aprobado el Estatuto Social, suscripto por separado, designado el primer Directorio, y autorizando un capital de Cincuenta millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones de mil pesos de igual moneda cada acción, dividido en diez series de Cinco millones de pesos nacionales cada una, emitiéndose en ese acto dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, por un total de Diez millones de pesos moneda nacional. Que a mérito del Expediente número A. Veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos, año mil novecientos sesenta y ocho, que fuera iniciado ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la aprobación del Estatuto Social, así como la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, y luego de cumplimentados los trámites y requisitos legales, se dictó la Resolución Ministerial número trescientos cuarenta y tres de fecha diez y siete de marzo del corriente año, autorizándose a la Sociedad a funcionar como Anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio en los plazos del Artículo veintiuno del Decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés y aprobando su estatuto de fojas tres a cinco vuelta, con las modificaciones de fojas doce a trece y la salvedad indicada de oficio a fojas quince vuelta. En consecuencia los comparecientes continúan diciendo: Que a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el mencionado artículo del Código de Comercio solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro a mi cargo, la aludida Acta de Constitución, el Estatuto Social con las citadas modificaciones y la referida resolución ministerial, todo lo cual, en sus originales, he tenido a la vista para este acto, y transcriptos íntegramente y por su orden son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local social de la Avenida Santa Fe número dos mil veintinueve, séptimo piso, departamento A., de esta Capital Federal, las personas que se indican más adelante, todos mayores de edad, hábiles para contratar, bajo la Presidencia de doña Sara Rochman de Lipszyc, quien hace uso de la palabra y expone: Que como es de conocimiento de todos los presentes, la reunión tiene por objeto la constitución de una Sociedad Anónima y consideración de los Estatutos de la misma, resolviéndose por unanimidad de los asistentes: Primero: Dejar constituida la Sociedad Anónima "Maglim Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Mandataria". — Segundo: Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad cuyo texto firmado por todos los asistentes al acto, forman parte integrante de la presente acta. — Tercero: Emitir dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una por un total de diez millones de pesos moneda nacional, a cuyo efecto cada uno de los concurrentes formaliza la correspondiente suscripción e integración de acuerdo al siguiente detalle: Nombre y Apellido — Acciones — Valor — m$n. — Integración. Sara Rochman de Lipszyc, 1.000 — 1.000.000 — 100.000. — Cywia Lipszyc de Fried, 1.000 - 1.000.000 — 100.000. — Esther Raquel Kotler de Cwi, 1.000 — 1.000.000 — 100.000. — Pedro Pecherski, 1.000 — 1.000.000 — 100.000. - Bernardo Lichtenstein, 1.000 - 1.000.000 — 100.000. — Martha Cywis de Lipszyc, 1.000 — 1.000 000 — 100.000. — Abraham Steimvorcel, 1.000 — 1.000.000 — 100.000. — Manuel Bernath, 1.000 — 1.000.000 — 100.000. — Julio Ducosky, 1.000 — 1.000.000 — 100.000. — Ezer Fried, 1.000 — 1.000.000 — 100.000. — Total de las acciones emitidas y suscriptas: 10.000. — Total de m$n. 10.000.000. — Cuarto: En este acto los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de su suscripción, haciéndose entrega a la señora Presidenta, de la suma de un millón de pesos moneda nacional, a los efectos de su oportuno depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio, facultándose al directorio para concretar con dicho aporte la iniciación del cumplimiento de lo que constituye su objetivo principal que se refirirá más adelante. — Quinto: Por unanimidad se designa al directorio que durará hasta la fecha de la primera asamblea general que se celebre y que se integra en la siguiente forma: Presidente: Sara Rochman de Lipszyc. — Directores: Cywia Lipszyc de Fried y la señora Martha Cywis de Lipszyc. — Director suplente: Ezer Fried. — Síndico titular: Abraham Steimvorcel y Síndico suplente: Israel Lichtenstein. — Sexto: Se autoriza a los señores Mariano Fernando de la Torre, Héctor Tomás Boado y Miguel Angel Agesta y señorita Esbella Emilce Castro Ramírez, para que en forma indistinta cualquiera de ellos gestionen ante las autoridades administrativas el reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos con facultad para aceptar o rechazar las modificaciones que la Inspección General de Justicia aconsejare introducir a su texto, aunque dichas observaciones se refieran al objeto social, tipo, clase o valor de las acciones e incluso a la denominación social, formulando al efecto toda clase de proposiciones, aclaraciones, rectificaciones y proyectar nuevo texto de los artículos afectados. — Firmado: Abraham Steimvorcel — B. Lichtenstein. — C. L. de Fried. — Martha C. de Lipszyc. — P. Pechersky. — M. Bernath. — E. K. de Cwi. — Ezer Fried. — Julio Ducosky. — Sara Lipszyc. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 390 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de doña Sara Rochman de Lipszyc, doña Cywia Lipszyc de Fried, doña Esther Raquel Kotler de Cwi, don Pedro Pechersky, don Bernardo Lichtenstein, doña Martha Cywis de Lipszyc, don Abraham Steimvorcel, don Manuel Bernath, don Julio Ducosky y don Ezer Fried, constándome por haber sido suscriptas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968. — Hay un sello y una firma. — S. Weinschelbaum". — Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación de "MAGLIN SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y MANDATARIA", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias del Código de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o representaciones de cualquier especie dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. - Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta o construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enaje-

nación, incluso los comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal. — Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía ,a corto y|o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o crearse. — Se excluyen las operaciones de la Ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo, entre otras, en este concepto, las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones y mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Mandatarias: Mediante la organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, comercial, financiera en general y económica. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal, cada una y dividido en diez series de cinco millones de pesos moneda nacional cada serie. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias y preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas ;podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según lo resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo Séptimo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime conveniente. — Toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública ,en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciándose por tres días en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección Genera lde Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a la prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y de uno a tres suplentes nombrados por la Asamblea General, cuyo mandato durará dos años y continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean designados sus reemplazantes, por nuevas elecciones en Asambleas Generales dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. — Los suplentes serán llamados a llenar las vacantes dentro del Directorio en el orden de su elección por la Asamblea en los casos de renuncia, enfermedades o fallecimiento de los titulares. — Cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones ordinarias en garantía del buen desempeño de su mandato, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de sus gestiones. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por los acuerdos tomados. — Si incorporados los suplentes aun se produjeren vacantes, en caso de muerte, renuncia o ausencia de algún Director, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio, con la conformidad del Síndico, durante su mandato y hasta la primera Asamblea que se celebre con cesación de la ausencia del Director reemplazado interinamente. — Artículo Noveno: El Directorio elegirá de su seno un Presidente. — En caso de muerte, renuncia o ausencia del Presidente, designará de su seno un Director para reemplazarlo. — Artículo Décimo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten los Directores o el Síndico, y sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente, o quien haga sus veces, voto decisivo en caso de empate. Las reuniones se asentarán en el libro respectivo, debiendo ser firmado, en ese caso, por todos los asistentes. — Artículo Undécimo: Los miembros del Directorio podrán desempeñar además funciones especiales en la sociedad, directamente relacionadas con la dirección y administración social o que haga a su objeto, recibiendo por ello una remuneración que fijará el Directorio ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea General. — Esta remuneración más las que perciben los Directores por sus funciones específicas, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas del año. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, dentro de lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones, si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Además, y sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de dos cualesquiera de los Directores o de un Director y un Apoderado nombrado por cualquiera de los Directores, celebrar toda clase de escrituras, contratos, instrumentos públicos o privados, otorgar mandatos o poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad, y absolver posiciones en juicios, realizar todos los actos previstos en el artículo cuarto de estos Estatutos, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder y transferir hipotecas y prendas, gravar inmuebles, comprar, vender o permutar mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Industrial o de la República Argentina, o con cualquier otro Banco oficial o particular, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos. b) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución. c) Si lo juzga conveniente podrá asignarse a uno o más Directores funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, fijándose ad-referéndum de la aprobación por la Asamblea la correspondiente remuneración, que será cargada a "gastos generales" del ejercicio. d) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado. e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al respecto formulen los accionistas. f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan del balance, conforme a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. g) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y procedimientos industriales. — En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Tercero: La firma social estará a cargo del Presidente. — En caso de ausencia del Presidente la firma estará a cargo en conjunto de dos cualesquiera de los Directores o de un Director y un Apoderado nombrado por cualquiera de los Directores, con facultades específicas para ello. — En las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios o cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, la representación legal de la misma podrá ser ejercida por cualquier miembro del Directorio o por un Apoderado especial nombrado al efecto. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un Síndico que designará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tendrán las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los casos contenidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda citación se estará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo Décimo Octavo: En todos los casos no previstos por estos estatutos regirá el Código de Comercio Argentino. — En este estado doña Sara Rochman de Lipszyc: doña Cywia Lipszyc de Fried; doña Esther Raquel Kotler de Cwi y doña Marta Cywis de Lipszyc, manifiestan que el dinero que integran para la constitución de la presente sociedad denominada "Maglim, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Mandataria", es de carácter propio. — Sobre raspado: integraciones — pasivo. — Enmendado: cualquier, fines, clase, Moneda — reconocérseles — Registro — hipotecas — Asambleas — y — fecha — Las — alcanzar — su — Financiera. — Todo vale. — Firmado: Abraham Stimvorcel. — B. Lichteinsten. — C. L. de Fried. — Martha C. de Lipszyc. — P. Pechersky. — M. M. Bernath. — E. K Cwi. — Ezer Fried. — Julio Ducosky. — Sara Lipszyc. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 390 de Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de doña Sara Rochman de Lipszyc: doña Cywia Lipszyc de Fried; doña Esther Raquel Kotler de Cwi: don Pedro Pechersky: don Bernardo Lichteinstein; doña Martha Cywis de Lipszyc: don Abraham Steimvorcel; don Manuel Bernath; don Julio Ducosky y don Ezer Fried, constándome por haber sido suscriptas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968. — Hay un sello y una firma: S. Weinchelbaum, Escribano Público". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 17 Mar. 1969. — Visto el Expediente A-29 652, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Maglim, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera Constructora y Mandataria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 abril de 1923, a la sociedad "Maglin, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Mandataria", constituida el 18 de noviembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece (13) y la salvedad indicada de oficio a fojas quince vuelta (15 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas catorce (14). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I G.J. Nº 343. — Hal un sello y una firma: Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel de los documentos de referencia que tengo a la vista en el expediente mencionado de que doy fe, así como de que a fojas nueve obra agregada la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de un millón de pesos moneda nacional, que cubre el diez por ciento del capital integrado por los accionistas. — Los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan legal y definitivamente constituida la aludida Sociedad "Maglim, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Mandataria" cuya acta de constitución, estatuto definitivo y resolución ministerial correspondiente han quedado transcriptas precedentemente, así como emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción por un valor total de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, solicitando del Escribano autorizante la expedición de los testimonios y demás probanzas, necesarias, a los efectos de la tramitación posterior o inscripción de esta escritura donde corresponda. — El Escribano autorizante deja constancia que el Impuesto Fiscal correspondiente al capital emitido, quedará satisfecho en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída así la otorgan y firman, ante mí doy fe. — Sara Rochman de Lipszyc. — Marta C. de Lipszyc. — — C. L. de Fried. — E. K. de Cwi. — B. Lichtenstein. — A. Steimvolcel. — B. Bernath. — Julio Ducovsky. — Ezer Fried. — P. Pechersky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y seis del Registro trescientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia debidamente certificada que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente en once fojas simples que es copia fiel de la escritura anteriormente transcripta, doy fe. — Sobre raspado: don — primeras — argentino — Bluma — ochenta — estime — la — tres — Lipszyc — Asambleas — Cywis — suplente — Financieras — Fried — Cywis — boleta. — Vale. — Simón Weinschelbaum (Escribano). — Enmendado: Maglim — Vale.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67.500.— e.17|9-Nº 4.445-v.17|9|69

CONSTRUCTORA DEL NORTE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Copia Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi escribano autorizante, Comparece: don Marcos Pablo Cattaneo, argentino, soltero, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil ciento cincuenta y uno, Capital Federal; doña María Esther Carabbelli de Cattaneo, argentina, viuda, domiciliada en José Evaristo Uriburu mil ciento cincuenta y uno, Capital Federal; doña Perla María Ángela Cattaneo de Kemundris, argentina, casada, domiciliada en Parauay mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Víctor Jorge Kemundris, peruano, casado, domiciliado en Paraguay mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Gregorio Angel Royan, argentino casado, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil ciento cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Delia Bernardina Calatrava de Royan, argentina, casada, domicilida en Dardo Rocha dos mil novecientos setenta y seis, Capital Federal; doña Luisa Moll de

Royan argentina, viuda, domiciliada en Blanco Encalada tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital Federal; doña Noemí Juana Hayes, argentina, soltera, domiciliada en Juan María Gutiérrez dos mil quinientos sesenta y cuatro, Capital Federal; don José Rosental, argentino, casado, domiciliado en Angel Gallardo treinta y seis, Capital Federal; y don Luis David, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia ciento veintiséis, San Martín, Provincia de Buenos Aires; de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Constructora del Norte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha treinta de mayo del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y un mil trescientos veintiséis, del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social tales com fueron aprobados y la respectiva resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden Dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Marcos Pablo Cattaneo, argentino, soltero; María Esther Carabelli de Cattaneo, argentina, viuda; Perla María Angela Cattaneo de Kemnundris, argentina, casada; Víctor Jorge Kemundris, peruano nacionalizado, casado; Gregorio Angel Royan, argentina, casado; Delia Bernardina Calatrava de Royan, Angel Royan, argentina, casada; Luisa Moll de Royan, argentina, viuda; Noemí Juana Hayes, argentina, soltera; José Rosental, argentino, casado; Luis David, argentino, casado, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, muebles, semovientes, máquinas, automotores y mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley no realizado las operaciones comprendidas en la ley 13.061 y todo otra por las que se requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pao. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (Veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series iguales de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración — Accionistas. — Acciones. Clase. — Monto. — Marcos Pablo Cattaneo, 1.000 ord., 1.000.000 — 100.000. — María Esther Carabelli de Cattaneo, 500 " — 500.000 — 50.000. — Perla M. A. Cattaneo de Kemundris, 114 " — 114.000 — 11.400. — Víctor Jorge Kemundris, 100 " — 100.000 — 10.000. — Gregorio Angel Royan, 1.000 " — 1.000.000 — 100.000. — Delia B. Calatrava de Royan, 100 " — 100.000 — 10.000. — Luisa Moll de Royan, 43 " — 43.000 — 4.300. — José Rosental, 43 " — 43.000 — 4.300. — Luis David, 1.000 " — 1.000.000 — 100.000. — Noemí Juana Hayes, 100 " — 100.000 — 10.000. — 4.000 — 4.000.000 — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Se deja expresa constancia, que los aportes de las señoras: María Esther Carabelli de Cattaneo, Perla A. A. Cattaneo de Kemundris, Delia B. Calatrava de Royan, Luisa Moll de Royan y Noemí Juana Hayes, es efectuada con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gregorio Angel Royan. Vicepresidente a Marcos Pablo Cattaneo. Vocales a Luis David. Síndico titular a José Rosental y Síndico suplente a Julio César Guardone. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio César Guardone y Eduardo Luis Tasca, a fin de que ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. P. Cattaneo. — María Esther C. de Cattaneo. — Perla M. C. de Kemundris. — V. J. Kemundris. — G. A. Royan. — D. C. de Royan. — Luisa M. de Royan. — J. Rosental. — L. David". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 May. 1969. — Expte Nº 31.326. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida, dentro lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora del Norte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 24 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.165". — Fdo.: Castor E. Cazabat - Escribano.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.250.— e.17|9 Nº 4.266 v.17|9|69

TODO HOGAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Veintinueve. — En la Ciudad de Moreno, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Rodolfo López, argentino, comerciante, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Badaraco cuatrocientos setenta y dos de Ciudadela; doña Edita Rossini de López, argentina, comerciante, casada, con Libreta Cívica número un millón quinientos cuarenta mil ciento treinta y nueve, domiciliada en la calle Badaraco cuatrocientos setenta y dos, de Ciudadela; doña Soledad Auxiliadora Rojas de López, argentina, comerciante, mayor de edad, viuda, con Libreta Cívica número cero novecientos noventa y tres mil sesenta y dos; doña Norma Alicia López, argentina, comerciante, mayor de edad, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones trescientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro, ambas, domiciliadas en la calle Treinta y Tres número doscientos setenta y seis de Villa Ariza; don Felipe Lamas, argentino, comerciante, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos once; doña Carmen López de Lamas, argentina, comerciante, mayor de edad, casada, con Libreta Cívica número cero catorce mil ochocientos treinta y siete, ambos domiciliados en la calle Amoretti setecientos ochenta y ocho de Ciudadela; don Manuel Miguéiz, industrial, argentino, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini novecientos cuarenta y siete de Lomas del Mirador; doña Cristina Beatriz López de Galluzzi, argentina, comerciante, casada, mayor de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos, domiciliada en la calle Treinta y Tres número doscientos setenta y seis de Villa Ariza; don Alberto Oscar Beato, argentino, comerciante, soltero, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Alvear seiscientos treinta, de Ituzaingó; y don Adam Losfler, rumano, comerciante, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Zevallos mil setecientos veinticinco de Avellaneda; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron la sociedad anónima denominada "Todo Hogar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos han sido aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por la presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos sociales y la resolución respectiva que la autoriza a funcionar como tal, a cuyo efecto manifiestan que se ratifican desde ya de todos los documentos cuya protocolización solicitan y que tengo a la vista para este acto, doy fe, los que se hallan glosados al expediente número veintinueve mil dos de la Inspección General de Justicia del año próximo pasado. — El acta de fundación de la sociedad, con nómina de accionistas, sus estatutos definitivos y la resolución acordando la autorización para funcionar como sociedad anónima, son los siguientes: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1 — Rodolfo López. 2 — Edita Rossini de López. — 3 — Soledad Auxiliadora Rojas de López. — 4 — Norma Alicia López. — 5 — Felipe Lamas. — 6 — Carmen López de Lamas. — 7 — Manuel Miguéiz. — 8 — Cristina Beatriz López de Galluzzi. — 9 — Alberto Oscar Beato. — 10 — Adam Losfler, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TODO HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, explotación mercantil de patentes de invención y de marcas, diseños y modelos nacionales y extranjeros y su negociación en el país o fuera de él. — En especial la compraventa, importación, exportación y distribución de artículos para el hogar y muebles. — Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y bienes, metalúrgicos, eléctricos, plásticos, madereros y de la construcción. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la administración, permuta, fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales y su compraventa, tanto por el régimen común como por el de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 10 series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Rodolfo López, 1.910 — Ord. port. 5 votos — m$n. 191.000. — Edita Rossini de López, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — Soledad Auxiliadora Rojas de López, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — Felipe Lamas, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — Carmen López de Lamas, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — Manuel Miguéiz, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — Cristina Beatriz López de Galluzzi, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — Alberto Oscar Beato, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — Adam Losfler, 10 — Ord. port. 5 votos — m$n. 1.000. — 2.000. — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo López. — Vicepresidente a Edita Rossini de López. — Vocales a Norma Alicia López. — Suplentes a Síndico titular a Rodolfo Enrique Zariquiegui y Síndico suplente a Héctor Nicolás Ventimiglia. — Cuarto: Autorizar al doctor Rubén Darío Barragán y al Contador Rodolfo Enrique Zariquiegui, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rodolfo López. — Edita R. de López. — Soledad de López. — Norma Alicia López. — Felipe Lamas. — Carmen López de Lamas. — Manuel Miguéis. — Cristina B. de Galluzzi. — Alberto O. Beato. — Adam Losfler. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Rodolfo López, Edita Rossini de López, Soledad Auxiliadora Rojas de López, Norma Alicia López, Felipe Lamas, Carmen López de Lamas, Manuel Miguéiz, Cristina Beatriz López de Galluzzi, Alberto Oscar Beato y Adam Losfler, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Hay una firma y un sello que dice: "Mariano Horacio Oliveira - Escribano. — Autorización Nº 178. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — "Inspector General de Justicia. — Nº 29.002. — Buenos Aires, 4 diciembre 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en ese expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Todo Hogar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". constituida en esta Ciudad el 10 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 25 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.390." — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia." — Lo transcripto es copia fiel del acta de fundación de la sociedad "Todo Hogar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", sus estatutos sociales y la correspondiente resolución autorizándola a funcionar como sociedad anónima. — El escribano autorizante hace constar que se oblará la suma de doce mil pesos moneda nacional en concepto de impuesto Fiscal. — Leída que les es, se ratifican y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Rodolfo López. — Edita R. de López. — Soledad R. de López. — Norma A. López. — Felipe Lamas. — Carmen de Lamas. — Manuel Miguéiz. — Cristina de Galluzzi. — Alberto O. Beato. — Adam Losfler. — Está mi sello. — Ante mí: Oscar E. Eggimann (Escribano). — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.700. — e.17|9-Nº 4.233-v.17|9|69

DISFADE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día que, por resolución del 30 de julio de 1969 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 1.303, la sociedad "DISFADE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha modificado su artículo séptimo de los Estatutos aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de abril de 1969 y protocoli-

sada por escritura Nº 350, folio 1.351 del 12 de agosto de 1969, ante el Registro Nº 146 de la Capital Federal, a cargo de don Reinaldo S. Glasman y que para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: Artículo septimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un maximo de siete con mandatos por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general, sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenaran por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoria de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoria de votos presentes. — Reinaldo S. Glasman, escribano. — S|r: tres. Vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.650 e. 17|9 Nº 4.243 v. 22|9|69

INDUSTRIAS ERPLA

Sociedad Anonima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente editco:

Folio 2011. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a veintiún dias del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor José Antonio De Los Santos, argentino, casado, comerciante, Libreta de enrolamiento numero 4.028.817, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número doscientos setenta y cuatro de la localidad de San Andrés, vecino de la Provincia de Buenos Aires, de paso en esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por si y además en nombre y representación de los señores don Oscar Norberto José Sbrolla, argentino, comerciante, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.927.257. domiciliado en José Ingenieros número seis mil doscientos cincuenta y cuatro de la localidad de Carapachay; don Eduardo Pedro Vergagni, argentino, comerciante, casado, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.285.711, domiciliado en Caxaraville número cuatro mil veintinueve de la localidad de Villa Adelina; doña Griselda María Alloisio de Sbrolla, argentina, comerciante, casada, libreta cívica número 9.967.577, domiciliada en la calle José Ingenieros número seis mil doscientos cincuenta y cuatro de localidad de Carapachay; doña Paula San Juan de Vergagni, argentina, comerciante, casada, libreta cívica número 4.319.945, domiciliada en la calle Caxaraville número cuatro mil veintinueve de la localidad de Villa Adelina; doña Justa María Ovide de De Los Santos, argentina, comerciante, casada, libreta cívica número 1.660.331, domiciliada en la calle Leandro N. Alem número doscientos setenta y cuatro de la localidad de San Andrés: don José Angel Sbrolla, italiano, comerciante, casado, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.435.185. domiciliado en la calle José Ingenieros número seis mil doscientos cincuenta y cuatro de la localidad de Carapachay; don Eliseo Bollorini, argentino, comerciante, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.750.907. domiciliado en la calle Cerrito número cuatro mil veintisiete de la localidad de Villa Adelina: don Juan Carlos Bozzini, argentino. comerciante, casado. cédula de identidad de la Provincia de Santa Fe número 191.248. domiciliado en la calle Gobernador Castro número mil ciento setenta y cuatro de la localidad de Villa Adelina: y don Lauriano Liste, argentino, casado. comerciante. libreta de enrolamiento número 5.574.887. domiciliado en la calle Lavalle número tres mil ciento cincuenta y seis de la localidad de Vicente López todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, personería y facultades que justifica con el poder especial que éstos le otorgaron ante mí en este mismo Registro con fecha dos de mayo de este año al folio mil ciento veintiuno del corriente protocolo y en su matriz tengo a la vista. doy fe y el señor De Los Santos luego de asegurarme la plena vigencia de la representación que invoca, dice: Que por Acta privada de fecha dos de mayo de este año, juntamente con sus representados, constituyeron la sociedad "Industrias Erpla Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria". Que por expediente iniciado ante la Inspeccion General de Justicia bajo el número 31.771 de este año, se iniciaron las actuaciones necesarias para obtener la personeria jurídica de la sociedad en formación, cuya personería fue concedida por resolución de dicha Inspección bajo el número 11.563 con fecha veintisiete de junio pasado. Que a los efectos de cumplir con los requisitos legales, por la presente eleva a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos y la resolución de aprobación para el funcionamiento como Sociedad Anónima de "Industrias Erpa Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria". que copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos (2) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Oscar Norberto José Sbrolla, Eduardo Pedro Vergagni, José Antonio de los Santos, Griselda María Alloisio de Sbrolla, Paula San Juan de Vergagni, Justa María Ovide de de los Santos, José Angel Sbrolla, Eliseo Bolloroni, Juan Carlos Bozzini y Lauriano Liste, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) la sociedad se denominará "INDUSTRIAS ERPLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la comercialización, distribución, importación y exportación de productos correspondientes al ramo de conductores eléctricos en general y todo otro producto referido al ramo plástico o metalúrgico; b) Industriales: mediante la fabricación o industrialización de conductores eléctricos en general y todo otro producto referido al ramo plástico o metalúrgico; c) Financieras: mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a crearse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse: compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquier de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento. construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones. La serie emitida es la Nº 1 y es de acciones ordinarias al portador de un (1) voto por acción y compuesta por dos mil (2.000) acciones, o sea un monto total de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones. — Clase — Monto. — Oscar Norberto José Sbrolla. 760. 1 voto. 76.000. — Eduardo Pedro Vergagni. 590. 1 voto. 59.000. — José Antonio De Los Santos. 580. 1 voto. 58.000. — Griselda María Alloisio de Sbrolla. 10. 1 voto. 1.000. — Paula San Juan de Vergagni. 10. 1 voto. 1.000. — Justa María Ovide de De los Santos. 10. 1 voto. 1.000. — José Angel Sbrolla. 10. 1 voto. 1.000. — Eliseo Bollorini. 10. 1 voto. 1.000 — Juan Carlos Bozzini. 10. 1 voto. 1.000. — Lauriano Liste. 10. 1 voto. 1.000. — Totales: 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Se deja constancia que el aporte efectuado por Griselda María Alloisio de Sbrolla, Paula San Juan de Vergagni y Justa María Ovide de De Los Santos lo ha sido en bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Oscar Norberto José Sbrolla: Vicepresidente a Eduardo Pedro Vergagni: Vocales a José Antonio De Los Santos, Griselda María Alloisio de Sbrolla, Paula San Juan de Vergagni y Justa María Ovide de De Los Santos; Síndico titular a Juan Carlos Bozzini y Síndico suplente a José Angel Sbrolla. — Cuarto: Autorizar a Oscar Norberto José Sbrolla, Eduardo Pedro Vergagni y José Antonio De Los Santos, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar Norberto José Sbrolla. — Eduardo P. Vergagni. — José Antonio De Los Santos. — Griselda A. de Sbrolla. — P. S. de Vergagni. — Justa Ovide de De Los Santos. — José Sbrolla. — Eliseo Bollorini. — Juan C. Bozzini. — Lauriano Liste. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 244 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Oscar Norberto José Sbrolla, Eduardo Pedro Vergagni, José Antonio De Los Santos, Griselda María Alloisio de Sbrolla, Paula San Juan de Vergagni, Justa María Ovide de De Los Santos, José Angel Sbrolla, Eliseo Bollorini, Juan Carlos Bozzini y Lauriano Liste. — Buenos Aires, dos de mayo de 1969. — Conste. — Carlos I. Díaz. — Está su sello. — ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 Jun. 1969 Expte. Nº 31.771. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el articulo 2º del decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Industrias Erpla Sociedad Anonima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 2 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 6 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldivar Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11563". — Carlos I. Díaz. Escribano. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.350.- e.17|9 Nº 4.259 v.17|9|69

PROVITA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº 2.140 del 7 de agosto de 1969 pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Ernesto Guerrico al folio 3416 del Registro 187, se ha protocolizado la reforma del artículo cuarto del Estatuto de PROVITA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad es de Doscientos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se halla representado por doscientas series de diez mil acciones al portador cada una, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — Este capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de un mil millones de pesos moneda nacional por resolución de la asamblea de accionistas. — Todo aumento de capital será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio, previas publicaciones que se harán conocer durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No se enunciará como capital autorizado sino el de doscientos millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones precedentes. — El Directorio decidirá la emisión de acciones dentro del capital autorizado en las épocas que considere oportuno. — No se podrán emitir acciones de una serie, sin que estén suscriptas las acciones de las series anteriores e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente varias series, tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas que se emitan, en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días hábiles después de la última publicación del aviso correspondiente, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia dentro del término fijado las acciones que le hubieran correspondido se prorratearán entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número que las que les correspondiere. — Si aún quedara algún remanente de acciones, éstas podrán ofrecerse en suscripción pública en la forma que el Directorio estime conveniente". — La reforma fue sancionada por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 28 de abril del corriente año y ha sido aprobada por la Secretaría de Justicia el 23 de julio último, en el expediente A 105.312|4.244 por resolución I.G.J. 1.226. — En la misma Asamblea se aprobó el cambio de fecha de cierre del ejercicio social que en adelante será el 30 de setiembre de cada año, modificándose con ello el artículo décimo séptimo del estatuto, que queda redactado así: "Artículo Diecisiete: El ejercicio social terminará el treinta de setiembre de cada año, debiendo confeccionarse el respectivo balance de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que se hallen vigentes. — El remanente resulte de cada balance anual, después de utilidades realizadas y líquidas que de separadas las amortizaciones que corresponda efectuar y el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta haya llegado al diez por ciento del capital suscripto, se distribuirá o aplicará de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General. — El Directorio puede declarar y distribuir dividendos provisorios durante el transcurso de un ejercicio social, cuando a su juicio lo permitan los resultados que se vayan obteniendo durante el mismo, siempre que medie informe favorable escrito y fundado de la sindicatura y provengan de utilidades líquidas y realizadas y dando cuenta a la Inspección General de Justicia. — Los dividendos definitivos o provisorios se liquidarán proporcionalmente a las cuotas integradas de las acciones suscriptas y a las fechas de integración. — La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio. — Esta disposición deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirs en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro". — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.850.— e.17|9-Nº 4.420-v 17|9|69

REL-COM

Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el escribano autorizante comparece: Ludovico Omar Anselmo Ozino Caligaris, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.184.189. domiciliado en Avenida de Mayo número 1370 piso 12º. oficina 321|25, de esta Capital: Gerardo César Giordano Romano, argentino casado, abogado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.852.505. domiciliado en Avenida de Mayo 1370. piso 12º. oficinas 321|25 de esta Capital: Guillermo Jorge Kern, argentino, casado, abogado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.371.039. domiciliado en la calle Paraguay número 5449. Planta baja, departamento "B" de esta Capital; Arcángel Félix Ravazzoli, argentino, casado, odontólogo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.195.978. domiciliado en la calle Cramer número 3517 de esta Capital; Lydia Estela Pardo de Ravazzoli, casada, argentina, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.674.375 domiciliada en la calle Cramer número 3517 de esta Capital; Lía Norma López García de Ozino Caligaris, casada, argentina abogada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.819.911 domiciliada en la Avenida de Mayo número 1370. piso 12º, oficinas 321|25. de esta Capital; Carmen Florentina Cruz de Giordano Romano, argentina, casada, abogada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 684.907, domiciliada en la calle Suipacha número 290 piso sexto, de esta Capital: Walter Marino Casellini argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.166.987 domiciliado en Avenida de Mayo 1370 piso 12º oficinas 321|25, de esta Capital: Rodolfo Héctor Laurio, argentino, casado, empleado, con Céd…

de Identidad de la Policía Federal número 3.055.565, domiciliado en la calle Chacabuco número 1216 piso 2º, de esta Capital, Enrique Eduardo Lucio Maquieyra, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.002.060, domiciliado en la calle Paraguay número 4244 piso 5º, Departamento 18 de esta Capital; Adolfo Francisco Bustuoabad, casado, empleado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.005.723, domiciliado en la calle Alsina número 2065, piso 7º, departamento 65, de esta Capital; Héctor Miguel Caamaño, argentino, casado, empleado con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.237.725, domiciliado en la calle Dorrego número 4346, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que fundaron una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3.329|63, bajo la denominación de: "Rel-Com Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", tal como surge del acta suscripta con fecha 19 de junio de 1969, solicitando la autorización pertinente a la Inspección General de Justicia quien, en el expediente número 32.126, de Estatuto tipo, del año en curso, luego de los trámites de estilo, dictó la correspondiente Resolución número 11.717, de fecha 7 de julio de 1969 que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por esa institución, vienen a elevar por este acto a escritura pública, el Acta Constitutiva y el Estatuto de la nombrada sociedad, las que, copiadas en su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve (19) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ludovico Omar Anselmo Ozino Caligaris, casado, abogado, C. I. de Pol. Fed. 3.184.189, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, P. 13, of. 321|25, Cap. Fed.; Garado César Giordano Romano, casado, abogado, C. I. de Pol. Fed. 2.852.505, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, P. 12, of 321|25 Cap. Fed.; Guilermo Jorge Kern, casado, abogado, C. I. de Pol. Fed. 3.371.039, domiciliado en Paraguay 5449, P B. "B" Cap. Fed.; Arcángel Félix Ravazzoli, casado, odontólogo, C. I. de Pol. Fed. 2.195.988, domiciliado en Cramer 3517, Cap. Fed.; Lydia Estela Pardo de Ravazzoli casada, empleada, C. I. de Pol. Fed. 1.674.375 domiciliada en Cramer 3517, Cap. Fed.; Lía Norma López García de Ozino Caligaris, casada, abogada, C. I. de Pol. Fed. 2.819.911 domiciliada en Avda. de Mayo 1370, P. 12, of 321|25 Cap. Fed.; Carmen Florentina Cruz de Giordano Romano casada, abogada C. I. de Pol. Fed. 3.684.497, domiciliada en Suipacha 280, P. 6, Cap. Fed.; Walter Marino Casellini, casado, contador, C. I. de Pol. Fed 3.16? 987 domiciliado en Avda. de Mayo 1370, P. 12, of. 321|25, Cap. Fed.; Rodolfo Héctor Lauría, casado empleado, C. I. de Pol. Fed. 3.055.565, domiciliado en Chacabuco 1216, P 2, Cap. Fed.; Enrique Eduardo Lucio Maquieyra, casado, empleado, C. I. de Pol. Fed. 5.002.060 domiciliado en Paraguay 4244, P. 5, 18, Cap. Fed.; Adolfo Francisco Bustuoabad, casado, empleado C. I. de Pol. Fed. 5.005.723, domiciliado en Alsina 2065, P. 7, 65 Cap. Fed.; Héctor Miguel Caamaño, casado, empleado, C. I. Pol. Fed 3 237 725, domiciliado en Dorrego 4346, Olivos, Bs. Aires, mayores de edad, argentinos y las Sras., de Ravazzoli, de Ozino Caligaris y de Giordano Romano manifiestan que sus aportes provienen de dinero obtenido en sus actividades, debiendo considerarse gananciales de disponibilidad propia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "REL - COM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades por y para cuenta propia o de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas; — 1º) Operaciones comerciales en general; de importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados y semielaborados; — 2º) Otorgar y recibir préstamos, colocar capitales mediante participación e inversión en otras sociedades y empresas, privadas o públicas, conceder créditos, adquirir títulos, acciones u otros valores mobiliarios y concretar todo tipo de negocios financieros permitidos por las leyes con exclusión de los comprendidos en la Ley 18061 y todo otro que requiera concurso público; — 3º) Operar en bienes inmuebles, promover y efectuar ventas; compras, permutas o construir de acuerdo con los regímenes establecidos por el Código Civil y las pertinentes legislaciones nacionales y provinciales, vigentes en materia de fraccionamientos, subdivisiones y lotes, al contado o a plazos como, asimismo, de conformidad con las normas de la Ley Nº 13.512 y modificatorias, pudiendo actuar en jurisdicciones nacional y provinciales; administrar toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; proceder a la urbanización, subdivisión, amojonamiento, deslinde, pavimentación, plantación y todo otro acto tendiente a lograr el mejoramiento de las condiciones de los inmuebles adquiridos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones ordinarias de m$n 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de 1.000.000.— m$n. (un millón de pesos moneda nacional) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de un voto, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Ludovico Omar Anselmo Ozino Caligaris: 450 ordinarias un voto, m$n. 45.000 00. — Gerardo César Giordano Romano, 450 ordinarias un voto, m$n. 45.000,00. — Guillermo Jorge Kern: 150 ordinarias un voto 15.000 — m$n. — Arcángel Félix Ravazzoli: 100, ordinarias un voto, m$n. 10.000 00. — Lydia Estela Pardo de Ravazzoli: 100 ordinarias un voto, m$n. 10.000,00. — Lía Norma López García de Ozino Caligaris: 150, ordinarias un voto m$n. 15.000,00 — Carmen Florentina Cruz de Giordano Romano: 150, ordinarias un voto, m$n. 15.000 00. — Walter Marino Casellini: 200, ordinarias un voto, m$n. 20.000 00. — Rodolfo Héctor Lauría: 100 ordinarias un voto m$n. 10.000,00. — Enrique Eduardo Lucio Maquieyra: 50, ordinarias un voto, m$n 5.000,00. — Adolfo Francisco Bustuoabad 50, ordinarias un voto, m$n 5.000,00. — Héctor Miguel Caamaño: 50 ordinarias un voto, m$n. 5.000. — 2.000. m$n. 200.000.00 — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Ludovico Omar Anselmo Ozino Galigaris. — Vicepresidente a Guillermo Jorge Kern Vocales a Ancángel Félix Ravazzoli: Carmen Florentina Cruz de Giordano Romano. Suplentes ... Síndico titular a Alberto Santiago Quintás y Síndico Suplente a Rodolfo Héctor Lauría. — Cuarto: Autorizar a los doctores Ludovico Omar Anselmo Ozino Galigaris, Gerardo César Giordano Romano, Guillermo Jorge Kern y|o al señor Walter Marino Casellini, a fin de que indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación... — La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años... — 4. El capital social autorizado se fija en $ 10 000 000.00 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de m$n. 1.000.00 (mil pesos moneda nacional) m|n. valor nominal cada una y dividido en series ... — 7. La Direción y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por 1 (un) año (s) siendo reelegibles... — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año..." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 jul. 1969. — Expte. Nº 32.126. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rel-Com Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 19 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos, desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 11.717. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia". Lo relacionado y transcripto es copia fiel de su original, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y los comparecientes prosiguen diciendo: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Rel-Com Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio a sus efectos. — Yo el escribano autorizante hago constar que retengo la suma de doce mil pesos moneda nacional proveniente del pago del Impuesto de Sellos sobre el capital emitido de Dos millones de pesos moneda nacional, en virtud de lo establecido en el artículo Sexto del Estatuto Social, suma que se ingresará en la declaración jurada de sellos mensual. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Gerardo C. Giordano Romano. — L. O. A. Ozino Caligaris. — Guillermo J. Kern. — Walter M. Casellini. — Adolfo F. Bustuoabad. — Héctor M. Caamaño. — Enrique E. L. Maquieyra. — Carmen F. Cruz. — R. H. Lauría. — Lía N. L. de Ozino Caligaris. — L. P. de Ravazzoli. — A. F. Ravazzoli. — Hay un sello. — Ante mí, Roberto Luis de Hoz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio 1469 del Registro número 458 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad y para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital expido este Primer Testimonio que es copia fotostática de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto Luis de Hoz. — Escribano. — Buenos Aires, setiembre 4 de mil novecientos sesenta y nueve. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.650.— e. 17|9 Nº 4.428 v. 17|9|69.

GRANDES TIENDAS MANUEL MARTINEZ Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 1967, modificó el artículo tercero del Estatuto de la sociedad "GRANDES TIENDAS MANUEL MARTINEZ Y COMPANIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", siendo aprobado por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 10 de marzo de 1969. — Resolución I. G. J. Nº 176, y protocolizada ante el escribano Carlos Soriano, con fecha 9 de mayo de 1969, Registro 310 de la Ciudad de La Plata, quedando redactado en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones ordinarias al portador, de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de diez mil acciones cada serie. — Las veinticinco primeras series han sido emitidas, suscriptas y realizadas. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — En cada oportunidad que se resuelva aumentar el capital, se hará conocer con publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con estas reglamentaciones. — La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, abonándose el impuesto correspondiente en el momento de cada emisión.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.950 e. 17|9 Nº 4.298 v. 17|9|69

LATRUN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Almirante Brow, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 1969, comparecen ante mí, Escribana autorizante, los señores; José Luis Lanza, soltero, Cédula de Identidad número 4.472.366, domicilio Córdoba 1412, 6º piso, Capital; Enrique Fernando Marzoa, soltero, Libreta de Enrolamiento número 4.606.633, domicilio Valentín Gómez 3286, Capital; Carlos Manusov, soltero, Cédula de Identidad número 6.405.126, domicilio Arredondo 12 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Marta Alcira Sánchez, soltera, Cédula de Identidad número 5.366.792, domicilio en Estado de Israel 4632, 6º piso B., Capital; Angélica Brizuela, soltera, Cédula de Identidad Nº 8.441.738, domicilio Viamonte 1677, Capital; Delia Pasquini de Lepore, casada, Libreta Cívica Nº 0.451.949, domicilio 2425, Capital; Antonia Zulema Gutiérrez, soltera, Libreta Cívica número 4.880.986, domicilio Estado de Israel 4632, 6º piso B. Cap.; Marcelo Isaac Marchili, casado, Cédula de Identidad número 4.583.115, domicilio Peña 2562 Capital; Carlos María Vasallo, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 1.973.309, domicilio Paraguay 1808, 5º piso, Cap.; Jorge López, soltero, Cédula de Identidad Nº 5.519.354, domicilio Pastor Luna 1350 V. Bosch, provincia de Bs. Aires; todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles, de paso aquí de mi personal conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico, con carácter definitivo dicha sociedad. — "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de mayo de 1969, se reúnen los señores: José Luis Lanza, Enrique Fernando Marzoa, Carlos Manusov, Marta Alcira Sánchez, Angélica Brizuela, Delia Pasquini de Lepore, Antonia Zulema Gutiérrez, Marcelo Isaac Marchili, Carlos María Vassallo y Jorge López y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LATRUN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una y dividido en 50 series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — José Luis Lanza 1.400 a 14.000 — Marta Alcira Sánchez 1.400 a 14 000. — Angélica Brizuela 1.400 a 14.000 — Enrique Fernando Marzoa 1.400 a 14.000. — Carlos Manusov 900 a 9 000. — Delia Pasquini de Lepore 700 a 7.000. — Antonia Zulema Gutiérrez 500 a 5.000. — Marcelo Isaac Marchili 700 a 7 000. — Carlos María Vassallo 900 a 9.000. — Jorge López 700 a 7.000. — La integración se efectúa en efectivo el 10 % del valor suscripto: en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Luis Lanza: vicepresidente a Enrique Fernando Marzoa, vocales a Jorge López: síndico titular a Marcelo Isaac Marchili y síndico suplente a Carlos María Vassallo. — Cuarto: Autorizar a los señores José Luis Lanza y Marcelo Isaac Marchili a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con fa-

cultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen firmas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Junio de 1969. — Expediente núm. 31.813. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Latrún Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 23 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 10 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 a fs. 2 vta. y sus estatutos desde fs. 3 a fs. 4. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 11.440. — Lo transcripto: es copia fiel de su original, doy fe, así como de que los comparecientes, expresan que dejan constituída definitivamente la sociedad. — Y leída, que les fue a los comparecientes, firman de conformidad, por ante mí, Escribana autorizante. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.650. — e.17|9 Nº 4.363 v.17|9|69

COVENCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Nº 355. — En Banfield, Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a 20 de agosto de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Luis Antonio Plá, argentino, casado, mayor de edad, martillero público, vecino de la localidad de Malaver, de esta provincia, accidentalmente aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de las siguientes personas: Carlos Roberto Sachi, Armando José Pedro Figueroa, María Cabichian, Osvaldo Angel Miniaci, Roberto Omar Zukian, Carlos Roberto Sachi, Jorge Eduardo Sachi, María Elvira Murchio, Leonardo Miniaci, Juana Anacleta Oses y Demetrio Héctor Illana, todos domiciliados en la calle Fonrouge Nº 750|52, de la Capital Federal, cuyos datos personales se consignan más adelante, a mérito del poder especial que los citados le confirieron en la escritura correspondiente al Acta Constitutiva de la sociedad objeto de la presente pasada ante mí el autorizante con fecha 10 de julio de 1969, al folio 1066 de este Registro a mi cargo, doy fe, asegurándose el compareciente la plena vigencia del referido mandato, sin haber sido modificado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y don Luis Antonio Plá, en el carácter invocado, dice: Que viene, en nombre y representación de sus indicados mandantes a otorgar la escritura de constitución definitiva de "Covenco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo fin me exhibe las correspondientes actuaciones contenidas en el expediente tramitado por ante la Inspección General de Justicia bajo el Nº 32.910, que tengo de manifiesto para este acto, y cuya acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, transcriptas literalmente y por su orden son del siguiente tenor: "Escritura Nº 230. — En Banfield, Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Carlos Roberto Sachi, argentino, casado, nacido el primero de febrero de 1909, comerciante, con L. E. Nº 36.891; Armando José Pedro Figueroa, argentino, casado, comerciante; María Cabichian, argentina, casada, ama de casa; Osvaldo Angel Miniaci, argentino, casado, industrial; Roberto Omar Zukian, argentino, casado, contador público; Carlos Roberto Sachi, argentino, casado, nacido el 11 de mayo de 1940, comerciante, con C. I. expedida por la Policía Federal Nº 4.748.458; Jorge Eduardo Sachi, argentino, soltero, comerciante; María Elvira Murchio, argentina, casada, ama de casa; Leonardo Miniaci, argentino, casado, jubilado; Juana Anacleta Oses, argentina, casada, ama de casa, y Demetrio Héctor Illana, argentino, casado, empleado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Fonrouge Nº 750|752 de la Capital Federal; accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que resuelven constituir una Sociedad Anónima adecuada a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3.329|63, la que tendrá el asiento de sus negocios en la Capital Federal, por lo que de conformidad me redactan el Acta Constitutiva, que es del siguiente tenor: "Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COVENCO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta y|o arrendamiento de toda clase de automotores, repuestos, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas, o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo, sin restricción ni limitación alguna; su distribución, importación y exportación; b) Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización relacionada con la explotación de establecimientos automotores, metalúrgicos, plásticos y afines; c) Financieras: En general, mediante aportes de capital a particulares o a empresas para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000, de curso legal representado por acciones de m$n. 1.000 moneda nacional valor nominal cada una, y dividido en 25 series iguales: e) El Directorio estará compuesto de 1 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 6 primeras series de acciones al portador siendo las mismas series de 5 votos por cada acción, teniendo las series emitidas un valor nominal de $ 6.000.000.— moneda nacional. Dichas series de acciones son totalmente suscriptas por los señores accionistas e integradas en su 10 % en dinero efectivo, de la siguiente manera: a) Carlos Roberto Sachi, 600 acciones o sean $ 600 000 nominales; b) María Elvira Murchio, 540 acciones, o sean $ 540.000 pesos nominales; c) Leonardo Miniaci, 540 acciones, o sean $ 540.000 nominales; d) Armando José Pedro Figueroa, 540 acciones, o sean $ 540.000 pesos nominales; e) María Cabichian, 540 acciones, o sean $ 540.000 nominales; f) Osvaldo Angel Miniaci, 540 acciones, o sean 540.000 pesos nominales; g) Roberto Omar Zukian, 540 acciones, o sean 540.000 pesos nominales; h) Carlos Roberto Sachi, 540 acciones, o sean $ 540.000 nominales; i) Jorge Eduardo Sachi, 540 acciones, o sean $ 540 000 nominales; j) Juana Anacleta Oses, 540 acciones, o sean pesos 540 000 nominales; y k) Demetrio Héctor Illana, 540 acciones, o sean pesos 540.000 nominales. Y los comparecientes dejan aclarado que: don Carlos Roberto Sachi, con L. E. Nº 36.891, es el poseedor de 600 acciones o sean $ 600.000 nominales indicados en el inciso a). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Carlos Roberto Sachi, con L. E Nº 36 891; director: Armando José Pedro Figueroa y Carlos Roberto Sachi, con C I. de la Policía Federal Nº 4.748.458; Síndico titular: Mario César Miniaci — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Luis Antonio Plá y|o Armando José Pedro Figueroa, para que en sus nombres y representación realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización retiren el expediente respectivo de la Inspección General de Justicia, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, e inclusive se notifiquen de las actuaciones y presenten toda clase de escritos y documentos que correspondan para la inscripción de la Sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comecial de Registro de la Capital Federal. Así la otorgan los comparecientes y previa lectura y ratificación la firman por ante mí, doy fe. — Carlos Sachi. — A. Figueroa. — M. Cabichian de Miniaci. — Osvaldo A. Miniaci. — Roberto Zukian. — Carlos R. Sachi. — Jorge E. Sachi. — M. E. M. de Figueroa. — L. Miniaci. — Juana O. de Sachi. — D. H. Illana. — Ante mí: A. Chernovetzky. — Está mi sello". — "Estatutos de la sociedad "Covenco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Covenco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.910. — Buenos Aires, 12 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Covenco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en la ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, el 10 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 5 de agosto del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a fs. 5, y sus estatutos de fs. 6 a fs. 8 vta., con la modificación de oficio de fs. 12. — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.369. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Jefe Dep. Contralor Legal Int. a|c Inspección General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, de los instrumentos relacionados. Y don Luis Antonio Plá, en el carácter invocado, finaliza diciendo: Que deja así definitivamente constituida en nombre de sus expresados mandantes, la sociedad "Covenco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. Y yo, el autorizante, hago constar: Que por la constitución de la referida sociedad abonaré en el primer testimonio de la presente escritura el correspondiente Impuesto Fiscal sobre el capital accionario emitido, o sea la suma de m$n 36.000 moneda nacional de curso legal. Así la otorga el compareciente y previa lectura y ratificación la firma por ante mí, doy fe. — A. Chernovetzky. Escribano. — S|R: personales — a — Ejecutivo — repuestos — m$n. — ano — totalmente — a — conferir — Poder — adoptado — requisitos. — Todo Vale. — E|L.: que es del siguiente tenor: "Primero: Constituir una Sociedad Anónima. — Todo Vale.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.450.— e.17|9-Nº 4.255-v.17|9|69

GEROLA CORDOBA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número seiscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos seesnta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Horacio Ricardo Pravettoni, argentino, empleado, cédula de identidad número 2.625.949, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Angélica del Valle Rojas, domiciliado en la Avenida Argentina número 5199 de esta Capital; Oscar Alberto Rossi, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.311.657, casado en primeras nupcias con Betty Elena Lourdes Toudino, domiciliado en la calle Lacarra número 854, de esta Capital; Américo Horacio Balboa, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.459.839, casado en primeras nupcias con Inés Farina, domiciliado en la calle Laprida número 355, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Luis Benito Gregorio, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.330.516, casado en primeras nupcias con María Elena Vázquez, domiciliado en la calle Monroe número 481, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Umberto Gerola, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.201.352, casado en segundas nupcias con Celia Novo, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1760, de esta Capital; Lucía Filomena Gerola de Calvo, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.248.875, viuda de sus únicas nupcias con Néstor Calvo, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 1874, de esta Capital; Eduardo Domingo Parellada, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número 4.211.474, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Gazzanego, domiciliado en Gobernador Ugarte 1956, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Alberto Rastelli, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.703.880, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz López, domiciliado en la calle Chivilcoy número 1825, de esta Capital; Héctor De Paoli, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 715.654, casado en primeras nupcias con Raquel Tealdi, domiciliado en la calle Machado 815, de Morón, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y Enrique Humberto Baleani, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.263.367, casado en primeras nupcias con Azucena Martínez, domiciliado en Bolaños número 1037, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que fundaron una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3329|63, bajo la denominación de "Gerola Córdoba, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", tal como surge del acta suscripta con fecha 18 de octubre de 1968, solicitando la autorización pertinente a la Inspección General de Justicia, quien en el expediente número 30249, de Estatuto Tipo, del año en curso, luego de los trámites de estilo, dictó la correspondiente Resolución número 10.500, de fecha 7 de abril de 1969, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe, y teniendo en cuenta las modificaciones y recomendaciones realizadas por esa institución, vienen a elevar por este acto a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto de la nombrada sociedad, las que copiadas en su orden, dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Umberto Gerola, Horacio Ricardo Pravettoni, Oscar Alberto Rossi, Americo Horacio Balboa, Luis Benito Gregorio, Lucia Filomena Gerola de Calvo, Eduardo Domingo Parellada, Alberto Rastelli, Héctor De Paoli y Humberto Enrique Baleani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GEROLA CORDOBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: la realización por sí, por terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, permuta, consignación, representación y toda forma de comercialización de productos y|o mercaderías y en especial comestibles, aceites vegetales y bebidas alcohólicas o no; b) Industriales: Industrialización, elaboración, fabricación, transformación, mezcla, envasamiento de productos alimenticios, comestibles, aceites y bebidas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 200.000 (doscientos mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 (treintiuno) de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro (4) primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" y con derecho a cinco (5) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Umberto Gerola. 6.000. "A". 60.000; Lucía F. G. de Calvo: 6.000. "A". 60,000. — Héctor De Paoli: 6.000. "A". 60.000. — Humberto Baleani: 6.000. "A". 60.000. — Alberto Rastelli: 6.000. "A". 60.000. — Eduardo D. Parellada: 6.000. "A". 60.000. — Horacio R. Pravettoni: 1.000. "A". 10.000. — Oscar A. Rossi: 1.000. "A". 10.000. — Américo H. Balboa: 1.000. "A". 10.000. — Luis B. Gregorio: 1.000. "A". 10.000. — 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. En un diez por ciento de la suscripción. Se hace constar que el aporte realizado por la señora Lucía Filomena Gerola de Calvo, lo hace con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Umberto Gerola; Vicepresidente a Alberto Rastelli. Vocales a Héctor De Paoli. Síndico titular a Eduardo Domingo Parellada y Síndico suplente a Carlos Rupo. — Cuarto: Autorizar a los señores Umberto Gerola y|o Eduardo Domingo Parellada a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años... 4. — El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series... 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionista, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9)

con mandato por dos (2) años siendo reelegibles... 11. — El ejercicio social cerrará el 31 (treinta y uno) de marzo de cada año... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Abr. 1969. — Expte. N. 30.249. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gerola Córdoba, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 18 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 4 de febrero de 1969 cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y la inclusión de oficio en el artículo 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10500". Lo relacionado y transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto doy fe y los comparecientes prosiguen diciendo: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan constituída definitivamente por este acto la sociedad anónima denominada "Gerola Córdoba, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que se regirá por los estatutos pre-insertos, solicitando del autorizante expida testimonio a sus efectos. Yo, el autorizante, hago constar: Que retengo la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional proveniente del pago del impuesto de sellos sobre el capital emitido de cuatro millones de pesos moneda nacional en virtud de lo establecido en el artículo 6º del Estatuto Social, suma que se ingresará en la declaración jurada de sellos mensual. Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Gerola. — A. Rastelli. — Lucía G. de Calvo. — E. H. Baleani. — Horacio R. Pravettoni. — Luis B. Gregorio. — A. H. Balboa. — Héctor De Paoli. — Oscar A. Rossi. — E. D| Parellada. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Luis de Hoz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1741, del Registro 458 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad y para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, expido este Primer Testimonio, que es copia fotostática de su matriz, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto Luis de Hoz. Escribano. Roberto Luis de Hoz. — Buenos Aires, setiembre 5 de mil novecientos sesenta y nueve. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.200.- e.17|9 Nº 4.433 v.17|9|69

TECNOCONSULT
Sociedad Anónima, Ingeniería, Fundaciones y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva: Tecnoconsult S. A. Ingeniería, Fundaciones y Mandatos. — Escritura número mil seiscientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Horacio Víctor Rimoldi, casado en primeras nupcias con doña María Esther Rodríguez, nacido el catorce de marzo de mil novecientos veinticinco, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones diecinueve mil trescientos ochenta y dos, geólogo, domiciliado en Almirante Daniel de Solier mil ciento cincuenta y dos, Capital Federal, de mi conocimiento personal doy fe, así como de que dice: Que por sí y en nombre y representación de los demás accionistas constituyentes, constituye definitivamente a "Tecnoconsult Sociedad Anónima Ingeniería, Fundaciones y Mandatos", domiciliada legalmente en Lavalle mil seiscientos veinticinco, sexto piso, oficina sesenta y uno, Capital Federal, a cuyo efecto me exhibe el Expediente número treinta y un mil quinientos ochenta de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia), doy fe, cuyas actuaciones en lo pertinente dicen: "Escritura número novecientos noventa y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Bautista Frigerio, casado en primeras nupcias con doña María Petrona Lavergne, nacido el once de junio de mil novecientos, argentino, ingeniero, libreta de enrolamiento número quinientos doce mil quinientos doce, domiciliado en Aráoz dos mil trescientos cinco, segundo piso, Capital Federal; doña María Petrona Lavergne de Frigerio, casada en primeras nupcias con Juan Bautista Frigerio, nacida el cinco de agosto de mil novecientos dos, libreta cívica número ciento setenta y seis mil trescientos treinta y tres, argentina, ama de casa, con igual domicilio que el anterior; doña Josefa Consuelo López, soltera, nacida el diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco, argentina, empleada, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis, domiciliada en Rivadavia cinco mil quinientos sesenta y ocho, piso séptimo, departamento treinta y ocho, Capital Federal; doña Silvia Vollaro de Martínez, casada en primeras nupcias con Francisco Oscar Martínez, nacida el cuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve, italiana, empleada, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos once mil veintiuno, domiciliada en Beauchef trescientos cincuenta y nueve, piso séptimo, departamento treinta, Capital Federal; doña Nilda Eloísa Frigerio de Di Girolamo, casada en primeras nupcias con don Nicolás Carlos Alberto Di Girolamo, nacida el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y tres, argentina, libreta cívica número tres millones ciento sesenta y tres mil ciento noventa y dos, ama de casa, domiciliada en Billinghurst dos mil trescientos veintiocho, segundo piso, departamento "A", Capital Federal; don Horacio Víctor Rimoldi, casado en primeras nupcias con doña María Esther Rodríguez, nacido el catorce de marzo de mil novecientos veinticinco, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones diecinueve mil trescientos ochenta y dos, geólogo, domiciliado en Almirante Daniel de Solier mil ciento cincuenta y dos, Capital Federal; doña María Esther Rodríguez de Rimoldi, casada en primeras nupcias con don Horacio Víctor Rimoldi, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos veintitrés, argentina, libreta cívica número trescientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco, ama de casa, con igual domicilio que el anterior; doña Margarita Renata Luisa Giovine de Simonassi Lyon, casada en primeras nupcias con don Hildebrando Guillermo Simonassi Lyon, nacida el cuatro de octubre de mil novecientos veintidós, argentina, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, ama de casa, domiciliada en Zabalía dos mil cuarenta y seis, sexto piso, Capital Federal; y don Hildebrando Guillermo Simonassi Lyon, casado en primeras nupcias con doña Margarita Renata Luisa Giovine, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y cuatro mil quinientos doce, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos dieciocho, contador público, domiciliado en igual domicilio que la anterior; todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos y además doña Nilda Eloísa Frigerio de Di Girolamo, en nombre y representación de su esposo don Nicolás Carlos Alberto Di Girolamo, casado en primeras nupcias, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos treinta, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, ingeniero, domiciliado en Billinghurst dos mil trescientos veintiocho, segundo piso, departamento "A", Capital Federal, del cual es mandataria, y dicen: Primero: Que constituyen una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por los normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TECNOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, INGENIERIA - FUNDACIONES Y MANDATOS" (Artículo primero). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Artículo segundo). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Explotación en conjunto de estudios técnicos de ingeniería y geología con dedicación preferencial al rubro de ingeniería de las fundaciones, mecánica de suelos y rocas y ramas afines, y en especial a: 1) Proyectos y peritajes de fundaciones. 2) Estudio geológico-geotécnicos para fundaciones de obras civiles e hidráulicas. 3) Sondeos de reconocimiento para obras civiles, hidráulicas y mineras. 4) Ejecución de cimentaciones de obras hidráulicas y civiles. 5) Impermeabilización y consolidación de fundaciones. 6) Ensayos geotécnicos de laboratorios para estudios de fundaciones de edificios, plantas fabriles y viales. 7) Estudios geológicos, mineros y de canteras. 8) Hidrogeología y perforaciones para acuíferos. 9) Estudios geofísicos para fundaciones y alumbramiento de acuíferos. 10) Representaciones de personas físicas o jurídicas dedicadas a estudios de geología e ingeniería en la República Argentina. (Artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en veinticinco millones de pesos moneda nacional representado por veinticinco mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en veinticinco series de un millón de pesos cada serie. (Artículo cuarto). e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. (Artículo séptimo). f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. (Artículo décimo primero). — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones suscriptas. Capital suscripto. Capital integrado. Juan Bautista Frigerio cuatro mil trescientos setenta y cinco, cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos, cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos. María Petrona Lavergne de Frigerio cuatro mil trescientos setenta y cinco, cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos, cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos. Josefa Consuelo López treinta, tres mil pesos, trescientos pesos. Silvia Vollaro de Martínez, veinte, dos mil pesos, doscientos pesos. Nilda Eloísa Frigerio de Di Girolamo, ocho mil cientos veinticinco, ochocientos doce mil quinientos pesos, ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos. Horacio Víctor Rimoldi, ocho mil ciento veinticinco, ochocientos doce mil quinientos pesos, ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos. María Esther Rodríguez de Rimoldi, ocho mil ciento veinticinco, ochocientos doce mil quinientos pesos, ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos. Margarita Renata Luisa Giovine de Simonassi Lyon cuatro mil trescientos cincuenta, cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, cuarenta y tres mil quinientos pesos. Hildebrando Guillermo Simonassi Lyon, cuatro mil trescientos cincuenta, cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, cuarenta y tres mil quinientos pesos. Nicolás Carlos Alberto Di Girolamo, ocho mil ciento veinticinco, ochocientos doce mil quinientos pesos, ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos. Total acciones suscriptas: cincuenta mil. Total capital: cinco millones de pesos moneda nacional. Total capital integrado: quinientos mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: señor Juan Bautista Frigerio. Vicepresidente primero: señor Horacio Víctor Rimoldi. Vicepresidente segundo: señor Nicolás Carlos Alberto Di Girolamo. Síndico titular: señor Hildebrando Guillermo Simonassi Lyon. Síndico suplente: señor Jorge Holland Downes. — Cuarto: Conferir poder a favor de los señores Juan Bautista Frigerio, Horacio Víctor Rimoldi, Nicolás Carlos Alberto Di Girolamo a fin de que indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que perscribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Las comparecientes doña María Petrona Lavergne de Frigerio, doña Silvia Vollaro de Martínez, doña Nilda Eloísa Frigerio de Di Girolamo, doña María Esther Rodríguez de Rimoldi, doña Margarita Luisa Renata Giovini de Simonassi Lyon agrega: Que el dinero invertido en sus respectivas suscripciones, es propio de cada una de ellas. — ... J. B. Frigerio. — M. P. L. de Frigerio. — J. C. López. — Silvia Martínez. — N. E. F. de Di Girolamo. — H. V. Rimoldi. — M. E. R. de Rimoldi. — H. G. Simonassi Lyon. — M. G. de Simonassi Lyon. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h) ... Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente número 31.580. Buenos Aires, 1 Ago. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar coom sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tecnoconsult Sociedad Anónima, Ingeniería - Fundaciones y Mandatos", constituida en esta ciudad el 15 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 26 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 8 y vta. (fojas ocho vuelta), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta) con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 12.192. Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — Es copia de lo pertinente, doy fe. — Documentación habilitante: La representación invocada por el compareciente resulta de la transcripción precedente, doy fe. — Leída que le es, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — H. V. Rimoldi. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Entre líneas: 2) Estudios geológico-geotécnicos para fundaciones. Vale. Sobre raspado: Lavergne, Federal, Víctor, Sociedad, para, acuíferos, 9) Estudios, continuación, ochocientos, segundo, Rimoldi. — J. B. Frigerio. — M. P. L. de Frigerio. — J. C. López. — Silvia Martínez. — N. E. F. de Di Girolamo. — H. V. Rimoldi. — M. E. R. de Rimoldi. — H. G. Simonassi Lyon. — M. G. de Simonassi Lyon. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 31.580. — Buenos Aires, 1 Ago. 1969. Visto: Lo solicitado; Vale. — Entre líneas: 2) Estudios geologíco-geotécnicos para fundaciones. Vale. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.100.— e.17|9-Nº 4.314-v.17|9|69

CLINICA SAN JORGE
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto:

Folio 1.961. — Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Bs. Aires, a once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Pascual Pedro Cimini, casado en primeras nupcias con Angela Florentina Córdoba, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cinco mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle San Juan tres mil ciento veinticinco, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "CLINICA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", cuyo nombramiento surge del Acta constitutiva de la misma elevada a escritura pública con fecha diez y seis de mayo del año próximo pasado, ante el Escribano de esta ciudad, don Jorge A. Sanguinetti, al folio mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro ochenta y seis, a su cargo, la cual fue inscripta en testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número mil setecientos diez y siete, folio ciento veintiuno, del libro sesenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, con fecha diez y nueve de junio del año próximo pasado, que en fotocopia obra agregada al folio dos mil setecientos veinte de este Registro, Protocolo de dicho año. — Y posteriores modificaciones de aumento de capital social pasado ante mí, y en este Registro, al folio tres mil seiscientos noventa y uno, con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número cuatro mil doscientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos veintiuno, del libro sesenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Y de fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio quinientos cincuenta y uno, de este Registro, Protocolo corriente, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochocientos noventa y dos, al folio ciento treinta y cinco del libro sesenta y ocho. Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Y el doctor Pascual Pedro Cimini en el carácter invocado dice: Que por Acta del Directorio número seis, labrado al folio seis, del libro respectivo se convocó a Asamblea General de Accionistas, con la fijación del Orden del Día a tratarse en la misma; la cual fue celebrada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve; que tengo para este acto a la vista y

que transcriptas en sus partes pertinentes, dicen así: "Acta Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, siendo las veintiuna horas, se reúnen en su sede social de la calle San Juan 3125, los Directores Pascual P. Cimini, Osvaldo A. Angellotti y Mario R. Santos, bajo la presidencia de su titular doctor Pascual P. Cimini. — Abierta la sesión el Presidente informa que ella tiene por objeto considerar la Memoria, Balance General y Cuadros de Resultados y Anexos y la Convocatoria a Asamblea General... De acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos debe procederse a la elección de Síndico titular y suplente: por un período anual, en reemplazo del contador Leopoldo Cansler por terminación de mandato y del señor Juan José Córdoba, por fallecimiento... B) Convocatoria a Asamblea General. — Se acuerda por unanimidad convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 27 de abril de 1969, a las 10 horas, en la sede social calle San Juan 3125. — C) Teniendo en consideración que el Capital Autorizado de pesos 70.000.000 m|n. ha sido íntegramente emitido, encontrándose en trámite de publicación la emisión de los últimos pesos 21.000.000.— m|n. que completan ese monto, el señor Osvaldo A. Angelotti, estima conveniente se incluya en la Convocatoria de la Asamblea del 27 de abril de 1969 la modificación del artículo 4º del Acto Constitutivo, por cuanto dicho monto de pesos 70.000.000.— m|n. no será suficente para completar íntegramente la construcción y equipamiento de la Clínica. — Puesta la moción a votación, se aprueba por unanimidad. — D) El Sr. Pascual P. Cimini, trae a consideración la actual integración del Directorio. — Para ello recuerda que al constituirse la Sociedad, se hizo con el aporte de un capital de $ 14.000.000.— m|n. — Teniendo en cuenta que en la actualidad el capital se eleva a $ 70.000.000 moneda nacional considera conveniente someter a la decisión de la Asamblea de Accionistas la ratificación de los miembros designados por la Asamblea Constitutiva. — Puesta a votación esta moción, es aprobada por unanimidad.. Se aprueba por unanimidad la fijación del siguiente Orden del Día... 2º) Ratificación del Directorio designado en la Asamblea constitutiva. — 3º) Elección de Síndico titular y Síndico Suplente... 5º) Modificación de la cláusula 4º del Estatuto Social. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa lectura y aprobación de la acta, siendo las veintidós horas y treinta minutos. — Osvaldo A. Angellotti. — Mario R. Santos. — Pascual P. Cimini". — "Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de abril de 1969 — En la ciudad de Bs. Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores accionistas de Clínica San Jorge S. A. C. y F., detallados en el Registro de Asistencia de Accionistas, el señor presidente don Pascual Pedro Cimini manifiesta que de conformidad con lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 31 de marzo de 1969, los señores accionistas han sido convocados a Asamblea General Ordinaria, publicándose los avisos de convocatoria en el Boletín Oficial. — Hallándose presentes 45 acconistas que representan un capital de m$n. 26.100.000 a cuyas acciones por el Art. 350 del Cód. de Comercio le corresponden 836.000 votos, siendo el capital suscripto de $ 51.000.000 y la asamblea se considera constituída por la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, hay por lo tanto quórum legal, por lo que el señor presidente declara constituída la asamblea, con la presencia del síndico señor contador Leopoldo Cansler, siendo las 10.35 horas. — Se deja constancia que el señor Inspector de Justicia, no concurrió. — Acto seguido el señor presidente da lectura del orden del día, cuyo texto es el siguiente Orden del día... 2º) Ratificación del directorio designado en la asamblea constitutiva. — 3º) Elección de síndico titular y síndico suplente... 5º) Modificación de la cláusula 4º del estatuto social 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta... Ratificación del directorio designado por la asamblea constitutiva. — El accionista señor De Luca, propone ratificar a los señores Pascual Pedro Cimini, Osvaldo Antonio Angelotti y Mario Rubens Santos, pero propone se revoque el mandato del señor Mario Samuel Ambrona. — Puesto la moción a votación es aprobada por unanimidad. — Acto seguido propone la siguiente asignación de cargos: Presidente: Pascual P. Cimini; vicepresidente: Osvaldo Antonio Angellotti y vocal: Mario Rubens Santos y propone se designe al socio señor José Arias Zarini en carácter de vocal suplente. — Puesta a votación la moción se aprueba por unanimidad. — Elección de síndico titular y síndico suplente. — Al tratarse el tercer punto del orden del día, el señor presidente informa que debe elegirse síndico titular en reemplazo del contador Leopoldo Cansler por haber terminado su mandato y síndico suplente para reemplazar al señor Juan José Córdoba por haber fallecido y terminado su mandato. — El accionista señor Juan Molina propone se reelija al síndico titular señor Leopoldo Cansler y se designe como síndico suplente al señor Juan José Córdoba (h.). Puesta la moción a votación es aprobada por unanimidad... Modificación de la cláusula 4ª del estatuto social. — Planteada la modificación del artículo 4º del estatuto social, el señor presidente informa que el actual nivel de inversiones que lleva realizada la sociedad y teniendo presente lo que resta realizar hasta la conclusión de los trabajos de construcción y equipamiento, insumirán un monto total que habrá de exceder el actual capital autorizado de m$n. 70.000.000, por lo que propone modificar el artículo 4º del estatuto que quedaría redactado de la siguiente manera: "El capital autorizado se fija en $ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una y dividido en series iguales o no". — Atento lo informado la asamblea resuelve por unanimidad aprobar la modificación propuesta y determina que las acciones a emitirse como consecuencia de lo anterior, serán divididas en 50 series de pesos 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, en acciones ordinarias, al portador, de $ 100 (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, clase B., de un voto por acción, dejando librado al directorio la determinación de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así la forma y condiciones de pago de las acciones. — Se autoriza al señor presidente, Pascual Pedro Cimini o al señor Leopoldo Cansler a realizar las publicaciones en el Boletín Oficial, presentarse ante la Inspección General de Justicia, pudiendo realizar en ella todas las peticiones necesarias, incluso aceptar observaciones y proponer enmiendas o alteraciones a lo resuelto, en el Juzgado de Comercio respectivo y demás entidades oficiales o privadas que fuere menester para dejar concluido el trámite de la modificación dispuesta. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración este punto del orden del día, el accionista señor Juan José Córdoba (h.) propone que el señor presidente designe a los encargados de la firma del acta de la asamblea. — El señor presidente apoyado por todos los asambleístas, designa a las señores Lydia H. Lázzaro y Angela F. Córdoba. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea, siendo las once horas y cincuenta minutos. — Lydia H. Lázzaro. — Angela F. Córdoba. — "Habiéndose por acta número siete de directorio autorizado la emisión de acciones ésta transcripta en su parte pertinente, dice así: "Acta Nº 7. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1969, a las 21 horas, se reúnen en la sede social, los directores señores Dres. Pascual Pedro Cimini, Osvaldo Antonio Angellotti y Mario Rubens Santos, bajo la presidencia de su titular don Pascual Pedro Cimini. — Abierta la sesión el presidente informa que ella tiene por objeto considerar la emisión de acciones. Decidida la emisión de acciones por la asamblea general ordinaria del 27 de abril de 1969, el Sr. Osvaldo Antonio Angellotti propone usar la facultad conferida en dicho acto, puesto que la empresa necesita nuevos capitales para concluir con la construcción y posterior equipamiento de la clínica y en consecuencia propone proceder a la emisión de 280.000 acciones, por un total de m$n. 28.000.000 (veintiocho millones de pesos). — El directorio por unanimidad resuelve emitir 20 (veinte) series de acciones ordinarias clase B de valor nominal de m$n. 100 c|u. de un (1) voto acción, en títulos representativos de 1.000 acciones c|u. m$n. 100.000. — Cada serie se compone de 14.000 acciones (m$n. 1.400.000 c|u.), numeradas las 20 series desde el Nº 700.001 al 980.000. — La integración de las acciones se realizará a valor par, totalmente al contado y en efectivo en el momento de la suscripción. — El derecho de preferencia deberán ejercerlo los accionistas conforme a la cláusula 6ª del estatuto social, en la sede de la calle San Juan 3125. — Se autoriza al presidente, a realizar las publicaciones en el Boletín Oficial, cursar las comunicaciones a la Inspección General de Justicia y demás organismos oficiales, otorgar la escritura pública respectiva, tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, pagar los impuestos, tasas y honorarios, y en general, realizar cuantos actos, fueran menester. — A las 21.30 horas se levanta la sesión. — Pascual P. Cimini. — Osvaldo A. Angellotti. — Mario R. Santos". — Es copia fiel, doy fe de las actas transcriptas y relacionadas en sus partes pertinentes, doy fe. — Y el doctor Pascual Pedro Cimini, en el carácter invocado continúa diciendo: Que tramitada la reforma del estatuto de "Clínica San Jorge, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", fue aprobada por resolución de la Inspección General de Justicia número ochocientos diez y siete, de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, según la asamblea general ordinaria del veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, obrante en el expediente de aprobación de reforma a fojas cincuenta y ocho; agregándose a fojas sesenta y uno la lista de accionistas con la asistencia a la misma que transcribo a continuación: "Clínica San Justo, S. A. C. y F.". Asamblea general ordinaria del 27 de abril de 1969. Capital. — Autorizado: $ 70.000.000. — Suscripto: $ 51.000.000. — Realizado: pesos 51.000.000. — Número de orden: Fecha Año 1969. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante. (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. Ordinaria 5 votos. Ordinarias 1 voto. — Número de los títulos. Acciones o certificados. Ordinarias 5 votos. Ordinarias 1 voto. Capital $ Cantidad de votos. Décimo. Art. 300 C. C. — Dos décimos en las presentes. — Firmas. 1|27|4. — Osvaldo Antonio Angellotti. Por sí. 15.000-001-015-1.500.000, 75.000, 75.000. — 2|27|4. — Juan José Córdoba. Por sí. 4.000. 281-284, 400.000. — 4.000. — 4.000. — 3|27|4. — Pascual Pedro Cimini. Por sí. 20.000. — 016-035-2.000.000, 100.000. — 100.000. — 4|27|4. — Angela Oddone. Por sí. — 4.000. 290-293-400.000. — 4.000. — 4.000. — 5|27|4. — Francisco Bartolo Deluca. Por sí. 15.000. 294-308-1.500.000. — 15.000. 15.000. — 6|27|4. — Venicio Cimini. Por sí. 4.000. 285-288. 400.000. — 4.000. — 4.000. — 7|27|4. — Mario Rubens Santos. Por sí. 17.000. 036-05-2-1.700.000. — 85.000. — 85.000. — 8|27|4. María Isolina Rosetti. Por sí. 4.000. — 309-312-400.000. — 4.000 4.000. — 9|27|4. José Arias Zadini. Por sí. — 3.000. 319-321-300.000. — 3.000. — 3.000. — 10|27|4. — Celestina Gabotti. Por sí. 3.000. — 070-072. — 300.000. — 15.000. — 15.000. 11|27|4. — Manglia Canavese. Por sí. — 4.000. 313-316. — 400.000. — 4.000. — 4.000. — 12|27|4. — Juan Molina. Por sí. 5.000. — 317-318. — 500.000. 5.000 5.000. — 13|27|4. — Leopoldo Cansler. Por sí. 4.000. — 370-373. 400.000. — 4.000. 4.000. — 14|27|4. — Alberto Nimis. Por sí. 5.000. — 090-094. 500.000. 25.000. — 25.000. — 15|27|4. — Antonio Nasta. Por sí. 4.000. 056-059. 400.000. — 20.000. — 20.000. — 16|27|4. — Tulio Deluca. Por sí. 4.000. — 3.000. 095-098-338-340. — 700.000. — 23.000. — 23.000. 17|27|4. — Ernesto Vogel. Por sí. 4.000. 330-333. — 400.000. — 4.000. — 4.000. 18|27|4. — Lydia Haydée Lázzaro. Por sí. 15.000. 131-145. 1.500.000. 75.000. — 75.000. — 19|27|4. — Alberto Roca. Por sí. — 4.000. 099-102. 400.000. 12.000. — 12.000. — 20|27|4. — Julio Lázzaro. Por sí. 2.000. — 2.000. — 103-104-334-335. 400.000. — 12.000. — 12.000. — 21|27|4. Ramón Roca. Por sí. 4.000. 053-055|060. 400.000. — 20.000. — 20.000. — 22|27|4. Norberto Caimi. Por sí 4.000. — 110-113. — 400.000. — 20.000. — 20.000. — 23|27|4. — Honorio Lázzaro. Por sí. — 4.000. — 346-349. 400.000. 4.000. 4.000. 24|27|4. — Nilda Renée Pini. Por sí. — 4.000. — 114-117. — 400.000. — 20.000. 20.000. — 25|27|4. — Nilda Rosario Frasso. Por sí. 3.000. — 325-327. — 300.000 3.000. 3.000. — 26|27|4 — Elena Irma Pini. Por sí. 5.000. — 341-345. 500.000. 5.000. — 5.000. — 27|27|4. — Norberto Santos. Por sí. 31.000. — 374-376. — 300.000. — 3.000. — 3.000. — 28|27|4. — Antonio Santos. Por sí. 3.000. 378-380. 300.000. — 3.000. — 3.000. — 29|27|4. — Anamaría González. Por sí. — 4.000. — 381-384. — 400.000. — 4.000. — 4.000. 30|27|4. — Nélida Martínez. Por sí. — 3.000. — 328-329|336. — 300.000. 3.000. 3.000. — 31|27|4. — Angela F. Córdoba. Por sí. 3.000. 350|352. 300.000. — 3.000. 3.000. — 32|27|4. — Osvaldo Antonio Rivarola. Por sí. 6.000. 385-390. 600.000. 6.000. 6.000. — 33|27|4. — Lydia Teresa Caimi. Por sí. 3.000. 353-355. — 300.000. 3.000. 3.000. — 34|27|4. — Alicia Lydia Roca. Por sí. 3.000. 356-358. — 300.000 3.000. 3.000. — 35|27|4. — Atilio Rastelli. Por sí. 5.000. — 105-109. 500.000. — 25.000. — 25.000. — 36|27|4. — Isaac Gutiérrez. Por sí. 8.000. 118-125. 800.000. 40.000. — 40.000. — 37|27|4. — Rubén Oscar Saldías (h.). — Por sí. — 6.000. 391-396. — 600.000. — 6.000. — 6.000 38|27|4. — Carlos H. Fernández. — Por sí. — 5.000. — 397-401. — 500.000. — 5.000. — 5.000. — 39|27|4. — Ricardo Gauna. Por sí. 4.000. 121-124. 400.000 20.000. — 20.000. 40|27|4. — Amado Joda. Por sí. 1.000. — 337. 100.000. 1.000 1.000. — 31|27|4. — Luis Barrera. Por sí. — 6.000. — 401-406. — 600.000. — 30.000. — 30.000. — 32|27|4. — Santiago Ojeda. Por sí. — 4.000. — 410-413. — 400.000. — 4.000. — 4.000. — 43|27|4. Julián A. Martínez. — Por sí. 5.000. — 414-418. 500.000. — 5.000. — 5.000. — 44|27|4. — Ricardo Rodríguez Helguera. Por sí. 10.000. — 146-155. — 1.000.000. 50.000. — 50.000. — 45|27|4. — Luis España. Por sí. 100.000. — 156-155. — 1.000.000. — 50.000. — 50.000. 144.000. 117.000. — 26.100.000. — 836.000. — 836.000. — A las diez, quince horas del día de la fecha se clausura el registro de asistencia de accionistas con la asistencia de 45 accionists (45) cuarenticinco por sí que totalizan ciento cuarenta y cuatro mil y ciento diez y siete mil acciones (144.000) y (117.000) de cinco votos y un voto, respectivamente, por un total de m$n. 26.1000.000 (veintiséis millones cien mil pesos) con derecho a un total de ochocientos treinta y seis mil pesos (836.000) votos. — Luego de efectuadas las reducciones establecidas por el art. 350 del Código de Comercio. — Firmado: Pascual Pedro Cimini. — Leopoldo Cansler. — Lydia H. Lázzaro. — Angela F. Córdoba. — Clínica San Jorge S. A. Comercial y Financiera. — Hay una firma". — Es copia fiel, doy fe. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 may. 1969. — Visto el expediente A-105.244|25.033, en el que la sociedad "Clínica San Jorge, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta (60), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Clínica San Jorge, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1969. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 817. — Hay una firma ilegible. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que de acuerdo con lo expuesto, en nombre de "Clínica San Jorge, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" deja elevada a escritura pública el aumento de capital de la sociedad de setenta millones de pesos a ciento cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal y la emisión de acciones ordinarias al portador de un voto, por un total de veintiocho millones de pesos moneda nacional, clase B., correspondiente a las series números setecientos mil uno al novecientos ochenta mil, solicitándome a mí, el autorizante, expida los pertinentes testimonios para su toma de razón en el registro respectivo. — El autorizante a su vez, deja constancia que se retiene en este acto el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital autorizado de setenta millones de pesos moneda nacional. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Pascual P. Cimini. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo L. Badino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro quinientos dieciséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente estimonio en siete sellos de actuación notarial números: A-cero-diez millones ochocientos siete mil sesenta y tres al cero diez millones ochocientos siete mil sesenta y ocho, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo L. Badino (escribano).

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 50.700.— e.17|9-Nº 4.278-v.17|9|69

A N O U K

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instandia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil novecientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rafael Melamed, viudo, domiciliado en la calle Pacheco dos mil setecientos setenta y seis, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conodimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de los señores don Juan Isaac Strauss, casado domiciliado en Mendes de Andés mil quinientos ochenta y seis; doña Mónica Susana Suide, soltera, domiciliada en Güemes tres mil novecientos cuarenta y d... de don Bernardo Strauss, soltero, do-

miciliado en la calle Vera setecientos dieciocho; de don Rafael Sued, casado, domiciliado en Arcos tres mil cincuenta y cuatro; de don Juan Carlos López, casado, domiciliado en Tronador cuatro mil cuatrocientos nueve; de don Moisés Strauss, casado, domiciliado en Vera setecientos dieciocho; de doña Sara Chaufan de Sued, casada, domiciliada en Arcos tres mil cincuenta y cuatro; de doña Paulina Toker de Strauss, casada, domiciliada en Mendes de Andés mil quinientos ochenta y seis; y de don José Melamed, soltero, domiciliado en José C. Seguí mil seiscientos veintiuno, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, en mérito al Poder Especial que éstos le confirieran según escritura de fecha veintitrés de abril del corriente año, pasada ante mí, el Autorizante, al folio mil ochocientos veintiuno, de este Registro a mi cargo, de que certifico; y el compareciente, además de por sí y en el carácter invocado, dice: Que juntamente con sus representados, son únicos socios fundadores de la sociedad "Anouk Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" solicitando de mí, el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho, el que copiado en sus partes pertinentes, dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores don Rafael Melamed, don Juan Isaac Strauss, doña Mónica Susana Suide, don Bernardo Strauss, don Rafael Sued, don Juan Carlos López, don Moisés Strauss, doña Sara Chaufan de Sued, doña Paulina Toker de Strauss, y don José Melamed, mayores de edad, argentinos y domiciliados en la Capital Federal, todos ellos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANOUK SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes operaciones: I) Comerciales: En general, importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no. — II) Industriales: Fabricación, transformación, distribución y toda clase de artículos o productos metalúrgicos, siderúrgicos, textiles, plásticos, químicos, madereros, farmacéuticos, y en especial de artículos de perfumería, cosméticos, de la belleza y de la higiene en general. — III) Inmobiliarias: Mediante la compra venta permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, rurales y urbanos, urbanizaciones, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — IV) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10 000.00) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos m/n.) valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — 1. — Melamed Rafael, 300 — 300.000 — ord. 1 voto — 30.000. — 2. Strauss Juan I., 300 — 300.000 — íd. — 30.000. — 3. Suide Mónica, 200 — 200.000 — íd. — 20 000. — 4. Strauss Bernardo, 300 — 300 000 — íd. — 30.000. — 5. — Sued Rafael, 300 — 300.000 — íd — 30.000. — 6. López Juan C., 100 — 100.000 — íd. — 10.000. 7. — Chaufan de Sued Sara, 100 — 100.000 — íd. — 10.000. — 8. Toker de Strauss Paulina, 100 — 100.000 — íd. — 10.000. — 9. Strauss Moisés, 200 — 200.000 — íd. — 20.000. — 10. Melamed José, 100 — 100.000 — íd. — 10.000. — Totales: 2.000 — 2.000.000 — 200.000 o sea un total de dos mil acciones suscriptas por un total de dos millones de pesos moneda nacional, valor nominal. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las accionistas Sara Chauman de Sued y Paulina Toker de Strauss, con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rafael Melamed. — Vicepresidente a Sara Chaufan de Sued. — Vocales a Juan Isaac Strauss, José Melamed. — Síndico titular a Bernardo Strauss y Síndico suplente a Paulina Toker de Strauss. — Cuarto: Autorizar a los señores Rafael Melamed y Dr. Isaac Bargman, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rafael Melamed. — J. Strauss. — M. Suide. — B. Strauss. — Rafael Sued. — J. C. López. — M. Strauss. — Sara Ch. de Sued. — Paulina T. de Strauss. — José Melamed. ... Expte. Nº 31.888. — Buenos Aires, 4 Ago. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplidos los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia. Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Anouk Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 30 de abril de 1969, y presentada en esta Inspección General el 13 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 15 (fojas quince) a fs. 16 (fojas dieciséis) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta) con la modificación de fs. 17 y vta. (fojas diecisiete y vuelta). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.223. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Hay una firma y un sello. — "Es copia fiel, doy fe, de lo relacionado y transcripto. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Anouk Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos". — Raspado: domiciliada — objeto — materias primas — y en — dividido — Rafael — José — Resolución. — Vale. — Fdo.: Arón Siganevich. Escribano.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.350.— e.17/9 Nº 4.530 v.17/9/69.

LONGUEIRA Y LONGUEIRA
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 980. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Emilio Longueira, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.525.243, domiciliado en calle Monasterio 720, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Perfecto Pedro Longueira, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.504.704, domiciliado en calle Monasterio 720, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don José Ramón Guillermo Carlos Andrade, español, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.341.723, domiciliado en calle Chile número 1176, departamento II, de esta ciudad; don Miguel Ramírez, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.995.422, domiciliado en calle Monasterio 671, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rafael José Santiago Spadini, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.069.225, domiciliado en calle Santo Domingo 1712, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Francisca de Padua Ramírez, francesa, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.926.706, domiciliada en calle Santo Domingo 1712, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Benito Blanco, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.710.421, domiciliado en calle Pieres 458, de esta ciudad; don Adolfo Pombo, argentino naturalizado, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.294.782, domiciliado en Avenida Gaona 2746, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Manuel Fernández González, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.710.421, domiciliado en Cabildo 941, departamento 5, planta baja, de esta ciudad: todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su derecho propio, haciéndolo el señor Emilio Longueira, además de por sí en nombre y representación de don Genaro Longueira, español casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.997.485, domiciliado en la calle Belgrano 1709, de esta ciudad, a mérito del poder especial que éste le otorgó el veinticuatro de junio último, ante mí, al folio 655 de este registro, con facultades suficientes para este otorgamiento, y asegurándome el mandatario que el mismo permanece vigente. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen a dejar definitivamente constituida a "Longueira y Longueira", Sociedad Anónima Comerical Inmobiliaria, Financiera y Mandataria, cuyos estatutos fueron aprobados por resolución ministerial del diez y nueve del corriente mes y año. — Al efecto elevan a escritura pública las actuaciones obrantes en el expediente número 32.465, tramitado ante la Inspección General de Justicia, o sea acta constitutiva, estatutos sociales y resolución ministerial, todo lo cual copiado por su orden dice: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Emilio Longueira. — Genaro Longueira. — Perfecto Pedro Longueira. — José Ramón Guillermo Carlos Andrade. — Miguel Ramírez. — Rafael José Santiago Spadini — Francisca de Padua Ramírez. — Benito Blanco. — Adolfo Pombo. — Manuel Fernández González. — Constituyendo domicilio en la calle Av. Belgrano Nº 1709, Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará LONGUEIRA Y LONGUEIRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA. — (art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — (art. 2º). — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la realización de operaciones de venta de pasajes como intermediaria entre adquirente y empresa transportadora, del país o del extranjero, ya sean aéreos, marítimos o terrestres o combinando entre sí cualesquiera de ellos. — Contratando directa o indirectamente en el país o en el exterior, con empresas, sociedades o particulares el transporte, alojamiento, alimentación y distracción de personas individual o colectivamente, con fines turísticos, como así también del acarreo de los equipajes que acompaña a los mismos o se les destinen. — Comprando y vendiendo monedas y valores, de acuerdo a las normas y reglamentos del Banco Central de la República Argentina. — Enviando o recibiendo bultos o encomiendas, dentro del país y desde o hacia países extranjeros. — Ejerciendo funciones de intermediación para la obtención de documentación personal, de cualquier país extranjero. — Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — Constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas, y demás derechos reales, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Mandatarias: Mediante la realización de toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodias y administración de títulos y valores, administración de inmuebles, propiedades y/o patrimonios: actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y en gestiones de negocios, administración de empresas, fideicomisos y organización y asesoramiento comercial, técnico y financiero con exclusión de todo lo que se encuentre reservado a profesionales con título habilitante. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 20 000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en veinte series de m$n. 1.000.000 cada serie (art. 4º). — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. (art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones, ordinarias al portador de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto Integrado Emilio Longueira 2.000 ord. 2.000.000 200.000. — Genaro Longueira 1.000 ord. 1 000.000 100.000. — Perfecto Pedro Longueira 300 ord. 300 000 30.000. — José Ramón Guillermo Carlos Andrade 100 ord. 100.000 10 000. — Miguel Ramírez 100 ord. 100.000 10 000. — Rafael José Santiago Spadini 100 ord. 100 000 10.000. — Francisca de Padua Ramírez 100 ord. 100.000 10.000. — Benito Blanco 100 ord. 100.000 10 000. — Adolfo Pombo 100 ord. 100.000 10.000. — Miguel Fernández González 100 ord. 100.000 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Ramón Guillermo Carlos Andrade; vicepresidente a Benito Blanco; vocal a Miguel Ramírez; síndico titular a Adolfo Pombo; síndico suplente a Rafael José Santiago Spadini. — Cuarto: Autorizar a los señores José Ramón Guillermo Carlos Andrade y Benito Blanco a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: Manuel. Vale. Emilio Longueira. — G. Longueira. — P. Longueira. — José R. Andrade. — M. Ramírez. — R. Spadini. — Francisca Ramírez. — Benito Blanco. — Adolfo Pombo. — M. Fernández González. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Emilio Longueira; Genaro Longueira; Perfecto Pedro Longueira; José Ramón Guillermo Carlos Andrade; Miguel Ramírez; Rafael José Santiago Spadini; Francisca de Padua Ramírez; Benito Blanco; Adolfo Pombo; Manuel Fernández González, quienes firmaron en mi presencia, y son de mi conocimiento. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Registro 486. — Antonio D. Rossi. Hay un sello que dice: Antonio D. Rossi. Escribano. — Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 32.465. Buenos Aires, 19 ago. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329/63, el Inspector General de Justicia resuelve. — 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Longueira y Longueira, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", constituida en esta ciudad el 25 de junio de 1969 y presentada en esta

Inspección General el día 14 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.454. — Es copia fiel de los originales de su referencia, obrantes de fojas uno a dos vuelta con la modificación de fojas doce y de tres a cuatro, con la modificación de fojas doce y vuelta, y resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, obrante a fojas quince, que tengo a la vista, en el expediente número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco. — En esta forma, queda constituida la sociedad "Longueira y Longueira, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera y Mandataria". Y previa lectura que les doy a los comparecientes de la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad, en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí el escribano autorizante, de lo que doy fe. — Emilio Longueira. — P. Longueira. — José R. Andrade. — M. Ramírez. — J. S. Spadini. — Francisca Ramírez. — Benito Blanco. — Adolfo Pombo. — M. Fernández González. Hay un sello. Ante mí Antonio D. Rossi.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.700 e. 17|9 Nº 4.322 v. 17|9|69

TIERRAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y siete. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Guillermo Santiago Bermejo argentino, comerciante, nacido el 11 de febrero de 1932, hijo de Pablo Bermejo y Elena Thomás, casado con Emma Casano, quien posee cédula de identidad número 3.002.072, domiciliado en la calle Sáenz Peña número 249, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; Tomás Guillermo Luis Troglio, argentino, jubilado, nacido el 18 de diciembre de 1909, hijo de Luis Troglio y Alberinda Gaiano casado con María Teresa del Pino, quien posee libreta de enrolamiento número 95.302, domiciliado en la calle Ayacucho número 149, San Andrés provincia de Buenos Aires; Tomás Luis Troglio, argentino, empleado, nacido el 15 de mayo de 1939, hijo de José Tomás Troglio y Bambina De Simone, soltero, quien posee libreta de enrolamiento número 4.290.709, domiciliado en la calle Cochabamba número 186, San Martín provincia de Buenos Aires; Patricio Loreto Carballo, argentino, jubilado, nacido el 10 de diciembre de 1884, hijo de Patricio Carballo y Josefina Espinosa, casado con Emilia Miele, quien posee cédula de identidad número 272.555, domiciliado en la calle Esponisa número 1481, departamento "A" de la Capital Federal; Roberto Mario Burlando, argentino, estudiante, nacido el 5 de junio de 1944, hijo de Roberto Emilio Burlando y María Felicia Acha, soltero, quien posee cédula de identidad número 4.396.182, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo número 2470, departamento 7, de la Capital Federal; Gioconda Argentina Gaiano, argentina, comerciante, nacida el 1º de junio de 1926, hija de Rosvaldo Gaiano y Rosa Gamcne soltera, quien posee cédula de identidad número 3.090 236, domiciliada en la calle Paraná número 326, de la Capital Federal; María Teresa del Pino de Troglio, argentina, ama de casa, nacida el 21 de mayo de 1913, hija de Virtudes Gómez y Francisco del Pino, casada con Tomás Guillermo Luis Troglio, quien posee libreta cívica número 244 655, domiciliada en la calle Ayacucho número 149, San Andrés, provincia de Buenos Aires; Tomás Alejandro Gaiano, argentino, comerciante, nacido el 11 de mayo de 1929, hijo de Rosvaldo Gaiano y Rosa Damone, casado con Celia Elsa Di Diego, quien posee cédula de identidad número 3.042.071, domiciliado en la calle Paraná número 326, primer piso, de la Capital Federal; Alberto del Pino, argentino, empleado, nacido el 16 de febrero de 1912, hijo de Francisco del Pino y Virtudes Gómez, soltero, quien posee libreta de Enrolamiento número 323.996, domiciliado en la calle Ayacucho número 149, San Andrés, provincia de Buenos Aires; Alberinda Virtudes Troglio de Viegas, argentina, docente, nacida el 24 de diciembre de 1940, hija de Tomás Guillermo Luis Troglio y María Teresa del Pino, casada con Oscar Custodio Viegas, quien posee libreta cívica número 3.961.912, domiciliada en la calle Balivian número 2229, de la Capital Federal; todos los nombrados mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, comparecen a los efectos de dar por constituida definitivamente la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Tierras Argentinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" transcribiendo fielmente el acta de constitución y Estatutos que obran en el expediente que se tramitó en la Inspección General de Justicia, bajo el número 11.996, doy fe. — Acta de Constitución: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Guillermo Santiago Bermejo, Tomás Guillermo Luis Troglio, Tomás Luis Troglio, Patricio Lorento Carballo, Roberto Mario Burlando, Gioconda Argentina Gaiano, María Teresa del Pino de Troglio, Tomás Alejandro Gaiano, Alberto del Pino y Alberinda Virtudes, Troglio de Viesociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TIERRAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Operaciones Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general; implementos rurales, electrónicos, radiotelevisión, refrigeración, artículos de vestir y para el hogar; explotar maderas y todo lo concerniente a la industria forestal, plantar, cultivar y explotar árboles frutales; comerciar con sus productos y subproductos ya en su forma natural, ya elaborados. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrarios, ganaderos, frutícolas, granjas y epícolas, explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por veinte mil acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en veinte series; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Guillermo S. Bermejo, 500.000 — 5 votos — 50.000. — Tomás G. L. Troglio, 500.000 — 5 votos — 50.000. — Tomás Luis Troglio, 500.000 — 5 votos — 50.000. — Patricio L. Carballo, 500.000 — 5 votos — 50.000. — Roberto M. Burlando, 500.000. — 5 votos — 50.000. — Gioconda A. Gaiano, 500.000 — 5 votos — 50.000. — María T. del Pino de Troglio, 500.000 — 5 votos — 50.000. — Tomás A. Gaiano. 500 000 — 5 votos — 50.000. — Alberto del Pino, 500.000, 5 votos, 50.000; Alberinda V. Troglio de Viegas, 500.000, 5 votos, 50 000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Tomás Alejandro Gaiano; vicepresidente, a Guillermo Santiago Bermejo; vocales, a Gioconda Argentina Gaiano; suplentes, a; síndico titular, a Roberto Mario Burlando, y síndico suplente, a Tomás Guillermo Luis Troglio. — Cuarto: Autorizar al señor Horacio Savi a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Guillermo Santiago Bermejo. — Tomás Guillermo Luis Troglio. — Tomás Luis Troglio. — Patricio Loreto Carballo. — Roberto Mario Burlando. — Gioconda Argentina Gaiano. — María Teresa del Pino de Troglio. — Tomás Alejandro Gaiano. — Alberto del Pino, Alberinda Virtudes Troglio de Viegas. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Guillermo Santiago Bermejo, Tomás Guillermo Luis Troglio, Tomás Luis Troglio, Patricio Loreto Carballo, Roberto Mario Burlando, Gioconda Argentina Gaiano, María Teresa del Pino de Troglio, Tomás Alejandro Gaiano, Alberto Del Pino, Alberinda Virtudes Troglio de Viegas, personas de mi conocimiento, habiendo firmado en mi presencia, doy fe. — Bs. As., 30 de junio de 1969. — Hay un sello y firma, Otton Rodolfo Luznik, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 de julio de 1969, expediente Nº 32.212. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|69 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tierras Argentinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 30 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día citado, con el nombre de "Alexander, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 11 vta. (fojas once vuelta) a fs. 12 vta. (fojas doce vuelta). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11 996 — Hay una firma y sello, Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia" — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los respectivos originales que obran en el expediente de que se trata, el que para este acto tengo a la vista, y al que me remito, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio por la presente dejan elevados a escritura pública los Estatutos de la sociedad "Tierras Argentinas. Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y por consiguiente definitivamente constituida la misma, solicitando de mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la misma y la inscriba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Guillermo S. Bermejo. — Tomás Guillermo L. Troglio. — Tomás L. Troglio. — Patricio L. Carballo. — Roberto M. Burlando. — Gioconda A. Gaiano. — María Teresa Del Pino de Troglio. — T. Alejandro Gaiano. — Alberto Del Pino. — Alberinda V Troglio de Viegas. — Hay un sello. — Ante mí. Otton R. Luznik. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setecientos noventa y tres del Registro ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para "Tierras Argentinas. Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" expido el presente primer testimonio en diez sellos de Actuación Notarial números cuatro millones diecinueve mil ciento ochenta y cinco al del presente correlativamente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Otton Rodolfo Luznik, escribano.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.400 e.17|9 Nº 4.355 v.17|9|69

BUENOS AIRES VIVIENDAS

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el escribano autorizante, comparecen: Don Antonio Osvaldo Caironi, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4 895.425, nacido el 25 de febrero de 1915, domiciliado en la calle Franklin Nº 2159 de la Capital Federal; don José Marotta, argentino, casado, comerciante con Cédula de Identidad Nº 64.662, nacido el 8 de febrero de 1919, domiciliado en Diagonal 79 número 915 de la ciudad de La Plata de esta provincia; don Angel Sadi, uruguayo, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 6.916.181, nacido el 3 de noviembre de 1937, domiciliado en la calle Cachimayo Nº 1579, de la Capital Federal; don Daniel Vázquez Rodríguez, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad Nº 3.693.041, nacido el 14 de junio de 1910, domiciliado en Pueyrredón Nº 2434, cuarto piso "A", de la ciudad de Buenos Aires; don José Manuel Rodríguez y Espina, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.841 217, nacido el primero de octubre de 1923, domiciliado en Mármol número 1080, departamento tres, de la Capital Federal; don José Costa, argentino, casado, contratista de obras, Cédula de Identidad Nº 3.981.192, nacido el 23 de julio de 1935, domiciliado en Pasco número 680, de la Capital Federal; don Omar Alcides Saccomano, argentino, casado, agricultor ganadero, con Cédula de Identidad Nº 596.627, nacido el 17 de enero de 1940, domiciliado en la calle 64, Nº 2752, de la localidad de Necochea, de esta provincia de Buenos Aires; don Angel Rodríguez, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.562.812, nacido el 6 de julio de 1937, domiciliado en Baradero Nº 181, piso 6º, departamento trece, de la Capital Federal; don Alí Assad, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.885.603, nacido el 16 de junio de 1929, domiciliado en Constitución número 2670 de la Capital Federal, y don Ricardo Frontera, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.492 807, nacido el primero de julio de 1928, domiciliado en la calle Acevedo Nº 537, segundo piso, de la Capital Federal. Todos los comparecientes se encuentran exprofeso, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen que con fecha primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve constituyeron en forma provisoria la sociedad "Buenos Aires Viviendas Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", la que previos los trámites de estilo fue autorizada a funcionar con dicho nombre por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 15 de julio de 1969, por lo que en cumplimiento de ello, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entregan el expediente de la Inspección General de Justicia Nº-A-31966, del que transcribo a continuación el Acta de Constitución, y el Estatuto Social, tales como fueron aprobados por la Inspección General de Justicia y la respectiva resolución aprobatoria. La documentación mencionada dice así: "Acta Constitutiva". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Osvaldo Caironi, José Marotta, Angel Sadi, Daniel Vázquez Rodríguez, José Manuel Rodríguez y Espina, José Costa, Omar Alcides Saccomano, Angel Osvaldo Rodríguez, Alí Assad, Ricardo Osvaldo Frontera; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BUENOS AIRES VIVIENDAS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal; b) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas constituidas, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no practicará las operaciones previstas en la Ley 18 061, ni otras en las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de

pesos moneda nacional) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una divididа en 20 (veinte) series de m$n 1.000.000 (un millón) cada una; e) El Directorio está compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social lcerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración monto. — Antonio Osvaldo Caironi, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; José Marotta, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; Angel Sadi, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; Daniel Vázquez Rodríguez, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; José Manuel Rodríguez y Espina, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; José Costa, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; Omar Alcides Saccomano, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; Angel Osvaldo Rodríguez, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; Alí Assad, 4.000 Ord. 1 voto por acción. — 40.000; Ricardo Osvaldo Frontera, 4.000. Ord. 1 voto por acción. 40.000. — 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo (10 %). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, presidente a Daniel Vázquez Rodríguez; vicepresidente a José Marotta; vocal a Angel Osvaldo Rodríguez; suplentes a Alí Assad, Antonio Osvaldo Caironi, Angel Sadi; Síndico titular a José Costa, y Síndico suplente a José Manuel Rodríguez y Espina. — Cuarto: Autorizar a Daniel Vázquez Rodríguez y José Marotta, a fin de que, en forma conjunta o individual cualquiera de ellos, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la autorización y aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio O. Caironi. — José Marotta. — Angel Sadi. — Daniel Vázquez Rodríguez. — José Manuel Rodríguez y Espina. — José Costa. — O. A. Saccomano. — Angel O. Rodríguez. — Alí Assad. — R. O. Frontera. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Antonio Osvaldo Caironi, José Marotta, Angel Sadi, Daniel Vázquez Rodríguez, José Manuel Rodríguez y Espina, José Costa, Omar Alcides Saccomano, Angel Osvaldo Rodríguez, Alí Assad, Ricardo Osvaldo Frontera, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — Castor Eduardo Cazabat. — Está su sello y firma. Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 julio 1969. — Expte. Nº 31.966. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Buenos Aires, Viviendas Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta ciudad el 1º de junio de 1969 y representada en esta Inspección General el día 17 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: [illegible]se, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.856. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Está su sello y firma. — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 318 y 319 del Código de Comercio, declaran constituida la sociedad "Buenos Aires Viviendas Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", solicitan de mí, el autorizante, expida copia de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Leo esta escritura y la firman de conformidad. — Hay una firma que dice: Castor Eduardo Cazabat. — Hay un sello que dice: Castor Eduardo Cazabat, Escribano Nacional. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legislación Nº... 870.472.. que se agrega, La Plata, 22 Ago. 1969. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legislación. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Castor Eduardo Cazabat. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4725962. — La Plata, 22 de Ago. 1969. — Hay una firma que dice Pedro C. Galmarini y un sello aclaratorio que dice Esc. Pedro C. Galmarini Consejero. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires Legislación.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.650.— e.17|9-Nº 4.413-v.17|9|69

INDUSTRIAS EVEREST

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Sociedad. "Industrias Everest Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Su constitución. — Escritura número dos mil doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano Público Autorizante, comparece el señor don Jorge Fernando Silva, casado con Juana Beatriz Cerda y separado de hecho desde el mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, sin voluntad de unirse, domiciliado en la calle Juan de Garay número dos mil veinticuatro de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que según resulta del expediente A treinta y dos mil novecientos treinta y dos de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhibe el compareciente, el señor Inspector General de Justicia, por Resolución número doce mil trescientos sesenta, dictada el día once del corriente mes y año, ha tenido por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil doscientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Industrias Everest Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el ocho de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el aquí compareciente y los señores: doña Herminia Molina de Camper Titsingh, viuda, domiciliada en Juan de Garay número dos mil veinticuatro, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Silvano Arce, argentino, casado, domiciliado en Quinteros y Segurola, Rincón de Milberg, Tigre, Provincia de Buenos Aires; Franco Roberto Velicogna, soltero, domiciliado en Rawson número dos mil setecientos sesenta y siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Julio Talou, argentino, casado, domiciliado en General Pacheco número dos mil setecientos ochenta y cinco, tercer piso, departamento cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires: Mauricio Mizrahi, casado, domiciliado en Rastreador Fournier tres mil setecientos cincuenta y ocho, Munro, Provincia de Buenos Aires; Oscar Norberto López, soltero, domiciliado en Mangrullo número treinta y tres, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Pedro Almendros, casado, domiciliado en Reconquista número seiscientos cincuenta y siete, Capital Federal: Roberto Víctor Perliani, casado, domiciliado en Ciudad de la Paz número mil cuarenta y tres, quinto piso, "D", Capital; Jorge Federico Boero, casado, domiciliado en Almafuerte quinientos cincuenta y cinco, Merlo, Provincia de Buenos Aires, a todos los cuales representa el compareciente, según así resulta del poder que los mismos le otorgaron con fecha ocho de julio del corriente año, al folio cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho de este mismo registro, protocolo corriente, cuyo mandato le acuerda facultades suficientes para este acto, doy fe. — Y el compareciente, prosigue diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la nombrada sociedad corriente de fojas una a dos vuelta; los Estatutos de la misma obrantes de fojas tres a fojas cuatro: y la citada Resolución del señor Inspector General de Justicia corriente a fojas nueve, todo del mencionado expediente, a lo que accedo y dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Herminia Molina de Camper Titsingh, Jorge Fernando Silva, Silvano Arce, Franco Roberto Velicogna, Julio Talou, Mauricio Mizrahi, Oscar Norberto López, Pedro Almendros, Roberto Víctor Perliani, Jorge Federico Boero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 de tres de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "INDUSTRIAS EVEREST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase. Industriales: Mediante la explotación de los ramos de artes gráficas y editorial en todos sus aspectos, la producción, fabricación y transformación de papeles, cartones, tintas, materias primas en general, artículos de librería y escolares, muebles, útiles, máquinas y sus repuestos y toda clase de materias, productos e implementos para la industria gráfica y afines; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 18.000.000 m|n. (diez y ocho millones de pesos moneda nacional) representado por 180.000 (ciento ochenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una divididо en 180 (ciento ochenta) series de m$n. 100.000 (cien mil) pesos moneda nacional, cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (cuarenta) series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración — Monto. — Herminia M. de Camper Titsing 20.000 — Ord. 1 voto — 200.000. — Jorge F. Silva, 10.000 — Ord. 1 voto — 100.000. — Silvano Arce, 9.300 — Ord. 1 voto — 93.000. — Franco R. Velicogna, 100 — Ord. 1 voto — 1.000. — Julio Talou, 100 — Ord. 1 voto — 1.000. Mauricio Mizrahi, 100 — Ord. 1 voto — 1.000. — Oscar N. López, 100 — Ord. 1 voto — 1.000. — Pedro Almendros, 100 — Ord. 1 voto — 1.000. — Roberto V. Perliani, 100 — Ord. 1 voto — 1.000. — Jorge F. Boero, 100 — Ord. 1 voto — 1.000. — 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Fernando Silva: Vicepresidente a Herminia M. de Camper Titsingh; Vocales a Silvano Arce. Síndico titular a Alberto Tobelem y Síndico suplente a Raúl Jorge Gadea. — Cuarto: Autorizar a los señores Elicio Blanco y|o Jorge Fernando Silva a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación. — Firmas: Herminia M. de Camper Titsingh, Jorge F. Silva, Silvano Arce, F. R. Velicogna, J. Talou, M. Mizrahi, Oscar N. López, J. F. Boero, P. Almendros, R. V. Perliani. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por doña Herminia Molina de Camper Titsingh, don Jorge Fernando Silva, don Silvano Arce, don Franco Roberto Velicogna, don Julio Talou, don Mauricio Mizrahi, don Oscar Norberto López, don Pedro Almendros, don Roberto Víctor Perliani y don Jorge Federico Boero, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 168, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 3 días de julio de 1969. (Hay una firma y un sello) Rodolfo Solveyra. Escribano. — Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Industrias Everest Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Herminia M. de Camper Titsingh Jorge F. Silva, Silvano Arce, F. R. Velicogna, J. Talou, M. Mizrahi, Oscar N. López, J. F. Boero, P. Almendros, R. V. Perliani. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores doña Herminia Molina de Camper Titsingh, don Jorge Fernando Silva, don Silvano Arce, don Franco Roberto Velicogna, don Julio Talou, don Mauricio Mizrahi, don Oscar Norberto López, don Pedro Almendros, don Roberto Víctor Perliani y don Jorge Federico Boero, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 168 que sello y firmo en Buenos Aires a los 8 días de julio de 1969. — (Hay una firma y un sello) Rodolfo Solveyra, Escribano. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 32.932. Buenos Aires, 11 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve. 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Industrias Everest Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 8 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 5 de agosto del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12360. — Alberto Guillermo Pico, Jefe Dep. Contralor Legal Int. a|c. Inspección General de Justicia." — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que el de la presente le expida copias para su compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: del año, Molina, imputación, solicitud, Olivos. Vale. — J. Silva. — Hay un sello. Rodolfo Solveyra. Escribano. — Rodolfo Solveyra. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe y primer testimonio para la Sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Rodolfo Solveyra, Escribano. — Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.100.- e.17|9 Nº 4.936 v.17|9|69

E R G A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento treinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día once de agosto de mil novecientos sesentinueve, ante mí comparecen: don Guillermo José Souto, casado, comerciante, domiciliado en French dos mil trescientos dieciocho; don Jesús Fernández, casado, asesor impositivo, domiciliado en Brasil mil seiscientos veinte, piso segundo, departamento seis; don José Bernardino Arangio, casado, contador público, domiciliado en Núñez mil setecientos diez; doña Eva Elena Gotelli, soltera, empleada, domiciliada en Moreno mil trescientos veintiséis; don Luis Garavaglia, casado, jubilado, domiciliado en Ciudad de la Paz cuatrocientos treinticuatro, quinto piso "A"; don Cristóbal Juan Ripoll, casado, jubilado, domiciliado en Rivadavia tres mil quinientos sesentiuno; don Atilio José Fazio, casado, asesor impositivo, domiciliado en Paraguay tres mil ciento cuarenta; doña María Leonilda Santeularia, soltera, empleada, domiciliada en Rojas mil trescientos sesenticinco, cuarto piso; don Héctor Eduardo Pandolfo, casado, asesor impositivo, domiciliado en Juncal mil ochentidós y don Atilio Ricardo Gambero, casado, empleado, domiciliado en Olazábal ochocientos ochentiséis, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, vecinos de esta ciudad, a excepción del último de ellos, que se encuentra de tránsito en la misma, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen: Que... vienen por este acto a dejar constituida definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mí, el escribano autorizante eleva a escritura pública las actuaciones que me ponen de manifiesto en el expediente número treintiún mil seiscientos ochenticocho del precitado organismo y que, en lo pertinente, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores Guillermo José Souto, Jesús Fernández, José Bernardino Arangio, Eva Elena Gotelli, Luis Garavaglia, Atilio Ricardo Gambero, Cristóbal Juan Ripoll, Atilio José Fazio, María Leonilda Santeularia, y Héctor Eduardo Pandolfo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ERGA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto las siguientes activida-

des comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, transporte, locación y consignación de bienes muebles, mercaderías, semovientes, materias primas, productos elaborados o a elaborarse. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, o mandatos, utilización y contratación de patentes de invención, marcas nacionales y/o extranjeras y su negociación dentro y/o fuera del país. — Industriales: Mediante la producción o fabricación de materias primas, productos semielaborados o manufacturados de la industria metalúrgica, mecánica, eléctrica referidos en especial a la rama automotriz. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a comercias, industrias, explotaciones, sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; préstamos de dinero con o sin garantía; constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios; quedando excluidas las operaciones previstas por la ley de Bancos dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, efectuar loteos y fraccionamiento de bienes inmuebles rurales y urbanos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal, realizar trabajos de urbanización, mejoramiento, nivelación, trazado de caminos, pavimentación, subdivisión, y alambrados de campos y terrenos; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.), representado por cien mil (100.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una, dividido en Veinte (20) series de Quinientos Mil Pesos Moneda nacional (m$n. 500.000.—) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de Tres (3) a Cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará Dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten Cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Guillermo José Souto — 2.000 — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Jesús Fernández — 2.000 — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — José Bernardino Arangio — 2.000. — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Eva Elena Gotelli — 2.000. — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Luis Garavaglia — 2.000. — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Atilio Ricardo Gambero — 2.000. — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Cristóbal Juan Ripoll — 2.000 — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Atilio José Fazio — 2.000. — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — María Leonilda Santeularia — 2.000 — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Héctor Eduardo Pandolfo — 2.000. — "A" 1 voto — m$n. 20.000. — Suscripción Acciones — 20.000. — Integración Monto — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en efectivo, aportándose en este mismo acto el Diez (10) por ciento o sea en total la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Guillermo José Souto; Vicepresidente a Jesús Fernández; Vocales a Cristóbal Juan Ripoll, Eva Elena Gotelli; Suplentes a María Leonilda Santeularia; Síndico titular a Atilio Ricardo Gambero y Síndico suplente a Luis Garavaglia. — Cuarto: Autorizar a los señores Guillermo José Souto y Jesús Fernández, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y| autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. J. Souto. — J. Fernández. — J. B. Arangio. — E. Gotelli. — Luis Garavaglia. — Atilio R. Gambero. — C. J. Ripoll. — A. Fazio. — M. L. Santeularia. — H. Pandolfo. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 541, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Guillermo José Souto; don Jesús Fernández; don José Bernardino Arangio; doña Eva Elena Gotelli; D. Luis Garavaglia; D. Atilio Ricardo Gambero; D. Cristóbal Juan Ripoll; don Atilio José Fazio; doña María Leonilda Santeularia y don Héctor Eduardo Pandolfo, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Está mi sello. — S. J. Sánchez". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Erga Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ..." — 'Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 julio 1969. — Expte. número 31.688. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Erga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad, el 14 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 2 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) a fs. 11 (fojas once), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Resolución número 11.658. — Hay dos sellos" ... Está mi sello. — S. J. Sánchez. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.350. — e.17|9-Nº 4.807-v.17|9|69

MABECO

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 570. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Dolores, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Medrano, argentino, casado con doña Cora Amelia García, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Austria número mil setecientos cuarenta y dos de la Capital Federal; don Félix Orlando Gori, argentino, casado con doña Elba Bemposta, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle O'Brien número mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal; don Ricardo Daniel Ferrari, argentino, casado con doña Beatriz Graciela Pearce, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal número setenta y dos de la Capital Federal; Francisco Enrique Lapadula, argentino, casado con María de las Nieves Alvarez, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y dos mil treinta y tres, domiciliado en la calle Caseros número setecientos cincuenta y uno de la Capital Federal; don Raúl García Morando, argentino, casado con doña Cora Piombo, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en el pasaje Convención número mil novecientos treinta y uno de la Capital Federal; don Albino Bemposta, argentino, casado con doña Berta Altamira D'Aria, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Cabildo número mil ochenta de la Capital Federal; don Carlos María Roggi, argentino, casado con doña María del Carmen García, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil quinientos cuatro, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos veinticinco de la Capital Federal; don Rodolfo Emigdio Crosio, argentino, casado con doña Noemí María Montiler, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones doscientos dos mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Estado de Israel número cuatro mil quinientos sesenta de la Capital Federal; don Antonio Ramón del Comparo, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en el pasaje El Lazo número tres mil ciento cuarenta y seis de la Capital Federal y doña Margarita Mabel Espejo, argentina, soltera, comerciante, con libreta cívica número tres millones cincuenta mil seiscientos once, domiciliada en la calle Arias número tres mil doscientos setenta y cuatro de la localidad de Lanús de esta provincia, todos de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mí conocidas, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de componentes de la sociedad "Mabeco" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en la Capital Federal, el tres de julio del año actual, habiéndose acordado personería jurídica y aprobado los Estatutos por Resolución número: Once mil ochocientos noventa y seis de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Y los comparecientes dicen: Que a los efectos de su protocolización en este Registro a mi cargo, me exhiben el expediente número A-Treinta y dos mil trescientos setenta y dos - año mil novecientos sesenta y nueve de la Inspección General de Justicia de la Nación, del que resulta: De fojas una a dos, el Acta Constitutiva de la sociedad y la suscripción de las acciones de los integrantes de la misma, de fojas tres a cuatro, sus estatutos; a fojas cinco, la nómina de los accionistas; a fojas seis, se agrega la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina; a fojas siete, la solicitud de personería jurídica de la sociedad; a fojas nueve hay una observación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y a fojas diez, la Resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación, por la que se autoriza a funcionar como sociedad anónima a: "Mabeco, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Los mencionados documentos por su orden de enunciación, transcriptos dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Alberto Medrano, Félix Orlando Gori, Ricardo Daniel Ferrari, Francisco Enrique Lapadula, Raúl García Morando, Albino Bemposta, Carlos María Roggi, Rodolfo Emigdio Crosio, Antonio Ramón Del Compare y Margarita Mabel Espejo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Dec.Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MABECO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta, de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; la explotación y uso de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, ya sean propios o ajenos. — Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse, compra venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones (5.000.000) representado por cinco mil acciones de m$n. mil, valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional, cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto, por un valor nominal total de un millón de pesos moneda nacional (1.000.000), las que quedan íntegramente suscriptas. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Carlos Alberto Medrano, 100 — A — 10.000. — Félix Orlando Gori, 100 — A — 10.000. — Ricardo Daniel Ferrari, 100 — A — 10.000. — Francisco Enrique Lapadula, 100 — A — 10.000. — Raúl García Morando, 100 — A — 10.000. — Albino Bemposta, 100 — A — 10.000. — Carlos María Roggi, 100 — A — 10.000. — Rodolfo Emigdio Crosio, 100 — A — 10.000. — Antonio Ramón Del Compare, 100 — A — 10.000. — Margarita Mabel Espejo, 100 — A — 10.000 - 100.000. La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Medrano. — Vicepresidente a Félix Orlando Gori. — Vocal a Ricardo Daniel Ferrari. — Suplentes... Síndico titular a Francisco Enrique Lapadula y Síndico suplente a Raúl García Morando. — Cuarto: Autorizar a los señores Directores a fin de que, indistintamente, o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Carlos A. Medrano. — F. O. Gori. — Ricardo Ferrari. — F. E. Lapadula. — R. García Morando. — Bemposta. — C. M. Roggi. — R. E. Crosio. — A. R. del Compare. — Margarita M. Espejo. — Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas y corresponden a los señores: Carlos Alberto Medrano, Félix Orlando Gori, Ricardo Daniel Ferrari, Francisco Enrique Lapadula, Raúl García Morando, Albino Bemposta, Carlos María Roggi, Rodolfo Emigdio Crosio, Antonio Ramón del Compare y Margarita Mabel Espejo, quienes son personas hábiles, de mí conocidas, de lo que doy fe. — Mario Nacarato. — Está su sello: Matrícula - Carnet: 758. — B. A. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expte. Nº 32.372. — Sociedad: "Mabeco S. A. Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agrop.". — Observación al Acta Constitutiva y Estatuto. — Respecto al objeto social, rubro Financiera: Sustituir la frase "con excepción a las operaciones a que se refiere el art. 93 de la Ley 11.672 y las que requieran el concurso público" por la siguiente "con excepción a las operaciones previstas por la Ley 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público". — División Sociedades Anónimas, 11-7-69. — F. J. Otero Erill. — F. J. Otero Erill". — Señor Inspector General: Procede dictar la Resolución prevista por el Decreto 3.329|63. — Puede disponerse de oficio lo indicado precedentemente. — Div. Soc. Anón. — O. Sturla. — Dr. Oscar Sturla. — Inspector de Justicia. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.372. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mabeco, Sociedad Anónima, Comercial, Finandiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 3 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 8 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve). — 2º — Regístrese, diríjase nota adordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.896. — Mario Nacarato. — Escribano. — Carlos A. Medrano. — F. O. Gori. — Ricardo Ferrari. — F. E. Lapadula. — R. García Morando. — Bemposta. — C. M. Roggi. — R. E. Crosio. — A. R. del Compare. — Margarita M. Espejo. — Está mi sello. — Ante mí: Mario Nacarato. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Mabeco" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente testimonio, extendido en nueve sellos de ley numerados correlativamente del cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos, al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario M. R. Nacarato (escribano).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 25.650.— e.17|9 Nº 4.492 v.17|9|69.

MOTORES HALPERIN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:
Por escritura pública de fecha 29 de julio de 1939 pasada ante el Escribano Antonio R. Blanco, titular del Registro 231 de la Ciudad de La Plata, "Motores Halperín Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por Asamblea extraordinaria, celebrada el 7 de abril de 1969, resolvió modificar los artículos primero y tercero del Estatuto social consistiendo en lo principal en modificar la actual denominación por la de "Ejes, Dínamos y Arranques, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Agropecuaria" y agregar al objeto social la actividad agropecuaria, lo que ha sido aprobada por Resolución Ministerial de fecha 23 de julio de 1969 bajo el Nº 1.228, siendo el texto de los artículos modificados el siguiente: Primera parte. Estatuto Social: Bajo la denominación de "Eje Dínamos y Arranques, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", queda constituida una sociedad anónima que fuera autorizada a funcionar bajo la denominación de "MOTORES HALPERIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) Industriales: por la fabricación de ejes para bobinas de automotores y máquinas en general y la explotación de talleres metalúrgicos. — b) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación de bienes muebles, mercaderías materias primas y productos elaborados o no así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — c) Agropecuarias: por la explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, plantaciones y forestaciones.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 5.100.— e.17|9-Nº 4.543 v.17|9|69

FAMISTAL
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 1º de agosto de 1969, la sociedad "FAMISTAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de mayo de 1968, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1.070 de fecha 2 de julio de 1969, ha reformado los artículos primero y tercero de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo Primero: bajo la denominación de Famistal Sociedad Anónima Comercial, continuará funcionando la sociedad anónima constituida con el nombre Famistal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, mediante resolución del Directorio con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país, o en el exterior las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías en general, registro de patentes de invención, marcas de comercio y fábricas, diseños y modelos industriales e inscripción de designaciones comerciales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos, incluso comprar y vender inmuebles, ejercer comisiones y mandatos, y emprender toda clase de negocios, relacionados con su objeto. — Raspado: Asamblea: vale.
Buenos Aires setiembre 5 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.300.— e.17|9-Nº 4.633 v.17|9|69

WIMAGRI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Fº 1.188. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante titular del Registro número trescientos cincuenta y seis, comparecen los señores don Mario Rafael Marotta, casado en primeras nupcias con doña Nilda Beatriz Riancho, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Moreto número ochocientos setenta, de este vecindario; don Alberto Angel Omodei, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Juan, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y siete mil seiscieitos treinta y cinco, domiciliado en la calle Remedios número cuatro mil setecientos cincuenta y siete, de este vecindario; don Luis Alberto Riancho, casado en primeras nupcias con doña Leonor Julia Marina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y dos mil doscientos ochenta y siete, vecino, y domiciliado en Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, calle Avenida Mitre número seis mil doscientos cincuenta y nueve; don Virgilio José Grimaldi casado en primeras nupcias con doña Margarita Luisa Strada titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres domiciliado en la calle Guaminí número tres mil ciento treinta y cuatro de este vecindario: doña Margarita Luisa Strada de Grimaldi casada en primeras nupcias con don Virginio Grimaldi, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta mil setecientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Guaminí número tres mil ciento treinta y cuatro, de este vecindario; doña Hebe Beatriz Grimaldi, soltera, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Guaminí número tres mil ciento treinta y cuatro, de este vecindario; don Moisés Winik, casado en primeras nupcias con doña Clara Eksztejn titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones ciento doce mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Sanabria número dos mil doscientos setenta y tres, de este vecindario; doña Clara Eksztejn de Winik, casada en primeras nupcias con don Moisés Winik, titular de la Libreta Cívica matrícula cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos veintinueve, domiciliada en la calle Sanabria número dos mil doscientos setenta y tres, de este vecindario; don Sergio Winik, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Novodvoretz, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento siete, domiciliado en la calle B. Victorica número dos mil setecientos noventa y seis, de este vecindario; y don Hugo Francisco Grisetti, casado en primeras nupcias con doña Nelly Dora Conde, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle A. Alcorta número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes son argentinos a excepción de los señores don Virgilio José Grimaldi y don Moisés Winik que son argentinos naturalizados, comerciantes, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que con fecha tres de junio del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, en esta Capital resolvieron constituir una sociedad anónima con la denominación de "Wimagri, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regiría por los estatutos que convinieron en tal oportunidad de acuerdo a las normas del Decreto Ley número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, quedando autorizados los comparecientes don Alberto Angel Omodei y don Virgilio José Grimaldi, para que en forma conjunta o indistintamente realizaran las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y la autorización para funcionar dicha sociedad en el carácter adoptado y aceptaran y|o propusieran modificaciones. Que iniciado por ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos sesenta y nueve, adjuntándose al mismo el acta de constitución provisoria de la sociedad, el texto del estatuto social, la boleta del depósito del diez por ciento del capital suscripto efectuado en el Banco de la Nación Argentina, la nómina de los accionistas constituyentes y el sellado de Ley, se solicitó que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, se autorizara a la citada sociedad para funcionar como sociedad anónima, a lo que se proveyó de conformidad previo los trámites de estilo por Resolución número doce mil cuarenta y seis, dictada por el Señor Inspector General de Justicia, con fecha veinticuatro de julio del corriente año mil novecientos sesenta y nueve. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes vienen por la presente a dejar definitivamente constituida dicha sociedad anónima de la que son únicos socios fundadores, elevando a escritura publica el estatuto que ha de regirla con la respectiva resolución que yo, el escribano autorizante, tengo a la vista en el expediente citado, transcribiendo a continuación el acta de constitución provisoria, el texto de los estatutos y la resolución citados ut-supra, en la forma que corresponde de acuerdo a las modificaciones introducidas, tanto lo que, por su orden, dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Mario Rafael Marotta; Alberto Angel Omodei; Virgilio José Grimaldi; Margarita Luisa Strada; Moisés Winik; Clara Eksztejn; Luis Alberto Riancho; Hebe Beatriz Grimaldi; Sergio Winik y Hugo Francisco Grissetti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WIMAGRI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tendrá por objeto las actividades siguientes: I) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no así como el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, mandatos y asesoramientos, excluidos los que deban ser prestados por profesionales habilitados al efecto. — II) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: maderera, plástica de la construcción y metalúrgica. — III) Financiera: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados a a crearse. Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. — IV) Inmobiliaria: Mediante la adquisición venta, permuta, explotación, arriendo, administración y construcción en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales, incluso la realización y construcción de obras públicas y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos m|n.) representado por 20.000 (Veinte mil acciones de m$n. 1.000 (Un mil pesos m|n.) valor nominal cada una, dividido en veinte series de m$n. 1.000.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — clase — Monto: Mario R. Marotta 400 Ord. 1 voto 40.000. — Alberto A. Omodei 400 Ord. 1 voto 40.000. — Virgilio J. Grimaldi 400 Ord. 1 voto 40.000. — Margarita L. Strada 400 Ord. 1 voto 40.000. — Moisés Winik 400 Ord. 1 voto 40.000. — Clara Eksztejn 400 Ord. 1 voto 40.000. — Luis Alberto Riancho 400 Ord. 1 voto 40.000. — Hebe Beatriz Grimaldi 400 Ord. 1 voto 40.000. — Sergio Winik 400 Ord. 1 voto 40.000. — Hugo F. Grisetti 400 Ord. 1 voto 40.000. — La integración se efectúa en un diez por ciento, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000), en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Virgilio José Grimaldi; Vicepresidente a don Moisés Winik; Vocales a don Mario R. Marotta y a don Sergio Winik; Síndico titular a don Alberto A. Omodei y Síndico suplente a don Ricardo Goverchesky. — Cuarto: Autorizar a don Alberto Angel Omodei y a don Virgilio José Grimaldi a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominacion. — (Firmado): Mario Rafael Marotta. — Virgilio José Grimaldi. — Moisés Winik. — Margarita Luisa Strada. — Alberto Angel Omodei. — Hebe Beatriz Grimladi. — Sergio Winik: — Hugo Francisco Grisetti. — Luis Alberto Riancho. — Clara Eksztejn. — Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante". — "Buenos Aires, 24 Jul. 1969. — Expte. Nº 31.744. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Wimagri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 3 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Resolución Nº 12.046. — Hay una firma y un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Hay una firma. — R. Gastón Courtial, Escribano".
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 32.300.— e.17|9-Nº 4.702-v.17|9|69

O'HIGGINS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Servicios y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:
Folio 1.609. — Primer Testimonio. Escritura número: Mil trescientos veinte. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparece don Javier Antonio Rovasio, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Cerviño número tres mil novecientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores Nilda Elena Rodríguez de Mazzetti, José María Rovasio, Filomena Lauría de Rovasio, Eduardo Rodolfo Couceiro, Ana Santirso de Couceiro, Atilio Antonio Smiriglio, Victorio Raimo, José Lauria y Blanca Elodia Rodríguez de Acosta, personería que acredita a mérito de la documentación que se transcribirá más adelante, y en tal carácter dice: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y dos mil cuatrocientos veintiuno, que para este acto me exhibe, he sido autorizada para funcionar como anónima la sociedad "O'Higgins Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Servicios y Mandatos", constituida en esta Capital entre el dicente y sus representados, de acuerdo a las normas vigentes del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve, por escritura pasada ante el autorizante al folio mil ciento ochenta y ocho de este Registro y protocolo corriente, la que en testimonio corre agregado de fojas uno a ocho del referido expediente, doy fe. Que después de los trámites de estilo fue dictada la resolución aprobatoria número doce mil ciento noventa y seis de la Inspección General de Justicia por lo cual a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita del autorizante transcriba en esta escritura el mencionado testimonio de fojas uno a ocho que contiene el acta constitutiva y el Estatuto, con las modificaciones impuestas por la Inspección General de Justicia intercaladas en el mismo, y finalmente el texto de la resolución aprobatoria que corre a fojas diecisiete, todo del mencionado expediente, y que copiado, por su orden es del siguiente tenor: a) "Primer Testimonio. Escritura número Novecientos noventa y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de junio

de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Javier Antonio Rovasio, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos diecinueve, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta y dos mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Cerviño número tres mil novecientos cuarenta y seis; doña Nilda Elena Rodríguez de Mazzetti, argentina, nacida el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con Hugo Lycester Mazzetti, jubilada, con Libreta Cívica número cero treinta y cinco mil veintitrés, domiciliada en la calle Olleros dos mil quinientos cincuenta y cuatro; don José María Rovasio, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Angela Cardero, de quien manifiesta encontrarse divorciado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setenta y dos mil treinta y nueve, domiciliado en la calle Cerviño tres mil novecientos cuarenta y seis; doña Filomena Lauría de Rovasio, italiana, nacida el veinte de mayo de mil novecientos, viuda de sus primeras nupcias de don José Pedro Rovasio, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos ochenta y un mil noventa, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Cerviño número tres mil novecientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento A; don Eduardo Rodolfo Couceiro, argentino, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Ana Santirso, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos tres, domiciliado en la calle Vidt número mil ochocientos cincuenta y siete; doña Ana Santirso de Couceiro, argentina, nacida el once de noviembre de mil novecientos veintiocho, casada en primeras nupcias con don Eduardo Rodolfo Couceiro, ama de casa, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y tres, domiciliada en la calle Vidt número mil ochocientos cincuenta y siete; don Atilio Antonio Smiriglio, argentino, nacido el día tres de febrero de mil novecientos once, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Catalina Diamante Gessaga, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos diez domiciliado en la calle Vidt dos mil ochocientos setenta y seis; don Victorio Raimo, italiano, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis casado en primeras nupcias con doña Norma Aída La cattolica, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Canning número tres mil doscientos sesenta y uno, departamento letra "C"; don José Lauría, argentino, nacido el día veintiséis de octubre de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Concepción D'Angelo, jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y dos mil setenta y cuatro domiciliado en la calle Yerbal dos mil cuatrocientos diecisiete; y doña Blanca Elodia Rodríguez de Acosta, argentina, nacida el día dieciséis de marzo del año mil novecientos doce, casada en primeras nupcias con don Cipriano Acosta, empleada, titular de la libreta cívica matrícula individual número cero trescientos setenta y un mil quinientos veinticuatro, domiciliada en la calle Esteban de Luca número dos mil quinientos cincuenta y siete, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos los comparecientes domiciliados en esta capital, a excepción de la última, siendo mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "O'HIGGINS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE SERVICIOS Y MANDATOS" (artículo primero: b) su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo). c) tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros en cualquier lugar de esta República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; explotación de patentes de invención nacionales y extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, explotación de velatorios, empresas de pompas fúnebres, y transportes y traslados vinculados exclusivamente a esa actividad, b) industriales: fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electromecánicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, madereros, metalúrgicos, agropecuarios y forestales; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y/o personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiación y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, u otras, por las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Servicios: Realizar estudios y asesoramientos como empresas consultora en materia comercial, industrial, inmobiliaria, financiera y agropecuaria. Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; f) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, negociando valores mobiliarios de cualquier especie como ser acciones, obligaciones de compañías o firmas comerciales e industriales y de títulos públicos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. (artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en treinta series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (artículo cuarto). e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años (artículo séptimo) f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (artículo undécimo) — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, suscriptas e integradas según se detalla a continuación: El señor Javier Antonio Rovasio, suscribe cinco mil cuatrocientas acciones o sean cinco millones cuatrocientos mil pesos; el señor Eduardo Rodolfo Couceiro, suscribe tres mil acciones o sean tres millones de pesos; cada uno de los señores José María Rovasio, Nilda Elena Rodríguez de Mazzetti, Filomena Lauría de Rovasio, Ana Santirso de Couceiro, Atilio Antonio Smiriglio, Victorio Raimo, José Lauría y Blanca Elodia Rodríguez de Acosta, suscriben doscientas acciones cada uno o sean doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Total de acciones suscriptas: diez mil por un valor de diez millones de pesos moneda nacional. Integración: los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno de ellos — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Javier Antonio Rovasio; Vicepresidente al señor José María Rovasio; Vocal titular a la señora Nilda Elena Rodríguez de Mazzetti; Síndico titular: a don José Lauría; Síndico suplente: a don Eduardo Rodolfo Couceiro. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Javier Antonio Rovasio, José Cristóbal y Ricardo M. Ferrer Reyes, quienes se lo confieren recíprocamente entre sí, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Para que una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 32.421. Buenos Aires, 1º Ago. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "O'Higgins Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Servicios y Mandatos", constituida en esta ciudad el 26 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 11 de julio de 1969; cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. vta. (fojas ocho vuelta), con la modificación de fs. 14 (fojas catorce) a fs. 15 vta. (fojas quince vuelta) a fs. 16 estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs 8 (fojas ocho) con la modificación de fs. 15 vta. (fojas quince uelta) a fs. 16 vta. (fojas dieciséis vuelta). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.196. Hay una firma. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Fdo: César J. Cerlani Cernadas, Escribano.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.200. — e.17|9 Nº 4.607 v.17|9|69

M A R L E N

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Marlen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número ochocientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de estevecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: María Latorre, Antonio Cayetano Cascino, Horacio Marcelli, Antonio Víctor Tartalia, José Cosme Vulcano, Julio Alberto Aguiar, Jaime García, Pascual Dell'Aglio, Pedro Antonio Zazzarino y Norberto Juan Díaz, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinticinco de junio último, pasada ante mí al folio mil trescientos sesentidós de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Marlen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de Constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Marlen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: María Latorre, Antonio Cayetano Cascino, Horacio Marcelli, Antonio Víctor Tartalia, José Cosme Vulcano, Julio Alberto Aguiar, Jaime García, Pascual Dell'Aglio, Pedro Antonio Zazzarino y Norberto Juan Díaz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARLEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones comisiones y consignaciones. c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una, dividido en 10 series de m$n 1.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, clase A, las que son totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: María Latorre, 400 A, 40.000; Antonio C. Cascino, 400 A. 40.000; Horacio Marcelli, 300 A, 30.000; Antonio V. Tartalia, 300 A. 30.000; José C. Vulcano, 200 A, 20.000; Julio A. Aguiar, 100 A, 10.000; Jaime García, 100 A. 10.000; Pascual Dell'Aglio, 100 A, 10.000; Pedro A. Zazzarino, 50 A, 5.000; Norberto J. Díaz, 50 A. 5.000; 2.000. 200.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Latorre, Vicepresidente a Antonio Cayetano Cascino; Síndico titular a Horacio Macelli y Síndico suplente a Antonio Víctor Tartalia. — Cuarto: Autorizar a María Latorre y a Antonio Cayetano Cascino a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. María Latorre. Antonio Cayetano Cascino, Horacio Macelli, Antinio Víctor Tartalia, José Cosme Vulcano, Julio Alberto Aguiar. Jaime García, Pascual Dell'Aglio, Pedro Antonio Zezzarino, Norberto Juan Díaz. "Buenos Aires, 25 jul. 1969. Expte. Nº 32.497 Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marlen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria". constituida en esta ciudad el 7 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 12.071". Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.700 e.17|9 Nº 4.800 v.17|9|69

P A C E

Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Pace, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Escritura número ochocientos siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano au-

torizante, comparece el señor Fernando José Salvador Pace, casado mayor de edad y de este vecindario con domicilio en la calle Cabildo mil seiscientos noventa y cinco, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: José Luis Pace, Cayetano Pace, Rosalía Tagini de Orlandini, Carmen Gentile de Pace, Nora Teresa Romero de Pace, Nedi Haydée Saide de Pace, Antonia Santiaga Irene Nieto, Roberto Teodoro Bedirian y María Mela Malta Romero, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero del corriente, pasada ante mí al folio mil seiscientos sesenta de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima denominada: "Pace, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Pace, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Fernando José Salvador Pace, argentino, casado; José Luis Pace, argentino, casado; Cayetano Pace, italiano, casado; Rosalía Tagini de Orlandini, argentina, viuda; Carmen Gentile de Pace, italiana, casada; Nora Teresa Romero de Pace, argentina, casada; Nedi Haydée Saide de Pace, argentina, casada; Antonia Santiaga Irene Nieto, argentina, casada; Roberto Teodoro Bedirian, argentino casado; María Nela Malta Romero, argentina, soltera, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PACE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: para la venta de muebles en general, y toda otra operación afín permitida por las leyes. Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos, de mercaderías y demás bienes relativos a las industrias maderera, metalúrgica, química, textil, gráfica, de alimentación y del vestido. Inmobiliarias: por la compra venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o [illegible]ción, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. Financieras: Por la adquisición y venta de [illegible]nes y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 11.000.000 (Once millones de pesos moneda nacional), representado por 11.000 (once mil) acciones de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en veintidós (22) series de m$n. (Quinientos mil pesos moneda nacional) cada serie. e) El Directorio estará compuesto de cuatro (4) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará (2) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) serie de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones Clase. Monto Fernando J. S. Pace. 700. Ordinarias. 70.000. José Luis Pace. 700 Ordinarias. 70.000. Cayetano Pace. 600. Ordinarias. 60.000 Rosalía Tagini Vda. de Orlandini. 330. Ordinarias. 33.000. Carmen Gentile de Pace 50. Ordinarias. 5.000. Nora Teresa Romero de Pace. 30 Ordinarias 3.000. Nedi Haydée Saide de Pace. 30. Ordinarias 3.000. Antonia Santiaga Irene Nieto. 20. Ordinarias. 2.000 Roberto Teodoro Bedirian. 20. Ordinarias. 2.000 María Nela Malta Romero. 20. Ordinarias. 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Se deja expresa constancia que el aporte de las señoras Carmen Gentile de Pace, Nora Teresa de Pace, Nedi Haydée Saide de Pace y Antonia Santiaga Irene Nieto se efectúa con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fernando José Salvador Pace; Vicepresidente a José Luis Pace; Vocales a Cayetano Pace y Rosalía Tagini Vda. de Orlandini; Suplentes a Nora Teresa Romero de Pace y Roberto Teodoro Bedirian. Síndico titular a Haydée Adelina de Paolis y Síndico suplente a Alberto Blas Manes. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Blase Manes y Haydée Adelina de Paolis, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Fernando José Salvador Pace. José Luis Pace. Cayetano Pace. Rosalía Tagini de Orlandini. Carmen Gentile de Pace. Nora Teresa Romero de Pace. Nedi Haydée Saide de Pace. Antonia Santiaga Irene Nieto. Roberto Teodoro Bedirian. María Nela Malta Romero. ...Expediente número 32.103. Buenos Aires, 18 ago. 1969. Visto, lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Pace, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 12 de mayo de 1969, y presentada en esta Inspección General el 24 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once) a fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 (fojas doce). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 12.425... Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000.— e.17|9-Nº 4.804-v.17|9|69

SUPERMERCADO DE MEDIAS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número ciento cuarenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí comparecen: doña María Juana Armaghanian de Guedjian, casada, argentina, comercinte, domiciliada en French dos mil setecientos cuarenta y ocho, tercer piso "A"; don Carlos Boyadzian, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida del Tejar Tres mil ochocientos nueve; don Abraham Mazloumian, casado, argentino naturalizado, corredor comeracial, domiciliado en Cabildo ciento dieciocho, duodécimo piso "A"; doña Aída Virginia Mazloumian, soltera, argentina, comerciante, con igual domicilio que el anterior; doña Sira Mazloumian de Armaghanian, casada, armenia, comerciante domiciliada en Corrientes cinco mil treinta y cuatro; doña Hilda Misiri de Potikian, casada, turca, empleada domiciliada en Arenales tres mil setecientos veinticuatro; don Salador Malagreca, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Constitución tres mil noventa y cinco; don Haig Stepanian, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Anchorena mil setecientos cincuenta y nueve, cuarto piso "D"; don Vartkes Kullahian, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Beruti tres mil ciento noventa y nueve, segundo piso "C"; y doña Olga del Valle Godoy, soltera, argentina, empleada, domiciliada en French dos mil setecientos cuarenta y ocho, tercer piso "A". Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen: Que... vienen por este acto a dejar constituída definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mí, el escribano autorizante, eleve a escritura pública las actuaciones que me ponen de manifiesto en el expediente número treinta y dos mil cuatrocientos uno del precitado organismo y que, en lo pertinente son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores María Juana Armaghanian de Guemdjian, Carlos Boyadzian, Abraham Mazloumian, Siran Mazloumian de Armaghanian, Hilda Misiri de Potikian, Salvador Malagreca, Haig Stepanian, Aída Virginia Mazloumian, Vartkes Kullahian y Olga del Valle Godoy, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUPERMERCADO DE MEDIAS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, transporte, distribución y locación de bienes muebles, mercaderías, productos, materias primas elaboradas o a elaborarse; utilización y contratación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él; representaciones, comisiones y consignaciones; y en especial, todas estas actividades comerciales referidas al ramo de la indumentaria personal, mercado de medias en general y lencería, comprendiendo sus máquinas e implementos conocidos actualmente o que lleguen a conocerse en el futuro, ya sea en el país o en el extranjero. — Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración de mercaderías, herramientas, repuestos y accesorios del ramo de la indumentaria personal, especialmente de medias en general y lencería, sus máquinas e implementos y otros de esa industria conocidos actualmente o que lleguen a conocerse en el futuro, ya sea en el país o en el extranjero. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales; y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (m$n. 10.000.000), representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. cien (m$n 100) valor nominal cada una dividido en cincuenta (50) series de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador con derecho a un (1) voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. María Juana Armaghanian de Guemdjian, 2.000 — 1 voto — 20.000. — Carlos Boyadzian 2.000 — 1 voto — 20.000. — Abraham Mazloumian. 2.000 — 1 voto — 20.000. — Siran Mazloumian de Armaghanian, 2.000 — 1 voto — 20.000. — Hilda Misirli de Potikian. 2.000 — 1 voto — 20.000. — Salvador Malagreca 2.000 — 1 voto — 20.000. — Haig Stepanian. 2.000 — 1 voto — 20.000. — Aída Virginia Mazloumian, 2.000 — 1 voto — 20.000. — Vartkes Kullahian, 2.000 — 1 voto — 20.000. — Olga del Valle Godoy 2.000 — 1 voto — 20.000. — Suscripción Accionista. 20.000 — Integración Monto. 200.000. La integración se efectúa en efectivo, aportándose en este acto el diez por ciento (10%) del capital suscripto, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000). Déjase constancia que la señora Aída Virginia Mazloumian ha efectuado los aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Juana Armaghanian de Guemdjian; Vicepresidente a Carlos Boyadzian; Vocales a Abraham Mazloumian; Siran Mazloumian de Armoghanian, Hilda Misirli de Potkian suplentes a Salvador Malagreca; Haig Stepanian, síndico titular a Aída Virginia Mazloumian y síndico suplente a Vartkes Kullahian. — Cuarto: Autorizar a la señora María Juana Armaghanian de Guemdjian, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — María J. A. de Guemdjian. — C. Boyadzian. — A. Mazloumian. Siran M. de Armaghanian. — Hilda M. de Potikian. — S. Malagreca. — H. Stepanian. — A. Mazloumian. — Varktes Kullahian. — Olga del Valle Godoy. — ... Está mi sello. — S. J. Sánchez". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Supermercado de Medias" Sosiedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables..." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 jul. 1969. — Expte. Nº 32.4[illegible]. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de los previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Supermercado de Medias" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 30 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 10 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 12.009. — Hay dos sellos"... Está mi sello. — S. J. Sánchez. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.700.— e.17|9 Nº 4.811 v.17|9|69

PUISOYE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. "Puisoye, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número ochocientos quince. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Manuel Pereyra; Barbarita del Tránsito Rasgido; Alicia Isabel Roo; María Clementina Gramajo; Alejandro Atilio Viganó; María Esther Montero; Roberto Jorge Moncada y Nilda Isabel Corigliano; todos en igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de agosto último, pasada ante mí al folio mil seiscientos sesenta y ocho, de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente, dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Puisoye, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Puisoye, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Manuel Pereyra; Barbarita del Tránsito Rasgido; Alicia Isabel Roo; María Clementina Gramajo; Alejandro Atilio Viganó; María Esther Montero; Roberto Jorge Moncada y Nilda Isabel Corigliano y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PUISOYE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación compra y venta de bienes muebles, fondos

de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general.

e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases.

d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 1.000.000 c/u. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de 5 votos por acción, denominadas de clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas.

— Acciones. — Clase. — Monto. — Raúl M. Lagraña, 300, A, 30.000. — Eugenia Seltzer, 200, A, 20.000. — Manuel Pereyra, 100, A, 10.000. — Barbarita del T. Rasgido, 100, A, 10.000.

— Alicia I. Roo, 50, A, 5.000. — María C. Gramajo, 50, A, 5.000. — Alejandro A Viganó, 50, A, 5.000. — María E. Montero, 50, A, 5.000. — Roberto J. Moncada, 50, A, 5.000. — Nilda I. Corigliano, 50, A, 5.000. — 1.000. — 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Raúl Marcelo Lagraña. Vicepresidente, a Eugenia Seltzer. Síndico titular, a Manuel Pereyra y Síndico suplente, a Barbarita del Tránsito Rasgido. Cuarto: Autorizar a los Sres. Raúl Marcelo Lagraña y Eugenia Seltzer, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Raúl Marcelo Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Manuel Pereyra. — Barbarita del Tránsito Rasgido. — Alicia Isabel Roo. — María Clementina Gramajo.

— Alejandro Atilio Viganó. — María Esther Montero. — Roberto Jorge Moncada. — Nilda Isabel Corigliano". — "Expediente Nº 32.982. — Buenos Aires, 22 Ago. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63,

El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Puisoye, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 4 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1

(una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 192?). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 12.548". Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. — Escribano. Entre líneas: propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación. Vale.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.700 e.17|9 Nº 4.801 v.17|9|69

ESTABLECIMIENTOS EL DESTINO de DELFINO HERMANOS
Sociedad Anónima Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 760. — Primer Testimonio. Número quinientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: escribano autorizante comparece don Casimiro Gómez Jorba, argentino, casado, abogado, cédula de identidad Nº 664.643, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Alvear 1502 y don Eduardo Gómez Quinteros, argentino, soltero, abogado, cédula de identidad Nº 4.247.896, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Alvear 1502, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto por sí y además en nombre y representación de don Antonio María Delfino, casado, argentino, abogado, cédula de identidad Nº 918.827, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Guido 1521, 6º piso; María Elena Delfino de Muro Nadal, casada, argentina, cédula de identidad número 568.392, de la Policía Federal, domiciliada en J. M. Estrada 1820, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, doña Dolores Josefina Zuloaga de Delfino, viuda, argentina, cédula de identidad Nº 2.465.627, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Florida 981, 4º piso, doña Catalina Sojo de Delfino, argentina, casada, cédula de identidad Nº 1.691.156, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Guido Nº 1521, 6º piso, don José Muro Nadal, casado, argentino, ingeniero, cédula de identidad Nº 254.006, de la Policía Federal, domiciliado en calle J. M. Estrada 1820, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Juan Manuel Delfino, soltero, argentino cédula de identidad Nº 4.814.574, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Florida 981, 4º piso, don Alejandro Delfino Sojo argentino, soltero, cédula de identidad Nº 5.004.219, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Guido 1521, 6º piso, y don Juan Antonio Muro Delfino, argentino, soltero, cédula de identidad Nº 3.453.000 de la Policía Federal, domiciliado en J. M. Estrada 1820, Martínez, Provincia de Buenos Aires, según el poder otorgado con fecha dos de abril del corriente año, ante el escribano Jorge F. Figueroa, al folio 410, de este registro, que en testimonio tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que según acta de fecha dos de abril del corriente año, los exponentes y sus mandantes, constituyeron una sociedad anónima, a regirse por las normas del Decreto Nº 3.329, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, la que firmaron juntamente con los respectivos estatutos. Que a efecto de obtener la correspondiente personalidad jurídica, iniciaron ante la Inspección General de Justicia, el Expediente número 31.160, en el cual, después de corridos los trámites legales, mereció la aprobación por resolución de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — En conseccencia, a fin de dar cumplimiento a disposiciones legales en vigor me exhiben dicho expediente para elevarlos a escritura pública las pertinentes actuaciones, que transcriptas dicen así: — "Acta constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos (2) días del mes de abril de 1969, se reúnen los Sres. Antonio María Delfino, casado, argentino, abogado C. I. Nº 918.827, Policía Federal, domiciliado en Guido 1524 (6º) piso; María Elena Delfino de Muro Nadal, casada, argentina, C. I. Nº 568.392, Policía Federal, domiciliada en J. M. Estrada 1820 (Martínez) (Provincia de Buenos Aires); Dolores Josefina Zuloaga de Delfino, viuda, argentina, C. I. Nº 2.465.627 Policía Federal, domiciliada en Florida 981 (4º piso); Catalina Sojo de Delfino, argentina, casada, C. I. Nº 1.691.156, Policía Federal, domiciliada en Guido 1524 (6º piso); José Muro Nadal, casado, argentino, ingeniero, C. I. Nº 254.006, Policía Federal, domiciliado en J. M. Estrada 1820, Martínez (Provincia de Buenos Aires); Juan Manuel Delfino, soltero, argentino, C. I. Nº 4.814.574, Policía Federal, domiciliado en Florida 981, (4º piso); Alejandro Delfino Sojo, argentino, soltero, C. I. Nº 5.004.219 Policía Federal, domiciliado en Guido 1524 (6º piso); Juan Antonio Muro Delfino, argentino, soltero, cédula de identidad Nº 3.453.000 Policía Federal, domiciliado en J. M. Estrada 1820, Martínez (Provincia de Buenos Aires); Casimiro Gómez Jorba, argentino, casado, C. I. 664.643, Policía Federal, domiciliado en Avda. Alvear 1502 (7º piso) y Eduardo Gómez Quinteros, argentino, soltero, abogado, C. I. Nº 4.247.896, Policía Federal, domiciliado en Av. Alvear 1502 (7º piso), todos mayores de edad y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS EL DESTINO DE DELFINO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las actividades agropecuarias en general mediante explotación agrarias, ganaderas, por cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para la producción de animales de raza, compra venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, recibiéndolos en depósito y consignación; frutícolas en general de granja y apícolas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de diez y ocho millones de pesos moneda nacional, representado por mil ochocientas acciones al portador de valor nominal m$n. 10.000 cada una dividida en quince series de ciento veinte acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras tres series compuestas de 120 acciones cada una o sean 360 acciones por un valor nominal de m$n. 3.600.000 todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Clase — Integración: Antonio María Delfino 100 — Ordinaria $ 100.000 — María Elena Delfino de Muro Nadal — 100 — Ordinaria — $ 100.000. Dolores Josefina Zuloaga de Delfino — 60 — Ordinaria $ 60.000. Catalina Sojo de Delfino 15 — Ordinaria — $ 15.000. José Muro Nadal — 15 — Ordinaria — $ 15.000. Juan Manuel Delfino — 58 — Ordinaria — $ 58.000. Alejandro Delfino Sojo — 5 —Ordinaria — $ 5.000. Juan Antonio Muro Delfino — 5 — Ordinaria — $ 5.000. Casimiro Gómez Jorba — 1 — Ordinaria — $ 1.000. Eduardo Gómez Quinteros — 1 — Ordinaria — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: María Elena Delfino de Muro Nadal. Vicepresidente a: Antonio María Delfino; vocales a: Catalina Sojo de Delfino; Dolores Josefina Zuloaga de Delfino y Juan Manuel Delfino. Síndico titular a: Juan Antonio Muro Delfino y Síndico suplente a: Alejandro Delfino Sojo. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Casimiro Gómez Jorba y Eduardo Gómez Quinteros a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de acetpar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y para que una vez acordada dicha autorización, concurran a otorgar la escritura pública prescripta por el art. 310 del Código de Comercio, conforme a las facultades del poder especial, que se les acuerda en la fecha. — Con lo que terminó el acto que comenzó a las 15,30 horas, siendo las 17,30 horas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (Firmado) A. M. Delfino. María Elena Delfino de Muro Nadal. Dolores J. Zuloaga de Delfino. Catalina Sojo de Delfino. — J. Muro Nadal. J. M. Delfino. J. A. Muro Delfino. A. Delfino Sojo. E. Gómez Quinteros. Casimiro Gómez Jorba. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 79, de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Antonio María Delfino, María Elena Delfino de Muro Nadal, Dolores Josefina Zuloaga de Delfino, Catalina Sojo de Delfino, José Muro Nadal, Juan Manuel Delfino, Juan Antonio Muro Delfino, Alejandro Delfino Sojo, Casimiro Gómez Jorba y Eduardo Gómez Quinteros, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, abril dos de 1969. (Firmado): Jorge F. Figueroa. — Hay un sello que dice: Jorge F. Figueroa. Escribano Nacional. — Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimientos El Destino De Delfino Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de abril de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) y la de fs. 15 (fojas quince), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 (fojas trece) y la de fs. 15 (fojas quince). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45, del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.438. Fdo.: Rodolfo H Figueroa. Hay un sello. Escribano. Entre líneas: María, vale. E|l: de Delfino. J. Muro Nadal. J. M. Delfino. J. A. Muro Delfino. A. Delfino Sojo, vale. S|encimado: Accionista, Establecimientos, vale. — Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.800 — e.17|9Nº 4.630-v.17|9|69

CASABLANCA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos, Servicios y Publicidad

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen don Miguel Herschberg, de estado civil soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos un mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos treinta, octavo piso "A", Capital Federal; don Belisario Ernesto María Braase, de estado civil soltero, abogado con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y seis mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Talcahuano setenta y siete, primer piso, departamento cuatro, Capital Federal; Elio Luciano Iantría, casado en primeras nupcias con Josefa Antonia de la Fuente, médico, con Libreta de Enrolamiento número quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Córdoba número mil ochocientos treinta y ocho, segundo piso, Capital Federal; doña Esperanza López de Herschberg, de estado civil viuda, rentista, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, octavo piso "A", Capital Federal; doña Josefa Antonia de la Fuente de Iantría, casada en primeras nupcias con Elio Luciano Iantría, rentista, con Libreta Cívica número setenta y tres mil trescientos treinta y siete, domiciliado en la Avenida Córdoba mil ochocientos treinta y ocho, segundo piso, Capital Federal; don José María Fernández, casado en primeras nupcias con María Pérez, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Montevideo quinientos sesenta y cinco, Capital Federal; doña Rosario Coronel Santillán, de estado civil soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, quinto piso "D", Capital Federal; doña Evelyn Holland, de estado civil viuda de Arturo Juan Ayerra, docente con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres, domiciliada en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, décimo piso, frente, Capital Federal; doña Dora Clementina Aída Haslop, de estado civil soltera, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos once mil doscientos cincuenta y tres, domiciliada en Marcelo T. de Alvear mil seiscientos treinta y nueve, planta baja; Capital Federal; y don Horacio Oscar Pardo Soiza, de estado civil soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cinco mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en Julián Alvarez dos mil qui-

nientos sesenta y dos, séptimo piso "A", Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinte de mayo del corriente año, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Casablanca, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos, Servicios y Publicidad", y sometidos los estatutos establecidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia, en el expediente número treinta y un mil cuatrocientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo Nacional por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número doce mil treinta y dos del veinticuatro de julio del corriente año aprobó los referidos estatutos, previo cumplimiento de las modificaciones introducidas tanto en éstos como en el Acta de Constitución Provisoria, autorizando el funcionamiento de "Casablanca, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos, Servicios y Publicidad". En consecuencia dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima mencionada transcribiéndose a continuación los estatutos respectivos que obran de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de fojas nueve a fojas diez y la inclusión de oficio en el artículo tercero del párrafo final de fojas tres del expediente relacionado. A continuación se transcribe el Acta de Constitución Provisional de la sociedad, la que obra de fojas una a fojas dos vuelta con la modificación de fojas nueve y de fojas nueve vuelta a fojas diez del expediente de la Inspección General de Justicia, ya mencionado, la que íntegramente, dice: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, don Miguel Herschberg, de estado civil soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos un mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, octavo piso, "A", Capital Federal; don Belisario Ernesto María Braase, de estado civil soltero, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número un millón seiscientos setenta y seis mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Talcahuano setenta y siete, primer piso, departamento cuatro, Capital Federal; Elio Luciano Iantría, casado en primeras nupcias con Josefa Antonia de la Fuente, médico, con Libreta de Enrolamiento número quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Córdoba mil ochocientos treinta y ocho, segundo piso, Capital Federal; doña Esperanza López de Herschberg, de estado civil viuda, rentista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis, domiciliada en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, octavo piso "A" Capital Federal; doña Josefa Antonia de la Fuente de Iantría, casada en primeras nupcias con Elio Luciano Iantría, rentista, con Libreta Cívica número setenta y tres mil trescientos treinta y siete, domiciliada en la Avenida Córdoba número mil ochocientos treinta y ocho, segundo piso, Capital; don José María Fernández, casado en primeras nupcias con María Pérez, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Montevideo quinientos sesenta y cinco, Capital Federal; doña Rosario Coronel Santillán, de estado civil soltera, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cinco, quinto piso "D", Capital Federal; doña Evelyn Holland, de estado civil viuda, de Arturo Juan Ayerra, docente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, décimo piso, frente, Capital Federal; doña Dora Clementina Aída Haslop, de estado civil soltera, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos once mil doscientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear mil seiscientos treinta y nueve, planta baja, Capital Federal; don Horacio Oscar Pardo Soiza, de estado civil soltero empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cinco mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil quinientos sesenta y dos, Capital Federal, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASABLANCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS, SERVICIOS Y PUBLICIDAD"; b) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas o productos en general, explotación de patentes de invención o marcas; b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración y colonización de tierras, campos, terrenos y fincas; mediante la compraventa, explotación, administración, locación y construcción de inmuebles urbanos, hoteles y las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal; c) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia, y administración de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios, actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes; d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, por cuenta propia y/o de terceros, tomar a su cargo y/o en combinación con otras firmas, la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, con exclusión de las operaciones contempladas por la Ley número dieciocho mil sesenta y uno; e) Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros; con exclusión de los que requieran profesional con título habilitante. Asimismo la provisión de informes comerciales a terceros y respecto de personas jurídicas o físicas: f) Publicidad: Explotar el ramo de publicidad en todos sus aspectos y modalidades, por cuenta propia o de terceros· d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Miguel Herschberg, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Belisario Ernesto María Braase, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Elio Luciano Iantría, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Esperanza López de Herschberg, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Josefa Antonia de la Fuente, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; José María Fernández, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Evelyn Holland, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Rosario Coronel Santillán, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Dora Clementina Aída Haslop, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Horacio Oscar Pardo Soiza, suscribe la cantidad de dos mil acciones o sea la suma de doscientos mil pesos e integra en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en efectivo. El diez por ciento en este acto, y el saldo dentro de los ciento veinte días de la fecha. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Miguel Herschberg; Vicepresidente, a Esperanza López de Herschberg; Síndico Titular, a Belisario Ernesto María Braase y Síndico Suplente, a Rosario Coronel Santillán. Cuarto: Autorizar a los señores Miguel Herschberg y/o Belisario Ernesto María Braase a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. M. Herschberg. — J. M. Fernández — Elio L. Iantría. — Braase. — Evelyn Holland — E. L. de Herschberg. — Josefa de la Fuente. — Rosario Coronel. — D. C. A. Haslop. — Horacio O. Pardo Soiza. — "Buenos Aires 20 de mayo de 1969. — En mi carácter de titular del registro de Contratos Públicos Nº 122, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Miguel Herchberg. — Belisario Ernesto María Braase. — Elio Luciano Iantría — Esperanza López de Herschberg; Josefa Antonia de la Fuente; José María Fernández; Rosario Coronel Santillán; Evelyn Holland; Dora Clementina Aída Haslop y Horacio Oscar Pardo Soiza, y que han sido puestas en mi presencia. Conste. Hay una firma: L. Orenstein. Hay un sello: Leopoldo Orestein. — Escribano — Buenos Aires". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 24 Jul. 1969. Expte. Nº 31.483. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casablanca, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos, Servicios y Publicidad", constituida en esta Ciudad el 10 de mayo de 1969 con la denominación de "Casablanca, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos", y presentada en esta Inspección General el citado día, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.032. Hay una firma ilegible. Hay un sello. Enrique Zaldívar: Inspector General de Justicia". Fdo.: Leopoldo Orenstein, Escribano.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.150 e.17|9 Nº 4.578 v.17|9|69

LUCON
Sociedad Anónima
Comercial Industrial,
Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta. — En la ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Sverre Kraby Svendsen, noruego, comerciante, casado, de sesenta y seis años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos once mil doscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Crámer número dos mil cuatrocientos noventa y uno; doña Carlota Matilde Anita Poggensee, argentina, rentista, casada, de sesenta y tres años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número quinientos trece mil ciento cincuenta, domiciliada en la calle Crámer número dos mil cuatrocientos noventa y uno; doña Malva Anita Cecilia Cizek, argentina, comerciante, casada, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis, domiciliada en la Avenida Quintana número quinientos veinte, quinto piso, departamento catorce; don Constantino Stronczynski, argentino naturalizado, comerciante, casado, de sesenta años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones veinticuatro mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en la Avenida Quintana número quinientos veinte, quinto piso, departamento catorce: doña Carmen Fernández de Ures, argentina, rentista, casada, de cincuenta y nueve años de edad, con Libreta Cívica número trescientos diecisiete mil ochocientos cinco, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere número dos mil trescientos noventa y cinco; doña Velia Alicia Cánepa de Ures, argentina, comerciante, casada, con Libreta Cívica número un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta; don Guillermo Horacio Ures, argentino, comerciante, casado, de treinta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos once mil quinientos setenta y seis, domiciliado en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta; doña Carmen Biglieri de Biglieri, argentina, rentista, viuda, de sesenta y tres años de edad, con Libreta Cívica número trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Albarellos número dos mil cuatrocientos treinta y dos; Amalia Romagnoli de Biglieri, argentina, comerciante, casada, de treinta y seis años de edad, con Libreta Cívica número dos millones setecientos diez mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliada en la calle Albarellos número dos mil cuatrocientos treinta y dos; don Luis Héctor Biglieri, argentino, comerciante, casado, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y cuatro mil cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Albarellos número dos mil cuatrocientos treinta y dos; y don Roberto José Quian, argentino, comerciante, casado, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Cabello número tres mil novecientos noventa y nueve; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, a los que doy fe, conozco, y dicen: Que con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en asamblea, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Lucon, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y sancionan su estatuto, el que fue aprobado por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, bajo el número doce mil cuarenta y cuatro, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve; que por la presente escritura vienen a dejar constituida en forma definitiva la sociedad mencionada y a reducir a escritura pública, el acta constitutiva, el estatuto y la resolución citada que en sus originales tengo a la vista y dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Sverre Kraby Svendsen, Carlota Matilde Anita Poggensee, Malva Anita Cecilia Cizek, Constantino Stronczynski, Carmen Fernández de Ures, Velia Alicia Cánepa de Ures, Guillermo Horacio Ures, Carmen Biglieri de Biglieri, Amalia Romagnoli de Biglieri, Luis Héctor Biglieri y Roberto José Quian, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUCON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su témino de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados a a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso del público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotación agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus di-

versas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en veinticinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrara el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Sverre Kraby Svendsen 900 — Ordinarias — 9.000. — Carlota Matilde Anita Poggensee 900 — Ordinarias — 9.000. — Malva Anita Cecilia Cizek 900 — Ordinarias — 9.000. — Constantino Stronczynski 1.000 — Ordinarias — 10.000. — Carmen Fernández de Ures 900 — Ordinarias — 9.000. — Velia Alicia Cánepa de Ures 900 — Ordinarias — 9.000. — Guillermo Horacio Ures 1.000 — Ordinarias — 10.000. — Carmen Biglieri de Biglieri 900 — Ordinarias — 9.000. — Amalia Romagnoli de Biglieri 900 — Ordinarias — 9.000. — Luis Héctor Biglieri 1.000 — Ordinarias — 10.000. — Roberto José Quian 700 — Ordinarias 7.000. — 10.000 — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: Constantino Stronczynski; Vicepresidente a: Luis Héctor Biglieri; Vocales a: Malva Anita Cecilia Cizek, Velia Alicia Cánepa de Ures y Amalia Romagnoli de Biglieri; Síndico titular a: Roberto José Quian y Síndico suplente a: Guillermo Horacio Ures. — Cuarto: Autorizar a los señores Constantino Stronczysski y Roberto José Quian, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Sverre Kraby Svendsen, Carlota Poggensee, Malva Cizek, C. Stronczynski, Alicia C. de Ures, Guillermo H. Ures, Carmen F. de Ures, Luis Biglieri, Carmen B. de Biglieri, Amalia R. de Biglieri, R. Quian. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Sverre Kraby Svendsen, con C. I. número 1.311.239; Carlota Matilde Anita Poggensee, C. I. Nº 513.150; Malva Anita Cecilia Cizek, C. I. Nº 2.579.946; Constantino Stronczynski, C. I. Nº 4.024.981; Carmen Fernández de Ures, L. C. número 317.805; Velia Alicia Cánepa de Ures, L. C. Nº 1.755.088; Guillermo Horacio Ures, L. E. Nº 4.511.576; Carmen Biglieri de Biglieri, L. C. Nº 0.389.767; Amalia Romagnoli de Biglieri, L. C. número 2.710.433; Luis Héctor Biglieri, C. I. Nº 2.874.059 y Roberto José Quian, C. I. Nº 2.593.678, son auténticas, las que usan para todos sus actos, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Hay un sello. — Raúl Alberto Guyot, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 julio de 1969. — Expte. Nº 31.267. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lucon, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 25 de marzo de 1969, y presentada en esta Inspección General el 5 de mayo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 vta. (fojas diez vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once) y la de oficio de fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.044. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista en el expediente número A treinta y un mil doscientos sesenta y siete, de la Inspección General de Justicia, de que certifico. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — S. Kraby Svendsen. — Carlota Poggensee. — Malva Cizek. — C. Stronczynski. — Carmen F. de Ures. — Alicia C. de Ures. — Guillermo H. Ures. — Carmen B. de Biglieri. — Amalia R. de Biglieri. — Luis Biglieri. — R. Quian — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.800.— e.17|9 Nº 4.589 v.17|9|69

MARSEV

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 2.306. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Raúl Norberto Dick, argentino, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Lacarra número mil ciento cincuenta y dos, planta baja, de esta ciudad; don César Roberto Epsztein, argentino casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Lacarra número mil ciento cincuenta y dos, planta baja, de esta ciudad; don Mario Epsztein, argentino casado, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos ochenta y siete, de esta Ciudad; doña Luisa Minsteras de Epsztein, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y tres mil noventa y cuatro, domiciliada en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos ochenta y siete, de esta Ciudad; doña Susana Eva Weingast de Dick, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos ochenta y siete, de esta Ciudad: don César Santiago Dick, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos ochenta y siete, de esta ciudad; doña Srifre Dick de Epsztein, argentina, casada, ocupada en quehaceres de hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y dos mil veintidós, domiciliada en la calle Lacarra número mil ciento cincuenta y dos, planta baja, de esta ciudad; don José Epsztein, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Lacarra número mil cincuenta y dos, planta baja, de esta ciudad: doña María Maglin de Dick, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos diez, domiciliada en la calle Lacarra número ciento cincuenta y dos, planta baja, de esta Ciudad; don Abraham Dick, argentino, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federalderal número un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Lacarra número mil ciento cincuenta y dos, planta baja, de esta Ciudad, todos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta Privada de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Antibes" Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y dos mil doscientos ochenta y seis, a efectos de obtener la personería jurídica de la sociedad, en cuyo expediente, previo cambio de la denominación social de "Antibes" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, por el de "Marsev Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria fue acordado el Estatuto de la Sociedad, por resolución número doce mil doscientos treinta y tres, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la sociedad "Marsev" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Marsev Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad que se ha hecho mención; el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y dos mil doscientos ochenta y seis, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta Constitutiva, que corre agregada de fojas dos vuelta y certificación de firma de fojas dos vuelta, con la modificación de fojas diez; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, con la modificación de fojas diez; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas doce; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Raúl Norberto Dick, César Roberto Epsztein, Mario Epsztein, Luisa Minsteras de Epsztein, Susana Eva Wingast de Dick, César Santiago Dick, Shifre Dick de Epsztein, José Epsztein, María Maglin de Dick, Abraham Dick y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 8 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARSEV" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades Comerciales: Mediante la compra, venta importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, en especial de todo lo relativo y vinculado a la comercialización de artículos de caucho y corcho destinado al calzado en general. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de materias primas y productos relacionados de caucho y|o corcho destinados a la industrialización del calzado en general. — Financieras: Mediante la adquisición de títulos, acciones y otros valores mobiliarios: el otorgamiento de préstamos con o sin garantías reales: el aporte de capitales a personas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional). m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto (10 por ciento). — Raúl Norberto Dick, 40 5 votos $ 4.000. — César Roberto Epsztein, 40 5 votos pesos 4.000. — Mario Epsztein, 20 5 votos $ 2.000. — Luisa Minsteras de Epsztein, 20 5 votos $ 2.000. — Susana E. Wingast de Dick, 20 5 votos $ 2.000 — César Santiago Dick, 20 5 votos pesos 2.000. — Shifre Dick de Epsztein, 20 5 votos $ 2.000. — José Epsztein, 400 5 votos $ 40.000. — María Maglin de Dick, 20 5 votos $ 2.000. — Abraham Dick, 400 5 votos $ 40.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador a: Presidente Abraham Dick Vicepresidente: José Epstein; Vocales a Norberto Dick, César Roberto Epsztein, Suplentes a ......, Síndico Titular a Víctor Lerech y Síndico Suplente a Elsa Bergstein de Lerech. — Cuarto: Autorizar al señor Víctor Lerech a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — R. Dick. — C. R. Epsztein — M. Epsztein. — Luisa M. de Epsztein. — S. W. Dick. — C. S. Dick. — Sifre D. de Epsztein. — José Epsztein. — María M. de Dick. — A. Dick. — Ministerio del Interio Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.286. — Buenos Aires, 4 agosto 1969. — Visto lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marsev," Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 30 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 4 de julio de 1969 con el nombre de "Antibes" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financieera, Inmobiliaria, cuya acta de constitución obra de fs. 1 (una) a fs. 2 (dos); con la modificación de fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fojas diez. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.233. — Enrique Zaldívar, Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. Fdo: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000 e. 17|9 Nº 4.628 v. 17|9|69

EL PAJARILLO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1633. — Protocolización: "El Pajarillo", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios". — Escritura número seiscientos noventa y siete. — En la ciudad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, escribano autorizante, comparece don Boris Probe, argentino, mayor de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Sara Epelbaum, domiciliado en la calle Pereyra Lucena número 149, Lomas de Zamora, vecino persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de los señores Enrique Gabriel Orquin, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1932, abogado, casado en primeras nupcias con doña Zulema H. Cannavo, con libreta de enrolamiento número 4.820.441; domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea número 2192, Lanús; don Alejandro Sanz, argentino, nacido el 17 de marzo de 1924; productor de seguros, casado en primeras nupcias con doña Albina P. Pichioni, con libreta en enrolamiento número 5.102.001, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 1095, Avellaneda; doña Delia Marta Fiorani, argentina, nacida el 30 de julio de 1945, empleada, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Marino De Genaro, con libreta cívica número 5.090.665, domiciliada en la calle Veinte de Setiembre número 3349, Lanús; don Salvador Holzman, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1940, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Clara Epelbaum, con cédula de identidad de al Capital Federal Nº 4.737.734; domiciliado en la calle Vicente Fidel López 1823, Capital Federal; doña Clara Silva, argentina, nacida el 2 de junio de 1934, empleada, soltera, con libreta cívica número 2.902.800; domiciliada en la calle Saenz 110, segundo piso "D", Lomas de Zamora; doña Nilda Blanca Canera, argentina, nacida el 2 de marzo de 1931, empleada, soltera, con libreta cívica número 1.013.632;

domiciliada en la calle Boedo 1562, departamento dos, Lomas de Zamora; don Juan Alberto Gómez, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1912, empleado, casado en primeras nupcias con doña Cora E. Albarracín, con libreta de enrolamiento número 1.116.358, domiciliado en la calle Bynnon número 1924, Adrogué; doña Sara Epelbaum, argengentina, nacida el 11 de octubre de 1937, ocupada en quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Boris Probe, con libreta cívica número 3.681.884, domiciliada en la calle Pereyra Lucena 149, Lomas de Zamora; don Aarón Probe, argentino, nacido el 10 de octubre de 1908, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Aida Schwartz, con libreta de enrolamiento número 4.826.495, domiciliado en la calle Medrano 178, Bánfield, y don Rafael Silvio Sersosimo, argentino, nacido el 15 de octubre de 1912, comerciante, soltero, con cédula de identidad número 964.396, domiciliado en la calle Cochabamba número 503, Bánfield, según poder que los mismos le otorgaron con fecha 17 de marzo del corriente año, ante mí, al folio 354 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente; y el señor Boris Probe, en el carácter invocado expone: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del citado Código, viene por este acto, a constituir definitivamente la sociedad "El Pajarillo", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", cuya acta de constitución, estatutos, modificaciones y resolución de la Inspección General de Justicia, y que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, constan en el expediente, solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de constitución. Bánfield, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, Enrique Gabriel Orquin, Alejandro Sanz, Delia Marta Fiorani, Salvador Holzman, Clara Silva, Nilda Blanca Canera, Juan Alberto Gómez, Sara Epelbaum, Aarón Probe, Rafael Silvio Cersosimo, todos domiciliados en la Avda. Córdoba 904, 3er. piso "A" de la Capital Federal siendo todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL PAJARILLO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIRIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, automotores, mercaderías en general, objetos de arte en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, compraventa de moneda, venta de pasajes aéreos y marítimos, explotación de hoteles residenciales y casas de comida, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos frigoríficos, de higiene, cosméticos, textiles y metalúrgicos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley no realizando las operaciones comprendidas en la ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción, en general de inmuebles urbanos y rurales y toda obra civil y pública, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, frutícolas, granjas, apícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — f) De Mandatos y Servicios: Mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 50 series de 200.000. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto — Integrado. — Enrique G. Orquin 2.000 ordinarias — 2000.000 — 20.000. — Alejandro Sanz 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Delia Marta Fiorani 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Salvador Holzman 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Clara Silva 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Nilda B. Canera 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Juan A. Gómez 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Sara Epelbaum 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Aarón Probe 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — Rafael S. Cersosimo 2.000 ordinarias — 200.000 — 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sara Epelbaum; Vicepresidente a Juan Alberto Gómez; Vocales a Aarón Probe; Suplentes a Delia Marta Fiorani; Síndico titular a Rafael Silvio Cersosimo y Síndico suplente a Enrique Gabriel Orquin. — Cuarto: Autorizar al contador público nacional Boris Probe y|o al señor Walther Peyton y|o la Sra. Delia Marta Fiorani, a fin de que actuando conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre raspado: deportes, comprendidas en la ley 18.061 se requiere el concurso: Vale. — Entre líneas: u: Vale. — E. Orquin — A. Sanz — Delia Marta F. de De Gennaro — S. Holzman — Clara Silva — N. B. Canera — Juan A. Gómez — Sara Epelbaum — A. Probe — R. Cersosimo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: E. Orquin, A. Sanz, Delia Marta F. de De Gennaro, S. Holzman, Clara Silva, N. B. Canera, Juan A. Gómez, Sara Epelbaum, A. Probe y R. Cersosimo, pertenecen a Enrique Gabriel Orquin, Alejandro Sanz, Delia Marta Fiorani, Salvador Holzman, Clara Silva, Nilda Blanca Canera, Juan Alberto Gómez, Sara Epelbaum, Aarón Probe y Rafael Silvio Cersosimo, con auténticas y fueron puestas en mi presencia, y asentadas en el libro Nº 4 de Certificación, en el Acta Nº 334, del Registro Nº 47, de Lomas de Zamora, a mi cargo. — Bánfield, julio 4 de 1969. — Julio 4: Vale. — Romelio E. Fernández. — Romelio E. Fernández — Escribano Público. — "Ministerio del Interior — Secertaría de Estado de Justicia — Inspección General de Justicia — Expediente Nº 32.952. — Buenos Aires, 20 Ago. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "El Pajarillo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios". constituida en la ciudad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, el 4 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 6 de agosto del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y la inclusión de oficio en el art. 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución número 12.461. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Boris Probe. — Hay un sello.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 24.600.— e.17|9 Nº 4.671 v.17|9|69

JUAN O. ISBIRIAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.640. — Primer Testimonio: Escritura número setecientos diez y siete: En la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de la Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ohannes Juan Isbirian, argentino naturalizado, de origen armenio, comerciante, nacido el trece de julio de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Ramona Martina Liceran, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en calle Bolívar número doscientos diez, piso cuarto, departamento "A" de Ramos Mejía, partido de Matanza; doña Ramona Martina Liceran de Isbirian, española, comerciante, nacida el veinte de junio de mil novecientos diez y ocho, casada en primeras nupcias con don Ohannes Juan Isbirian, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento veintiocho, domiciliada en calle Bolívar número doscientos diez, piso cuarto, departamento "A" de Ramos Mejía, partido de Matanza; don Pablo Néstor Isbirian, argentino, empleado, nacido el dos abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Graciela Ester Waitz, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos quince, domiciliado en calle Bolívar número doscientos diez, piso sexto, departamento "D" de Ramos Mejía, partido de Matanza; doña Graciela Ester Waitz de Isbirian, argentina, comerciante, nacida el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con don Pedro Néstor Isbirian, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento noventa y nueve mil treinta y cinco, domiciliada en calle Bovivar número doscientos diez, sexto piso, departamento "D", de Ramos Mejía, partido de Matanza; doña María Adriana Isbirian, argentina, maestra, nacida el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, de estado civil soltera, hija de don Ohannes Juan Isbirian y de doña Ramona Martina Liceran, con libreta cívica matrícula individual número cinco millones seiscientos diez y ocho mil trescientos dos, domiciliada en calle Bolívar número doscientos diez, cuarto piso, departamento "A" de Ramos Mejía, partido de Matanza; don Mario Enrique Waitz, argentino, empleado, nacido el once de agosto de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con doña Emilia Esther Agüero, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en calle Avellaneda número trescientos setenta y cuatro, de Ramos Mejía, partido de Matanza; don Francisco Carlos Heredia, argentino, comisionista, nacido el doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, de estado civil soltero, hijo de don Lázaro Heredia y de doña María Amparo Lázaro, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos veintiocho mil setecientos diez, domiciliado en calle Núñez número dos mil ochocientos dos, primer piso, departamento ocho, de Capital Federal; doña María Amparo Heredia, argentina, maestra, nacida el siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, de estado civil soltera, hija de don Lázaro Heredia y de doña María Amparo Lázaro, con libreta cívica matrícula individual número cinco millones ciento veintitrés mil seiscientos once, domiciliada en calle Núñez número dos mil ochocientos dos, primer piso, departamento ocho, de Capital Federal; don Américo Pedro Mazza, argentino, gasista, nacido el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Pacheco, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y uno, domiciliado en calle Chacabuco número ciento sesenta y ocho, de Ramos Mejía partido de la Matanza; y doña María Cristina Pacheco de Mazza, argentina, maestra, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con don Américo Pedro Mazza, con libreta cívica matrícula individual número cinco millones doce mil ciento seis, domiciliada en calle Chacabuco número ciento sesenta y ocho, de Ramos Mejía, partido de Matanza. Todos hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a efectos del cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen a protocolizar el acta de constitución, Estatutos Sociales, y Resolución número once mil ochocientos setenta y cinco de la Inspección General de Justicia, recaída en el Expediente número A. treintidós mil doscientos noventa y uno, por el que se solicita el funcionamiento de "Juan O. Isbirian Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que transcriptos dicen: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ohannes Juan Isbirian, Ramona Martina Liceran de Isbirian, Pablo Néstor Isbirian, Graciela Ester Waitz de Isbirian, María Adriana Isbirian, Mario Enrique Waitz, Francisco Carlos Heredia, María Amparo Heredia, Américo Pedro Mazza, María Cristina Pacheco de Mazza y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, lel 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JUAN O. ISBIRIAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) anos. c) Tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante compra, venta, representación, consignación de ropas y artículos de vestir en general y para uso del hogar, de productos elaborados y semielaborados, especialmente del ramo de tienda y confecciones, así como marcas y modelos de la misma índole. 2) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de fibras naturales y sintéticas, de artículos y ropas de vestir en general y para uso del hogar. 3) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, y los demás derechos reales, compra, venta, de títulos, acciones y otros valores, mobiliarios, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061, u otras en las que se requiera el concurso público. 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de 20.000 (veinte mil) acciones cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (uno) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 (treinta y uno) de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente letalle: Assionistas — Susripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Ohannes Juan Isbirian, 9.500, "A". $ 950.000. — Ramona M. L. de Isbirian, 3.000, "A". $ 300.000. — Pablo Néstor Isbirian, 1.500, "A". $ 150.000. Graciela E. W. de Isbirian, 1.500, "A". $ 150.000. — María Adriana Isbirian, 1.500, "A" $ 150.000. — Mario Enrique Waitz, 1.000, "A", $ 100.000. — Francisco Carlos Heredia, 500, "A", $ 50.000. — María Amparo Heredia, 500, "A". $ 50.000. — Américo Pedro Mazza, 500, "A" $ 50.000. — María C. Pacheco de Mazza, 500, "A". $ 50.000. — Total: 20.000 acciones, m$n. 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportando cada uno de los accionistas constituyentes en este acto, el 10 (diez por ciento) de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ohannes Juan Isbirian; Vicepresidente a Ramona Martina Licerna de Isbirian; Vocales a María Adriana Isbirian, suplentes ...... Síndico titular a Pablo Néstor Isbirian y Síndico suplente a Francisco Carlos Heredia. — Cuarto: Autorizar al presidente y|o el vicepresidente y|o al Síndico titular, a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Isbirian, Pablo N. Isbirian, R. M. L. de Isbirian, M. A. Isbirian, A. P. Mazza, M. Amparo Heredia G. E. W. de Isbirian, F. C. Heredia, M. Waitz, M. P. de Mazza. Buenos Aires, 16 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.291. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el De-

creto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Tengase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Juan O. Isbiman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 11 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay un firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución. Nº 11.875. "Alfredo Máximo Bott. Escribano.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.900. — e.17|9 Nº 4.712 v.17|9|69

CABAÑA HOTEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Sesentitrés. — En la Ciudad y Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de julio de mil novecientos sesentinueve, ante mi, Escribano autorizante comparece don Luis Pascual Tróppoli, argentino, divorciado, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 577.251, domiciliado en Rivadavia 5748, 1º "A", de la Capital Federal, como todos los demás accionistas que se mencionaran, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y expresa que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Cabaña Hotel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", de acuerdo con el acta de constitución y estatutos aprobados, cuyos antecedentes pone de manifiesto y pasó a exponer: Poder Especial: el compareciente concurre por su propio derecho y también en nombre y representación de las personas que a continuación së mencionan, en virtud del Poder Especial que éstas le otorgaron al folio 3.807, ante el Escribano de la Capital Federal, don Bernardino Enrique Bottini, el que en fotocopia autenticada se agrega a la presente, con fecha 21 de mayo del corriente año, los señores: Conte Baviera, argentino, casado. Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 520.196; Roberto Orlando Costa, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.435.981; Samuel David Paz, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.043.118; Santiago Masserio, argentino, divorciado, Libreta de Enrolamiento 1.970.078; Enrique Antonio De Rosa, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 1.490.025; Alberto Antonio Luna, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 4.761.811; Luis Pascual Tróppoli, argentino, divorciado, Cédula de Identidad de la Policía Federal 577.251; Mirta Herminda Suárez, argentina, soltera, Libreta Cívica número 5.654.694; Agustín Quercia, argentino, casado, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires 2.331.654; Carlos Duilio Fasciolo, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 4.343.913, todos mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — El mandato de referencia en su parte esencial, para este acto, dice: "... Gestione la obtención de la personería jurídica de la sociedad ante la Inspección General de Justicia ... Firme la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad y todo otro documento público o privado que tenga atingencia con lo encomendado, incluso con la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro ... "Expediente Nº 32.039 de la Inuspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de él se transcribe: "Acta de Constitución: En la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Conte Baviera, Roberto Orlando Costa, Samuel David Paz, Santiago Masserio, Enrique Antonio De Rosa, Alberto Antonio Luna, Luis Pascual Tróppoli, Mirta Herminda Suárez, Agustín Quercia, y Carlos Duilio Fasciolo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CABAÑA HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la fabricacion y elaboración de productos metalúrgicos y químicos, madereros, textiles, papeleros, materiales de construcción, maquinarias y herramientas — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto, mediano o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos y acciones de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el articulado de la Ley 18.061 u otras operaciones para las que se requiera el concurso público — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción, y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, incluso hoteles, ya sean urbanos o rurales, e inclusive los a que se refiere la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) Sl Directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada acción, por valor de $ 2.000.000 m|n. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto — Conte Baviera 200 — $ 20.000. — Roberto O. Costa 200 — $ 20.000. — Samuel D. Paz 200 — $ 20.000. — Santiago Masserio 200 — $ 20.000. — E. A. De Rosa 200 — $ 20.000. — Albetro A. Luna 200 — $ 20.000. — Luis P. Tróppoli 200 — $ 20.000. — Mirta Suárez 200 — $ 20.000. — Agustín Quercis 200 — $ 20.000. — Carlos D. Fasciolo 200 — $ 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: a) Conte Baviera. — Vicepresidente a Samuel David Paz. — Vocales a Suplentes a Síndico titular a Carlos Duilio Fasciolo y Síndico suplente a Santiago Masserio. — Cuarto: Autorizar a los señores Conte Baviera y Luis Pascual Tróppoli a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Testado: Buenos Aires, Capital de la; series de acciones, no vale. — Entre líneas: Morón, Provincia de Buenos Aires, vale. — Raspado: dos, sociedades, vale. — Raspado: Carlos Duilio Fasciolo, vale. — Raspado: Carlos Duilio Fasciolo, vale. vale .— E|Líneas: Herminda, vale. — Conte Baviera. — R. O. Costa. — Samuel D. Paz. — S. Masserio. — E. A. De Rosa. — Alberto A. Luna. — Luis P. Tróppoli. — Mirta H. Suárez. — Agustín Quercia. — C. D. Fasciolo. — Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Conte Baviera (C. I. P. B. A 520.196); Roberto Orlando Costa (C. I. P. F. 3.435.981); Samuel David Paz (C. I. P. F. 1.043.118); Santiago Masserio (L. E. 1.970.078); Enrique Antonio De Rosa (L. E. 1.490.025); Alberto Antonio Luna (L. E. 4.761.811); Luis Pascual Tróppoli (C. I. P. Federal 577.251); Mirta Herminda Suárez (C. I. P. F. 5.654.694); Agustín Quercia (C. I. P. B. A. 2.331.654); y Carlos Duilio Fasciolo (L. E. 4.343.913), siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Morón, 2 de junio de 1969. — Registro número 39. — Libro I; Acta 300 Folio 301. — En este acto. — Hay un sello: Juan Carlos Ganduglia, Escribano. — Hay una firma: Juan C. Ganduglia. Sigue la legalización de la firma y el sello del Escribano. — "Estatutos: La sociedad anónima constituída con el nombre de "Cabaña Hotel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 14 jul. 1969. — Expte. Nº 32.039. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cabaña Hotel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, el 2 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 19 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce). — 2º: Regístrese, diríjase acta acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaudívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.855. — I. G. J." — Fdo.: Juan Carlos Ganduglia, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 25.200.— e.17|9 Nº 4.750 v.17|9|69

DORNEL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Dornel Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Escritura número seiscientos noventa y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Lidia Luisa Micaela Marino de Arnaus, casada; Edgardo César Arnaus, casado; Jorge Knud Levy, casado; Nelly Brown de Levy, casada; Carlos Alberto Brown, casado; Dora Asunta Marino de Brown, casada; Fanny Adela Canen de Ponte, casada; Osvaldo Carlos Marino, casado; César Omar Raúl Arnaus, casado; Armando Marino, casado; Estela Noemí Canen de Vezzaro, casada; Hugo Benito Rodríguez Bidan, casado, y Miguel Angel de Biase, casado, todos son mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la calle Venezuela seiscientos treinta y cuatro, piso cuarto, departamento diesiéis, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima denominada: "Dornel Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Decreto aprobatorio de la misma que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Dornel Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de mayo del año mil nevecientos sesenta y nueve, se lleva a cabo la Asamblea constitutiva de "Dornel Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por acuerdo de las personas que se mencionan en el punto segundo de la presente, los que reunidos resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima con la denominación de "Dornel Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y aprobar el Estatuto Social, que obra por separado, pero que forma parte integrante de la presente acta. — Segundo: Emitir diez series de acciones ordinarias al portador del tipo "A", las que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Capital Suscripto. — Capital integrado. — Carlos Alberto Brown. — 9.000.000. — 900.000. — Lidia Marino de Arnaus. — 100.000. — 10.000. — Dora Asunta Marino de Brown. — 100.000. — 10.000. — Fanny Canen de Ponte. — 100.000. — 10.000. — Nelly Brown de Levy. — 100.000. — 100.000. — 10.000. — Edgardo César Arnaus. — 100.000. — 10.000. — Jorge Knud Levy. — 100.000. — 10.000. — Estela Noemí Canen de Vezzaro. — 100.000. — 10.000. — Osvaldo Marino. — 100.000. — 10.000 — César Arnaus. — 100.000. — 10.000. — Armando Marino. — 100.000. — 10.000. — 10.000.000. — 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las señoras Lidia Marino de Arnaus, Dora Asunta Marino de Brown, Fanny Canen de Ponte, Estela Noemí Canen de Vezzaro y Nelly Brown de Levy efectúan su integración con bienes propios. — Tercero: Se designa para integrar el órgano administrativo y de fiscalización al señor Carlos Alberto Brown, como Presidente y a las señoras Lidia Marino de Arnaus, Estela Noemí Canen de Vezzaro, Dora Asunta Marino de Brown y Fanny Canen de Ponte como Directoras. — Para Síndico titular se designa al señor Hugo Benito Rodríguez Bidan y Síndico suplente se nombra al señor Miguel Angel De Biase. — Cuarto: Se autoriza al señor Carlos Alberto Brown y a la señora Dora Asunta Marino de Brown, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto Social y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Entre líneas: Benito. — Vale. — Carlos Brown, Lidia M. de Arnaus. Dora M. de Brown, Fanny C. de Ponte, Nelly Brown de Levy. E. César Arnaus, Jorge K. Levy, Estela N. de Vezzaro, Osvaldo Marino, César Arnaus. Hugo B. Rodríguez Bidán, M. de Biase, Armando Marino. — Estatuto. — Artículo primero: Con la denominación de DORNEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye una sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de materias primas y de mercaderías industrializadas o no; la negociación de cualquier artículo sin limitación alguna, la exportación e importación de los mismos; el ejercicio de comisiones, mandatos, consigaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la elaboración y transformación de cualquier producto o proceso de la rama textil y de la industria del vestido, como así también lo inherente a artículos de caucho, de cuero, plásticos y químicos. — Artículo cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favor su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo quinto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de mil pesos cada una, del tipo ordinaria "A", ordinaria "B" o preferidas, agrupadas en series cuyos montos se fijarán en la oportunidad de cada emisión. — Artículo sexto: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de doscientos cincuenta millones (moneda pesos nacional 250.000.000.—) de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador, de mil pesos cada una, del tipo ordinarias "A", ordinaria "B" o preferidas. — Agrupadas en series a cuyos montos se fijarán en la oportunidad de cada emisión. — La asamblea que resuelva el aumento fijará las caracterítsicas de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea sobre el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Reg., se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — La emisión de acciones se ajustará a las siguientes reglas: a) El sellado fiscal sobre el capital previsto en el artículo 6º se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. — El correspondiente al capital fijado en el artículo 5º se abonará al elevarse a escritura pública la constitución definitiva de la sociedad; b) Las resoluciones del Directorio sobre emisiones de acciones, dentro del capital fijado en el artículo 5º deberán ser inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la

Inspección General de Justicia. — Art. séptimo: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preferación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — No tendrán derecho a voto, salvo en el caso en que no se le abonare por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo de pago preferente en cuyo caso gozarán de un voto por acción mientras no se regularice dicha situación. — Artículo octavo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendran derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de 15 días, contados desde la última de las publicaciones que durante tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán enumeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere en el artículo 328 del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo. — Integración. Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 353 del Código de Comercio. — Artículo décimo primero: Debentures: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantías, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y Reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo décimo segundo: La dirección y administración estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 9 miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada Director queda prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores deberán depositar 50 acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten dos directores o el Síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo décimo tercero. — El directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará de entre sus miembros al Presidente. — Cuando se produjeran vacantes en el Directorio por muerte, renuncia o ausencia de alguno de los Directores, los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán al accionistas que lo reemplace hasta el reintegro del reemplazado y como máximo hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Artículo décimo cuarto: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieran por los artículo 782 y 1 881 del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar; inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar criminalmente comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones: abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar: letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, conocimientos, cheques y otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales del giro del negocio; inscribir patentes y registrar marcas. — Solicitar la inscripción de la sociedad en la Dirección Nacional de Aduanas y en Registro de Créditos Prendarios. — Dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado: establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa e inmediata con la dirección o administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio "ad-referendum" de la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre; e) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364, del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; f) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo décimo quinto: La representación legal y uso de la firma social será ejercida por el Presidente, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorguen a miembros del Directorio, a accionistas o a terceros. — Artículo décimo sexto: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargos a Gastos Generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con la anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo décimo noveno: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; d) Dividendos referidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriban a favor de la sociedad a tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo vigésimo. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Carlos Brown — Lidia N. de Arnaus. — Dora M de Brown. — Fanny C. de Ponte. — Nelly Brown de Levy. — César Arnaus. — Hugo B. Rodríguez Bidán. — M de Biase. — Armando Marino. — Jorge K. Levy. — Estela N. de Vezzaro. — E. César Arnaus. — Osvaldo Marino". — "Buenos Aires, 22 jul. 1969. — Visto: El expediente A-32-270, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dornel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Dornel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 30 de mayo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Hay un sello. — Resolución I. G. J. número 1.208". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Dornel. Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitan personería jurídica, que tengo a la vista, de que doy fe, y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituída la Sociedad Anónima, dejando elevados a escritura pública los Estatutos de la misma y Decreto aprobatorio de la misma, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital autorizado o sea sobre la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Lidia Marino de Arnaus. — Edgardo César Arnaus. — Jorge Knud Levy. — Nelly Brown de Levy — Carlos Alberto Brown. — Dora Asunta Marino de Brown. — Fanny Canen de Ponte. — Osvaldo Marino. — César Arnaus. — Armando Marino — Estela Noemí Canen de Vezzaro — Hugo Benito Rodríguez Bidán. — Miguel Angel de Biase. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Entre líneas: Luisa Micaela — Adela — Carlos Omar Raúl — Vale. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 46.350. — e.17|9 Nº 4.799 v.17|9|69

VIRGILIO L. FERRARIS E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento Treinta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí comparecen: los cónyuges don Raúl Roberto Leandro Ferraris y doña María Enriqueta Tersol de Ferraris, comerciantes, domiciliados en la calle Siete Mil cuatrocientos siete; los cónyuges don Leandro José Ferraris y doña Elida Susana Costa de Ferraris, comerciantes, domiciliados en la calle Treinta y Tres quinientos cincuenta y cinco; los cónyuges don Virgilio Luis Lorenzo Ferraris y doña Amalia Bianchi de Ferraris, comerciantes, domiciliados en la calle Siete Mil cuatrocientos; don Virgilio Luis Ferraris hijo, viudo, comerciante, con igual domicilio que los antes nombrados; doña Silivia María Ferraris, soltera, comerciante, domiciliada con el anterior; todos vecinos de la localidad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires; y los cónyuges don Delfor Sadi Ferraris y doña María Elena Róspide de Ferraris, escribano y comerciante, respectivamente, domiciliados en calle sin nombre y sin número de la localidad de Norberto de la Riestra, de la misma provincia. — Todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, de tránsito en esta ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen:... Que vienen por este acto a dejar constituida definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mí, el escribano autorizante, eleve a escritura pública las actuaciones que me ponen de manifiesto en el expediente número treinta y dos mil noventa y nueve del precitado organismo y que, en lo pertinente, son del siguiente tenor: "El Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho (18) días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Raúl Roberto Leandro Ferraris, Leandro José Ferraris, Virgilio Luis Lorenzo Ferraris, Amalia Bianchi de Ferraris, María Enriqueta Tersol de Ferraris, Elida Susana Costa de Ferraris, Delfor Sadi Ferraris, Virgilio Luis Ferraris (hijo), María Elena Rospide de Ferraris y Silvia María Ferraris, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIRGILIO L. FERRARIS E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" — b) Su término de duración será de Noventa y nueve años (99) años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra-venta, importación y exportación de automotores, sus repuestos y accesorios y de mercaderías en general, por cuenta propia y|o de terceros, productos, materias primas, elaboradas o a elaborarse, utilización y contratación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él, representaciones, consignaciones y comisiones. — Industriales: Mediante la producción o fabricación de materias primas, productos semi-elaborados o manufacturados, de la industria automotriz, mecánica, eléctrica, metalúrgica y química. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a comercios, industrias, explotaciones o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; préstamos de dinero con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, quedando excluidas las operaciones previstas por la ley de Bancos diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción en general de inmuebles, efectuar loteos y fraccionamiento de bienes, inmuebles, rurales y urbanos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal: realizar trabajos de urbanización, mejoramiento, nivelación, trazado de caminos, pavimentación, subdivisión y alambrado de campos y terrenos. — Agropecuarias: Mediante la compraventa de ganado vacuno, lanar, porcino y yeguarizo crianza y engorde, faenamiento y abastecimiento de carne y chacinados: explotación de cabañas de animales de "pedigrée", criaderos de nutrias, visones, chinchillas y demás animales peliferos en general; granjas, tambos y venta de leche. — Siembra y cultivo de cereales y oleaginosos y forrajeras, explotación frutícola, hortícola y forestal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.000) representado por doscientas mil (200.000) acciones de m$n. Cien (m$n. 100.—) valor nominal cada una dividido en Cuarenta (40) series de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de Tres (3) a Cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el Treinta y uno de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten Ocho (8) series de acciones ordinarias al portador con derecho a un (1) voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Raúl Roberto Leandro Ferraris — 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000 — Leandro José Ferraris — 4.000 — 1 voto. — m$n. 40.000. — Virgilio Luis Lorenzo Ferraris — 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000. — Amalia Bianchi de Ferraris — 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000 — María Enriqueta Tersol de Ferraris — 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000. —

Elida Susana Costa de Ferraris — 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000. — Delfor Sadi Ferraris 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000. — Virgilio Luis Ferraris (hijo) 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000. — María Elena Rospide de Ferraris — 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000. — Silvia María Ferraris — 4.000 — 1 voto — m$n. 40.000. — Suscripción Acciones 40.000. Integración Monto: m$n. 400.000.—. La integración se efectúa en efectivo, aportándose en este acto el Diez por Ciento (10 o|o) del capital suscripto, o sea la suma de Cuatrocientos Mili Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000.—). Se deja constancia que los aportes de Amalia Bianchi de Ferraris, María Enriqueta Tersol de Ferraris, Elida Susana Costa de Ferraris y María Elena Rospide de Ferraris, fueron efectuados con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Roberto Leandro Ferraris; Vicepresidente a Leandro José Ferraris; Vocales a María Enriqueta Tersol de Ferraris, Elida Susana Costa de Ferraris; Suplentes a Silvia María Ferraris; Síndico titular a Delfor Sadi Ferraris y Síndico suplente a Virgilio Luis Ferraris (hijo) — Cuarto: Autorizar a los señores Raúl Roberto Leandro Ferraris y Jesús Fernández, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raúl R. Ferraris. — Leandro Ferraris. — Virgilio Ferraris. — Amalia Bianchi de Ferraris. — María E. T. de Ferraris. — Elida S. C. de Ferraris. — Delfor S. Ferraris. — V. Ferraris. — M. Elena R. de Ferraris. — S. M. Ferraris. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 4, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Raúl Roberto Leandro Ferraris, don Leandro José Ferraris, don Virgilio Luis Lorenzo Ferraris, doña Amalia Bianchi de Ferraris, doña María Enriqueta Tersol de Ferraris, doña Elida Susana Costa de Ferraris, don Delfor Sadi Ferraris, don Virgilio Luis Ferraris (hijo), doña María Elena Rospide de Ferraris y doña Silvia María Ferraris, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Está mi sello. — S. J. Sánchez". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Virgilio L. Ferraris e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables...". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.099. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Virgilio L. Ferraris e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 19 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 2. del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 11.968. — Hay dos sellos"... Está mi sello — S. J. Sánchez. — Buenos Aires; setiembre 3 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000.— e.17|9-Nº 4.813-v.17|9|69

AGROPECUARIA LITORAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número trescientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ricardo Humberto Mugnani, casado, vecino, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de don Enrique Jorge Seguí, doña Elena Susana Mugnani de Seguí, don Enrique Seguí Estévez, doña María Josefa Cabanellas de Seguí, don Luis Humberto Mugnani, doña Nélida Leonilda Rivoira de Mugnani, doña Graciela Susana Moglia de Mugnani, doña Luisa Isabel Angela Scopel y don German Alberto Salvador Forlenza, personería que acredita con el poder especial que éstos le otorgaron en el Acta Constitutiva a que se hará mérito más adelante. El compareciente asegura que el mandato de referencia no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna y en tal carácter, dice: Que con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por escritura otorgada ante el autorizante, al folio trescientos cincuenta y cinco, de este registro juntamente con sus representados, fundó una sociedad anónima denominada "Agropecuaria Litoral Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", formulando al efecto los Estatutos que se regirían por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve año mil novecientos sesenta y tres, los que fueron sometidos a consideración de la Inspección General de Justicia, la que, luego de introducidas las modificaciones aconsejadas y aceptadas por la sociedad, autorizó a la misma para funcionar en tal carácter por Resolución número doce mil ciento noventa, de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, todo lo que así consta en el expediente número treinta y un mil seiscientos sesenta y ocho, que tengo a la vista, doy fe. Y continúa diciendo el compareciente. Que en el carácter invocado y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública al Acta Constitutiva y Estatutos de la nombrada sociedad, instrumentos que, con las modificaciones introducidas en ellos y resolución aprobatoria citada, copiados, dicen así: "Primer testimonio. — Número ciento noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesentinueve, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los cónyuges don Enrique Jorge Seguí, argentino, contador público, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cinco mil novecientos noventitrés y doña Elena Susana Mugnani de Seguí, argentina, comerciante, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos treintiocho, domiciliados en esta ciudad, calle Alvarez Jonte número tres mil setecientos cinco, los cónyuges don Enrique Seguí Estévez, argentino naturalizado, contador público, Libreta de Enrolamiento número trescientos cuarentinueve mil ciento treintiséis y doña María Josefa Cabanellas de Seguí argentina, profesora, Libreta Cívica número un millón trescientos seis mil quinientos veinticuatro, domiciliados en esta ciudad, calle Cabildo número mil quinientos cuarentiocho; los cónyuges don Luis Humberto Mugnani, argentino, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos noventa mil ciento cincuentiocho y doña Nélida Leonilda Rivoira de Mugnani, argentina, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número trescientos diez mil trescientos ocho, domiciliados en esta ciudad, calle Anchorena número mil doscientos cuarentiséis; los cónyuges don Ricardo Humberto Mugnani, brasilero, ingeniero agrónomo, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarentiséis mil ciento diecisiete y doña Graciela Susana Moglia de Mugnani, argentina, comerciante, Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos siete mil cuatrocientos cuarentitrés, domiciliados en esta ciudad, calle Cabildo número quinientos cincuentinueve; doña Luisa Isabel Angela Scopel, italiana, comerciante, soltera, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos cincuenticuatro mil trescientos noventisiete, domiciliada en la calle San Martín número doscientos treintisiete de la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Germán Alberto Salvador Forlenza, uruguayo, comerciante, casado en segundas nupcias con doña María Angélica Villarreal, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ochentisiete mil catorce. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del 3 de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGROPECUARIA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, fruticolos, cultivos forestales y de granjas; Comerciales: Mediante la exportación, importación, compraventa con o sin garantía prendaria y distribución en todas sus formas, comisiones, consignaciones y representaciones de mercaderías en general y especialmente de productos de la ganadería, agricultura, apicultura, fruticultura y todo lo relacionado con las mismas; Industriales: Mediante la elaboración y transformación de productos de la agricultura, ganadería y granja, incluso frigoríficos, fábricas de jugos naturales y de envasamiento de los mismos y sus derivados; Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, la financiación de toda operación relacionada con las actividades de la sociedad, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en diez series; e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treintiuno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Enrique Jorge Seguí, mil novecientas ochenta. — A cinco votos — Ciento noventa y ocho mil; Elena Susana Mugnani de Seguí, trescientas. — A — cinco votos. — Treinta mil; María Josefa Cabanellas de Seguí, cien. — A — cinco votos. — Diez mil: Enrique Seguí Estévez, cien — A — cinco votos — Diez mil; Luis Humberto Mugnani, mil novecientas. — A — cinco votos. — Ciento noventa mil; Nélida Rivoira de Mugnani, cien. — A — cinco votos. — Diez mil; Ricardo Humberto Mugnani, cuatrocientas. — A — cinco votos — Cuarenta mil: Graciela Susana Moglia de Mugnani, cien — A — cinco votos. — Diez mil: Luisa Isabel Angela Scopel, diez. — A — cinco votos. — Mil; Germán Alberto Salvador Forlenza, diez — A — cinco votos. — Mil. — La integración se efectúa en dinero en efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Humberto Mugnani; vicepresidente a Enrique Jorge Seguí; vocal a Ricardo Humberto Mugnani: síndico titular a Elena Susana Mugnani de Seguí y síndico suplente a Graciela Susana Moglia de Mugnani. — Cuarto: Conferir poder a los señores Enrique Jorge Seguí y Ricardo Humberto Mugnani, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización quedan facultados para otorgar la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta e indistintamente. Previa lectura que les doy se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — E. Seguí. — E. S. M. de Seguí. — E. Seguí. — M. J. C. de Seguí. — L. H. Mugnani. — Nélida L. R. de Mugnani. — R. H. Mugnani. — Graciela S. M. de Mugnani. — L. Scopel. — G. Forlenza. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto M. Demarco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos veinticinco a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, serie A, numerados correlativamente del diez millones ciento noventa y nueve mil doscientos diez y ocho al presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Mugnani. Comercial. Forestal. Cada. Vale — Hay un sello Ernesto M Demarco". — "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia — Expediente Nº 31.668. — Buenos Aires, 1º Ago. 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Agropecuaria Litoral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 9 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta), con la modificación de fs. 12 (fojas doce) a fs. 13 (fojas trece), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 14 (fojas catorce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar: Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12190. Lo transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente de referencia que tengo a la vista, doy fe, quedando así definitivamente constituida la sociedad "Agropecuaria Litoral Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria". Solicita el compareciente le expida testimonio de esta escritura para su inscripción ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y para la Inspección General de Justicia. Previa lectura que le doy se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — R. H. Mugnani. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto M. Demarco. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro cuatrocientos veinticinco a mi cargo. El suscripto deja constancia que en la forma de práctica se abona la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en concepto de impuesto fiscal por la totalidad del capital autorizado. Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones ochocientos doce mil cuatrocientos cinco al presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto M. Demarco. — Hay un sello.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.500.— e.17|9-Nº 4.896-v.17|9|69

A E R C O
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Pedro Marcelino Vincenty, casado; don Jesús Manuel Gamara, soltero; doña Clara Rosa Vázquez de Vincenty casada; don Hermán Reyes Dorado, casado; don Néstor Alejandro Aleva, casado; don Jorge Miguel Alvarez, soltero; don Donato Martín Virgili, viudo; doña Emma Renata Pesavento de Bianchin, casada; don Alfredo Martínez, casado, y don Oscar Teodoro Noy, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta ciudad en la calle Jerónimo Salguero número quinientos diecisiete, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha quince de julio del corriente año, labraron el acta constitutiva de la sociedad "Aerco", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuyo estatuto se regiría por las normas del decreto 3.329|63 y las disposiciones específicas contenidas en la misma y que habiendo cumplido con todos los requisitos legales en vigor vienen por la presente a constituir definitivamente dicha sociedad, transcribiendo en este Registro y en consecuencia elevando a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución de la Inspección General de Justicia que los aprueba y la autoriza a funcionar como sociedad anónima, a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la mencionada repartición número 32.531 del cual transcripto íntegramente las siguientes piezas, en las que se incluyen las modificaciones introducidas por la autoridad competente. — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Pedro Marcelino Vincenty, Jesús Manuel Gomara, Clara Rosa Vázquez de Vincenty, Hermán Reyes Dorado, Néstor Alejandro Aleva Jorge Miguel Alvarez, Donato Martín Virgili, Emma Renata Pesavento de Bianchin, Alfredo Martínez y Oscar Teodoro Noy, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AERCO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b)

Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades dentro y|o fuera del país, por cuenta propia, de terceros y|o en sociedad con terceros. — Industriales: Mediante la producción, fabricación y reparación de productos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, plástica, textil, madedera y en especial elaboración de piezas y repuestos destinados a la industria aeronáutica, como asimismo la reparación y transformación de aviones, helicópteros y cualquier otro vehículo destinado a la navegación aérea. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta permuta y cualquier otra forma de negociación comercial de toda clase de bienes ya sean muebles, semovientes y|o inmateriales, en especial los artículos y accesorios relacionados con la aeronavegación, incluyendo el ejercicio de representaciones y mandatos en general y|o particular. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas conocidos o a crearse. — Sin embargo no realizará las operaciones previstas por la ley número dieciocho mil sesenta y uno u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamientos, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco milones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) representado por cinco mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias de un voto por acción al portador, que se integran en un 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto: Vincenty Pedro Marcelino: 200, ordinarias, 20.000. — Gomara, Jesús Manuel: 200, ordinarias, 20.000. — Vázquez de Vincenty, Clara Rosa: 200, ordinarias, 20.000. — Reyes Dorado Hermán: 200 ordinarias 20.000. — Aleva, Néstor Alejandro: 200, ordinarias, 20.000. — Alvarez, Jorge Miguel: 200, ordinarias, 20.000. — Virgili, Donato Martín: 200, ordinarias, 20.000. — Pesavento de Bianchin, Emma Renata: 200, ordinarias, 20.000. — Martínez, Alfredo: 200, ordinarias, 20.000. — Noy, Oscar Teodoro: 200 ordinarias 20.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Marcelino Vincenty; Vicepresidente a Jesús Manuel Gomara; Vocales a Clara Rosa Vázquez de Vincenty, Donato Martín Virgili; Síndico titular a Oscar Teodoro Noy, y Síndico suplente a Alfredo Martínez. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Pedro Marcelino Vincenty y Alfredo Martínez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — P. M. Vincenty. — Jorge M. Alvarez. — J. Gomara. — Donato M. Virgili. — Clara V. Vincenty. — Emma Renata Pesavento de Bianchin. — Hermán Reyes Dorado. — Alfredo Martínez — Néstor Alejandro Aleva y Oscar Teodoro Noy. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Pedro Marcelino Vincenty, Jorge Miguel Alvarez, Jesús Manuel Gomara, Donato Martín Virgili, Clara Rosa Vázquez de Vincenty, Emma Renata Pesavento de Bianchin, Hermán Reyes Dorado, Alfredo Martínez, Néstor Alejandro Eleva y Oscar Teodoro Noy, quienes las han puesto en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 15 de julio de 1969. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 de julio de 1969. — Expte. Nº 32.531. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el artículo del decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aerco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 15 de julio de 1969, y presentada en esta Inspección General el 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho), y sus estatutos desde fs. 2 (fojas dos) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12020. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — E. Figueroa, Escribano. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.050.— e. 17|9 Nº 4.865 v. 17|9|69.

JEMAJO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.037. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Isidoro Pustilnick, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa Colombres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal; de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de: don Abelardo Serafín Sangiacomo, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliado en O'Higgins mil seiscientos noventa y cinco, tercer piso, Capital Federal; don Sergio Pustilnick Colombres, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos diez y siete, domiciliado en Esmeralda novecientos nueve, Capital Federal; don Héctor Viguera, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ocho mil quinientos dos, domiciliado en Guido y Spano cuarenta y siete, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; don Lucio Pablo Herlitzka, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y un mil setecientos treinta y siete, domiciliado en Defensa seiscientos ochenta y tres, Capital Federal; don Adolfo Gabriel Granillo Ocampo, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en French dos mil setecientos noventa y uno, Capital Federal; don Antonio Barra, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos quince mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliado en Córdoba mil setecientos cincuenta y dos, Capital Federal; don Marcelo Ollua, argentino, casado, con Cédula de Identida de la Policía Federal número un milón cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres, domicilado en Las Heras tres mil ochocientos siete, Capital Federal; don Héctor Luis Vergonzini, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y ocho mil doscientos nueve, domiciliado en Moreno treinta y tres, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Isidoro Pustilnick, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal; y don Pablo José Bauthian, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos diez y siete mil seiscientos diez, domiciliado en Suipacha ochocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; según Poder Especial Irrevocable otorgado ante mí con fecha once de junio del corriente año, al folio setecientos ochenta y tres, Protocolo corriente de este registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que sus mandantes con fecha diez y nueve de mayo del corriente año, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Jemajo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Finaciera" la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha diez y seis de julio del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me hace entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y dos mil doscientos diez y ocho, del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social tales como fueron aprobados, y la respectiva resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Abelardo Serafín Sangiocomo, Isdoro Pustilnick, Sergio Pustilnick Colombres, Héctor Viguera, Lucio Pablo Herlitzka, Adolfo Gabriel Granillo Ocampo, Antonio Barra, Marcelo Ollua, Héctor Luis Vergonzini y Pablo José Bauthian y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JEMAJO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: 1º) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas en general y productos de toda clase, nacionales y extranjeros, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales y materiales extranjeros, promociones de negocios en general, representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir. — 2) Industriales: Por la transformación y extracción de los productos relacionados con las industrias electrónicas, mecánica, metalúrgica, química, frigorífica, plástica, textil, papelera y de la construcción. — 3º) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento de tierras y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre al propiedad horizontal. — 4º) Agrícola Ganadera: Por la adquisición, compra, venta, arrendamiento, y explotación de establecimientos agropecuarios de la sociedad o de terceros; cría y compra de haciendas, explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. — 5º) Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada y negocios realizados o a realizarse. — No se efectuarán las operaciones a que se refiere la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso púbiico. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa e indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en 120 series de $ 100.000.— cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 24 series de acciones, al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente dealle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Abelardo Serafín Sangiacomo 7.800 5 votos. — 78.000. — Isidoro Pustilnick 5.800". — "58.000. — Sergio Pustilnick Colombres 1.800". — "18.000. — Héctor Viguera 1.800". — "18.000. — Lucio Pablo Herlitzka 1.800". — "18.000. — Adolfo G. Granillo Ocampo. — 1.000". — "10.000. — Antonio Barra 1.000". — "10.000. — Marcelo Ollua 1.000". — "10.000. — Héctor Luis Vergozini. — 1.000". — "Pablo José Bauthian. — 1.000". — "10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Abelardo Serafín Sangiocomo. — Vicepresidente a Isidoro Pustilnick. — Director Titular: Marcelo Ollua. — Director Suplente: Héctor Viguera. — Síndico titular: a Sergio Pustilnick Colombres y Síndico suplente a María. Marta Pustilnick Colombres de Gómez. Autorizar a los Dres.: Isidoro Pustilnick, Sergio Pustilnick Colombres y Sres. Abelardo Serafín Sangiacomo y Héctor Viguera, a fin de que conjunta separada, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. S. Sangiacomo. — I. Pustilnick. — S. Pustilnick Colombres. — H. Viguera. — L. Herlitzka. — A. Granillo Ocampo. — A. Barra. — M. Ollua. — H. Vergonzini. — Pablo Bauthian". — "Estatutos...". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.218. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Jemajo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 19 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 1º de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.870". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículo trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Jemajo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma ante mí. — I. Pustilnick. — Hay un sello. — Ante mí: Castor Eduardo Cazabat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y siete, protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en nueve sellos notariales numerados corelativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat. — Escribano. — Enmendado: Irrevocable — Pablo — órgano — aceptar — Jemajo Sociedad — Jemajo — I. Pustilnick — sello. — Todo Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.500.— e.17|9-Nº 4.920 v.17|9|69

VIALPRO
Sociedad Anónima Vial, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.053. Primer testimonio. Escritura número trescientos. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Isidoro Pustilnick, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa Colombres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de: don Francisco Vega Huertas, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cuatro domicliiado en Chacabuco ochocientos cuarenta, Provincia de Santa Fe; don Eduardo Alberto Maurizzio, argentino, casado con Cédula de Identidad de la Policía

Federal número tres millones cuarenta y tres mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en Concordia quince; Paraná, Provincia de Entre Ríos; don Héctor Jorge Maurizzio, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ciento diez mil seiscientos uno, domiciliado en Pasaje Galván tres mil setenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Hugo Maurizzio, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ochocientos veintiocho mil doscientos setenta y cinco, domiciliado en Río de Janeiro tres mil ochenta y uno, Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Navas Aguilar, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en Senillosa doscientos diez y siete, Capital Federal; don Isidoro Pustilnick, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal; don Sergio Pustilnick Colombres, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos diez y siete, domiciliado en Esmeralda novecientos nueve, Capital Federal; don José Navas, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos, domiciliado en Yatay ciento dos, Capital Federal; don Héctor Viguera, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ocho mil quinientos dos, domiciliado en Guido y Spano cuarenta y siete, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; y don Pablo José Bauthian, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos diez y siete mil seiscientos diez, domiciliado en Suipacha ochocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; según poder especial irrevocable otorgado ante mí con fecha veinticinco de febrero del corriente año, al folio sesenta y tres protocolo corriente de este registro número ciento quince de mi adscripción. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que sus mandantes con fecha tres enero del corirente año constituyeron en forma provisoria la sociedad "San José Sociedad Anónima Vial, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar con el nombre de "Vialpro Sociedad Anónima Vial, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera Inmobiliaria y Financiera", por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha diez y ocho de julio del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad a cuyo efecto me hace entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y un mil treinta y cinco, del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social, tales como fueron aprobados, y la respectiva resolución aprobatoria. La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve se reunen los señores Francisco Vega Huertas, Eduardo Alberto Maurizzio, Héctor Jorge Maurizzio Rodolfo Hugo Maurizzio, Jorge Navas Aguiler, Isidoro Pustilnick, Sergio Pustilnick Colombres, José Navas, Héctor Viguera y Pablo Bauthian y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se nominará "VIALPRO SOCIEDAD ANONIMA VIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas en general y productos de toda clase, nacionales y extranjeros, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales y materiales extranjeros, promociones de negocios en general, representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir. 2º Industriales: Por la transformación y extracción de los productos relacionados con las industrias electrónicas, mecánica, metalúrgica, química, frigorífica, plástica, textil, papelera y de la construcción. 3º Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento de tierras y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. 4º Agrícola ganadera: Por la adquisición, compraventa, arrendamientos y explotación de establecimientos agropecuarios de la sociedad o de terceros; cría y compra de haciendas, explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. 5º Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada y negocios realizados o a realizarse. No se efectuarán las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en series de m$n. 100.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Francisco Vega Huertas 11.000 5 votos 110.000. Héctor Jorge Maurizzio 1.800 " " 18.000. Eduardo Alberto Maurizzio 1.800 " " 18.000. Rodolfo Hugo Maurizzio 1.800 " " 18.000. Jorge Navas Aguilar 1.800 " " 18.000. Isidoro Pustilnick 1.000 " " 10.000. Sergio Pustilnick Colombres 200 " " 2.000. José Navas 200 " " 2.000. Héctor Viguera 200 " " 2.000. Pablo José Bauthian 200 " " 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Vega Huertas; Vicepresidente a Héctor Jorge Maurizzio; Director titular Eduardo Alberto Maurizzio; Director suplente Jorge Navas Aguilar; Síndico titular a Dr. Isidoro Pustilnick y Síndico suplente a Dr. Sergio Pustilnick Colombres y señores Francisco Vega Huertas, Jorge Navas Aguilar y Héctor Viguera a fin de que actuando conjunta, separada, indistintamente o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Vega Huertas. — E. A. Maurizzio. — H. J. Maurizzio. — R. H. Maurizzio. — J. Navas Aguilar. — I. Pustilnick. — S. Pustilnick Colombres. — J. Navas. — H. Viguera. — Pablo Bauthian". — "Estatutos... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires 18 Jul. 1969. Expte. Nº 31.035. Visto: Lo solicitado; atento que en la constitución de la entidad se han cumplido con los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vialpro Sociedad Anónima Vial, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 3 de enero de 1969 con el nombre de "San José Sociedad Anónima, Vial, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Financiera" y presentada en esta Inspección General el día 15 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 14 (fojas catorce). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.937. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declara constituida en forma definitiva la sociedad "Vialpro Sociedad Anónima Vial, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma ante mí. — I. Pustilnick. — Hay un sello. — Ante mí: Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cincuenta y tres, protocolo corriente de este registro número ciento quince, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en nueve sellos notariales numerados correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat, escribano. — Enmendado: español, Identidad, señores, Maurizzio, Huertas, Aguilar, inclusive, Aguilar, que exige. Todo vale. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.000.— e.17|9-Nº 4.921-v.17|9|69

AL-MAI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número trescientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesentinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Cayetano Boscarino, casado, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de don Manuel Alonso Rodríguez, casado; don Julio César Alonso, casado; don Eligio Alonso Rodríguez, casado, don Manuel Andres Eligio Rodríguez, casado; don Antonio Cali, casado; don Juan José Galletta, casado; don Horacio Cali, casado; don Jorge Rudecindo Palmaz, casado, y don Obdulio Romano Bussolati, casado, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron ante mí, el autorizante el 4 de julio de 1969. Y el compareciente por sí y por la repreesntación invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato dice: Que por acta privada del día 5 de julio de 1969, el dicente y los nombrados mandantes dieron por constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de Al-Mai Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", suscribieron las 15 primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos por acción, designaron sus autoridades y aprobaron su estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formóse el expediente Nº 32.364, en el que por resolución del señor Inspector General de Justicia, número 12.471 del 21 de agosto de 1969, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas, por la presente otorga y declara: Que da por definitivamente constituida la expresada sociedad "Al-Mai Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", reduce a escritura pública y protocoliza el Acta de Constitución, Estatutos y Resolución premencionados, que copiados íntegra y ordenadamente dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Cayetano Boscarino, Manuel Alonso Rodríguez, doctor Julio César Alonso, Eligio Alonso Rodríguez, Manuel Andrés Eligio Rodríguez, Antonio Cali, Juan José Galletta, Horacio Cali, Jorge Rudecindo Palmaz y Obdulio Romano Bussolati, todos con domicilio legal en Carlos Calvo 3850, Capital y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "AL - MAI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, acopio, fraccionamiento, envasamiento y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, frutos, productos y subproductos elaborados o no, y en especial de artículos derivados del cuero y afines; así como la explotación de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y al ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, elaboración, confección y|o transformación de todo tipo de calzado, así como también la fabricación de productos alimenticios, metalúrgicos, químicos, plásticos y textiles; c) Financieras: Mediante la inversión y|o aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones o negocios realizados o a relizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y demás derechos reales y prendas agrarias, compra, venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones, papeles de crédito y|u otros valores públicos o privados, nacionales y extranjeros, actividades bursátiles y cambiarias, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con excepción de las previstas por la Ley Nº 18061 y cualquier otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, urbanización, subdivisión, fraccionamiento, loteo, construcción y administración de bienes muebles, urbanos y|o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 50 series de m$n. 200.000 valor nominal cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 15 series de acciones ordinarias al portador, clase A de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Suscripto. Integrado. — Cayetano Boscarino. 630. Ord. 630.000. 63.000. — Manuel Alonso Rodríguez. 357. Ord. 357.000. 35.700. — Julio Alonso. 356. Ord. 356.000. — 35.600. — Eligio Alonso Rodríguez. 356. Ord. 356.000. 35.600. — Manuel Andrés Eligio Rodríguez. 356. Ord. 356.000. 35.600. — Antonio Cali. 630. Ord. 630.000. 63.000. — Juan José Galletta. 75 Ord. 75.000. 7.500. — Horacio Cali 90. Ord. 90.000. 9.000. — Jorge Rudecindo Palmaz, 75. Ord. 75.000. 7.500. — Obdulio Romano Bussolati 75. Ord. 75.000. 7.500. — 3.000. — 3.000.000. — 300.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Cayetano Boscarino. Vicepresidente a Manuel Alonso Rodríguez. Vocales a Dr. Julio César Alonso, Eligio Alonso Rodríguez. Manuel Andrés Eligio Rodríguez. Antonio Cali, Juan José Galietta, Horacio Cali. Síndico titular a Obdulio Romano Bussolati y Síndico suplente a Jorge Daniel Alvarez. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Cayetano Boscarino y Julio César Alonso, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización par funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cayetano Boscarino. — M. A. Rodríguez. — J. Alonso. — Eligio Rodríguez. — M. A. Rodríguez. — A. Cali. — J. J. Galletta. — H. Cali. — J. R. Palmaz. — O. Bussolati". — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 32.364 Buenos Aires, 21 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Al - Mai Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 5 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 8 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12471. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Néstor F. Ramos, Escribano. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500. e.17|9 Nº 4.837 v.17|9|69

VORNADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, don Francisco Cerávolo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Vornado. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación, con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, Resolución I. G. J. Nº mil trescientos veinticuatro, ha reformado sus Estatutos, quedando en definitiva, de la siguiente manera: Estatutos: Bajo la denominación de "Frigotécnica San Marco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" continúa funcionando la entidad que fuera constituída con el nombre de "VORNADO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" rigiéndose por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — 3º) La sociedad tiene por objeto: Industrial: a) Producción y venta de muebles y equipos de refrigeración y aire acondicionado y sus accesorios componentes y anexos y de todo otro producto de la industria metalúrgica en general. — b) La compra, venta, importación y exportación de cualquier mercadería y productos, sea por cuenta propia o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Octavo. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — El Presidente y|o Vicepresidente son los representantes legales de la sociedad, pudiendo firmar en representación de la misma y del Directorio, conjunta o indistintamente — La representación reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 8.400.— e.17|9-Nº 4.711 v.17|9|69

YUSTE PUBLICIDAD
Sociedad Anónima Comercial, Financiera Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Edmundo Esponda, con fecha 15 de julio de 1969 la sociedad "YUSTE PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS" por Asamblea celebrada el 28 de abril de 1969, aprobada por Resolución Ministerial Nº 918, de fecha 16 de junio de 1969, ha reformado el artículo cuarto de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo 4). El capital autorizado se fija en la suma de noventa y seis millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por 9.600 acciones al portador de diez mil pesos moneda nacional, cada una, divididas en series de ochocientas acciones cada una y numeradas del uno en adelante. — Las acciones serán de dos clases. — Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción y acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por cada acción en todas las Asambleas Generales. — Las emisiones se harán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión fijar en forma precisa las características que correspondan a las acciones que se emitan — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas las series 1ª a 8ª inclusive. — Las series impares Nº 1, 3, 5 y 7 son de acciones clase "A" 5 votos, y las series pares Nº 2, 4, 6 y 8, son de acciones de clase "B" 1 voto, o sea treinta y dos millones de pesos. — En la emisión de nuevas acciones ordinarias se estará a lo dispuesto en el inciso g) de este artículo y la preferencia se establecerá dentro de cada clase "A" y clase "B" en proporción a las existentes. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta 400.000.000.— m$n. de curso legal, mediante la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en un todo de acuerdo con las prescripciones del Decreto número 852|55. — Mientras las acciones no estén pagadas se entregarán al suscriptor certificados nominativos, sujetas para su validez a las mismas condiciones de las acciones. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las emisiones: a) No podrán emitirse una serie hasta que no estén totalmente suscriptas e integradas en un 10 o|o como mínimo las emisiones anteriores de igual clase. — b) Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Llevarán la firma del Presidente de la sociedad y de un Director y demás recaudos del art. 328 del Código de Comercio. — Una firma podrá ser facsímil. — c) Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. — d) En cada serie las acciones seguirán una numeración correlativa del uno en adelante siendo cada serie independiente. — e) Las series impares serán de la clase "A" de cinco votos, por acción y las series pares serán de la clase "B" un voto por acción. — En consecuencia el capital autorizado de m$n. 96.000.000.— estará dividido en 12 series de acciones ordinarias clase "A" y 12 series de acciones ordinarias clase "B". — f) Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series, inclusive los casos de emisiones autorizadas por resolución de la Asamblea que apruebe aumentos del capital autorizado, deberán ser elevadas a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio se comunicará a la Inspección General de Justicia y se harán saber por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante tres días. — g) Salvo el caso de emisiones especiales, destinadas al pago de bienes o derechos, que se adquieren a terceros de valor equivalente, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones de igual clase que se emitan en proporción al monto de las que posean, preferencia que podrán ejercer hasta los quince días subsiguientes a la última publicación. — Las no suscriptas en ese término serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponda dentro de cada clase. — Si hubiere sobrante será ofrecido en suscripción por el Directorio en la forma que él estime más conveniente. — h) No se enunciará como capital autorizado sino el de 96.000.000.— m$n. más los aumentos realizados conforme a las disposiciones de este estatuto. — i) La Asamblea que fije aumentos del capital autorizado establecerá la clase de acciones "A" o "B" que lo compongan. — j) Las acciones emitidas de acuerdo al anterior art. 4, se canjearán por acciones de igual clase en la oportunidad que fije el Directorio en la proporción de 100 acciones anteriores de m$n. 100 cada una por una nueva de m$n. 10.000. — Entre líneas: a 8ª inclusive. — Las series impares Nº 1. Vale. — Buenos Aires setiembre 3 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.750. — e.17|9 Nº 4.968 v.17|9|69.

ROADAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número 603. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días de julio de 1969, comparecen ante mí Escribano autorizante: Alfredo Carnovali, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Brandsen 1634, Capital, nacido el 21 de julio de 1937, cédula de identidad 3.947.156 de Policía Federal; Rodolfo Carnovali, argentino, casado, comerciante, nacido el 4 de octubre de 1910, domiciliado con el anterior, cédula de identidad 621.574 de Policía Federal; Ada Fumaroni de Carnovali, argentina, casada, bioquímica, con igual domicilio, nacida el 25 de julio de 1909, cédula de identidad 809.808; Juan Pablo Remonda, argentino, soltero, docente, domiciliado en Montevideo 141, Capital, nacido el 22 de febrero de 1924, cédula de identidad 2.001.934 de Policía Federal; Elena Mabel Delgado de Moutous, argentina, casada, empleada, domiciliada en Conte 654, Capital, nacida el 23 de noviembre de 1940, cédula de identidad 4.734.566 de Policía Federal; Daniel Romeo Bello, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Av. de Mayo 580, Capital, nacido el 19 de octubre de 1946, cédula de identidad 5.671.550 de Policía Federal; María Blanca Josefina Ojeda, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Arroyo 894, Capital, nacida el 11 de mayo de 1926, cédula de identidad 1.747.071 de Policía Federal; José Eulogio Núñez, argentino, casado, escribano, domiciliado en Mariano Acosta 922 Capital, Cédula de identidad 598.321, nacido el 10 de julio de 1909; Oscar Pablo Bordoli, argentino, casado, empleado, domiciliado en Av. de Mayo 180, Capital, nacido el 2 de setiembre de 1915, cédula de identidad 1.703.573 de Policía Federal, y César Salgueiro, español, casado, comerciante, con igual domicilio que el anterior, nacido el 30 de setiembre de 1911, cédula de identidad 1.325.389 de Policía Federal; todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que por documento privado del 25 de junio último dejaron provisoriamente constituida la sociedad "Lucas Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera" cuya acta constitutiva y estatutos fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia por expediente: A - 32.133 en el que previo cambio de la designación indicada por la de "Roadal Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" se dictó resolución aprobatoria en las condiciones de estilo; en consecuencia, me hacen entrega del referido expediente a fin de dejar definitivamente constituida la sociedad, a cuyo efecto transcribo seguidamente el acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria que dicen: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 25 días del mes de junio de 1969, se reúnen los señores: Alfredo Carnovali, Rodolfo Carnovali, Ada Fumaroni de Carnovali Juan Pablo Remonda, Elena Mabel Delgado, Daniel Romeo Bello, María Blanca Josefina Ojeda, José Eulogio Núñez, Oscar Pablo Bardoli, César Salgueiro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROADAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de 90 años — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación, locación, cesión consignación y distribución de máquinas, equipos, motores, rodados, embarcaciones, sus repuestos y accesorios, mercaderías en general, pudiendo ejercer comisiones, representaciones y mandatos. — Inmobiliarias: compraventa, locación, explotación de inmuebles urbanos y rurales en cualquiera de las formas admitidas en derecho. — Financieras: mediante aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — b) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 3.000.000 (Tres millones de pesos moneda nacional) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de 6.000 (seis mil) acciones cada una — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares, cuyo mandato durará 3 (tres) años, f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Alfredo Carnovali, Rodolfo Carnovali, Ada Fumaroni de Carnovali, Juan Pablo Remonda, Elena Mabel Delgado Daniel Romeo Bello, María Blanca Josefina Ojeda, José Eulogio Núñez, Oscar Pablo Bordoli y César Salgueiro — Suscripción: Acciones 6.000 Clase 1 voto Monto 600.000 suscribiendo los accionistas por partes iguales, es decir 600 acciones ordinarias al portador cada uno de ellos. — La integración se efectúa en este act en dinero efectivo en un 10 o|o por cada suscriptor. — Se deja constancia de que la señora Ada Fumaroni de Carnovali efectúa su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alfredo Carnovali; Vicepresidente a Juan Pablo Remonda; Vocal a Elena Mabel Delgado; Suplente a Rodolfo Carnovali; Síndico titular a Oscar Pablo Bordoli y Síndico suplente a Ada Fumaroni de Carnovali. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Alfredo Carnovali o Juan Pablo Remonda a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación el estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — A. Carnovali. — R. Carnovali. — Ada Fumaroni de Carnovali. Remonda. Delgado, Bello, María B. Ojeda. — J. E. Núñez. — Oscar Bordoli. — Salgueiro ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Julio 1969. — Expte. Nº 32.133. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 de Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida en lo previsto en el art. 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Roadal Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad con la denominación de "Lucas Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera" el 25 de junio de 1969 y presentada en la Inspección General el citado día, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 13 (fojas trece). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.103". — Y los comparecientes continúan diciendo que dejan así definitivamente constituida la sociedad "Roadal Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera"... Hay un sello. Ante mí: E. A. Ventura. (Escribano). — Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.950.— e.17|9-Nº 4.927-v.17|9|69

EMPRESA VERCELLI HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2055. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, escribano autorizante don Patricio Ronaldo Vercelli, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos veintisiete; los cónyuges en primeras nupcias don Ernesto Antonio Vercelli, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ciento noventa y siete y doña Lidia Susana Boggero de Vercelli, argentina, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos siete; los cónyuges en primeras nupcias don Diego Abelardo Vercelli, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y doña María Ester Aguerri de Vercelli, argentina, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y nueve; don Oscar Horacio Vercelli, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ciento cuarenta y un mil quinientos cinco, domiciliados en la calle Nación seiscientos setenta, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nélida Ester Moriccne, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cinco

millones cuatrocientos ocho mil setecientos veinticinco, domiciliada en la calle León Guruciaga número quinientos veintitrés, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Hilda Josefa Menin, argentina, casada en primeras nupcias con don Patricio Ronaldo Vercelli, con Libreta Cívica número un millón novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete, domiciliada en la calle Nación seiscientos setenta, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los conyuges en primeras nupcias don Segundo Octavio Vercelli, argentino, con Libreta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos veintiocho mil cuarenta y cinco y doña Juana Commis de Vercelli, argentina, con Libreta Cívica número cero setecientos cincuenta y tres mil doscientos seis, domiciliados en la calle Ameghino número trescientos setenta y uno, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Empresa Vercelli Hermanos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y en mérito de las constancias que obran en el expediente número treinta y un mil sesenta y seis, cuyas actuaciones dicen así: "Acta de Constitución En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: 1º) Patricio Ronaldo Vercelli, domicilio: Nación número 670, San Nicolás, L. E. 4.678.227 casado, comerciante, argentino, mayor de edad; 2º) Ernesto Antonio Vercelli: domicilio: Nación 670 San Nicolás, L. E 4.683.197, casado, comerciante, argentino, mayor de edad; 3º) Diego Abelardo Vercelli, domicilio: Nación Nº 670, San Nicolás, L. E. 4.688.180, casado, comerciante, argentino, mayor de edad; 4º) Oscar Horacio Vercelli, domicilio: Nación número 670 San Nicolás, L. E. 6.141.505, soltero, comerciante, argentino, mayor de edad; 5º) Nélida Ester Moricone, domicilio: León Guruciaga Nº 523, San Nicolás, L. C. 5408.725, soltera empleada, argentina, mayor de edad; 6º) Lidia Susana Boggero domicilio: Nación Nº 670, San Nicolás, L. C. 5.252.979, casada con Ernesto Antonio Vercelli, ama de casa, argentina, mayor de edad; 7º) María Ester Aguerri, domicilio: Nación Nº 670, San Nicolas, L. C. 5 252.979, casada con Diego Abelardo Vercelli, ama de casa, argentina, mayor de edad; 8º) Hilda Josefa Menin, domicilio: Nación Nº 670, San Nicolás, L. C. 1.969.187, casada con Patricio Ronaldo Vercelli, ama de casa, argentina, mayor de edad; 9º) Segundo Octavio Vercelli, domicilio: Ameghino Nº 371, San Nicolas, L. E. 2.428 045, casado, comerciante, argentino, mayor de edad; 10º) Juana Commis domicilio: Ameghino Nº 371, San Nicolás, L. C. 0.753 206, casada, con Segundo Octavio Vercelli, ama de casa, argentina, mayor de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "EMPRESA VERCELLI HERMANOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial. La sociedad tiene por objeto principal la explotación de servicios de transportes para turismo, excursiones, expresos y negocios derivados del ramo, en el interior o exterior del país como así también la explotación de transportes de cargas, ya sean terrestres o marítimos, utilizando medios propios o de terceros. Industrial: Por la producción fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria automotriz, sus repuestos y accesorios, como así también todo lo relativo con el mantenimiento y reparación de los vehículos automotores. Financieras: a) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía; b) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera; c) La compra, venta, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. Agropecuaria e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces Establecer estancias para invernadas y cría de ganados, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Patricio A. Vercelli, 3.000 5 votos 30.000; Ernesto A. Vercelli, 3.000 5 votos 30.000; Oscar H. Vercelli, 3.000 5 v. 30.000; Oscar H. Vercelli, 3 000 5 votos 3... Nélida E. Moricone, 1.000 5 votos 10.000; Lidia S. Boggero, 1.000 5 votos 10.000 María E. Aguerri, 1.000 5 votos 10.000; Hilda J. Menin 1.000 5 votos 10.000; Segundo O. Vercelli, 3.000 5 votos 30.000; Juana Commis, 1.000 5 votos 10.000. — 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y el aporte de las señoras Lidia Susana Boggero de Vercelli, María Ester Aguerri de Vercelli, Hilda Josefa Menin de Vercelli y Juana Commis de Vercelli, se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Patricio Ronaldo Vercelli; vicepresidente a Ernesto Antonio Vercelli; vocales a Diego Abelardo Vercelli, Oscar Horacio Vercelli, Segundo Octavio Vercelli; suplentes a Nélida Ester Moricone, Lidia Susana Boggero de Vercelli, María Ester Aguerri de Vercelli, Hilda Josefa Menin de Vercelli, Juana Commis de Vercelli; Síndico titular a Cont. Púb. Nac. Pablo Sokn, Síndico suplente a Cont. Púb. Nac. Jorge Moisés Schejtman — Cuarto: Autorizar a los señores Patricio Ronaldo Vercelli, Pablo Sokn y Jorge M. Schejtman a fin de que conjunta, indistinta o alternadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — P. R. Vercelli. — E. A. Vercelli. — Diego A. Vercelli. — O. Vercelli. — N. E. Moricone. — L. S. B. de Vercelli. — M. E. A. de Vercelli. — H. Menin. — S. Vercelli. — Juana Commis de Vercelli. — Certifico en mi carácter de titular del Registro 518 de Contratos Públicos de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Patricio Ronado Vercelli Ernesto Antonio Vercelli, Diego Abelardo Vercelli, Oscar Horacio Vercelli, Nélida Ester Moricone, Lidia Susana Boggero, María Ester Aguerri, Hilda Josefa Menin, Segundo Octavio Vercelli, Juana Commis — Buenos Aires, abril 2 de 1969. — I. Dubovis. Escribano. — Está su sello y firma". — Buenos Aires, 17 Jul 1969 — Expte. Nº 31.066. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Empresa Vercelli Hermanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 2 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 17 del citado mes y año, con el nombre de "Vercelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) con la modificación de fojas 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y sus estatutos desde fs 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. (fojas siete y vueta) con la modificacion de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.905. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Está su sello y firma". — Es copia fiel, de las constancias que obran en el expediente mencionado anteriormente y los comparecientes dejan así constituído y protocolizados los Estatutos de "Empresa Vercelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria". Y yo el escribano autorizante hago constar que se abona el Impuesto Fiscal o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional correspondiente a la suscripción del capital autorizado. — Leída que les fue por mi ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mi, doy fe. — P. Vercelli. — Ernesto Vercelli. — S. B. de Vercelli. — Diego Vercelli. — M. E. A. de Vercelli. — O. Vercelli — N. E. Moricone. — H. Menin. — S Vercelli. — Juana C. de Vercelli. — Hay un sello. — Ante mi: I. Dubovis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio dos mil cincuenta y cinco del Registro quinientos diez y ocho a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.450.— e.17|9-Nº 4.948-v.17|9|69

B E J O M A C

Sociedad Anónima Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de Estatuto: Bejomac, Sociedad Anónima Agropecuaria. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparece don Jorge Daniel Pope Mackinlay, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Castaño, argentino, nacido el 3 de agosto de 1907, escribano, con cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.393.947, domiciliado en Cavia 2947 de esta ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de su esposa, doña Beatriz Castaño y Reynoso, casada en primeras nupcias, argentina, nacida el 21 de mayo de 1917, hacendada, con cédula de Identidad de la Policía Federal número 640.921, con su mismo domicilio y de los señores Doña María Irene Mackinlay de López Muñiz, argentina, nacida el 18 de octubre de 1939, empleada, casada en primeras nupcias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.065.702 y su esposo don Jose María López Muñiz, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1937, empleado, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.089.544, ambos domiciliados en la cale Callao 1508, de esta ciudad; de don Alejandro Carlos Laredo, casado en primeras nupcias con Celia Angela Brignone, argentino, escribano, nacido el 29 de julio de 1909, con Libreta de Enrolamiento número 353.433, domiciliado en Pampa 1827 de esta ciudad; de doña Isabel Stella Margarita Mackinlay de Sturla, casada en primeras nupcias con don Jorge César Sturla, argentina, nacida el 4 de junio de 1916, empleada, con Libreta Cívica número 4.323.982, domiciliada en la calle Oro 3053 de esta ciudad; de doña Sofía Luz Aranda de Copello, viuda de primeras nupcias de don Santos Copello, argentina, comerciante, nacida el 4 de enero de 1915 con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 895.600, domiciliada en Sánchez de Bustamante 2320, de esta ciudad; de doña Brígida María Cecilia Morgan, soltera, argentina, empleada, nacida el 2 de febrero de 1915, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 594.831, domiciliada en Sánchez de Bustamante 2320 de esta ciudad; de don César Daniel Sturla, soltero, argentino, empleado, nacido el 23 de enero de 1943, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.063.782, domiciliado en Oro 3053, Capital Federal y de don Alfredo Antonio Carlos de Frutos, que firma Alfredo de Frutos, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Dora Solari, empleado, nacido el 22 de febrero de 1920, con Libreta de Enrolamiento número 413.444, domiciliado en el Pasaje Vicente Fidel López 1834, Capital Federal, justificando su personería, con la escritura que se relacionará y transcribirá más adelante. — Y el compareciente dice: Que por escritura otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con el número ochocientos veintiséis, al folio dos mil ciento cuarenta y uno de este Registro, junto con sus representados, constituyeron una sociedad anónima que se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, con la denominación de Bejomac, Sociedad Anónima Agropecuaria, con el objeto, plazo, capital y demás condiciones allí establecidas. — En el mismo acto, se emitió el total del capital autorizado que fue suscripto e integrado en la forma que resulta de la escritura citada y se designó el primer Directorio. — Que hecha la presentación a la Inspección General de Justicia en el expediente A. treinta mil novecientos sesenta, por resolución número once mil cuatrocientos trece del dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se autorizó el funcionamiento como sociedad anónima. — Tengo a la vista el citado expediente de la inspección General de Justicia, procediendo a transcribir el acta constitutiva, el estatuto y la resolución relacionada, todo lo que copiado dice: "Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen: Don Jorge Daniel Pope Mackinlay... por sí y en nombre y representación de su esposa doña Beatriz Castaño y Reynoso... Doña María Irene Mackinlay de López Muñiz... don José María López Muñiz... don Alejandro Carlos Laredo... Doña Isabel Stella Margarita Mackinlay de Sturla ... Doña Sofía Luz Aranda de Copello ... Doña Brígida María Cecilia Morgan... don César Daniel Sturla... y don Alfredo Antonio Carlos de Frutos ... y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BEJOMAC, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA. — b) Su término de duración, será de noventa y nueve años — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos ganaderos, comerciando con sus frutos y productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Ochenta y Cinco Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochocientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una dividido en ochenta y cinco series de un millón de pesos cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten las ochenta y cinco series de acciones ordinarias de un voto, a saber: setenta y seis series de acciones nominativas a nombre de la señora Beatriz Castaño de Mackinlay y nueve series al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Beatriz Castaño y Reynoso de Mackinlay, setenta y seis millones de pesos, clase nominativas; don Jorge Daniel Pope Mackinlay ocho millones novecientos veinte mil pesos; Doña María Irene Mackinlay de López Muñiz, diez mil pesos, don José María López Muñiz, diez mil pesos; don Alejandro Carlos Laredo, diez mil pesos; doña Isabel Stella Margarita Mackinlay de Sturla, diez mil pesos; doña Sofía Luz Aranda de Copello, diez mil pesos; doña Brígida María Cecilia Morgan, diez mil pesos don César Daniel Sturla, diez mil pesos; y don Alfredo Antonio Carlos de Frutos, diez mil pesos, integrando la señora Beatriz Castaño y Reynoso de Mackinlay, el total del capital suscripto y los demás comparecientes integran el diez por ciento del valor suscripto en dinero efectivo. La integración se efectúa en dinero efectivo; las acciones al portador y las acciones nominativas mediante la transferencia que la señora Beatriz Castaño y Reynoso de Mackinlay, hace de dos propiedades que se deslindarán más adelante. Las señoras María Irene Mackinlay de López Muñiz y doña Isabel Stella Margarita Mackinlay de Sturla, efectúan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a don Jorge Daniel Pope Mackinlay; Vicepresidente a doña Beatriz Castaño y Reynoso de Mackinlay; Vocal a Isabel Stella Margarita Mackinlay de Sturla. Suplentes: a Sofía Luz Aranda de Copello y a don Alejandro Carlos Laredo; Síndico titular a don Rodolfo Jorge Lanusse y Síndico suplente a don Rubens Juan Abriola. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable, en los términos del artículo mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, a favor de don Jorge Daniel Pope Mackinlay y don Alfredo Antonio Carlos de Frutos, quienes a su vez, se confieren poder recíprocamente entre sí, con el mismo carácter de modo tal que uno cualquiera de los mandatarios indistintamente por sí y a la vez en representación de los demás otorgantes, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y para que una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta y conjuntamente

— Jorge D. Mackinlay. — María I. M. de López Muñiz. — José María López Muñiz. — A. C. Laredo. — Isabel Mackinlay de Sturla. — Sofía A. de Copello. — Brígida Morgan. — C. Sturla. — Alfredo de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí: A. Saraví Tiscornia — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Expediente Nº 30 960. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuestos por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bejomac, Sociedad Anónima Agropecuaria", constituida en esta Ciudad, el 26 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 9 de abril de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 11.413". — R. A. Saraví Tiscornia - Escribano.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.500 e.17|9 Nº 4.943 v.17|9|69

ABRASIVOS CARGY-OX

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.713. — Número mil doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano Autorizante, comparece el señor Juan Ramon Carlos Danuzzo, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Libertad setecientos treinta y cinco, hábil, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del madato conferido por los accionistas de "Abrasivos Carby-Ox" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera y Agropecuaria' a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo que en su original tengo a la vista en el Expediente de dicha repartición número treinta y un mil quinientos dieciocho y copiado dice así: Fº 1.182. — Número seiscientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Pedro Carrega, casado, comerciante, domiciliado en Callao mil setecientos cuatro; don Manuel Angel Llatser, divorciado, comerciante, domiciliado en Independencia cuatro mil setenta y ocho; don José María Ebenhoch, soltero, comerciante, domiciliado en Wineberg dos mil ochocientos cuarenta y cinco de Olivos, Provincia de Buenos Aires. don René Juan Carlos Soler, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Garay mil doscientos setenta y dos; don César María Mora, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Olivera cuarenta y siete; don Rodolfo de la Rua, casado, comerciante, domiciliado en Méjico mil quinientos treinta y dos; don Julio César Arturo Abdala, casado, comerciante, domiciliado en Caracas doscientos sesenta y cinco; doña Ester Gómez, soltera, comerciante, domiciliada en Iberá seis mil ciento ochenta y seis; don Juan Carlos Gatti, casado, comerciante, domiciliado en Avenida San Isidro cuatro mil quinientos cincuenta y uno; don Honorio Soler, casado, comerciante, domiciliado en Grecia tres mil quinientos doce; don Antonio Isaac López Correa, casado, comerciante, domiciliado en Artigas trescientos sesenta y ocho; y don Domingo Horacio Carrega, casado, comerciante, domiciliado en Martín García novecientos veintisiete; todos vecinos de esta ciudad, salvo el señor Ebenhoch, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ABRASIVOS CARGY-OX" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industriales, por la fabricación y transformación de artículos abrasivos, esmeriles, plásticos, químicos, industriales y metalúrgicos; c) Mineras, por la explotación de canteras y de minas de cuarzo, bauxita, carbón de coke y de silicato de aluminio, conforme a las disposiciones en vigencia de la materia; d) Agropecuarias, por la explotación de establecimientos ganaderos y agrícolas y la forestación; d) el capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos cada serie: e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series número uno y dos de un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias al portador, clase A. de cinco votos, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Pedro Carrega; ochocientas acciones por ochocientos mil pesos; Manuel Angel Llatser: ochocientas acciones; por ochocientos mil pesos; José María Ebenhoch ciento ochenta acciones por ciento ochenta mil pesos; Rene Juan Carlos Soler: diez acciones, por diez mil pesos; César María Mora: ciento cuarenta acciones, por ciento cuarenta mil pesos; Rodolfo de la Rua: diez acciones, por diez mil pesos: Julio César Arturo Abbala: diez acciones, por diez mil pesos; Ester Gomez: diez acciones por diez mil pesos: Juan Carlos Gatti: diez acciones, por diez mil pesos; Honorio Soler: diez acciones, por diez mil pesos; Antonio Isaac Lopez Correa: diez acciones, por diez mil pesos, y Domingo Horacio Carrega: diez acciones, por diez mil pesos. Cada titular integra en este acto y en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente: Pedro Carrega; Vicepresidente: Manuel Angel Llatser; Directores titulares: Réne Juan Carlos Soler y José María Ebenhach; Síndico titular: César María Mora, y Síndico suplente Rodolfo de la Rua. — Cuarto: Autorizar al al Directorio a adquirir el activo y pasivo "Abrasios Carby-Ox" Comercial, Industrial, Minera, Agropecuaria y Financiera" Sociedad en Comandita por Acciones, por el precio y forma de pago, incluso en acciones de la sociedad, que mejor convenga, debiendo en su caso, remitir la correspondiente documentación a la Inspección General de Justicia y ponerlo en conocimiento de la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Quinto: Conferir Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores César María Mora y Juan Ramón Carlos Danuzzo, a fin de que indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias, necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública y realicen los demás actos que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el Estattuo que se transcribe a continuación: .... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mi, doy fe. — .... P. Carrega. — Manuel Llatser. — J. Ebenhoch. — J. Soler. — César Mora. — Rodolfo de la Rua. — Abdala. — Ester Gómez. — Juan Gatti. — Honorio Soler. — A. López Correa. — D. H. Carrega. — Hay un sello. — Ante mi: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 1.182, del Registro Nº 83 a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. Juan Alberto Gardey. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 31.518. — Buenos Aires 7 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido de los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Abrasivos Carby-Ox" Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Minera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 30 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 21 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta), y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta). a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.292. — Hay una firma y sello. Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Juan Alberto Gardey. Escribano.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.600. — e.17|9 Nº 5.157 v.17|9|69

DUMANJO HERMANOS

Sociedad Anónima

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto

Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi: Escribano público autorizante, comparece don Ricardo Juan Dumanjó, que dice ser argentino, nacido el trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Lydia Encarnación Tejeira, hijo de José Dumanjó y de Obdulia Paula Cortabarría, comerciante, poseedor de Libreea de Enrolamiento número cuatro millones ciento doce mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, deparatamento A, de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por si y además en nombre y representación, y en su carácter de apoderado, de don Ricardo Antonio José Dumanjó, español, nacido el veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Sara María Venn, hijo de Juan Dumanjó y de Isabel Prat, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos setenta y ocho, sexto piso, departamento once, de esta Capital; don Pedro Dumanjó. argentino, nacido el ocho de agosto de mil novecientos, casado en primeras nupcias con doña Sara Lavini, hijo de Juan Dumanjó y de Isabel Prat, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento B, de esta Capital; doña Obdulia Paula Cortabarria de Dumanjó, argentina, nacida el diecinueve de febrero de mil novecientos once, viuda de sus segundas nupcias de don Pablo Dumanjó, habiéndolo sido en primeras nupcias de don José Dumanjó, hija de Nicolás Cortabarría y de Juana Costa, comerciante, poseedora de Libreta Cívica número doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Pampa número dos mil ciento cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento uno, de esta Capital; don Jorge Alberto Dumanjó, argentino, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Susana Ema Santini, hijo de José Dumanjó y de Obdulia Paula Cortabarría, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento uno, de esta Capital; doña Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobone, argentina, nacida el nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casada en primeras nupcias con don Roberto Pedro Giacobone, hija de Pedro Dumanjó y de Sara Lavini, comerciante, poseedora de Libreta Cívica número tres millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Capitán General Ramón Freire dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento B, de esta Capital; doña Sara María Venn de Dumanjó, argentina, nacida el cuatro de noviembre de mil novecientos cuatro, casada en segundas nupcias con don Ricardo José Antonio Dumanjó, hija de Arturo Venn y de Sara Mosqueira, jubilada, poseedora de Librea Cívica número ciento dos mil novecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos setenta y ocho, sexto piso, departamento once, de esta Capital. doña Sara Elvira Lavini de Dumanjó, argentina, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos diez, casada en primeras nupcias con don Pedro Dumanjo, hija de José Lavini y de Juana Olivares, poseedora de Libreta Cívica número doscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento B, de esta Capital; doña Lydia Encarnación Tejeira de Dumanjo, argentina, nacida el siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con don Ricardo Juan Dumanjó, hija de Francisco Tejeira y de Felisa Olga Lorenzi, docente, poseedora de Libreta Cívica numero tres millones trescientos veinte mil setecientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Capitán General Ramon Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento A, de esta Capital; doña Susana Ema Santini de Dumanjó, argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Dumanjó, hija de Manlio Santini y de Teresa Zibardi, profesora, poseedora de Libreta Cívica número dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Manzanares número dos mil doscientos sesenta y cinco de esta Capital; y don Roberto Pedro Bautista Giacobone, argentino, nacido el veinte de julio de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Susana Obdulia Sara Dumanjó, hijo de Armando Juan Carlos Giacobone y de Margarita Amelia Bellotto, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y seis mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento B, de esta Capitán, en uso del poder irrevocable que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante mí, al folio tres mil uno del presente Registro, a mi cargo, que más adelante se transcribirá. — Y asegurando el compareciente que el mandato invocado permanece vigente y sin modificación ni restricción alguna, en el carácter que concurre, expone: Que mediante escritura de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante mi, al folio precedentemente mencionado, tres mil uno del presente Registro a mi cargo, fue constituida en forma provisoria una sociedad anónima que gira bajo la denominación de "Dumanjó Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución número ochocientos diez de la Inspección General de Justicia, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entrega para la transcripción de las actuaciones pertinentes, el expediente número veintinueve mil cuatrocientos veintinueve A, de la Inspección General de Justicia, del que transcribiré todo lo concerniente a este otorgamiento, como así también la resolución aprobatoria, acta constitutiva, corriente de fojas uno a fojas siete vuelta, con las modificaciones de fojas setenta a setenta y uno: Estatutos de fojas ocho a fojas trece con las modificaciones de fojas sesenta y nueve a setenta, las salvedades indicadas de oficio y resolución de fojas setenta y ocho y setenta y nueve, instrumentos que copiados en el orden indicado dicen así: "Fº 3001. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen don Ricardo Antonio José Dumanjó, que dice ser español, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Sara María Venn, hijo de don Juan Dumanjó y de doña Isabel Prat, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos setenta y ocho, sexto piso, departamento once, de esta Capital; don Pedro Dumanjó, que dice ser argentino, nacido el ocho de agosto de mil novecientos, casada en primeras nupcias con doña Sara Lavini, hijo de don Juan Dumanjó de doña Isabel Prat, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento B, de esta Capital; doña Obdulia Paula Cortabarría de Dumanjó, que dice ser argentina, nacida el diecinueve de febrero de mil novecientos once, viuda de sus segundas nupcias de don Pablo Dumanjó, habiéndolo sido en primeras nupcias de don José Dumanjó, hija de don Nicolás Cortabarría y de doña Juana Costa, comerciante, poseedora de Libreta Cívica número doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Pampa número

dos mil ciento cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento uno, de esta Capital; don Jorge Alberto Dumanjó, que dice ser argentino, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Susana Ema Santini, hijo de don José Dumanjó y de doña Obdulia Paula Cortabarría, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento uno, de esta Capital; don Ricardo Juan Dumanjó, que dice ser argentino, nacido el trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Lydia Encarnación Tejeira, hijo de don José Du[illegible] y de doña Obdulia Paula Cortabarría, comerciante, poseedor de Libreta de Enlamiento número cuatro millones ciento doce mil ochecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento A, de esta Capital; doña Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobone, que dice ser argentina, nacida el nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casada en primeras nupcias con don Roberto Pedro Giacobone, hija de don Pedro Dumanjó y de doña Sara Lavini, comerciante, poseedora de Libreta Cívica número tres millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento B, de esta Capital; doña Sara María Venn de Dumanjó, que dice ser argentina, nacida el cuatro de noviembre de mil novecientos cuatro, casada en segundas nupcias con don Ricardo José Antonio Dumanjó, hija de don Arturo Venn y de doña Sara Mosqueira, jubilada, poseedora de Libreta Cívica número ciento dos mil novecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos setenta y ocho, sexto piso, departamento once, de esta Capital. doña Sara Elvira Lavini de Dumanjó, que dice ser argentina, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos diez, casada en primeras nupcias con don Pedro Dumanjó, hija de don José Lavini y de doña Juana Olivares, poseedora de Libreta Cívica número loscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento B, de esta Capital; doña Lydia Encarnación Tejeira de Dumanjó, que dice se rargentina, nacida el siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con don Ricardo Juan Duamnjó, hija de don Francisco Tejeira y de doña Felisa Olga Lorenzo, docente, poseedora de Libreta Cívica número tres millones trescientos veinte mil setecientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento A, de esta Capital; doña Susana Ema Santini de Dumanjó, que dice ser argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, casada en primera snupcias con don Jorge Alberto Dumanjó, hija de don Manlio Santini y de doña Teresa Zibardi, profesora poseedora de libreta cívica número dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Manzanares número dos mil doscientos sesenta y cinco de esta Capital, y don Roberto Pedro Bautista Giacobone, que dice ser argentino, nacido el veinte de julio de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Susana Obdulia Sara Dumanjó, hijo de don Armando Juan Carlos Giacobone y de doña Margarita Amelia Bellotto, comerciante, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y seis mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Capitán General Ramón Freire número dos mil quinientos veintiséis, planta baja, departamento "B", de esta Capital; todos los comparecientes son personas de mi conocimient, doy fe, y exponen: Que después de cambiar ideas sobre el particular deciden constituir una sociedad anónima, que se denominará "Dumanjo Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en base a la continuidad bajo la forma societaria anónima de los negocios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Domanjo Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo fue suscripto con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número doscientos noventa y cuatro, a folio doscientos cinco del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada con modificaciones suscriptas con fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos y veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, e inscriptas en el Registro de Comercio de esta Capital, con fechas veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres y siete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivamente, y bajo el número quinientos veintinueve, al folio cuarenta del Libro cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la primera de ellas y número ochocientos noventa y cuatro, al folio setenta y tres del Libro cuarenta y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada la segunda. Manifiestan también los constituyentes de acuerdo con lo que dispone en el apartado tercero de esta Acta, el Directorio dispondrá, una vez que se confeccione el respectivo Balance General, la incorporación del fondo de comercio de "Dumanjo Hermanos y Cía., S. R. L.", de cuyo activo y pasivo se hará cargo en esa ocasión y continuará a partir de allí los negocios sociales de esa sociedad, a lo cual expresan conformidad los socios de la misma, todos aquí presentes; por lo expuesto todos los constituyentes dicen: Primero: Que dejan constituida una sociedad anónima que se regirá por el estatuto aprobado en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción que se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: El señor Ricardo Antonio José Dumanjó suscribe dos mil doscientas seis acciones, o sea un valor de dos millones doscientos seis mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Dumanjó, suscribe dos mil doscientas seis acciones, o sea un valor de dos millones doscientos seis mil pesos moneda nacional; la señora Abdulia Paula Cortabarria de Dumanjó, suscribe dos mil doscientas seis acciones, o sea un valor de dos millones doscientos seis mil pesos moneda nacional; el senor Jorge Alberto Dumanjó, suscribe quinientos ocho acciones, o sea un valor de quinientos ocho mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Juan Dumanjó, suscribe quinientas ocho acciones ,o sea un valor de quinientos ocho mil pesos moneda nacional; la señora Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobone, suscribe cuarenta y cinco acciones, o sea un valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional: la señora Sara María Venn de Dumanjó, suscribe cuarenta y cinco acciones, o sea un valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la señora Sara Lavini de Dumanjó, suscribe cuarenta y cinco acciones, o sea un valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la señora Lydia Encarnación Tejeira de Dumanjó, suscribe cuarenta y cinco acciones, o sea un valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacioanl; la señora Susana Ema Santini de Dumanjó, suscribe cuarenta y cinco acciones, o sea un valor de quinientos cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Roberto Pedro Bautista Giacobone, suscribe cuarenta y una acciones, o sea un valor de cuarenta y un mil pesos moneda nacional. — Quedando en consecuencia suscriptas siete mil novecientas acciones por siete millones novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 7.900.000.—). La integración se efectúa como sigue: Los señores Ricardo Antonio José Dumanjó, Pedro Dumanjó, Obdulia Paula Cortabarría de Dumanjó, mediante la aportación en propiedad de un inmueble situado en la Zona Norte de esta Ciudad, calle Cabildo números dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y dos mil cuatrocientos sesenta y tres antes números dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, entre las de Blanco Encalada y Monroe, edificada en el lote "B", compuesta su extensión de trece metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sud Oeste por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo en los costados Nord Oeste y Sud Este,, lindando por el frente con la calle dicha, por el fondo con Pablo Romani, por el Nord Oeste con el señor Latorre y por el Sud Este con la fracción "A", de la señora Catalina Piaggi de Guzzetti; que les pertenece en condominio de acuerdo a las siguientes proporciones: Ricardo Antonio José Dumanjó, veintiocho enteros noventa mil seiscientos veinticinco cien milésimas por ciento; Pedro Dumanjó, veintiocho enteros noventa mil seiscientos veinticinco cien milésimos por ciento; Obdulia Paula Cortabarría de Dumanjó veintiocho enteros noventa mil seiscientos veinticinco cien milésimos por ciento; Jorge Alberto Dumanjó, seis enteros seiscientos cuarenta mil seiscientos veinticinco millonésimos por ciento, y Ricardo Juan Dumanjó, seis enteros seiscientos cuarenta mil seiscientos veinticinco millonésimos por ciento, y en base a los siguientes anteceden: a) Por escritura de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Toedoro V. Blanco, don Juan Dumanjó adquirió de don Ricardo Dumanjó la mitad indivisa del referido inmueble que habían comprado a la Testamentaria de doña Dominga Gullen de Iturraspe, mediante escritura de fecha treinta de octubre de mil novecientos veintitrés, casada ante el escribano de esta Capital don Teodoro V. Blanco; b) Fallecido don Juan Dumanjó y su hijo José Dumanjó y Prat, sus juicios sucesorios se tramitaron en los autos caratulados "Dumanjó, Juan y Dumanjó, José, Sucesiones", por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, número siete del doctor Eduardo Rojas, Secretaría número veintisiete, desempeñada por el doctor Domingo N. Grandoli, en el que a fojas ciento sesenta y cinco vuelta por auto del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, fue aprobada la cuenta particionaria practicada y por la cual por las respectivas hijuelas se adjudicó sobre un total de treinta y dos avas partes a doña Isabel Prat de Dumanjó, diecisiete avas partes; a don Ricardo Antonio José Dumanjó y Prat, cinco avas partes; a don Pedro Dumanjó y Prat, cinco avas partes y a don Pablo Dumanjó y Prat, cinco avas partes, de lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad en zona Norte, tomo mil ochocientos ochenta y seis, folio treinta y cinco, finca número treinta y siete mil trescientos diecinueve; c) Fallecida doña Isabel Prat de Dumanjó, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, número catorce a cargo del doctor Mario E. Videla Morón, Secretaría número cuarenta y dos, desempeñada por el doctor Eduardo M. Guzmán, en el que a fojas treinta y dos por auto del diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se declaró como únicas y universales herederos a sus legítimos hijos, Pablo, Pedro y Ricardo Antonio José Dumanjó y Prat, y sus nientos Jorge Alberto y Ricardo Juan Dumanjó y Cortabarría en representación de su padre premuerto José Dumanjó y Prat, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad en Zona Norte, tomo dos mil quinientos cincuenta y dos, folio veintiuno, finca número treinta y siete mil trescientos diecinueve; y d) Fallecido don Pablo Dumanjó y Prat, su juicio sucesirio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, número uno a cargo del doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría número dos, desempeñada por el doctor Santo S. Farré, (hijo), en el que a fojas cincuenta y ocho por auto del veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se declaró como universal tes; a don Ricardo Antonio José Duheredera o su esposa Obdulia Paula Cortabarria de Dumanjó, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad en zona Norte, tomo tres mil doscientos cuarenta y nueve, folio doscientos cuarenta, finca número treinta y siete mil trescientos diecinueve. — Dicho inmueble que viene siendo hasta ahora alquilado por los nombrados a Dumanjó Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y en el cual ésta tiene instalado su local de exposición y venta de artículos de bazar y menaje, se transfiere a la sociedad por siete millones setecientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, valor resultante de la aplicación de los coeficientes de la ley de revalúo número diecisiete mil trescientos treinta y cinco, según planilla certificada por contador público nacional que obra por separado y forma parte integrante de la presente acta constitutiva. — A este respecto déjase establecido en primer lugar que a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, los ingresos y egresos de la propiedad serán a cargo de la sociedad anónima que se constituye y en segundo luga: que el inmueble será destinado, como hasta ahora ha vendido siéndolo, en Dumanjó Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la explotación de un negocio de bazar. — Por su parte las señoras Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobone, Sara María Venn de Dumanjó, Sara Lavini de Dumanjó, Lydia Encarnación Tejeira de Dumanjó y Susana Ema Santini de Dumanjó, y el señor Roberto Pedro Bautista Giacobone, integran el diez por ciento de lo suscripto en dinero efectivo. — Tercero: Todos los accionistas constituyentes dan en este acto su conformidad y otorgan expreso mandato al Directorio para, una vez aprobado el balance al treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho de Dumanjó Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, adquiera el fondo de comercio de ésta en base a las cifras que surjan de aquél, el que será abonado mediante la correspondiente emisión de acciones liberadas que quedarán suscriptas e integradas con la parte que les corresponda del capital, reservas libres, utilidades no distribuidas más (o menos), sal dos acreedores (o deudores), de las respectivas cuentas particulares de los señores Ricardo Antonio José Dumanjó, Pedro Dumanjó, Obdulia Paula Cortabarría de Dumanjó, Jorge Alberto Dumanjó, Ricardo Juan Dumanjó y Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobone aquí presentes, únicos componentes de Dumanjó Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes en su carácter de tales dan en este acto su total conformidad para la referida transferencia que queda así comprometida. — Cuarto: Establecer de cuatro a diez el número de directores, resultando electos los siguientes: Ricardo Juan Dumanjó para presidente; Jorge Alberto Dumanjó para vicepresidente y Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobone, Sara María Venn de Dumanjó, Obdulia Paula Cortabarria de Dumanjó, Sara Lavini de Dumanjó, Lydia Encarnación Tejeira de Dumanjó, Susana Ema Santini de Dumanjó y Roberto Pedro Bautista Giacobone para directores. — Para síndico titular es elegido el señor Francisco Martínez y para síndico suplente el señor Eduardo Pippo. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización, durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. — Quinto: Conferir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, poder irrevocable y para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de Jorge Alberto Dumanjó y de Ricardo Juan Dumanjó, también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que conjunta o separadamente y con independencia el uno del otro, en representación de todos los demás o de los titulares del dominio del bien inmueble, según corresponda, realicen los siguientes actos: a) soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) acepten las modificaciones que les fueren aconsejadas, incluso el cambio de denominación social; c) otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuando sea necesario para la constitución definitiva de la sociedad anónima; e) otorguen la o las escrituras de transferencias de dominio del inmueble especificado en este acto, así como todo otro instrumento público o privado que se requiera para dejar perfeccionada la transferencia jurídica de dicho bien; f) gestionar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y g) realizar y practicar todos los demás actos y gestiones que sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad pudiendo a tales fines firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean del caso. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Dumanjó Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Dumanjó. — Pedro Dumanjó. — Obdulia P. C. de Dumanjó. — Jorge A. Dumanjó. — Ricardo J. Dumanjó. — S. Dumanjó de Giacobone. — Sara V. de Dumanjó. — Sara L. de Dumanjó. — L. de Dumanjó. S. Santini de Dumanjó. — Roberto F. Giacabone. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil uno del registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del nueve millones doscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y seis, serie A., y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Dumanjó — forma — señores — Dumanjó — Jorge — Alberto — comprometida — inscripción — Anónima — Freire — Capitán — Freire — Freire — Freire — Freire — quinientas — universales — este — especificado — instrumento. Vale. — Hay un sello que dice: Arturo Adrián Franchini. Escribano. — Está su firma'. — Estatuto: Artículo primero: Nombre y sede legal: Con la denominación de "DUMANJO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del pais o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que acuerde a la sociedad la personería jurídica. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una asamblea general de accionistas. Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra venta, importación, exportación y distribución en todas sus formas, comisión

consignación y representación de mercaderías en general y particularmente de artículos de bazar, menaje, para el hogar, aparatos eléctricos y musicales y rubros afines. — Inmobiliarias: mediante la realización de toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, tales como la compra venta, construcción fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — Financieras: mediante la concesión de préstamos con garantía o sin ella, a corto o largo plazo, aporte de capitales a empresas y|o sociedades existentes y|o constituirse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Quedan excluídas las actividades comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo cuarto: Medios para llenar sus fines: para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y|o personas; registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez; marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos de explotación; realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarollo a puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Artículo quinto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de 40.000.000 de pesos moneda nacional de curso legal, representado por aciones de mil pesos cada una, agrupadas en series de 8.000.000 de pesos. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo séptimo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo octavo: Derecho de preferencia: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, excepto que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad, debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo noveno: Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Puede emitirse título por más de una acción; b) serán enumeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo 328 del Código de Comercio. — Una de las firmas puede consignarse en facsímil; c) son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones, los cuales una vez integrados totalmente serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo décimo: Integración: Mora: En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; 2º) exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3º) orientar la venta en remate público por cuenta del deudor quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. — De existir excedente se le entregará al mismo. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo décimo primero: Acciones — Integración con bienes: El directorio o la asamblea, en su caso, quedan autorizados para integrar acciones cuya emisión haya sido destinada al pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiera la sociedad; como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presensentarse a la Inspección General de Justicia la documentación respectiva. Artículo décimo segundo: Debentures: La sociedad por resolución del directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo décimo tercero. — Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro a diez miembros titulares. — La asamblea, fijará en cada caso el número de directores. — El mandato de los directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato se considera prorrogado hasta tanto la asamblea general celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio, elija los reemplazantes. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá en caso de empate, voto de decisión. — Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sede social diez acciones de la sociedad. — Artículo décimo cuarto: Designación de cargos vacantes. — Representación: El directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección designará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquiera otra causa, serán cubiertas por el directorio con la conformidad del síndico. — El director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado, y, como máximo, hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta-poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo quinto: Atribuciones del directorio: Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Códivo Civil y presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares por los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas, o de los Estados extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar trust-receipts y constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, c) expedir cartas de crédito; d) celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; e) renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las asambleas generales; l) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; m) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderado, agente y representante o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los Jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte; o) convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al efeceto formulen los accionistas; presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. q) disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos estatutos en la forma y oportunidades que considere convenientes; r) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que se dicten en adelante. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Sexto: Representación Legal y Uso de la Firma Social: — El presidente de la sociedad o el vicepresidente, indistintamente, tienen la representación legal de la sociedad. — Todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del presidente o vicepresidente, indistintamente. — Sin perjuicio de lo indicado en el Inc. ñ) del artículo décimo quinto, el Directorio podrá designar apoderados generales o especiales miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para el uso de la firma social con el alcance que en cada caso se especificará. — Esas designaciones deberán ser elevadas a escritura pública. — Artículo Décimo Séptimo: Síndico: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea anual, con las facultades que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La asamblea fijará la remuneración del síndico. — Artículo Décimo Octavo: Asambleas. — Publicaciones: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria, y durante tres días, con ocho de anticipación, para la segunda convocatoria. — Artículo Décimo Noveno: — Quórum. — Resoluciones — Votos: — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resolucioneas por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo: — Representación — Depósito de Acciones — Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, y en su ausencia, por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la asamblea. — Artículo Vigésimo Primero. — Cierre de Ejercicio — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el 30 de abril de cada año, se distribuirán en el orden siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Pago de los dividendos atrasados acumulativos y los del ejercicio, de las acciones preferidas; c) Los honorarios a directores y síndicos; d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio y dar cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Segundo. — Prescripción. — Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo Tercero. — Disolución: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio con la fiscalización del Síndico. — Una vez cubiertas todas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, el excedente corresponderá a las acciones preferidas en proporción a su integración y el remanente a todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. — (Firmado): R. Dumanjó. — Pedro Dumanjó. — Obdulia P. C. de Dumanjó. — Jorge A. Dumanjó. — R. J. Dumanjó. — Dumanjó de Giacobone S. — Sara V. de Dumanjó. — Sara L. de Dumanjó. — L. E. de Dumanjó. — S. Santini de Dumanjó. — Roberto Giacobone." — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "R. Dumanjó"; "Pedro Dumanjó"; "Obdulia P. C. de Dumanjó"; "Jorge A. Dumanjó"; "R. J. Dumanjó"; "Dumanjó de Giacobone S."; "Sara V. de Dumanjó"; "Sara E. de Dumanjó"; "L. E. de Dumanjó"; "S. Santini de Dumanjó"; y "Roberto Giacobone", fueron puestas en mi presencia por unas personas que dicen llamarse: Ricardo Antonio José Dumanjó; Pedro Dumanjó; Obdulia Paula Cortabarria de Dumanjó; Jorge Alberto Dumanjó; Ricardo Juan Dumanjó; Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobont, Sara María Venn de Dumanjó; Sara Elvira Lavini de Dumanjó; Lydia Encarnación Tejeira de Dumanjó; Susana Ema Santini de Dumanjó y Roberto Pedro Bautista Giacobone, personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Conste. — Sobrerraspado. Giacobone — certificación — Vale. — Hay un sello que dice: Arturo Adrián Franchini — Escribano. — Está su firma." — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 mayo 1969. — Visto el Expediente A. 29.429, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dumanjó Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º - Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumpli-

miento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dumanjó Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 24 de julio de 1968. — y apruébase su estatuto de fojas ocho (8) a trece (13), con las modificaciones de fojas sesenta y nueve (69) a setenta (70) y las salvedades indicadas de oficio para el artículo 3º de su estatuto, sustituyendo donde dice: "Por el artículo 93 de la Ley 11.672", por la "Ley 18.061", y para el artículo 2º del mismo: "Resolución Ministerial", por "Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia", obrante a fojas ocho (8) y sesenta y nueve (69), respectivamente. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se modificará el acto constitutivo en la forma de fojas setenta (70) a setenta y uno (71), debiendo tenerse presente lo indicado en el segundo párrafo de fojas setenta y seis (76). — Dicha sociedad en su oportunidad, se atendrá a lo señalado a fojas setenta y siete (77) "in fine." — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 810. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Concuerda con sus originales, doy fe. — Y el compareciente Continúa Diciendo: Que según resulta de las transcripciones realizadas, la sociedad "Dumanjó Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorga la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los precedentes Estatutos, y que el Impuesto Nacional de Sellos correspondiente a la emisión de acciones instrumentada precedentemente, será oblado en la Declaración Jurada Mensual a presentarse oportunamente, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le es, el compareciente se ratifica y firma de conformidad, ante mí, doy fe. — R. J. Dumanjó. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil treinta y nueve del Registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dieciocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento veintiocho, serie A, a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Arturo Adrián Franchini, Escribano. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.150. — e.17|9-Nº 4.929-v.17|9|69

LAS LENGAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposicion del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día este edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento veintiocho. — En la ciudad de La Plata, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Ante mí: el escribano autorizante comparecen: don Ernesto Jorge Catena, argentino casado en primeras nupcias con doña María Cristina Saporito, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta; doña María Cristina Saporito, argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto Jorge Catena, con Libreta Cívica número cinco millones seiscientos noventa y un mil cincuenta y cinco; don Enrique Catena, italiano, casado en primeras nupcias con doña Paula Fernández, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos once mil ochocientos setenta y cinco; don Enrique José Catena, argentino, casado en primeras nupcias con doña Otilia Orlanda Coronel, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y siete mil doscientos diecinueve; doña Silvia Elena López, argentina, soltera, hija de don Manuel Marcial López y de doña Clotilde Juana Cusato, nacida el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, con Libreta Cívica número cinco millones seiscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho; doña María Catena de Bosetti, argentina viuda de sus primeras nupcias con don Juan Alberto Bosetti con Libreta Cívica número un millón trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis; don Juan Cristóbal Ripoll, argentino, casado en segundas nupcias con doña Irma Sile, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y seis; doña María Esther Bosetti de Guarrera, argentina casada en primeras nupcias con don Nicolás Guarerra, con Libreta Cívica número ciento ochenta y seis mil novecientos quince; don Nicolás Guarrera, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Bosetti, con Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro; y doña Otilia Orlanda Coronel de Catena, argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique José Catena, con Libreta Cívica número seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, todos con domicilio legal en la calle Florida número doscientos veintinueve, séptimo piso de la ciudad de Buenos Aires y de paso en esta, mayores de edad hábiles para este acto, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que en la reunión celebrada en la ciudad de Buenos Aires con fecha veinticuatro de junio del corriente año fundaron, según el acta de constitución que se transcribirá una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Las Lengas Sociedad Anónima Comercial, Industrial Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", aprobándose en el mismo acto los estatutos que han de regirla. — Que solicitado a la Inspección General de Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, dictóse previo los trámites de ley, la pertinente Resolución con fecha diecisiete de julio del corriente año. — Y que, a fin de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a formalizar la constitución definitiva de la sociedad "Las Lengas Sociedad Anónima Comercial, Industrial Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" y a protocolizar los Estatutos de la misma, tal como fueron aprobados por la superioridad, como así también el Acta de Constitución y el texto de la pertinente Resolución de la Inspección General de Justicia, obrantes en el expediente número treinta y dos mil trescientos noventa y ocho del año mil novecientos sesenta y nueve, que he tenido a la vista e íntegramente transcriptos dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ernesto Jorge Catena, María Cristina Saporito, Enrique Catena, Enrique José Catena, Silvia Elena López, María Catena Vda. de Bosetti, Juan Cristóbal Ripoll, María Esther Bosetti de Guarrera, Nicolás Guarrera, Otilia Orlanda Coronel de Catena, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LAS LENGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos a materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse industrializadas o no, relacionadas con la rama de las maderas en general, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones compra, venta de patentes de invención y|o marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociacion dentro y|o fuera del país. — Industriales: Mediante la explotación de bosques y montes, instalación de aserraderos, producción, fabricación, transformación extracción y elaboración de productos y subproductos derivados de la madera. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola de campos para destinarlos a la producción industrial, frutícola, cerealista, hortícola a la forestación y reforestación de tierras y en general al cultivo de la tierra; la explotación ganadera, tales como la vacuna, porcina, ovina y equina, así como la de explotar establecimientos de tambos, chacras, criaderos de animales peliferos y granjas. — Inmobiliarias: Mediante la compra-venta permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a comercios, industrias, explotaciones o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, préstamos de dinero con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, quedando excluidas todas las operaciones previstas por la ley de Bancos dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. Cien pesos moneda nacional (100.— m$n.) valor nominal cada una dividido en Veinte (20) series de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—). — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. Ernesto Jorge Catena: 2.000, 1 voto, m$n. 20.000. — María Cristina Saporito, 2.000, 1 voto, m$n. 20.000. — Enrique Catena: 2.00, 1 voto, m$n. 20.000. — Enrique José Catena: 2.000, 1 voto, m$n. 20.000. — Silvia Elena López: 2.000 1 voto, m$n. 20.000 — María Catena Vda. de Bosetti: 2.000, 1 voto, m$n. 20.000. — Juan Cristóbal Ripoll, 2.000, 1 voto, m$n. 20.000. — María Esther Bosetti de Guarrera: 2.000, 1 voto, m$n. 20.000. — Nicolás Guarrera: 2.000, 1 voto, m$n. 20.000. — Otilia Orlanda Coronel de Catena: 2.000, 1 voto, m$n. 20.000 — 20.000. — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en efectivo aportándose en este acto el diez por ciento (10 o|o) o sea en total la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—). — Se deja constancia que el aporte de la señora Otilia Orlanda Coronel de Catena y María Esther Bosetti de Guarrera fue hecho con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Ernesto Jorge Catena. — Vicepresidente a: María Cristina Saporito. — Vocales a: Enrique Catena; Enrique José Catena; Nicolás Guarrera. — Suplentes a: María Catena Vda. de Bosetti; Otilia Orlanda Coronel de Catena. — Síndico titular a: Juan Cristóbal Ripoll y Síndico Suplente a Atilio Ricargo Gambero — Cuarto: Autorizar a los señores Ernesto Jorge Catena y Juan Cristóbal Ripoll a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. J. Catena. — M. C. Saporito. — Enrique Catena. — E. J. Catena. — S. E. López. — María C. de Bosetti. — J. C. Ripoll. — María E. B. de Guarrera. — Nicolás Guarrera. — Otilia C. de Catena. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 jul. 1969. — Expte. número 32.398. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Las Lengas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta ciudad el 24 de junio de 1939 y presentada en esta Inspección General el día 10 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firma ilegible. — Sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número 11.902. — Es copia fiel de las actuaciones obrantes de fojas uno a fojas dos vuelta inclusive, de fojas tres a fojas cuatro vuelta, inclusive, y a fojas nueve del expediente número treinta y dos mil trescientos noventa y ocho de la Inspección General de Justicia de la Nación, doy fe. — Yo el escribano autorizante dejo constancia que en concepto de impuesto fiscal por la presente escritura, se repone la cantidad de doce mil pesos moneda nacional, correspondiente al capital emitido y suscripto. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. J. Catena. — M. C. Saporito. — Enrique Catena. — Enrique José Catena. — Silvia E. López. — María C. de Bosetti. — J. C. Ripoll. — María E. B. de Guarrera. — Nicolás Guarrera. — Otilia C. de Catena. — Hay un sello. — Ante mí: R. Arana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y siete y queda en el Registro número ciento cuarenta y seis, a mi cargo al que me remito. — Hay una firma y un sello que dice: R. Arana. — Escribano. — Entre líneas: de la: Vale. — Buenos Aires setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.450.— e. 17|9 Nº 4.274 v. 17|9|69.

CARROCERIAS EL DETALLE

Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 16 días del mes de junio de 1969 comparecen ante mí escribano autorizante; don Gino De Zuane, italiano, nacido el 3 de marzo de 1934, casado en primeras nupcias con Elvira Franchini, domiciliado en la calle Libertad 2983, de la localidad de Florida Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 4.499.490 expedida por la Policía Federal, industrial; don Antonio Franchini italiano, nacido el 1º de junio de 1936, casado en primeras nupcias con Mabel Norma Compostela, domiciliado en la calle Libertad número 2975 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 4.676.414 expedida por la Policía Federal, industrial; don Humberto Bambozzi, italiano, nacido el 29 de noviembre de 1932, casado en primeras nupcias con Amelia Gramajo, domiciliado en Valle Grande 1718 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 4.049.971 expedida por la Policía Federal, industrial; don Fernando Aquilino, argentino, nacido el 14 de marzo de 1932, casado en primeras nupcias con Neutre Franchini, domiciliado en la calle Obligado número 4855, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.804.257, industrial; don Vicente Franchini, italiano, nacido el 7 de octubre de 1905, casado en primeras nupcias con Luisa Luna, domiciliado en Libertad 2983 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 3.736.813 expedida por la Policía Federal, industrial; doña Elvira Franchini, italiana, nacida el 10 de octubre de 1938, casada en primeras nupcias con Gino De Zuane, domiciliada en la calle Libertad 2983 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 4.988.350 expedida por la Policía Federal, empresaria; doña Mabel Norma Compostela, argentina, nacida el 13 de setiembre de 1941, casada en primeras nupcias con Antonio Franchini, domiciliada en la calle Libertad 2975 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica número 4.075.220, empresaria; doña Amelia Gramajo, argentina, nacida el 1º de abril de 1937, casada en primeras nupcias con Humberto Bambozzi, domiciliada en la calle Valle Grande 1718 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cedula de Identidad número 1.385.209, expedida por la Policía Federal, empresaria, doña Nélida Dora Pereyra, argentina, nacida el 2 de marzo de 1940, soltera, domiciliada en Labarden sin número de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica número 3.876.796, empleada; don Jorge René Ruzzier, argentino, nacido el 23 de mayo de 1927, casado en primeras nupcias con María Elena Moyano, domiciliado en la calle Riglos 584, Capital, titular de la Cédula de Identidad número 2.539.388 expedida por la Policía Federal, comerciante; don Jorge Manuel Gil, argentino, nacido el 17 de junio de 1946, soltero, domiciliado en la calle Lobería 179, Capital, titular de la Cédula de Identidad número 5.630.427 expedida por la Policía Federal, empleado; don Carlos María González Fischer argentino, nacido el 29 de marzo de 1923, casado en primeras nupcias con Elida Pilar Rodríguez, domiciliado en la calle Melián 1920, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.002.454, doctor en ciencias económicas; doña Edelma Hernández, argentina, nacida el 11 de julio de 1935, casada en primeras nupcias con Carlos Fassi, domiciliada en la calle Güemes 1222, primer piso de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica número 2.620.003, empleada; doña María Ester Fuentes, argentina, nacida el 15 de agosto de 1945, soltera, domiciliada en la calle Libertad 1219, Capital, titular de la Cédula de Identidad número 5.459.653, empleada; don Roberto Alejo Hourcle, argentino, nacido el 26 de agosto de 1936, casado en primeras nupcias con Beatriz Alicia Crespo, domiciliado en la calle Rauch 770, departamento 9, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 3.904.385 expedida por la Policía Federal, contador público nacional; don Javier Martiliano Yonelo Soriano Wagner peruano, nacido el 2 de junio de 1926, casado en primeras nupcias con Leda Bianchi, domiciliado en la loca-

lidad de Malaver, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 5.078.089 expedida por la Policía Federal, comerciante; don Alfredo Alvarez, argentino, nacido el 5 de marzo de 1942, casado en primeras nupcias con Marta Susana Barco, domiciliado en la calle Cabildo 3011, piso 12, departamento G, Capital, titular de la Cédula de Identidad número 5.074.610 expedida por la Policía Federal, empleado; don Aldo Salotti, argentino, nacido el 14 de abril de 1937, casado en primeras nupcias con Alba Toledo, domiciliado en Avenida Los Nogales 77 de la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 5.191.119 expedida por la Policía Federal, comerciante; don Antonio Luis Cesani, argentino, nacido el 9 de julio de 1926, casado, domiciliado en Lavalle 1782, planta baja, Capital, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.980.846 expedida por la Policía Federal, comerciante; don Hugo Rubén González Fischer, argentino, nacido el 4 de mayo de 1930, casado en primeras nupcias con Aida Hirigoyen, domiciliado en la calle Bulnes 1936, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.061.457, comerciante; don Pedro Olivella, argentino naturalizado, de origen español, nacido el 26 de enero de 1901, casado, domiciliado en Sarandí 580, Capital, titular de la Cédula de Identidad número 902.813 expedida por la Policía Federal, comerciante; doña Delia Imai, argentina, nacida el 2 de setiembre de 1931, casada en primeras nupcias con Sinyer Ikey Uyejara, domiciliada en la calle Charcas 4213, Capital, titular de la Libreta Cívica número 3.078.528, empleada; don Alberto Gustavo Brunsz, argentino, nacido el 10 de setiembre de 1941, soltero, domiciliado en la calle Quinientos veintisiete número 1725 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 1.729.421, empleado y don Helmo Rene González Fischer, argentino, nacido el 22 de agosto de 1924, casado en primeras nupcias con María Leonor Correa, domiciliado en la calle Tucumán 1438, planta baja, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.012.713, comerciante, todos personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de tránsito y accidentalmente en ésta siendo los mismos personas de mi conocimiento doy fe y los mismos dicen: Que con fecha 8 de julio de 1968 dejaron provisoriamente constituida la soicedad "Carrocerías El Detalle Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera" cuya acta constitutiva y estatutos fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia bajo el número 30.724, en donde previa las modificaciones introducidas y por resolución número 11.181 de fecha 30 de mayo de 1969 de la Inspección General de Justicia se autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter adeptado, y a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad vienen por la presente a protocolizar el acta constitutiva, estatutos y resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo que por su orden dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Gino De Zuane: Antonio Franchini; Humberto Bambozzi; Fernando Aquilino; Vicente Franchini; Elvira Franchini de De Zuane; Mabel Compostela de Franchini. Amelia Gramajo de Bambozzi; Nélida Dora Pereyra. Jorge Rene Ruzzier; Jorge Manuel Gil; Dr. Carlos María González Fischer; Edelma Hernández de Fassi; María Ester Fuentes; Roberto Alejo Hourcle; Javier Martiliano Yonelo Soriano Wagner; Alfredo Alvarez Aldo Salotti; Antonio Luis Cesani; Hugo Rubén González Fischer; Pedro Olivella; Delia Imai de Ikey Uyeara. Alberto Gustavo Brunsz y Helmo Rene González Fischer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CARROCERIAS EL DETALLE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, reparación y|o ensamble de máquinas, equipos, motores, rodados, repuestos, herramientas y|o partes en todos sus aspectos productivos y en especial a la fabricación, armado, montaje, ensamble y|o cualquier otro proceso referente a la construcción de carrocerías para vehículos automotores. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, locación, cesión, consignación, distribución, o comercialización en todas sus partes de materias primas, frutos o productos, elaboración o no, maquinarias, equipos, motores, rodados, mercaderías en general, automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros, pudiendo ejercer comisiones representaciones y mandatos. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures, y otro valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley número diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una divididos en 5 (cinco) series de 20.000 (veinte mil) acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de 6 (seis) a 12 (doce) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un (1) voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gino De Zuane 2.000 m$n. 200.000. — Antonio Franchini 2.000 m$n. 200.000. — Humberto Bambozzi 2.000 m$n. 200.000 Fernando Aquilino 1.000 m$n. 100.000. — Vicente Franchini 1.000 m$n. 100.000 — Elvira Franchini de De Zuane 1.000 m$n. 100.000. — Mabel Compostela de Franchini 1.000 m$n. 100.000. — Amelia Gramajo de Bambozzi 1.000 m$n. 100.000. — Nélida Dora Pereyra 500 m$n. 50.000. — Jorge Rene Ruzzier 1.600 m$n. 100.000. — Jorge Manuel Gil 500 m$n. 50.000. — Carlos María González Fischer 1.000 m$n. 100.000. — Edelma Hernández de Fassi 600 m$n. 60.000. — María Ester Fuentes 300 m$n 30.000. — Roberto Alejo Hourcle 500 m$n. 50.000. — Javier Martiliano Yonelo Soriano Wagner 500 m$n. 50.000. — Alfredo Alvarez 500 m$n. 50.000. — Aldo Salotti 300 m$n. 30.000. — Antonio Luis Cesani 500 m$n. 50.000. — Hugo Ruben González Fischer 700 m$n. 70.000. — Pedro Olivella 400 m$n. 40.000. — Delia Imai de Ikey Uyejara 600 m$n. 60.000. — Alberto Gustavo Brunsz 600 m$n. 60.000. — Helmo Rene González Fischer 500 m$n. 50.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero en efectivo en un diez por ciento por cada suscriptor. — Se deja constancia de que las señores Elvira Franchini de De Zuane, Mabel Compostela de Franchini, Amelia Gramajo de Bambozzi, Edelma Hernández de Fassi y Lelia Imai de Ikey Uyejara efectúan su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador; Presidente al señor Gino De Zuane; vicepresidente al señor Antonio Franchini; vocales a los señores Humberto Bambozzi, Fernando Aquilino, Vicente Franchini, Elvira Franchini de De Zuane, Mabel Compostela de Franchini y Amelia Gramajo de Bambozzi; suplentes a síndico titular al Dr. Carlos María González Fischer y síndico suplente al señor Roberto Alejo Hourcle. — Cuarto: Autorizar al señor Gino De Zuane y al Dr. Carlos María González Fischer, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Gino De Zuane. — Antonio Franchini. — Bambozzi. — F. Aquilino. — Vicenzo Franchini. — Elvira F. de De Zuane. — Mabel C. de Franchini. — A. G. de Bambozzi. — N. D. Pereyra. — Ruzzier. — Jorge M. Gil. — C. M. González Fischer. — Edelma H. de Fassi. — María Ester Fuentes. — Roberto A. Hourcle. — J. Soriano Wagner. — A. Alvarez. — A. Salotti. — Antonio Luis Cesani. — Hugo R. González F. — P. Olivella. — Delia I. de Ikey Uyejard. — A. G. Brunsz. H. R. González Fischer. En mi carácter de autorizado número 247 de Capital certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Gino De Zuane, Antonio Franchini, Humberto Bambozzi, Fernando Aquilino, Vicente Franchini, Elvira Franchini de De Zuane, Mabel Compostela de Franchini, Amelia Gramajo de Bambozzi, Nélida Dora Pereyra, Jorge Rene Ruzzier, Jorge Manuel Gil, Carlos María González Fischer, Edelma Hernández de Fassi, María Ester Fuentes, Roberto Alejo Hourcle, Javier Martiliano Yonelo Soriano Wagner Alfredo Alvarez, Aldo Salotti, Antonio Luis Cesani, Hugo Ruben González Fischer Pedro Olivella, Delia Imai de Ikey Uyejara, Alberto Gustavo Brunsz y Helmo Rene González Fischer, habiendo sido puestas ante mí. — Buenos Aires, 8 de julio de 1968. — Ricardo O Rabellino. Escribano. Autorizado Nº 247. ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires 30 may 1969. Expte. Nº 30.724. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Carrocerías El Detalle Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, constituida el 8 de julio de 1968 en esta ciudad y presentada en esta Inspección General el día 21 de marzo de 1969 cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de fs. 15 vta. (fojas quince vuelta) a fs. 16 (fojas dieciséis) — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 2º de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia — Resolución Nº 11181 Hay un sello ante mí: E. A. Ventura.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.300 e. 17|9 Nº 4.930 v. 17|9|69

FARLOC ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve al folio dos mil veintinueve por ante el escribano don Jorge Mariano Marchesi, se protocolizó las Reformas de los Estatutos Sociales en los artículos terceros, cuarto y sexto de los Estatutos de FARLOC ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho y por Resolución de la Secretaría de Justicia número 1.176 de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve y dichos Estatutos quedaron reformados de la siguiente forma: Artículo 3º: El Capital autorizado de la sociedad se fija en $ 100.000.000 moneda nacional, representados por 1.000.000 de acciones de $ 100 moneda nacional c|u. — El capital autorizante se divide en las siguientes series: 1ª y 2ª de 15.000 acciones ordinarias c|u. 3ª a 6ª de 30.000 acciones ordinarias cada una; 7ª a 40ª de 5.000 acciones ordinarias cada una 41ª a 50ª de 3.000 acciones ordinarias cada una; 7ª a 40ª de 5.000 acciones ordinarias cada una 41ª a 50ª de 3.000 acciones ordinarias cada una 51ª a 60, de 5.000 acciones ordinarias cada una 61ª a 70ª de 10 000 acciones ordinarias cada una 71ª a 74ª de 25.000 acciones ordinarias cada una 75ª a 77ª de 50.000 acciones ordinarias cad auna 78ª de 20.000 acciones ordinarias 79ª de 40.000 acciones ordinarias; 80ª de 15.000 acciones ordinarias: 81ª de 30.000 acciones ordinarias; 82ª de 40.000 acciones ordinarias; 83ª y 84ª de 5.000 acciones ordinarias cada una 85ª 86ª de 30.000 acciones ordinarias c|u. 87ª a 89ª de 5.000 acciones ordinarias cada una y 90ª de 20.000 acciones ordinarias. — Las acciones de las series 1ª, 3ª y 5ª son del Grupo A. y el resto del Grupo B. — Las acciones ordinarias de los Grupos A. y B. se diferencian exclusivamente con respecto a la participación de las ganancias, como se indica en el artículo 14, inciso e) de los presentes estatutos. — Las acciones correspondientes a emisiones eventuales futuras serán del grupo B. y|o preferidas. — Las acciones serán al portador y llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso y demás recaudos exigidos por el Directorio en cada caso y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán representarse cualquier número de acciones en un solo título, así como canjearse láminas a pedido del accionista y a su costo". — "Artículo 4º. El capital autorizado podrá ampliarse hasta la suma de 500.000.000 moneda nacional. — El aumento del capital será resuelto por la Asamblea General de Accionistas la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada durante 3 días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones a prorrata de su respectivo capital en acciones ordinarias suscriptas u ordinarias preferidas sin la emisión es de estas últimas. — La opción deberá quedar ejercitada dentro del término de 15 días contados a partir de la última publicación que por 3 días y a tal efecto se realizará en el Boletín Oficial, pasado el cual decaerá automáticamente el derecho acordado". — "Artículo 6º Cada acción ordinaria de las series 1ª, 2ª, 11ª, 16ª 21ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 61ª, 65ª, 71ª, 73ª, 78ª y 81ª, dará derecho a 5 votos, cada acción ordinaria de las restantes series; dará derecho a 1 voto y cada 5 acciones preferidas dará derecho a 1 voto y cada 5 acciones preferidas darán derecho a 1 voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — Los poseedores de menos de 5 acciones podrán reunirse para completar el número. Los poseedores de menos de 5 acciones podrán reunirse para completar el número indicado, cuyo grupo será representado por un accionista. — Las acciones correspondientes a los aumentos de capital, que se decidan conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de los presentes estatutos tendrán derecho a un voto o a 5 votos según lo establezca la respectiva resolución de la Asamblea, para la serie de que se trate". — Sraspado: Secretaría — Vale — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500. — e.17|9 Nº 4.983 v.17|9|69

CHARADAI

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nisen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima, "Charadai, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Finaciera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número ochocientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Jaime García; Pascual Dell'Aglio; Pedro Antonio Zazzarino; Norberto Juan Díaz; María Latorre; Antonio Cayetano Cascino. Horacio Marcelli; Antonio Víctor Tartalia; José Cosme Vulcano y Julio Alberto Aguiar todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha ante mí al folio mil trescientos secha veinticinco de junio último, pasasentidós, de este mismo Registro que según manifiesta ni le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Charadai, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la registran y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en expediente: "Charadai, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Jaime García; Pascual Dell'Aglio; Pedro Antonio Zazzarino; Norberto Juan Díaz; María Latorre; Antonio Cayetano Cascino: Horacio Marcelli; Antonio Víctor Tartalia; José Cosme Vulcano: Julio Alberto Aguiar y resuelven: Primero: Cons-

tituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHARADAI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fracionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposicones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cad una, dividido en 5 series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, clase A, suscripta totalmente e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Jaime García. — 600. — A. — 60.000. — Pascual Dell'Aglio. — 600. — A. — 60.000. — Pedro Zazzarino. — 600. — A. — 60.000. — Norberto J. Díaz. — 50. — A. — 5.000. — María Latorre. — 25. — A. — 2.500. — Antonio C. Cascino. — 25. — A. — 2.500. — Horacio Marcelli. — 25. — A. — 2.500. — Antonio V. Tartalia. — 25. — A. — 2.500. — José C. Vulcano. — 25. — A. — 2.500. — Julio A. Aguiar. — 25. — 4. — 2.500. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime García. — Vicepresidente a Pascual Dell'Aglio. — Síndico Titular a Pedro Antonio Zazzarino y Síndico Suplente a Norberto Juan Díaz. — Cuarto: Autorizar a los señore Jaime García y Pascual Dell'Aglio a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jaime García. — Pascual Dell'Aglio. — Pedro Antonio Zazzarino. — Norberto Juan Díaz. — María Latorre. — Antonio Cayetano Cascino. — Horacio Marcelli. — Antonio Víctor Tartalia. — José Cosme Vulcano. — Julio Alberto Aguiar. — "Expediente Nº 32.442. — Buenos Aires, 4 Ago. 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Charadai Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 1º de Julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese; diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 12.217. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entre líneas: Síndico Titular a Pedro Antonio Tazzarino y Síndico Suplente a Norberto Juan Díaz. Vale.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — S|R.: "Septiembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000.— e.17|9-Nº 4.980 v.17|9|69

HASBANI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Beatriz Adela Salmún, argentina, casada, domiciliada en la calle Montes de Oca número 746, primer piso, departamento cuatro; doña Angela Hasbani, siria, viuda, domiciliada en la calle Junín número 917, tercer piso, departamento "C"; doña Alegre Nelly Tiano, argentina, casada, domiciliada en la calle Junín número 917, tercer piso, departamento "C", y don Salomón Zerajia Hasbani, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín número 917, tercer piso, departamento "C", todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos y al señor don Salomón Zerajia Hasbani lo hace además en nombre y representación y como apoderado de los señores don Salvador Salama, argentino, casado, domiciliado en la calle Gaona número 3766; don Jaime Zerajia Hasbani, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca número 746, primer piso, departamento cuatro, ambos vecinos de esta Capital; doña Nelly Rosario Bastarrica, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tres Sargentos número 1620, de la localidad de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Enrique Vicente Camicia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Martínez Castro número 708; don José Eduardo Vallejo, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número 1805, tercer piso, departamento "C"; don José Salmún, sirio, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca número 380, segundo piso, departamento "A", y don Roberto Hasbani, argentino, soltero, dmiciliado en la calle Junín número 917, tercer piso, departamento "C", los cinco únicos vecinos de esta Capital, todos mayores de edad, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron al folio cuatrocientos catorce, protocolo corriente de este mismo Registro. — Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados asegurando don Salomón Zarajia Hasbani que su mandato permanece vigente y sin modificación dice: Que juntamente con los mandantes nombrados precedentemente constituyeron entre ellos por instrumento privado celebrado al primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, una so- Sociedad anónima denominada "Hasbani, Sociedad Anónima Comercial, Industria,l Constructora e Inmobiliaria", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y dos mil ochocientos treinta y cuatro, la que los aprobó por resolución de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Que vienen por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y elevar a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas una a fojas dos vuelta, sus estatutos sociales obrantes de fojas tres a fojas acreedores (o deudores), de las respeccuatro y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas diez, todo del expediente número treinta y dos mil ochocientos treinta y cuatro, que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Jaime Zerajia Hasbani, Salomón Zerajia Hasbani, Salvador Salama, Nelly Rosario Bastarrica, Beatriz Adela Salmún, Angela Hasbani, Enrique Camicia, Roberto Hasbani, Alegre Nelly Tiano, José Eduardo Vallejo y José Salmún y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estauto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HASBANI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de materias primas y mercaderías en general, así como también del ejercicio de comisiones, representaciones y|o consignaciones. — Industriales: Por la fabricación, transformación y explotación en general en cualquiera de sus modalidades y aspectos de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con la industria de la confección de prendas de vestir y de la industria textil en general. — Constructora: Mediante la construcción de edificios y en general de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, ya sea con destino a su posterior venta o locación. — Inmobiliaria: Por la compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizotal. — La sociedad podrá realizar estas actividades por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. doce millones, representado por ciento veinte mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en doce series de un millón de pesos cada una; e) El Directorio estará compuesto de uno a quince miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las doce series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos, suscribiéndose la totalidad de las dos primeras series y cuatrocientos mil pesos de la tercera serie, e integrándose doscientos cuarenta mil pesos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Salvador Salama, 100 — "A" — 5 votos — 1.000. — Jaime Zerajia Hasbani, 7.500 — "A" — 5 votos — 75.000. — Nelly Rosario Bastarrica, 200 — "A" — 5 votos — 2.000. — Beatriz Adala Salmún, 200 — "A" — 5 votos — 2.000. — Angela Hasbani, 200 — "A" — 5 votos — 2.000. — Enrique Camicia, 200 — "A" — 5 votos — 2.000. — Salomón Zerajia Hasbani, 7.500 — "A" — 5 votos — 75.000. — Roberto Hasbani, 7.500 "A" — 5 votos — 75.000. — Alegre Nelly Tiano, 200 — "A" — 5 votos — 2.000. — Jose Eduardo Vallejo, 200 — "A" — 5 votos — 2.000. — José Salmún, 200 — "A" — 5 votos — 2.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: Los accionistas integran el 10 o|o de sus suscripciones en dinero efectivo. — Las señoras Beatriz Adela Salmún, Angela Hasbani, Alegre Nelly Tiano y la señorita Nelly Rosario Bastarrica, ingresan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Salomón Zerajia Hasbani; vicepresidente, a Jaime Zerajia Hasbani; vocales, a Roberto Hasbani, Beatriz Adela Salmún y Alegre Nelly Tiano; suplentes a ... síndico titular, a Angela Hasbani, y síndico suplente, a Salvador Salama. — Cuarto: Autorizar a los señores Salomón Zerajia Hasbani, Jaime Zerajia Hasbani y Roberto Hasbani, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Salama. — J. Hasbani. - Bastarrica. - B. Salmún de Hasbani. - Angela Hasbani. - E. Camicia. - S. Hasbani. - Roberto Hasbani. - A. Tiano de Hasbani. - J. E. Vallejo. - José Salmún. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 480 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Jaime Zerajia Hasbani, don Salomón Zerajia Hasbani, don Salvador Salama, doña Nelly Rosario Bastarrica, doña Beatriz Adela Salmún, doña Angela Hasbani, don Enrique Camicia, don Roberto Hasbani, doña Alegre Nelly Tiano, don José Eduardo Vallejos y don José Salmún, doy fe. — Buenos Aires, 1º de junio de 1969. — Hay una firma y un sello, Arón Sajnin, escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hasbani, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — expediente Nº 32.834. — Buenos Aires, 7 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hasbani, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 1º de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.296. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es copia fiel del instrumento de referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí el autorizante, doy fe. — Angela Hasbani. — B. S. de Hasbani. — A. Tiano de Hasbani. — S. Hasbani. — Hay una firma y un sello. — Ante mí, Norma A. Kreimer de Correch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento treinta y uno del Registro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Norma A. Kreimer de Correch, escribana.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.400. — e.17|9 Nº 4.949 v.17|9|69

NOVASIDER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.426. — Número mil ciento cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de Nación Argentina, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Ramón Carlos Danuzzo, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Libertad setecientos treinta y cinco, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del poder conferido por los accionistas de "Novasider" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a los efectos de elevar a escritura pública el estatuto, acta constitutiva y resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de la Nación, todo lo que tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y dos mil doscientos veintinueve, y copiado dice así: "Fº 1.631. — Número ochocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Doña Ana María Rocco, soltera, profesora, domiciliada en esta ciudad, calle Federico Lacroze dos mil setecientos setenta y ocho, quinto piso; doña Rocío Gómez, española, soltera, perito mercantil, domiciliada en Carlos Casares, cuatrocientos cuarenta y nueve, de Victoria; doña Susana Delfa López de Rodríguez, casada, maestra, domiciliada en Acassusso mil doscientos veintiocho, de San Isidro; doña María Esther Garrido, soltera, empleada, domiciliada en Carlos Casares cuatrocientos sesenta y cinco de Victoria; doña Elena Eutropia Barragán de González, casada, maestra, domiciliada en Sáenz Valiente seiscientos cuarenta y cinco, de Martínez; doña Marta Sulma Sobrero de Rodríguez, casada, escribana, domiciliada en Gran Bretaña cuatrocientos sesenta y cinco de San Isidro; doña Olimpia Martínez de Garrido, viuda, maestra, domiciliada en Carlos Casares cuatrocientos sesenta y cinco, de Victoria; don Juan Olivieri, soltero, técnico mecánico, domiciliado en Rivera mil novecientos cuarenta y seis, de Boulogne; don Julio César Malia, casado, empleado, domiciliado en Ibañez dos mil quinientos cuarenta y nueve, de Beccar; y don Jorge Norberto Marostica, soltero, técnico mecánico, domiciliado en Córdoba cuatrocienos setenta, de San Fernando, estos nueve últimos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son

mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NOVASIDER" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades; a) Industriales: Por la explotación de la industria metalúrgica, electrometalúrgica, química industrial, electroquímica, de la madera y el vidrio; b) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, y dividido en diez series de un millón de pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series número uno a seis, de acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos, suscribiéndose las series números uno y dos, de acuerdo al siguiente detalle: Ana María Rocco, cien acciones, por cien mil pesos; Rocío Gómez, cien acciones, por cien mil pesos; Susana Delfa López de Rodríguez, cien acciones, por cien mil pesos; María Esther Garrido, cien acciones, por cien mil pesos; Elena Eutropia Barragán de González, cien acciones, por cien mil pesos; Marta Sulma Sobrero de Rodríguez, cien acciones por cien mil pesos; Olimpia Martínez de Garrido, cien acciones, por cien mil pesos; Juan Olivieri, quinientas acciones, por quinientos mil pesos; Julio César Malia, quinientas acciones, por quinientos mil pesos; y Jorge Norberto Marostica, trescientas acciones, por trescientos mil pesos. — La integración se efectúa en efectivo, a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Doña Rocío Gómez; Vicepresidente: Don Julio César Malia; Director titular: Doña María Esther Garrido; Síndico titular: Don Martín Rodríguez y Síndico suplente: Doña Elena Eutropia Barragan de González. — Cuarto: Autorizar al Directorio a iniciar de inmediato las operaciones sociales de la sociedad en formación, hasta tanto se haya otorgado su personería jurídica e inscripto su estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo adquirir o aceptar como integración de acciones, bienes muebles, debiendo remitirse en ese caso, la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia y ponerse en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre. — A los fines de las gestiones del Directorio, quedan facultados los directores aquí designados para actuar con las más amplias facultades de administración, incluyendo las establecidas en el artículo octavo del estatuto, que se dan por reproducidas y realizar toda clase de contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamene con los objetivos sociales, dando cuenta de ellos a la Asamblea de Accionistas. — Quinto: Conferir poder especial irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete, y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Julio César Malia y Juan Ramón Carlos Danuzzo, a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública y realicen los demás actos que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación: ... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: ...Ana María Rocco — Rocío Gómez — Susana Delfa López de Rodríguez — Garrido — Elena B. de González — M. Rodríguez — Olimpia M. de Garrido — Juan Olivieri — J. C. Malia — J. Marostica. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1631 del Registro Nº 33 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciseis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey" — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º de Jul. 1969. — E.pte. Nº 32.229. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos runidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcianar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Novasider" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Ciulal el 2 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 1º de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), y sus estatutos desde fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 6 (fojas seis). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.750. — Juan Alberto Gardey, escribano.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.500 e. 17|9 Nº 5.160 v. 17|9|69

AEROTRANSPORTES ENTRE RIOS
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.801. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Setecientos Noventa y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Emilio Ernesto González Bonorino, casado domiciliado en la calle Neuquén número seiscientos cincuenta, de la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que el señor Inspector General de Justicia, don Enrique Zaldívar, de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Ministerio del Interior, por Resolución dictada el día seis del corriente mes y año, tuvo por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, y en consecuencia, autorizada para funcionar como Sociedad Anónima a la sociedad "Aerotransportes Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital Federal, el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve entre el aquí compareciente y los señores don Jorge Tomás Braceras Hurtado domiciliado en la calle Pacheco de Melo dos mil seiscientos noventa y cinco, séptimo piso, departamento quince, de la Capital Federal; don Enrique Pascual Tomassini, domiciliado en Ataliva Roca dos mil cuarenta y tres de Castelar, provincia de Buenos Aires; don Edgardo Luzzi, domiciliado en Pedro Goyena dos mil ochocientos treinta y cuatro de la mencionada localidad de Castelar; don Ricardo María Oliver, domiciliado en Salta dos mil cuatrocientos veintiuno de Olivos, provincia de Buenos Aires don Alberto Raúl Mauriño con domicilio en la calle Córdoba cinco mil novecientos veintiséis de la Capital Federal; don Rodolfo Alfredo Gordillo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo setecientos cincuenta y ocho, tercer piso, de la Capital Federal; don Roberto Otto Lucas, domiciliado en la calle Chacabuco cuatrocientos treinta y seis, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Petrini, con domicilio en Almirante Brown doscientos setenta y uno de la citada localidad de Ramos Mejía; y don Pedro Tomás Alonso, domiciliado en la calle Juramento cinco mil quinientos sesenta, departamento tres, de la Capital Federal, en nombre de todos los cuales actua el compareciente de acuerdo a las facultades que le concede el poder que los mismos le confirieran el veintisiete de marzo del año en curso, al folio mil trescientos treinta y dos de este mismo registro y protocolo. Y el compareciente, por su propio derecho y por la representación que ejerce, prosigue diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la nombrada sociedad, obrante de fojas una a dos del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y dos mil quinientos veintisiete, que para este acto me exhibe, intercalando a la vez la modificación de fojas ocho; copiando asimismo los estatutos aprobados, obrantes de fojas tres a cuatro, intercalando en los mismos la modificación de fojas nueve y transcribiendo por último, la mencionada Resolución del señor Inspector General de Justicia, que corre a fojas trece, todo del expediente citado, a lo que accedo y dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores don Jorge Tomás Braceras Hurtado; don Emilio Ernesto González Bonorino; don Enrique Pascual Tomassini; don Edgardo Luzzi; don Ricardo María Oliver; don Alberto Raúl Mauriño; don Rodolfo Alfredo Gordillo; don Roberto Otto Lucas; don Rodolfo Petrini y don Pedro Tomás Alonso, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AEROTRANSPORTES ENTRE RIOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Dedicarse a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante el transporte por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, de toda clase de hacienda, mercaderías o productos de toda especie, y la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, edificación, fraccionamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles. Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas o a sociedades, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, e inversiones en títulos, acciones y valores en general, excluyéndose expresamente las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuarias: Mediante las explotaciones agrícolas y|o ganaderas de campos, estancias o granjas, todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte Millones, representado por doscientas mil acciones de m$n. cien, valor nominal cada una dividido en veinte series. e) El Directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras cuatro series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto: E. P. Tomassini $ 1.200 000, A, $ 120 000. E. E. González Bonorino. 1.200.000, A, 120.000. Edgardo Luzzi, 1.200.000, A, 120.000. J. T. Braceras Hurtado, 70.000, A, 7.000. A. R. Mauriño, 55.000, A, 5.500. R. M. Oliver, 55.000, A, 5.500. R. A. Gordillo, 55.000, A, 5.500. R. O. Lucas, 55.000, A, 5.500. R. Petrini, 55.000, A, 5.500. P. T. Alonso, 55.000 A, 5.500. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Jorge Tomás Braceras Hurtado; Vocales a don Emilio Ernesto González Bonorino; don Enrique Pascual Tomassini y don Edgardo Luzzi. Síndico titular a don Ricardo María Oliver y Síndico suplente a don Alberto Raúl Mauriño. — Cuarto: Autorizar a los señores don Jorge Tomás Braceras Hurtado; don Emilio Ernesto González Bonorino; don Ricardo María Oliver y doctor Juan Bautista Raúl Macchiavello a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente, en nombre y representación de todos y cada uno de los constituyentes, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E. P. Tomassini. E. E. González Bonorino. E. Luzzi. J. T. Braceras Hurtado. A. R. Mauriño. R. M. Oliver. R. A. Gordillo. R. O. Lucas. R. Petrini. Pedro T. Alonso. Buenos Aires, marzo 27 de 1969. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 176 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden y en el orden en que aparecen, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Pascual Tomassini; Emilio Ernesto González Bonorino; Edgardo Luzzi; Jorge Tomás Braceras Hurtado; Alberto Raúl Mauriño; Ricardo María Oliver; Rodolfo Angel Gordillo, Roberto Otto Lucas; Rodolfo Petrini y Pedro Tomás Alonso, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Hay una firma: Daniel Blanco. Hay un sello que dice: Daniel Blanco, Escribano Público. Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 32.527. Buenos Aires, 6 ago. 1969. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3 329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aerotransportes Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 27 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada; la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.269. (Hay una firma). Enrique Zaldívar. (Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia)". Orlando E. Bravo (Escribano). — Buenos Aires, septiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.800.— e.17|9-Nº 5.091-v.17|9|69

RECA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecen José Miguelez, español, nacido el 10 de junio de 1922, hijo de José Miguelez y de doña Rogelia Baullosa, casado en primeras nupcias con doña Filomena Navarro, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.808.061, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número 1351 de Lanús Oeste; doña Filomena Navarro de Miguelez, argentina, nacida el 23 de setiembre de 1924, hija de Bartolomé Navarro y de doña Anunciación Di Nardi, casada en primeras nupcias con José Miguelez, cédula de identidad número 5.258.716 de la Policía Federal, libreta cívica número 1.364.204, comerciante, domiciliada en la calle Carlos Tejedor 1351 de Lanús Oeste; don César José Ogando, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1933, hijo de José María Ogando y de doña María Liñeira, casado en primeras nupcias con doña Angélica Forciniti, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.909.352, libreta de enrolamiento número 4.117.179, comerciante, domiciliado en la calle Entre Ríos número 292 Avellaneda; don Roberto Ambrosino, argentino, nacido el 2 de octubre de 1934, hijo de Francisco Ambrosino y de doña Teresa Carmen Gasparini, casado en primeras nupcias con doña Marta Poggio, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.604.837, libreta de enrolamiento número 4.837.233, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Jujuy número 178.. de Lanús Oeste; don Alfredo Aurelio Corizzo, argentino, nacido el 19 de julio d 1929, hijo de Pascual Antonio Corizzo y de doña María Teresa Arena, casado en primeras nupcias con doña Teresa Elba Falconi, comerciante, domiciliado en la calle Bouchard número 140 de Lanús Este; don Federico Branson Bledel, argentino, nacido el 17 de octubre de 1923, hijo de Ove Federico Bledel y de doña Dolores Branson, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Pereyra Iraola, cédula de identidad número 2.047.820 expedida por la Policía Federal, libreta de enrolamiento número 5.276.573, industrial, domiciliado en la calle Montevideo número 1559 de la Capital Federal; don Carlos Alberto Bledel, argentino, nacido el 29 de mayo de 1926, hijo de Ove Federico Bledel y de doña Dolores Branson, casado en primeras nupcias con doña Delia Angela Pereyra Iraola, industrial, domiciliado en la Avenida Quintana número 483 de la Capital Federal; doña Teresa Elba Falconi de Corizzo, argentina, nacida el 16 de abril de 1933, casada en primeras nup-

cias con don Alfredo Aurelio Corizzo, cédula de identidad de la Capital Federal número 4.380.145, libreta cívica número 2.924.01˜ ama de casa, domiciliada en Bouchard número 140 de Lanús Este, don Adolfo Alvarez, uruguayo, nacido el 31 de octubre de 1931, hijo de Adolfo Alvarez y de doña Rosa Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Carlota Iannello, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.972.658, domiciliado en la calle Tacuarí 1867 de Lanús Oeste, comerciante; don Domingo Forciniti, argentino, nacido el 10 de octubre de 1923, hijo de Antonio Forciniti y de doña Catalina Curia, casado en primeras nupcias con doña Emma Figueira, cédula de identidad número 367.765, libreta de enrolamiento número 1.746.182, comerciante, domiciliado en la calle Perú 1757 de Avellaneda; don Francisco Forciniti, italiano, nacido el 26 de octubre de 1898, hijo de Serafín Forciniti y de doña Teresa María Cariati, casado en primeras nupcias con doña Angela Curia, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 418.055, jubilado, domiciliado en la calle Entre Ríos número 292 de Avellaneda; y doña Angela Forciniti de Ogando, argentina, nacida el 16 de noviembre de 1926, hija de Antonio Forciniti y de doña Catalina Curia, casada en primeras nupcias con César José Ogando, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.087.698, libreta cívica número 2.217.019, ama de casa, domiciliada en la calle Entre Ríos 292 de Avellaneda. Todos los comparecientes de paso en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son socios fundadores de la sociedad constituída bajo el nombre de "Reca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", según acta suscripta en la ciudad de Buenos Aires el treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Que por expediente número A 31763 de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la respectiva personería jurídica, la que fue acordada por Resolución número 11.420 de fecha 18 de junio de 1969; en consecuencia vienen a solicitar de mí el autorizante la protocolización de todas las actuaciones pertinentes e n el referido expediente, incluyéndose a la citada acta constitutiva y la redacción definitiva de los estatutos sociales, exhibiéndome el respectivo expediente, del que transcribo en sus partes pertinentes, que textualmente dicen así: — "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Miguelez, Filomena Navarro de Miguelez, César José Ogando, Roberto Ambrosino, Alfredo Aurelio Corizzo, Federico Branson Bledel, Carlos Alberto Bledel, Teresa Elba Falconi de Corizzo, Adolfo Alvarez, Dominigo Forciniti, Francisco Forciniti y Angela Forciniti de Ogando y resuelven. — Primero: Conostituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "RECA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, permuta y distribución de mercaderías, materias primas, subproductos y bienes muebles, representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, explotación de patentes de invención, y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, su negociación en el país y|o en el exterior. 2) Industriales: Producción, fabricación, transformación, elaboración o industrialización en general de materias primas, productos elaborados o semielaborados por cuenta propia o de terceros en general relativos a la industria maderera. 3) Financieros: La realización de toda clase de operaciones financieras mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades; préstamos con o sin intereses, así como la compra, venta, caución y|o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos de cualquiera de los sistemas y métodos existentes o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 o cualquiera otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el día 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres (3) series de acciones — acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Miguelez, José 700 1 voto — 70.000 2) Navarro de Miguelez, Filomena 100 — 1 voto — 10.000. 3) Ogando, César José 700 — 1 voto — 70.000. 4) Ambrosino Roberto 100 — 1 voto — 10.000. 5) Corizzo, Alfredo Aurelio 700 — 1 voto — 70.000. 6) Bledel, Federico Branson 100 — 1 voto — 10.000. 7) Bledel, Carlos Alberto 100 — 1 voto — 10.000. 8) Falconi de Corizzo, Teresa Elba 100 — 1 voto — 10.000. 9) Alvarez, Adolfo 100 — 1 voto — 10.000. 10) Forciniti, Domingo 100 — 1 voto — 10.000. 11) Forciniti, Francisco 100 — 1 voto — 10.000. 12) Forciniti de Ogando, Angela 100 — 1 voto — 10.000 — 3.000 — 300.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alfredo Aurelio Corizzo; Vicepresidente a César José Ogando; Vocales a José Miguelez Filomena Navarro de Miguelez, Teresa Elba Falconi de Corizzo, Angela Forciniti de Ogando; Suplentes a Domingo Forciniti, Carlos Bledel, Federico Branson Bledel; Síndico titular a Adolfo Alvarez y Síndico suplente a Francisco Forciniti. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos D'Amico y Alfredo Aurelio Corizzo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Lo testado: "el artículo 93 de", no vale. S.raspado: Ley 18.061, vale. José Miguelez, Filomena N. de Miguelez, César J. Ogando, R. Ambrosino, Alfredo Corizzo, Federico B. Bledel, Carlos A. Bledel, Teresa Elba F. de Corizzo, A. Alvarez, D. Forciniti, Francisco Forciniti y Angela F de Ogando. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 jun. 1969. Expte. Nº 31.763. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Reca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 30 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el 6 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.420". — Julio César Alegre (Escribano). — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.600 — e.17|9-Nº 5.054-v.17|9|69

BOCCARTE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número mil doscientos treinta y ocho, pasada ante el escribano don Jorge Mariano Marchesi, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesentinueve, al folio mil doscientos treinta y ocho de su Registro, comparecen los señores Isaac David Galperín, casado, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno, Contador Público, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, segundo piso B, de esta ciudad; don Moisés Grinspun, casado, ingeniero civil, con Cédula de Identidad número tres millones veintiún mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Pereira Lucena dos mil quinientos treinta y tres, undécimo piso B, de esta ciudad; don Luis Minond, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Rosario doscientos setenta y ocho, segundo piso B, de esta ciudad; don Francisco Manuel Resnik, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veinticinco mil trescientos doce, domiciliado en la calle Manuel de Rozas mil trescientos veintisiete de esta ciudad; doña Sofía Nutkewich de Grinspun, casada, con Libreta Cívica número tres millones cinco mil quinientos cincuenta y uno, con el mismo domicilio que el segundo compareciente; doña Juana Haydée Pochinki de Minond, casada, con Libreta Cívica número seis millones cuarenta y tres mil ochocientos tres, con el mismo domicilio que el tercer compareciente; doña Rosa Bertha Pochinki de Galperin, casada, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos seis mil trescientos setenta y ocho, con el mismo domicilio que el primero; don León Minond, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos diez y nueve mil diez, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil veintiuno, cuarto piso I, de esta Ciudad; don José Antonio Planas, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos sesenta mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle O'Higgins mil novecientos treinta y siete, quinto piso, de esta ciudad y don José Andrés Ballotta, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres, domiciliado en la calle Córdoba novecientos noventa y uno, segundo piso D, de esta Ciudad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones especificadas. — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a 7 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Moisés Grinspun, Francisco Manuel Resnik, Sofía Nutkewich de Grinspun, Luis Minond, Juana Haydée Pochinki de Minond, Isaac David Galperin, Rosa Bertha Pochinki de Galperín, León Minond, José Antonio Planas y José Andrés Ballotta y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones esepcíficas: a) La sociedad se denominará: "BOCCARTE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra venta de materias primas, productos semimanufacturados de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta, distribución, importación, exportación, consignación y representación y la actuación como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero a las comisiones y consignaciones. — Industrial: Mediante la explotación, industrialización, salazón, extracción, por sí o por cuenta de terceros de todos los productos subproductos y frutos de la pesca y del envase. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones de pesos moneda nacional (5.000.000), representado por cinco mil (5.000) acciones de m$n. mil (1.000) valor nominal cada una dividido en (5) series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará 3 años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador todas ellas de la clase "A" con derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Monto, Clase, Integración, Monto: Moisés Grinspun: 100.000 "A", diez mil. — Francisco M Resnik: 100.000 "A", diez mil. — Sofía Nutkewich de Grinspun: 100.000 "A", 10.000. Luis Minond: 100.000 "A", 10.000. — Juana Haydée Pochinki de Minond: 100.000 "A", 10.000. — Isaac David Galperín: 100.000 "A", 10.000. — Rosa Bertha Pochinki de Galperin: 100.000 "A", 10.000. León Minond: 100.000 "A", 10.000. José Antonio Planas: 100.000 "A", 10.000; José Andrés Ballotta: 100.000 "A", 10.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isaac David Galperín; Vicepresidente a Moisés Grinspun; Vocales a Luis Minond; Suplentes a Síndico titular a José Antonio Planas y Síndico suplentes a José Andrés Ballota. — Cuarto: Autorizar a los señores Isaac David Galperín, José Antonio Planas y José Andrés Ballotta, a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, en cuestiones de forma inclusive a la denominación. — Moisés Grinspun; I. D. Galperín; Rosita Pochinki de Galperín; L. Minond; Juanita H Pochinki de Minond; Sofía N. de Grinspun; F. M. Resnik; León Minond; José A. Planas; José A. Ballotta". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.468, Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63 El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Boccarte, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 7 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 15 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.083. Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.900 e.17|9 Nº 4.984 v.17|9|69

TIMON
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de Diciembre de 1968, se aprobó por unanimidad el cambio de nombre de la Sociedad por el de "Nomit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", modificándose el artículo 1º de los Estatutos Sociales en la siguiente forma: "Art. 1º. Con la denominación de Nomit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria' continúa la sociedad que fuera constituída como TIMON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable". Que por resolución de fecha 22 de mayo de 1969 recaída en expediente A 103.874|9.134 de de la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia aprobó previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en el plazo del artículo 21 del decreto de fecha 27 de abril de 1923, la reforma introducida en el artículo 1º del Estatuto de la Sociedad Timón S. A. I. C. F. e I. y que en lo sucesivo se denominará Nomit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Dicha sociedad debera dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de fecha 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Resolución I. G. J. Nº 773. Las actuaciones relacionadas con respecto al cambio de nombre y la Resolución de la Inspección General de Justicia que aprueba la reforma de los Estatutos Sociales y la autoriza a funcionar como "Nomit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", fueron protocolizadas por el Escribano Fernando Brun, adscripto al Registro Público Nº 101 de la Capital Federal, a los folios 1.645 hasta 1.651 inclusive, con fecha 2 de Julio de 1969. — Buenos Aires, 3 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.450.— e.17|9 Nº 5.137 v.17|9|69

CROMOFLASH
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pública de fecha 19 de junio de 1969, pasada ante el Escribano Luis Núñez Cremades, titular del Registro número 22 de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Ai-

ss, "CROMOFLASH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967, resolvió modificar el Estatuto Social en sus artículos Tercero y Cuarto, lo que ha sido aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia I. G. J. Nº 587, de fecha 17 de abril de 1969, siendo el texto de los artículos reformados el siguiente: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional, dividido en setenta series. Las primeras cincuenta series han sido emitidas por un total de diez millones de pesos moneda nacional, siendo todas ellas de acciones ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción. Al emitirse las veinte restantes el Directorio establecerá si serán de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos, de acciones ordinarias clase 'B", con derecho a un voto o preferidas. Las condiciones de pago las fijará el directorio de acuerdo con las circunstancias que motiven la emisión. Toda resolución que disponga la emisión de nuevas series de acciones se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, pagado el impuesto fiscal correspondiente, elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: Las acciones serán al portador y podrán ser de tres clases a saber: Acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección del Síndico en que tendrán un voto por acción. Acciones Ordinarias clase 'B", con derecho a un voto por acción y preferidas. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias de la clase "A" "B" y|o preferidas en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la Asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Firmado: Luis Núñez Cremades, Escribano.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750.— e.17|9 Nº 5.145 v.17|9|69

EXPRESO ARABIA
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Alicia N. Sturla de Mognoni, con fecha 12 de agosto de 1969, la sociedad "EXPRESO ARABIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA" por asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 21 de noviembre de 1968, aprobada por resolución ministerial Nº 1136, de fecha 10 de julio de 1969, ha reformado el encabezamiento de los estatutos sociales y el artículo tres de los mismos, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Estatutos. Bajo la denominación de "Expreso Arabia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora" continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Expreso Arabia Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" la cual se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o bajo cualquier otra forma de colaboración con terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la compra venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación, y distribución de bienes muebles mercaderías, materias primas, vehículos, automotores, maquinarias, frutos del país y productos elaborados y semielaborados y especialmente su transporte, depósito, y almacenaje. — Industriales: mediante la extracción, transformación, explotación, elaboración y|o venta de productos relacionados con la industria de la construcción, metalúrgica, de construcciones, frigoríficas y afines. — Financieras: mediante préstamos, con o sin garantías a corto o a largo plazo aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles, de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contrato y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Inmobiliarias: mediante la compra venta y|o administración de toda clase de bienes inmuebles y su comercialización de acuerdo a cualquiera de los sistemas vigentes o a crearse. — Constructoras: mediante la explotación del ramo en general de construcciones de toda índole, sean edificios, para vivienda, industriales, y|o comerciales, a la realización de obras públicas y privadas, especialmente pavimentaciones, afirmados, tratamientos, asfálticos, ejecución de puentes y caminos, y todo cuanto se relacione con obras viales de todo tipo y características. — Raspado — del público — vale. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.250.— e.17|9 Nº 4.966 v.17|9|69

PETIT TRIANON
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura Nº 276. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 de agosto de 1969, ante mí. escribano autorizante, comparecen los señores Juan Zuccarello, casado, comerciante, con C. I. Nº 319.507 de la P. Federal, domiciliado en esta ciudad, Tucumán 881, piso 5º, Dpto. 41; don Juno Mardoqueo Goldsztein, casado, comerciante, con C. I. de la P. Federal Nº 1.157.630, domiciliado en esta ciudad, Córdoba 817, piso 5º, Dpto. 10; don Abraham Berman, viudo, comerciante, con C. I. de la P. Federal Nº 1.023.811, domiciliado en Venezuela 3745; don Bernardo Wulf Faigold, casado, comerciante, con C. I. de la P. Federal 243.236, domiciliado en esta ciudad, Jujuy 625, primer piso, Dpto. "F"; don José Simón Kirschtein, casado, comerciante, con C. I. de la P. Federal 737.199, domiciliado en esta ciudad, Paraguay 946, piso 6º, Dpto. "C"; don Horacio Virgilio Palacios, casado, comerciante, con C. I. de la P. Federal 1.525.724, domiciliado en Pedro Goyena 830 de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Alen, casado, comerciante, con C. I. de la P. Federal 1.436.603, domiciliado en esta ciudad, Cánning 3581; doña Ana Goldstein de Kirschtein, casada, comerciante, con C. I. de la P. Fed. 854.670, domiciliada en esta ciudad, Paraguay 946, piso 6º, Dpto. "C"; doña Teresa del Carmen Val, soltera, comerciante, con L. C. 4.222.372, domiciliada en esta ciudad, Suipacha 1355 y don Nicolás Vicente Vitró, casado, comerciante, con C. I. de la P. Fed. 2.688.381, domiciliado en esta ciudad, Sarandí 1268, primer piso, Dpto. "D"; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por Acta de fecha 30 de julio de 1969, constituyeron una sociedad que girará bajo la denominación de "Petit Trianón" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal; continúan diciendo los comparecientes que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, el Exp. Nº A 32887, en el cual, previo los trámites de estilo, se dictó la resolución de la Inspección Gral. de Justicia Nº 12415, de fecha 18 de agosto de 1969, por la cual se autoriza el funcionamiento con carácter de anónima de la expresada sociedad, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio y que a los fines de cumplir con esa disposición legal, vienen por la presente a solicitar de mí, el autorizante, transcriba el Acta Constitutiva de la sociedad, los estatutos aprobados, con su modificación y la Resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual, copiado por su orden, dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Cap. de la República Argentina, a 30 de julio de 1969, se reúnen los señores Juan Zuccarello, Juno Mardoqueo Goldsztein, Abraham Berman, Bernardo Wilf Faingold, José Simón Kirschtein, Horacio V. Palacios, Manuel Alen, Ana Goldstein de Kirschtein, Teresa del Carmen Val y Nicolás Vicente Vitró, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PETIT TRIANON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la explotación del negocio de Hotel Alojamiento y Servicio de Albergue por horas, pudiendo extender sus actividades a todo lo relacionado con el ramo de hotel en todas sus formas. — La importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de bienes muebles, semovientes, maquinarias, rodados, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas y elaboradas y|o a elaborarse y el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y|o consignaciones. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre prolas leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos. — Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por 200.000 acciones de m$n. 100 c|u. valor nominal, dividido en 20 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten 4 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Juan Zuccarello, m$n. 500.000 — B — m$n. 50.050. — Juno M. Goldsztein, 308.000 — B — 30.800. — Abraham Berman, 693.000 — B — 69.300. — Bernardo W. Faingold, 269.500 — B — 26.950. — José S. Kirschtein, 1.193.500 — B — 119.500. — Horacio V. Palacios, 385.000 — B — 38.500. — Manuel Alen, 500.500 — B — 50.050. — Ana G. de Kirschtein, 50.000 — B — 5.000. — Teresa del C. Val, 50.000 — B — 5.000. — Nicolás V. Vitró, 50.000 — B — 5.000 — m$n. 4.000.000 — m$n. 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — La señora Ana Goldstein de Kirchstein integra su aporte con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente al señor Juan Zuccarello. — Vicepresidente a... Vocales a los señores Juno Mardoqueo Goldstein y Bernardo Wulf Faingold. — Suplentes a. . Síndico titular al señor Juan B. Vitró y Síndico suplente al señor Alberto R. Zalvidea. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Zuccarello y Bernardo Wulf Faingold, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Zuccarello — Juno M. Goldsztein. — A. Berman. — B. Faingold. — José S. Kirschtein. — H. V. Palacios. — Manuel Alen. — Ana G. de Kirschtein. — Teresa del Carmen Val. — N. V. Vitró. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 2 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Juan Zuccarello, Juno Mardoqueo Goldsztein, Abraham Berman, Bernardo Wulf Faingold, José Simón Kirschtein, Horacio Virgilio Palacios, Manuel Alen, Ana Goldstein de Kirschtein, Teresa del Carmen Val, Nicolás Vicente Vitró, personas de mi conocimiento, puestas en mi presencia, son auténticas, siendo todos hábiles, doy fe. — Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — Una firma que dice: E. Altamirano. — Un sello que dice: Eduardo Altamirano. — Escribano. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Exp. Nº 32.887. — Buenos Aires, 18 Ago. 1969. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Cód. de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Petit Trianón Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera" constituida en esta ciudad el 30 de julio de 1969 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a fs. ? vta. con la modificacin de fs. 8 y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4, con la modificación de fs. 8. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domiclio de sus oficinas. — Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Resolución Nº 12.415. — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Fdo.: Eduardo Altamirano. — Escribano.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.800.— e.17|9 Nº 5.109 v.17|9|69.

ROMIMPORT
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio, escritura número doscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Isaac Dobry, naturalizado argentino, casado en segundas nupcias con doña Chana Frejdzon, comerciante con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número: 77.014, domiciliado en la calle Sarmiento número 2417, piso sexto, departamento A, Capital Federal; doña Chana Frejdzon de Dobry, polaca, casada en primeras nupcias con don Isaac Dobry, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 4.392.419, domiciliada en la calle Sarmiento número 2417, piso sexto, departamento A, Capital Federal; don Max Crock, uruguayo naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Fanny Ernst, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.062.551, comerciante, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número 2691, piso segundo, departamento D, Capital Federal; doña Fanny Ernst de Crock, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Max Crock, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 2.845.486, comerciante, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número 2691, piso segundo, departamento D, Capital Federal; don Salmón Freidson, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Badana Vitenberg, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal que lleva el número: 3.524.546, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número 2226, piso sexto, departamento C, Capital Federal; doña Badana Vitenberg de Freidson, polaca, casada en primeras nupcias con don Salmón Freidson, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 4.672.671, comerciante, domiciliada en la calle Sarmiento número 2226, piso sexto, departamento C, Capital Federal; don José Staryfurman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Jeanette Crock con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 2.510.272, Contador Público, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 4421, piso octavo, departamento A, Capital Federal; doña Jeanette Crock de Staryfurman, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don José Staryfurman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 2.845.487, odontóloga, domiciliada en la calle Díaz Vélez número 4421, piso octavo, departamento A, Capital Federal; don Roberto Milikowsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Dobry, con Libreta de Enrolamiento número 5.177.924, Ingeniero, domiciliado en la calle Tucumán número 2146, piso octavo, departamento A, Capital Federal, y doña Rosa Dobry de Milikowsky, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Milikowsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 3.767.704, domiciliada en la calle Tucumán número 2146, piso octavo, departamento A, Capital Federal. — Los comparecientes que se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimento doy fe, así como de que dicen: Que por instru-

mento privado de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, todos los comparecientes constituyeron provisoriamente la Sociedad "Romimport, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobándose en ese acto los Estatutos que deben regirla. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo código, por este acto vienen los comparecientes a dejar definitivamente constituida la sociedad referida, transcribiéndose a continuación las constancias correspondientes del expediente A 31·971 69 de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto en su original, doy fe, y dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Isaac Dobry, Chana Frejdzon de Dobry, Max Crock, Fanny Ernst de Crock, Salmón Freidson, Badana Vitenberg de Freidson, José Staryfurman, Jeanette Crock de Staryfurman, Roberto Milikowsky, Rosa Dobry de Milikowsky, y resuelven:: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROMIMPORT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa y en especial importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, bienes muebles semovientes, automotores, represntaciones, comisiones y consignaciones: Industriales: Mediante la fabricación de productos textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos y alimenticios. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o a largo plazo y aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones, representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. un millón quinientos mil cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, accionistas: Chana Freidzon de Dobry. — Acciones: 6.000 — Clase A — 5 votos. — Monto: 600.000. — Accionistas: Max Crock — Acciones: 5.000 — Clase A — 5 votos — Monto: 500.000. — Accionistas: Isaac Dobry — Acciones: 4.000 — Clase A — 5 votos — Monto: 400.000 — Accionistas: Fanny Ernst de Crock — Acciones: 2.500 — Clase: A — 5 votos Monto: 250.000. — Accionistas: Salmón Freidson. — Acciones: 2.500 — Clase A — 5 votos — Monto 250.000. — Accionistas: Badana Vitenberg de Freidson. — Acciones: 2.000. — Clase: A — 5 votos. — Monto 200.000. — Accionistas. José Staryfurman· Acciones: 2.000. — Clase A — 5 votos — Monto: 200.000. — Accionistas: Jeanette Crock de Staryfurman, Aciones 2.000, clase A 5 votos 200.000. Acionistas Roberto Millkowsky. — Acciones: 2.000 — Clase: A — 5 votos — Monto 200.000. — Accionistas: Rosa Dobry de Milikowsky — Acciones: 2.000. — Clase: A — 5 votos. — Monto: 200.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de las respectivas suscripciones de los accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: a Isaac Dobry — Vicepresidente: a Roberto Milikowsky. — Vocales a Chana Frejdzon de Dobry Max Crock — Suplentes a. — Síndico titular a Rosa Dobry de Milikowsky y Síndico suplente a José Staryfurman. — Cuarto: Autorizar Alberto Barreiro; María Cristina Corrales, Amanda Magdalena Vega, a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necsarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isaac Dobry. — Roberto Miliwosky. — Fanny Ernst de Crock. — J. Crock de Staryfurman. — José Staryfurman. — Max Crock. — Chana Frejdzon de Dobry. — R. Dobry de Milikowsky. — Salmón Freidson. — Badana Freidson. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Romimport, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, con la denominación de "Romi-Import, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", el 29 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 17 de junio de 1969 cuya acta de constitución provisiona, obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la intersada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.095. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — Fdo.: Eloy Abel Roldán, Escribano. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.500 e.17|9 Nº 5.051 v.17|9|69

PACKING
Sociedad Anónima
Argentina, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Alberto Raúl Cichero, argentino, casado comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón novecientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Salta número trescientos cuarenta y cuatro, de la Ciudad de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rosario Amato, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Gutiérrez número mil cincuenta y siete, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Domingo Guiliano argentino, casado, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón novecientos noventa y un mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil setenta y tres, de esta Ciudad; don Luis Giuliano, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta, domiciliado en la calle Italia número ciento treinta y dos, de la Ciudad de Avelaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Ramón López, español, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Brandsen número mil doscientos cuarenta y tres, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Elena Loza, argentina, soltera profesora de Pedagogía, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones setecientos sesenta y un mil cinco, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil setenta y tres, de esta ciudad; don José Giuliano, argentino casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cinco, domiciliado en la calle Lacarra número mil cincuenta y seis, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de transito en ésta don Horacio Oscar Giuliano, argentino, soltero, técnico industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Cuyo número cuatrocientos ochenta y tres, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rosario Borraccine, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamineto matrícula número trescientos setenta y siete mil seiscientos veinticuatro domiciliado en la cale Pinzón número quinientos cincuneta y ocho, de esta Ciudad; y don Pedro Enrique Porchetti, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés, domiciliado en la cale Ferré número quinientos cincuenta y ocho, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Packing", Sociedad Anónima, Argentina, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera" con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y dos mil seiscientos ochenta y tres, a efectos de obtener la personería jurídica en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por resolución número doce mil doscientos noventa, de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad "Packing", Sociedad Anónima, Argentina, Industrial, Comercial Agropecuaria, Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Packing" Sociedad Anónima, Argentina, Industrial, Comercial, Agropecuaria Financiera", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, de que se ha hecho mención el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, tal cual queda redactado así como también el acta de la Resolución de la Inspección General de Justicia acordando la personería jurídica de la sociedad y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y dos mil seiscientos ochenta y tres, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el acta de constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, ya relacionada, que corre agregada a fojas diez; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alberto Raúl Cichero, Rosario Amato, Domingo Giuliano, Luis Giuliano, José López, María Elena Loza, José Giuliano, Horacio Oscar Giuliano, Horacio Oscar Giuliano, Rosario Borraccine, Pedro Enrique Porchetti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PACKING", SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos especialmente de aceros en todas sus variaciones. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, consignación, representación, comisión, y distribución de materias primas y mercaderías y en especial de productos metalúrgicos. — Agropecuarias: La explotación de establecimientos agropecuarios, en todas sus formas y modalidades. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores reales, el otorgamiento de préstamos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas as operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto (10 o|o). — Alberto Raúl Cichero 900. — 5 votos — $ 90.000. — Rosario Amato 600 — 5 votos — $ 60.000. — Domingo Giuliano 300 — 5 votos — $ 30.000. — Luis Giuliano 60 — 5 votos — $ 6.000. — José López 10 — 5 votos — $ 1.000. — María Elena Loza 10 — 5 votos — $ 1.000. — José Giuliano 10 — 5 votos — $ 1.000. — Horacio Oscar Giuliano 10 — 5 votos — $ 1.000. — Rosario Borraccine 50 — 5 votos — $ 5.000. — Pedro Enrique Porchetti 50 — 5 votos — $ 5.000. — 2.000. — 5 votos — $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Raúl Cichero. — Vicepresidente a Rosario Amato. — Vocales a Domingo Giuliano. — Suplentes ... Síndico Titular a Luis Giuliano y Síndico Suplente a José López. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Giuliano y José López a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. R. Cichero. — R. Amato. — D. Giuliano. — L. Giuliano. — José López. — M. E. Loza. — José Giuliano. — Horacio O. Giuliano. — Rosario Borraccine. — Pedro E. Porchetti. — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32 683. — Buenos Aires, 7 ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia, autorizado para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Packing" Sociedad Anonima, Argentina, Industrial, Comercial, Agropecuaria Financiera", constituida en esta Ciudad el 30 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 24 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta (fojas dos vuenta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.290". — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.300.— e.17|9 Nº 5.045 v.17|9|69

LAVAMATIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian hace saber por un día, el siguiente edicto:

Lavamatic Argentina, Sociedad Anónima Comercial. — Su Contstitucion. — Escritura Número Dos mil doscientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano Público Autorizante, comparecen los señores don Carlos Federico Neumann, casado, en representación del señor Carlos Enrique Neumann, Estadounidense naturalizado, Ingeniero, casado con Alda Armellini, domiciliado en cuatro mil ciento cincuenta-setenta y cuatro th Street Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos sesenta y un mil ciento setenta y siete, accidentalmente en ésta, don Norberto Ernesto García, Estadounidense naturalizado, Téc. Méc., casado con doña Raquel Ofelia Latorre, domiciliado en la calle Juncal dos mil cuarenta y ocho de esta Capital, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos once mil trescientos setenta y

nueve; don Héctor Félix Pastorino, argentino, Ingeniero, casado con doña Adela Anzarut, domiciliado en la calle Gascón seiscienos noventa y siete de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y un mil ochocientos treinta y siete, quien concurre por sí y en representación del señor don Roberto G. Grosjean, Estadounidense naturalizado, Ingeniero, casado con doña Claude Faucher, domiciliado en ocho mil catorce-treinta th avenue, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito en ésta, con Pasaporte Estadounidense número G-doscientos ocho mil ochocientos diecisiete; don Eduardo Alejandro Jáuregui, argentino, abogado, casado con doña Nancy Alcira Lassalle, domiciliado en la calle Bustamante mil ochocientos cincuenta, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y cinco mil ciento catorce; don Roberto Iván Lanús, argentino, empleado, casado con doña Jacinta A. I. Büll Zawels, domiciliado en la calle Ugarteche tres mil cincuenta de esta Capital, con Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos veintiséis; don Andrés Mauricio Cusi, argentino, martillero, casado con doña María Méndez Chavarría, domiciliado en Diego Palma dos mil seiscientos sesenta y cinco, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y seis mil setenta y ocho, don Alfredo Alberto Escriña, argentino, empleado, casado con doña María Angélica Garcés, domiciliado en la calle Moreno ciento treinta y seis de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número novecientos ochenta y un mil ciento quince de la Provincia de Buenos Aires; don Pedro Cosattini, argentino, asesor, casado con doña Herminia Susana Rossi, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil siete de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta con Cédula de Identidad número setecientos cincuenta mil seiscientos nueve; don Pedro Almendros, español, empleado, casado con doña Juana Traversaro, domiciliado en la calle Ituzaingó dos mil noventa y cuatro de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos y don Emilio Jorge Cárdenas, argentino, abogado, casado, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Parera ciento sesenta y tres de esta Capital, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación del señor Francisco May Muller, chileno, industrial, casado con doña Gabriela Lowe, domiciliado en la Avenida Apoquindo tres mil cuatrocientos setenta y cinco de Santiago de Chile, cuya personería acreditará al final de la presente, al igual que la de los señores Carlos Federico Neumann y Félix Pastorino, todos los comparecientes, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a excepción de los que se encuentran de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que según resulta del expediente A. treinta y un mil noventa y tres de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhiben los comparecientes, el señor Inspector General de Justicia por Resolución dictada el día siete de julio del corriente año, ha tenido por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Lavamatic Argentina, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta Ciudad el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Francisco May Müller; Pedro Almendros; Pedro Cosattini; Roberto I. Lanús; Andrés M. Cusi; Alfredo Escriña; Juan Carlos García, en representación de Norberto Ernesto García; Carlos Federico Neumann en representación de Carlos Enrique Neumann; Héctor F. Pastorino; por sí y en representación de Robert G. Grosjean y Eduardo Alejandro Jáuregui. — Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el Acta Constitutiva de la nombrada sociedad corriente de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta a fojas veinticuatro, y de fojas veinticinco y vuelta; los Estatutos de la misma obrantes de fojas tres a cuatro con la modificación de fojas veinticuatro, el Acta corriente a fojas veinticinco, veinticinco vuelta y veintiséis y la citada Resolución del señor Inspector General de Justicia, corriente a fojas treinta y tres, todo del mencionado expediente, a lo que accedo y dice así: "Acta de Constitución: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Francisco May Müller; Pedro Almendros; Pedro Cosattini; Roberto I. Lanús; Andrés M. Cusi; Alfredo Escriña; Juan Carlos García, en representación de Norberto Ernesto García; Carlos Federico Neumann, en representación de Carlos Enrique Neumann; Héctor F. Pastorino por sí y en representación de Robert G. Grosjean y Eduardo Alejandro Jáuregui, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LAVAMATIC ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto. Actividades Comerciales: — La explotación del negocio de lavaderos automáticos de ropa, la importación, distribución y venta de equipos y maquinarias para el mismo fin, el asesoramiento técnico y la venta de repuestos para dichas instalaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000.—), representado por Doscientas mil (200.000) acciones de m$n. Cien (100) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de Veinte mil acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de Cinco (5) a Siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Todas las acciones son de un voto y al portador y ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Francisco May Müller 4.000. — 40.000. — Pedro Almendros 4.000. — 40.000. — Pedro Cosattini 4.000. — 40.000. — Roberto I. Lanus 4.000. — 40.000. — Andrés M. Cusi 4.000. — 40.000. — Alfredo Escriña 400. — 4.000. — Norberto E. García 5.867. — 58.670. — Carlos E. Neuman 5.867. — 58.670. — Héctor F Pastorino. — 1.600. — 16.000. — Robert G. Grosjean 5.866. — 58.660. — Eduardo A. Jáuregui 400. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo, integrándose en este acto el 10 por ciento. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco May Müller; Vicepresidente a Roberto I. Lanús; Vocales a Pedro Cosattini, Héctor F. Pastorino, Eduardo A. Jáuregui; Suplentes a Alfredo Escriña y Norberto E. García; Síndico titular a Vicente Giachetti y Síndico suplente a Patricio Gutiérrez Eguía. — Cuarto: Autorizar a Francisco May Müller y|o Emilio Jorge Cárdenas y|o Horacio Beccar Varela (h.) y|o Roberto I. Lanús, a fin deque actuando en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. M. Müller. — J. C. García. — H. F. Pastorino. — E. A. Jáuregui. — C. F Neumann. — A. M. Cusi. — H. F. Pastorino p.p. R. G. Grosjean. — P. Almendros. — P. Cosattini. — Roberto I. Lanús. — A. Escriña." — "Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Lavamatic Argentina, Sociedad Anónima Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — F. M Müller. — J. C. García. — H. F. Pastorino. — E. A. Jáuregui. — C. M. Neumann. — A. M. Cusi. — H. F. Pastorino. — p.p. G. Grosjean. — P. Almendros. — P. Cosattini. — Roberto I. Lanús. — A. Escriña." — A fojas veinticinco, veinticinco vuelta y veintiséis se encuentra el acta que copiada íntegramente dice así: "En Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1969, siendo las 10 horas, se reúnen los señores Francisco May Müller; Pedro Almendros; Pedro Cosattini; Roberto I. Lanús; Andrés M. Cusi; Alfredo Escriña; Norberto Ernesto García; Carlos Federico Neumann en representación de Carlos Enrique Neumann; Héctor F. Pastorino, por sí y en representación de Roberto G. Grosjean, y Eduardo Alejandro Jáuregui, conviniendo por unanimidad lo siguiente: 1) Aceptar la renuncia del señor Andrés M. Cusi al cargo de Vicepresidente de la sociedad, en razón de los términos de su carta renuncia recientemente presentada al Directorio de la Sociedad y reiterada en este acto a todos los señores socios constituyentes aquí presentes. — 2. — Como consecuencia de la renuncia arriba referida y aceptada por los abajo firmantes, se conviene en que el señor Director suplente Roberto I. Lanús sea designado como Vicepresidente de la Sociedad Lavamatic Argentina, S. A. Comercial (en formación). — 3. — En consecuencia se decide por unanimidad reformar el acta de la constitución del 18 de marzo de 1969, en su artículo tercero, que en adelante deberá leer de la siguiente forma: "Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco May Müller; Vicepresidente a Roberto I. Lanús; Vocales a Pedro Cosattini; Héctor F. Pastorino; Eduardo A. Jáuregui; Suplente a Alfredo Escriña y Norberto E. García; Síndico Titular a Vicente Giachetti y Síndico suplente a Patricio Gutiérrez Eguía." — 4) Una vez certificada por Escribano público la presente deberá ser presentada por los autorizados por ante la Inspección General de Justicia. — Firmado: F. M. Müller. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — P. Almendros. — A. M. Cusi. — H. F. Pastorino. — A. Escriña. — N. E. García. — C. F. Neumann. — E. A. Jáuregui. — H. F. Pastorino. — p.p. R. G. Grosjean." — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores don Francisco May Müller, Roberto Iván Lanús, Pedro Cosattini, Pedro Almendros, Andrés M. Cusi, Héctor F. Pastorino, Alfredo Escriña, Norberto Ernesto García, Carlos Federico Neumann y Eduardo Alejandro Jáuregui, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de la interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido la presente en mi carácter de Escribano titular del Registro número 168 de Capital Federal, en Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1969, Rodolfo Solveyra. — Rodolfo Solveyra. — Escribano titular. — Un sello: Rodolfo Solveyra. — Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 julio 1969. — Expte. Número 31.093. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3 329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Lavamatic Argentina, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta Ciudad el 18 de marzo de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 21 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fojas 1 (una) a fojas 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 23 vta. (fojas veintitrés vuelta) a fojas 24 (fojas veinticuatro) y fs. 25 y vta. (fojas veinticinco y vuelta), y sus estatutos desde fojas 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 24 (fojas veinticuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45) del Decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.706." — "Es Copia Fiel, de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — C. F. Neumann. — N. E. García. — H. F. Pastorino. — E. A. Jáuregui. — Roberto I. Lanús. — Andrés M. Cusi. — A. Escriña. — P. Cosattini. — P. Almendros. — Emilio J. Cárdenas. — Rodolfo Solveyra — Escribano. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 38.250. — e.17|9-Nº 4.945-v.17|9|69

VECINO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial,
Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.364. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y en este Registro de Contratos Públicos trescientos seis, comparecen los señores don Antonio Romeo Cattáneo, argentino, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con Amelia Judith Marín, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos doce mil ochocientos sesenta y nueve, comerciante, domiciliado en calle Pedro Morán dos mil setecientos veintiuno, segundo piso, departamento doce, de esta Capital; don Fernando Sebastián Molina, argentino, nacido el catorce de mayo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con Anunziata Vecino, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, comerciante, domiciliado en Circunscripción quinta, Manzana diez Casa número dos, Ciudad Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Fermín Sardina, argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Rosa Victoria Vecino, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete, comerciante, domiciliado en calle Marcos Paz tres mil trescientos setenta de esta Capital; doña María Luisa Suárez, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos diecisiete, casada en primeras nupcias con Santos Vecino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ciento dos mil novecientos siete, comerciante, domiciliada en calle Pedro Morán cuatro mil trescientos sesenta y seis de esta Capital; don Ermelindo Suárez, argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con Laura Alberta Frachia, con Libreta de Enrolamiento tres millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco, comerciante, domiciliado en 9 de Julio dos mil doscientos sesenta y cuatro Rosario, Provincia de Santa Fe; don Amador Ideal Suárez, argentino, nacido el primero de febrero de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Alcida Mollard, Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento ochenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho, Contador Público Nacional, domiciliado en Larrechea Nº 356, Rosario, Provincia de Santa Fe; don Alberto Vecino, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con Olga Paz Franco, con Libreta de Enrolamiento número tres millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos, comerciante, domiciliado en calle Vallejos tres mil ochocientos cincuenta y seis de esta Capital; don Héctor Claudio Vecino, argentino, nacido el siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez, comerciante, domiciliado en calle Pedro Morán cuatro mil trescientos sesenta y seis de esta Capital; don Poblo Emilio Vecino, argentino, nacido el once de agosto de mil novecientos cuarenta, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil cincuenta y nueve, profesor en letras, con domicilio en calle Pedro Morán cuatro mil trescientos sesenta y seis, de la Capital y Santos Vecino, argentino, nacido el veintitrés de agosto de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con María Luisa Suárez, Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta, comerciante, con domicilio en calle Pedro Morán cuatro mil trescientos sesenta y seis de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve en curso, constituyeron por documento privado una sociedad anónima que originariamente denominaron "Vecino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en base al acta constitutiva y proyecto de estatutos redactados conforme lo determina el Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y sus anexos. — Que a los fines de su aprobación sometieron dicha documentación a consideración de la Inspección General de Justicia, labrándose expediente número treinta y dos mil seiscientos treinta, el que dicha gran Repartición dictó resolución el cinco de agosto corriente, que acuerda la pertinente autorización para funcionar como sociedad anónima, todo lo que resulta así del referido expediente que tengo a la vista para este acto y procedo a transcribir textualmente por su orden: Acta Constitutiva obrante de fojas uno a dos vuelta; Estatutos de fojas tres a cuatro, y Resolución número doce mil doscientos cincuenta y tres de la Inspección General de Justicia, que dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Francisco Fermín Sardina, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.520.032 de P. Federal domiciliado en calle Marcos Paz 3370 de esta Capital; don Antonio Romeo Cattáneo, argentino, casado, comerciante, con C. I. Nº 1.512.869 de P. Federal, domiciliado en Pedro Morán 2721, 2º piso, Depto. 12 de esta Capital; don Alberto Vecino, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad 3.956.441 de P. Federal; domiciliado en Vallejos 3856 de esta Capital; don Fernando Sebastián Molina, argentino, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento 3.682.469, domiciliado en Ciudad Belgrano, Prov. Buenos Aires; doña María Luisa Suárez de Vecino, argentina, comerciante, casada, con C. Identidad 3.102.907 de P. Federal; domiciliada en P. Morán 4366 de esta Capital; don Héctor Claudio Vecino, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Pedro Morán 4366 de esta ciudad;

con Cédula de Identidad 5.245.810 de Policía Federal; don Pablo Emilio Vecino argentino, profesor en letras, soltero, con C. I. 4.749.059 P. Federal, con igual domicilio; don Santos Vecino, argentino, comerciante, casado, con C. I. 3.855.834 de Policía Federal, con igual domicilio; don Ermelindo Suárez, argentino, casado, comerciante, con L. E. 3.677.635, con domicilio en 9 de Julio 2264 Rosario; y Amador Ideal Suarez, Contador Público Nacional, casado, con L. E. 2.183.248 con igual domicilio, argentino; y y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 13 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VECINO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: continuar las actividades de la empresa unipersonal "Vecino" del socio Santos Vecino y que son las siguientes y serán también las de la sociedad anónima: a) Comerciales e Industriales: En lo siguiente: compra venta, importación, exportación, de cueros, pieles, y plásticos, productos y subproductos, mercaderías y elementos accesorios, que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido, charolado, teñido, pintado y todo lo concerniente a la industria del cuero, marroquinería y calzado en general, así como la distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Financieras; por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — c) Agropecuarias e Inmobiliarias: Mediante la adquidisición, explotación, administración colonización, arrendamiento, venta y permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 75.000.000 (setenta y cinco millones) moneda nacional representado por 75.000 (setenta y cinco mil) acciones de m$n 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una dividido en 75 (setenta y cinco) series de $ 1.000.000 (un millón de pesos) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 (veinte) series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 (cinco) votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Francisco F. Sardina 10 — "A" — 10.000. — Antonio R. Cattáneo 10 — "A" — 10.000. Alberto Vecino 10 — "A" — 10.000. — Fernando S. Molina 10 — "A". — 10.000 — María L. Suárez 30 — "A" — 30.000. — Héctor Claudio Vecino 30 — "A" — 30.000. — Pablo Emilio Vecino 30 — "A" — 30.000. — Santos Vecino 1.850 — "A" — 1.850.000. — Ermelindo Suárez 10 — "A" — 10.000. — Amador Ideal Suárez 10 — "A" — 10.000. — Monto total integración: $ 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo a razón del diez por ciento del capital suscripto, quedando facultado el Directorio para aceptar que la integración del noventa por ciento restante sea verificada mediante el aporte de dinero o bienes cuyos valores se consideren acordes con los montos correspondientes. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a señor Francisco Fermín Sardina; vicepresidente a señor Fernando Sebastián Molina; vocales a señor Antonio Romeo Cattáneo; suplentes a:... Síndico titular a señor Amador Ideal Suárez y Síndico suplente a señor Ermelindo Suárez. — Cuarto: Autorizar a los señores Ariel W. Sosa Moliné y|o Víctor Hugo Molina, vecinos de esta Capital Federal a fin de que cualesquiera de ellos actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Santos Vecino — Francisco Sardina. — E. Suárez. — A. Suárez. — M. L. S. de Vecino. — Héctor Vecino. — A. Cattáneo. — Fernando Molina. — A. Vecino. — Pablo E. Vecino. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos 306 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a las personas que se indica, las que acreditaron su identidad con los documentos que se señalan en cada caso: Antonio Romeo Cattáneo (C. I. 1.512.869 de Policía Federal); Fernando Sebastián Molina (E. L. Nº 3.682.469); don Francisco Fermín Sardina (L. E. 5.964.287); María Luisa Suárez (C. I. 3.102.907 P. Federal); Ermelindo Suárez (L. E. 3.677.635); Amador Ideal Suárez (L. E. 2.183.248); Alberto Vecino (L. E. 3.745.472); Héctor Claudio Vecino (C. I. Nº 5.245.810 de Policía Federal); Pablo Emilio Vecino (C. I. 4.749.059 de Policía Federal); Santos Vecino (L. E. Nº 2.194.740). — Conste. — Bs. Aires 16 de Julio de 1969. — A. Sosa Moliné. — Hay un sello que dice: Ariel W. Sosa Moliné, Escribano": "Expediente Nº 32.630. — Buenos Aires. 5 Ago. 1969. — Visto; lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vecino Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 16 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 22 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.253. — Hay una firma, ilegible. Un sello dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es conforme resulta del expediente mencionado que he tenido a la vista, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que por el presente instrumento, declaran definitivamente constituida a "Vecino Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Avenida Corrientes dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho. la que se regirá por los Estatutos ut supra transcriptos. Y finalmente, me solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo previo el trámite correspondiente y demás disposiciones legales pertinentes Y yo, escribano autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar que el impuesto fiscal correspondiente o sea la suma de ciento veinte mil pesos nacionales será ingresado en la declaración jurada del corriente mes. — Leída que les es a los comparecientes, ratifican su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, todo por ante mi, que doy fe, — Santos Vecino. — A. Suárez. — E Suárez. — A. Cattáneo. — Fernando Molina. — Francisco Sardina. — M. L. S. de Vecino. — A. Vecino. — Héctor Vecino. — Pablo A. Vecino. — Ante mi. A. Sosa Moliné. — Está mi sello.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 36.450.— e.17|9-Nº 5.199-v.17|9|69

GUARAIPO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva, de Sociedad Anónima. "Guaraipo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Escritura número ochocientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Pascual Dell'Aglio, Pedro Antonio Zazzarino, Norberto Juan Díaz, María Latorre Antonio Cayetano Cascino, Horacio Marcelli, Antonio Víctor Tartalia, José Cosme Vulcano, Julio Alberto Aguiar y Jaime García, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinticinco de junio último, pasada ante mí al Folio mil trescientos sesentidós, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Guaraipo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Guaraipo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica iniciado ante la Secretaría de Estado de Justica de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Pascual Dell'Aglio, Pedro Antonio Zazzarino, Norberto Juan Díaz, María Latorre, Antonio Cayetano Cascino. Horacio Marcelli, Antonio Víctor Tartalia, José Cosme Vulcano, Julio Alberto Aguiar, Jaime García, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GUARAIPO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química de la construcción y de la alimentación. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.00.000. representado por 10.000 acciones de pesos moneda nacional 1.000.— valor nominal cada una, dividido en veinte series de m$n. 500.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, clase A, suscripta totalmente e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Pascual Dell'Aglio. 400, A, 40.000. — Pedro A. Zazzarino, 400, A 40.000. — Norberto J. Díaz, 400, A, 40.000. — María Latorre, 400, A, 40.000. — Antonio C. Cascino, 100, A, 10.000. — Horacio Marcelli, 100, A, 10.000. — Antonio V. Tartalia, 50, A, 5.000. — José C. Vulcano, 50, A, 5.000. — Julio A. Aguiar, 50, A, 5.000. — Jaime García, 50, A, 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pascual Dell'Aglio, Vicepresidente a Pedro Antonio Zazzarino. Síndico titular a Norberto Juan Díaz y Síndico suplente a María Latorre. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Pascual Dell'Aglio y Pedro Antonio Zazzarino a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pascual Dell'Aglio Pedro Antonio Zazzarino. Norberto Juan Díaz. María Latorre. Antonio Cayetano Cascino. Horacio Marcelli. Antonio Víctor Tartalia. José Cosme Vulcano. Julio Alberto Aguiar. Jaime García" — "Buenos Aires, 24 jul. 1969. Expte. Nº 32.443 Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Guaraipo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución Nº 12.049". — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.550.— e.17|9-Nº 4.796 v.17|9|69

WEMBLEY

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 25 de Junio de 1969, pasada al folio 1.913 a cargo de la escribana Merita Trucco Chenna de Hamak, fue protocolizada la reforma introducida a los Estatutos Sociales de la sociedad "WEMBLEY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", dispuesta por Asamblea celebrada el 18 de noviembre de 1968 y aprobada por Resolución I. G. J. Nº 735 de la Inspección General de Justicia con fecha 15 mayo de 1969, referente al artículo séptimo de sus estatutos, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Otorgarán las garantías que fije la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes".

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.100.— e.17|9 Nº 5.295 v.17|9|69

RIPCO

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 19 de agosto del corriente año, otorgada ante el Escribano don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 8 de abril de 1969, en lo que se refiere al artículo 3º, cuya reforma ha sido aprobada por decreto dictado por el señor Secretario de Estado de Justicia, el 24 de julio de 1969, bajo el Nº 1269, que-

dando en consecuencia el artículo reformado, con la siguiente denominación: "Artículo Tercero: La Sociedad tiene los siguientes objetos: Comerciales; a) En general: Importación, exportación, compra, venta y|o arrendamiento de bienes muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: Administración, compra, venta y locación de establecimientos comerciales, fondos de comercio y activos físicos o inmateriales; prestación de servicios en materia de transportes, viajes, publicidad, editores, depositos, gestión de seguros y reaseguros, así como de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero y de seguros y reaseguros. Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Inmobiliarios y Agropecuarios: La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, así como construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; construir puentes, viaductos, caminos, canales, desagües, diques y obras de ingeniería en general. Efectuar la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Financieros: Efectuar préstamos con o sin garantía real o de cualquier naturaleza, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse, sobre operaciones realizadas o a realizarse, así como la venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de Bancos número diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 8.100.- e.17|9 Nº 4.932 v.17|9|69

A L C A R
Sociedad Anónima
Agrícola, Comercial e Industrial

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 26 de Junio de 1969, otorgada ante el Escribano Florencio L. Lynch de la Capital Federal, la Asamblea General Extraordinaria de ALCAR, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, celebrada el 30 de Octubre de 1967, resolvió la reducción del capital suscripto y realizado de la misma de Tres millones trescientos mil pesos ($ 3.300.000) a Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), habiéndose retirado las acciones respectivas y entregas en dinero efectivo a los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias, los fondos provenientes de dicha reducción, siendo aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 1.896 de fecha 18 de Setiembre de 1968. — Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400.— e.17|9 Nº 5.245 v.17|9|69

ASTRA
Sociedad Anónima
Productos Farmacéuticos y Químicos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, con fecha 14 de agosto de 1969, la sociedad "Astra Sociedad Anónima, Productos Farmacéuticos y Químicos", por asamblea de fecha 20 de diciembre de 1968, aprobada por Resolución I. G. J. Nº 430 de fecha 27 de marzo de 1969, resolvió dar por anulados los viejos Estatutos, los que serán reemplazados por los nuevos según el texto que a continuación se transcribe: Estatutos. "La sociedad anónima constituida con el nombre de "ASTRA SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y QUIMICOS" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente con la industria y|o comercio de substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria o higiene, cosmética, drogas naturales o preparadas, productos químicos, sus derivados y sus accesorios. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 250.000.000. m|n.), representado por acciones de mil pesos moneda nacional ($ 1.000. m|n.) valor nominal cada una y dividido en doscientas cincuenta series de mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — Del capital autorizado se encuentran actualmente emitidas, suscriptas e integradas las primeras cincuenta series, todas formadas por acciones ordinarias de un voto cada una. — Las restantes series de acciones hasta completar el capital social autorizado se emitirán por resolución del Directorio, el que tendrá al efecto las más amplias facultades. — Artículo quinto: Las acciones se emitirán al portador en las condiciones del artículo 328 del Código de Comercio y podrán ser de dos clases, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — El Directorio podrá establecer que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal a la fecha fijada para el rescate, a partir del cual no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre de acuerdo a las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se efectuará un sorteo para determinar las acciones que serán rescatadas previo aviso durante 3 días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 8 días. Al sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: Por resolución de la Asamblea, el capital social autorizado podrá ser aumentado hasta mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.250.000.000.—). Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las resoluciones de emisión de capital deberán elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, anunciándose por tres días en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Esta publicación y preferencia no regirá cuando la emisión se haga para pago total o parcial de dividendos vencidos. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, estos títulos serán firmados por dos Directores. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a seis miembros titulares y uno a tres suplentes, cuyo número será establecido en cada caso por la Asamblea que los designe. — Los Directores, ya sean titulares o suplentes, durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato resuelta por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos. — Se entiende por año el tiempo transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias celebradas en los términos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio. — Los suplentes integrarán automáticamente el directorio por el orden de su designación, en los casos de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de los titulares. — El Directorio en su primera sesión designará un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará el primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará válidamente con la mitad más uno de los Directores designados y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — A los efectos de las votaciones, los directores que se encuentren ausentes podrán hacerse representar en las reuniones por otro miembro del directorio mediante carta poder, dirigida al presidente o a quien lo reemplace; en estos casos se considerará al Director representado como si estuviera presente a los efectos del quórum. — Los directores darán las garantías que determine la asamblea general; sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — Artículo noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a favor de una o más personas. — Para aquellos actos que impliquen disposición de fondos y bienes de la Sociedad, serán necesarias las firmas conjuntas de dos apoderados para la validez de dichos actos. — La representación legal de la sociedad la ejercerá el Directorio por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en forma indistinta con un Director, o de dos Directores cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Para absolver posiciones bastará la representación ejercida por uno cualquiera de los miembros del Directorio. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio, con la remuneración que en este último caso les fije la Asamblea o el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria conjuntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tiene las facultades determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le fije la asamblea. — Artículo décimo primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación .. el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera Convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio; en segunda convocatoria, aunque deban considerarse los puntos indicados en el artículo 354 citado, regirá lo señalado en el artículo 351 de dicho Código. Las resoluciones de las asambleas se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las accionistas que deseen tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones, o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado por la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, quien lo sustituye o el accionista que designe la misma. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. La Asamblea General resolverá sobre el empleo de las utilidades líquidas y realizadas, una vez cubierto el dos por ciento correspondiente al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al mínimo de diez por ciento del capital suscripto y el dividendo estipulado para las acciones preferidas si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por la persona o personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. El saldo que resulte después de abonar a los acreedores sociales y el capital de las acciones preferidas si las hubiera, se repartirá dentro de los accionistas ordinarios, en proporción a sus acciones". — Entre líneas: artículo 354 del: vale. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.300 e. 17|9 Nº 4.998 v. 17|9|69

P I L A G A
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima; — "Pilaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número ochocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Julio Alberto Aguiar; Jaime García; Pascual Dell'Aglio; Pedro Antonio Zazzarino; Norberto Juan Díaz; María Latorre; Antonio Cayetano Cascino; Horacio Marcelli; Antonio Víctor Tartalia y José Cosme Vulcano; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que estos le otorgaron por escritura de fecha veinticinco de junio último, pasada ante mí, al folio mil trescientos sesenta y dos de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y, en tal carácter, el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Pilaga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección Genera lde Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Pilaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Julio Alberto Aguiar; Jaime García; Pascual Dell'Aglio; Pedro Antonio Zazzarino; Norberto Juan Díaz; María Latorre; Antonio Cayetano Cascino; Horacio Marcelli; Antonio Víctor Tartalia; José Cosme Vulcano, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PILAGA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación de materiasprimas, productos elaborados, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administra-

ción de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo, entre otros, en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas sanitarias eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra, venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000 cada serie. e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, clase A, suscriptas totalmente e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Julio Alberto Aguiar, 600 A — 60.000. — Jaime García, 400 A — 40.000. — Pascual Dell'Aglio, 400 A — 40.000. — Pedro Zazzarino, 400 A — 40.000. — Norberto J. Díaz, 50 A — 5.000. — María Latorre, 50 A — 5.0000. — Antonio Cascino, 25 — A — 2.500. — Horacio Marcelli, 25 A — 2.500. — Antonio V. Tartalia, 25 A — 2.250. — José C. Vulcano, 25 A — 2.500. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Alberto Aguiar. Vicepresidente a Jaime García. Síndico titular a Pascual Dell'Aglio y Síndico suplente a Pedro Antonio Zazzarino. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Julio Alberto Aguiar y Jaime García, a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julio Alberto Aguiar. — Jaime García. — Pascual Dell'Aglio. — Pedro Antonio Zazzarino. — Norberto Juan Díaz. — María Latorre. — Antonio Cayetano Cascino. — Horacio Marcelli. — Antonio Víctor Tartalia. — José Cosme Vulcano". — Buenos Aires, 24 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.496. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Plaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta (fojas 2 vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 12.029". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado - Escribano.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — S|R.: setiembre: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600.— e.17|9 Nº 4.996 v.17|9|69

PROTRADE

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número setecientos cincuenta y nueve. Constitución Definitiva y Protocolización del Estatuto "Protrade". Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores don Mauricio Lichtmann, (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 2.498.172), casado; doña Ana Tempelsman de Litchtmann, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.290.124), casada; ambos domiciliados en esta Capital, Avenida Callao número trescientos cincuenta y tres, primer piso "E"; don Isidoro Lichtmann, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.498.174), casado; doña Lilly Stumber de Lichtmann, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.843.554), casada; ambos domiciliados en esta Capital, Avenida Callao número trescientos cincuenta y tres, segundo piso "B"; don Tomás Jacobo Litchtmann, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.884.110), soltero, domiciliado en esta Capital, Avenida Callao número trescientos cincuenta y tres, segundo piso "B"; don Alberto Elías Toyos, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.714.593), casado, domiciliado en esta Capital, calle Federico Lacroze número dos mil cuarenta y cinco primer piso "B"; don Luis Oates, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.063.122), casado, domiciliado en esta Capital, calle Amenabar número mil novecientos treinta y cinco, departamento veinte; don Jorge Damonte, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.188.012), casado, domiciliado en esta Capital, calle Laprida número dos mil treinta; don José Alecci, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.748.542), casado, domiciliado en esta Capital, Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis y don José Alfredo Groba, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.368.690), divorciado, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Irigoyen número tres mil trescientos setenta y dos... resuelven Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PROTRADE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA: b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Inmobiliaria: Por compra, venta hipoteca, prenda, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y reglamentación sobre propiedad horizontal. Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y a personas, en el país y en el extranjero para operaciones realizadas y|o a realizarse y compra, venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. La sociedad no tendrá por objeto operaciones de las previstas por la Ley 18.061, ni otras que requieran el concurso público. Mandataria. Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) representado por tres mil acciones de m$n. [illegible] cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Mauricio Lichtmann — 90 ord. portador 9.000. — Ana T. de Litchtmann— 90 " " — 9.000 — Isidoro Lichtmann — 90 " " 9.000. — Lilly S. de Lichtmann — 90 " " 9.000. — Tomás J. Lichtmann — 90 — " " 9.000. — Tomás J. Lichtmann — 90 — " " 9.000. — Alberto Toyos — 30 — " " 3.000. — Luis Oates — 30 — " " 3.000. — Jorge Damonte — 30 — " " 3.000. — José Alecci — 30 — 3.000. — José A. Groba — 30 — " " 3.000. — 600 — 60.000. La integración se efectúa en este acto y en dinero efectivo, a razón del diez por ciento (10%) por cada uno de los subscriptores. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Oates — Vicepresidente a Jorge Damonte: Vocales a Alberto Toyos: Síndico titular a José Alecci y Síndico suplente a José Alfredo Groba. — Cuarto: Autorizar a José Alecci, José Alfredo Groba y|u Oscar Juan Mengen con el fin de que actuando indistinta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... "Expediente Nº 32.675. Buenos Aires, 7 Ago. 1969. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Protrade" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", constituida en esta Ciudad el 18 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) 2. Regístrese, diríjase nota acordada el Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). (Firmado) Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.274... Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Hay un sello.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.850. — e.17|9-Nº 5.166 v.17|9|69

POLIFIL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que por escritura número trescientos catorce, pasada al folio mil cuatrocientos setenta y siete, del Registro número 386 de la Capital Federal, del que es Titular el Escribano Saúl Enrique Machline y Adscripto el Escribano Norberto César Machline, de fecha 13 de agosto de 1969 que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "POLIFIL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, celebrada con fecha 30 de setiembre de 1968, resolvieron la reforma de los artículos Cuarto, Quinto y Decimoctavo de los Estatutos Sociales, los que fueron aprobados por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, que lleva el número 1.192 de fecha 22 de julio de 1969, siendo el texto de los artículos reformados del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El Capital Autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, constituido por quinientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, distribuidas en cien series iguales numeradas del uno al cien. Las cincuenta primeras series de cinco mil acciones ordinarias cada una con derecho a cinco votos por acción se encuentran totalmente suscriptas e integradas. Las cincuenta series restantes de cinco mil acciones cada una, hasta el monto del capital autorizado, se emitirán en las oportunidades y condiciones de pago que el directorio resuelva en acciones de voto singular o múltiple cinco votos, o preferidas. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, la que fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento dentro de las condiciones generales establecidas por estos Estatutos — Artículo Quinto: La asamblea podrá delegar en el directorio en oportunidad de cada aumento de capital que la misma resuelva en las condiciones establecidas por el decreto Nº 852|55 emitir las acciones corespondientes dentro de las condiciones y características fijadas por ésta, a un precio no inferior a la par en la época que el directorio considere conveniente, pudiendo establecer la fecha desde la cual gozarán de derecho a dividendo. Las acciones contendrán los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, y serán firmadas por el presidente y por un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados conforme lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos. — Artículo Decimoctavo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, y trescientos cuarenta y nueve, del Código de Comercio Las Asambleas pedidas por los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez, y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los accionistas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea. La sociedad les otorgará un recibo expresando el número de las acciones depositadas; el que servirá de entrada a la asamblea. Cada acción ordinaria suscripta perteneciente a las cincuenta primeras series tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de las series que se emitan en lo sucesio tendrá derecho a uno o cinco votos conforme las condiciones de emisión, excepto para la elección de síndico en que todas las acciones tendrán un voto. En lo que respecta a las acciones preferidas, su derecho al voto estará regido por lo dispuesto en el artículo séptimo de estos estatutos". — E.L. "de fecha 13 de agosto de 1969" Vale. — S.R. "Setiembre" Vale.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.250 — e.17|9-Nº 5.059 v.17|9|69.

DACSA DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE COMESTIBLES

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 18 de abril del corriente año, pasada al folio 1.154, del Registro número nueve de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Escribano Enrique Jorge Brochard, se protocolizó la Reforma del artículo décimo tercero del Estatuto Social de la Sociedad "DACSA DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE COMESTIBLES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", resuelta por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1968, y aprobada por la Inspección General de Justicia por Resolución de fecha 24 de marzo de 1969, bajo el número 403, y siendo el texto definitivo del artículo, el siguiente: "Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Los Directores designarán de su seno un Presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios". Enrique J. Brochard, Escribano.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750. — e.17|9-Nº 5.107 v.17|9|69

R. LESPIAUCQ (H.) Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2442. — Número mil ciento cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Esteban Saul García, casado, domiciliado en Norte América ochocientos sesenta y cinco, de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del poder conferido por los accionistas de "R. Lespiaucq (h) y Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que tengo a la vista en el Expediente de la Ins-

pección General de Justicia número treinta mil setecientos cincuenta y uno, y copiado dice: "Fº 706. — Número trescientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Los cónyuges don Victorino Santiso, comerciante, y doña Nélida Teresa Moccio de Santiso, ama de casa, domiciliados en Asamblea mil trescientos cincuenta y cuatro; los cónyuges don Raúl Santiso, comerciante, y doña Raquel Felisa Ernesta Saporito de Santiso, ama de casa, domiciliados en Asamblea mil veintiocho, séptimo piso, departamento D; los cónyuges don Romeo Lespiaucq (hijo), comerciante, y doña Angela Risoli de Lespiaucq, ama de casa, domiciliados en Azurduy dos mil novecientos cincuenta y dos; don Horacio Victor Santiso, casado, técnico químico, domiciliado en Asamblea mil cuatrocientos cuarenta y dos, quinto piso, departamento diecisiete; todos vecinos de esta Ciudad; don Ramón Santiso, casado, rentista, domiciliado en Uruguay ciento cuarenta y cuatro, de la localidad de Alejandro Korn; los cónyuges don Alejandro Lespiaucq, empleado, y doña Elena Vitale de Lespiaucq, ama de casa, domiciliados en Ameghino mil ciento cuarenta, de Sáenz Peña; y don Esteban Saúl García, casado, empleado, domiciliado en Norte América ochocientos setenta y cinco, de Villa Sarmiento, estos cuatro últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven: *Primero:* Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve | sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "R. LESPIAUCQ (H) Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) su término de duración será de noventa y nueve años. c) tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales, por la realización de trabajos de tintorería industrial, con aplicación de todos los procesos y|o métodos creados o a crearse, la fabricación de artículos textiles y plásticos, b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos textiles, mercaderías, bienes muebles, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; d) el capital autorizado se fija en la suma de Treinta Millones de Pesos, representado por Treinta mil acciones de Un mil pesos valor nominal cada una y dividido en Treinta series de Un millón de pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — *Segundo:* Del capital autorizado se emiten las series números Uno a Veinte, de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos, suscribiéndose las series números Uno a Diecinueve, y parte de la número Veinte, de acuerdo al siguiente detalle: Victorino Santiso: seis mil doscientas noventa y siete acciones, por Seis millones doscientos noventa y siete mil pesos; Raúl Santiso: seis mil doscientas noventa y siete acciones, por Seis millones doscientos noventa y siete mil pesos; Romeo Lespiaucq: seis mil doscientas noventa y siete acciones, por Seis millones doscientos noventa y siete mil pesos; Nélida Teresa Moccio de Santiso: veinticinco acciones, por Veinticinco mil pesos; Raquel Felisa Ernesta Saporito de Santiso: Veinticinco acciones, por Veinticinco mil pesos; Angela Risoli de Lespiaucq: Veinticinco acciones, por Veinticinco mil pesos; Horacio Victor Santiso: cincuenta y tres acciones, por Cincuenta y tres mil pesos; Ramón Santiso: cincuenta y dos acciones, por Cincuenta y dos mil pesos; Elena Vitale de Lespiaucq: veinticinco acciones, por Veinticinco mil pesos; Alejandro Lespiaucq: cincuenta y dos acciones, por Cincuenta y dos mil pesos, y Esteban Saúl García: cincuenta y dos acciones, por cincuenta y dos mil pesos. — Los señores Victorino Santiso, Raúl Santiso y Romeo Lespiaucq integran totalmente sus suscripciones con el crédito de que son titulares en el Balance General al primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, de R. Lespiaucq (h) y Cía., Sociedad Colectiva, de aporte a la sociedad anónima, que firmado por todos los presentes y por Contador de la matrícula, se tiene formando parte integrante de esta acta de constitución. La referida sociedad colectiva, fue constituída por instrumento privado del veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, al libro cinco de Contratos de Sociedades, folio ciento cinco, número tres mil ochocientos quince, por mandato del Sr. Juez Dr. Arturo W. González Naya, de fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro; modificado posteriormente por escritura de fecha catorce de Julio de mil novecientos sesenta y uno, al folio mil dieciocho del Registro Notarial número veintiséis de la ciudad de La Plata, a cargo del Escribano Oscar A. Medina, inscripto en el Registro Público de Comercio respectivo, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, al libro dos de Modificaciones de Sociedades Colectivas, folio seis, número novecientos once, por mandato del señor Juez doctor Jorge A. Galli, de fecha tres de mayo del mismo año; dedicada a la explotación de tintorería industrial, con domicilio actual en José H. Martínez novecientos treinta, de Villa Diehl, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — La sociedad anónima se constituye en continuadora de los negocios sociales de su antecesora y de las operaciones sociales a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, haciéndose cargo asimismo de su activo y pasivo. — También se deja constancia que en el activo del balance de aporte, se incluyen los siguientes inmuebles: a) sito en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sobre la calle Perdriel sin número, entre las de E. Martínez y O. César, designado como lote número veinticuatro de la manzana treinta y dos, inscripto el dominio el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ciento ocho, del registro de General San Martín; y b) situados en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle José Heriberto Martínez, entre las de Roma y Perdriel, designados con los números dieciocho diecinueve y veinte, de la manzana treinta y dos, inscripto el dominio el siete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos treinta y siete, del registro de General San Martín. — Los restantes accionistas, integran en este acto y en efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — *Tercero:* Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Victorino Santiso; vicepresidente: Romeo Lespiaucq; director titular: Raquel Felisa Ernesta Saporito de Santiso; síndico titular: Horacio Victor Santiso y síndico suplente: Ramón Santiso. — *Cuarto.* Conferir poder especial irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Victorino Santiso y Esteban Saúl García, a fin de que indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, in distinta o conjuntamente. — Quedan asimismo facultados para otorgar las escrituras traslativas de dominio de todos y cada uno de los inmuebles y bienes especificados en esta acta, así como todo otro instrumento público y privado que se requiera para dejar perfeccionada la transferencia jurídica de dichos bienes. Agregan los comparecientes, que cualquiera de los directores o la o las personas que a tal efecto designe el directorio, podrá aceptar en nombre y representación de la sociedad anónima, la transferencia de los inmuebles y demás bienes a que se refiere el punto segundo, suscribiendo la o las escrituras públicas necesarias a tal fin, como así también toda otra documentación que se requiera. En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación. — ...Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Victorino Santiso. — Nélida T. M. de Santiso. — Raúl Santiso. — Raquel F. E. S. de Santiso. — Romeo Lespiaucq. — Angela R. de Lespiaucq. — Horacio V. Santiso. — R. Santiso. — A. Lespiaucq. — Elena V de Lespiaucq. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 706 del Registro Notarial Nº 83 a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey". — "Balance General al 1º de enero de 1969, de R. Lespiaucq (h.) y Cía., Sociedad Colectiva, de aporte a R. Lespiaucq (h.) y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Activo. — Caja $ 79.488. — Bancos pesos 332.183. — Cooperativa Villa Lynch Ltda. $ 5.446. — Deudores Varios $ 14.729.681. Documentos a cobrar $ 19.145.671. — Títulos y acciones $ 62.300. — Productos químicos $ 1.630.450. — Combustibles $ 38.000. — Mercaderías $ 8.547. — Propiedades $ 2.140.979. — Maquinarias pesos 5.386.420. — Muebles y útiles pesos 771.546. — Instalaciones $ 301.010. — Rodados $ 1,—; $ 44.632.222. — Raquel F. E. S. de Santiso; Romeo Lespiaucq; Raúl Santiso; Victorino Santiso; Nélida T. M. de Santiso; Horacio Santiso; E. S. García; R. Santiso; Angela R. de Lespiaucq; A. Lespiaucq; Elena V. de Lespiaucq, B. M. Gracia. — Hay un sello. — Pasivo. — Obligaciones a pagar $ 1.440.603. — Cuentas a pagar pesos 1.624.481. — Acreedores varios pesos 17.889.532. — Hipotecas $ 66.674. — Acreedores financieros $ 4.359.000. — Previsión ley 11.720 $ 360.000; Victorino Santiso $ 6.297.309; Raúl Santiso pesos 6.297.309; Romeo Lespiaucq $ 6.297.309; $ 44.632.222. — Cuentas de orden. — Documentos a cobrar descontados en Bancos $ 3.420.408. — Documentos a cobrar endosados $ 15.954.876. — Pesos 19.375.284. — Hay una firma y sello. — Beatriz M. Gracia: Raquel F. E. S. de Santiso; Romeo Lespiaucq; Raúl Santiso; Victorino Santiso, Nélida T. M. de Santiso; Horacio Santiso; E. S. García; R. Santiso; Angela R. de Lespiaucq; A. Lespiaucq; Elena V. de Lespiaucq. Certifico que los datos del presente balance de aporte a R. Lespiaucq (h.) y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial al 1º de enero de 1969, coinciden con las cifras registradas en los libros rubricados de R. Lespiaucq (h.) y Cía. Sociedad Colectiva al 31 de diciembre de 1968. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Beatriz M. Gracia, contadora pública nacional. — C. P. C. E. Tº XXXII, Fº 3. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 83, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Raquel Felisa Ernesto Saporito de Santiso; Romeo Lespiaucq (h.), Raúl Santiso, Victorino Santiso, Nélida Teresa Moccia de Santiso, Horacio Victor Santiso, Esteban Saúl García, Ramón Santiso, Angela Risoli de Lespiaucq, Alejandro Lespiaucq, Elena Vitale de Lespiaucq y Beatriz M. Gracia las cuales han sido puestas en mi presencia por los mismos a quienes conozco, doy fe. — Expido la presente en Buenos Aires, a 14 de marzo de 1969. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 jul. 1969. — Expte. Nº 30.751. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "R. Lespiaucq (h.) y Cía". Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituída en esta ciudad el 14 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs 1 (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 (fojas siete). — En la escritura de constitución definitiva y publicación se insertará el balance de fs. 8 a fs. 9. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio se justificará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporen. — Tome nota la División Balances (Registro y Ficheros) de lo indicado a fs. 29. — Hay una firma y sello. — Enrique Záldivar. Inspector General de Justicia. — Resolución número 11.636. — Juan Alberto Gardey (escribano). — Entrelíneas: anónima. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.750.— e.17|9-Nº 5.159-v.17|9|69

HOTELES LAR

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Testimonio: — Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En Valentín Alsina, partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen don Julio Rodríguez, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Laura María Vesna, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos, domiciliado en Tuyú número mil cuatrocientos treinta y nueve, de este Partido; don Modesto Berdullas, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Dolores Bermúdez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones quinientos veintiséis mil once, domiciliado en Caseros número setecientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, de paso aquí; don José Pleticos, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Benita Peña, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones treinta y siete mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Sarmiento número dos mil ciento setenta y dos, de la Capital Federal, de paso aquí; don José Albino Casal, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia López, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en Jean Jaurés número mil ciento ochenta y nueve, de este Partido; don Juan Salgado, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia González, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y nueve mil ochenta y siete, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número cuatrocientos diecisiete, de Quilmes, de paso aquí; don José Padín, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Varela, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número cuatro millones seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en Pedro Echagüe número mil quinientos sesenta y uno, de la Capital Federal, de paso aquí; don Fernando Pérez, español, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número seis millones treinta y cinco mil ciento sesenta y dos, domiciliado en Primero de Mayo número setecientos cincuenta y nueve, de Quilmes, de paso aquí; don Juan Vich, argentino, mayor de edad, soltero, empleado con cédula de identidad de la Capital Federal número cuatro millones trescientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Cuatro, número cuatrocientos noventa y uno, de este Partido; don José Antonio Vázquez, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Becker, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos catorce mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en Coronel Molinedo, número setecientos treinta, de este Partido; don Mario [illegible], argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Elvira Gaeta, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiocho mil quinientos veinticinco, domiciliado en Coronel Molinedo número setecientos treinta, de este Partido; y don Celestino Ferro, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Esmeralda Hilda Volpe, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Coronel Molinedo número setecientos treinta, de este Partido todas personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que por instrumento privado del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, celebraron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Hoteles Lar, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del citado Código, vienen por este acto a constituir definitivamente la referida sociedad cuya acta de constitución, Estatutos, modificaciones y resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, constan en el expediente solicitando personería jurídica iniciado ante la Secretría de Estado de Justicia de la Nación, bajo el número treinta mil ciento veintisiete, que tengo a la vista y copiados por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores, Julio Rodríguez, Modesto Berdullas, José Pleticos, José Albino Casal, Juan Salgado, José Padín, Fer-

nando Pérez, Juan Vich, Mario Romano, Celestino Ferro y José Antonio Vázquez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HOTELES LAR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros y|o en cualquier tipo de combinación con terceros, en cualquier punto del país y o del extranjero, toda clase de operaciones. 1º) Comerciales: Instalación y explotación de hoteles, alojamientos y|u hospedajes. compraventa, importación, exportación, comisión, consignación mandato, representación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, mercaderías en general y bienes muebles y|o semovientes, maquinarias, rodados, patentes de invención, marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios atinentes a la explotación hotelera. — 2º) Industriales: Para la industrialización de productos de la gastronomía y alimentarios. — 3º) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea con cualquiera de las garantías previstas por la Ley o sin ellas. — Se excluyen las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público. — 4º) Inmobiliarias: Para la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la Ley de propiedad horizontal, construir caminos, calles, cloacas, canales desagües y obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticos, de electricidad y obras sanitarias en predios urbanos, rurales, suburbanos o industriales, aun destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamentos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000. Diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — 1º) Julio Rodríguez, 2160 — 5 votos — 21.600. — 2) Modesto Berdullas, 3.600 — 5 votos — 36.000. — 3) José Pleticos, 3.600 — 5 votos — 36.000. — 4) José Albino Casal 2.160 — 5 votos — 21.600 — Juan Salgado, 2.160 — 5 votos — 21.600 — 6) José Padín 2.160 — 5 votos — 21.600. 7) Fernando Pérez, 2.160 — 5 votos — 21.600. — 8) Juan Vich. — 500 — 5 votos — 5.000. — 9) — Mario Romano, 500 — 5 votos — 5.000. — 10) Celestino Ferro, 500 — 5 votos — 5.000. — 11) José Antonio Vázquez, 500 — 5 votos — 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Albino Casal. — Vicepresidente, a Julio Rodríguez. — Vocales, a Modesto Berdullas, José Pleticos, Juan Salgado, José Padín y Fernando Pérez. — Suplentes a...; Síndico titular, a José Antonio Vázquez y Síndico suplente a Mario Romano. — Cuarto: Autorizar a José Antonio Vázquez (L. E. 4.150.817) y o a Juan Vich (C. I. C. F. 4 393.959) y o José Albino Casal (C. I. C. F. 4.621.697) indistintamente o conjuntamente, con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): José Padín. — J. Salgado. José Pleticos. — Julio Rodríguez. — Modesto Berdullas. — Fernando Pérez. — J. Vázquez. — José A. Casal. — C. Ferro. — M. Romano. — Juan Vich. — Buenos Aires, 1 de octubre de 1968. — El Escribano Autorizado Nº 94, que suscribe, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Julio Rodríguez, C. I. 3.831.892. Modesto Berdullas, C. I. 3.526.011; José Pleticos, C. I. 2.037.414; José Albino Casal, C. I. 4.621.697; Juan Salgado, L. E. 4.179.087; José Padín, C. I. 4.625.895; Fernando Pérez, C. I. 6.035.162; Juan Vich, C. I. 4.393.959; José Antonio Vázquez, C. I. 3.414.734; Mario Romano, L. E. 4.828.525 y de Celestino Ferro, C. I. 3.368.879 y que han sido puestas en su presencia. (firmado): Hay una firma ilegible y un sello que dice. Luis H. Morelli. — Escribano. — Autorización Nº 94. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 Jul. 1969. — Expte. Nº 30.127. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 — El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hoteles Lar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 1º de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 27 de diciembre del citado año con el nombre de "Lar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta) y la inclusión en el artículo 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). (Firmado): Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.694". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho la sociedad anónima "Hoteles Lar Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos ut-supra relacionados y solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Leída que les fue la presente escritura a sus otorgantes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí como acostumbran hacerlo en todos sus actos, doy fe. (Firmado): Julio Rodríguez. Modesto Berdullas. José Pleticos. José A. Casal. J. Salgado. José Padín. Fernando Pérez. Juan Vich. J. Vázquez. M. Romano. C. Ferro. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco Arias Pelerano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este registro a mi cargo, doy fe. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.550 e.17|9 Nº 5.022 v.17|9|69

ASCENSORES STILCAR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: escritura ochenta y dos: En la ciudad de Carlos Casares Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Marta B. Mourguiart, escribana autorizante, titular del registro número tres, comparecen: don Bernardo Bromberg, argentino, casado, industrial, cédula de identidad 2.895.986, domiciliado en la calle Donado 2338 de la ciudad de Buenos Aires; Enrique Yarde Buller, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 5.510.558, domiciliado en Malpú 1006 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; Raúl Garibbo, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento 249.964, domiciliado en Ciudad de la Paz 2977 de la ciudad de Buenos Aires; Carmen Leonor Pereyra de Bromber, argentina, casada, comerciante, cédula de identidad 3.985.151 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Donado 2350 de la ciudad de Buenos Aires: Clara María Peláez de Yarde Buller, argentina, casada, comerciante, cédula de identidad 3.760.304 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Maipú 1006 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; Pedro Masseroni, argentino, casado, contador público nacional, cédula de identidad 3.231.808 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Montes de Oca 2363 de Castelar, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Héctor Climent, argentino, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal 2.932.651, domiciliado en la Avenida Sáenz 1204, 3º piso B, de la ciudad de Buenos Aires; Carlos Djemdjemian, argentino, soltero, industrial, libreta de enrolamiento 4.767.410, domiciliado en Paso de Burgos, Valentín Alsina, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; Hugo José Priante, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad 5.545.306 de la Policía Federal, domiciliado en Las Palmas 2466, planta baja, departamento 6 de la ciudad de Buenos Aires; Jorge Carrau argentino, casado, empleado, cédula de identidad 666.260 de la Policía Federal, domiciliado en Carranza 2395, segundo piso, departamento H de la ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la sociedad "Ascensores Stilcar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de la misma, lo que juntamente con la resolución número 12.174 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. constan en el expediente número 31.788 de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, todo lo que, con las modificaciones introducidas por la citada Inspección, transcripto por su orden dice: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Bromberg. Bernardo, argentino, casado, industrial. C.I. 2.895.986 P.F., Donado 2338, Capital; Yarde Buller, Enrique, argentino, casado, comerciante, C.I 5.510.558 P.F., Maipú 1006, San Martín, Pcia de Bs. As.: Garibbo, Raúl, argentino, casado, empleado, L.E. 249.964, Ciudad de la Paz 2977, Capital; Bromberg, Carmen Leonor Pereyra de, argentina, casada, comerciante, C.I. 2.985.151 P.F., Donado 2350, Capital; Yarde Buller, Clara María Peláez de, argentina, casada comerciante, C.I. 3.760.304 P.F., Malpú 1006, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Masseroni, Pedro, argentino, casado, contador público nacional, C.I. 3.231.808 P.F., Montes de Oca 2363, Castelar, Pcia de Bs. As.; Climent, Rodolfo Héctor argentino, casado, industrial, C.I. 2.932.651 P.F., Avda. Sáenz 1204, 3º P., Dto. B. Capital, Djemdjemian, Carlos, argentino, soltero, industrial, L.E. 4.767.410 Paso de Burgos, V. Alsina, Lanús, Pcia. de Bs. As. Priante, Hugo José, argentino, soltero, empleado, C.I. 5545.306 P.F., Las Palmas 2466 P.B., Dto. 6, Capital: Carrau, Jorge, argentino, casado, empleado, C.I. 666.260 P.F., A. J. Carranza 2395, 2º P., Dto. H, Capital. Todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ASCENSORES STILCAR", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de Noventa y Nueve años c) Tiene por objeto las siguientes actividades: ya sea por cuenta propia o ajena o asociada con terceros. Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, exportación, importación, representación, consignación, distribución, fraccionamiento y envasamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, frutos del país, automotores, motores, rodados y toda clase de productos y subproductos. — Industriales: Proyectando, construyendo y|o instalando máquinas, ascensores, equipos mecánicos, aparatos, implementos y útiles de cualquier naturaleza y tipos usados en la industria metalúrgica en general y en la industria de ascensores en especial empleando y utilizando para ello talleres y fábricas propias o ajenas patentes propias o adquiridas o con licencias de terceros. Financieras: Constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales, comprar y vender y aceptar créditos en general en el país o en el exterior con las garantías y formalidades previstas por las leyes, con excepción de las comprendidas en la ley Nº 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. Inmobiliarias: Compraventa, construcción, explotación loteos, locación y administración [illegible] miento de inmuebles urbanos, rurales [illegible] por el régimen de la Ley Nº 13.512. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (3.000.000 m.n. c|l.) representado por treinta mil (30.000) acciones de m$n. cien (100) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000). e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco (5) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Bromberg, Bernardo 600, "A" de $ 100 c|u., 6.000; Buller, Enrique Y. 600, "A" de $ 100 c|u., 6.000; Garibbo, Raúl 600, "A" de $ 100 c|u., 6.000; Bromberg, Carmen L. P. 600 "A" de $ 100 c|u., 6.000; Yarde Buller, Clara María Peláez de 600, "A" de $ 100 c|u., 6.000; Masseroni, Pedro 600, "A" de pesos 100 c|u., 6.000; Climen, Rodolfo H. 600 "A" de $ 100 c|u., 9.000; Djemdjemian, Carlos 600, "A" de $ 100 c|u., 6.000; Priante, Hugo José 600, "A" de $ 100 c|u., 6.000; Carrau Jorge 600, "A" de $ 100 c|u., 6.000 — 60.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento del capital suscripto por cada accionista. Es decir que en total se han integrado sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000 m|n. c|l.). Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Yarde Buller, Enrique; Vicepresidente a Bromberg, Bernardo; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Masseroni, Pedro y Síndico suplente a Bromberg Carmen Leonor Pereyra de. Cuarto: Autorizar a Buller, Enrique Yarde, Bromberg, Bernardo, Masseroni, Pedro y Carrau, Jorge con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: Hay diez ilegibles. Hay una inscripción: Bernal, 3 de junio de 1969. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Bernardo Bromberg, Carmen Leonor Pereyra de Bromberg, Enrique Yarde Buller, Raúl Garibbo, Clara María Yarde Buller de Peláez, Pedro Masseroni Rodolfo Héctor Climent, Carlos Djemdjemian, Hugo Priante y Jorge Carrau, a quienes conozco y que las mismas han sido asentadas en mi presencia y en el Acta Nº 31, fº 31 del Libro de Requerimientos Nº 2, correspondiente al Registro Nº 39 del Partido de Quilmes a mi cargo. Conste. Hay un sello: Florencia de Luque, Escribana. Sobre él una firma ilegible. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia Inspección General de Justicia Expediente Nº 31.788. Buenos Aires, 31 de julio 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. el Inspector General de Justicia Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia, autorizado para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ascensores Stilcar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 3 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 9 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 (nueve). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 12.174. Hay una firma ilegible debajo un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia Es transcripción fiel, doy fe de los documentos de referencia. Firmas: Hay diez ilegibles que pertenecen a: Bernardo Bromberg, Enrique Yarde Buler, Raúl Garibbo Carmen Leonor Pereyra de Bromberg, Clara María Pelaez de Yarde Buller Pedro Masseroni, Rodolfo Héctor Climent, Carlos Djemdjemian. Hugo José Priante y Jorge Carrau. Está mi sello. Ante mí: Marta B. Mourguiart.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.990 — e.17|9-Nº 4.894 v.17|9|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FUTURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores David Herzberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo dos mil doscientos treinta y uno, primero, doce, y Mauricio Herzberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Alcaraz cinco mil ochocientos veinticuatro, ambos integrantes de FUTURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil sesenta y dos, folio doscientos setenta y tres del libro cincuenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Sanabria dos mil doscientos treinta y nueve, por una parte, y los señores Primo Bruno Tonelli, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Gualeguaychú dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital, y doña Elena Santapaga, argentina, casada, domiciliada en la calle Arregui cuatro mil doscientos noventa y siete de esta Capital, por la otra parte, se conviene lo siguiente: Los señores David Herzberg y Mauricio Herzberg, venden, ceden y transfieren, a su valor nominal, a los señores Primo Bruno Tonelli y Elena Santapaga, y éstos compran en partes iguales mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que poseen en Futura, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todos los derechos y obligaciones. Ambos vendedores colocan a los compradores en el mismo lugar, grado y prelación que tienen como socios en la mencionada sociedad, de la cual se desligan, quitan y apartan. — Esta transferencia se realiza por el precio total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que los vendedores reciben de manos de los compradores en este acto en efectivo, otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma con arreglo a derecho. — Impuesto los cesionarios del contenido del presente, manifiestan su conformidad por ser así lo convenido. — Presentes, también en este acto, los demás integrantes de Futura, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Miguel Domingo Parrilla, Carlos Héctor Clérici, Rafael Federico Pignataro, Dionisio Gorqui Morillo, Vicente Tendero, Juan Sclippa, Sesto Sclippa, Héctor Rozenthuler, Osvaldo Jorge Vandemortel y José Alberto Rodríguez, manifiestan su conformidad y aceptan por haberse verificado esta cesión de acuerdo a partes. — De conformidad se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se autoriza al socio Gerente, don José Alberto Rodríguez, para que realice los trámites respectivos. — En el lugar y fecha ut supra firman los arriba citados en prueba de fe. — Hay catorce firmas de los siguientes: Mauricio Herzberg, Dionisio Herzberg, Carlos Héctor Clérici, Miguel Domingo Parrilla, Dionisio Gorqui Morillo, Vicente Tendero, José Alberto Rodríguez, Héctor Rozenthuler, Elena Santapaga, Primo Bruno Tonelli, Juan Sclippa, Sesto Sclippa, Osvaldo Jorge Vandemortel y Rafael Federico Pignataro.

Buenos Aires, julio 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.11|9 Nº 4.186 v.17|9|69

EMEBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 16 de junio de 1969, pasada ante el Escribano de Florida, Partido de Vicente López, don Max Mauricio Sandler, al folio 985, los señores Naum Rosenberg; Salomón Rosenberg; Moisés Prizontt; Mauricio Trosman; Aníbal Saúl Trosman y David Trosman de la sociedad "EMEBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor de sus consocios señores Zelik Antik; Enrique Rosenberg; Aarón Ludin y José Arenson, éstos adquieren en partes iguales, la totalidad de las cuotas de capital que los primeros poseen en la sociedad relacionada, o sean Trescientas cuotas de capital cada uno de ellos, que totalizan un mil ochocientas cuotas, equivalentes a un millón ochocientos mil pesos moneda legal. — La presente cesión se verifica a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, respecto de los señores Moisés Prizontt; Mauricio Trosman; David Trosman y Aníbal Trosman, y a partir del primer de abril de mil novecientos sesenta y nueve, respecto de los cedentes señores Naúm Rosenberg y Salomón Rosenberg. — Los actuales socios modifican la cláusula quinta del contrato social la que quedará redactada de la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes con el carácter de gerentes desempeñarán dichas funciones en forma conjunta dos cualquiera de ellos, usando de esta forma la firma social, seguida del sello o aditamento de la razón social, tan ampliamente así como lo requieran los negocios sociales, con la sola restricción de utilizarla en negocios extraños a la sociedad, así como tampoco en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones los socios podrán usar de la firma social para: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de enajenación, el precio o forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos, mediante la apertura de las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y en general de los demás bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, creados o a crearse y/o sus sucursales; en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar o cobrar enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Contratar aún por más de seis años locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadores o locatarios; i) Constituir, disolver o liquidar sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero a jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto con las más amplias facultades. — k) Representar a la sociedad ante las aduanas y receptorías de la Capital y de toda la República, y realizar los trámites aduaneros, firmar despachos a plaza, pagar y reclamar derechos y en general todas las providencias necesarias ante la Aduana, Secretarías de Estado de Comunicaciones, de Cultura y Educación, de Comercio Exterior, de Obras Públicas, de Justicia, de Seguridad, de Transporte, de Gobierno de Hacienda, de Industria y Comercio, y el Banco Central concernientes al objeto de importación y exportación. — l) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por el gobierno de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares. — m) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago. — n) Conferir poderes generales o especiales para actuar ante cualquier autoridad, tribunal del país y en particular poderes especiales para querellar y revocarlos y nombrar representantes y empleados fijando sueldos y funciones. — ñ) Formular protestas y protestos. — o) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados — p) Celebrar y ejecutar en general todos lo sactos, contratos y operaciones que fueren menester paar el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios ejecutar con amplias facultades y sin limitación los actos, contratos y diligencias que fueren para el mejor desarrollo de las operaciones sociales. — Asimismo los señores Zelik Antik; Enrique Rosenberg; Aarón Ludin y José Arenson, manifiestan que quedan subsistentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato originario. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.750.— e.17|9 Nº 4.064 v.17|9|69

IDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha al pie indicada, entre los señores Reynaldo Francisco Carlino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda María Rambaldi, de cincuenta y un años de edad, con domicilio en Bernardo de Irigoyen seiscientos ochenta y dos de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones quinientos sesenta y seis mil quinientos tres, expedida por la Policía Federal; don Rafael Méndez, español, casado en primeras nupcias con Haydée Thelma Vila, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Piedras número seiscientos treinta y seis de esta ciudad, con cédula de identidad número cuatro millones, trescientos cincuenta y cinco mil quinientos veinte y nueve de la Policía Federal, y don Luis Tena Ferrer, español, soltero, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil novecientos cuarenta y siete de esta ciudad, con cédula de identidad número tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis de la Policía Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, fundamentalmente y por las cláusulas que más abajo se pactan: Primera: La sociedad se denominará IDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Pozos trescientos treinta y seis, pudiendo los socios establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país, como asimismo en el exterior del mismo. — Los socios de común acuerdo podrán cambiar la sede social de la empresa. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha, pudiendo los socios prorrogar este plazo con una antelación de un año a su vencimiento. — Podrá también disolverse con anticipación por decisión unánime de los socios. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta que haya transcurrido por lo menos un año de vigencia de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la actividad editorial, publicando diarios, periódicos, y/o revistas de interés general y/o de actividades específicas como así también podrá editar libros, folletos, catálogos, guías y/o cualquier otro tipo de impresos ya sea contratando la edición con terceros o instalando imprenta propia. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, objetos y valores; ya sea por compra, cesión, donación, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de cualquier modo de enajenar o gravar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o venta los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes que correspondan, al contado o a crédito, según se convenga. — También podrá celebrar toda clase de contratos. — Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales y/o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina; de acuerdo con sus respectivos reglamentos, con o sin garantía real o personal, estableciendo las tasas, modalidades, formas de pago e intereses que en cada caso correspondan, como asimismo dar préstamos a terceros con o sin garantía real o personal hipotecar o dar dinero en hipoteca. — Asimismo la sociedad, podrá realizar operaciones que tiendan a la obtención de dividendos, utilidades o intereses para la mejor financiación de los negocios. — Realizar toda clase de operaciones comerciales y/o bancarias, sin limitación de tiempo y cantidad, que tengan por objeto descontar, girar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo, todo tipo de papeles de comercio, entre otros, letras de cambio, valores, pagarés, giros y cheques, asimismo, documentos de crédito público y/o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente éstos. — Aceptar o hacer consignaciones novaciones o quitas de deudas. — Comparecer en juicio por medio de apoderados, que no implica desistir del derecho de comparecer por sí, por medio de sus representaciones legales. — Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes generales y/o especiales revocarlos, registrar y/o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas o firmar instrumentos público o privados que fuere menester. — Celebrar contratos de financiación de cualquier especie con entidades de cualquier naturaleza y otorgar los mandatos irrevocables que fueren necesarios para el cumplimiento de tales contratos y en definitiva cuantos actos estimen convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, autorizados por las leyes vigentes y/o que se dicten en el futuro, sin limitación de especie. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doce cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales e integran en dinero efectivo. — Consecuentemente, cada socio posee cuatro cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente integradas. — Para el caso de que los socios decidan aumentar el capital actual, la suscripción se hará a la proporción de las tenencias de cada socio. — El capital social podrá ser aumentado, hasta la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional. — No serán admitidos nuevos socios a la sociedad, sino por decisión unánime de los actuales socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Reynaldo F. Carlino, Rafael Méndez y Luis Tena Ferrer, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, actuando conjuntamente de a dos para todas las decisiones y/o obligaciones de la sociedad. — Quedan investidos de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, aun para los casos en que el art. 1881 C. C. exige poder especial, pudiendo sustituir su mandato con las facultades que otorgan en cada caso. — Para actuar o efectuar trámites o gestiones ante Reparticiones públicas autárquicas, podrán actuar en forma individual, indistinta o alternativamente y en la misma forma suscribir toda la documentación que fuere menester. — Queda expresamente prohibido a los socios hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad como asimismo darla en fianzas o garantías de terceros ajenos al giro social. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa y unánime de los socios restantes, sin perjuicio de lo que establece el art. 12 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de venta de las cuotas, los socios tienen prioridad en la compra en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los restantes podrán optar por cualquiera de las tres siguientes alternativas: a) disolver la sociedad en cuyo caso practicarán la correspondiente liquidación de todos los bienes y reembolsarán a los socios y a los representantes del socio fallecido o incapacitado el capital aportado con más las ganancias que hubiere y menos las pérdidas sufridas. — La liquidación estará a cargo de los socios y el representante legal del socio fallecido o incapacitado. — b) continuarán los negocios incorporando a la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido o incapacitado, a su representante legal; y c) se procederá a la venta de la sociedad, la que se realizará actuando los socios con el representante legal del socio fallecido o incapacitado. — En el caso enunciado en el apartado b), la incorporación del representantes legal, no implica su designación como gerente. — Octava: Anualmente, al día treinta de noviembre de cada año, se procederá a realizar un inventario y a formular el Balance General y el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la consideración de los socios, quienes deberán dar su conformidad y formular los reparos correspondientes, dentro de los noventa días de aquella fecha. — En caso de disidencia se procederá a resolver por simple mayoría de capital. — El primer balance de la sociedad se formulará el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Las decisiones de los socios —salvo en los casos expresamente determinados en este contrato y por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco— serán tomadas por mayoría de votos. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato ley entre las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 (doce) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

emm. cumplimiento, Ferrer, fallecimiento, enunciado, en valen. — Firmado: Reynaldo Francisco Carlino, Rafael Méndez, Luis Tena Ferrer. — Certifico que las firmas que anteceden y que dicen Reynaldo Francisco Carlino, Rafael Méndez y Luis Tena Ferrer pertenecen a los señores quienes me acreditaron su identidad con las C Identidad 2.666.503 (dos millones quinientos sesenta y seis mil quinientos tres), 4.355.529 (cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve), 3.627.646 (tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis) respectivamente que he tenido a la vista y habiendo firmado en mi presencia de lo que doy fe. — Conste. Buenos Aires, 12 (doce) de agosto de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve). — Hay una firma. Hay un sello: Orlando E. A. Spotorno, Escribano Público. — Emm. Los — negocios — Thelman valen.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.500.— e.17|9 Nº 4.167 v.17|9|69

CAPURRO Y CASAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1969, entre los señores Juan Francisco Capurro, argentino, casado, domiciliado en la calle Dorrego 797, Capital, y Gustavo Héctor Casal, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Olazábal 5214, 7º piso, depto. 47, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de CAPURRO Y CASAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de agosto de 1961, bajo el número 1.832, al folio 198 del libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por acto inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de marzo de 1964, bajo el número 311, al folio 490, del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo acuerdo elevar el capital social, de la suma de Seiscientos treinta mil pesos monda nacional (m$n. 630.000) a la suma de Un millón doscientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.230.000), mediante la suscripción que hace el socio señor Gustavo Héctor Casal, de seiscientas nuevas cuotas de capital social. En consecuencia, modifican la cláusula cuarta del contrato originario y la cláusula segunda de la modificación del contrato de fecha 27 de noviembre de 1963, de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en 1.230 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la proporción de 615 cuotas don Juan Francisco Capurro y 615 cuotas don Gustavo Héctor Casal". — Todas las cláusulas del contrato social original y de su modificación que no hayan sufrido cambio por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. De conformidad con lo expresado en el presente, las partes lo suscriben en el lugar y fecha indicados. — Juan F. Capurro. Gustavo H. Casal.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.150.— e.17|9 Nº 4.342 v.17|9|69

SZAJA FIRSZT E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación del Nombre Social. — Entre los señores Szaja Firszt, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Lascano 5116, Capital Federal; Perec Firszt, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lascano 5116, Capital y Mailich Firszt, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lascano 5116, Capital, todos vecinos de esta ciudad, mayores y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales y modificación del nombre social. — Primero: El Sr. Szaja Firszt cede y transfiere a favor de los Sres. Perec Firszt y Mailich Firszt las 168 cuotas de capital de un valor de mil pesos m|n. cada una que posee el cedente en la sociedad SZAJA FIRSZT E HIJOS, S.R.L., inscripta el 21 de Mayo de 1965 bajo el Nº 1.057 al Fº 441 del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada por su valor nominal, cesando el señor Szaja Firszt en su calidad de socio y por ende transfiere todos sus derechos en la sociedad a los otros socios. — Segundo: En consecuencia y quedando la sociedad constituida por los señores Perec y Mailich Firszt, los mismos resuelven: a) Modificar el nombre social que en el futuro será: "Firszt Hermanos. Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Cambiar el domicilio legal de la sociedad que será el de la calle Víctor Hugo Nº 1033. — Tercero: En retribución de la precedente cesión el Sr. Szaja Firszt recibe en este acto y en efectivo de parte de los cesionarios su respectivo importe, extendiendo recibo por separado, declarando asimismo que nada se adeuda por su parte de capital, saldo acreedor en su cuenta particular, utilidades y valor llave en la sociedad, ni por ningún otro concepto, por lo que nada tiene que reclamar contra los socios ni contra la sociedad. — Cuarto. Como consecuencia de la presente transferencia y cesión de cuotas, el capital social y la distribución de quebrantos y|o utilidades se reparte entre los socios en partes iguales, es decir que cada uno de ellos tienen y le corresponden 250 (doscientas cincuenta) cuotas de capital de $ 1.000 (mil pesos) cada una y los beneficios y quebrantos se distribuirán en proporción del 50 o|o (cincuenta por ciento) cada uno. — Quinto: Ambos socios revisten el carácter de gerentes en forma conjunta o indistinta, pero las obligaciones sociales deberán ser suscriptas por ambos socios. En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de 1968. — E|l.: Convienen. Vale. — E|l.: particular. — Enmendado: Valor — corresponden — cada. Todo vale. — Fdos.: S. Firszt. — P. Firszt y M. Firszt.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.17|9 Nº 4.345 v.17|9|69

ASUNCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Francisco Fernández, paraguayo, soltero, C. I. Nº siete millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos veintiocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Derqui Nº cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de Capital Federal, y don Diosnel Martínez González, paraguayo, casado, domiciliado en Viamonte tres mil ochocientos treinta y dos, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "ASUNCION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Lacarra Nº mil quinientos veinte, de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: El plazo de la duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha del contrato, pudiendo extenderse por conformidad de la simple mayoría de las cuotas, como asimismo disolverse al cierre de cualquier balance por decisión del cincuenta y uno por ciento de las cuotas societarias, o conforme con los términos establecidos para la liquidación. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será la compra, venta, fabricación y distribución de toda clase de mercaderías y en especial aquellas afines al ramo metalúrgico; pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar cualquier clase de mercadería y en general realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios que resuelvan los socios por mayoría de capital y que permitan las leyes vigentes. — Quinta: Para el logro de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades, o bancos que existan o se creen posteriormente, sean oficiales, particulares o mixtos, empresas del Estado, que a solo título enunciativo y no limitativo se indican: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Agua y Energía Eléctrica, Gas del Estado, Yacimientos Carboníferos Fiscales y otros creados o a crearse, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de las Instituciones. — En consecuencia podrá: a) Planear, propiciar y realizar negociaciones de carácter industrial inherentes en forma directa o indirecta a sus fines; b) Presentarse en licitaciones, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos y realizar cualquier clase de negocio con reparticiones oficiales; c) Realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorro plazo fijo o cualquier otro tipo; d) Solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y otorgarlos; e) Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales, etc.; f) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedades comerciales o industriales, o de servicios, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas; g) Solicitar a los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, quedando facultada la Sociedad para realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales de servicio, relacionado con los objetos expresados, directa o indirectamente, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros, ya sea en el país o en el extranjero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones moneda nacional, cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: mil cuotas equivalentes a un millón de pesos moneda nacional que aporta el señor Diosnel Martínez, y mil cuotas equivalentes a un millón de pesos moneda nacional que aporta el señor Francisco Fernández. — Los socios que integran en este acto el cincuenta por ciento del capital en bienes muebles y útiles lo que se justificará por el correspondiente balance, en el acto de inscripción del Contrato y el cincuenta por ciento restante en dinero en efectivo. — Séptima: La sociedad será administrada por el señor Vicente Faro, argentino, casado, domiciliado en la calle Avda. de los Constituyentes tres mil cuatrocientos diecinueve, Departamento primero, de Capital Federal, C. I. Nº ....., de la Policía Federal, desempeñándose a tal efecto con el cargo de gerente, pudiendo delegar tal facultad en una persona ajena a la Sociedad. — Octava: El gerente o en su defecto la persona que los socios designaren posteriormente para desempeñarse en dichas funciones, tendrá como misión iniciar, propiciar y celebrar operaciones comerciales dentro de los fines de la Sociedad, representar a la Sociedad ante las autoridades públicas ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, provinciales, municipales y|o entes autárquicos en todos los casos propios de sus fines. — Tener a su cargo la administración de la Sociedad en la extensión fijada en este contrato y las leyes vigentes, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones de igual índole, hacer depósito en cuentas corrientes, plazo fijo o cualquier otro tipo, practicar toda gestión bancaria que corresponda operaciones de la sociedad y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto, control de cambios, aduanas, etc.; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a bienes de la Sociedad y personal de la misma; recibir cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones sociales; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, deducir tercerías de dominio y de mejor derecho y absolver posiciones, nombrar y separar empleados y obreros, fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos, comprar, vender y transferir títulos o valores de las especies enunciadas en el artículo anterior, tomar dinero prestado de particulares o sociedades del país o del extranjero, realizar todo género de libranzas o la orden o al portador; retirar los depósitos efectuados en los términos octavo y los que se constituyan a la orden de la Sociedad y de terceros; girar en descubierto; endosar todos los papeles de comercio; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales, administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción; comprar, arrendar, vender y|o permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real o gravamen. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, por lo cual el gerente podrá realizar todos y cualquier otro acto tendiente al cumplimiento del objeto social. — Décimo: Los socios percibirán los sueldos que permitan los ingresos de la Sociedad, proporcionados a las funciones que cumplan en la misma, fijándose de común acuerdo en el Libro de Actas de la Sociedad. — Undécimo: Cualquier socio puede retirarse de la Sociedad vendiendo su cuota en cualquier momento. — Para ello se procederá de la siguiente manera: el que se retire buscará un comprador de su cuota de solvencia moral y material a satisfacción del otro socio. — El vendedor acordará con el comprador el precio de venta libremente. — Ante la emergencia de esta situación la Sociedad tiene dos derechos: Primero: Comprar esa cuota para la Sociedad al mismo precio menos un cinco por ciento. — Segundo: Vender a cualquier otro oferente que ofrezca mejor precio y|o mejores condiciones de pago que las ofrecidas por el comprador presentado por el socio que vende. — En cualquiera de los dos casos el socio vendedor se obliga a aceptar la decisión y propiciar la solución inmediata. — Duodécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario para determinar la situación patrimonial de la Sociedad y los resultados del ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando ambos o algunos de los socios considere conveniente efectuarlos: las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en forma proporcional el capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, además de las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos o que acuerden los socios. — Décimo Tercero: Cuando uno de los socios sea llamado a ocupar un cargo fuera de la Sociedad que no signifique perjuicio para la misma, dejará de percibir el sueldo por sus tareas, si es que no puede cumplirlas considerándose miembro a cualquier otro efecto. — Décimo Cuarto: Queda prohibido a los socios realizar al margen de la Sociedad y por su propia cuenta, actos administrativos o similares que sean la habitualidad de la Empresa y que están expresados en el artículo cuarto. — Décimo Quinto: Los socios se reunirán cuando así lo estimen necesario. — Si dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año no se hubieren reunido para tratar el balance, éste quedará automáticamente aprobado. — Décimo Sexto: La sociedad podrá disolverse cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social, bastando a tal efecto la voluntad de uno de los socios. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción declarada por Juez competente, de uno de los socios, la Sociedad no se disuelve, sino que el sucesor o representante del socio premuerto, incapaz o interdicto deberá vender su parte en la misma forma al otro socio fijándose como precio el haber que le correspondía al día del fallecimiento, incapacidad o interdicción, de acuerdo al último balance realizado, con más una utilidad proporcional al tiempo transcurrido desde el último balance hasta el día del evento, tomándose como base las utilidades del último ejercicio, y no pudiendo computarse suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones de cualquier naturaleza. — El pago del importe de la parte del socio premuerto, incapaz o interdicto, deberá convenirse en un plazo que no será inferior a seis meses ni superior a un año y no devengará interés alguno. — Décimo Octavo: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes en el caso del artículo anterior, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte. — Los árbitros nombrados designarán un tercero en caso de desacuerdo y el laudo o fallo de éstos será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décimo Noveno: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Vigésimo: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás legislación vigente sobre la materia. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios previa lectura y ratificación lo firman en el lugar y fecha designados ut-supra. Francisco Fernández. — Diosnel Martínez González.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.300.— e.17|9 Nº 4.285 v.17|9|69

PALMA SOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Luis Avila Fernández, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en San Benito de Palermo mil seiscientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento A., Buenos Aires; Juan Carlos Bazzi, soltero, argentino, mayor de edad, y Roberto Angel Bazzi, casado, argentino, mayor de edad, estos últimos con domicilio en Isla Grande, Palma Sola, Santa Bárbara, Provincia de Jujuy; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: La sociedad tiene por objeto la producción y

comercialización de frutas y hortalizas, sin perjuicio de realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes, como adquirir, gravar o enajenar los inmuebles o tierras que hagan a su objeto social. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de PALMA SOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en esta Capital Federal, hoy en la calle Corrientes tres mil doscientos cuarenta y siete, Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo, fijar otros, establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: Esta sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo cualquier socio retirarse de la sociedad en cualquier fecha, manifestando fehacientemente su voluntad con noventa días de anticipación, mediante comunicación dirigida al domicilio social y a los otros socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de moneda pesos nacional dos millones (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en veinte mil cuotas de moneda pesos nacional cien valor nominal cada una; que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Luis Avila Fernández quince mil cuotas o sea la cantidad de moneda pesos nacional un millón quinientos mil (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal); Juan Carlos Bazzi dos mil quinientas cuotas o sea la cantidad de moneda pesos nacional doscientos cincuenta mil (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); y Roberto Angel Bazzi dos mil quinientas cuotas o sea la cantidad de moneda pesos nacional doscientos cincuenta mil (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal). — La integración se efectúa en mercaderías, maquinarias agrícolas, herramientas de laboreo, muebles y útiles, según inventario firmado por separado. — Quinto: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo de cada uno de los socios, quienes quedan designados socios gerentes. — El señor Luis Avila Fernández, actuará en forma individual, o sea con su sola firma antecedida de un sello social, y el señor Roberto Angel Bazzi, o el señor Juan Carlos Bazzi, actuarán cada uno de ellos en conjunto con el señor Luis Avila Fernández, y en esta forma la sociedad puede vender, comprar, permutar, dar y recibir sumas de dinero tomar dinero en préstamo, emitir, aceptar, endosar, o librar cheques, giros, documentos y toda clase de papeles comerciales; operar en cuenta corriente bancaria, solicitar, aceptar u otorgar créditos con o sin garantía real o personal; operar con cualquier Banco, sea público, privado o mixto, actuar y obligar a la sociedad ante toda autoridad, repartición, dirección; etc., del Estado Nacional, Provincial y|o Municipal; actuar, representar y obligar a la sociedad en juicio, ante cualquier fuero o jurisdicción; otorgar y revocar poderes, tomar y despedir empleados; etc. — Esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud como en derecho sea posible. — Los socios gerentes no gozan de sueldos. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y la sutilidades, previa constitución del Fondo de Reserva Legal ,o las pérdidas, se distribuyen en la siguiente forma: el señor Luis Avila Fernández el cuarenta (cuarenta) por ciento, el señor Juan Carlos Bazzi el treinta (treinta) por ciento y el señor Roberto Angel Bazzi el treinta (treinta) por ciento. — Los balances se consideran automáticamente aprobados si no fueran expresamente observados dentro de los quince días corridos de la fecha de su confección. — Séptimo: El fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio no es causa de disolución de la sociedad. — Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio, como también para el supuesto de retiro voluntario de un socio en las condiciones previstas en el artículo tercero del presente, se practicará un balance especial a esa fecha, y el haber del socio fallecido, incapaz o del socio saliente, la adquirirán los otros socios, y el importe que pudiera corresponder, sea cuotas de capital, utilidades, cuenta particular, etcétera, le serán abonados en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha de aprobación del balance, y devengado el saldo adeudado un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina, para créditos agropecuarios. — Octavo: Las cuotas sociales sólo podrán cederse a terceros con acuerdo unánime de todos los socios. — Noveno: La liquidación de la sociedad, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, y los socios actuarán como liquidadores con las facultades que tienen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo quinto del presente contrato. — Décimo: El señor Luis Avila Fernández, podrá realizar por sí o formando parte de otras sociedades, negocios de producción y comercialización de frutas y hortalizas. — Décimo Primero: Cualquier duda, diferencia y|o divergencia suscitada entre los socios y|o sus herederos, con motivo de la interpretación del presente contrato, o durante la vida o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un último árbitro que fallará en caso de no existir acuerdo entre los primeros. — El fallo así dictado es inapelable, hace cosa juzgada y es de cumplimiento obligatorio. — Las socios por sí y por sus herederos renuncian a la vía judicial. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Fdo.: Juan Carlos Bazzi. — Roberto Angel Bazzi y Luis Avila Fernández.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.700.— e.17|9 Nº 4.275 v.17|9|69

LA PRIMERA BORIS Y GREGORIO RESNIK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores José Resnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo dos mil cuatrocientos setenta, Boris Resnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo número mil trescientos veinte y Gregorio Resnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Murillo mil doscientos veintisiete, y en su carácter de únicos integrantes de la razón social "LA PRIMERA -BORIS Y GREGORIO RESNIK- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Humbolt doscientos sesenta y ocho, Capital, e inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres bajo el número dos mil noventa y cuatro al folio trescientos sesenta y nueve, del libro cuarenta y cinco de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común y mutuo acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de segunda modificación de cláusulas del contrato social, todo ello con retroactividad al día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Reestructurar los artículos quinto y noveno del contrato social, cuyos textos definitivos quedan así redactados: Artículo Quinto: Capital. — El capital social se aumenta de dos millones de pesos a tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportado en la siguiente forma: Don José Resnik, dos mil setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional, don Boris Resnik, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y don Gregorio Resnik, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El aumento de capital en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscripto totalmente por el socio José Resnik que integró su aporte con las utilidades que le correspondieron en la Sociedad. — Los socios restantes tienen su aporte totalmente integrado. — Artículo Noveno: Participación en las utilidades y pérdidas. — Las utilidades sociales serán distribuidas entre los socios en proporción a los actuales capitales, es decir, noventa por ciento para José Resnik; cinco por ciento para cada uno de los restantes socios don Boris Resnik, y don Gregorio Resnik, con excepción de los que se originen en la negociación de los bienes de uso aportados en el acto de la constitución de la sociedad, los que serán distribuidos en proporción a los capitales iniciales. — En la misma forma contribuirán a las pérdidas. — Segunda: Las restantes cláusulas del contrato social que no sufrieron modificaciones, rigen en su totalidad y con plena vigencia. — De conformidad las partes, firman el presente, en Buenos Aires a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado Boris Resnik — Gregorio Resnik y José Resnik.

Buenos Aires, julio 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.300.— e.17|9 Nº 4.283 v.17|9|69

MARTINEZ HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: "Martínez Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre el señor Concepción Martínez, soltero, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete de Capital Federal; el señor Marcial Martínez, casado en primeras nupcias con Juliana Flor, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos treinta y dos, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil quinientos noventa y tres de Capital Federal y el señor Eugenio Martínez, soltero, nacido el quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, cédula de identidad número cinco millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco de Capital Federal, todos comerciantes, paraguayos, domiciliados en la calle Ochocientos Cuarenta y Siete y Avenida Veinticuatro, San Francisco Solano, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituida entre los señores premencionados que suscriben el presente una sociedad denominada: "MARTINEZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la calle Condarco cinco mil sesenta, Buenos Aires, pudiendo establecer depósitos, fábricas, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país. — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años, a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercero: El objeto de la sociedad será: Compraventa de materiales para la construcción, sus accesorios y elementos, fabricación de mosaicos y todos los negocios derivados de tales actividades. — Cuarto: El capital social, totalmente integrado por los socios, según balance que se adjunta y que certificado por contador público nacional, forma parte integrante del presente contrato, asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: El señor Concepción Martínez, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Marcial Martínez, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Eugenio Martínez, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de socios gerentes, con todas las obligaciones y derechos que el cargo les confiere y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Para obligar a la sociedad se requiere la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes; por lo tanto, en todos los actos, contratos y movimientos de fondos en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, usará de la firma social sólo uno de los socios gerentes e indistintamente entre los tres, precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad: "Martínez Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que podrá ser puesta manuscrita, impresa mecanográficamente, mediante un sello u otra cualesquiera forma de impresión. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) La parte que los socios destinen para constituir reservas facultativas; y c) El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual manera. — Octavo: La transferencia o reintegro de cuotas en cualquier caso, se efectuará sobre su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas semestrales vencidas iguales y consecutivas, con más el interés del quince por ciento anual pagadero por semestre vencido. — Noveno: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los socios restantes optar por: a) aceptar a los herederos o representantes unificados en una sola persona, o b) Restituir en las condiciones y plazos convenidos en el artículo anterior, el capital, reservas y todo otro importe que correspondiere al socio fallecido, incapacitado o interdicto, según balance general e inventario que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores al hecho, cuya fecha se tomará como base para efectuar el primer pago semestral del reintegro con más sus intereses correspondientes. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia será resuelta por un único arbitrador amigable componedor, designado de común acuerdo, quien deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación y cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Segundo: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad en su caso, se efectuará por intermedio de los socios gerentes. — Conforme las partes y obligándose a cumplir fiel e inviolablemente lo pactado con arreglo a derecho, se firman cuatro ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año un mil novecientos sesenta y nueve. — Concepción Martínez - Marcial Martínez - Eugenio Martínez.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.100.— e.17|9 Nº 4.292 v.17|9|69

LA PAPA FRITA DE PALERMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 12 de Agosto de 1969, el señor Rufino Barrios, argentino, casado, domiciliado en Charlín Nº 440, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, cede a los señores Rogelio Veloso, Manuel Veloso, Arsenio Riesgo Florez, Juan Fernando García, Aurelio César Eloy Lagar, Benjamín Bada, españoles, casados; Ernesto Sánchez, Ramón Alberto Barrios y Osvaldo Acosta, argentinos, solteros; Juan García Ribero, español, soltero; Juan María Ojeda, argentino, casado y Santiago Barrientos, chileno, casado, las trescientas diez cuotas votos que tiene en la entidad "LA PAPA FRITA DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El precio de la presente es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, abonado por los cesionarios al cedente en dinero efectivo. Adquiriéndola los cesionarios en la siguiente proporción: Juan Fernando García 94 cuotas; Rogelio Veloso 58 cuotas; Manuel Veloso 47 cuotas; Aurelio César Eloy Lagar 47 cuotas; Benjamín Bada 27 cuotas; Juan María Ojeda 11 cuotas; Alfredo García Ribero 7 cuotas; Ernesto Sánchez 4 cuotas; Ramón Roberto Barrios 4 cuotas; Osvaldo Acosta 1 cuota; Arsenio Riesgo Flores 8 cuotas y Santiago Barrientos 2 cuotas. El cedente declara no estar inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas cedidas no se encuentran embargadas, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía y le correspondía. La presente es con efecto retroactivo al día 30 de Mayo de 1969. Con motivo de esta cesión la sociedad queda constituida en la siguiente forma: Juan Fernando García 13.634 cuotas; Rogelio Veloso 8.426 cuotas; Manuel Veloso y Aurelio César Eloy Lagar 6.863 cuotas cada uno; Benjamín Bada 3.957 cuotas; Juan María Ojeda 1.562 cuotas; Alfredo García Rivero 1.041 cuotas; Ernesto Sánchez y Ramón Roberto Barrios 520 cuotas cada uno; Osvaldo Acosta 208 cuotas; Arsenio Riesgo Florez 1.094 cuotas; Santiago Barrientos 310 cuotas. Con motivo de la presente el cedente renuncia a continuar prestando servicios como socio en el establecimiento comercial propiedad de la entidad, manifestando no tener reclamaciones de ninguna índole que formular contra la entidad y resultante de la actividad que efectuaba o de la vinculación que como socio tenía con la misma.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.850.— e.17|9 Nº 4.317 v.17|9|69

FRUTOS DIAMOND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Don Arrigo Luis Daniele, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Virrey Loreto número mil setecientos tres, de esta Capital; Don Luis Liniado, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Olavarría número

mil quinientos diez, de esta Capital; y Don Fabio Finzi, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la Avenida del Libertador numero mil seiscientos ochenta y siete, tercer piso, departamento D, de esta Capital; únicos componentes de la razon social "FRUTOS DIAMOND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Publico de Comercio con fecha veintitrés de Febrero del año mil novecientos sesenta y siete, bajo el número doscientos treinta y uno, al folio sesenta y dos del Libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden proceder a la transferencia de cuotas a favor de los señores: Don José Monacelli, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil treinta y dos, de esta Capital, y Don Juan Angel Muñoz, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Chacabuco número cuatrocientos sesenta y seis de esta Capital; de acuerdo con las estipulaciones de las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de Noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, los señores Arrigo Luis Daniele, Luis Liniado y Fabio Finzi deciden transferir sus cuotas de capital a favor de los señores José Monacelli y Juan Angel Muñoz quienes se hacen cargo del Activo y Pasivo. — II) La transferencia de dichas cuotas se efectúa por la suma de pesos Veinticuatro millones seiscientos mil moneda nacional de curso legal, de los cuales perciben el señor Arrigo Luis Daniele pesos Seis millones ciento cincuenta mil moneda nacional; el señor Luis Liniado pesos Seis millones ciento cincuenta mil moneda nacional, y el señor Fabio Finzi pesos Doce millones trescientos mil moneda nacional. — III) El Capital Social que se halla por consiguiente totalmente integrado, se divide en cuotas de pesos Un mil cada una. — IV) El Capital que de esta manera se eleva en la suma de pesos Diecinueve millones seiscientos mil moneda nacional de curso legal, se divide entre los socios adquirentes en la forma que sigue: Doce mil trescientas cuotas cada uno equivalentes a pesos Doce millones trescientos mil moneda nacional de curso legal. — V) Modificase la cláusula tercera cuya redacción integral y definitiva es la que sigue: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Avenida Rivadavia número cinco mil treinta y dos de esta Capital, sin perjuicio de poderlo cambiar si fuera necesario, con asimismo fijar otros con carácter de sucursales. — VI) Modificase la cláusula sexta quedando su redacción definitiva e integral en la forma que sigue: La administración de los negocios sociales estara a cargo de ambos socios los que actuarán con caracter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios; para demandar y representarla en juicios; para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos y constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VII) Las demás cláusulas del Contrato Social Original mantienen su plena vigencia y siempre que en modo alguno se opongan en esencia y|o espíritu a las modificaciones introducidas por este acto. De conformidad las partes declaran transferidas las cuotas de Capital y modificado el Contrato Original, prestando su consentimiento en prueba de lo cual firman al pie en el lugar y fecha ut-supra. — Fdos.: A. L. Daniele. — F. Finzi. — J. Monacelli y J. A. Muñoz.

Buenos Aires, 2 de Setiemre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.150.— e.17|9 Nº 4.231 v.17|9|69

B R A M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 3 de julio de 1969, se modificó la cláusula 3ra. del Contrato Social de "BRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que queda redactada así: Cláusula Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija al 31 de julio de 1969. — Fdo.: M. L. V. Mowatt de Mc. Quillen. J. C. G. Curioni.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.17|9-Nº 4.231 v.17|9|69

KIBON II

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 8 de octubre de 1968 y con efecto retroactivo al día 1 del mes de julio de 1968, el socio Sr. José Manuel Fernández cede y transfiere las (1.000) mil cuotas que tiene y le corresponden en "KIBON II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los restantes socios quienes las adquieren por su valor nominal y de acuerdo a la siguiente proporción: Socio Sr. José Corujo, 334 cuotas o sean trescientos treinta y cuatro mil pesos; Socio Sr. Perfectino Iglesias, 333 cuotas, o sea trescientos treinta y tres mil pesos, y socio Sr. Eladio Jaureche 333 cuotas, o sea trescientos treinta y tres mil pesos, lo que hace un total de $ 1.000.000.— m.n. — Quedan subsistentes y sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato social matriz.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.850.— e.17|9-Nº 4.237 v.17|9|69

COSTA SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 28 de agosto de 1969, los socios Sres. Luis Portela y Ernesto Portela, venden, ceden y transfieren a sus consocios Sres. Jesús Andrés López, José Barral, José Manuel García y Alfredo Barreiro, las 1.200 cuotas de capital que tienen y les pertenecen en la sociedad COSTA SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de (1.200.000) un millón doscientos mil pesos m|n. c|l. — Dichas cuotas son adquiridas por los socios cesionarios en igualdad de proporción, es decir a razón de 300 cuotas cada uno, o sea la suma de trescientos mil pesos m|n., con efecto retroactivo al día 21 del mes de julio del año 1969.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400.— e.17|9-Nº 4.238 v.17|9|69

ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS "EL CABILDO" ROMERO HERMANOS Y ROMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 4 de agosto de 1969, pasada ante el escribano don Pedro A. Cortese, el socio don Donato Romero, cedió sus 1.750 cuotas de capital que tenía en la sociedad: "ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS "EL CABILDO" ROMERO HERMANOS Y ROMERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". a favor de sus consocios: Alberto Romero y Rodolfo Romero, en la proporción de 875 cuotas para c|u. de ellos, y por la suma de pesos 500.000.— m|n. — Con motivo de esta cesión los únicos componentes ahora de la sociedad Sres. Alberto Romero y Rodolfo Romero, han resuelto modificar las cláusulas 3ra. y 4ta. del contrato social, en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de siete millones de pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representado por tres millones quinientos mil pesos moneda nacional o sean tres mil quinientas cuotas para cada socio señores Alberto y Rodolfo Romero". — "Artículo Cuarto: El uso de la firma social, administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida individualmente por los socios señores Alberto y Rodolfo Romero, quienes con el cargo de gerentes podrán hacer uso de todas las facultades y atribuciones de ley para realizar cuantos actos y operaciones exijan los negocios sociales. — La firma personal de los socios será acompañada por un sello con la denominación social adoptada de "Establecimientos Fideeros "El Cabildo", Romero Hnos. y Romero S. R. L.". Bajo ningún concepto la firma social podrá ser usada en operaciones privadas, fianzas, avales, cauciones y garantías que no se relacionen expresamente con el giro social".

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.950.— e.17|9-Nº 4.273 v.17|9|69

GUARDAMUEBLES SAN JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre don Juan Alberto Gentileschi y doña Emilia Clelia Gentileschi, solteros y únicos integrantes de la firma "Guardamuebles San Jorge", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte doña María Carolina Spanggemberch de Gentileschi, viuda, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la Avenida Gaona número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, se conviene lo siguiente, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos sesenta y siete: Primero). Don Juan Alberto Gentileschi y doña Emilia Clelia Gentileschi aceptan la incorporación de doña María Carolina Spanggemberch de Gentileschi en calidad de socia de la firma "GUARDAMUEBLES SAN JORGE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato del nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, insripto en el Registro Público de Comercio el seis de junio del mismo año bajo el número mil cuatrocientos ochenta, al folio ciento veintiuno del libro cincuenta y seis. — Segundo): Doña María Carolina Spanggemberch de Gentileschi aportó como capital la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, según consta en el balance general a esa fecha, por lo que su ingreso en calidad de socia se retrotrae al primero de julio del mismo año. — Tercero): Como consecuencia de esta incorporación se resuelve aumentar en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal el capital social, elevándolo a seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y siete modificar los siguientes artículos del contrato social, que quedan así: Artículo Tercero): El capital social está constituido por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a) Doña María Carolina Spanggemberch de Gentileschi, trescientas cuotas; b) Don Juan Alberto Gentileschi, ciento cincuenta cuotas; c) Doña Emilia Clelia Gentileschi, ciento cincuenta cuotas. — Artículo Cuarto): Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta de junio de cada año, los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días posteriores al cierre y los beneficios líquidos, después de separadas la reserva legal y las que los socios estimen oportunas, se distribuirán entre los mismos por partes iguales, o sea a razón de un tercio cada uno. — Si algún ejercicio cerrar con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades futuras. — Artículo Quinto): La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, para cuyos cargos quedan designados todos los socios. — La firma social será ejercida por los Gerentes en la siguiente forma: Doña María Carolina Spanggemberch de Gentileschi suscribira por si sola y don Juan Alberto Gentileschi y doña Emilia Clelia Gentileschi lo harán en forma conjunta. — Para la firma social se utilizarán las firmas particulares de los Gerentes precedidas por el sello de la sociedad, con la sola limitación de que aquélla no podrá ser usada ni comprometida en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, suscriben el presente contrato modificatorio de la sociedad en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa habilitación con el sellado de ley. — María C. S. de Gentileschi. — Juan A. Gentileschi. — Emilia C. Gentileschi.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 9.000.— e.17|9 Nº 4.250 v.17|9|69

RAFAEL YOHAI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo del año un mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Rafael Yohai, Narciso Yohai y Gregorio Davidovich, como únicos socios de "RAFAEL YOHAI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes 5339 de esta Ciudad, constituida por contrato privado de fecha 10 de julio de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de septiembre de 1951, bajo el Nº 1.916 al folio Nº 485 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación de fecha 11 de diciembre de 1958, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo de 1959 bajo el Nº 336 al folio Nº 364 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación de fecha 4 de mayo de 1961 bajo el Nº 949 al folio Nº 72 del libro 41 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente otorgan y declaran: Primero: Que el señor Narciso Yohai, casado en primeras nupcias con Sara Kaymer, argentina, Libreta Cívica Nº 0053.748, cede, vende y transfiere a favor de los señores: Rafael Yohai y Gregorio Davidovich, sus doscientas cuarenta (240) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que posee en la sociedad "Rafael Yohai e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cesión, venta y transferencia que realiza por el valor nominal de las mismas, es decir, por un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (240.000) m$n.) en las siguientes proporciones: al señor Rafael Yohai, ciento veinte mil pesos (m$n. 120.000) moneda nacional o sea ciento veinte cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) m/n., cada una y al señor Gregorio Davidovich ciento veinte mil pesos (m$n. 120.000), moneda nacional de curso legal o sean ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una. — Importes que el señor Narciso Yohai, recibió antes de ahora, transmitiéndoles en consecuencia en este acto todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de este precio están incluidos todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Segundo: En virtud de dicha cesión, queda separado de la Sociedad "Rafael Yohai e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Narciso Yohai, con fecha retroactiva al primero (1º) de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, declarando el mismo, expresamente, que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro a la Sociedad "Rafael Yohai e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, ni a cada uno de los integrantes de la misma. — Por su parte los señores Rafael Yohai y Gregorio Davidovich, manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Narciso Yohai a favor de cada uno de ellos, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Tercero: Modificación de las cláusulas: Tercera, Quinta y Sexta del contrato Social, las que en definitiva quedan así redactadas: Tercera: El Capital Social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000), representados representados por setecientas cuotas (700) de un mil pesos moneda nacional cada una, (m$n. 1.000) que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Rafael Yohai, cuatrocientos ochenta cuotas (480), o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 480.000); el socio Gregorio Davidovich, doscientas veinte cuotas (220) o sean doscientos veinte mil pesos moneda legal (m$n. 220.000). Quinta: La Gerencia social estará a cargo de ambos socios, señores Rafael Yohai y Gregorio Davidovich, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativa, podrán realizar todos los actos previstos en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con la sola excepción de los incisos quinto y sexto de éste último y aquellos otros que, sin hallarse expresamente determinados en los mismos o en este contrato, sean necesarios al mejor logro del objeto social, con la sola excepción de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros o negocios ajenos a los sociales. — La firma de los Gerentes irá siempre precedida del sello social. — De tal modo podrán, entre otras, realizar los siguientes actos; Abrir cuentas en los bancos y cancelarlas, efectuar depósitos en efectivo o documentos y realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; adquirir por compra o cualquier otro concepto, toda clase de mercaderías y materias primas, venderlas, permutarlas, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamientos y proceder a su desalojo; inscribir a la sociedad como importadora o comercial, llenando a tal fin los trámites pertinentes con facultades para firmar todos los documentos necesarios; solicitar créditos en las instituciones privadas o bancarias de crédito público, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, fijando en cada caso las condiciones, plazos e intereses de la operación; otorgando poderes generales, restringirlos o cancelarlos; estar en juicio a nombre de la sociedad, por sí o por apoderados; pagar o percibir exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago: firmar y endosar cheques, pagarés, giros, letras y cualquier otro documento

de crédito público o privado; efectuar quitas y novaciones y en general todo aquello que sea necesario a su gestión, por cuanto la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente el día (31) treinta y uno de mayo, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales; de las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el saldo, previas las amortizaciones y reservas especiales que se estime oportuno realizar, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Rafael Yohai el sesenta por ciento (60 %) y al señor Gregorio Davidovich el cuarenta (40) por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las demás cláusulas del contrato social quedan en vigor en cuanto no hayan sido notificadas por el presente, que de conformidad firman en lugar y fecha ut-supra. — Fdos.: N. Yohai. — S. Krymer de Yohai. — R. Yohai. y G. Davidovich.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.300.— e.17|9-Nº 4.229-v.17|9|69

ESTABLECIMIENTOS CUMAMI
Comercial e Industrial S. R. L.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1969, entre los señores don Emilio Cuan, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Azcuénaga 484; don José Habib Masri, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 456, y don Jose Mizrahi, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 2314, en su carácter de únicos integrantes de la razon social "ESTABLECIMIENTOS CUMAMI, COMERCIAL E INDUSTRIAL" S. R. L., con domicilio en Azcuenaga 480, Capital, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de julio de 1965 bajo el numero 1.60? al folio 30 del libro 52 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y don Raúl Cuan, doña Generosa Cuan y doña Berta Cuan, todos argentinos naturalizados, solteros, mayores de edad y domiciliados en la calle Tucumán 2666, Capital, por la otra parte, de comun y mutuo acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato social, todo ello con retroactividad al 1º de mayo de 1969, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores José Habib Masri y José Mizrahi venden, ceden y transfieren las seiscientas cuotas de cinco mil pesos cada una que les corresponden por partes iguales en la referida sociedad "Establecimientos Cumami Comercial e Industrial" S.R.L. a los señores Raúl Cuan, Generosa Cuan y Berta Cuan, en la proporción de doscientas cuotas a cada uno, por el valor nominal de las mismas, es decir por el precio total de tres millones de pesos, declarando los señores Masri y Mizrahi haber recibido antes de ahora, y en dinero efectivo la mencionada suma. — Segunda: En merito de lo expuesto en la cláusula anterior los señores José Habib Masri y José Mizrahi declaran y manifiestan que nada tienen que reclamar por concepto o derecho alguno a su socio y compradores ni a la sociedad, quedando desvinculados totalmente de la misma, habiendo cedido, vendido y transferido todos sus derechos y acciones que les correspondían en la sociedad a los señores Raúl Cuan, Generosa Cuan, y Berta Cuan. — Tercera: El señor Emilio Cuan hace renuncia expresa del derecho de preferencia, que le acuerda el artículo noveno del contrato social para adquirir las cuotas de los socios que se retiran, y da su conformidad a la transferencia de cuotas efectuada por este acto por los señores Masri y Mizrahi. — Cuarta: Los señores Emilio Cuan, Raúl Cuan, Generosa Cuan, y Berta Cuan, en su carácter de únicos integrantes de la razon social "Establecimientos Cumami Comercial e Industrial" S. R. L., resuelven de común acuerdo modificar el artículo sexto y suprimir y dejar sin efecto el artículo undécimo del contrato social, estableciendo para el mencionado artículo sexto el siguiente texto definitivo: Artículo Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de abril de cada año en cuya fecha se practicará un Balance e Inventario General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas y castigos que los socios resuelvan, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Quinta: Las restantes cláusulas del contrato social rigen en su totalidad y con plena vigencia, con excepción de la undécima que se suprime y anula. Conformes, todos los contratantes suscriben el presente, para que una vez cumplimentados los sellados de la ley y fiscales, se inscriba en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Firmado: José Habib Masri, José Mizrahi, Berta Cuan, Generosa Cuan, Emilio Cuan y Raúl Cuan. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600 e.17|9 Nº 4.280 v.17|9|69

CREACIONES GARLEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 13 de agosto de 1969 entre los señores Melkon Nazaret Kalfayan y Algar Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, únicos socios de "CREACIONES GARLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y los señores Jacobo Fogel y Margarita Fogel de Kaplan, ambos uruguayos, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 484, 2º piso de esta Capital Federal, han convenido: los socios Melkon Nazaret Kalfayan y "Algar Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", poseedores de las 1.800 cuotas de Capital de la sociedad de referencia, las ceden, venden y transfieren a favor de los señores Jacobo Fogel y Margarita Fogel de Kaplan por su valor nominal o sea Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Los ahora únicos socios señores Jacobo Fogel y Margarita Fogel de Kaplan, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la razón social de Creaciones Garlen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la calle Cerrito 484, 2º piso "A", sin perjuicio de su posterior cambio. — Los contratantes acuerdan establecer depósitos, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior del país. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.800 cuotas-capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El socio señor Jacobo Fogel, la cantidad de Un Mil Setecientas cuotas-capital o sea Un millón Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y la señora Margarita Fogel de Kaplan, Cien cuotas capital o sea Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Cláusula Séptima: La administración, gerencia estará a cargo del socio señor Jacobo Fogel, el cual tendrá los más amplios derechos y obligaciones para actuar en nombre de la sociedad y conforme queda establecido en la cláusula Octava del Contrato Social. — Cláusula Décima: Los socios no podrán formar parte directa ni indirectamente de ninguna sociedad de tipo comercial, cuyo objeto sea similar al de esta sociedad. — Cláusula Duodécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios para conocer el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente el 30 de septiembre de cada año, un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad. — Regirá esta cláusula en forma retroactiva a la fecha de constitución de la sociedad. — Cláusula Décimo Tercera: De las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá: 1º — El 5 por ciento del total con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que prescribe la Ley 11.645. — 2º) La remuneración del socio Gerente cuyas partidas serán debitadas a Gastos Generales — 3º) El excedente se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que el existente entre los capitales aportados. — Firmado: Melkon Nazaret Kalfayan. — Por Algar Sudamericana, Soc. Anón., Ind. y Comercial: Adolfo Altman y Ernesto Erczmann. — Jacobo Fogel y Margarita Fogel de Kaplan. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.150. — e.17|9-Nº 4.513-v.17|9|69

CANTOR Y CIMSTEIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Ricardo Rubén Cantor, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Canalejas un mil novecientos veintinueve, de esta Ciudad, y el señor Santiago Silvio Cimstein, de veintiún años de edad con domicilio en la calle Lambaré un mil ciento sesenta y nueve de esta Ciudad, ambos solteros y argentinos, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CANTOR Y CIMSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y estará integrada como únicos socios por los señores Ricardo Rubén Cantor y Santiago Silvio Cimstein. — Tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre un mil ochocientos cincuenta y uno, de esta Ciudad, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias y|o sucursales en el interior del país. — Segunda: El tiempo de duración del presente contrato se conviene por período indeterminado, a contar del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pudiéndose disolver esta sociedad a pedido de la mayoría de los socios, debiendo notificar los socios que así lo resuelvan a los otros, con una anticipación de seis meses, por escrito. — Tercera: El capital se fija en la suma de m$n. 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional) dividido en seis cuotas de m$n. 100.000.- (cien mil pesos moneda nacional) cada una. — Dicho capital se integra en este acto, con el activo y pasivo de la sociedad de hecho, formada hasta el presente por los mismos socios, cuyo detalle se agrega y es parte de este contrato. — Es aportado por partes iguales entre los socios, es decir tres cuotas de cien mil pesos moneda nacional, equivalente a trescientos mil pesos moneda nacional cada socio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos, subproductos afines y comercialización de los mismos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios quienes harán uso de la firma social en forma indistinta, en carácter de socios gerentes. — No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo otorgar garantías a terceros. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, comprendidas en el objeto de este contrato, salvo autorización expresa de los demás socios. — Séptima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, si no se cuenta con la aprobación unánime de los socios. — Octava: El día treinta y uno de julio de cada año, se confeccionará un Balance General, de acuerdo con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados distribuyéndose los resultados por partes iguales entre los socios. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de alguno de los socios, en cuyo caso los herederos del socio fallecido deberán designar un representante único, con quien se entenderán el resto de los socios. — La sociedad podrá optar en tales casos entre: a) Continuar el giro social con el representante único; o b) Proceder a la disolución y liquidación total. — Décima: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Undécimo: Para todo aquello que no estuviere previsto por el presente contrato, las partes se ajustarán a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a la de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los señores Ricardo Rubén Cantor y Santiago Silvio Cimstein, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — R. R. Cantor. — S. S. Cimstein.

Buenos Aires 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.700 e. 17|9 Nº 4.593 v. 17|9|69

CLERIER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día.

Que Faustino Rozas Fernández y Basilio Alvarez, ceden las 800 y 400 cuotas de capital, valor nominal de $ 1.000 c|u., con cuanto más posean por otros conceptos en CLERIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus socios Eduardo Pérez y Gil Pérez Villabrille, por el precio convenido respectivamente de $ 2.075.000.— y $ 1.150.000.— m|n., pagaderos en la forma convenida, dándoles a los adquirentes la posesión de las mismas el 25|11|1966 y 31|8|1967, conderándose separados y desvinculados de la sociedad de la cual nada tienen que reclamar, y renuncian a todo mandato que en la misma desempeñaban. — Los cesionarios acrecientan sus tenencias de cuotas sociales en mas las adquiridas por este acto de fecha 21 de diciembre de 1966 y 23 de octubre de 1967, respectivamente. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.550. — e.17|9-Nº 4.529-v.17|9|69

PORTNOY ALAIMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1969, entre los señores Oscar E. Portnoy, Carlos Alaimo y Carlos A. Portnoy, todos ellos mayores de edad, argentinos y domiciliados en las calles Av. de los Constituyentes 4892, La Lucila, M. Moreno 1197 y Mansilla 2842, respectivamente, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "PORTNOY ALAIMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Mansilla 2842, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: Esta sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de alhajas y artículos afines a la joyería en general. — Así como también a toda clase de operaciones comerciales y|o industriales de carácter lícito, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar, inclusive a la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de 15 años, contados a partir del 1º de julio de 1969 — El socio que deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo con un preaviso de noventa (90) días a los restantes, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos (m$n. 3.000.000.—) dividido en 3.000 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios. — Todas estas cuotas se encuentran totalmente integradas en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, herramientas y maquinarias. — Quinto: La administración y direccion de los negocios sociales estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes actuarán en forma indistinta. — Todos los socios tendrán el cargo de socios gerentes, pudiendo actuar de acuerdo con todas las facultades otorgadas por el Código de Comercio y sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la actividad societaria ni en fianzas y|o garantías de ningún género. — Sexto: Los socios gerentes quedan facultados para operar en cualquier forma con las instituciones bancarias, así como también para otorgar poderes generales o especiales, para actuar ante cualquier autoridad de la República, e inclusive realizar personalmente o dar poderes para realizar determinados actos jurídicos inclusive aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales y compatibles con la naturaleza y fines de la sociedad. — Séptimo: Anualmente al 30 de junio se realizará un Balance General para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de los socios que representen la mayoría simple del capital social, como así también para cualquier otra decisión que interese a la marcha de la sociedad. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que arrojaren las operaciones sociales, se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios. — Las cifras definitivas se establecerán computando previamente los porcentajes de amortización sobre los rubros del activo fijo que técnicamente lo requieran y luego de separar el cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal. — Noveno: Todos los socios se comprometen a trabajar personalmente **y dedicar todos sus esfuerzos en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Décimo: En caso de disolución de la misma, el inmueble desocupado quedará en poder del señor Oscar E. Portnoy, sin que corresponda derecho alguno a llave de negocio a ninguno de los restantes socios. — Décimo Primero: Cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera, los socios de común acuerdo, podrán cambiar a naturaleza jurídica de esta sociedad, por una sociedad en comandita por acciones y|o sociedad anónima. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto deberán**

unificar su representación designando un solo titular que los represente. — En caso de que los herederos decidieran retirarse de la sociedad, deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el punto tercero. — Décimo tercero: En caso de retiro de un socio, o en el supuesto contemplado en la cláusula anterior, los restantes socios podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación y disolución de la sociedad. — En el primero de los casos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del punto décimo segundo. — En caso de que se optara por la disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de todos los socios y|o sus representantes, quienes actuarán en forma conjunta. — Décimo cuarto: En caso de que los herederos del socio premuerto, decidieran continuar formando parte de la sociedad, con la aprobación de los restantes socios, no tendrán derecho a hacer uso de ninguna de las atribuciones establecidas para los socios gerentes en los puntos quinto y sexto del presente contrato. — Décimo quinto: En caso de retiro de un socio, y|o los herederos de un socio, y|o disolución de la sociedad, para determinar el capital correspondiente a cada uno de los integrantes de la sociedad, se practicará un Balance General a la fecha del suceso, y la suma resultante será abonada: Cincuenta por ciento (50 o|o) al contado, y el saldo en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés bancario de plaza sobre saldos deudores. — Décimo sexto: En caso de retiro de un socio, y|o sus herederos, los restantes socios afianzarán personalmente los documentos mensuales representativos del crédito contra la sociedad, los cuales a opción de sus beneficiarios podrán ser inscriptos en el Registro de Embargos e Inhibiciones. — Décimo séptimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios con motivo del presente contrato, o del curso de los negocios sociales, será dirimida por árbitros amigables componedores. — Si los socios se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro, será uno solo el que actúe, en caso contrario, será uno por cada parte. — Antes de laudar, éstos elegirán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo en todas sus partes. — Bajo las cláusulas y condiciones expuestas, los contratantes formalizan el presente contrato, que se obligan a cumplir de buena fe y de acuerdo a derecho, suscribiendo en prueba de ello, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Oscar E. Portnoy. — Carlos Alaimo. — Carlos A. Portnoy. — E|l: argentinos. Vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.150 e. 17|9 Nº 4.364 v. 17|9|69

TECNI - CRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre Anastasio Domínguez, español, Vicente Domingo Colace, argentino, Osvaldo Rodolfo Leo, argentino, Domingo Vicente Leo, argentino, Rafael García, argentino, Juan Aníbal Cervo, argentino y Juan Scolari, argentino, todos casados, domicilados en Piedras cuatrocientos setenta y dos, mayores de edad y hábiles para constituir, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TECNI-CRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Piedras cuatrocientos setenta y dos, primer piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por diez años a contar del quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogándose automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de los socios comunicaran a la sociedad por telegrama colacionado su decisión de no prorrogar dicho término. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra y venta, reparación y conservación de relojes registradores de asistencia o control de personas, podrá asimismo fabricar, locar, distribuir, importar o exportar aquéllos, cintas de impresión, fundas y repuestos. Realizar toda clase de actividades comerciales e industriales directa o indirectamente vinculadas al objeto indicado, formar parte de otras sociedades, suscribiendo aportes de capital o conocimientos técnicos, aceptar representaciones, concesiones o gestiones de negocios, adquirir y registrar patentes de invención o patentes y marcas. — Cuarta: El capital social se fija en doscientos diez mil pesos moneda nacional, totalmente dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios a partes iguales, o sea treinta cuotas cada socio, en herramientas, muebles y útiles detallados en el balance que firmado por separado forma parte del presente. — Quinta: La administración y dirección estará a cargo como gerentes, de Vicente D. Colace y Anastasio Domínguez, actuando conjuntamente y usando la firma social únicamente a los fines pactados. — Entre otras facultades podrán: otorgar contratos y actos jurídicos necesarios con el objeto social, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la Provincia de Buenos Aires; comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, darlos o recibirlos en hipoteca, prenda, comisión, permuta, comodato, locación, depósito, mutuo, usufructo, uso, cesión, al contado o plazo; realizar operaciones financieras o bancarias necesarias al objeto social, solicitando o concediendo préstamos, descuentos, garantías, suscribiendo los documentos que se exijan, sea como girantes, aceptante, endosante, avalista; percibir, otorgar carta de pago; hacer novaciones, transacciones, pagar, presentar balances y manifestar bienes para obtener créditos abrir y clausurar cuentas corrientes o de otro tipo; hacer depósitos, extracciones, descuentos de todo tipo de documento, tanto en Bancos, a particulares o personas jurídicas. Actuar en nombre de la sociedad o conferir poder general o especial a profesionales para intervenir en juicios pendientes o futuros de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, como actor o demandado o en cualquier carácter, compareciendo ante los Tribunales Federales u ordinarios de la Nación o de las provincias, deduciendo acciones, presentar escritos, títulos o documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdiciones, entablar o contestar demandas, reconvenir, asistir a juicios verbales, cotejo de documentos y firmas, exámenes periciales, usar de la fuerza pública, interpelar, nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados rematadores, escribanos y peritos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones, conceder esperas, quitas y acordar términos, reconocer obligaciones, pedir quiebras o concursos civiles o especiales a sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones de bienes u otros arreglos judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar dividendos; solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; cobrar y pagar de acuerdo a derecho; demandar daños y perjuicios o indemnizaciones e intereses; interponer prescripciones o renunciarlas; absolver posiciones indistintamente cualquier gerente y ponerlas; interponer o renunciar recursos legales, ofrecer y producir todo tipo de prueba, tachar testigos, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; practicar mensuras y límites; prestar o exigir fianzas, caucepciones; diligenciar exhortos, oficios, cepciones; diligenciar exortos, oficios, mandamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos, protocolizar documentos; aprobar u observar inventarios; tomar posesión; modificar actos jurídicos y contratos, registrarlos; solicitar testimonios; cobrar o percibir por todo concepto o causa y dar recibos y suscribir todo instrumento público o privado indispensable para desempeñar el cargo de gerentes, cumplimentando el objeto social. En caso de muerte, incapacidad o expulsión de algunos de los gerentes o de ambos serán reemplazados por otro u otros socios designados por mayoría. — Sexta: Los treinta y uno de diciembre se practicará inventario general q balance, asentándose en el libro correspondiente, remitiéndose copia a cada socio, considerándose aprobado si no fuera observado dentro décimo día. Las pérdidas y utilidades se soportarán por partes iguales entre los socios, destinándose un cinco por ciento de las ganancias para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. — Séptima: El socio que sufra una incapacidad total para trabajar o los derecho habientes de un socio fallecido, que deberán unificar su personería en un representante, no producirán la disolución social, teniendo derecho a percibir el treinta y tres por ciento de la utilidad que retire cualquiera de los otros socios en forma individual. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, deberán ofrecerlas primeramente a los demás socios y si éstos no la adquiriesen en las mismas condiciones ofrecidas a terceros, recién podrán cederlas. — Novena: En caso de disolución de la sociedad quedan designados liquidadores todos los socios. — Décima: Las dudas o divergencias que se susciten se resolverán por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento de un árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de esta jurisdicción. — Undécima: Las cuestiones no previstas se regirán por la ley 11645 y el Código de Comercio. — De conformidad se firma este ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Vicente Domingo Colace — Rafael García — Domingo Vicente Leo — Osvaldo Rodolfo Leo — Anastasio Domínguez — Juan Solari — Juan Aníbal Cervo. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.650.— e.17|9 Nº 4.791 v.17|9|69

BARRIO AVENIDA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace haber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas-Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en representación de "Kantier", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Saturnino Mier, en representación de "Vázquez y Compañía" Sociedad en Comandita por Acciones; Kurt Heller; Raúl Martín; Hugo Gorlovetzky; David Wosner, en representación de "Davos", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos; Salvador Roitman; Bernardo Usach; Italia Flamini de Estathio, en representación de "Finest", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios; María Luisa Saggio de De Martino; Roberto Campo; Oscar Campo; Adela Noemí Broda, en representación de "Telsamy", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y Rodolfo Rubens Mussolino, en representación de "Niborar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; todos ellos únicos integrantes de la razón social "BARRIO AVENIDA MITRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 19 de junio de 1963, bajo el número 1217, al folio 138, del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y también presente el señor Urbano José De Martino, en su carácter de Presidente de "Jucmar" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Acoyte Nº 320, Pso 1º, Dto. 1, Capital; de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas-capital, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1968. — Primero: La señora María Luisa Saggio de De Martino, con la conformidad de su esposo, Urbano José De Martino, cede, vende y transfiere a "Jucmar" S. A. C. I. I. C. y F., la totalidad de las 1250 cuotas-capital, que posee en la sociedad por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos m|n. c|l. — Segundo: La cedente otorga mediante el presente, suficiente recibo y carta de pago. — La cesionaria, es colocada en el lugar y grado que ocupa la cedente, asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a ésta correspondían en la sociedad. — Tercero: Desígnase gerente de la sociedad a "Jucmar" S. A. C. I. I. C. y F., con las mismas facultades conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Cuarto: María Luisa Saggio de De Martino, en consecuencia de la presente cesión de cuotas-capital, se declara desvinculada de la sociedad. — Quinto: El capital social de Dos Millones Quinientos Mil Pesos m|n. c|l., dividido en 25.000 cuotas de m$n. 100 cada una, queda distribuido de la siguiente manera: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., 5250 cuotas; "Telsamy" S. A. I. C. I. F., 3750 cuotas; "Vázquez y Cía." S. C. A., 2500 cuotas; Raúl Martín, 2500 cuotas; Kurt Heller, 1250 cuotas; Hugo Gorlovetzky, 1250 cuotas; "Davos" S. A. C. I. I. y de M., 1250 cuotas ;"Finest" S. A. C. I. F. I. de M. y S., 1250 cuotas; Roberto Campo, 1125 cuotas; Oscar Campo, 1125 cuotas; Salvador Roitman, 625 cuotas; Bernardo Usach, 625 cuotas; "Niborar" S. A. C. I. F. I., 1250 cuotas y "Jucmar" S. A. C. I. I. C. y F., 1250 cuotas; como asimismo los percentajes de utilidades y pérdidas serán los siguientes: Veintiuno por ciento corresponden a "Kantier" S. A. I. C. I. A. F.; diez por ciento a cada uno de los siguientes: "Vázquez y Cía." S. C. A., y Raúl Martín; quince por ciento a "Telsamy" S. A. I. C. I. F.; cinco por ciento a cada uno de los siguientes: Kurt Heller, Hugo Gorlovetzky, "Davos" S. A. C. I. I. y de M., "Finest" S. A. C. I. F. I. de M. y S., "Niborar" S. A. C. I. F. I., y "Jucmar" S. A. C. I. I. C. y F.; cuatro y medio por ciento a cada uno de los siguientes: Roberto Campo y Oscar Campo; dos y medio por ciento a cada uno de los siguientes: Salvador Roitman y Bernardo Usach. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobrerraspado: sesenta, 625, nueve. "Vale". — Firmado: Gregorio Kancepolski — Saturnino Mier — Kurt Heller — Raúl Martín — Hugo Gorlovetzky — David Wosner — Salvador Roitman — Bernardo Usach — Italia Flammini de Estathio — María Luisa Saggio de De Martino — Roberto Campo — Oscar Campo — Adela Noemí Broda — Rodolfo Rubens Mussolino — Urbano José De Martino. — Urbano José De Martino.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000 e.17|9 Nº 4.877 v.17|9|69

ATELIER ROSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Juan Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de julio le mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano autorizante, comparecen: por una parte doña Rosa Magdalena Artilia Cecotti, quien dice ser casada en primeras nupcias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.325.708; por la otra lo hace doña Clelia Cefaratti, quien dice ser soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.121.997, ambas comparecientes mayores de edad, vecinas de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y la primera dice: Que es integrante de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ATELIER ROSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Lavalle número 1459, acreditándolo con el contrato de la sociedad, que en testimonios me exhibe, labrado por documento privado de fecha 31 de julio de 1964 y debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 9 de octubre de 1964, bajo el número 2.948 al folio 367 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 2059 protocolo del año 1964 de este mismo Registro a mi cargo y con la escritura de cesión de cuotas sociales pasada al folio 819 de este mismo Registro, con fecha 28 de julio de 1968, por ante el escribano autorizante, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 23 de mayo del corriente año bajo el número 911 al folio 98, folio 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Y la compareciente dice: Que por la presente, vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente doña Clelia Cefaratti las quince cuotas de capital de diez mil pesos moneda nacional cada una que posee en la forma que expresa el contrato social, lo que hace un importe total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, surtiendo efecto esta cesión a partir del día 14 del mes de julio de 1967, siendo por consiguiente la cesionaria propietaria de dichas cuotas y de sus rentas desde esa fecha. Bajo tales condiciones doña Rosa Magdalena Artilia Cecotti verifica esta cesión por el precio total y convenido de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, suma que declara por la presente haber recibido íntegramente antes de este acto en dinero efectivo y a su satisfacción, por cuya suma, por la presente le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia la cedente, por la presente transfiere todos los derechos que tiene, le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación y de ninguna especie a favor de la cesionaria, doña Rosa Magdalena Artilia Cecotti a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación, agregando que no se halla impedida de disponer de dichas cuotas cedidas, obligándose por la cesión y saneamiento conforme a derecho. Impuesta la cesionaria del contenido de la presente escritura otorgada a su favor, manifiesta que la acepta por estar de acuerdo con lo convenido. Presentes a este acto doña Carmen Rodríguez de Soto, quien dice ser casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 273.719 y doña María Luisa Martín de Vázquez, quien dice ser casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.742.466 ambas mayores de edad, hábiles, vecinas de esta ciudad, personas de mi conocimien-

fe, doy fe, dicen: Que concurren a este acto a los efectos de prestar su conformidad y aceptación con la presente cesión de cuotas, concurriendo en el carácter de restantes integrantes de la sociedad antes relacionada, firmando la presente escritura en prueba de ello. También se encuentra presente al acto don Adolfo Luis Peluffo, con libreta de enrolamiento número 811.219, cónyuge en primeras nupcias de la cedente, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre al solo efecto de prestar su conformidad con la operación que realiza su cónyuge, firmando en prueba de ello la presente escritura. — Leída que les es, ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — R. M. Cecotti. — C. Cefaratti. — C. Rodríguez de Soto. — A. L. Peluffo. — Está mi sello. — Ante mí: Ezequiel L. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 525 del Registro 549 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en 2 sellos de actuación notarial números 011011317 y el presente 011011316 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ezequiel L. Gallo. (Escribano).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.950. — e.17|9 Nº 4.216 v.17|9|69

SHULCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.277. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron: doña Ana María Isabel Bulacio Núñez de Rúa, argentina, casada en primeras nupcias con don Gonzalo Eduardo Rúa, procuradora, con domicilio en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y siete, piso segundo, departamento "C" de esta Ciudad; don Horacio Fano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Bourdieu, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos ochenta y nueve, piso quince, de esta Ciudad; y don Alejandro Horacio Fano, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Méndez Trongé, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos ochenta y nueve, piso quince, de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dijeron: Que por escritura de fecha cuatro de junio del corriente año, que pasó al folio mil diez en este Registro y protocolo a mi cargo, los comparecientes constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Yaraví, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que tendría su domicilio en esta Cpital Federal y con las cláusulas y condiciones que surgen del referido contrato, el que en su escritura matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que presentado que fuera el testimonio del referido contrato para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tomaron conocimiento de la existencia anterior de otra Sociedad Anónima de nombre similar, la que se denomina "Yaraví, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — Que atento los inconvenientes y posibles trastornos que esta similitud puede acarrear a los constituyentes de la nueva sociedad, han resuelto modificar el contrato social cambiando la denominación de la Sociedad que han constituido a la que titularán "Shulco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Consecuentemente y en función del cambio apuntado, el Artículo primero de la Sociedad referida quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Queda constituida en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SHULCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número setecientos ochenta y nueve, piso quince, de esta Ciudad, o en el lugar que los socios gerentes más adelante indiquen, sin que para ello sea necesario la modificación de este Contrato. — La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad desarrollará sus actividades en cualquier punto del país y|o del extranjero. — "Continúan diciendo los comparecientes que en lo demás que hace al Contrato dan por reproducido el mismo, solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y como complemento de la escritura antes relacionada. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Horacio Fano. — A. H. Fano. — A. Núñez de Rúa. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y siete del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números cero diez millones setecientos noventa y un mil noventa y cinco y cero diez millones setecientos noventa y un mil noventa y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Manuel María Gagliardo. — (Escribano). — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400. — e.17|9-Nº 4.532-v.17|9|69

G A B E G O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comer- Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre Alberto José Benaros, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Velázquez, domiciliado en esta Capital, calle Luis M. Campos número un mil quinientos cincuenta, planta baja, Departamento número tres, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tres de la Policía Federal; Juan Carlos Alejo Gama, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Vila, domiciliado en Serrano número novecientos noventa y cinco, Banfield, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos catorce mil cuatrocientos treinta y uno de la Policía Federal, y Teodoro González, español, casado en primeras nupcias con Angelita López, domiciliado en esta Capital, calle Pedro Goyena número un mil ciento veintidós, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos sesenta y ocho, de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "GABEGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Florida número trescientos treinta y tres, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y|o del exterior — Segunda: La duración de este contrato será de diez (10) años a partir del primero de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de tabaquería, que funcionará en el domicilio social sin perjuicio de todos los ramos de comercio y afines que resuelvan explotar en sociedad; podrá representar a terceros en promociones de ventas, contratar espacio propios, importar y vender productos varios, anexar equipos de ventas para artículos en general, compraventa, instalación y explotación de establecimientos hoteleros y gastronómicos, comerciales, industriales, agrícola-ganaderos, forestales; operaciones inmobiliarias por cuenta propia o ajena, la realización de toda clase de construcciones y toda otra actividad que la sociedad estimare conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de diez mil pesos moneda nacional (m$n 10.000.), aportados por partes iguales por los socios en los bienes que se detallan en el Balance adjunto y que forma parte de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, que investirá el carácter de gerente, debiendo anteponer a la firma el sello social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, salvo conformidad unánime de los mismos. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, exigiéndose la misma mayoría para tomar las resoluciones que especifica el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Octava: Anualmente el treinta y uno de mayo, se practicará el Inventario y Balance General que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentar esa impugnación por telegrama colacionado u otra forma de notificación fehaciente. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán soportadas proporcionalmente al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las primeras para Reserva Legal. Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio cerrado, de acuerdo a las disponibilidades de la Sociedad y siempre en la misma proporción entre ellos, de acuerdo a sus capitales — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios: la sociedad continuará su existencia con los herederos o curadores del fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación, cuando se trate de más de una persona. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo fehacientemente a los restantes socios comunicando el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y forma de pago de las mismos, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le corresponde al socio que se retira, como así también el saldo en cuenta particular, le será abonado en dieciocho (18) cuotas mensuales iguales y consecutivas con el dieciocho por ciento (18 %) de interés anual en cada cuota. — Duodécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará liquidador por mayoría de capital y se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas. — Décimo tercera: Toda duda o divergencia sobre o durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de un árbitro, amigable componedor único, designado por las partes de común acuerdo o en su defecto por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente contrato por todos los socios, autorizándose al señor Luciano Carlos Zamacona, para realizar los trámites necesarios para inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio, obteniendo los testimonios correspondientes, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado Benaros, Juan C. Gama y Teodoro González. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Alberto José Benaros, Juan Carlos Alejo Gama y Teodoro González, son auténticas y han sido puestas en mi presencia Doy fe. — Buenos Aires, seis de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Roberto P. de la Lastra. Escribano. — Sobrerraspado: primero — Vale.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.300.— e.17|9-Nº 4.439-v.17|9|69

AUXILIOS MECANICOS CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Juan Carlos Carellano, argentino, soltero, con domicilio en Uruguay mil trescientos veintiuno, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Roberto Oscar Higuero, argentino, soltero, con domicilio en Monteagudo dos mil cincuenta, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Javier Pujadas, argentino soltero, con domicilio en Bucarest mil cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Raúl Héctor Díaz, argentino, casado, con domicilio en Pasaje Primero mil doscientos treinta y nueve, Villa Progreso, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Eliseo José Busto, argentino, soltero, con domicilio en Río de Janeiro ciento veinticuatro (Portería) de Capital Federal y Norberto Carlos Lorenzo, argentino, casado, con domicilio en Chilavert mil cuatrocientos ocho, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad regirá bajo la denominación o razón social AUXILIOS MECANICOS CABALLITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Río de Janeiro ciento veinticuatro (Portería) de Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo oportunamente y|o establecer sucursales y agencias en el interior del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto principal será la explotación del auxilio mecánico de automotores en la Capital Federal y cualquier lugar del país y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaran por escrito fuera de contrato emprender. — Por resolución tomada por todos los socios, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria, siendo la presente especificación enunciativa y no limitativa. — Quinta. El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales. — El aporte de capital indicado se integra así: Quinientos mil pesos en muebles, herramientas y útiles, bienes de que da cuenta el inventario firmado por los socios que por separado se agrega al presente contrato y cien mil pesos en dinero en efectivo depositado de conformidad con las disposiciones legales. — Sexta: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho, tanto a los demás integrantes como a terceros, siendo necesaria la conformidad expresa o por escrito de los socios restantes. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios que se asentarán en el respectivo libro de actas y por mayoría de votos, cada cuota representa un voto. — Octava: Serán socios gerentes los socios Norberto Carlos Lorenzo y Eliseo José Busto, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativamente y|o individualmente insertándose debajo la denominación de la razón social, no pudiéndola comprometer en garantía de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad Los socios gerentes gozarán de una retribución mensual, que se establecerá en las asambleas de socios y se imputará a gastos generales. — Novena: Los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por sí o por personas que en sus casos aquéllos designen; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades como ser comprar y vender bienes muebles y raíces, adquirir patentes de invención, de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, comprometer en árbitros, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales, pagarés, firmar avales, girar cheques, abrir cuentas corrientes o cancelarlas, etc.; c) Crear y suprimir los empleos que se estimen necesarios. — d) Nombrar, separar, trasladar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad y fijarles remuneraciones a los mismos. — e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crean necesario. — f) Promover querellas criminales si así correspondiere. — La presente enunciación no es taxativa sino enunciativa, correspondiéndole a los gerentes todas las funciones que fueren necesarias para las más amplia administración de la sociedad. — Décima: Para sus fines la sociedad podrá. a) Comprar y vender toda clase de bienes muebles y raíces, marcas de comercio, y de fábrica, patentes de invención. — b) Celebrar contratos con empresas sociedades ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc. — c) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y|o privados. — La presente enunciación no es taxativa sino explicativa entendiéndose que la sociedad podrá realizar todas las acciones, hechos y actos jurídicos necesarios para el mejor logro de sus fines. — Décima primera: El ejercicio social comienza el primero de enero de cada año, debiéndose practicar anualmente un balance general a la fecha del cierre del ejercicio, el cual deberá ser aprobado por todos los socios por mayoría de votos. — Décima segunda: De la utilidad se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada uno de los socios. — Décima tercera: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios, por mayoría de votos, no obstante el término de duración fijado en la cláusula tercera, y en caso de pérdida que alcance el setenta y cinco por ciento del capital. — En tales casos se

practicará un inventario y balance general, que servirán de base de liquidación, la cual será hecha por los mismos gerentes que actuaron conjuntamente durante la época de liquidación. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, se practicará balance e inventario, a fin de establecer el acervo social del causante y|o insano. — El importe o suma que arroje será entregado a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no será mayor de dos años ni menor a seis meses. — Sin perjuicio de lo establecido puede haber mutuo acuerdo entre la sociedad y derecho habientes o curadores para el pago del importe. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firma este ejemplar por las partes contratantes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdos: J. C. Carellano. — R. O. Higuero. — E. J. Pujadas. — R. H. Díaz. — E. J. Busto y N. C. Lorenzo

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.950 e. 17|9 Nº 4.535 v. 17|9|69

TEJEDURIA LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 7 de agosto de 1969, los señores Paulina Kohorn de Delfiner y Walter Delfiner, han cedido las ochocientas cincuenta cuotas y doscientas ochenta y cuatro cuotas, que tenían respectivamente en "TEJEDURIA LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al señor Heriberto Delfiner, argentino, domiciliado en Sarmiento 212, Capital, quinientas sesenta y siete cuotas, y al señor Erico Delfiner, argentino, domiciliado en Sarmiento 212, Capital, quinientas sesenta y siete cuotas. — Los señores Heriberto Delfiner y Erico Delfiner, en su carácter de socios gerentes, continúan en forma indistinta con la representación y el uso de la firma social. — La cesión se realiza por 1.134.000 pesos.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e.22|9 Nº 4.447 v.22|9|69

A L U M O L D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que: Por instrumento privado del día 23 de agosto de 1969, el señor Raúl Ipólito García, cede, vende y transfiere a Nueva Era Lifschitz, argentina, domiciliada en Charcas 2955, Dto. A, Capital Federal, identificada con C. I. Nº 1.419.607 de P. Federal, la totalidad de sus 250 cuotas sociales (doscientas cincuenta) que tiene en la sociedad. — El precio de la cesión es de ciento cincuenta mil pesos m|nacional, que se pagan: cien mil pesos m|nac. en dicho acto, y el saldo en cinco pagarés mensuales consecutivos de diez mil pesos m|nac. cada uno de ellos, con vencimiento el primero de ellos el 30 de octubre de 1969. — El señor Raúl Ipólito García queda totalmente desobligado de la sociedad, salvo por cualquier deuda contraída por el mismo en uso de la firma social no registrada en libros rubricados de la sociedad hasta el 31 de julio de 1968. El restante socio, señor Mauricio Igelman presta total conformidad y se ratifican todas las cláusulas vigentes del contrato social suscripto el 9 de septiembre de 1965. — Firmado: Raúl Ipólito García. — Mauricio Igelman. — Nueva Era Lifschitz. — Presta conformidad a la cesión de cuotas la cónyuge del señor Raúl Ipólito García. — Firma: Juana Scheri de García. Cédula de Identidad Nº 3.196.162 P. Federal. — Todo en la sociedad "Alumold, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750.— e.17|9 Nº 4.508 v.17|9|69

PIZZERIA VITURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Francisco Ríos Seoane, español, casado, domiciliado en Avenida Bruix cuatro mil trescientos treinta y ocho, Capital Federal, representado en este acto por su apoderada señora Carmen Pirro; Eladio Puente Lorences, español, casado, domiciliado en Perrault mil ciento cuarenta y seis, Capital Federal; Lucio Vega, español, casado, domiciliado en Neuquén cuatrocientos cincuenta y siete, planta baja, departamento "B" Capital Federal; Antonio García, español, casado, domiciliado en Rondeau tres mil trescientos sesenta y cuatro, Capital Federal; Pelagio Fernández, español, soltero, domiciliado en Tucumán dos mil quinientos cuarenta y cuatro, piso segundo, departamento seis, Capital Federal; Luis González Pérez, español, casado, domiciliado en Entre Ríos dos mil ciento sesenta y cuatro, planta baja, Capital Federal; José María Menéndez, español, casado, domiciliado en Santiago del Estero novecientos quince, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Andrés Corral, español, casado, domiciliado en Catamarca doscientos ochenta y uno, Capital Federal; José Antonio Fernández, español, casado, domiciliado en Echenagucía mil doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Gervasio Fernández Obeso, español, casado, domicilado en Garay sesenta y uno, Villa España, de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; Cesáreo González, español, casado, domiciliado en San Martín mil ciento tres, Portería, Capital Federal; Enrique Gómez Domínguez, español, casado, domiciliado en Pasaje Timbúes dos mil veinte, Capital Federal; Roberto Manuel Viturro, argentino, casado, domiciliado en Agüero doscientos treinta y ocho, piso segundo, departamento "D", Capital Federal; Ramón Río Viturro, español, casado, domiciliado en Castelli treinta y seis, planta baja, departamento "B" Capital Federal; Vidal Viturro García, español, casado, domiciliado en Castelli veinticinco, piso primero, departamento "F", Capital Federal; Perfecto Carames, español, casado, domicilado en Llavallol tres mil trescientos ochenta y cuatro, Capital Federal; Eulalio Ramos, argentino, casado, domiciliado en Santiago del Estero mil ciento sesenta, Capital Federal; y Eduardo Lanas, español, casado, domiciliado en Cortina mil cuatrocientos treinta y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "PIZZERIA VITURRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Avenida Rivadavia dos mil setecientos veintiuno, dos mil setecientos veinticinco y dos mil setecientos veintinueve, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad, en forma principalísima, será la explotación del negocio de pizzería, pastelería, casa de empanadas y grill, que opera en plaza, en el domicilio indicado en la cláusula anterior. — La sociedad podrá asimismo adquirir, invertir y explotar negocios de gastronomía en general y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad, creada o a crearse, suscribiendo y|o recibiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que acuerden los contratos respectivos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social es de un millón novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (moneda nacional un millón novecientos setenta y cinco mil), dividido en un mil novecientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente en especies por los socios y representadas por instalaciones, muebles, útiles, vajillas, maquinarias que se detallan en el inventario que se firma por separado, con la conformidad de todos los socios. — Dicho capital se distribuye de la siguiente forma entre los socios enumerados a continuación: los socios Francisco Ríos Seoane y Eladio Puente Lorences, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos; el socio Lucio Vega, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; los socios Antonio García; Pelagio Fernández José María Menéndez, Andrés Coral Cesáreo González, Enrique Gómez Domínguez, Roberto Manuel Viturro, Ramón Río Viturro, Vidal Viturro García, Perfecto Carames y Eulalio Ramos cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos; el socio Luis González Pérez, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y el socio Eduardo Lanas, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores José María Menéndez, Pelagio Fernández, Lucio Vega, Antonio García y Eladio Puente Lorences, quienes en este acto quedan designados socios gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas, o avales a favor de terceros, o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir a los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, letras de cambios, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito y papeles comerciales; interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o Municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive, las que se requieran por las leyes, poderes especiales; g) Designar los empleos que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social; fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieren acordar y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar todos los actos que resulten convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos públicos o privados celebrados. — Uno solo de los gerentes designados en el presente representará a la sociedad ante las dependencias y|o autoridades nacionales, provinciales o municipales, inclusive ante el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y ante los jueces y|o Tribunales de la Nación o de las Provincias, cualquiera sea el fuero o jurisdicción. — Sexta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho podrá ser cubierto el aumento de capital, por uno o nuevos socios que la mayoría de capitales acepte como tales. — Séptima: Cada uno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas a un tercero, vendiéndolas en forma total y a una sola persona, pero en todos los casos deberán dar preferencia a sus consocios para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado a fin de que éstos dentro del término de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Octava: Todos los años, el día treinta y uno de octubre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el balance e inventario y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los gerentes y|o de los socios que representen el cuarenta por ciento del capital social a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas les pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la asamblea. Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener el tema del día a tratar, y las reuniones o asamblea se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones. — Décima: Los socios no tienen obligación de realizar prestaciones personales a la sociedad, no obstante ello, todo socio que preste su actividad personal a la sociedad será remunerado en la forma que determine la gerencia, con imputación a gastos generales. — Décima Primera: Los socios, incluyendo los gerentes, podrán intervenir en otras sociedades análogas o iguales al objeto de la presente. — Décima Segunda: Para adquirir o enajenar inmuebles, constituir derechos reales o adquirir o enajenar fondos de comercio, y para remover los gerentes designados en el presente será necesario la mayoría de votos computados por capital que representen el setenta y cinco (setenta y cinco por ciento) por ciento del capital social. — Décima Tercera: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar: a) Prorrogar su plazo por un período que entonces determinen, con o sin modificaciones; b) Liquidar la sociedad. En tal supuesto como si por si a raíz de otra causa correspondiere disolver la sociedad se procederá a su liquidación por los socios gerentes que en la misma forma en que tienen el uso de la firma social y representación legal de la sociedad actuarán como liquidadores, investidos de todas las facultades del caso. Realizados los bienes que integran la sociedad en la forma más conveniente posible individualmente o en "block" luego de cubierto el pasivo se distribuirá el producido entre los socios en la proporción que les correspondiere por participación en el capital y utilidades. — Décima Cuarta: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios: Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios, quienes no tendrán más atribuciones en la sociedad que la de fiscalizar la marcha del negocio y percibir las utilidades o soportar las pérdidas que pudieran corresponder a sus representados. Si los sucesores del socio fallecido o representante legal del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz abonándoseles por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas, en las mismas condiciones y plazos. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante la disolución o liquidación, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en el caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima Sexta: El socio que no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, resoluciones que surjan del libro de actas o reglamento interno, podrá ser separado de la sociedad. También será causal de separación tener o sufrir embargos y|o inhibiciones sobre su parte de capital y utilidades en la presente sociedad, siempre que no sean levantadas a satisfacción de la sociedad [illegible] cualquiera [illegible] dicadas serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la cláusula [illegible]. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fecha más arriba indicados. — Sobre raspado: sea, cédulas: hora; concurrieron, remunerado, abonándoseles: Vale. — Firmado: García. — Eladio Puente. — L. Vega. — José Ma. M. Ramos. — José Antonio Fernández. — Pelagio Fernández. — Perfecto Carames. — Gerv

vasio Fernández. — V. Viturro. — Luis González. — Ramón Río Viturro. — Andrés Corral. — Enrique Gomez Dominguez. — Francisco Ríos Seoane. — C. Gonzalez. — Eduardo Lanas. — R. Viturro. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 35.700.— e.17|9 Nº 4.372 v.17|9|69

LORENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissén, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Contrato: Entre el señor Rafael Naftali, domiciliado en la calle Sarmiento 2454, Capital Federal y el señor José Naftali con el mismo domicilio, ambos argentinos, el primero naturalizado, casados, mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de "LORENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 5 de febrero de 1965, inscripto bajo el número ochenta al folio doscientos ochenta y dos del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 28 de mayo de 1968 bajo el número 1.270, al folio 170 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El capital social se aumenta de la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos m|n.) a la suma de m$n. 14.000.000 (Catorce millones de pesos m|n.) — Este aumento es integrado totalmente por los mencionados socios en la siguiente proporción: 95 % el señor Rafael Naftali y 5 % el señor José Naftali. — De tal manera que el capital social queda integrado en la siguiente forma: Rafael Naftali, m$n. 13.300.000. (Trece millones trescientos mil pesos m|n.), y José Naftali, m$n. 700.000. (Setecientos mil pesos m|n.). — La integración se efectúa mediante capitalización de las cuentas particulares de ambos socios, según registros contables del día 31 de mayo de 1969, debidamente certificados por Contador Público Nacional. — Segundo: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el registro público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 1969. — Fdo.: R. Naftali. — J. Naftali." — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.300.— e.17|9 Nº 4.432 v.17|9|69

AZULGAS SERVICE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Intancia en lo Comercial de Registro, don Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Francisco Minardi, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y tres mil treinta y tres; Celestino Osvaldo Grilli, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y seis mil cuarenta y cuatro; Héctor Oscar Fumilla, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil noventa y tres; Omar Inocencio Fumilla, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta mil ciento diez y nueve, de estado casdos; Oscar José Sánchez, de estado soltero; Antonio Bichler, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos diez y seis mil ciento sesenta y uno, de estado casados, todos argentinos, y Guadalupe José Plawski, paraguayo, con cádula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos catorce con domicilio legal en la Avenida Corrientes número setecientos cuarenta y cinco, piso primero, oficina número quince, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada por ante el autorizante al folio quinientos cincuenta y dos del protocolo correspondiente a dicho año de este Registro número cuatrocientos sesenta y cinco, los comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Azulgas Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, al folio ciento cincuenta, del libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada. — Habiendo resuelto por unanimidad modificar el artículo segundo del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: Segunda: La sociedad girará bajo el nombre de "AZULGAS SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Corrientes número setecientos cuarenta y cinco, piso primero, oficina quince, el que podrá ser cambiado cuando lo resuelva la mayoría de los socios, estableciendo la sucursal principal en la calle Necochea número mil quinientos veintidós, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, cuyo domicilio también podrá ser cambiado con la aprobación de la mayoría de los socios, sin asignación de capital. — Dicha sucursal tendrá plena capacidad legal, para s uactuación dentro del territorio de dicha provincia". — En este estado los comparecientes y con referencia al contrato originario, hacen constar que los verdaderos nombres y apellidos del socio Omar Inocencio Fumilla son éstos, conforme consta en la escritura matriz de constitución de la sociedad y no Oscar Inocencio Fumilla como por error ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio y aparece en los correspondientes edictos, de lo que se deberá tomar nota a sus efectos legales. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de conformidad de su contenido y la firman en la forma en que acostumbran hacerlo, ante mí de que doy fe. — F. Minardi. — C. Grilli. — Héctor O. Fumilla. — O. I. Fumilla. — Oscar Sánchez. — Antonio Bichler. — G. Plawski. — Está mi sello. — Ante mí: Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y dos Protocolo corriente Registro número cuatrocientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero diez millones setecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y siete al presente de la serie A. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Inocencio, domicilio, mayoría, ratificaron, vale. — Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso (escribano). — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 11.250.— e.17|9 Nº 4.435 v.17|9|69

YARAVI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.010. — Primer testimonio. — Escriutra número doscientos veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. ante mí el Escribano autorizante, comparecieron: doña Ana María Isabel Bulacio Núñez de Rua, argentina, casada en primeras nupcias con don Gonzalo Eduardo Rúa procuradora, con domicilio en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y siete, piso segundo, departamento "C" de esta ciudad; don Horacio Fano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Bourdieu, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos ochenta y nueve, piso quince, de esta ciudad; y don Alerjandro Horacio Fano, argentino. casado en primeras nupcias con doña María Méndez Tronge, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos ochentinueve, piso quince de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato, por las disposiciones de la Ley once mil quinientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en lo no previsto, por las disposiciones del Código de Comercio, quedando sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituida en la fecha, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "YARAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número setecientos ochentinueve, piso quince, de esta ciudad, o en el lugar en que los socios gerentes más adelante indiquen, sin que para ello sea necesario la modificación de este contrato. — La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La Sociedad desarrollará sus actividades en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: la compra-venta de frutos, productos y otros artículos del país y|o extranjero, fraccionamiento, envasamiento y|o embotellamiento de los mismos y todo ello por cuenta propia o de terceros; la compra-venta y|o fabricación de cerámicas y|o trabajos en tallas de madera u otros materiales; exportación e importación de toda clase de materias primas, frutos y productos del país y demás mercaderías elaboradas o no, la compra-venta de objeos de arte, muebles y platería; la promoción e incremento del arte artesanal del país y su comercialización; administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, la venta, alquiler, compra, arrendamiento de campos y|o propiedades; ejercer mandatos y|o comisiones e intervenir en toda clase de sociedades, incluso las anónimas en comandita por acciones, ya sea como simple accionista o socio gerente, director, socio solidario y|o delegado, tomando a su cargo, en forma exclusiva o con terceros, sean socios o no la dirección y administración de dichas sociedades, el desempeño de sus gerencias, la aceptación y desempeño de mandatos, sean generales o especiales, o el cumplimiento de cargo, funciones, comisiones determinadas que le fuera conferidas; ya sea en su contrato o mediante poderes otorgados por escrituración, autorizaciones o documentos privados o delegación de los socios y|o directores que resulten de las actas suscriptas por los mismos y|o por asamblea de accionistas. — La Sociedad para el cumplimiento de sus fines, estará ampliamente facultada para llevar a cabo todos los actos y contratos autorizados por la ley, firmar toda clase de documentos públicos o privados, contraer obligaciones y actuar en justicia. — Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, que se integra en la siguiente forma: la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que aportan cada uno de los señores Fano, en dinero efectivo; y el resto o sea la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, son aportados por la señora Ana María Isabel Bulacio Núñez de Rúa, en muebles, útiles, mercaderías y bienes de uso, todo según balance que se adjunta a la presente, conformado por los socios y que forma parte integrante de ese contrato. — Cuarto: La Sociedad, será dirigida y administrada por los tres socios, quienes se desempeñarán como "Gerentes" y obligarán a la sociedad con la firma de la socia señora Ana María Isabel Bulacio Núñez de Rúa, y uno cualesquiera, indistintamente de los otros dos socios señores Alejandro Horacio; y Horacio Fano, anteponiéndole la designación social y agregándole a continuación de sus firmas, la indicación de Socios Gerentes. — Los Socios en la forma dicha, tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan a qué por reproducidos a sus efectos legales, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas y aun con particulares, y otorgar toda clase de poderes sean generales o especiales, incluyendo aquellos relativos a asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Quinto El ejercicio comercial se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y se confeccionará la cuenta de ganancias y pérdidas. — Dicha documentación será puesta a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días posteriores, si no mediaren observaciones, dentro de los diez días siguientes, se tendrán por definitivamene aptrobados. — Las utilidades o las pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiéndose tener presente, en todos los casos, las disposiciones del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento aunque no estuviera cumplido el plazo de duración, si así lo resolviera la mayoría del capital, y salvo que en dicha oportunidad se dispusiera la designación de liquidadores "ad-hoc" la misma será cumplida por el socio gerente quien continuará investido de las facultades que le acuerda la cláusula segunda del presente contrato. — Una vez abonados todos los rubros deudores de la sociedad, el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexto: Todo socio que desee retirarse deberá preavisar fehacientemente al otro u otros con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — El retiro se hara efectivo una vez aprobado el balance correspondiente. — El importe de las cuotas sociales por su valor escrito, las utilidades y la proporción en las reservas constituidas, será abonado al saliente a opción del o los restantes socios, ya sea al contado o en dos anualidades, iguales y consecutivas con más el doce por ciento de interés anual. — Los socios que continúen con la Sociedad resolverán la proporción en que se adjudicarán las cuotas del socio saliente. — La muerte de cualquier socio, determinará la exclusión de sus herederos, prácticamente a tal efecto un balance a la fecha de su fallecimiento y observando luego la continuación de la Sociedad con sus herederos, los que deberán al efecto unificar su representación. — La opción coresponderá a los socios sobrevivientes pero los herederos a su vez pueden optar por su no incorporación a la Sociedad. — Séptimo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en oposición. — Ellos designarán al árbitro tercero, dentro de los diez días y si no se pusieran de acuerdo solicitarán su nombramientos al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Octavo: La Sociedad en cualquier momento por simple mayoría de votos, de los socios constituyentes, podrá resolver su conversión a otra de cualquier otro tipo autorizada por la Ley. — Conformes los contratantes, con las ocho cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. M. B. de Rúa. — Horacio Fano. — A. H. Fano — Hay un sello. — Ante mí: Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil diez del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesara expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados en forma correlativa del cero diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y uno al presente cero diez millones sciscientos diecinueve mil seiscientos setenta y cuatra, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel María Gagliardo (Escribano). — E|L.: mil' vale.

Buenos Aires, julio 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 24.600.— e.17|9-Nº 4.528 v.17|9|69

HOTELERIA, INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUARTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que, por contrato privado de fecha 4 de Agosto de 1969, el señor Francisco Martínez Pazos, cedió al señor Luciano Carlos Zamacona por m$n. 150.000.— las ciento cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— cada una que tenía y le correspondía en "HOTELERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL CUARTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Prestaron conformidad al acto todos los integrantes de la firma. — El cedente queda completamente desvinculado de la sociedad.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 1.950.— e.17|9-Nº 4.437-v.17|9|69

G R A F I C R O M
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Carlos Cipriano Rodríguez, soltero, argentino, con domicilio en la calle Agustín J. Carranza Nº 1209 de esta Capital y Claudio Orfeo Nicolás Petrino, soltero, argentino, con domicilio en la calle Emilio Ravignani Nº 1148 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituirse una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y en especial a las cláusulas siguientes: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "GRAFICROM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Emilio Ravignani número 1430 de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de dos años a partir del 2 de Mayo del año mil novecientos sesenta y nueve a cuyo efecto se retrotraen los efectos legales de este contrato, pudiendo prorrogarse por el mismo término si no mediare oposición alguna de cualquiera de los socios, debiendo comunicar con una antelación no menos de noventa (90) días la decisión de su retiro. — Tercera: El objeto principal de la so-

dedad lo constituye la explotación de un taller de recromados, que con la denominación precitada funcionará en el domicilio social, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines comerciales. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.000.000), o sea dos mil cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en partes iguales o sea Carlos Cipriano Rodriguez, la cantidad de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—) que representa un mil cuotas y el señor Claudio Orfeo Nicolas Petrino, la cantidad de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—) que representan un mil cuotas. Estos aportes están integrados totalmente según Balance e Inventario practicado a la fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de ambos socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose ambos socios a dedicarse en forma personal y exclusiva y a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente al 31 de Abril y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Octava: Las utilidades y pérdidas se dividirán en dos partes iguales correspondiendo cada una a cada uno de los socios. No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del veinticinco por ciento de las utilidades liquidas o realizables, disponiéndose de esa reserva en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley y el otro veinte por ciento formará el fondo de reserva llamado de beneficios sociales. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios: la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz. debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede no podrá transferir sus cuotas, lo que resulte a favor del socio saliente, previo balance efectuado le será abonado en cuatro cuotas semestrales e iguales, no percibiendo dichas cuotas interés alguno. — Décima primera: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula novena y en supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma señalada en la clausula anterior. — Décima segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombra un liquidador designado por ambos socios con las facultades respectivas. debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décima tercera: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio. En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Agosto de 1969. — C. C. Rodríguez. — Fdo.: C. O. W. Petrino.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria

$ 12.750.— e.17|9-Nº 4.443-v.17|9|69

ATENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nisen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los suscriptos señores Eduardo Armando Pareja, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Martínez, nacido el 12 de mayo de 1908, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 584.139 y don Jorge Luis Bonahora, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Pareja, nacido el 14 de noviembre de 1936, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal N 3.977.825, ambos domiciliados en la calle Argerich número 3076, primer piso de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de ATENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Argerich número tres mil setenta y seis, primer piso. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el ramo de contabilidad y gestoría. — Tercera: El plazo de duzación de la sociedad se establece en Diez años a contar desde la fecha. — — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, integradas por los socios en dinero efectivo en la proporción de cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas el socio señor Pareja y diez mil pesos o sean diez cuotas el señor Bonahora. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Pareja, quien queda designado gerente de la sociedad con las más amplias facultades de administración, teniendo como única prohibición el utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general y previa deducción del 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se dividirán los beneficios en proporción al capital debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por el socio superstite con intervención de los herederos del premuerto, quienes deberán unificar la representación. — Octava: En caso de disidencia entre los socios ésta será dirimida por un tercero designado de común acuerdo, a cuyo fallo las partes deberán someterse como a la ley misma. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en prueba de lo cual se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — E| Pareja. — J. L. Bonahora. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 124 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas de don Eduardo Armando Pareja y Jorge Luis Bonahora, las que han sido puestas en mi presencia por los normbrados, personas de mi conocimiento de todo lo que day fe. — Buenos Aires, julio 4 de 1969. — Alberto L. Pippo. — Escribano. — S|R.: "5". Vale. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.— e. 17|9 Nº 4.537 v. 17|9|69.

"A. RICCI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Arturo Ricci Cuadraroli, italiano, casado, domiciliado en la calle Besares número 4632 de Capital; Guido Vricella, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenida del Tejar número 4293 de Capital; Alicia Renata Ricci de Vricella, argentina casada, domiciliada en la Avenida del Tejar número 4293 de Capital y María Fenoglieto de Ricci; italiana, casada, domiciliada en la calle Besares número 4632 de Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos integrantes de la razón social "A. RICCI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de setiembre de 1956, bajo el número dos mil seiscientos veintidós, al folio 456, del libro 30 de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; cesión de cuotas inscripta con fecha 19 de mayo de 1958, bajo el número 1669, al folio 401 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; aumento de Capital inscripta con fecha 27 de noviembre de 1961 bajo el número 3286, al folio 487 del libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas inscripta con fecha 29 de mayo de 1964. bajo el número 1169 al folio 112 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en este acto por unanimidad lo siguiente: Primero: el señor Arturo Ricci Quadraroli y la señora María Fenoglieto de Ricci, resuelven retirarse de la sociedad, a lo cual los demás consocios prestan su más amplia conformidad. — Segundo: aceptar la cesión por parte de los señores: Arturo Ricci Quadraroli y María Fenoglieto de Ricci, de doscientas cincuenta (250) cuotas de capital y de diez (10) cuotas de capital respectivamente, que representan en conjunto doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 260.000) que es abonado en dinero en efectivo en este acto; sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: La distribución de la cesión de cuotas se realiza de la siguiente forma: la señora Alicia Renata Ricci de Vricella adquiere (80) ochenta cuotas y el señor Guido Vricella adquiere (180) cuotas de capital. — Cuarta: Se conviene que por la presente cesión de cuotas el señor Arturo Ricci Quadraroli y la señora María Fenoglieto de Ricci quedan totalmente desvinculadas de la firma "A. Ricci" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de Enero de 1969, renunciando expresamente el señor Arturo Ricci Quadraroli al cago de gerente que detenta. — Quinta: El señor Arturo Ricci Quadraroli y la señora María Fenogleto de Ricci declarân que los importes recibidos como precio de esta venta; quedan cancelados totalmente los valores de sus cuotas sociales y toda otra deuda que por cualquier otro concepto pudieda tener la sociedad con los mismos; incluso las utilidades devengadas hasta la fecha, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. — Sexta: Déjase expresa constancia que quedan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social y su ampliación que no hubiese sido alterada por el presente documento. — De conformidad en todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 1969. — Arturo Ricci Quadraroli; — María Fenoglieto de Ricci; — Alicia Renata Ricci de Vricella. — Buenos Aires 4 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900.— e. 17|9 Nº 4.566 v. 17|9|69.

AGUILAR VIAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Silvia Elena Brizzi, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Libertad Nº 863, piso 7º, Capital Federal y Gloria Beatriz Aguilar, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Santa Fe Nº 2829, piso 1º "B", Capital Federal, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primrea: a sociedad girará bajo la razón social de "AGUILAR VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, actualmente en Paraguay 1307, 4º piso, Dpto. 36, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República. . — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de actividades de turismo; compra y venta de pasajes en cualquier medio de locomoción, concertación de giras, turísticas o no, contratación de servicios, hoteles, medios de transportes en el país y|o en el exterior; subcontratar con agencias de viajes; extender bonos, vales, etc. — No obstante por decisión unánime de los socios podrá realizar otras operaciones. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, y especialmente los siguientes: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil; c) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o mixtos del Estado argentino, provincias o municipalidades, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y|o cualquier otro establecimiento Bancario, Oficial o particular, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; d) Adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, automotores, máquinas e implementos comerciales o industriales, artefactos y enseres, mercaderías, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades privadas todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos a título oneroso, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real activo o pasivo, así como también otorgar y aceptar contratos de arrendamiento, locación de servicios y|o de obra, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar, descontar, o en cualquier forma negociar letras, vales, cheques, giros y toda clase de documentos bancarios civiles y|o comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con o sin garantía, cobrar y percibir, formar otras sociedades o tomar participaciones de otras sociedades existentes o a constituirse, aun cuando sean anónimas o de responsabilidad limitada; f) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, activas o pasivas, cualquiera sea el fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, incluso la de absolver posiciones, conciliar, transigir, apelar, desistir de apelaciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores y otorgar toda clase de poderes judiciales, incluso con facultades de cobrar y sustituir; g) Designar, cambiar y|o despedir al personal, fijar remuneraciones, participaciones, bonificaciones, y gratificaciones o cualquier otro tipo de remuneraciones al personal y otras personas por motivos relacionados con la sociedad; h) Otorgar poderes generales o especiales con las más amplias facultades, y revocarlos; i) Inscribir sin limtación alguna toda clase de escrituras o instrumentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento del objeto social, y realizar todas las gestiones, actos y diligencias que fueren menester para el cumplimento de sus fines, dado que la presente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso taxativa o limitativa de facultades. — Tercera: La duración de la sociedad es de veinte años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho término podrá ampliarse por decisión de la mayoría de los socios. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividido en 1.000 cuotas sociales de un valor nominal de $ 1.000 moneda nacional cada una. — El mismo ha sido suscripto e integrado totalmente en efectivo. — b) Proporciones: El capital se suscribe e integra, de la siguiente forma: el socio Silvia Elena Brizzi, aporta 750 cuotas de $ 1.000 mon. nac. cada una, es decir la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000 mon. nac.); el socio Gloria Beatriz Aguilar aporta 250 cuotas de idéntico valor es decir la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 mon. nac.). c) Aumentos: Los socios podrán disponer por simple mayoría y en cualquier momento el aumento del capital social, así como la forma de suscripción e integración. — d) Preferencia: En caso de aumento del capital social, las nuevas cuotas se colocarán entre los socios a prorrata de las cuotas que cada uno posea al momento del aumento. — e) Derecho de acrecer: Si alguno de los socios no suscribiera, podrán los otros, o uno de ellos, suscribir las cuotas a las que aquel tuviere derecho. — Si fueran varios los interesados, tendrán derecho a suscribir en proporción a las cuotas que cada uno posea. — f) Suscripción por nuevos socios: Si uno o varios socios no ejerciera el derecho de preferencia y los otros no ejercieran el de acrecer y las nuevas cuotas las suscribieran nuevos socios, se procederá a realizar un balance general a fin de establecer el valor real de libros de las nuevas cuotas. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo del socio Gloria Beatriz Aguilar. — El gerente obrará por su actividad en la sociedad, una suma mensual que se fijará para el ejercicio siguiente dentro de los 30 días de haberse cerrado el anterior. — Para el primer ejercicio se fija la retribución del Gerente en la suma de pesos 50.000 m|n. mensuales. — Sexta: El gerente está obligado a: a) Administrar los negocios sociales en su más amplio sentido. — b) Llenar con orden y claridad las cuentas que se reflejen el movimiento de la firma y los libros de comercio estatuídos por ley. — c) Presentar anualmente, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio y en las demás oportunidades que el presente contrato lo exige, el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de utilidades. — Séptima: Los ejercicios sociales se extenderán entre el 1º de julio y el 31 de junio de cada año. — El ejercicio inicial comenzará a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Octava: El balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades quedarán automáticamente aprobados dentro de los quince días de puestos a disposición de los socios, si no fueran impugnados u observados por los mismos, quienes deberán documentar tal impugnación u observación por telegrama colacionado dirigido al gerente. — Eventuales impugnaciones de este tipo serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 14. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas al final de cada ejercicio previo descuento de la reserva legal sancionada por la ley 11.645 y eventuales otras deducciones aprobadas según se expresa en el punto anterior, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tiene. — De idéntica forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios ya que continúa su existencia con los herederos del fallecido —quienes deberán unificar su

personería en caso de ser más de uno— sus curadores o liquidadores. En caso de no querer continuar los herederos se les reintegrará su parte de capital ganancias y una suma prudencial en concepto de llave. — Esa suma podrá determinarse de común acuerdo entre las partes o por árbitros. — El capital y ganancias se determinarán por medio de un balance practicado al efecto — Décima primera: Ningún socio o derecho habiente podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad, los que tendrán opción a adquirir las cuotas respectivas en proporción a sus tenencias, y a acrecer si alguno de los otros socios se negara a adquirir su parte. — En todo caso de venta de cuotas entre los socios, el precio de venta se determinará estableciendo su valor libros real que surgirá de un balance e inventario general que se realizará al efecto. — La forma de pago será en tres anualidades iguales y consecutivas que devengarán interés bancario sobre saldos. — Décima segunda: Por simple mayoría de votos, podrá decidirse en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad. — En todo supuesto de disolución social, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente con los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato y en la ley 11.645. — En tal evento los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales licitando los mismos privadamente entre ellos. — Décima tercera: Cuando de acuerdo al presente contrato deban tomarse decisiones po mayoría, ellas se tomarán por votación, a cuyo efecto a cada socio corresponderán tantos votos como cuotas sociales posea. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que pudiera haber entre las partes podrá ser sometida a un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada socio. — En caso de empate los amigables componedores nombrarán otro para que decida en definitiva la cuestión. — Se podrá asimismo someter la cuestión a árbitros o recurrirse a la Justicia — Décima quinta: Para todos los efectos relativos al presente contrato los socios constituyen sus domicilios en los lugares arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones que se les cursen. — Los eventuales cambios de domicilios deberán ser notificados por los socios al gerente de la sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio social; el nuevo domicilo se considerará como nuevo domicilio constituído desde la fecha del telegrama. Décima sexta: Cuando de acuerdo al presente contrato o a la ley 11.643 los socios deban exponer su voluntad, tal expresión podrá ser aprobada por cualquier medio escrito firmado por el socio. — El silencio de un socio al que se solicite una expresión de voluntad por telegrama colacionado dirigido a su domicilo constituído, será considerado como aprobación o aceptación de los documentos que se le sometan o de la decisión que se le consulte. — Décima séptima: Para el caso de ventilarse ante los Tribunales cuestiones entre socios y/o cualquiera otra relativa al presente contrato, los socios se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — 27 de agosto de 1969. — Gloria Beatriz Aguilar — Silvia Elena Brizzi. — E|L. "27 de agosto de 1969" Vale — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.100 — e.17|9 Nº 4.453 v.17|9|69

E L D E S T I N O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 23 de julio de 1969, y con efecto a partir del treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Julio González, Lisardo Suárez y Amable Armayor, venden, ceden y transfieren seiscientas cuotas, trescientas cuotas y cien cuotas, respectivamente, un total de un mil cuotas, que poseen en la sociedad "EL DESTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Juan de la Cruz Poli, Severino Poli, Ismael Cardín, ciento veintiocho cuotas cada uno; Luis Armayor, Andrés Piñera, César Aladro, Pelayo Aladro, ciento veintinueve cuotas cada uno; y Justo Ron García, cien cuotas. Las citadas cuotas, que tienen un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, son transferidas al valor pactado de quinientos pesos moneda nacional cada una. Asimismo quedan modificadas las cláusulas cuarta y sexta del Contrato Social vigente de la siguiente manera: "Cláusula Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 1.500.000) dividido en quince mil (15.000) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n 100 c|u) que los socios han suscripto y totalmente integrado en la siguiente proporción: César Aladro, Andrés Piñera y Luis Armayor: dos mil doscientas setenta y dos (2.272) cuotas cada uno; Pelayo Aladro: dos mil doscientas setenta y una (2.271) cuotas; Juan de la Cruz Poli, Severino Poli e Ismael Cardín: un mil doscientas setenta y una (1.271) cuotas cada uno. Bonifacio Herrera: quinientas (500) cuotas; Alfredo Cuétara y Justo Ron García: cuatrocientas (400) cuotas cada uno; Luis Alberto Pérez y Pedro Pérez: trescientas (300) cuotas cada uno; Pablo Beltrán: doscientas (200) cuotas. El capital de la sociedad está constituído por las instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, enseres, mercaderías y diversos, existentes en el local del negocio. "Cláusula Sexta: Los señores Pelayo Aladro, César Aladro, Andrés Piñera, Luis Armayor y Juan de la Cruz Poli, tendrán el carácter de Gerentes. Los señores Justo Ron García, Luis Pérez, Pedro Pérez, Alfredo Cuétara, Pablo Beltrán, Bonifacio Herrera, Ismael Cardín y Severino Poli, tendrán el carácter de Subgerentes. La sociedad se obligará con la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes o la firma de un Gerente y dos cualesquiera de los Subgerentes". — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.350 e.17|9 Nº 4.338 v.17|9|69

GLENMORE LOPEZ MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, según escritura de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano Fernando Vidal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GLENMORE LOPEZ MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ha reformado la cláusula séptima del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Séptima: Anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general el que se someterá a la consideración y aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Asimismo se efectuará inventario y balance general en cualquier momento que los socios lo soliciten, teniendo el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Los balances que no hubiesen sido observados por los socios, dentro de los quince días de practicados y comunicados fehacientemente, se tendrán por aprobados. Los mismos se harán en base a las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones a la Dirección General Impositiva de impuestos a los réditos, sin perjuicio de las reglas y exigencias legales existentes. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.750 e.17|9 Nº 4.340 v.17|9|69

LA CAÑADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen los abajo firmante, y que son los cónyugues en primeras nupcias Inés María Ayarragaray de Fernández Madero (C. I. 3.448.524) y Gonzalo Fernández Madero (C. I. 2.824.014), con domicilio en Dardo Rocha 2928, Capital Federal, los cónyugues en primeras nupcias María Marta Ayarragaray de De las Carreras (L. C. 3.006.198) y Daniel José Jaime De Las Carreras (C. I. 3.342 300), con domicilio en Avda. Figueroa Alcorta 3422, 2º piso, Capital Federal; María Antonia Ayarragaray de Ball (C. Identidad Nº 3.448.527), de estado civil casada, con domicilio en Avenida Quintana 40, piso 8º, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias María Esther Casado de Ayarragaray (C. I. 4 607.354) y Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray (C. I. 4.561.663), con domicilio en Pereyra Lucena 2600, piso 4º "A", Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Sofía María Ayarragaray de Hughes (C. I. 5.266.873), y Ricardo Luis Hughes (C. I. 6.444.507), con domicilio en Juncal 2000, piso 6º "L", Capital Federal; Susana María Ayarragaray (C. Identidad 4.736.439) y Delia María Ayarragaray (C. I. 6.162.040), ambas solteras, domiciliadas en Dardo Rocha 2928, Capital Federal, y Eduardo Tomás Dimet (C. I. 3.154.781), soltero, domiciliado en Suipacha 1334, también de esta Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, salvo Delia María Ayarragay, menor de edad, autorizada para ejercer el comercio por su padre Carlos Alberto Ayarragaray (C. I. Nº 542.424), por escritura Nº 226, pasada el 2 de abril de 1969 ante el escribano de Morón, Ernesto García Díaz, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y manifiestan que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "La Cañada", la cual regirá según las disposiciones de la Ley 11.645 y además por las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: La sociedad que se constituye en este acto se denominará "LA CAÑADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio a todos sus efectos legales y comerciales en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Quintana 40, piso 8º, departamento "B", cuyo domicilio se podrá modificar siempre que se constituya dentro de la Capital Federal. — Artículo Segundo. — El término de duración del presente contrato se fija en tres años a contar desde el 1º de mayo de 1969, y se podrá renovar mediando la conformidad de cuatro socios y del señor Eduardo Tomás Dimet que representan el 73 por ciento del capital social como mínimo. — Artículo Tercero. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola, ganadera de inmuebles rurales. — Artículo Cuarto. — El Capital Social está constituído por la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.000.—), representado por Cien Mil (100.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) cada una, que se suscriben en este acto y en la siguiente forma: Inés María Ayarragaray de Fernández Madero suscribe Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 847.100.—) en Ocho Mil Cuatrocientas Setenta y Una cuotas de Cien pesos (m$n. 100.—) cada una; Gonzalo Fernández Madero, suscribe Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000), en Cien (100) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100), cada una; María Marta Ayarragaray de de Las Carreras, suscribe Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 847.100.—) en Ocho Mil Cuatrocientas Setenta y Una (8.471) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—), cada una; Daniel José Jaime de las Carreras, suscribe Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.—) en Cien (100) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una; María Antonia Ayarragaray de Ball, suscribe Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 857.100.—) en Ocho Mil Quinientas Setenta y una (8.571) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una; María Esther Casado de Ayarragaray, suscribe Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 847 100) en Ocho mil Ochocientas Setenta y Una (8.471) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) cada una; Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray, suscribe Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000) en Cien (100) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) cada una; Sofía María Ayarragaray de Hughes, suscribe Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 847.100) en Ocho Mil Cuatrocientas Setenta y Una (8.471) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una; Ricardo Luis Hughes, suscribe Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000) en Cien (100) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) cada una; Susana María Ayarragaray, suscribe Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 857.100), en Ocho Mil Quinientas Setenta y Una (8.571) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una; Delia María Ayarragaray, suscribe Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 857.400) en Ocho Mil Quinientas Setenta y Cuatro (8.574) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) y Eduardo Tomás Dimet, suscribe Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000.000.—) en Cuarenta Mil (40.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una. — Las cuotas suscriptas se integran parte en efectivo y parte en bienes, según se detalla en el inventario firmado adjunto, que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto. — A los fines de la actividad de la sociedad la misma por medio de su gerente, podrá: a) Realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales, ejercer todos los derechos reales o personales. — b) Contraer obligaciones y especialmente comprar y vender bienes muebles y semovientes, arrendar inmuebles, contratar servicios técnicos y profesionales, y de peones y encargados. — c) Comprar y vender maquinarias e implementos agrícolas de cualquier naturaleza, al contado o a plazos, pudiendo gravarlos con prenda civil o comercial o prenda agraria. — d) Ceder o transferir los derechos y acciones que le correspondan por cualquier título. — e) Realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios, comerciales o con el Banco Central de la República Argentina, Bancos oficiales y privados, nacionales, o extranjeros, creados o por crearse; solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, deposito de dinero, títulos y valores en custodia o caución, y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos como librador, endosante, aceptante o avalista, suscribir y vender títulos, cédulas y valores, aceptar y constituir prendas a favor de los Bancos oficiales, privados, nacionales o extranjeros, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) Afianzar, avalar, ó ser codeudora de las obligaciones, contratos y actos jurídicos de cualquiera de sus integrantes. — g) Efectuar pagos en moneda nacional de curso legal, en moneda extranjera, u oro o dando bienes en pago. — h) Estar en juicio como actora, demandada o interesada, pudiendo transigir, conciliar, hacer quitas y remisiones, percibir y comprometer en árbitros con imposición de multas o sin ellas. — i) Dar en préstamo, con o sin interes, dinero de la sociedad a cualquiera de sus socios. — j) Con la firma de todos los socios otorgar facultades especiales al o a los gerentes, las que valdrán entre ellos, aunque no se puedan oponer a terceros. — k) Comparecer ante los gobiernos nacional, y provinciales, municipalidades y entes autónomos y reparticiones públicas, Empresas Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General de Correos, Oficina de Marcas y Señales y ante los señores Jueces y Tribunales competentes de cualquier categoría que sean, y demás autoridades superiores o inferiores que corresponda, con toda clase de solicitudes, escritos, títulos y documentos que legalmentea fueren precisos e interponer cualquier clase de recursos contra las resoluciones. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y con el voto favorable de socios que representen el 73 por ciento de las cuotas sociales, como mínimo, podrá ampliarse la enumeración que antecede y convenir modalidades especiales de la administración, incluso las que fueren necesarias para conservar el crédito que actualmente gozan en los Bancos de Pergamino los señores Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray y María Antonia Ayarragaray de Ball. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por el señor Eduardo Tomás Dimet, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social y ejercerá la representación de la sociedad en todos los efectos y con todas las facultades atribuidas a la sociedad por el artículo quinto. — El dicho cargo es personal e intransferible. — En caso de incapacidad, enfermedad o ausencia del señor Eduardo Tomás Dimet la administración será ejercida por el señor Daniel José Jaime de las Carreras. — Las facultades del administrador quedan limitadas del siguiente modo: (1º) Se requerirá la firma conjunta del señor Eduardo Tomás Dimet y de los señores Daniel José Jaime de las Carreras, Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray y Delia María Ayarragaray para (a) subarrendar los campos arrendados por la sociedad; (b) capitalizar hacienda; (c) tomar o dar en aparcería; (d) arrendar campos de terceros; (e) afianzar, constituirse en codeudora o dar avales, ya sea a terceros o integrantes de la sociedad; (f) adelantar a los socios dinero a cuenta de utilidades u otorgarles préstamos con o sin interés. — En caso de ausencia de los señores Daniel José J. de las Carreras, Carlos Lucas R. Ayarragaray o Delia María Ayarragaray, éstos podrán ser reemplazados por cualquiera de los otros socios, sin que sea necesario a los reemplazantes acreditar dicha ausencia frente a terceros por ser un asunto interno de la Sociedad. — (2º) Se requerirá la firma conjunta del señor Eduardo Tomás Dimet con el señor Daniel José Jaime de las Carreras, o con el señor Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray o con la señorita Delia María Ayarragaray, en ese orden (cuya observancia tampoco deberán acreditarse frente a terceros, para abrir o cerrar cuentas bancarias, librar cheques, contratar créditos y en general realizar cualquier operación bancaria, excepto el endoso de cheques o valores para su acreditación en las cuentas de la Sociedad, el retiro de libretas de cheques, y la conformidad u observación de saldos, a cuyo efecto bastará la sola firma del administrador o de cualquiera de los otros socios mencionados en este artículo. — Asimismo se establece, pero con efecto entre los socios solamente y no con respecto de terceros, que los siguientes actos del administrador señor Eduardo Tomás Dimet deberán ser aprobados previamente o ratificados por el señor Daniel José Jaime de las Carreras, o por el señor Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray o por la Sta. Delia María Ayarragaray, en ese orden: a) Compra y venta de hacienda; b) venta de cereales y c) Contraer obligaciones a favor de terceros, realizar mejoras o conservación de instalaciones, por un monto superior a $ 100.000. — Con la concurrencia de cuatro socios y el administrador, que representen el 73 por ciento de las cuotas sociales, podrán

hacerse modificaciones a estas modalidades de la gestión del administrador social. — El señor Eduardo Tomás Dimet queda obligado a prestar a la Sociedad toda su actividad y dedicación requeridas para la buena marcha de la misma, pero podrá también realizar por cuenta propia o ajena al margen de la Sociedad, actividades iguales a las que constituyen el objeto de ésta. — Deberá presentar trimestralmente a los demás socios un informe sobre la evolución de los negocios y un programa de operaciones para el trimestre siguiente. — Asimismo, y dentro de los 15 días del fin de cada mes el señor Eduardo Tomás Dimet entregará a los auditores designados en el artículo Octavo todos los comprobantes, papelería y planillas de hacienda correspondientes al mes vencido. — Los programas que el señor Dimet someta a la consideración de los demás socios deberán adecuarse a las modalidades de explotación de la zona y a los buenos usos y costumbres de la administración agropecuaria. — Para el caso de que dichos programas no fueren aprobados por los demás socios, las partes de común acuerdo designan al Ingeniero Gustavo Lundberg o en su defecto al Ingeniero Jorge Cazenave para que dictamine sobre la divergencia, a buena fe guardada, en carácter de amigable componedor. — Si el dictamen estuviera de acuerdo con los programas presentados, los mismos se tendrán por aprobados, y si fuese contrario el señor Eduardo Tomás Dimet modificará los programas en un tiempo prudencial. — Por su desempeño como socio administrador el señor Eduardo Tomás Dimet podrá percibir una remuneración si así lo resolviera la mayoría de los demás socios. — Artículo Séptimo: El gerente se desempeñará en la dirección y administración de la sociedad en un todo de acuerdo tarán las resoluciones que adopten los mayoría de votos que representen el 73 por ciento del capital, y que se consignarán en las actas que se labrarán al efecto. — A estos fines la sociedad llevará un libro de actas donde se asentarar las resoluciones que adopten los señores socios y se asentará el plan anual de trabajos. — El socio o socios que firmen conjuntamente con el gerente en representación de la sociedad, en violación de las decisiones tomadas por la mayoría o no autorizadas, será responsable directo en forma ilimitada por los perjuicios que causare. — Les está terminantemente prohibido a los socios realizar cualquier acto de dirección o administración. — Artículo Octavo. — Se fija como fecha de iniciación de actividades de la sociedad el 1º de mayo de 1939. — El ejercicio fiscal estará comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de abril del año subsiguiente. — Se nombra auditor y contador al Estudio Hughes y Biocca, quienes dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio presentarán el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser firmados y aprobados por el socio administrador señor Eduardo Tomás Dimet. — La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los treinta días siguientes para considerar esta documentación y en cualquier otro momento, siempre que lo pidan el socio Administrador o dos de los otros socios. — Cada socio será citado a las Asambleas por el administrador en los domicilios constituidos en el encabezamiento de este contrato con cinco días de anticipación como mínimo. — Dichos domicilios podrán modificarse, notificando a los demás socios por escrito su cambio y la constitución del nuevo domicilio, que deberá fijarse dentro del perímetro de la Capital Federal. — La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de socios que representen el 73 por ciento del capital social, y resolverá por el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital social, salvo en los casos en que conforme a este contrato se requiriese una mayoría especial. — Si transcurridos 30 minutos desde la hora fijada no se hubiese obtenido el quórum necesario, el administrador citará a una nueva asamblea para dentro de los diez días subsiguientes, la que sesionará válidamente con los socios que concurran, y resolverá por las mismas mayorías fijadas para el caso de primera convocatoria, salvo en los casos en que conforme a este contrato se requiriese mayoría especial. — Para la aprobación del Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas no se computará el voto del señor Eduardo Tomás Dimet. — Los socios podrán hacerse representar en las asamblea mediante carta-poder. — De las utilidades del ejercicio se deducirá el 5 por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el 10 por ciento del capital social, y el saldo resultante se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: Inés María Ayarragaray de Fernández Madero 11 por ciento; Gonzalo Fernández Madero 0,75 por ciento; María Marta Ayarragaray de De las Carreras 11 por ciento; Daniel José Jaime de las Carreras 0.75 por ciento; María Antonia Ayarragaray de Ball 11 por ciento; Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray 0,75 por ciento; María Esther Casado de Ayarragaray 11 por ciento; Sofía María Ayarragaray de Hughes 11 por ciento; Ricardo Luis Hughes 0,75 por ciento; Susana María Ayarragaray 11 por ciento y Delia María Ayarragaray 11 por ciento y Eduardo Tomás Dimet 20 por ciento. — Si hubiera pérdidas, se distribuirán en las mismas proporciones. — Cualquiera de los socios tiene derecho a informarse acerca del estado y marcha de los negocios sociales, pudiendo hacer las comprobaciones necesarias cuando lo considere conveniente. — Artículo Noveno. — La Sociedad se disolverá totalmente por expiración de su término, o antes de dicho término por resolución del 73 por ciento de los socios en tal sentido, o por cualquiera de las causas previstas en la Ley. — La disolución parcial se producirá en los supuestos previstos en la ley y además respecto de cualquiera de los socios que desee retirarse, si hubiere acuerdo unánime de los demás. — Los socios, en forma unánime, podrán a su vez resolver la exclusión de cualquiera de ellos que sea declarado incapaz judicialmente, que quiebre o se concurse, o que incurra en cualquiera de las causales de exclusión previstas en la ley. — El señor Eduardo Tomás Dimet podrá, además, retirarse de la Sociedad y solicitar la disolución y liquidación parcial de la misma a su respecto en cualquier de los siguientes casos. — 1º) Si fuera removido del cargo de administrador. — 2º) Si se le negaran las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de los programas aprobados, sin causa justificada. — Artículo Décimo. — La sociedad será liquidada conjuntamente por el señor Eduardo Tomás Dimet y el señor Daniel José Jaime de las Carreras o, en ausencia de éste, el señor Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray o el señor Gonzalo Fernández Madero. — Cualquier diferencia que hubiera será resuelta en forma inapelable por el Ingeniero Gustavo Lunberg o en ausencia de éste por el Ingeniero Jorge Cazenave y siguiendo los mismos criterios utilizados originariamente en la tasación de las haciendas al constituirse la Sociedad. — En la realización de los activos de la Sociedad, los socios serán preferidos como compradores, en igualdad de condiciones con cualquier tercero. — Entre los socios, los del grupo Ayarragaray tendrán preferencia frente al señor Eduardo Tomás Dimet, también en igualdad de condiciones, siempre que actuaran por mayoría. — El remanente que resulte una vez canceladas o provistas todas las deudas de la Sociedad será repartido entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — En caso de liquidación parcial de la sociedad, la parte del socio o socios que se retiran será valuada por el Ingeniero Gustavo Lundberg o en su ausencia por el Ingeniero Jorge Cazenave, en base a valores de mercado al contado, salvo en el caso de las pasturas que se considerarán al valor de libros de implantación, menos las amortizaciones anuales correspondientes. — El pago de la parte del socio que se retire deberá hacerse dentro de los sesenta días de concluida la valuación, lo que a su vez tendrá lugar dentro de los treinta días de solicitado o resuelta la disolución parcial, según sea el caso. — Sin embargo, si hubiera cosechas en pie, la liquidación de las mismas se diferirá hasta que sean levantadas, computando los gastos respectivos también hasta ese momento. — En este caso, se procederá con el pago de los restantes valores conforme a lo que antecede, y la parte correspondiente a cosechas se pagará dentro de los sesenta días de valuada. — Artículo Undécimo. — Las cuotas de capital no podrán ser transferidas ni introducirse nuevos socios por aumento de capital sino por acuerdo unánime de los socios, pero las transferencias de cuotas de un socio a otro, que no sea el señor Eduardo Tomás Dimet, se harán sin requerir autorización de los demás, y valdrán desde la fecha de la transferencia. — Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento de uno de los socios lo sustituirán sus sucesores, a cuyo efecto designarán un único representante en la sociedad. — Si el fallecido fuese el socio Eduardo Tomás Dimet, se aplicará el artículo sexto y se procederá a la disolución parcial de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código Civil. — Artículo Décimo Cuarto. — Cualquier dificultad, cualquiera sea su naturaleza, de interpretación de este contrato y de su aplicación durante su vigencia, con excepción de lo previsto en los artículos sexto y décimo, se resolverá por amigable componedor, y desde ya se acepta que lo sea el Estudio Hughes y Biocca, que resolverá sin forma de juicio, a buena fe guardada, en carácter de amigable componedor. — Bajo los catorce artículos que anteceden se deja formalizada esta sociedad, cuyas disposiciones se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho, firmando a continuación, previa lectura y ratificación de su contenido. — Fdo.: Inés María Ayarragaray de Fernández Madero. — Gonzalo Fernández Madero. — María Marta Ayarragaray de de las Carreras. — Daniel José Jaime de las Carreras. — María Antonia Ayarragaray de Ball. — María Esther Casado de Ayarragaray. — Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray. — Sofía M. A. de Hughes. — Ricardo L. Hughes. — Susana Ayarragaray. — Delia M. Ayarragaray. — Eduardo Dimet. — Testado: "en las actas que se labrarán" No vale. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 55.950. — e.17|9-Nº 4.554-v.17|9|69

PROPULSORA DE VIVIENDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Alberto Salzman, argentino, viudo; Floreal Luis Casariego, argentino casado con Victoriana Montero y Mario Zalberg, argentino casado con Sara Zaifman, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal calle Humberto 1º número 1947, piso 6º, departamento 20, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad se denominará PROPULSORA DE VIVIENDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio legal en la calle Humberto 1º número 1947, piso 6º, departamento 20, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal será la construcción de edificios en propiedad horizontal o común, ya sea para sí o por mandato de terceros, pudiendo locar o vender los mismos; como también la comercialización, industrialización, importación, exportación y representación de materiales cerámicas, maderas, hierros sanitarios y materiales para la construcción en general. — Su duración será de veinte (20) años a partir del día primero de diciembre de 1968, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—) dividido en 3.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en partes iguales y que son integradas totalmente conforme a Balance e Inventario que se acompaña. — Cuarto: Los socios indistintamente estarán a cargo de la dirección, administración y representación de la sociedad en carácter de gerentes. — Para la extración de fondos bancarios, la adquisición y venta de inmuebles o para constituir gravámenes sobre los mismos, será necesaria la firma conjunta de dos socios. — Todo contrato y|u obligación que comprometa los bienes e intereses de la sociedad deberá ser suscripto por (2) dos de los Socios Gerentes. Quinto: Los socios gerentes gozarán de todas las facultades que requiere el giro regular de la sociedad quedando expresamente autorizados para comprar, vender, permutar, y gravar bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles; realizar toda clase de operaciones bancarias de crédito, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular, firmando y ordenando cheques, letras, pagares y todo género de papeles de comercio; conferir poderes generales y especiales, de administracion o judiciales y municipales; administrativos y judiciales. — Realizar trámites municipales, nacionales y provinciales. — Se hace constar que la precedente mención es meramente enunciativa pero queda prohibido a los socios utilizar en forma individual la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad o en garantía a terecros, salvo con la firma de los tres (3) socios. — Sexto: El primer ejercicio financiero concluye el treinta (30) del mes de junio de mil novecientos setenta (1970) y a igual fecha de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas legales; los beneficios se distribuirán en partes iguales entre los socios y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Las reuniones sociales se realizarán mensualmente. — Una reunión anual será obligatoria para consideración, aprobación de los balances y demás fines previstas en este contrato; de todo lo tratado y resuelto en las reuniones se levantará acta en el libro que al efecto se llevará y que será suscripto por los socios. — Octavo: Para la liquidación de la sociedad y lo demás no previsto rigen las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y Civil. — Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, sometiéndose a los tribunales de la Capital Federal, firmando tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1969. — A. Salzman. — F. L. Casariego. — M. Zalberg. — Buenos Aires 2 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.550.— e. 17|9 Nº 4.808 v. 17|9|69.

E. RIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores José Real Riva, Ildebrando David Pasini, Concepción María Oliva de Riva, Oscar Raúl Riva y Haydee Elsa Riva de Garello, declaran y convienen: Primero: Que los nombrados son únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "E. RIVA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos veinticinco, al folio trescientos nueve, del libro veinticinco, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Respecto de dicha sociedad se inscribió posteriormente la declaratoria de herederos dictada en el juicio sucesorio de don Carlos Riva, con fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ciento setenta y seis, al folio ciento dos, del Libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Vencido el plazo contractual, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, el mismo fue prorrogado por tres años mediante instrumento de la misma fecha, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos bajo el número mil setenta y uno, al folio ciento cuarenta y seis del Libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Respecto de las inscripciones precedentemente citadas, posteriormente se inscribió el testamento de doña Virginia Juana Asunción Motto de Riva, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número veintiocho, al folio ciento sesenta y siete del Libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El capital de la sociedad es de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos treinta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, y el plazo de la duración de dicha sociedad ha sido prorrogado hasta el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercero: Por este acto, la totalidad de los socios de común acuerdo y sin reserva alguna, resuelven prorrogar la vigencia del contrato social por el término de dieciocho meses, computables a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; en consecuencia la sociedad mantiene su vigencia y la validez de todas las cláusulas que integran su contrato hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Cláusula final: En los términos que anteceden queda prorrogada la vigencia de la sociedad "E. Riva, Sociedad Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad la totalidad de los socios, previa lectura y ratificación del contenido íntegro de este instrumento, lo firmamos en el lugar y feceha antes indicado — S/R.: "treinta y uno de agosto" y "veintiocho de febrero". — Vale. — Firmado: Oscar Raúl Riva. — Ildebrando D. Pasini. — Concepción M. O. de Riva. — Haydee E. R. de Garello. — José Riva. — E/L.: "Elsa" Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 7.650 e.17|9 Nº 4.809 v.17|9|69

ARPI CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nuve, reunidos los señores Mario Telichevsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cachimayo 1831, departamento 3º, Capital, mayor de edad, libreta de Enrolamiento Nº 4.274.994 y don Eliseo Oscar Picardo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Smith 977, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.087.626, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limtada, a regirse por la ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará ARPI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay 743, oficina 305, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, las siguientes operaciones: Cons-

trucción de pavimentos y obras viales y construcción de edificios, en forma directa o mediante sub-contrataciones. — Podrá también desarrollar otras actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, inclusive las que se encuentran bajo el régimen de propiedad rorizontal. y|o agropecuarias. — La explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, su negociación dentro y fuera del país, directa o indirectamente o mediante la asociación con terceros. — La realización de toda clase de operaciones de publicidad, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, importaciones y exportaciones. — Tomándose esta enunciación como explicativa y de ninguna forma limitativa. — Pudiendo desarrollar otras actividades que los socios determinen emprender, no limitadas por el artículo tercero de la ley 11.645. — Tercero: El término por el cual se constituye esta sociedad será de diez años a partir de la fecha de constitución de la misma. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, constituido por los bienes y valores detallados en el inventario y balance general constitutivo, firmado por los socios, que se acompaña al presente, y que se considera parte integrante de este contrato. — El capital social queda dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios, en forma indistinta, quienes actuarán como gerentes sin limitación alguna, bastando la firma de cualesquiera de ellos a continuación de la razón social para obligarla. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sin limitación alguna. De común acuerdo los gerentes podrán ceder sus mandatos sociales a terceros. — Queda entendido que ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio. — Es decir, que la sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Firmar cheques, pagarés y letras. b) Transferir o adquirir toda clase de inmuebles y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas necesarias; c) Constituir hipotecas o gravámenes de cualquier forma o naturaleza; d) Conferir toda clase de poderes, revocarlos o sustituirlos; e) Comprar y vender patentes de invención y marcas de fábrica y comercio; f) Contratar con el Superior Gobierno de la Nación y de las provincias, Municipalidades o Comunas, con Empresas Ferroviarias y de Transporte, de Navegación y con cualquier repartición pública nacional, extranjera o particular; g) Realizar cualquier clase de operaciones de crédito con el Banco Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de crédito nacional o particular, del país o del extranjero, sujetándose en un todo a sus leyes y reglamentos, estatutos y demás disposiciones que las rijan; h) Celebrar contratos de locación y servicios; i) Celebrar contratos de locación de bienes muebles o inmuebles; j) Aceptar fianzas o cauciones; k) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; l) Realizar operaciones de importaciones, exportaciones y representaciones en general; m) Realizar gestiones ante las Aduanas y demás autoridades administrativas sean nacionales, provinciales o municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados. n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — La enunciación de los distintos incisos es meramente ilustrativa, desde que la sociedad, con la firma de cualesquiera de sus socios, podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permitan a las personas físicas. — Sexto: Ambos socios podrán gozar de una remuneración que oportunamente podrán fijarse, que se imputará a Gastos Generales. — Además, podrán retirar de la cuenta de sus respectivas utilidades, líquidas y realizadas, la suma mensual que oportunamente convengan. — Séptimo: Anualmente se efectuará el Balance General al treinta de junio .— Aprobado el cual, las utilidades serán distribuidas por partes iguales, entendiéndose que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales, debiendo comunicar su decisión al otro socio, por telegrama colacionado, con una anticipación de 180 días. — El otro socio tendrá opción de adquirirlas debiendo resolver su adquisición dentro de los sesenta días de haber recibido el telegrama colacionado. — Cuando el socio optase por la compra de las cuotas cedidas, las mismas serán valoradas de conformidad con el balance especial que se confeccionará al efecto, al día de recepción del telegrama colacionado. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas del socio fallecido, la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieran y el resultado, si corresponde que arroje el balance especial, que se confeccionará al día del deceso. — Pagando el veinte por ciento a los treinta días del fallecimiento y el resto en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés anual sobre saldos que aplique el Banco de la Nación Argentina, para descuento de documentos. — En caso de interdicción o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, se procederá en igual forma que en el caso de fallecimiento. — No ejerciéndose la opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios sociales dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo: En caso de retiro de un socio, el que quedase podrá optar por la continuación o por la liquidación, formulándose un balance general especial, para establecer las cifras de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación de la sociedad, la parte del socio saliente le será pagada en la siguiente forma: treinta por ciento a su retiro y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, más el interés sobre saldos que aplique el Banco de la Nación Argentina, para descuento de documentos. — Undécimo: En caso de plantearse dificultades o divergencias entre los socios con respecto a la aplicación de este contrato durante el término de su vigencia, como así también con respecto a la liquidación o partición de esta sociedad, los contratantes convienen en que ellas serán resueltas por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes. — Duodécimo: En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares iguales en el lugar y fecha ut supra mencionado. — Sobre raspado. Ferroviarias. Vale. — Celebrar. Vale. — iguales. Vale. — presente. Vale. — Entre líneas: o partición. Vale. — Sobrerraspado: soltero, y, construcciones. También valen. — Firmado. Mario Telichevsky. — Eliseo O. Picardo. — S r: setiembre. Vale.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.500 e. 17|9 Nº 4.682 v. 17|9|69

EDITORIAL DHALMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1969, los socios integrantes de Editorial Andes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Hipólito Oscar Dhers, argentino, casado, con C.I.P.F. número 2.637.169, domiciliado en Ministro Brin 3717, Remedios de Escalada. Provincia de Buenos Aires; Aldo José Angel Messuti, argentino, casado, con C. I.P.F. Nº 3.619.809, domiciliado en Rivadavia 22175, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Lidia Margarita Salguero, argentina, casada, con L. C. número 1.334.430, domiciliada en Ministro Brin 3717, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; y Carmen Raquel Di Lorenzo, argentina, casada, con L. C. 3.594.392, domiciliada en Rivadavia 22175, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, convienen modificar el nombre de la sociedad que fuera constituida el 27 de junio de 1969 y publicado en el Boletín Oficial el 4 de agosto de 1969, Editorial Andes, Sociedad de Responsabilidad Limitada por el de Editorial Dhalmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia quedan modificados los artículos primero y quinto del estatuto social, al siguiente texto: "Primero: Bajo la denominación EDITORIAL DHALMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del que corresponda a sucursales o agencias que podrán establecer en el país o en el extranjero. — Su duración será de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve". — "Quinto: La sociedad reconoce como gerentes a los señores Hipólito Oscar Dhers y Aldo José Angel Messuti, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social en las condiciones que se determinan en este contrato. — La firma social para ser válida, deberá llevar la firma individual conjunta o alternada, indistintamente, de los gerentes, imprescindiblemente con el aditamento "Editorial Dhalmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los gerentes podrán realizar todas las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad sin limitación alguna y que se relacionen con el objeto social. — También y muy especialmente podrán realizar toda clase de operaciones de crédito bancario, en Bancos Oficiales, como ser: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial, como así también en todas las otras instituciones privadas, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio sin limitaciones o exclusiones de naturaleza alguna. — Los gerentes podrán también adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir derechos reales, suscribir documentos e instrumentos públicos, otorgar poderes generales y especiales, como otorgar poderes delegando todas o parte de sus facultades. — Podrán también suscribir contratos privados y de cualquier otra naturaleza sin restricción ni limitaciones. — No podrán realizar préstamos u otorgar garantías de orden personal, que tengan como base o fundamento las operaciones comerciales de la empresa". — Los demás artículos permanecen con la redacción original. — Firmado: Dhers, Aldo Messuti, Lidia M. S. de Dhers y Carmen R. D. de Messuti.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.650.— e.17|9-Nº 4.726 v.17|9|69

CIGARRERIA SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, que, don Walter Eugenio Schwitzki, cede a su valor nominal de pesos 1.000 c|u., las 200 cuotas de que es titular en CIGARRERIA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su socio Manuel Lew; el cedente que recibió el importe, se aparta de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente -- Los socios continuadores resuelven modificar el art. del capital, que queda así: Artículo Quinto: El capital de la sociedad asciende a la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional (800.000.— m$n.) dividido en 800 cuotas de un mil pesos m|n., aportado por los socios por partes iguales, o esa Cuatrocientos mil pesos m|n. cada uno. — Se ratifican las demás cláusulas según documento del 3 mayo de 1969. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 2.250.— e. 17|9 Nº 4.870 v. 17|9|69.

MACET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura de fecha 17 de octubre de 1968 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, doña Irma Ofelia Dubini de Morales Torres, cedió a favor Samuel Garber las veinte y cuatro cuotas de mil pesos cada una que tenía en la sociedad "MACET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — S|R. "Agosto". Vale. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.950.— e.17|9-Nº 4.585 v.17|9|69

CASA ASTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, que CASA ASTRAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó su cláusula segunda del original, en cuanto a que en la duración de la sociedad se fija en doce años a partir del primero de enero de 1959. a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Según documento del 28 de agosto de 1969. — Buenos Aires setiembre 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500.— e. 17|9 Nº 4.873 v. 17|9|69.

THE MANCHESTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por 1 día, que, por documento del 29 de mayo de 1969, los señores Juan José Constantino y Gregorio Arceri, ceden a su valor nominal de $ 1.000 c|u., las 70 cuotas de capital que a cada uno les pertenece en "THE MANCHESTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor y partes iguales de sus socios Máximo Martínez Dante Leonetti, Atilio Lázaro Ghio, Carlos Humberto Viberti y Serafín Gammuto, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1969, quedando los cedentes desvinculados de la sociedad. — Que por dos actos por separados e igual fecha del 22 de julio de 1969 y ambos con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1969, doña Gracia Nélida Nompleggio de Corbino por sí y como apoderada general de su esposo José Corbino, vende las 60 cuotas que este tiene en dicha sociedad de y a igual valor también en partes iguales a los mismos cesionarios por el precio de $ 120.000 m|n.; y por el otro referido instrumento el señor Santiago López Peña, transfiere también a los nombrados socios las 70 cuotas a su valor nominal de $ 70.000. — Todos los cedentes quedan separados y desvinculados de la sociedad. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.— e. 17|9 Nº 4.868 v. 17|9|69.

CALZADOS MARAVILLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado del 21 de agosto de 1969, "CALZADOS MARAVILLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta y liquidada totalmente con efecto retroactivo al 30 de junio de 1968.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.350.— e.17|9-Nº 4.625 v.17|9|69

NAVEMAR NAVEGACION MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 29 de diciembre de 1966, otorgada ante el escribano de esta Capital don Antonio Martínez, el señor Francisco Juan Cresta, cedió y transfirió con efecto retroactivo al 8 de octubre de 1964, ciento ochenta y tres cuotas de capital valor nominal de un mil pesos moneda nacional que le correspondían en el capital de la sociedad NAVEMAR NAVEGACION MARITIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la sucesión de don José Juan Peisci. — Dicha cesión se efectuó por el precio de Seis millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400.— e. 17|9 Nº 4.822 v. 17|9|69.

ROMEO ROSIN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dino Juan Rosin y Renzo Romeo Rosin, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Vallejos tres mil setenta de esta ciudad, manifiestan y convienen lo siguiente: a) Ambas partes son únicos integrantes de la razón social ROMEO ROSIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad constituida en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Dino Juan Rosin, Romeo Rosin y Renzo Romeo Rosin inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil doscientos ochenta y siete al folio trescientos veinte y ocho del libro veinte y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por primera vez el seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, oportunidad en que fue inscripto el cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos doce al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por segunda vez el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, habiendo sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de abril de mil novecientos sesenta y uno bajo el número seiscientos diez y nueve al folio cuarenta y tres del libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Ambos contratantes se hallan en la actualidad en posesión de la totalidad de las cuotas sociales de la referida sociedad, lo que surge de las declaratorias de herederos de don Romeo Rosin en los autos caratulados "Rosin, Romeo, su sucesión" que se tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez, Secretaría número diez y nueve y de doña Clorinda Linguanotto de Rosin, en los autos caratulados "Linguanotto de Rosin Clorinda, su sucesión", que se tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número quince, Secretaría número treinta y de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número mil seiscientos cincuenta y siete al folio trescientos diez y seis del libro sesenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) En tal circunstancia las partes acuerdan modificar el con-

trato de sociedad cuyos antecedentes obran en el apartado a) el que modificado, queda redactado definitivamente como sigue: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ROMEO ROSIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actualmente en la calle Vallejos tres mil setenta, sin perjuicio de mudarlo a posteriori y de establecer sucursales, agencias y|o representantes en la Capital, interior o exterior de la República. Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación de carpintería mecánica en general, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad comercial y|o industrial, afín o no al ramo principal y sin limitación de ninguna especie, siempre que así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Cuarto: Fíjase el capital social en la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000) divididos en seiscientas cuotas iguales de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,—) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales, es decir, trescientas cuotas sociales por un total de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) cada uno de acuerdo con el balance general al dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que firmando por separado forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraerán los efectos del presente contrato prorrogándose automáticamente por un período igual mediante el solo acuerdo de los socios manifestando con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del primer término, transcripto en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: No obstante los plazos establecidos en el artículo anterior cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiéndose preavisar al otro socio en forma fehaciente en su domicilio particular, con una anticipación no menor de seis meses de la fecha fijada para su retiro, al efecto del cumplimiento del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En este caso el socio restante tendrá el derecho de adquirir el todo o parte de las cuotas sociales del socio saliente, por el importe que resulte de su parte de capital y utilidades de acuerdo con balance que se deberá practicar a la fecha de su retiro. — El pago se hará al socio saliente de la siguiente forma: una cuota del veinte y cinco por ciento dentro de los treinta días de la fecha en que se haya efectuado el balance a que se hace referencia en el presente artículo, y el saldo en doce cuotas iguales y consecutivas y mensuales, sin interés a contar desde la fecha del primer pago, documentados con pagarés. — 7º) La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por ambos socios, quienes actuarán con la denominación de gerentes. — Obligará válidamente a la sociedad cualesquiera de los mencionados socios indistintamente y con su sola firma, a la que antepondrán el sello con la razón social, no pudiendo comprometer la firma de la sociedad en fianzas ni garantías de terceros. — Los gerentes tendrán la más amplia facultad para obrar en nombre de la sociedad pudiendo ejecutar para el mejor desempeño de sus funciones todos los actos y contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes ni que contraríen los intereses de la sociedad, incluso los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo. — Los socios de energía y actividad, en forma exclusiva. — Octavo: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general a los fines de determinar las pérdidas o ganancias de cada ejercicio, debiéndose ajustar en su preparación a los principios de la técnica contable sin perjuicios de que en cualquier oportunidad en que lo resuelvan los socios se practiquen inventarios y|o balances, parciales y|o totales. — La firma de los socios importará su aprobación, y si intimados para ello, no lo impugnaran dentro de los diez días ni dedujeran oposición, su silencio importará su tácita aprobación. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y las sumas que se determinen de común acuerdo para la formación de otras reservas que resuelvan crear los socios. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas se soportarán de igual proporción. — Décima: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad, la que entrará inmediatamente en liquidación, siempre que no existan quienes se ofrezcan a adquirir las cuotas de capital del socio que solicitó la disolución — En el caso de que se continúe con el giro social, se deberá dejar expresa constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décimo primera: Las resoluciones de los socios indicadas en el presente contrato, las que se adopten en el curso del giro comercial, las que se refieran a aprobación o desaprobación de balances, como así también, cualquier otra manifestación que tenga relación con la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá totalmente. — Dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, deberá efectuarse un inventario y balance general de los negocios sociales, que se retrotraerá a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción, con intervención de los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz o interdicto. — Una vez establecido el haber del socio, el importe que resulte se abonará de igual forma que la establecida en el artículo sexto del presente contrato, salvo que de común acuerdo entre las partes se resuelva otra modalidad de pago o acuerden la incorporación de dichos herederos o representantes a la sociedad en las condiciones que pacten de conformidad. — En todos los casos en que los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz o interdicto deban tratar con el socio restante, deberán unificar su representación. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre socio y representantes o herederos del otro, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dilucidada por árbitros amigables y componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a considerar la cuestión. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso deberá dictarse dentro de los quince días de aceptado el cargo, y será inapelable, teniendo para las partes la autoridad y la fuerza de la cosa juzgada. — Décimo cuarto: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio; d) En prueba de conformidad con lo expresado precedentemente, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Dino J. Rosin. — Renzo Rosin. — Hay un sello. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 200 de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Dino Juan y Renzo Romeo Rosin y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — Hay un sello: Modesto D'Alessio. Escribano. — Hay una firma.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.500.— e.17|9-Nº 4.629-v.17|9|69

MUEBLES CHAMBERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Capital. — Modificación del Contrato: En Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de 1969, entre el Sr. Juan Carlos Fernández, casado, comerciante, domiciliado en la calle Báez Nº 750, 1º, 4; en adelante llamado el Cedente, por una parte y por la otra el Sr. Alberto Roque Fernández, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Independencia Nº 4180, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º) El Sr. Juan Carlos Fernández, cede, vende y transfiere al Sr. Alberto Roque Fernández, las setenta y cinco cuotas de capital que posee en la sociedad "MUEBLES CHAMBERI S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de febrero de 1959, bajo el número 163 al folio 390 del libro 35 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. y su modificación posterior el día 6 de mayo de 1968, bajo el número 973, al folio 130 del libro 58 de Soc. de Resp. Ltda. — 2º) Esta cesión se realiza por su valor nominal o sea la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente recibe en este acto, sirviendo el presente de formal recibo, apartándose en consecuencia a partir de este momento de su carácter de socio de la sociedad referida. — 3º) Se deja constancia que este documento no se firma por la cónyuge del cedente, por tratarse de un bien propio del mismo, como consta en el contrato de constitución de la sociedad. — 4º) Presente en este acto, el Sr. Alberto Ciriaco Fernández, en su carácter de socio de la sociedad "Muebles Chamberi S.R.L.", presta expresa conformidad con la cesión de cuotas realizadas y dado que la sociedad queda constituida a partir de la fecha por él y el Sr. Alberto Roque Fernández exclusivamente, deciden de común acuerdo modificar las cláusulas Quinta, Sexta, Décima, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta, que quedarán así redactadas: "Quinta: "El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital que los socios han integrado y suscripto totalmente, según balance que se firmó por separado, en la siguiente forma: don Alberto Roque Fernández, doscientos veinticinco cuotas o sea doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, y Alberto Ciriaco Fernández, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los dos socios, los que quedan designados gerentes y usarán en forma indistinta la firma social. — Décima: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá convocar al otro a una reunión por telegrama colacionado con tres días de anticipación como mínimo y expresando el objeto de la convocatoria. — Si no se lograra acuerdo, la cuestión se someterá a árbitros arbitradores amigables componedores. — Décima Segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar: a) Por continuar el giro social, admitiendo un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado en la sociedad; b) Comprar la parte del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, pagándose el saldo que resulte por capital, valor llave que se establezca de común acuerdo teniendo en cuenta los sistemas para determinarla de la Dirección General Impositiva, y saldo de cuentas particular y utilidades si los hubiere, en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas a contar de la fecha de la incapacidad o deceso, con más un interés anual del doce por ciento; c) Disolver la sociedad, en cuyo caso se procederá a su liquidación en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décima Tercera: Si de algún balance e inventario resultare una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. — En cualquier caso en que deba procederse a la disolución y liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los dos socios; y si alguno de ellos hubiere fallecido o estuviere incapacitado, con un representante único de los herederos del mismo; actuando ambos como liquidadores y tratándose de realizar el activo total o parcialmente, en la mayor cantidad posible, dentro del plazo máximo de un año. — Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras, y el excedente que resultare, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: En caso de que uno de los socios deseara separarse de la sociedad en cualquier momento, deberá proceder en la forma que estipula la cláusula décima convocando a una reunión con noventa días de anticipación, procediéndose en caso de no llegar a acuerdo en la forma establecida por la mencionada cláusula décima". — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicado, autorizando las partes al Dr. Carlos A. Sicouly para realizar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Alberto Fernández. — A. Fernández. — Juan C. Fernández. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.550.— e.17|9-Nº 4.849-v.17|9|69

KIMPREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 26 de febrero de 1969, ante el Escribano Eduardo G. Rigou, Juan Jorge Giménez, Hugo Octavio Terra, en representación de "Tintas Letta S. A. Industrial y Comercial", venden, ceden y transfieren a favor de doña Lina Vannucci de Baserga, don Fernando José Baserga y doña Lidia D'Atri de Baserga, las cuatrocientas cincuenta cuotas de capital que su representada posean en "Kimprex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", esta cesión y transferencia se realiza por la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Agregando: Primero: Que han resuelto incorporar a la Sociedad, como nueva socia a doña Vitina Juana Natalini de D'Atri — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal y Tercero: Modificar los artículos segundo, cuarto y sexto del contrato social, a los efectos de adecuarlo a la nueva integración social, los que quedan redactados de la siguiente forma: Segunda: La sociedad se denominará "KIMPREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Carbajal número tres mil novecientos quince, tercer piso, departamento nueve. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, las que corresponden a los socios en la proporción de setecientas cincuenta cuotas para cada uno de ellos. — El mencionado capital se encuentra constituido por los bienes que se detallan en el inventario de constitución de la Sociedad y por la transferencia que realizan los socios Lina Vannucci de Baserga, Fernando José Baserga y Lidia D'Atri de Baserga, de sus saldos en sus cuentas personales, a la cuenta capital, de acuerdo al respectivo balance, que forma parte integrante de la presente y se agrega como cabeza. — En cuanto a la socia Vitina Juana Natalini de D'Atri, integra en este acto y en efectivo, doscientas cuotas de capital y las quinientas cincuenta cuotas restantes, se compromete y obliga a integrarlas, cuando el giro social, así lo requiera y dentro del plazo de sesenta días de serle requerido en forma fehaciente. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad, con todas las facultades necesarias para el manejo de los negocios sociales, será desempeñada por los cuatro socios, uno cualquiera de ellos, en forma indistinta, cuya firma será suficiente para realizar cualquier acto que obligue a la Sociedad incluso para toda clase de operaciones bancarias. — En tal forma la sociedad podrá: comprar, vender, permutar, dar y recibir sumas de dinero en préstamo, operar en cuenta corriente bancaria, emitir, aceptar, endosar y librar cheques, giros, letras y todo tipo de papeles comerciales, solicitar, aceptar, otorgar créditos con o sin garantía personal o real, actuar ante toda autoridad, repartición, dirección, instituto, etcétera, nacional, provincial o municipal, actuar y obligar a la Sociedad en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, otorgar poderes y todo otro acto de disposición o enajenación. — Esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud que en derecho sea compatible.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800 e.17|9 Nº 4.858 v.17|9|69

INGRID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Walter Rolando Rauwolf, con domicilio en calle Lamadrid ciento noventa y uno, primer piso, Capital Federal, con domicilio en calle Cochabamba mil setecientos cincuenta, Capital Federal, ambos argentinos, hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INGRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio constituido en la calle Lamadrid ciento noventa y uno, piso primero, Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias y|o depósitos en esta Capital o en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal los negocios marítimos y fluviales, importación y exportación de todo tipo de mercaderías, fletes marítimos y estibajes, pudiendo asimismo efectuar cualquier negocio lícito que permitan las leyes de la Nación. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de quince años, a partir del veinticinco de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad pasados dos años de esa fecha y con aviso previo de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas cada uno, en dinero efectivo y de acuerdo al balance que se firma por separado y que pasa a formar parte del presente. — Quinta: La dirección y administración será ejercida en forma conjunta por los señores Walter Rolando Rauwolf y Napoleón Fernando Papini, quienes quedan de-

signados gerentes. — La administración y uso de la firma social estará a cargo conjunto de los gerentes, quienes deberán firmar con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. — Sexta: La sociedad podrá efectuar todo tipo de operación comercial, adquirir o enajenar buques, bienes muebles e inmuebles, argentinos o extranjeros. — Séptima: El nombramiento y remoción de los gerentes, así como cualquier otra decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse siempre por mayoría de votos de capital. — Octava: Anualmente, con fecha treinta y uno de julio se practicará un Balance Inventario General, de conformidad con las disposiciones impositivas vigentes, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal que deberá-se, el diez por ciento del Capital Social, se repartirá o soportará, para el caso de pérdidas, por partes proporcionales al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, teniendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la opción para que, previa unificación de su personería, continúen en la Sociedad. — Décima: Para el caso que correspondiera o se decidiera la liquidación de la Sociedad, serán los liquidadores en todos los socios en conjunto — décimaprimera: Para toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, se fija jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Napoleón F. Papini. Walter R. Rauwolf.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500 e. 17|9 Nº 4.669 v. 17|9|69

CARMEN T. DE MRAD E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la señora Carmen Tokatli de Mrad, que firma "Carmen T. de Mrad", de estado civil viuda, nacionalidad siria; Roberto Asís Mrad, que firma "R. Mrad", de estado civil casado, nacionalidad argentina, y Aída Beatriz Mrad de De Pirro, que firma lo mismo, de estado civil casada, nacionalidad argentina, todos con domicilio en la calle Cuba 3243, Capital Federal; únicos socios de "CARMEN T. DE MRAD E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado del 20 de julio de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 1960, bajo el Nº 248, folio 13, libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: a) Aumentar el capital social, actualmente de m$n. 1.000.000.— a m$n. 12.000.000 — El aumento de m$n. 11.000.000.— es suscripto en la siguiente proporción: Carmen Tokatli de Mrad, m$n. 5.000.000.—; Roberto Asís Mrad, m$n 5.000.000.— y Aída Beatriz Mrad de De Pirro, m$n. 1.000.000.—, por capitalización de saldos acreedores en cuentas particulares, según balance al 31 de marzo de 1969, que se firma simultáneamente con este contrato. b) Prorrogar la duración de la sociedad por cuarenta años más a partir de su vencimiento actual, que se opera el 31 de marzo de 1979, o sea hasta el 31 de marzo de 2019. c) Agregar una cláusula en el contrato social que posibilite la decisión de transformar la actual sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima. — Como consecuencia de lo precendetemente convenido, se modifican las cláusulas 3ª, 5ª y 10ª del contrato social y se agrega la cláusula 12ª con la siguiente redacción: "Tercero: El plazo de duración de la sociedad será hasta el 31 de marzo de 2019. — Quinto: El capital social queda constituído por la suma de m$n. 12.000.000 (doce millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 12.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo a la señora Carmen Tokatli de Mrad, 5.700 cuotas equivalentes a m$n. 5.700.000; al señor Roberto Asís Mrad, 5.150 cuotas equivalentes a m$n. 5.150.000 y a la señora Aída Beatriz Mrad de De Pirro, 1.150 cuotas equivalentes a m$n. 1.150.000. — Todos lo ssocios han integrado totalmente sus respectivos aportes. — Décimo: Lo ssocios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, previo envío de telegrama colacionado dirigido a los otros socios comunicando su decisión, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. — Para resolver la disolución anticipada se requerirá mayoría de votos de los socios. — En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes". — Décimosegundo: En cualquier momento de la existencia de la sociedad, ésta podrá ser transformada en sociedad anónima, requiriéndose a tal efecto el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital.— Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Carmen T. de Mrad. — R. Mrad. Aída Beatriz Mrad de De Pirro. Buenos Aires, 4 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.17|9 Nº 4.605 v.17|9|69

LEOVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Hilario Pisano, italiano, casado, con domicilio en la calle Baradero 5476, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Ambrosio Mattano, argentino, casado, con domicilio en la calle Aguilera 435, El Palomar, Provincia de Buenos Aires y Roberto Angel Radio, argentino, casado, con domicilio en la calle Díaz Vélez 720, dto. "A", La Lucha, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad mercantil que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "LEOVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída esta sociedad entre los tres socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, distribución y compra venta de artefactos electrometalúrgicos y ramos afines, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Girardot 1306, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, locales de venta y|o distribución y depósitos, sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el señor Roberto Angel Radio, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Hilario Pisano ciento veinticinco cuotas o sea ciento veniticinco mil pesos moneda nacional y el señor Ambrosio Mattano, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. Son integradas en matrices, modelos, marcas y patentes según balance suscripto por los socios por separado y que se considera como parte integrante del presente contrato. El señor Radio podrá ceder hasta el 50 % de sus cuotas parte o sea hasta $ 125.000 a otra persona, pero con consentimiento expreso de los otros dos socios que se reservan el derecho de su aceptación o rechazo. Caso contrario seguirá el señor Radio con dicho capital. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cuatro años a contar del 1º de julio de 1969. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Roberto Angel Radio, conjunta e indistintamente con uno cualquiera de los otros dos socios bajo sello social, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometerla en fianzas, garantías u otras operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes a estos efectos revestirán el carácter de socios gerentes. Para el mejor logro de sus fines sociales la sociedad podrá operar con cualquier banco, cooperativa, o entidad financiera pudiendo participar en licitaciones publicas o privadas. — Octava: Anualmente, el 30 de junio de cada año se practicará un balance general, inventario y demostración de utilidades, que se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha que han sido puestos a disposición no se formulara observaciones por escrito. — Novena: Luego de practicarse las amortizaciones normales, las provisiones y previsiones de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en la proporción de capitales del artículo 4º. — Décima: Para los casos de compra venta de inmuebles, rodados, constitución de prendas y|o hipotecas o derechos reales es requisito indispensable la firma de los tres socios. Para todos los demás casos se actuará conforme a lo estipulado en la cláusula sexta. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario del seño rRadio se fijará por "dictamen técnico profesional" autorizado, el valor de los modelos y patentes que éste aporta a la sociedad, y cede en proporción a sus capitales a los otros dos socios el valor de los mismos, debiendo reformarse en las mismas condiciones de aporte. Los socios restantes tendrán el derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Décima Segunda. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro trimestres iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Décima Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos, serán sometidas a un sólo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa en la persona del señor Abraham Kapustiansky. El fallo será inapelable y surtirá los efectos de cosa juzgada en derecho, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción judicial. — Décima Cuarta: Toda decisión en cuanto a retiros anticipados o adelantalos de utilidades se consignarán en libro de actas de acuerdo con la ley 11.645. En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato, firmando en Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: H. Pisano. — A. Mattano. — R. A. Radio. — E|l.: "mil". Vale. — S|r.: "Abraham Kapustiansky". Vale. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.750.- e.17|9 Nº 4.678 v.17|9|69

SOLDINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Eugenio Agustín Soldini, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Perú mil trescientos setenta y uno; Miguel Mastantuono, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle San Blas dos mil cuatrocientos treinta y seis; Clara Susana Teresa Bagú de Soldini, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Perú mil trescientos setenta y uno, que en adelante se llamarán los Cesionarios, por una parte, y por la otra doña Carmen María Soldini de Revoredo, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Brasil trescientos veintinueve, y doña María Catalina Soldini de Madera, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Callao mil trescientos cuarenta y uno, de Capital Federal, que en adelante se llamarán las Cedentes, con referencia a la sociedad "SOLDINI Y CIA. S. R. L.", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos setenta y ocho, al folio ciento cincuenta y seis del libro de Contratos Públicos, y su modificación inscripta con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, al número quinientos cincuenta y cuatro, al folio doscientos noventa y cinco del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados, su modificación de fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio trescientos setenta y ocho del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil ciento noventa y tres, al folio trescientos cinco del libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene este contrato de cesión, venta y transferencia de cuotas sociales, de acuerdo a lo que a continuación se expone. — Primero: Las Cedentes, ceden, venden y transfieren a los Cesionarios las cuotas sociales que poseían en la sociedad, colocando a los Cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que las mismas tenían en la sociedad. — Segundo: Esta compraventa de derechos, acciones y mil cuotas sociales que las Cedentes tenían en la sociedad, se realiza por su valor nominal, es decir, la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que las cesionarias reciben en este acto en dinero en efectivo de los Cedentes, sirviendo el presente de suficiente recibo de percepción y pago, de la siguiente manera: La Sra. Clara Susana Teresa Bagú de Soldini adquiere las quinientas cuotas sociales que le correspondían a la Sra. Carmen María Soldini de Revoredo, y doscientas cincuenta cuotas sociales que le correspondían a la Sra. María Catalina Soldini de Madera; y el Sr. Miguel Mastantuono adquiere las doscientas cincuenta cuotas sociales que le correspondían a la Sra. María Catalina Soldini de Madera. — Presente, en este acto, el socio Eugenio Agustín Soldini, presta su más entera conformidad con la cesión, venta y transferencia de que informa el presente contrato, firmado, a tal fin, de conformidad. — Tercero: A mérito de esta cesión, venta y transferencia de cuotas sociales, las Cedentes declaran, a mérito de la presente, que dan a la sociedad total, completa y perfecta carta de pago y finiquito, reconociendo no tener suma alguna que reclamarle en concepto de utilidades, reservas, etc., por las relaciones habidas hasta la fecha, y la sociedad tampoco tiene nada que reclamarles a las Cedentes por ningún concepto y por dichas relaciones. — Cuarto: La cesión, venta y transferencia de que informa el presente contrato, se realiza con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Quinto: Reunidos los socios restantes, resuelven modificar las partes pertinentes del contrato de sociedad a mérito de esta compraventa de la siguiente manera: a) Sustituir el artículo Sexto Capital del contrato originario por: "Sexto: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, que se encuentra suscripto e integrado totalmente y que le corresponde a los socios en la siguiente proporción: Eugenio Agustín Soldini, tres mil quinientas cuotas que representan la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional; Clara Susana Teresa Bagú de Soldini, setecientas cincuenta cuotas que representan la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y Miguel Mastantuono, setecientas cincuenta cuotas sociales que representan la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal". — En su consecuencia quedan subsistentes los demás artículos del contrato de sociedad y sus modificaciones no alterados por el presente. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, hoja por hoja, en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Carmen María S. de Revoredo, María Catalina S. de Madera, Clara Susana T. Bagú de Soldini, Eugenio Agustín Soldini, Miguel Mastantuono.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.17|9 Nº 4.692 v.17|9|69

CHARLOTT'S REGALOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, fue modificada la Cláusula Primera del Contrato Social de "Charlott's Regalos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Santa Fe número novecientos dos, local nueve, la que quedará redactada para el futuro en la forma siguiente: — Primera. La sociedad se denominará "CHARLOTT'S REGALOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe novecientos dos, local nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior. — Su duración será hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, fecha de vencimiento del contrato de locación, siendo automáticamente prorrogado en función de las renovaciones que se pudieran obtener en la locación, salvo manifestación expresa de algún socio, la que deberá formularse en forma fehaciente con seis meses de antelación al vencimiento de cada período. — S|R.: "Charlott's" Vale. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850. — e.17|9-Nº 4.999-v.17|9|69

NEISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número ciento treinta y tres, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Félix C. Rojas, al folio 461 del Registro 97 a su cargo, el señor Neir Bolosin, cedió, vendió y transfirió a doña Sara Braier de Flombaum, las mil cuotas de capital que tenía y le correspondían en la razón social "NEISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que constituyen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. — La relacionada transferencia se realizó por la suma total de Un Millón de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 2 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400. — e.17|9-Nº 5.014-v.17|9|69

INOXIGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Onofrio Emilio Marchese, argentino, casado, con domicilio en la calle Franklin 2134 de esta Capital, Emilio Mariano Camarero, argentino, casado, con domicilio en la calle Virgilio 2000, de esta Capital, Hugo Enrique Ramb, argentino, casado, con domicilio en la calle Planes 630, cuarto piso, Dto. "A" de esta Capital, y la señora Irene Nuñes de Lagreca, argentina, casada, con domicilio en la calle Virgilio 2028, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 11.645 la que girará bajo el rubro social de "INOXIGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle La Blanqueada 5121. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la elaboración de parrillas, cocinas, spiedos, mesadas, piletas y artículos similares utilizando principalmente acero inoxidable como así también su venta, distribución y representación. — Tercero: El Capital Social está constituido por la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200.000) que se divide en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Onofrio Emilio Marchese aporta cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.). — El señor Emilio Mariano Camarero igual número de cuotas e igual aporte o sea cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 m|n.). — El señor Hugo Enrique Ramb, aporta doscientas cuotas de mil pesos cada una que representan doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) y la señora Irene Núñez de Lagreca aporta la misma cantidad de cuotas que el socio anterior que representan doscientos mil pesos ($ 200.000) capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en maquinarias, instalaciones, herramientas, accesorios, muebles y útiles, etc., según resulta del inventario que se agrega, justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente. — Cuarto: La duración del presente contrato es por cuarenta años, a contar del primero de junio del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social; esta determinación se llevará a cabo a los tres meses posteriores y deberá comunicarselo por telegrama colacionado a los socios que no hayan concurrido a la reunion en que se determinó tal temperamento. — Quinto. La administracion y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Onofrio Emilio Marchese y Emilio Mariano Camarero indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir la documentación con su firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Inoxigas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: La sociedad será representada por sus gerentes en todos sus actos y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de ella y conducir sus negocios. — Así, sin que esa enunciacion sea limitada podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de esta toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmar las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante todos los bancos oficiales y particulares de la República Argentina y ante los poderes públicos nacionales o provinciales. — Séptimo: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, con fecha 31 de mayo el que deberá ser aprobado por todos los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados, c) El saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: 1) Don Onofrio Marchese 35 o|o. — 2) Don Emilio Mariano Camarero 35 o|o. — 3) Don Hugo Enrique Ramb 15 o|o. — 4) Doña Irene Núñez de Lagreca 15 o|o. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto de los otros socios. — Décimo Primero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios pagar a los herederos o a sus representantes, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con un balance que se practicará a tal efecto, en el que los bienes de cambio se valuarán a precio de costo y los bienes de uso al valor de realización, la que será pagada a los herederos el veinte por ciento al contado, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales consecutivas o en su caso continuar con el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si así lo desearan éstos, en cuyo caso deberán unificar personería. — Igualmente en el caso de retiro voluntario de un socio se procederá en la forma establecida en esta cláusula. — En tales casos, esta decisión debe manifestarse ciento ochenta días antes de dicho retiro mediante preaviso documentado. — Décimo Tercero: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdos.: O. E. Marchese. — E. M. Camarero. — I. Núñez de Lagreca y H. E. Ramb.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.— e.17|9-Nº 4.802 v.17|9|69

B U T O P E R B O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Umberto Butticci, de nacionalidad italiana, pasaporte Nº 461.726, de la República Italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Ameghino Nº 1237, de la ciudad de Zárate (Pcia. de Bs. As.); don Tomás Tognini, de nacionalidad italiana, pasaporte Nº 4.279.855, de la República Italiana, de estado civil casado, domiciliado en la Avda. B. Mitre Nº 1725, de la ciudad de Campana (Pcia. de Bs. As.); don Guido Butticci, de nacionalidad italiana, pasaporte Nº 461.724 de la República Italiana, de estado civil casado, domiciliado en la Avda. Rivadavia Nº 1619 de la ciudad de Zárate (Pcia. de Bs. As.); don Rubén Nelson Pérez, de nacionalidad argentina, L. E. Nº 4.605.555 de estado civil casado, domiciliado en la Avda. Rivadavia Nº 1725, de la ciudad de Zárate (Pcia. de Bs. As.) y don Ernesto Carlos Bonelli, de nacionalidad argentina, L. E. Nº 2.697.990, de estado civil casado, domiciliado en la Avda. J. B. Justo Nº 9100, block 7, dpto. 204, de esta Capital Federal se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "BUTOPERBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avda. Juan B. Justo Nº 9100, block 7, departamento 204, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República Argentina y|o en el extranjero y establecer sucursales y agencias. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a cualquier tipo de actividad comercial, industrial, inmobiliaria, agropecuaria, importadora y|o exportadora y especialmente a la explotación, comercialización y fabricación de expendedores automáticos de golosinas y otros artículos y los que éstos expendan. — La sociedad podrá asimismo comprar, vender para su uso o no, inmuebles rurales y urbanos en nuestro país y|o en el extranjero, efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con el objeto social. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad, siendo indistinta la naturaleza o el rubro de la misma, suscribir aportes de capitales y ejercitar de por sí y|o por medio de sus representantes y|o apoderados, los derechos que se le acuerden. — A los efectos de sus fines sociales, la sociedad podrá celebrar contratos y realizar los actos jurídicos que sean necesarios con particulares, con sociedades, instituciones civiles comerciales o no, con autoridades nacionales, provinciales y municipales, con instituciones financieras y con todos los Bancos de la República Argentina, sean nacionales, provinciales, municipales, particulares y|o extranjeros, con los que se podrá efectuar toda clase de operaciones y transacciones, especialmente la compra venta de mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, darlos y recibirlos en hipoteca, prenda cesión, permuta, locación, depósito, explotación conjunta o no comodato, etc., por los plazos, precios, intereses, contratos y demás condiciones que se fijen; realizar toda clase de operaciones financieras y|o bancarias solicitar y|o acordar préstamos, créditos, descuentos, abrir cuentas bancarias, corrientes, con Bancos y|o particulares, efectuar descuentos de documentos, letras, transferencias de fondos, cancelarlos, darlos en pago, avalarlos, endosarlos, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de cualquier clase de deuda o crédito, efectuar depósito de dinero y|o valores, extraer fondos acreditados a su favor, total o parcialmente, girar en descubierto de acuerdo a los convenios concertados, presentar balances, manifestación de bienes, contratos, escrituras, etc. — Aceptar o conferir poderes generales y especiales con las más amplias facultades para demandar, contrademandar, contestar demandas, absolver posiciones, etc. — Registrar, vender, ceder, transferir, marcas, patentes, modelos designaciones y explotar de por sí o por terceros cualquiera de ellas. — Queda expresamente convenido que la sociedad podrá ser transformada en anónima, cuando se considere necesario y se apruebe por mayoría. — Tercera: Duración: La vigencia de este contrato será por el término de quince (15) años a contar desde el día de la fecha, pudiendo ser prorrogada por un lapso igual, si seis (6) meses antes de su vencimiento, los socios no manifestaran fehacientemente que se procederá a su liquidación al término de su vencimiento. — Cuarta: Capital: Se fija el capital social en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 3.000.000,—), suscripto en la siguiente forma: el socio Umberto Butticci, 600 cuotas de m$n. 1.000 m|n. de curso legal c|una, o sea la suma de seiscientos mil pesos m|n. de curso legal; el socio Tomás Tognini, 600 cuotas de $ 1.000,— c|una, o sea la suma de seiscientos mil pesos m|n. de curso legal; el socio Guido Butticci, 600 cuotas de $ 1.000 c|una, o sea la suma de seiscientos mil pesos m|n. de curso legal; el socio Rubén Nelson Pérez, 600 cuotas de $ 1.000,— c|una, o sea la suma de seiscientos mil pesos m|n. de curso legal y el socio Ernesto Carlos Bonelli, 600 cuotas de $ 1.000 c|una, o sea la suma de seiscientos mil pesos m|n. de curso legal, totalizando el capital enunciado de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. El capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo con el inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Administración: La administración será ejercida conjuntamente por los socios Umberto Butticci y Tomás Tognini, quienes ejercerán la representación plena y total de la sociedad con todas las facultades, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas de terceros y|o negocios ajenos a la misma. — En caso de ausencia de uno de los socios administradores, la administración será ejercida por el que quede conjuntamente con otro de los socios que se designe en esa oportunidad, en caso de ausencia temporaria y|o definitiva de ambos administradores, se designará por mayoría, quienes los reemplazará. — Cualquiera de estas circunstancias se hará constar en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Ejercicios y balances: Los ejercicios se cerrarán el 31 de julio de cada año, a cuyo efecto se practicará un balance general que se someterá a la aprobación de los socios, considerándose aprobado si el mismo no es impugnado dentro de los treinta días posteriores a su realización: las ganancias y|o pérdidas que resulten del mismo, previas las deducciones, amortizaciones, retenciones y reservas legales que establece la ley, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Quedan facultados los socios para pedir balances parciales durante el año del ejercicio si lo consideraran necesario para la buena marcha de la sociedad. — El resultado de los balances y su conformidad será asentado en el libro de actas. — Séptima: Retiro. Incapacidad. Fallecimiento. Disolución. Cesión de Cuotas: Si durante la vigencia de este contrato alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con un plazo de 90 días. — Los socios restantes podrán continuar con la sociedad y abonarán al saliente su parte en la sociedad de acuerdo al balance especial con actualización real del valor activo, que en ese momento tenga la sociedad y que a tal efecto se practicará en la fecha de la disolución parcial. — El pago podrá efectuarse en cuatro semestres iguales consecutivos, con más el interés que rija en plaza a partir de la fecha efectiva de su retiro. — En caso de incapacidad y|o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos y|o derechos habientes, deberán unificar su representación y podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones que estaba el socio incapacitado y|o fallecido. — Si éstos optaran por retirarse de la sociedad, la liquidación se practicará en la misma forma que el retiro de un socio. — Si alguno de los socios deseara ceder su cuota social total o parcialmente, deberá ofrecerla en primer término a la sociedad y en el caso de que ésta no la comprara, deberá contar con su aprobación para cederla a un tercero. — Octava: Diferencias: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos y|o representantes durante la vigencia, liquidación y disolución de la sociedad, serán resueltas o dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados por los socios, que tendrán un plazo de treinta días para dictar fallo, el que de no ser aceptado por alguna de las partes, deberá ser apelado ante la justicia dentro de los treinta días de ser dictado y notificado el mismo. — Para los casos no previstos en este contrato, se someten a las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los componentes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Hay cinco firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: certifico: En mi carácter de escribano público, titular del Registro Notarial Nº 527 de Capital Federal, que la firma que antecede es auténtica de su titular don Umberto Butticci; Tognini Tomás; Guido Butticce, Rubén Pérez y E. Bonell y ha sido puesta en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Avenida Córdoba 151[illegible] T. E. 41-2455. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Miguel A. Saubidet, escribano nacional. Buenos Aires. — S|r.: "tenga la sociedad". Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.250.— e.17|9-Nº 4.810-v.17|9|69

SEVI - JORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Oscar Bertolini, argentino, casado, domiciliado en Lomas de Zamora 974, Burzaco, Pcia. de Buenos Aires, L. E. 5.105.902; Camilo Rodríguez, español, casado, domiciliado en Maipú 341, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 4.357.761; Manuel Amadeo Blanco, argentino, casado, domicilado en A. del Valle 1397, Capital; Eduardo Martínez, argentino, casado, domiciliado en Urquiza 911, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, L. E. 6.455.434, y Fernando Martínez, argentino, casado, domiciliado en Virrey Cevallos 2078, Capital Federal, C. I. 2.809.77[illegible] todos mayores de edad, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social SEVI - JORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Caseros 1531, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de mayo de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 4.000.000.— dividido en 4.000 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 800.000.— cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto: a) compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, semovientes, frutos del país, rodados, maquinarias, automotores, comisiones, consignaciones y representaciones; b) compra, venta, permuta, administración, explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes y a crearse, iclusive la relacionadas con la ley de propiedad horizontal, y la explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas y permutas de tierras. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes; quedan nombrados al efecto los cinco socios quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario inscribirse como proveedor del estado; gre-

sentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art. 1831 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, previsiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto o imputación. — Décima segunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general a la fecha del retiro, y el haber resultante a favor del socio saliente se reintegrará como sigue: 30 o|o en efectivo a los 60 días de la fecha de retiro y el saldo en 24 documentos iguales, mensuales y consecutivos con más un 15 o|o de interés sobre saldos, incluido en cada documento, siendo el primer vencimiento a los 90 días del retiro. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. — Los restantes deberán formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, salvo que optaren por retirarse, en cuyo caso se les abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se prevé en la cláusula anterior. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11645 en especial y por las del Cód. de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de setiembre de 1969. — Sobrerraspado: cinco. Vale. — Firmado: José Oscar Bertolini. — Camilo Rodríguez. — Manuel Amadeo Blanco. Eduardo Martínez. Fernando Martínez. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 14.550.— e.17|9 Nº 4.908 v.17|9|69

SENIA CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 31 de Julio de 1969, los señores Carmelo Victorio Senia y Fernando Alfredo Gino Senia, ceden y transfieren las doscientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "SENIA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Eduardo Enrique Romano y Eladio Leiva, quienes las adquieren en idéntica proporción. — Esta cesión se realiza por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera y quinta del contrato social, las que para lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma. — Primera: Girará bajo la razón social de "Aderi, Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1036. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma, estarán a cargo de ambos socios, conjuntamente a quienes se designa Gerentes, con facultades para actuar en todos los negocios y operaciones, incluidos aquellos para los cuales la ley exige poderes especiales, determinados en el artículo 608, del Código de Comercio, y en los artículos 782, 806, 839, y 1.881 incisos primero al cuarto, séptimo y noveno, al décimo séptimo del Código Civil. — Las fianzas o garantías de la sociedad sólo podrán otorgarse como consecuencia de operaciones sociales. — Raspado — 889 — 1881 — Vale. Raspado — Aderi — E|l. — Alfredo — También Vale.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.17|9-Nº 4.995 v.17|9|69

M I R A M
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de setiembre de 1969, se reúnen los señores Mario Laber, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Bermúdez 3686, Capital Federal; Emilio Renato Scoflich, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Solís 587, Ramos Mejía, Buenos Aires, y Julio Cirilo, español, mayor de edad, casado, domiciliado en Campana 1549, Capital Federal, quienes convienen: Constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MIRAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Campana 1549, Capital Federal. — Su duración será de treinta años a contar de la fecha. — Segunda: el objeto social lo constituirá la comercialización de artefactos para el hogar, artefactos eléctricos en general, y afines, y cualquier otro acto lícito de comercio que eventualmente resolviesen los socios. — Tercera: El capital social alcanza a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, representado por Tres mil cuotas de Un mil pesos cada una. — Se halla totalmente integrado en créditos a cobrar, a razón de la tercera parte cada socio, según balance que bajo firma de los contratantes forma parte del presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por tres gerentes, con todas las facultades del artículo 16 de la Ley 11.645. — Quedan designados para el cargo los tres socios, quienes usarán de la firma social en forma indistinta, mediante su firma personal, precedida por el rubro adoptado. — Quinta: Todos los años con fecha 31 de Diciembre se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción de la reserva de ley, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Sexta: Sin perjuicio del plazo establecido para la sociedad cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada, mediante aviso fehaciente dado con anticipación no menor de noventa días. — Esta opción podrá ejecutarse a partir del año de vigencia del presente contrato. — Séptima: En caso de fallecimiento e incapacidad de un socio, los otros podrán optar entre reembolsar la parte del saliente en forma y plazo a convenir, o continuar los negocios sociales con los sucesores del saliente, quienes deberán unificar su representación. — Octava: En caso de disolución por cualquier motivo que fuere, se practicará un balance especial en el que los bienes sociales serán evaluados al precio de reposición del día. — E|L.: Tres. Vale. — Firmado: Emilio Renato Scoflich. — Julio Cirilo. — Mario Laber. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750.— e.17|9-Nº 4.910-v.17|9|69

DI CAMILLO Y DI NANNO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Pantaleón Di Camillo y Nicolás Di Nanno, únicos socios integrantes de DI CAMILLO Y DI NANNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 3 de noviembre de 1964, bajo el número 3007 al folio 156 del libro 50 de contratos de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969, elevar el capital social de $ 1.000.000, a $ 2.000.000.— mediante capitalización de saldos de las respectivas cuentas particulares de los socios, modificando la cláusula Cuarta del Contrato social originario que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 1.000.000. cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los dos días del mes de Setiembre de 1969. — Firmado: Nicolás Di Nanno. — Pantaleón Di Camillo. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.17|9-Nº 4.905-v 17|9|69

YURI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Prórroga de Sociedad "Yuri, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento noventa y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República, Argentina, a veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano autorizante, comparecen don José Adrián Ercules Tacconi, casado en segundas nupcias con doña Lydia Okabe, libreta de enrolamiento número 3.682.722, domiciliado en la calle Callao 563; don José Angel Antonio Tacconi, viudo de sus primeras nupcias con doña Amelia Furlan, libreta de enrolamiento número 2.107.432, domiciliado en la calle Charcas 2442, y doña Lydia Okabe, casada en primeras nupcias con don José Adrián Ercules Tacconi, libreta cívica número 1.650.475, domiciliada en la calle Callao 563, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 30 de julio del año 1959, se constituyó entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que gira en la Cap. Federal bajo la razón social de "Yuri, Soc. de Resp. Ltda.", fijándose su capital en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional con un plazo de duración de diez años a contar desde la fecha citada, siendo su objeto principal, dedicarse a la compraventa, fabricación y distribución de toda clase de mercaderías, productos y subproductos, compraventa de valores mobiliarios y bienes raíces, y en general a toda actividad comercial o industrial sin limitación alguna con las demás cláusulas y condiciones a que se refiere su contrato de constitución. — Dicho contrato fue protocolizado según consta de la escritura de fecha 4 de agosto de 1959, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Oscar E. A. Pearson al folio 1.105 del Registro 228 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1959, bajo el número 2.424, folio 163 del libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La referida sociedad elevó su capital a la suma de un millón de pesos moneda nacional, de acuerdo a lo pactado en los instrumentos privados de fecha 26 de octubre de 1959 y 10 de octubre de 1960, los que se protocolizaron respectivamente con fecha 29 de octubre de 1959 y 17 de octubre de 1960, de acuerdo a las escrituras otorgadas a los folios 1.770 y 1.841 del Registro 228 a cargo del mismo escribano Pearson, inscribiéndose los testimonios en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de diciembre de 1959, bajo el número 3252, folio 281, libro 38, y el 12 de abril de 1961 bajo el número 753, folio 44, libro 41, ambos de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Continúan manifestando los comparecientes que el plazo fijado para la duración del contrato vence el día primero de agosto del corriente año, y de acuerdo a la facultad conferida en el artículo tercero, convienen en prorrogar su existencia por un plazo de veinticinco años, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de renovación, y el mismo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Renovación: La sociedad continuará su giro bajo la misma razón adoptada de "YURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Charcas número 2442, piso quinto, pudiendo cambiarlo cuantas veces se juzgue necesario, así también instalar agencias, sucursales, depósitos y fábricas en cualquier parte del país, o del extranjero. — Tercera: Duración. — El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años, prosiguiendo su existencia desde el día 1º de agosto del corriente año 1969 fecha en que vence el contrato que por este instrumento se prorroga, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: Objeto. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, fabricación y distribución de toda clase de mercaderías, productos y subproductos, a la compraventa de valores mobiliarios o bienes raíces, a la explotación agrícola ganadera en todas sus formas, a la importación y|o exportación de toda clase de productos nacionales o extranjeros, y a la participación en otras sociedades comerciales. — En general, a toda otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá especialmente recurrir al crédito bancario o particular, ya sea en bancos oficiales, privados o mixtos, adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, extinguir o transferir cualquier derecho sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones civiles, comerciales y criminales, comprar, vender y de cualquier otro modo adquirir o transferir o gravar bienes inmuebles, invertir en bienes raíces, títulos de renta, cuotas o acciones de otras sociedades, el capital disponible y las reservas legales y especiales, y realizar todo otro acto u operación comercial necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: Se deja expresa constancia que la sociedad por este instrumento se prorroga, se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad que vence, según balance practicado con fecha 30 de junio de 1969, firmado por las partes y contador público, el que se considera formando parte integrante del presente instrumento a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces por la firma social con todas sus consecuencias. — Sexta: Administración. — La Dirección y Administración de los negocios sociales, así como la representación legal de la sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, par todas las operaciones sociales. — Séptima: Capital. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda cada cuota, las que se hallan suscriptas por los tres socios en partes iguales. — La totalidad del capital integrado está formado por el activo y el pasivo de la extinguida sociedad a que se ha hecho referencia y que giraba bajo el nombre de "Yuri, Soc. de Resp. Ltda.", todo de acuerdo al balance a que se ha hecho referencia en la cláusula quinta de esta escritura pasando los bienes respectivos a formar parte de la nueva sociedad. — Octava: Balances y resultados. — Anualmente, el día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las ganancias, si las hubiere, previa deducción de las reservas legales o facultativas que los socios resuelvan crear, será distribuida entre ellos, en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena:: Disolución y liquidación. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad legal de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, judicialmente declarada en este acto, los socios sobrevinientes tendrán opción para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, a su valor nominal, abonando su importe a los herederos, en un plazo no mayor de dos años, a contar desde la fecha del fallecimiento o de la declaratoria judicial de incapacidad. — Hasta tanto se satisfaga el importe de la adquisición de cuotas, el monto de capital adquirido por los socios sobrevivientes, devengará un interés del 1 o|o (uno por ciento) mensual, el que será liquidado trimestralmente. — Los socios sobrevivientes deberán manifestar por escrito su voluntad de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, indicando expresamente el monto que adquieren, debiendo esta comunicación ser efectuada dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Transcurrido dicho plazo o indicando la comunicación una opción a adquirir un número menor de cuotas que las que poseía el socio fallecido o incapacitado, se sobreentenderá que los socios sobrevivientes aceptan incorporar a la sociedad a los

herederos del socio fallecido o incapacitado, en su mismo lugar y grado, y con un aporte de capital igual al que tenía el socio fallecido o incapacitado, o constituido por las cuotas de capital que no fueran expresamente adquiridas, por los socios sobrevivientes, en su caso. — En cuanto al crédito que el socio fallecido o incapacitado pudiera tener contra la sociedad, cualesquiera fuera su origen, excepto las cuotas de capital, el mismo deberá ser reintegrado a sus herederos o legatarios en un plazo no mayor de tres años, devengando un interés del 1 o|o (uno por ciento) mensual, que será liquidado trimestralmente. — Vencido el plazo de duración de la sociedad y siempre que los socios no resolvieran prorrogar su duración, la misma entrará en liquidación, la que será llevada a cabo por los tres socios, quienes asumen el carácter de liquidadores, siguiendo el procedimiento que establece el Código de Comercio. — Décima: Aumento de capital o incorporación de nuevos socios. — El capital de la sociedad a que se hace referencia, en el punto quinto, podrá ser aumentado en cualquier momento y monto. — Igualmente podrán incorporarse nuevos socios, pero el capital que éstos aporten, no podrán representar, en ningún caso, más del 49 o|o (cuarenta y nueve por ciento) del capital total de la sociedad. — Para la incorporación de nuevos asociados, deberá existir acuerdo unánime de los tres socios actuales, cuya voluntad en tal sentido deberá hacerse constar en un acta que se labrará a tal efecto. — Undécima: Arbitraje. — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la vigencia del contrato o durante los períodos de disolución y liquidación, y entre los socios sobrevivientes y los herederos o legatarios de un socio fallecido o incapacitado, en su caso, serán resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes conforme a derecho se da por prorrogada la sociedad "Yuri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, como acostumbran hacerlo en todos sus actos por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro número trescientos catorce de esta Ciudad de La Plata, doy fe. — Sobre raspado: Federal, a, y el mismo, Para, con, sexta, quien manifiestan, fallecido se ratifican, de, todo. Vale. — Hay firmas: José A. Tacconi. — Lydia Okabe. — José A. Tacconi. — Hay un sello. — Ante mí, Aristóbulo Goñi Durañona. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro 314 a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este Primer Testimonio en 5 fotocopias repuestas con estampillas de actuación Notarial números 0128754 al 0128758, todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Aristóbulo Goñi Durañona, escribano. — Hay una firma: Aristóbulo Goñi Durañona. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 869.797 que se agrega ... de ... de ... La Plata, Ago-1969. Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata Nº 869797. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, ley 6.191. — Legalizaciones m$n. 300. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Aristóbulo Goñi Durañona obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.128.758 ... de ... de ... La Plata. — 6 Ago. 1969. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Francisco Guadix, escribano Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.100 e. 17|9 Nº 4.820 v. 17|9|69

I N M E T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Entre los señores Sergio Bobrovsky, argentino, casado con doña Ana Lya Noemí Karolina Harteneck, domiciliado en Junín mil cuatrocientos cinco, piso cuarto, Capital, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos tres; José Calvo Paz, argentino, casado con doña Norma Eva Perrone, domiciliado, en Las Delicias mil doscientos veinte, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número dos millones cuatro mil noventa y ocho; Pedro Calvo Paz, argentino, casado con Gladys Beatriz Peña, cédula de identidad número seis millones treinta y dos mil seiscientos catorce, con domicilio en Las Delicias mil doscientos veinte, Adrogué y Esteban Juan Oliveros, argentino, casado con doña Teresa Pérez Conget, domiciliado en calle Lautaro ochocientos cuarenta y uno libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y dos, convienen constituir una sociedad que se regirá por la ley n0mero once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: A partir de la fecha queda constituida una entidad industrial y comercial que girará bajo la denominación de INMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital, siendo el actual en la calle Oro número mil ochocientos cincuenta y siete, y podrá establecer sucursales, agencias, talleres o depósitos en cualquier lugar del país o fuera de él. — Segunda: Objeto: Será su objeto principal realizar por cuenta propia, en sociedad con terceros o por cuenta de éstos, las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, forestales, plásticos, químicos, maquinarias, herramientas, etcétera; b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de materias primas elaboradas o no y mercaderías en general. — Explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales nacionales y extranjeros; c) Toda otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con los objetivos expresados. — Tercera: Capital. Integración y Aportes: Se fija el capital en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y distribuidas de la siguiente manera: Sergio Bobrovsky, cuatrocientas cuotas por un total de cuatrocientos mil pesos; José Calvo Paz, cuatrocientas cuotas por un total de cuatrocientos mil pesos; Pedro Calvo Paz, cien cuotas por un total de cien mil pesos y Esteban Juan Oliveros, cien cuotas por un total de cien mil pesos moneda nacional; todos los aportes dichos en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del cual se integra en este acto y en proporción de sus respectivas cuotas de capital, debiendo completarse las mismas en la oportunidad que se determinará por los socios. — Cuarto: Duración: El plazo de duración se estipula en quince años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión mayoritaria de sus socios. — Quinta: Dirección y administración: La dirección y administración será desempeñada por los socios Sergio Bobrovsky, y José Calvo Paz, con el cargo de directores gerentes, quienes tendrán atribuciones para realizar todos los actos ordinarios y extraordinarios de administración, con la amplitud de facultades que determinan los artículos dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Individual e indistintamente podrán representarla ante todos los Tribunales del país, de cualquier fuero, instancia y jurisdicción; ante los poderes públicos, empresas estatales, entes autárquicos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, pudiendo realizar toda clase de peticiones, gestiones y trámites; presentarse ante todos los aBncos oficiales o privados, y en especial, ante el Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando apertura de cuentas, créditos, descuentos, renovaciones, cancelaciones y toda clase de operaciones; librar cheques, giros, aceptar y firmar endosos, prendas, pagarés y otras obligaciones. — Les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones, fianzas o garantías ajenas al giro social. Sexta: Balances, Ganancias y Pérdidas: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que puedan realizarse a pedido de los socios, el que quedará automáticamente aprobado si no se observa por escrito dentro de los quince días de su notificación fehaciente. — Las ganancias líquidas y realizadas, previas las amortizaciones y las previsiones ordinarias y|o extraordinarias que se hubieren previsto, se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Retiro Voluntario. — Fallecimiento: Regirán para el retiro voluntario y|o fallecimiento de alguno de los socios, las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Resoluciones. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital; rigiendo para toda modificación del contrato o remoción de los gerentes las disposiciones del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o mientras dure la disolución y liquidación serán resueltas, sin apelación, por un árbitro único designado de común acuerdo por los socios. — De conformidad de partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 1969. — Sergio Bobrovsky. — José Calvo Paz. — Pedro Calvo Paz. — Esteban J. Oliveros".

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.650.— e.17|9-Nº 4.913-v.17|9|69

DRUGSTORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Aumento de Capital Social: En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos la señora Agustina Paz Costa Paz, C. I. Nº 1.969.394, y el señor Eduardo Guillermo Campomar, C. I. Nº 3.127.723, únicos socios de "DRUGSTORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato ha sido inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número setecientos cuarenta y cinco, al folio noventa y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado el trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil setenta, inscripto al folio ciento cuarenta y tres del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social vigente, aumentando el capital social, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Se modifica la cláusula sexta del contrato constitutivo aumentándose el capital social a veinticinco millones de pesos moneda nacional. — Segundo: El aumento de veintiún millones de pesos moneda nacional se realiza en bienes y mercaderías de acuerdo con el balance que se acompaña. — Tercero: El aumento de capital queda también representado por veintiún mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, de la siguiente manera: La señora Agustina Paz Costa Paz aporta la suma de once millones setecientos mil pesos moneda nacional y por tanto se convierte en titular de once mil setecientas cuotas que, sumadas a las ochocientas que le pertenecían, arrojan un total de doce mil quinientas cuotas sociales; el señor Eduardo Guillermo Campomar, aporta la suma de nueve millones trescientos mil pesos moneda nacional y, por tanto, se convierte en titular de nueve mil trescientas cuotas que, sumadas a las tres mil doscientas que le pertenecían arrojan un total de doce mil quinientas cuotas sociales. — Bajo las tres cláusulas que anteceden las partes dan por modificado el contrato social vigente firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Hay dos firmas. Certifico: En mi carácter de titular del Registro 588 de Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a doña Agustina Micaelina Paz de Muñiz, C. I. 1.969.394 y a don Eduardo Guillermo Campomar, C. I. Nº 3.127.723, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Hay una firma. — Hay un sello que dice, Darío García Costero, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200 e. 17|9 Nº 4.354 v. 17|9|69

CASA ZUAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1969, entre los señores Héctor Ricardo Ayala, argentino, soltero, y Francisco Carlos Zuñez, argentino, casado, ambos mayores de edad, y domiciliados en Centenera 2126 hábiles para este acto, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará CASA ZUAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Centenera 2126, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, venta, comercialización y fabricación en todas sus formas, de toldos de lona y de metal, lonas para vehículos de transporte, sombrillas y carpas para playa, juegos de jardín y artículos de camping en general. Pudiendo realizar además todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, como así todo contrato contemplado y autorizado en las leyes comerciales y civiles; a estos fines la sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones; b) Adquirir y enajenar toda clase de productos, importarlos y exportarlos; c) Solicitar y tomar préstamos en Bancos oficiales y privados; d) Operar con todos los Bancos oficiales y privados de la Capital Federal y de todo el país; e) Constituir, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales, hipotecas y prendas; f) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones; g) Inscribir y registrar marcas de comercio y patentes de invención e intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sean quinientas cuotas cada uno de los socios. — Este capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios y está constituido por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, automotores, mercaderías y dinero en efectivo, de acuerdo al balance que los contratantes suscriben por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, con el cargo de socio Gerente, no pudiendo comprometer a la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. — Los socios no podrán realizar actos de enajenación o adquisición de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y suscripción de contratos por los cuales la sociedad se asocia a terceros sin la necesaria conformidad de todos los socios. — El uso de la firma social, así como la de documentos, vales, pagarés y demás obligaciones y, especialmente, la firma de cheques que la sociedad libre contra sus cuentas corrientes, estarán a cargo y deben ser suscriptas necesariamente por los dos socios Gerentes en forma conjunta. — En todos los casos, estamparán su firma personal precedida de un sello que indique el rubro social. — Sexta: Los socios deberán dedicar el tiempo necesario a los negocios sociales, no pudiendo realizar otras tareas, aún cuando pudieren tener relación con el objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios y las utilidades que arrojen o las pérdidas que resultaren, efectuadas las deducciones que correspondan, serán distribuidas o soportadas entre los socios en partes iguales. — Octava: Cualquiera de los socios Gerentes podrá representar a la sociedad ante cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos con facultad de demandar, contrademandar, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, pedir la quiebra de sus deudores, desalojos, lanzamientos, cobrar y percibir, transigir, otorgar recibos, asistir a audiencias y a toda clase de juntas, prestar cauciones y fianzas, poner y absolver posiciones, entablar toda clase de recursos y desistirlos ofrecer todo género de pruebas y realizar cuantos más actos sean de interés de la sociedad. — Novena: La muerte, interdicción o quiebra de un socio, no producirá la disolución de la sociedad. — Los herederos o derecho-habientes tendrán opción para ingresar a la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Ni los herederos ni sus representantes tendrán participación activa en la sociedad. — Si no hacen uso de la opción, que deberán notificar en forma fehaciente dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la interdicción, pondrán a disposición de la sociedad las cuotas de capital que posean para que los socios hagan uso del derecho preferente de adquisición, en partes iguales. — En este caso se practicará un balance general el estado de los negocios sociales al día del fallecimiento o la interdicción. — Las utilidades resultantes serán abonadas a los herederos o derecho-habientes en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, debiendo abonarse la primera cuota a los noventa días de producido el fallecimiento o la interdicción. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán un amigable componedor para el caso de discordia. — El fallo a dictarse será

inapelable. — Décima Primera: Para el caso de disolución, la sociedad será liquidada por la o las personas que designen los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Héctor Ricardo Ayala. — Francisco Carlos Zuñez.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.900.— e.17|9-Nº 3.205-v.17|9|69

ALSINA NEUMATICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto de 1969, entre los señores Mario Salvador Lofranco, italiano, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 754 Dto. "B" de esta Capital; Andrés Antonio Ferrari, argentino, casado, empleado, con domicilio en la calle Paraguay Nº 730 de Villa Martell, Pcia. de Buenos Aires, y Enrique Falcón, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pavón Nº 3245 de Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALSINA NEUMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad lo será en la calle Alsina Nº 2262 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. — Tercera: El principal objeto de la sociedad será la compra venta y comercialización de neumáticos para todo tipo de rodados, de procedencia nacional o extranjera, y de toda clase de artículos de goma y anexos y derivados, como también la importación y exportación de los mismos. — Cuarto: El plazo de la sociedad lo será por el término de diez años a contar de la fecha de este contrato. — Sin perjuicio, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Mario Salvador Lofranco con trescientas treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una: don Andrés Antonio Ferrari con trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una y don Enrique Falcón, con trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una; las que han sido integradas en su totalidad en mercaderías y muebles de acuerdo al inventario que se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, gerencia, y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios, como así también la firma social, quienes en tal forma representarán a la sociedad en todos los actos de administración, por sí o por intermedio de apoderado, y con prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la misma, pudiendo celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades o instituciones públicas o privadas: dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantía real, personales o prendarias, y cancelar dichas obligaciones, efectuar tod clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, sucursales o agencias, incluso el Banco de la Nación Argentina y Banco de Crédito Industrial; aceptar, firmar, endosar descontar letras de cambio, giros vales, pagarés, prendas y demás papeles de comercio; girar en descubierto: abrir mantener y cerrar cuentas corrientes mercantiles o bancarias, efectuar y extraer depósitos, solicitar créditos, nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos: entablar demandas y contestar las que se promueven de cualquier naturaleza, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales o policiales o sus dependencias; se hace constar que esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa, pues ejercerán todas las que fueran necesarias para el mejor desarrollo del giro social. — Podrán asimismo adquirir enajenar, transferir, ceder, permutar, hipotecar, arrendar o subarrendar a título oneroso y bajo cualquier condición y forma toda clase de bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado financiero de la sociedad; sin perjuicio de los balances parciales o de confrontación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá el 5 o|o para constituir el fondo de reserva y hasta que dicho fondo alcance el 10 o|o del capital social, y el remanente de las utilidades previa deducción de amortizaciones y reservas, se distribuirá entre los mismos en proporción a las cuotas de cada uno. — Octavo. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios manifestada por escrito con su firma. — Sin embargo los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieren firmado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general e inventario, con citación de los herederos instituidos o presuntos dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los 30 días siguientes por: a) aceptar como socios a los herederos del socio fallecido, o al representante del incapacitado, en cuyo caso otorgarán nuevo contrato; b) liquidar la sociedad — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación y no gozarán de sueldo alguno a cargo de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, en caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios y se procederá en la forma que convinieren, ajustándose al Código de Comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato o con respecto a su cumplimiento o interpretación, o por disolución de la sociedad o su liquidación, o con respecto a lo no previsto, será dirimido ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia al juicio arbitral. — Bajo las once cláusulas que anteceden se da por formalizado el contrato de la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — M. S. Lofranco. — A. A. Ferrari. — E. Falcón. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.250.— e.17|9-Nº 4.715-v.17|9|65

IBARRA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Alfredo Juan Ibarra y María Isabel Ibarra, ambos argentinos, solteros, domiciliados en la calle Nogoyá 4888, Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída una sociedad conforme al régimen de la Ley 11.645, que girará bajo la denominación de "IBARRA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Nogoyá 4888, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier lugar de la República, como así también en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de Fiambrerías Despensas y afines, pudiendo dedicarse a otros negocios e industrias lícitos que admitan las leyes de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años contados a partir del 1º de Setiembre de 1969, pudiendo prorrogarse por igual término por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El Capital Social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una, suscriptas por partes iguales, o sea Ciento Cincuenta mil pesos m|n. cada uno. — El capital ha sido totalmente integrado según Balance e Inventario practicado en el día de la fecha y firmado por las partes contratantes, anexo al presente contrato. — Quinta: La Administracion estara a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes, quienes actuarán con la firma indistintamente, precedida en todos los casos de un sello ante firma que dirá "Ibarra Hnos. S. R. L.ª. — En la forma indicada podrán ejercer todos los actos de disposición y administración relacionados directa e indirectamente con el objeto social, podrá así operar con todos los Bancos e Instituciones oficiales, mixtos y privados, existentes o que se crearen, entidades autárquicas o autónomas, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidad, Direc. de Rentas; hacer toda clase de operaciones y pagos por obligaciones sociales, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en descubierto, suscribir vales, giros, letras de cambio, y cualquier documento civil o comercial; nombrar, suspender, destituir apoderados, agentes, empleados, profesionales y demás personal; adquirir títulos, acciones fondos de comercio, mercaderías, obligaciones y derechos, pudiendo también permutar, ceder, dar en pago, etc. los mencionados bienes, hacer depósitos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros o cualquier otro papel comercial o civil; conferir o ejercer representaciones, realizar operaciones de cambio; gestionar permisos, cobrar y percibir; concurrir a licitaciones; representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales judiciales y municipales de cualquier jurisdicción, sin exclusión de ninguna naturaleza en todos los asuntos o negocios comerciales, judiciales y administrativos; dar y tomar dinero y de toda clase de bienes en préstamo; otorgar poderes especiales y generales; firmar toda clase de contratos; comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarios, etc firmando todas las escrituras públicas que fueran necesarias. — Y en general realizar cuantos mas actos, diligencias y gestiones fueren necesarias para el mejor desempeño de su cometido, dejando constancia de que la enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa. — Sexta: Anualmente al 31 de Agosto se efectuará un Balance General, el cual se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los treinta días subsiguientes de ser considerado. — De las utilidades que resulten y una vez deducidas las provisiones y amortizaciones tecnicas necesarias, se deducirá sobre la utilidad líquida que resulte, el cinco por ciento de ésta con destino a Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Séptima: Las utilidades se distribuirán por partes iguales, pero podrán, previamente por resolución de los socios en Asamblea separarse una parte de las mismas con destino a futuro aumento de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y podrán compensarse con futuras utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en funcionamiento, pudiendo los herederos formar parte de la Sociedad con representación unificada y en igualdad de condiciones que el causante debiendo resolverse dentro de los quince días caso contrario, la Sociedad entrará en liquidación, practicándose un Balance de Liquidación a la fecha del fallecimiento o incapacidad, hasta la extinción de los créditos o deudas. — Novena: El socio señor 9lfredo Ibarra deberá dedicar sus actividades, aptitudes y conocimiento, a la sociedad que en este acto se constituye, mientras que la socia Sta. María I. Ibarra aporta capital solamente, pudiendo intervenir en los negocios de la sociedad cuando se resuelva de común acuerdo, que se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad — Décima: Toda cuestión o diferencia que surja entre los socios durante la vigencia o liquidación parcial o total que no pueda ser solucionada con las providencias del presente, serán dirimidas por medio de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que deberán designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo antes del comienzo de las deliberaciones. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los treinta días de su nombramiento y comunicar el fallo por telegrama colacionado. — El fallo será inapelable en ambos casos. — Para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente contrato de sociedad a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — (Fdo.): María Isabel Ibarra. — Alfredo J. Ibarra.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.450.— e.17|9-Nº 4.724 v.17|9|69

ARTES GRAFICAS LYGOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Carlos Agustín Libarona, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos sesenta —Coronel Brandsen—; Héctor Mario Igounet, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Seccion Quintas de Coronel Brandsen, ambos de la Provincia de Buenos Aires, y el señor José Liguori, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghuist mil setecientos cincuenta, tercer piso, departamento "C", todos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARTES GRAFICAS LYGOLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil ciento nueve, al folio doscientos diez del libro cincuenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada de mutuo y común acuerdo resuelven: Primero: El señor Carlos Agustín Libarona cede, vende y transfiere al señor José Liguori seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad del rubro totalmente suscriptas e integradas, por el precio total de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente recibiera antes de este acto de manos del adquirente en dinero en efectivo a su entera satisfacción sirviendo el presente del más eficaz recibo. — Segundo: La presente cesión por venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo a la fecha de la constitución de la sociedad, es decir, al día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Tercero: Como consecuencia de la cesión realizada, los socios resuelven de común acuerdo modificar la cláusula tercera del contrato social de constitución de la sociedad, la que queda conformada como sigue: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Carlos Agustín Libarona mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea Un millón de pesos moneda nacional; Héctor Mario Ygounet mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; — José Liguori mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente los comparecientes firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut-supra. — Fdo.: Carlos Agustín Libarona. — Héctor Mario Ygounet. — José Liguori. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos número quinientos sesenta y cuatro certifico que la firma que antecede es auténtica de Carlos Agustín Liborana, Héctor Mario Ygoune, José Liguori, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires once de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Carlos María Dardan. — Escribano. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — S|R.: "setiembre". Vale. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 9.000.— e. 17|9 Nº 4.728 v. 17|9|69.

A M I M A R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Virgilio Martini, italiano, comerciante, C. I. Nº 2.395.534 expedida por la Policía de Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Florinda Dumas, domiciliado en la calle Byrón Nº 64 de Capital Federal; Roque Amiano, argentino, industrial, C. I. Nº 4.399.550 expedida por la Policía de Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Mirta Norma Piegari, domiciliado en la Avda. Juan Bautista Alberdi Nº 851, P. B., Capital Federal; Julio Dumas, argentino, comerciante, C. I. Nº 3.366.650 expedida por la Policía de Capital Federal casado en primeras nupcias con doña Julia Nahame Chama, domiciliado en la calle Chiclana Nº 4195 de Capital Federal; Rodolfo Amiano, argentino, industrial, C. I. Nº 5.000.107 expedida por la Policía de Capital Federal, soltero, domiciliado en al calle Las Palmas Nº 2425 de Capital Federal, y Abraham Dumas, argentino, comerciante, C. I. Nº 3.039.396 expedida por la Policía de Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Sara Musa, domiciliado en la calle Alberti Nº 1794 de Capital Federal, mayores de edad y hábiles, y sin impedimentos legales para contratar, convienen por este acto, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: En la fecha queda constituída, entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad que girará bajo la razón social "AMIMART" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la

calle Jujuy Nº 1871 de la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursal y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de los negocios de distribución y fabricación de juguetes y demás ramos afines, pudiendo asimismo realizar operaciones de importación y exportación, representación, consignación y todo tipo de transacciones con bienes raíces. La sociedad tiene las más amplias facultades para realizar cualquier acto de comercio lícito de los no previstos en el presente contrato, que fuera menester para la buena marcha de la sociedad. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sea de carácter civil o comercial, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos a los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional y cuanta otra institución del presente y futuro, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comandato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concretar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, estableciendo todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidades, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su defecto, a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista; cobrar y recibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares, sociedades, establecidos dentro y fuera del país, cualquier tipo de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos, girar en descubierto contra sus cuentas en los Bancos dentro de los créditos y condiciones acordados. Presentar Balances, abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, cajas de Ahorro, plazo fijo o cualquier otro tipo, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos o con cualquier persona o entidad, cuanto tipo de documento comercial bancario, marítimo de seguros se presente y fuere necesario en cumplimiento y para la buena marcha de la Sociedad. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será por 10 (diez) años a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en veinte mil cuotas de $ 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una y totalmente integrados según Balance Inventario practicado a tal efecto con fecha 30 de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, firmado por los contratantes y que forma parte del presente contrato. — Artículo quinto: El capital social ha sido aportado de la forma siguiente: Virgilio Martini, aporta 3.400 (tres mil cuatrocientas) cuotas equivalente a $ 340.000 (trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Roque Amiano, aporta 5.000 (cinco mil) cuotas equivalentes a $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Julio Dumas, aporta 3.300 (tres mil trescientas) cuotas equivalentes a pesos 330.000 (trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); Rodolfo Amiano, aporta 5.000 (cinco mil) cuotas equivalentes a $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), y Abraham Dumas, aporta 3.300 (tres mil trescientas) cuotas equivalentes a $ 330.000 (trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal). — Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, a quienes en este mismo acto se les asigna el cargo de gerentes de la Sociedad, teniendo el uso de la firma social por sí solos o conjuntamente, la que deben suscribir a continuación de la fórmula "Amimart" Sociedad de Responsabilidad Limitada, acordándose las más amplias facultades de disposiciones y administración, con la sola limitación que no podrán comprometer a la sociedad en garantía de terceros, o firmas de favores, en operaciones ajenas a la sociedad. — Artículo séptimo: La sociedad podrá designar otros gerentes, no socios, determinación que se tomará de mutuo acuerdo entre los socios — Artículo octavo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan alguno de los gerentes. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán de acuerdo al artículo 18 de la Ley 11.645. —Artículo noveno: La sociedad debe llevar libros de contabilidad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, Capítulo III artículo 43 del 67; anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los Balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobados, si dentro de los 30 días de distribuidos, los socios no los impugnaran u observaran Las impugnaciones se deben documentar por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Artículo décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % (cinco por ciento) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley 11.645. El saldo se distribuirá de la siguiente forma: a) el 17 % al socio Virgilio Martini; b) El 25 % al socio Roque Amiano; c) El socio Julio Dumas 16 ½ %; d) El 25 % al socio Rodolfo Amiano; e) El 16 ½ % al socio Abraham Dumas. Las pérdidas se soportarán de acuerdo con el capital aportado por cada socio. — Artículo décimo primero: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. Esta continuara su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo décimo segundo: Cualquiera de los socios, podrá ser separado de la sociedad en tiempo anticipado al vencimiento del presente contrato, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Cuando uno o más socios quieran retirarse voluntariamente de la sociedad, en tiempo anticipado al vencimiento, deberán contar con la aprobación de la unanimidad restante. En todos los casos, el socio o socios salientes, tendrán que transferir a los demás todas sus cuotas, cuyo valor será actualizado de acuerdo con la llave que se le asigne al comercio en el momento de separación o retiros, y demás haberes acumulados, todo lo cual, será abonado de la siguiente forma: 50 % (cincuenta por ciento) en efectivo al firmar la cesión de derechos al socio o socios que asumen la responsabilidad, el otro 50 % (cincuenta por ciento) en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses bancarios sobre saldos deudores. — Artículo décimo tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador socio designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego el remanente en relación y proporción de capitales aportados. — Artículo décimo cuarto: En cualquier momento y siempre que lo decidan el 75 %, como mínimo, de la representación del capital y beneficios acumulados, la sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Artículo décimo quinto: Todas las divergencias o dudas que se suscitaran entre los socios a raíz de la aplicación o interpretación del articulado de este contrato, serán dirimida amigablemente por árbitros, arbitradores, componedores, nombrados uno por cada socio o partes, los cuales, árbitros, arbitradores, componedores, en caso de discordia entre sí, o desavenencia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha arriba indicado, autorizándose al señor Pedro Venturini, C. I. Nº 5.387.215 expedida por la Policía de la Capital Federal, para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Virgilio Martini, Roque Amiano, Julio Dumas, Rodolfo Amiano y Abraham Dumas.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000.— e.17|9-Nº 4.762-v.17|9|69

DISPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de agosto de 1969, entre los señores Pedro Antonio Donati, argentino, domiciliado en Virrey del Pino 1502; Miguel José Falco, argentino, domiciliado en Barrio Alte. Bown, Block 10, Col. 3; Celestino Fernández, español, domiciliado en Rivadavia 8871, los tres de la Capital Federal, y Alejandro Agustín Carecchio, argentino, domiciliado en Laprida 500, San Isidro, Pcia. de Bs. As., han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada al siguiente tenor: Primero: La sociedad se denominará "DISPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en San Pedro 5227, de esta Ciudad, pudiendo trasladarse, establecer agencias y sucursales u oficinas, en el país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la manufactura y comercialización de artículos y productos de espuma de poliuretano aplicados a la industria y al hogar, así como de sus accesorios metálicos o no y la explotación de sucedáneos y afines sin limitación. — Tercero: El término de duración de esta sociedad se fija en 25 años, renovable automáticamente a su vencimiento por dicho período, pero transcurridos 4 años podrán los socios poner fin a la misma comunicándolo con 6 meses de anticipación. — Los efectos sociales se retrotraen al 1º de marzo del corriente año. — Cuarto: El capital social se fija en $ 1.000.000.— m|n., representado en cuotas de $ 1.000.— m|n., correspondiendo 250 cuotas a cada uno de los socios, conforme surge del balance acompañado en prueba de verosimilitud, estando integrado el capital. Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los 4 socios indistintamente; quienes quedan investidos como socios gerentes, con el uso de la firma por cualesquiera de ellos precedida por la denominación y rubro social. — No tendrán limitación alguna en los actos que realicen o en las firmas que empleen, salvo la de no ejercitarlos o comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales, o en actos de favor ajenos al giro social. — La sociedad podrá realizar cuanto acto jurídico estime necesario sin limitación alguna, conforme a las leyes comerciales, civiles, administrativas, y en las órbitas y relaciones públicas o privadas que acontecieran y en los asuntos laborales que se susciten, pudiendo, en consecuencia, celebrar cualquier clase de operación bancaria en institutos oficiales o privados sin ninguna restricción. — Sexto: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los que puedan realizarse periódicamente a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de un 5 o|o destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital, se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas en partes proporcionales e iguales a sus aportes. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios los herederos o legatarios o su representante legal podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, unificando su representación, de la firma social; b) Por retirarse de con amplia fiscalización pero sin uso la misma, en cuyo caso, podrán pedir el reembolso del capital del causante o incapaz que se hará efectivo en un plazo de dos años, en cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas con los intereses de tipo bancario sobre saldos. Para estimar los valores pertinentes se practicará un balance e inventario general aplicándose las normas técnicas más precisas y aceptadas. — Los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales del socio que resolviera retirarse de la sociedad, quien deberá avisar con una antelación de 120 días por telegrama colacionado, procediéndose de la misma forma expuesta precedentemente para el caso de muerte o incapacidad. — Octavo: Fuera de los casos previstos en la cláusula anterior, ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin contar con la conformidad del resto de los socios quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales. — Los que serán preferidos en igualdad de precios y condiciones. — Noveno: La sociedad llevará contabilidad legal y un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten por mayoría de capital, salvo las que requieran unanimidad, conforme a la Ley Nº 11.645. — Se citará en forma auténtica a los socios para celebrar las reuniones que se convoquen, con anticipación de 5 días. — Los balances se considerarán aprobados si vencidos 10 días de su conocimiento no hubiere oposición. — Décimo: En caso de disolución y liquidación social serán liquidadores cualquiera de los socios o la persona que ellos designen. — Se cancelará el pasivo y el resto se distribuirá entre los socios. — Undécimo: En caso de controversia o discordia entre los socios o de ellos con la sociedad se dilucidarán los conflictos mediante amigables componedores, uno por cada parte o interés en pugna, quienes designarán un tercero que laudará en definitiva, si no hubiere acuerdo. — Su fallo será inapelable. — Para el cumplimiento del laudo o por nulidad se recurrirá a la Justicia Nacional de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firman los celebrantes, en el lugar y fecha us-supra indicados. — P. A. Donati. — Alejandro Carecchio. — C. Fernández. — M. J. Falco.

Buenos Aires 5 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.550 e 17|9 Nº 4.796 v. 17|9|69

EUROSAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Gustavo Manuel Amor, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Marcelo T. de Alvear, mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Capital Federal, y Guido Gollini, italiano, casado, domiciliado en Agüero mil ciento doce, Florida, Provincia de Buenos Aires, que por este acto resuelven constituir una sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de: "EUROSAO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, la que podrá ser trasladada a cualquier punto de la misma o del interior de la República, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A los dos años de vigencia social, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo comunicar esa decisión mediante telegrama colacionado y dirigido a la sociedad y con una antelación de seis meses. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse como Agencia de Viajes y Turismo a la reserva y venta de pasajes de cualquier medio de transporte; reserva y|o venta de servicios hoteleros y afines como intermediaria entre clientes y hoteleros; venta de viajes a personas o grupos organizados; recepción y atención de turistas; importación, exportación; agencia marítima, representaciones, mandatos, comisiones, administración de propiedades y todo otro negocio lícito conexo a los principales y que convenga a los intereses sociales. — La sociedad podrá asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas para uno o más negocios. — Tercero: El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales por los socios, es decir suscribiendo cada uno, doscientas cincuenta cuotas. — Cuatro: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo cualesquiera de los socios quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades sociales, especialmente las previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes representarán y obligarán a la sociedad con la limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su negocio ni a título gratuito o en provecho personal; y pudiendo por lo tanto además de conducir los negocios ordinarios de la sociedad en todas sus consecuencias, cumplir con los siguientes actos: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresada, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de esas operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, y dar o tomar posesión de los respectivos bienes. — c) Celebrar contratos de locación con fa-

cultad para revocarlos o modificarlos o ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés. cheques. vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores a extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado, como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — g) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o privado existente o que se creare en el futuro. — h) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación o de la Provincia, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, diversos, Aduanas Dirección Nacional de Turismo y organismos similares de carácter Provincial y|o Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra repartición Estatal y|o de cualquier otra índole. — Quinto: Anualmente el 30 de abril, los socios practicarán un balance general del giro social, o cada vez que así lo resuelvan para deteminar el estado de los negocios sociales. — Dicho balance se considerará aprobado sin más trámite, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo no formularan por escrito observación alguna. — Sexto: Las utilidades que se obtengan anualmente serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento de capital. — Si hubiere pérdidas, las mismas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — En caso que la sociedad no pudiera liquidar los beneficios resultantes, le reconocerá al socio el interés bancario vigente, no pudiendo exceder el término en más de un año. — Séptimo: Los retiros particulares de los socios, cuando no tuvieren crédito en su cuenta particular, sólo podrán hacerse cuando la gestión económica de la sociedad sea favorable, debiendo esto, ser decidido por ambos socios, dejando constancia en cada caso, en el libro de actas. — Octavo: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Además de las causas señaladas por la ley, la sociedad podrá disolverse por la conformidad de los socios. — La liquidación estará a cargo de los socios, salvo el caso que nombrasen a un tercero. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada socio y el remanente se distribuirá en proporción a los aportes. — Noveno: Si durante la existencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio sobreviviente o hábil practicará de inmediato un inventario y balance general con intervención de los sucesores del socio premuerto o incapaz, y en tal circunstancia aquél podrá optar: a) Por disolver o liquidar la sociedad, bajo la vigilancia de los sucesores del ex socio, que al efecto unificarán su representación. — b) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y del socio premuerto o incapaz, teniendo para esto último absoluta prioridad frente a terceros, haber que integrarán a los sucesores del socio premuerto o incapaz abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales con interés bancario al momento del fallecimiento y|o incapacidad; y c) Por continuar las actividades sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se incorporarán a aquél a la sociedad, unificando su representación y teniendo el representante los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el ex socio. — A los fines del balance a que se refiere la primera parte de esta cláusula, se tendrán en cuenta los valores al día y no de libros. — Décimo: En caso de denuncia del contrato social por un socio, el restante si quisiera continuar con los negocios sociales tendrá derecho de adquirir las cuotas del denunciante, pagando el valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha de la denuncia y en idéntica forma que el especificado en la cláusula precedente. — El precio de las cuotas sociales se abonará en cuatro cuotas iguales, haciéndose efectiva la primera a los treinta días de la fecha de dicho balance y las tres restantes a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, contados desde la misma fecha, si los fondos sociales de acuerdo al balance lo permiten, resolviéndose, en caso contrario, la forma de pago de común acuerdo. — Undécimo: Ningún socio puede transmitir ni ceder sus derechos sociales a un tercero sin consentimiento expreso del otro. — Además los mismos podrán realizar operaciones de cualquier género por su cuenta, salvo aquellas que integran el objeto social. — Duodécimo: Para todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la obligación y|o interpretación de este contrato los socios se someten a la decisión de los Tribunales ordinarios del fuero de esta Capital Federal. — De conformidad de partes, se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Testado: venta de servicios hoteleros y afines como intermediarios entre clientes y hoteleros: No Vale. — Firmado: Gustavo M. Amor y Guido Gollini. — Testado: venta de servicios hoteleros y afines como intermediarios entre clientes y hoteleros: No Vale. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.650. — e.17|9-Nº 4.942-v.17|9|69

J U S A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato social "Jusan" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los señores: "Jucabé" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Corrientes Nº 1770, Capital Federal, representada por su socio solidario señor Guillermo Cyrulnik; "Rousba" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1759, piso 6º, Capital Federal, representada por su socio solidario señor Bernardo Usach; "Mirsan" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Pilar Nº 1974, Capital Federal, representada por su socia solidaria señora Elsa Malvina Hernández de Usach; "Saroma" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1759, piso 6º, Capital Federal, representada por su socio solidario doctor León Niks; "Felusi" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle J. V. González Nº 1312, Capital Federal, representada por su socio solidario señor Jacobo Felcman; "Isdimar" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle J. V. González Nº 1312, Capital Federal, representada por su socio solidario señor David Elbinger; Mardoqueo Niedzwiecki, argentino naturalizado, casado, comerciante, con domicilio en la calle Cuenca Nº 624, Capital Federal; "Davos" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos, con domicilio en la calle Canning Nº 2919, piso 1º, Dpto. A., Capital Federal, representada por su presidente señor David Wosner; "San Adrián" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 6º, Dpto. A., Capital Federal, representada por su presidente señor Guillermo Roberto Jalles; todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "JUSAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Lavalle Nº 1759, piso 6º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero También podrá transformarse la presente entidad en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventa de loteos de inmuebles urbanos y rurales, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles; b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, acciones y|u otorgamientos de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de diez y ocho millones quinientos mil pesos m|n. c|l., dividido en 18.500 cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se suscriben de la siguiente manera: "Jucabe" S. C. A., 2.500 cuotas; "Rousba" S. C. A., 1.000 cuotas; "Mirsan" S.C.A., 4.000 cuotas; "Saroma" S. C. A., 2.500 cuotas; "Felusi" S. C. A., 1.500 cuotas; "Isdimar" S. C. A., 1.500 cuotas; Mardoqueo Niedzwiecki, 1.500 cuotas; "Davos" S. A. C. I. I. y de M., 2.500 cuotas y "San Adrián" S. A. C. I F. y A., 1.500 cuotas. El capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. En caso de que las necesidades sociales lo requieran por simple mayoría se podrán requerir a los socios aportes cuyo total, no podrá exceder de una suma igual al doble de lo ya aportado. De total y común acuerdo se establece que en el supuesto que un socio no diese debido cumplimiento a su obligación de integrar estos nuevos aportes, dentro de los diez días corridos de haberlo intimado al efecto la sociedad por telegrama colacionado, tal incumplimiento determina en cualquier etapa del desarrollo de los negocios sociales, la exclusión del socio por voluntad de la mayoría en la reunión de socios que a tal efecto se realice Esta resolución involucrará la pérdida del carácter de gerente si así lo fuera. Determinada la exclusión de la sociedad del socio que de tal modo haya incumplido sus obligaciones, el socio excluido sólo tendrá derecho a percibir las sumas que hasta ese momento haya aportado a la sociedad en concepto de capital con menos el veinte por ciento de tal suma, deducción ésta que quedará a favor de la sociedad en concepto de indemnización. Las cuotas sociales que correspondían al socio excluido serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a sus respectivos porcentajes sociales; y supuesto que uno o más socios no adquiriesen las que le correspondan por prorrata, esas cuotas serán adquiridas por los socios que así lo deseen también a prorrata. El acta de la reunión que resuelva la exclusión del socio que haya incumplido con sus obligaciones de aporte, será protocolizada ante escribano público, notificada al socio excluido e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el día 1º de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. — Quinto: Una vez transcurridos seis años de existencia de la sociedad podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, será abonado en la siguiente forma: El veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas cuatrimestrales, iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. El valor de las cuotas capital más los créditos eventuales del socio contra la sociedad se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del Balance General, cerrado con anterioridad a dicha fecha. En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades todos los socios. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados, actuando conjuntamente, y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que que fuera menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un Balance e Inventario General de la Sociedad, con fecha 28 de Febrero. El Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. La aprobación del Balance, implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualesquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar, la notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de Inventarios respectivos, transcurridos los plazos previstos. Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el artículo de la Ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo primero: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes legales del incapacitado procederán a unificar su representaeión, optando por continuar en la sociedad asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de administración, por revestir éstos carácter personal, o bien ofrecer las cuotas capital más las acreencias al resto de los socios procediéndose en este supuesto en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto. Dicha opción deberá ser ejercitada inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. Transcurrido dicho plazo y no ejercitada la opción, se considerará que los herederos optan por continuar en la sociedad. — Décimo segundo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieren de acuerdo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento, éste será designado por "Kanmar" Sociedad Anónima, Financiera, de Administración y de Mandatos, con sede actual en la calle Rivadavia Nº 3855 de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocie la sociedad. El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobrerraspado: "Jucabe", su, reforma, reales, suscriben, una, cumplimiento, obligación, que, podrán, cuotas, su, fianzas, Tribunales, previstos, fallecimiento, de, Vale. — Entre líneas: de Administración y Vale. — Sobrerraspado: "Mirsan", "Mirsan", Vale. — Enmendado: Elsa de|E|líneas: Malvina Hernández, Todo Vale. — Firmado: Guillermo Cyrulnik. — Bernardo Usach. — Elsa Malvina Hernández de Usach. — León Niks. — Jacobo Felcman. — David Elbinger. — Mardoqueo Niedzwiecki. — David Wosner. — Guillermo Roberto Jalles. — Que atento a la resolución recaída en autos con fecha 23 de Julio de 1969, se solicita conforme lo dispuesto por la Ley 11.645, artículo 10, se ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la sociedad "Jusan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, previo depósito en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad que se constituye, de la suma de nueve millones doscientos cincuenta mil pesos m|n. c|l., correspondientes al cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por los socios de acuerdo al contrato social obrante a fojas en las presentes actuaciones. — Fdo: León Niks.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.600.— e.17|9-Nº 4881-v.17|9|69

POLICLINICA PRIVADA CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 30 de julio de 1969, el doctor Jorge Luis Urrutia, vende, cede y transfiere a favor de la doctora Matilde López de Li-

mari, la totalidad de sus cuotas de capital es decir trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en su carácter de socio gerente de la sociedad "POLICLINICA PRIVADA CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se realiza por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e. 17|9 Nº 4.967 v. 17|9|69.

LOS OSCUROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano J. Marcelo Ferrari con fecha 23 de junio de 1969, la señora Felisa Cecilia Navarret de Marino, vende, cede y transfiere a favor de doña Amelia Elisa Navarret, doña Ana María Navarret de Lahore y doña Luisa Esther Wavarret de Bordenave, las ciento cincuenta cuotas de valor nominal de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "LOS OSCUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se efectúa en conjunto por la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Lucio R. Meléndez.

$ 2.250.— e.17|9-Nº 4.969 v.17|9|69

TARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 26 de diciembre de 1967 el señor Carlos Duilio Ferioli vendió, cedió y transfirió al señor Manlio Roberto Perrone las setecientas (700) cuotas de capital por el importe de m$n. 700.000.— (Setecientos mil pesos m|n.) que le correspondían en la razón social TARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme contrato social del 30 de abril del año 1960, inscripto con fecha 8 de agosto del mismo año bajo el número 1.739 al folio 227 del libro 39 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, quedando de tal manera totalmente desvinculado de la referida Sociedad. — S|raspado: Diciembre. Vale. Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.— e. 17|9 Nº 4.974 v. 17|9|69.

CERAMICA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber, por un día que, por contrato privado del 18 de abril de 1969, el señor Julio Moraschi vende al señor Alberto Franco Moraschi, con domicilio en Mendoza 5235, Buenos Aires, la totalidad de las cuotas que le correspondían en la sociedad "CERAMICA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean un mil trescientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, en la suma total de un millón trescientos cincuenta mil pesos m|n. — En virtud de tal cesión los socios Pedro Rodolfo Soler Alurralde, Agustín Cucchiaro y Alberto Franco Moraschi han procedido a modificar la cláusula cuarta del contrato, la que queda redactada de la siguiente manera. Cuarta: El capital de la sociedad se fija en tres millones de pesos, dividido en cuotas de mil pesos, el que ha sido totalmente suscripto de la siguiente manera: Pedro Rodolfo Soler Alurralde y Alberto Franco Moraschi, mil trescientas cincuenta cuotas que representan un millón trescientos cincuenta mil pesos cada uno y Agustín Cucchiaro, trescientas cuotas que representan trescientos mil pesos. — Dicho capital se halla totalmente integrado por mercaderías según inventario que debidamente firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Fdo: Pedro Rodolfo Soler Alurralde. — Julio Moraschi. — Agustín Cucchiaro. — Alberto Franco Moraschi. — E|l: que. Vale.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900 e. 17|9 Nº 4.986 v. 17|9|69

GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que, por escritura otorgada ante el escribano Miguel A. Vadell con fecha 28 de julio de 1969, el señor Luis Antonio Borghi, ha renunciado al cargo de gerente que tenía en la sociedad "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando en la misma como socio y nombrándose en su reemplazo de gerente al socio señor Eduardo Gabriel Sturla.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.650 e. 17|9 Nº 4.993 v. 17|9|69

EL MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 1968, reunidos los señores Manuel Nicolao, español, casado, C. I. Nº 1.645.048, domiciliado en Alvarez Jonte 2852, Capital Federal; don Ricardo Martínez, español, casado, C. I. Nº 1.644.904, domiciliado en Paraguay 2459, 6º K, Capital Federal; don Jesús Monteserín, español, casado, C. I. número 1.717.750, domiciliado en 25 de Mayo 737, Berazategui; don Andrés Rodeiro, español, casado, C. I. Nº 3.931.350, domiciliado en Peribebuy 6978, Dto. 2, Capital Federal; don Antonio Jul, español, casado, C. I. Nº 3.691.854, domiciliado en Lope de Vega 823, Dto. 2, Capital Federal; don Luis Balado, español, casado, C. I. Nº 2.063.840, domiciliado en Pedro Morán 2530, Capital Federal; don José Rodeiro, español, casado, C. I. Nº 3.738.844, domiciliado en Hernandarias 564, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don José Nicolao, español, casado, C. I. Nº 2.063.848, domiciliado en Ruta 7, Km. 33,600, Merlo, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Pérez, español, casado, C. Identidad Nº 4.690.770, domiciliado en Rivadavia 2665, Lanús O.; don Ramón Balado Caneda, español, casado, C. I. Nº 4.541.636, domiciliado en Miguel de Unamuno 1618, Dto. C, Capital Federal; don Ramón Rodeiro, español, casado, C. I. Nº 3.696.698, domiciliado en Lalala 128, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don Perfecto Rodríguez, español, casado, C. I. Nº 4.868.953, domiciliado en Boquerón 7115, Capital Federal; don José María López, español, casado, C. I. Nº 4.278.823, domiciliado en Caseros 410, Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Manuel Nicolao, argentino, casado, C. I. número 3.578.064, domiciliado en Alvarez Jonte 2852, Capital Federal; don Mario Carfagna, italiano, soltero, C. Identidad número 4.000.439, domiciliado en Cangallo 5626, Wilde, Provincia de Buenos Aires; don Plácido Novo, español, soltero, C. I. Nº 5.767|497, domiciliado en Casacuberta 3066, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; don Paulino Suárez, español, casado, C. I. Nº 1.300.916, domiciliado en Córdoba 3493, 2º piso, Capital Federal; don Rosario Varde, argentino, casado, C. I. Nº 3.061.002, domiciliado en Rincón 634, Capital Federal; don Manuel Torres, español, casado, C. I. número 4.026.674, domiciliado en Ambrosetti 4434, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y "Nuevo Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por los señores gerentes don Blas Menéndez Roson; don José Luis Alonso y don Manuel González, con domicilio societario en la calle Santa Fe 1900, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "EL MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Santa Fe 1900, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar del día primero de febrero de 1962, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de restaurante, pizzería, despacho de bebidas alcohólicas, venta y elaboración de emparedados, masas, postres, helados, cafetería y todo otro tipo de negocio del ramo gastronómico y en especial el comercio instalado en la calle Santa Fe 1900, Capital Federal, pudiendo asimismo la sociedad realizar cualesquiera otros actos de comercio atinentes al objeto de la sociedad que sean lícitos y convenientes a dicho objeto. — Cuarto: El capital social es de Doce Millones Ochenta y cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.085.200), dividido en ciento veinte mil ochocientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Manuel Nicolao, seis mil doscientas sesenta y cinco cuotas equivalentes a seiscientos veintiséis mil quinientos pesos; José Nicolao, cuatro mil doscientas cuotas, o sean cuatrocientos veinte mil pesos; Ricardo Martínez, tres mil seiscientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos sesenta y siete mil quinientos; Jesús Monteserín, seis mil novecientas treinta cuotas, o sean seiscientos noventa y tres mil pesos; Andrés Rodeiro, seis mil quinientas veintiocho cuotas o sean seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos; Antonio Jul, tres mil seiscientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos; Luis Balado, tres mil seiscientos setenta y cinco cuotas o sean trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos; José Rodeiro, cuatro mil doscientas ochenta y siete cuotas o sean cuatrocientos veintioco mil setecientos pesos; Antonio Pérez, cuatro mil doscientas ochenta y ocho cuotas, o sean cuatrocientos veintiocho mil ochocientos pesos; Ramón Balado Caneda, tres mil seiscientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos; Ramón Rodeiro, cuatro mil quinientas quince cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos pesos; Perfecto Rodriguez, tres mil novecientas treinta y ocho cuotas, o sean trescientos noventa y tres mil ochocientos pesos; José María López, tres mil quinientas cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos; Carlos Manuel Nicolao, mil quinientas setenta y cinco cuotas, o sean ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos; Mario Carfagna, mil quinientas cuotas o sean ciento cinco mil pesos; Plácido Novo, mil cincuenta cuotas, o sean ciento cinco mil pesos; Paulino Suárez, mil cincuenta cuotas, o sean ciento cinco mil pesos; Rosario Varde, dos mil cien cuotas, o sean doscientos diez mil pesos; Manuel Torrez, mil cincuenta cuotas, o sean ciento cinco mil pesos; y "Nuevo Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cincuenta y tres mil ochocientas veintiséis, o sean cinco millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos pesos, moneda nacional como los anteriores importes, que se encuentra totalmente integrado por el valor de las mercaderías, útiles, instalaciones, vajilla, maquinaria y demás existencia del negocio de la calle Santa Fe 1900, Capital Federal, todo lo cual consta en el inventario que se agrega por separado. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos, en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios, que la mayoría de los componentes de la sociedad aceptare como tales. — Sexto: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos éstos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá notificar a los gerentes de la sociedad por medio de telegrama colacionado, para que éstos notifiquen a los demás socios, tal decisión y tendrán los restantes socios y la sociedad un plazo de treinta días desde la recepción del telegrama colacionado para contestar si harán uso o no de la prioridad que este artículo les acuerde. — Séptimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad, debiendo dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirigido a los gerentes, con una anticipación de ciento veinte días. — En tal caso podrá la sociedad o sus integrantes adquirir las cuotas, del socio que se retirará abonando por las cuotas del socio saliente el valor de las mismas de acuerdo al último balance y teniéndose en cuenta el valor llave. — El importe resultante será abonado en la siguiente forma: cuarenta por ciento en efectivo a los ciento veinte días de la fecha en que se notifiquen al socio saliente la opción de compra, decisión que deberá tomarse dentro de los treinta días de notificado el retiro y el saldo se abonará en sesenta cuotas mensuales iguales y consecutivas, con vencimiento la primera a los treinta días del pago del cuarenta por ciento, con más el interés bancario vigente en ese momento. — Octavo: Todos los años el día 31 de enero, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer otras reservas cualquiera fueran ellas que considere conveniente o necesaria o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes o por medio de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social a fin de considerar los autos para los cuales sean convocadas. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con una anticipación no menos de ocho días. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en el que firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas en la forma establecida en el artículo 18 Ley 11.645. — Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Manuel Fernández, español, casado C. I. Nº 3.834.918, domiciliado en Independencia 584, Capital Federal, y del socio Luis Balado, a quienes por este acto se designa en carácter de gerentes, pudiendo ser reemplazados para el caso de enfermedad y ausencia por los Sres. Andrés Rodeiro y Blas Menéndez Roson quienes actuarán en carácter de subgerentes. — El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los dos gerentes o de uno de los gerentes y uno de los subgerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social, o en garantías avales, fianzas a favor de terceros, o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se pueda adeudar a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir, o pagar los alquileres y arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios de impuestos y reparticiones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República Argentina, ya sean públicos o privados y con cualquier otra institución de crédito y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos y papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos, y dar cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o sus dependencias o reparticiones autárquicas, toda clase de asuntos que sean de su competencia, aclarándose que cualquiera de los gerentes o subgerentes en forma individual podrán representar válidamente a la sociedad; f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, ejercitando las actuaciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter para lo cual se entenderá que tienen acordadas todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes y poderes especiales. Podrán otorgar los gerentes a los efectos judiciales, poderes especiales o generales; g) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieren acordar los gerentes y subgerentes, siempre y en todos los casos de suscripción de contratos, cheques, pagarés, escrituras y cualquier otra clase de documentos, deberán anteponer a su firma particular la denominación social, mediante un sello. — Décimo Primero: Si alguno de los gerentes o subgerentes se encontrara imposibilitado de continuar desempeñando su función, por cualquier causa que fuere, o renunciare al cargo, podrá ser reemplazado por otro u otros, sean socio o personas extrañas a la sociedad, requiriéndose en tal caso para su designación el voto favorable de la mayoría de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, si el nombramiento recae en alguno o algunos de los socios, y acuerdo unánime de éstos si se tratare de terceros no socios. — Décimo Segundo: Los socios que aporten su trabajo personal deberán desempeñar las tareas que los gerentes les encomienden, con toda dedicación y celo, poniendo al servicio de la sociedad toda su experiencia y conocimiento, asimismo desempeñarán sus funciones dentro de los horarios que los gerentes les indiquen. La tarea que deberá desempeñar cada socio que trabaje en la sociedad, como los honorarios que les corresponda, se dejarán constancia en el libro de actas. — Décimo Tercero: Todo lo concerniente a los retiros de los socios que presten su trabajo personal, se deducirá de común acuerdo entre los mismos y quedará constancia en el libro de actas. — Los retiros se harán siempre en base a utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Cuarto: El socio que preste su trabajo personal a la sociedad no podrá faltar más de un día por mes, a sus tareas en caso de que las ausencias fueren mayores y no acreditasen que las mismas obe-

decen a enfermedad del socio los gerentes nombrarán un reemplazante a cargo exclusivo del socio ausente y los importes que se abonaren al reemplazante le serán deducidos en forma directa al reemplazado de las utilidades que a éste le corresponda percibir. — Décimo Quinto: En caso de enfermedad debidamente comprobada de los socios que presten su trabajo personal, la sociedad se hará cargo de los importes a abonar a los reemplazantes, hasta un máximo de tres meses, los que excediera será a cargo del socio enfermo. — Décimo Sexto: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración, o por acuerdo unánime de los socios. — En caso de disolución, cualquiera sea la causa, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — Décimo Séptimo: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad debiendo unificar su representación en uno de ellos cuando fueren varios, quien no tendrá en la sociedad más atribuciones que la fiscalización de libros y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a su representado. — La dirección y administración quedará siempre a cargo de los socios sobrevivientes si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz, no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándoseles por las mismas sumas que resulten del balance e inventario que a tal efecto se levantará. — En todos los casos deberá computarse el valor llave de negocio. — Dichas sumas serán abonadas en la forma establecida en el artículo séptimo. — Décimo Octavo: Si alguno de los socios realizare actos en perjuicio de la sociedad, será de inmediato separado de la misma y los importes que pudieran corresponderle por capital y utilidades, serán consignados oportunamente a la orden del señor Juez Nacional en lo Comercial, en turno, sin perjuicio de iniciar contra el mismo las acciones legales que correspondieran. — Décimo Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de terminarse su vigencia o liquidarse la sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales de la Justicia Comercial de la Capital Federal. — Vigésimo: Todos los otorgantes facultan a los señores Manuel Fernández, Luis Balado y Blas Menéndez Roson, para que en forma conjunta, separada o alternada, procedan a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro de Comercio. — Bajo las veinte cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituida la sociedad "El Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Hay firmas de Manuel Nicolao. — Ricardo Martínez. — Jesús Monteserín. — Andrés Rodeiro. — Antonio Jul. — Luis Balado. — José Rodeiro. — José Nicolao. — Antonio Pérez. — Ramón Balado Canela. — Ramón Rodeiro. — Perfecto Rodríguez. — José María López. — Carlos Manuel Nicolao. — Mario Carfagna. — Plácido Novo. — Paulino Suárez. — Rosario Varde. — Manuel Torres. — Blas Menéndez Roson. — Luis Alonso. — Manuel González. — E|líneas: cinco cuotas o sean trescientos sesenta y vale. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.750. — e.17|9-Nº 4.981-v.17|9|69

ESTIBAJES PUERTO NUEVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Mil Ciento Treinta y ocho: Contrato: "Estibajes Puerto: Nuevo" S.R.L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano Público, comparece Don Adolfo Mujica, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número 1030 de esta Capital; Don Lumir Kyslinger, casado con doña Norma Asunción Ferreyra, checoslovaco, comerciante, domiciliado en la calle Nueve de Julio número 821 de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don César García, casado con doña Angela Somalo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Hudson número 222 de la mencionada localidad de Berazategui, de tránsito aquí y don Edgar Antonio Vattuone, casado con doña María Natividad Mercado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Nueve y Veinticinco, de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que los tres primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el señor Vattuone lo hace en nombre y representación de "Transportes Sarandí Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Lamadrid número 1888 de esta Ciudad, en su carácter de Director de la misma, justificando la personería de la sociedad con la escritura de su constitución definitiva otorgada el 27 de Agosto de 1968 al folio 4034 de este mismo Registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 12 de setiembre siguiente bajo el número 3020, folio 268, libro 65, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — El carácter invocado por el compareciente resulta del acta de Asamblea citada precedentemente y del acta de Directorio que en su libro respectivo tengo a la vista y copiada en lo pertinente dice así: "Acta Nº 1 — (Al margen:) Lumir Kyslinger. — Adolfo Mujica. Aníbal I. Gamboa. — Constante G. Pareti. — Nicolás Aurelio P. B. J. Consoli. — Carlos Nicolás Aquino. — Pedro Pareti (Síndico). En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 1968... se reunieron en el local social los señores Directores de "Transportes Sarandí, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera al margen mencionados y celebraron la reunión de que informa la presente, con la presencia del Síndico Titular, señor Pedro Pareti... Continúa manifestando el señor Presidente que el objeto de la reunión era considerar la renuncia presentada por los Directores señor Elías Zajac y Franca Clara Brovia, fundados en razones personales ajenos a las actividades sociales. — Luego de un cambio de ideas, se aceptó las renuncias presentadas. — Toma la palabra el señor Síndico y manifiesta que no habiéndose designado directores suplentes en el acta constitutiva y de acuerdo con las disposiciones del artículo 350 del Código de Comercio, nombra como directores a los señores César García y Edgar Antonio Vattuone, aclarando que el mandato de los mismos durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. — Los señores César García y Edgar Antonio Vattuone que se hallaban en antesalas, se incorporan a la reunión y aceptan el cargo conferido firmando en prueba de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión... Kyslinger. — Adolfo Mujica. — A. Gamboa. — Constante I. Pareti. — N. Consoli. — C. N. Aquino — P. Pareti". — De dichos documentos resulta que el Directorio de la Sociedad está constituido en la siguiente forma: Presidente: Lumir Kyslinger. — Vice-Presidente: Adolfo Mujica. — Directores: César García. — Constante Guido Pareti. — Edgar Antonio Vattuone. — Nicolás Aurelio P. B. J. Consoli. — Carlos Nicolás Aquino. — Aníbal Inocencio Gamboa. — Síndico Titular: Pedro Pareti. — Síndico Suplente: Fernando C. Fernández. — La autorización para la realización de este acto consta en el Acta de Directorio que en su libro respectivo también tengo a la vista y copiada en su parte pertinente dice así: "Acta Nº 6 — Lumir Kyslinger. — Adolfo Mujica. — César García. — Edgar A. Vattuone. — Guido Pareti. — Carlos N. Aquino. — Nicolás Aurelio Pedro Benito Consoli. — Pedro Pareti. (síndico). En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 1969... se reunieron en el local social, los señores Directores de "Transportes Sarandí Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera" al margen mencionado y celebraron la reunión de que informa la presente con la presencia del señor Síndico Titular. — Abierto el acto, el señor Carlos Nicolás Aquino manifestó que según es de conocimiento de los señores Directores, el motivo de la reunión era considerar la posible participación de la sociedad, como socia en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominaría "Estibajes Puerto Nuevo S.R.L.", con un capital autorizado de m$n. 200.000.— del cual nuestra sociedad suscribiría m$n. 196.000.— integrando el 50 o|o en efectivo. — Continúa manifestando el señor Carlos Nicolás Aquino que debido a las ventajas que reportaría a la sociedad, dicha participación veía conveniente intervenir en la constitución de la nueva sociedad. — Los señores Lumir Kyslinger, Adolfo Mujica y César García, en su carácter de Directores manifiestan que siendo también socios fundadores de la nueva sociedad y en previsión de que el caso pudiera encuadrar en las disposiciones del artículo 345 del Código de Comercio, solicitan, al Directorio autorización para retirarse de la reunión. — Continúa la reunión en la que se considera las ventajas y seguridades que representan para nuestra sociedad la intervención de los señores Lumir Kyslinger, Adolfo Mujica y César García, y por resolución unánime de los Directores restantes, se resuelve: 1) Participar como socia en la constitución de "Estibajes Puerto Nuevo S.R.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribiendo 1940 cuotas, o sea m$n. 194.000.— e integrando en efectivo el 50 o|o de lo suscripto. — 2º) Autorizar al señor Edgar Antonio Vattuone paar que en nombre y por cuenta de la sociedad proceda a firmar la escritura de constitución de la nueva sociedad, y cuantos documentos fueran menester al efecto. — Terminado de tratar estos puntos, se invita a los señores Lumir Kyslinger, Adolfo Mujica y César García a reincorporarse a la reunión, lo que éstos realizan de inmediato por hallarse en antesalas y toman conocimiento de lo resuelto precedentemente. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión... Kyslinger. — Adolfo Mujica. — A. Gamboa. — Constante I. Pareti. — N. Consoli. — C. N. Aquino. — P. Pareti". — Lo Relacionado y Transcripto concuerda con sus testimonios y originales, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que cumpliendo lo convenido vienen a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominara "ESTIBAJES "PUERTO NUEVO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Lavalle número 1578 piso noveno y su plazo de duración vencerá el 30 de Abril de 1984. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las operaciones de transportes, estibaje y desestibaje a bordo de buques, almacenaje y movimiento de cualquier clase de mercaderías, productos, maquinarias, combustibles, vehículos, por cualquier modo y medio, utilizando medios propios o de terceros y operando en todos los puertos, estaciones ferroviarias, aéreas y demás lugares de cualquier punto del país o del extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos, contratos, registro y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: "Transportes Sarandí, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" 194 cuotas, y los señores Mujica, Kyslinger y García, 2 cuotas cada uno de ellos. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus cuotas obligándose a integrar el saldo dentro de los treinta días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Mujica, Kyslinger y García que quedan designados gerentes. — Los gerentes actuando indistintamente, tendrán el uso de la firma social y contarán con los mas amplios poderes para su gestión, incluso los especiales enumerados en el artículo Núm. 1.881 del Código Civil o exigidos en cualquiera otra de las disposiciones de los códigos, leyes y decretos del país. — Se acuerda a los gerentes la autorización a que se refiere el artículo 14 de la ley 11.645. — Quinta: El 30 de Abril de cada año se cerrará el ejercicio social, debiendo practicarse un balance conforme a las bases y normas de la Dirección General Impositiva que deberá terminarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. — Las utilidades realizadas y líquidas, después de satisfecho el aporte a la reserva legal y practicada la retribución de la gerencia, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Las Asambleas de socios se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los gerentes, la convocatoria se hará por aviso fehaciente con quince días de anticipación, estableciéndose en la misma el orden del día a tratarse. — La convocatoria deberá dirigirse al domicilio de cada socio establecido en este contrato o al nuevo domicilio que hubiere comunicado a la sociedad. — Las resoluciones serán válidas cuando cuente con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la ley 11.645 que requieran una distinta mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por apoderados. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará entre los sobrevivientes y herederos del socio fallecido que deberán actuar bajo una sola representación. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. —Raspado: veintidós — Lamadrid — Edgar — verá — unánime — Puerto — documentos — puestos — Kyslinger — constitución — 194.000 — Firmado — a — García — por — al — el — Vale. — Kyslinger. — Adolfo Mujica. — E. A. Vattuone. — César García. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas y un sello de actuación notarial número: diez millones setecientos ochenta mil cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, 9 Setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.300.— e.17|9-Nº 4.982-v.17|9|69

CONHAR CONSTRUCCIONES DE HORMIGON ARMADO Y PAVIMENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve entre los señores Eduardo Cayetano Foresi, argentino, casado, domiciliado en la calle Concordia 2751, Capital Federal; Angel Pérez Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre 4230, Capital Federal; Jorge Samuel Schujman, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery 3333, Capital Federal, y Carlos Alberto Fascetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Arribeños 1453, 1º C, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: La sociedad se denominará CONHAR CONSTRUCCIONES DE HORMIGON ARMADO Y PAVIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cuenca tres mil cuatrocientos cuarenta, piso octavo, departamento "C", y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del 1º de agosto de 1969. — Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por un lapso exactamente igual. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de construcción de hormigón armado y pavimentos, ya sea por cuenta propia o de terceros, dirección de obras de hormigón armado y demás estructuras resistentes, pudiendo extender su actividad a cualquier rama de la industria y del comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, podrá, sin limitación alguna: a) Comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas. b) Participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales privados o mixtos; d) Actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y entidades autónomas, autárquicas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; e) Estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción; f) Efectuar cuantos actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales entendiéndose que la enumeración anterior es puramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—), representado por doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una otorgada por los socios en partes iguales. — Artículo Sexto: La gerencia y representación legal de la sociedad estará a cargo de los cuatros socios quienes podrán actuar en forma con-

junta de a dos indistintamente, requiriéndose la firma de tres socios para la compra o venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otras garantías, la formalización de todo contrato cuyo término exceda de cinco años y para tomar dinero en préstamo sin que ninguno de ellos pueda constituir a la firma en fiadora o avalista de terceros. — Los gerentes que representarán a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exigen poderes especiales. — Los cuatro gerentes en su carácter de profesionales tendrán indistintamente la representación técnica de la empresa ante todas las reparticiones nacionales, municipales y provinciales. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de agosto se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que correspondan. — Los valores para el inventario serán los de costos y las amortizaciones que se efectuen se regirán por las normas impositivas que existan. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, los correspondientes al fondo de previsión para indemnizaciones y despidos según la Ley 11.729 o toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen serán distribuidas o soportadas en la misma proporción que los capitales aportados por cada socio. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los demás tendrán que resolver entre aceptar la incorporación del o de los herederos o representantes del incapaz, los que tendrán que unificar personería, o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — En este último caso se reintegrará a sus herederos o representantes legales la cuota del capital que hubiere integrado el causante más o menos el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular, la parte de utilidad o pérdida que le correspondiere hasta la fecha en que se produjo la muerte o incapacidad. — El importe resultante se abonará a los herederos o representantes legales en cuatro cuotas trimestrales, iguales, más el interés bancario aplicado para el descuento de efectos comerciales. — Artículo Noveno: Los socios podrán dedicarse a cualquier clase de negocios con excepción de las actividades que sean ejercidas por la Sociedad, salvo en este último caso, que mediara autorización y conformidad expresa de los otros socios, la cual deberá hacerse constar expresamente en el libro de actas. Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital. — En todos los casos los socios tendrán preferencia de compra con relación a toda otra persona extraña en iguales condiciones. — Este derecho de los socios deberá ser ejercido dentro de los veinte días de notificada la Sociedad por el socio cedente por medio de telegrama colacionado. — Artículo Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la marcha del ente social, sobre la interpretación del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producido el conflicto o divergencia, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar por unanimidad un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo inapelable y en caso de no ponerse de acuerdo para la designación de un árbitro tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdos.: E. C. Foresi. — A. Pérez Vázquez. — J. S. Schijman y C. A. Fascetto. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.100.— e.17|9 Nº 4.847-v.17|9|69

JEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Norberto Marín, argentino, casado, domiciliado en la calle San Luis 2844, piso 4º, departamento C de Capital Federal; Ramón Florencio Artiz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tupungato 722 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Leopoldo Joaquín Mellid, argentino, casado, domiciliado en la calle Patrón 6129, departamento 1 de Capital Federal; Ernesto Peña, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida del Trabajo 3569 de Capital Federal y Jaime Américo Pita, español, casado, domiciliado en la calle Vieytes 1209 de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, integrantes de la razón social "JEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Florida 323 de Capital Federal, según contrato de fecha 16 de Noviembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Diciembre de 1967, bajo el número 4016, al folio 465 del Libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Los socios Pedro Norberto Marín y Ramón Florencio Ortiz, ceden y transfieren las quinientas cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la referida sociedad a los demás socios en la siguiente proporción: al señor Leopoldo Joaquín Mellid, ciento sesenta y siete cuotas, por un valor nominal de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; al señor Ernesto Peña ciento sesenta y siete cuotas, por un valor nominal de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Jaime Américo Pita, ciento sesenta y seis cuotas, por un valor nominal de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, recibiendo los cedentes en este acto de manos de los nombrados la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: Los señores Pedro Norberto Marín y Ramón Florencio Ortiz en virtud de la cesión que realizan por medio del presente, se desvincularán totalmente de la sociedad "Jel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la misma. — Tercero: Se halla presente en este acto la señora María Cacho Barreiro de Marín, española, esposa del señor Pedro Norberto Marín, quien presta su más expresa conformidad a la cesión que realiza su esposo, firmando el presente en prueba de ello. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social de la siguiente manera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.), dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, en la proporción siguiente: Leopoldo Joaquín Mellid, seiscientas sesenta y siete (667) cuotas que representan un capital de seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 667.000.— m|n.); Ernesto Peña, seiscientas sesenta y siete (667) cuotas que representan un total de seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 667.000.— m|n.) y Jaime Américo Pita, seiscientas sesenta y seis cuotas (666) que representan un capital de seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional (pesos 666.000.— m|n.). — Por ser lo convenido, las partes ratifican el contenido del presente, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: P. Marín. — Ramón Ortiz. — Leopoldo J. Mellín. — J. A. Pita. — E. Peña. — María C. de Marín. — Sobrerraspado: recibo. Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.700.— e.17|9-Nº 4.987 v.17|9|69

O'REILLY Y VUONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, hágase saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Felipe O'Reilly, casado, argentino, domiciliado en Billinghurst 2238, piso 2º, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.829.435 y Luis Carlos Vuono, casado, argentino, domiciliado en Sucre 4765, Dto. 2, ambos de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.244.544, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "O'REILLY Y VUONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Billinghurst Nº 2238, piso 2º, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales o domicilios especiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios, obras viales, de desagües, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, así como la producción, elaboración y transformación, distribución, compraventa, importación y exportación de todos los elementos utilizados en la construcción y sus industrias afines. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad queda especialmente facultada para comprar, vender, ceder o permutar, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones; importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas y en general, emprender toda clase de negocios, empresas u operaciones lícitas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Tercera: La duración del contrato será por cincuenta años, pudiendo prorrogarse por diez años más en forma automática, si no fuera denunciado. — El plazo se contará a partir del 1º de agosto del corriente año, fecha desde la cual tendrán firme valor todos los derechos y obligaciones que surjan del mismo. — No obstante ello, transcurridos los primeros doce meses de funcionamiento de la Sociedad, cualquier socio podrá retirarse comunicando su deseo al otro socio, por telegrama colacionado dirigido a los domicilios constituidos en el presente, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscriptas totalmente e integradas en un cincuenta por ciento por partes iguales, o sea a razón de quinientas cuotas suscriptas por cada socio, quienes deberán aportar quinientos mil pesos nacionales cada uno. — La suscripción deberá integrarse totalmente a más tardar dentro de los noventa días posteriores a la fecha del presente contrato. — Este capital podrá ser ampliado mediante nuevos aportes, o la incorporación de utilidades parciales y|o totales que los socios resuelvan destinar a la capitalización. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten se aplicarán: a: 1) En primer término, a las amortizaciones y castigos pertinentes; 2) Luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la ley 11.729 sus modificaciones y reemplazos para el gremio de la construcción. — Este monto se calculará aplicando criterios técnicos-contables que permitan cubrir con seguridad las obligaciones emergentes por este concepto. — Este fondo pertenecerá exclusivamente a la Sociedad, y ningún socio por ningún concepto ni circunstancias podrá alegar derechos sobre el mismo. — En caso de disolución total de la Sociedad, si quedare remanente de los fondos, corresponderá a los socios que la constituyan en ese momento, distribuyéndoseles en la misma proporción que las utilidades; 3) Con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo 20 de la ley 11.645; 4) El saldo final se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo en forma individual y en forma indistinta de los socios Juan Felipe O'Reilly o Luis Carlos Vuono, los que tendrán el uso de la firma social pudiendo actuar en forma separada, conjunta y|o alternativamente. — Actuarán en calidad de Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — La firma social, se expresará mediante la firma individual de los autorizados, precedida de la denominación de la Sociedad. — Podrá otorgar en esa forma cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios; dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas; contratar con particulares, Bancos privados, mixtos u oficiales, sociedades, Cooperativas, creadas o a crearse; comprar, vender, o hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades amplias de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y ofrecer o producir toda clase de pruebas y diligencias jurídicas, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; representar legalmente a la Sociedad ante cualquier clase de Reparticiones públicas, creadas o a crearse, como ser: Correos, Aduanas, Ferrocarriles del Estado Argentino, Ministerios Nacionales y|o Provinciales, Dirección General Impositiva, Secretarías de Estado, Municipalidades, Registro Nacional de la Construcción, por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades, y en general todos los demás actos de disposición y amplia administración, incluso los del artículo 1882 del Código Civil y 608 y concordantes del Código de Comercio, debiendo entenderse que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: A los socios gerentes les queda expresamente prohibido emplear la firma social en garantía o fianzas a favor de terceros. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para resolver cualquier asunto relativo a la marcha de la sociedad, o a las regulaciones entre los mismos, y anualmente para considerar la aprobación de los Balances Generales. — Cada socio tendrá derecho a voto en igual número que a cuotas le pertenecieren. — Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, las que se registrarán en un Libro de Actas, que a tal efecto se llevará bajo la firma de los presentes. — En el mismo se transcribirá el reglamento interno de trabajo y cualquier otro asunto que interese a los socios y sea aprobado, a cuyo fiel cumplimiento quedarán obligados. — Novena: Ninguno de los contratantes podrá vender o transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidad acumulada, a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento por escrito y documentado de los otros socios. — En caso de venta de las mismas el socio o los socios restantes tendrán prioridad en la compra a prorrata de sus tenencias debiendo abonar solamente el valor que se determine por la realización de un Inventario y Balance General en el que se computará exclusivamente el Pasivo a terceros y el fondo de la ley 11.729, mientras que en el Activo se excluirán los intangibles tales como Llaves, marcas, patentes o regalías, etc. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, se levantará un Inventario y Balance General a la fecha del evento, siguiendo las normas del artículo anterior y con su resultado, los socios restantes deberán optar entre admitir en la Sociedad a los herederos o representantes legales del socio saliente, quienes a tal efecto deberán previamente unificar su representación, o bien comprar las cuotas del capital del socio saliente, cuyas condiciones de pago no podrán exceder el plazo de un año y medio, con mas un interés del veinte por ciento anual sobre los saldos impagos. — Undécima: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por quiebra, o por terminación del plazo de duración de la Sociedad, si no se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la o las personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordaren. — En caso de pérdida que alcance al setenta y cinco por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Duodécima: Toda duda, cuestión, divergencia, o controversia, que pudiera suscitarse entre los socios y|o herederos sobre la interpretación o cumplimiento del contrato, cualquiera sea su causa, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designará un árbitro tercero, los puntos en discordia, y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, será designado de oficio por el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Décimo Tercera: Para todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato, se aplicará en subsidio las disposiciones de la ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida O'Reilly y Vuono, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, quienes previa lectura y en ratificación de lo expuesto, firman de conformidad este único ejemplar, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la Ciudad de Buenos Aires a 4 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — S|Raspado: arquitectura — mercaderías — asunto — anterior. Vale. — Enmendado: quinientos mil pesos nacionales. — Todo Vale. — Juan F. O'Reilly. — C. Vuono.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.450.— e.17|9-Nº 5.015 v.17|9|69

BESADA Y MILAZZOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Oscar Alberto Besada, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.395.065, Policía Federal, argentino, casado, domiciliado en Rivera 2325, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires y Juan Carlos Milazzotto, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4.064.391, argentino, casado, domiciliado en Segurola 2243, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "BESADA Y MILAZZOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraná 123, tercer piso, oficina 77, de esta Capital, asiento principal de sus activi-

dades, y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta y colocación de materiales para construcción. — La sociedad podrá asimismo realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de productos en general, inclusive agropecuarios y alimenticios y a la realización de todos los negocios y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y|o consignaciones; b) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y de los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda, warrants, o cualquiera otra de las permitidas por la ley; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de 5 (cinco) años a partir del 1º de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, término que podrá ser prorrogado o disminuído como asimismo cualquier modificación sustancial de contrato por acuerdo de las partes que forman esta sociedad. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000 (Trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado íntegramente y por partes iguales por cada uno de los socios, mediante bienes que se detallan en el Balance e Inventario General, practicado al 31 de julio del año mil novecientos sesenta y nueve y que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios, señores: Oscar Alberto Besada y Juan Carlos Milazzotto, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes, siendo el uso de la firma ejercida por los nombrados en forma conjunta. — En tal carácter tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestación a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio; en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales de terceros. — A tal fin usarán un sello con el nombre de la sociedad seguido de las firmas y el aditamento de "Socios Gerentes". — Asimismo podrán ejercer la representación legal de la sociedad para girar, aceptar, endosar, descontar letras y|o pagarés, girar y|o endosar cheques, abrir cuentas corrientes, celebrar concordatos, otorgar quitas y efectuar pagos, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos y operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas. — Artículo Sexto: Anualmente al 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva que señala la Ley 11.645. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Adquirir la parte del capital respectivo del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos o representantes del mismo lo que correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al Balance General que se practique; b) Continuar los negocios con los herederos legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto deberá unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido. — Artículo Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas sociales, deberá así comunicarlo a la misma, por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, quedando establecido que ante esta situación el otro socio gozará de privilegio y prioridad, para adquirir las cuotas del renunciante o cedente. — A tal fin se practicará un balance con el que se determinará lo que le corresponde en la sociedad por todo su haber de capital y utilidades. — Artículo Décimo: El capital y las utilidades que se determinen en los balances previstos en los artículos octavo y noveno, deberán abonarse en efectivo y en la siguiente forma: Treinta y tres por ciento al mes de celebrarse el balance, treinta y tres por ciento a los seis meses de dicha fecha, y el saldo del treinta y cuatro por ciento al año de celebrase el balance. — Artículo Decimoprimero: Para el caso de cualquier duda o divergencia que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato o durante su disolución y liquidación de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — Bajo los artículos que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Besada y Milazzotto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan los socios firmando de conformidad el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: "divergencia": Vale. — Fdos.: O. A. Besada y J. C. Milazzotto.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800 e.17|9 Nº 5.017 v.17|9|69

SUICAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento de fecha 31 de marzo de 1969, los sucesores de don Salvador Roitman, señores doña Esther Buberman de Roitman, doña María Isabel Roitman de Bril y doña Juan Rosa Roitman de Malamud, venden, ceden y transfieren a favor de don Isaac Elsztain, la totalidad de las trescientas cuotas sociales; el representante de la sociedad Incastel Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones transfiere a favor del mismo señor Isaac Elsztain, la totalidad de las ciento cincuenta cuotas sociales que les corresponde a la sociedad cedente y don Ervin Goldberger, cede, vende y transfiere a favor del citado señor don Isaac Elsztain, trescientas cuotas del capital que el cedente tiene y le corresponde, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "SUICAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se realiza por la suma total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional — Además los cedentes transfieren a favor del cesionario sus respectivos créditos que tienen en la sociedad, a saber: Los sucesores de don Salvador Roitman, la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, la sociedad Incastel Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones" crédito por la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, y don Ervin Goldberger, por la suma de setecientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Cada uno de los cedentes declara recibir a plena satisfacción los importes respectivos que por capital y créditos les corresponde, otorgando carta de pago en forma a favor del cesionario, a quien colocan en su mismo lugar y grado de prelación para todos los efectos legales en la parte que cada cedente transmite sus cuotas y derechos, sin excepción.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100.— e.17|9-Nº 5.023-v.17|9|69

GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escrituras de fechas 7 y 8 de octubre de 1968, pasadas ante el Escribano de esta Ciudad don José Defelice, los legatarios señores Cristina Liotto o Liotti de Ronconi, Horacio u Horacio Jorge Ronconi, Dirce o Florinda Ferretti de Pandolfi y Clotilde Ronconi de Zanardi, cedieron y transfirieron en favor de los herederos Guido y Ebe Ronconi, todos los derechos y acciones que tenían y les correspondían en la Sucesión de don José Luis Ronconi, que tramita en los Tribunales de esta Capital Juzgado Nacional en lo Civil número 26 del Dr. Juez Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría número 52 del Dr. Eduardo D. Craviotto, en las que se hallaban incluidas entre los bienes cedidos, las ciento sesenta y ocho cuotas de capital que el causante don José Luis Ronconi poseía en la Sociedad "GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Ciudad calle Senillosa 1850.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.250.— e.17|9-Nº 5034-v.17|9|69

F O R U M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1968, entre los señores Jorge Martín Ugarte, argentino, casado, de 33 años de edad, C. I. Nº 6.455.534 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Avda. General Paz y Agüero, Monoblock 10, 8vo. piso, dto. 40, Villa Celina, Partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As., y don Raúl Oscar Ugarte, argentino, casado de 31 años de edad, C. I. Nº 5.607.369 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Avda. Gral. Paz y Agüero, Monoblock 10, 8vo. piso, dto. 40, Villa Celina, Partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As., resuelven formalizar la sociedad de hecho que ambos tenían y que legalizan por el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con un capital suscripto y realizado de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional, dividido en 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido integradas por partes iguales o sea 150 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada socio, en bienes según inventario realizado el 15 de noviembre de 1968 por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, el que se considera formando parte integrante del presente. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "FORUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El objeto de la sociedad es la gestoría de cobranzas por cuenta de terceros, con domicilio y oficinas en la calle Tucumán 1506, piso 1º, oficina 102 de la Capital Federal, en el supuesto de ser necesario la intervención de letrado o letrados, la sociedad requerirá de sus clientes poder, poderes especiales o generales a favor del letrado o letrados que se requieran para cada asunto. — Tercera: La sociedad será administrada por los Sres. Jorge Martín y Raúl Oscar Ugarte, quienes quedan designados gerentes conjunta o indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para cobrar a nombre de la sociedad. — Cuarta: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto la sociedad ni asumir la representación por otra persona o sociedad que ejerza el mismo ramo. — Quinta: Anualmente deberá destinarse un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal. — Sexta: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. — Séptima: Anualmente se practicará una reserva del 5 o|o para Leyes Sociales y la del Fondo de Reserva se distribuirá por partes iguales entre los dos. — Octava: Serán aplicables a esta sociedad las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica como así, la de la ley 11.645. — Los socios se dedicarán exclusivamente al objeto de la sociedad y no podrán dedicarse en negocios ajenos a la misma, ni comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros. — Bajo la cláusula precedente se formaliza esta sociedad por el término de Cinco Años a la Fecha con retroactividad al 10 de julio del corriente año. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Jorge Martín Ugarte. — Raúl Oscar Ugarte. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.17|9-Nº 5.024-v.17|9|69

FLORES DEPOSITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Hugo Carlos Sacchi, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa, domiciliado en Avellaneda número dos mil ciento ochenta, sexto piso "E", Capital Federal; Ernesto Salvador Bonanni, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quince, domiciliado en Pasaje Don Cristóbal número cuatro mil treinta y uno, Capital Federal; Norma Noemí Pentecoste de Reimunder, casada, argentina, con libreta cívica número cinco millones novecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro, domiciliada en Terrada número mil ochocientos setenta y tres, Capital Federal y Andrés Pestoni, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez, domiciliado en Camarones número tres mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal y Alejandro Facundo, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliado en Teodoro Villardebó número mil ochocientos cinco, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de mutuo y común acuerdo en constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: De la razón social: La sociedad que por este acto se constituye girará en plaza bajo el rubro "FLORES DEPOSITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Justo número siete mil doscientos veintiséis, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo cuando fuera necesario y|o establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: De su objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, conservación y venta de toda clase de flores y sus afines y cualquier otra clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La sociedad podrá también realizar actividades de otra naturaleza, sin más límites que el acuerdo de los socios, la licitud de las operaciones y las disposiciones del artículo tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: De la duración: Se fija la duración del presente contrato, en cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: Del capital social: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional tres millones), dividido en tres mil (tres mil) cuotas de un mil pesos moneda nacional (moneda pesos un mil) cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales. — El capital social se encuentra integrado en bienes que surgen del balance e inventario que por separado suscriben los socios. — Quinta: De la administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de socios gerentes. — Para comprometer y obligar a la sociedad será necesaria la firma del señor Ernesto Salvador Bonanni, para acto de disposición, vale decir aquellos que puedan afectar a fondo el patrimonio social, bastarán con la conformidad de la mitad más uno de los socios, quienes firmarán precedidos del sello de la razón social. — La firma social se empleará en todos los actos sociales, con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a las mismas o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros. — El mandato para administrar todo lo que forma el objeto principal del negocio social se verá ampliado en lo siguiente: podrán los socios gerentes celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas y públicas del país o del exterior y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desempeño de la firma social en el comercio, sin limitación alguna; otorgar toda clase de operaciones bancarias ya sean depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorros y otras cualesquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros, solicitar créditos, aceptando los regímenes especiales del Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o particular; representar a la sociedad ante los poderes públicos de la Nación, provinciales o municipales, haciendo constar que la presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: De los balances: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de existencias y efectos de la sociedad, y un cuadro demostrativo de distribución de pérdidas y ganancias. — Sin perjuicio de lo cual, los socios podrán solicitar balances mensuales de comprobación. — Los balances serán confeccionados dentro del plazo de sesenta días siguientes al cierre del ejercicio anual. — Transcurridos quince días de la presentación del balance general y no siendo el mismo observado, se le considerará tácita y automáticamente aprobado. — Séptima: De las utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, previsto por el artículo veinte de la ley

once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Se efectuaran las amortizaciones y reservas para distintas contingencias, como asimismo las quitas que determinen de común acuerdo los socios, siendo el remanente distribuido entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: De la disolución: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, la sociedad podrá disolverse si los socios de mutuo y común acuerdo así lo resuelven por unanimidad o por cualquiera de las causas previstas por el Código de Comercio. — El socio que desee retirarse no podrá transferir sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad de los socios restantes quienes tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. En tal supuesto, lo que le corresponda, por capital y utilidades de acuerdo a un balance general que se practicará especialmente al efecto. — Las condiciones y plazos para este pago serán fijadas de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará de acuerdo a [illegible] en el Código de Comercio. — Cualquier caso de disolución parcial o total deberá inscribirse fehacientemente en el libro de actas rubricado, dicho manifiesto deseo. — Novena. Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o produciéndose la incapacidad parcial o total podrán los causa-habientes del socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso a la sociedad en las condiciones de su predecesor. Excepción hecha del uso de la firma social, a tales fines deberán unificar la representación. — En caso que los causa-habientes o herederos del socio fallecido opten por retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán adquirir las cuotas correspondientes al capital y utilidades que les corresponda de acuerdo a un balance actualizado, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en no más de cuatro cuotas a noventa, ciento [illegible], ciento cincuenta y ciento ochenta días con más el interés de plaza. — Los causa-habientes del socio premuerto podrán asimismo transferir las cuotas de capital a terceros extraños, pero deberán contar con el consentimiento de los socios sobrevivientes. — Décima: de la Interpretación: Cualquier duda o divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de producirse la disolución, su liquidación y al momento de dividirse, ésta será dirimida sin forma de juicio, designándose árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada una de las partes, cuyas designaciones deberán recaer entre personas muy bien conceptuadas en plaza, quienes antes de entrar a deliberar designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — Todo arbitraje deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días, de la fecha en que se ha llamado actuar. — A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes firman en Buenos Aires, a los tres días de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: H. C. Sacchi. — Andrés Pestoni. — A. Facundo. — E. S. Bonanni. — N. N. P. de Raimunder. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.550.— e.17|9 Nº 5.043 v.17|9|69

COLEGIO MITRE ADSCRIPTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 14 de julio de 1967, doña Amanda Inés Berro de Gabrielle y Florencia Brachmann de Ferro ceden a sus consocios doña Diana Gennari de Ciucci, doña Ada Antonina Luisa Netri de Puerta, doña Alicia Marroquin de Bianchi y don Luis Osvaldo Izzo, las 50 cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una que tienen y les corresponden en la sociedad "COLEGIO MITRE ADSCRIPTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 312.500.— m|n. colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por acto de fecha 12 de junio de 1969, las señoras Irene Quibel de Angeletti, y Celia María Quibel de Perazzo, ceden a favor de Diana Gennari de Ciucci, Eda Antonina Luisa Netri de Puerta, Alicia Marroquin de Bianchi, y Luis Osvaldo Izzo, las 25 cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "Colegio Mitre Adscripto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma total y convenida de $ 156.250.— m|n., colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.650. —e.23|9 Nº 5.048-v.23|9|69

SANYGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 25 de agosto de 1969, los componentes de la sociedad SANYGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo en modificar el artículo quinto del contrato social el que en adelante se leerá así: Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo del socio gerente Saúl K. Markel, con facultades suficientes para actuar en nombre de la sociedad con todos los atributos que significa la gerencia con amplias atribuciones que tiendan al mejor y más eficiente desenvolvimiento de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial y conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender, gravar inmuebles, efectuar cobranzas sin limitación alguna operar con cualquier institución bancaria de la República Argentina, sin limitaciones. — Podrá igualmente otorgar poderes judiciales para querellar criminalmente, con todas las extensiones que juzguen convenientes, a una o más personas, pudiendo concurrir personalmente o por apoderado a todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales que se susciten en el transcurso de su mandato, ante los Tribunales de la Capital Federal, en cualesquiera de sus fueros civil, comercial, correccional, criminal, laboral, de Paz y por ante los Tribunales y|o Juzgados de todas las provincias de la República Argentina. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta. — El uso de la firma social lo será sin limitación alguna, siempre que sea aplicable a los negocios específicos de la sociedad ni para fianzas a terceros. — El socio que contraviniera esta disposición deberá traer a la sociedad los beneficios que de tales actos se derivaren y soportar personalmente las pérdidas. — Los que hagan uso de la firma social, deberán emplear su firma personal precedida del sello de la sociedad.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.850.— e.17|9-Nº 5.053-v.17|9|69

FRANCISCO SILVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan R. Borzone, con fecha 22 de julio de 1969, las señoras doña Margarita Matilde Silva de Ortiz y Olga Elsa Silva de González Placer, ceden y transfieren a favor de don José Alberto Silva la totalidad de las trescientas cuarenta cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "FRANCISCO SILVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se efectúa por el precio de trescientos setenta mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión los señores José Alberto Silva y Doña Nelvi Gladys Martínez de Silva, en su carácter de únicos socios resuelven modificar la cláusula quinta en el sentido que se reproduce. — Quinta: La sociedad adopta como denominación la de Francisco Silva, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes con las atribuciones y facultades propias de la Ley ciento once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente asimismo de cualquiera de los socios para los siguientes actos: a) Adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, para constituir prendas agrarias, comerciales y civiles, para constituir fianzas o garantías personales, o reales, para dar o tomar dinero en préstamo, para adquirir o enajenar automotores y cualquier clase de semovientes, para formalizar contratos de locación de cualquier naturaleza y para todos aquellos actos que puedan crear obligaciones para la sociedad, o para todos aquellos actos y contratos de disposición de bienes de cualquier naturaleza; b) Para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos nacionales, o extranjeros, oficiales o particulares, con facultades para extraer total o parcialmente las sumas de dinero depositadas o las que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o a premio, o de otra forma. — Igualmente para que puedan abrir y clausurar cuentas corrientes y cuentas bancarias, de cualquier índole y naturaleza. — Para solicitar préstamos, por las cantidades, intereses, plazos, amortizaciones, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir y aquellas otras condiciones que se ajustan a las reglamentaciones a tales fines, pudiendo en garantía, dar y ofrecer cauciones, títulos, acciones y toda clase de valores y para que realicen cualquier clase de operaciones bancarias. — Para tales fines podrán librar, descontar, cheques, vales, giros, letras de cambio, y toda otra clase de libranzas y documentos comerciales, endosar cheques, pagarés, y demás documentos comerciales. — Las facultades que anteceden son simplemente enunciativas, y sin limitación alguna. Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en fianzas y garantías en favor de terceros, y en operaciones extrañas y ajenas a los fines y objetos de la sociedad, salvo con la firma de ambos socios. — Raspado: Nelvi — cláusula — disposición — total o. — Vale. — E|L.: endosar cheques, pagarés y demás documentos comerciales. Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.700 e.17|9 Nº 5.061 v.17|9|69

CENTRO PRIVADO DE FISIATRIA, MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 370. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital en la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los doctores Juan Carlos Dominelli, casado, médico, con Cédula de Identidad número 3.183.352, domiciliado en la calle Guayaquil 343, piso 1º, departamento B; Emma Apolinario, soltera, médica, con Cédula de Identidad número 1.426.967, domiciliada en la calle Teodoro García 3140; Fernando Hugo Sotelano, casado, médico, con Cédula de Identidad número 4.984.582, domiciliado en la calle Teniente Benjamín Matienzo 2619; doña Celia Eulogia Vaulet de Nocetti, casada, kinesióloga, con Libreta Cívica número 9.292.767, domiciliada en la calle Rómulo S. Naón 3091 y doña Ana María Soller de Gleizer, casada, terapista ocupacional, con Cédula de Identidad número 4.633.764, domiciliada en la calle Corrientes 5239; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, todos los documentos de identidad citados expedidos por la Policía de Capital Federal; todos vecinos de Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de CENTRO PRIVADO DE FISIATRIA, MEDICINA FISICA Y REHABILITACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Francisco Acuña de Figueroa 1485, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar desde el 1º de abril de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la prestación de asistencia médica y|o servicios de urgencia y permanentes, en Consultorio y a domicilio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos totalmente integrado, representado por la suma de novecientos mil pesos en cuentas a cobrar y seiscientos mil pesos representado por instrumentales, muebles y útiles, cuyo inventario corre por separado, capital dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que las partes suscriben en igual proporción, es decir a razón de Trescientos mil pesos cada socio. — Quinta; Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que convengan, importe que se les imputará a sus cuentas personales. — Sexta: Los socios tendrán la profesión libre, y la dirección técnica será ajustada estrictamente a lo establecido en el artículo 39, inciso 4º de la Ley 17.132, de modo que los socios no médicos no tendrán ingerencia alguna ni en la dirección técnica del establecimiento ni en ninguna otra tarea que se refiera al ejercicio profesional. — La dirección técnica será designada por los socios y se ajustará en un todo a las disposiciones sanitarias vigentes. — La dirección administrativa estará a cargo de dos socios cualquiera, en forma conjunta, en su carácter de socio gerente teniendo el uso de la firma social para todo acto de administración, correspondencia, operaciones bancarias, con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que la misma tenga, incluso operar con cualquier Banco oficial, o particular, creado o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos y solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis, sobre toda clase de bienes de la sociedad o deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles, por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, y ante todas las autoridades y corporaciones creadas o a crearse, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir mandatos en parte o en su todo. — Esta enumeración es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes tienen las más amplias facultades que le acuerda la ley respectiva. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios utilizar la firma social fuera del giro comercial. — Novena: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que podrán solicitar los socios en cualquier momento. — De las utilidades que resulten de dichos balances, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, el cinco por ciento para reserva especial a efecto de dar cumplimiento a las leyes obreras y del diez por ciento como reserva y futuro aumento de capital, el remanente será distribuido por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en igual proporción. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, en el domicilio de la Sociedad, labrándose en ese acto la respectiva acta de los asuntos tratados, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan solicitar cualquiera de los socios. — Los libros de actas, Administración, Contabilidad y cualquier otro podrán ser consultados en cualquier momento y por cualquiera de los socios dentro del domicilio social. — Undécima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento de común acuerdo entre los socios y dicha disolución será practicada por intermedio de los gerentes. — Duodécima: Los socios podrán vender o ceder sus acciones previa comunicación dada por escrito a los otros socios restantes, quienes tendrán la prioridad de la operación. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento, interdicción, o incapacidad legal de un socio, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos, del interdicto o del incapacitado, y determinado el capital del socio fallecido, interdicto o incapaz, le será abonado a sus representantes en diez cuotas semestrales vencidas, gozando el saldo de un interés del quince por ciento anual. — Décimo Cuarta: Las divergencias que pudieren producirse, durante la vigencia de este contrato o a la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firmaron por ante mí, doy fe. — J. C. Dominelli. — E. Apolinario. — F. H. Sotelano. — C. V de Nocetti. — A. M. S. Gleizer. — HHay un sello. Ante mí: Alberto E. Jones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos notariales números dos millones novecientos treinta y siete mil setecientos siete correlativos al presente, repuesto cada uno con una estampilla de quince pesos números 1.651.838 a 1.651.840, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: de — perdiendo — documentos — asistencia — Consultorio — instrumentales — amplias — balances — distribuido. — Vale. — Hay una firma y un sello. — Alberto E. Jones. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 842.177, que se agrega. — La Plata, 12 Jun. 1969. — El Colegio de Escribano de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (Art. 90. Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto E. Jones, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.937.709, La Pla-

a, 12 Jun. 1969. — Hay una firma y un sello. Fernando C. Picasso. — Escribano Delegacion La Plata.

Buenos Aires, julio 4 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.500 e.17|9 Nº 4.970 v.17|9|69

ISAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5591. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatro mil quinientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Enzo Victorio Cei, argentino, soltero, hijo de don Guido Cei y de doña Ida Lami, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos setenta y seis mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en calle Chacabuco número seiscientos sesenta y seis de Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires; y don Antonio Milano, italiano, casado en primeras nupcias con Isabel Susana Enriquez, con Cédula de Identidad expedida por la Policia de la Capital Federal, número seis millones quinientos dos, con domicilio en calle Pasco número mil cincuenta y uno de Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes, son personas mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en general se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por las normas del Código de Comercio, rigiéndose en especial bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará ISAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Acoyte número ciento noventa y siete, quinto piso, departamento letra "B" de esta ciudad de Buenos Aires, el que será asiento principal de sus actividades y sede social de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias, y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a: A) La explotación industrial y comercial de la metalurgia, maquinarias e instalaciones industriales en todos sus aspectos: — B) La industrialización y|o la importación o exportación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, aplicaciones, combinaciones y|o estructuras técnicas, mecánicas, químicas y|o eléctricas; c) Comprar o vender bienes inmuebles. — D) Importación de maquinarias industriales. — E) Operar con todos los bancos del país y del extranjero de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes o con las que se dicten en el futuro, con o sin garantías prendarias reales y|o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad y operar en especial con los siguientes bancos: Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Central de la República Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco Industrial de la República Argentina; Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y con la Caja Nacional de Ahorro Postal. — La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo por lo tanto la sociedad contraer cualquier clase de obligaciones y efectivar y desarrollar todo objeto lícito que contribuya a la mejor marcha y desarrollo de la misma. — Tercera: La duración de este contrato, sera de cincuenta años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse trenscurridos dos años de la fecha de su constitución, siempre que de preaviso al otro u otros socios por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad y de la siguiente manera: don Enzo Victorio Cei, cuatro mil cuotas, o sea la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional y don Antonio Milano, mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Las cuotas suscriptas del capital son aportadas de la siguiente manera: don Enzo Victorio Cei, con una propiedad a la que los socios, de común acuerdo, asignan el valor de cuatro millones de pesos, ubicada en el Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ciudad de San Justo, Paraje denominado "Villa Marta", con frente a la calle Buenos Aires, hoy doctor Ignacio Arrieta, señalada con el número tres mil novecientos setenta y nueve, que se encuentra gravada con una hipoteca en primer grado de privilegio y como saldo de precio de venta a favor de don José Motta, y en garantía de la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos. — En consecuencia, el señor Cei, integra su aporte con dicha propiedad hasta la suma de un milón doscientos mil pesos, obligándose a integrar el resto del capital suscripto o sea la suma de dos millones ochocientos mil pesos, en el momento que la sociedad lo requiera, o cuando sea necesario para liberar el gravamen que pesa sobre el inmueble aportado; don Antonio Milano, con maquinarias, según inventario certificado por el Contador Público Nacional, don Néstor R. R. López Winne, que legalizado y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente. — El aporte del señor Milano queda totalmente suscripto e integrado. — Quinta: El uso de la firma social, estará a cargo del señor Enzo Victorio Cei. — Sexta: La gerencia y dirección técnica de la sociedad, se confía al señor Enzo Victorio Cei quien se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento, al servicio del objeto social, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares o no a las del presente contrato. — La gerencia de la Sociedad, podrá confiarse a una persona ajena a sus integrantes, con acuerdo de los socios que la constituyen. — El señor Cei, o quien lo sustituya, en sus funciones de gerente, o Director Técnico, percibirá por su trabajo la remuneración que de común acuerdo fijen los socios. — Séptima: Será suficiente la firma o presencia del socio gerente, para estar a derecho o absolver posiciones, comprometiendo con ello a la sociedad, como así mismo actuar ante las reparticiones públicas o privadas, ya sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales. — Octava: El socio gerente está facultado para concurrir en nombre de la sociedad a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales, concluir todo tipo de contratos sobre bienes muebles, inmuebles mercaderias, semovientes, títulos y créditos, por instrumento público o privado, comparecer en juicio ante los Tribunales Nacionales, Ordinarios, y Federales de la Capital Federal o de las Provincias, promover demandas y reconvenciones, contestarias, reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones y demás garantías, reales, personales o jurídicas votar concordatos, aceptarlos o desaprobarlos; observar, desaprobar adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios judiciales o extrajudiciales, otorgar y firmar poderes especiales, o generales para asuntos judiciales, realizar todos los trámites que fueren necesarios, pudiendo otorgar y firmar todos los instrumentos, escritos y documentos que fueren necesarios ante los Ministerios Nacionales o Secretarías de Estado, y reparticiones de cualquier índole, ya sean estas nacionales, provinciales o municipales, entes autárquicos o autónomos de la Capital o de las Provincias, realizan toda clase de operaciones industriales y comerciales y celebrar en general, toda clase de actos jurídicos que estuvieran directa o indirectamente relacionados con el objeto social pudiendo otorgar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos que fueren menester, otorgar y firmar mandatos especiales o generales, y realizar en fin todos los actos y gestiones permitidos por las leyes y estos estatutos — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse por expreso pedido de cualquiera de los socios, dicho balance e inventario general, se considerará aprobado si transcurridos treinta días de la fecha en que fue puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan al mismo observaciones por escritos, — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y un cinco por ciento para las reservas facultativas que eventualmente los socios resuelvan instituir y el estipendio que se haya fijado para el socio gerente y Director Técnico. — El saldo se distribuirá enter los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se distribuirán en la misma forma y en proporción al monto del capital suscripto. — Décimo Primera: La Asamblea de socios, será convocada por el socio Gerente o cuando lo solicite el otro u otros socios conjuntamente. Por simple mayoría de las cuotas-votos se resolverá cualquier situación que se produzca en la sociedad y|o entre los socios y en especial sobre los siguientes puntos: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de la pérdida en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social, o liquidación de la sociedad; — b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa; — c) Prórroga de su duración; — Fusión con otra sociedad y|o transformación de esta en sociedad anónima o de otro tipo: — e) El nombramiento y remoción del Gerente o Director Técnico; — f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Segunda: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad del socio o socios restantes. — La sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir las cuotas del que cede en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Tercera: Se llevará un libro de actas rubricadas, donde serán asentadas todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos. — Las actas deberán ser firmadas por los socios, tanto en estos casos, como los que no están previstos en el presente contrato, y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de las cuotas-votos, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. — Décimo Cuarta: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, el o los restantes tendrán derecho a adquirir de los herederos la cuota parte que le corresponda, practicándose para ello un balance especial a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En caso de que el o los socios sobrevivientes decidieran la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, dichos herederos deberán unificar su representacion. — Décimo Quinta: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por intermedio del socio gerente o por quien o quienes lo representen. — En este caso, se usará la razón social con el aditamente "En liquidación". — Su gestión se iniciará con la liquidación de las deudas sociales y la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúen los socios el remanente neto sera considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción pactada. — Décimo Sexta: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes o el restante, tendrán derecho preferente a adquirir las cuotas del socio que se retira y cederlas a su vez a un tercero, para que la sociedad siga integrada, — Décimo Séptima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, en relación a la interpretación del presente contrato, serán sometidas a la decisión inapelable de un solo árbitro, amigable componedor, y que en este acto de común acuerdo ambos socios designan, recayendo tal designacion en el señor Alberto Ranieri Cei, o en su defecto en el señor Domingo Forcano. — El fallo que este pronuncie tendrá valor de laudo para las partes y surtirá el mismo efecto que en derecho produce la cosa juzgada, renunciando desde ya y en forma expresa, los socios, a toda tramitación o acción judicial que haya sido sometida a juicio del arbitro. — Décimo Octava: En caso de que deba someterse la interpretación del presente contrato a la autoridad judicial, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarias de la ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimo novena: Las partes se obligan a ajustar sus negociaciones a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán en todos los casos no previstos en este contrato — En los terminos expresados, queda constituido el estatuto social de "Isafer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Enzo Victorio Cei, dice: Que de acuerdo a lo expresado en el artículo cuarto de este contrato, al integrar el capital, cede y transfiere en plena propiedad y dominio a favor de la sociedad "Isafer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", un inmueble de su propiedad, situado en el Cuartel primero del Partido de Matanza, jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires, ciudad de San Justo paraje denominado "Villa Marta", con frente a la calle Buenos Aires, hoy doctor Ignacio Arieta, donde está señalada con el número tres mil novecientos setenta y nueve, entre las de Matheu y Colón, hoy Yerúá, designado en el plano a que se refiere su título como lote número nueve de la manzana letra "A", compuesto de: Diez metros treinta y nueve centimetros en su frente al Nord Este, teniendo treinta y un metros sesenta y nueve centímetros en su costado al Sud Este, y treinta y un metros ochenta y un centímetros en su otro costado al Nord Oeste, todo lo que hace una superficie de trescientos veintinueve metros ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindando: Por su frente al Nord Este con la calle Buenos Aires, hoy doctor Ignacio Arieta; por el Sud Este, con el lote diez y fondos del lote doce, por el Nord Oeste con parte del lote ocho y por el Sud Oeste con parte del lote trece. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción I Primera; Sección "C"; Manzana cincuenta y nueve; Parcela Nueve: Partida de Contribución Territorial número treinta y cinco mil ochocientos. Le corresponde al señor Enzo Victorio Cei por compra que hiciera a don José Motta el doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Escribano de Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, don Alejandro S. Mata al folio seiscientos cincuenta y uno del Registro número siete a su cargo, y su testimonio que tengo de manifiesto, se inscribió en el Registro de la Propiedad, con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil novecientos setenta y uno del Registro del Partido de Matanza. — De los certificados, que tengo de manifiesto y agrego, resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad con fecha once del corriente mes y año, bajo el número doscientos catorce mil seiscientos setenta y siete, que a nombre del señor Enzo Victorio Cei no aparecen inhibiciones, que lo deslindado no reconoce embargo, locación ni más derecho real que una hipoteca a favor de José Motta, por la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano A. S. Mata, anotada con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número catorce mil doscientos treinta y siete|a|sesenta y nueve, y su dominio consta, no estando afectado por las Leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco. — De los demás certificados, que no adeuda Contribución Inmobiliaria hasta la fecha, y no adeuda Impuesto Municipal, ni por servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación, como tampoco suma alguna por Afirmados ni Contribución de Mejoras. — Bajo tales conceptos, dejan formalizada esta cesion y transferencia por los valores consignados precedentemente, por lo cual, da recibo y carta de pago a la sociedad en la presente y le transmite todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que había y tenía y se obliga a responder por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — En este estado, el señor Cei manifiesta, que cuando la Sociedad lo solicite, aportará el resto del capital suscripto, para hacer frente al pago de la deuda hipotecaria que reconoce el inmueble. — La sociedad por este acto, reconoce la hipoteca que grava el bien y por su parte admite el crédito que tiene a su favor contra el señor Enzo Victorio Cei. — Y yo el Autorizante, hago constar además que: a) La finca se encuentra asegurada contra el riesgo de incendio y su póliza se halla vigente día de la fecha, según manifestación del tramitente. — b) Que se dio cumplimiento con la Ley Nacional número diecisiete mil ciento noventa y seis, artículo séptimo, abonándose el impuesto respectivo en una sola cuota y por la suma de cinco mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal según boleta de depósito efectuada en Banco Holandés Agencia numero cinco, Sucursal Buenos Aires, el siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, según tengo de manifiesto para este acto, doy fé. — Leída y ratificada, la firman de conformidad los comparecientes, por ante mí, doy fé. — E. V. Cei. — A. Milano. — Hay un sello: Ante mí: José E. Arnedo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mil al folio cinco mil quinientos noventa y uno del registro trescientos ochenta y siete a mi cargo, doy fé. — Para la presente escritura de constitución de sociedad y cesión y transferencia de un inmueble, se utilizó el certificado expedido por el Registro de la Propiedad, bajo el número doscientos catorce mil seiscientos setenta y siete, de fecha once de julio del corriente año. — Para la sociedad "Isafer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio en siete sellos de Actuación Notarial, números correlativos de 0106_8016 al 010638022 que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — José Enrique Arnedo, Escribano.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 46.800 e.17|9 Nº 5.031 v.17|9|69

S. ALTER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce dias del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Simón Alter, con domicilio en calle Arenales 3768, 4º p.; Alberto Julián Irurzun, domiciliado en Rivadavia 5651, 5º "A" y Oscar Bon, con domicilio en Sanabria 2977, 4º "16", todos de esta Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "S. ALTER Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 31 de mayo de 1964, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1964, bajo el número mil seiscientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y seis del libro cuarenta y ocho, de Soc. Resp. Ltda., declaran y convienen: Primero: Se resuelve modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social

en la siguiente forma: Segundo: La cláusula tercera se modifica únicamente en lo referente a la denominación social, que en lo sucesivo girará bajo el rubro "Boan, Sociedad re Responsabilidad Limitada". — Tercero: La cláusula quinta se modifica en la siguiente forma: "La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, si los socios no manifestaran expresamente su decisión de disolverla, con una anticipación no menor de treinta días al vencimiento de cada período, mediante telegrama colacionado enviado al domicilio de la sociedad. — En el caso de que en cualquier oportunidad uno de los socios o dos de ellos pretendieran la disolución de la sociedad o retirarse de la misma deberán comunicarlo por telegrama colacionado con treinta días de anticipación dirigido al domicilio de la sociedad. — No podrá en ningún caso venderse las cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad. — Será facultativo del o de los que no deseare la disolución, proseguir el giro social, pero en ese caso deberá confeccionarse un balance al efecto, para que el socio o los socios que prosiguen la actuación comercial adquieran las cuotas sociales de los que se alejaren de la sociedad en base y por el precio que arroje el balance especial ad-hoc que se confeccionará al efecto, pudiendo hacerse representar cada uno de los socios de un perito contador. — La compra de las cuotas se hará por el precio que alicuotamente les correspondiere por arrojarlo la contabilidad, teniendo en cuenta el capital integrado, deudas recíprocas y las cuentas, capital y particular. — Para el caso de que los peritos contadores no pudieran expedir por un balance uniforme plantearan sus disidencias ante un cuarto perito que nombrarán de común acuerdo y para el caso de que aun así no se arribara a la solución del problema, se acudirá ante el organismo colegiado con autoridad ética y moral sobre los contadores de la Capital Federal. — Se pacta expresamente que el balance a confeccionarse referido, se computará el valor llave de la empresa dado por el local habitado, clientela, rendimiento, etc., como asimismo se conviene que en ningún caso el pago de las sumas que le correspondiere al socio que se retira podrá hacerse en un lapso mayor de treinta meses o sea que acordada la suma que le corresponde, la sociedad deberá abonársela distribuida proporcionalmente, a lo largo de un plazo máximo de treinta meses. — Cuarto: Quedan las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Fdo: S. Alter. — A. J. Irurzún y O. Bon.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e. 17|9 Nº 5.106 v. 17|9|69

ZETAHEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre las señoras Zulema Filomena Crivelli, argentina, casada, domiciliada en la calle Coronel Díaz mil quinientos cincuenta y siete, Capital, y la Sra. María Teresa Carbone de Scungio, argentina, casada, domiciliada en Pichincha mil ciento cuarenta y uno, piso quinto, Capital, ambas mayores de edad y hábiles para contratar se convienen en celebrar el siguiente convenio: Primero: La Sra. Zulema Filomena Crivelli, cede, vende y transfiere a la Sra. María Teresa Carbone de Scungio, las ciento setenta y cinco cuotas de capital de pesos un mil cada una, que posee en la sociedad "ZETAHEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil veinticuatro, al folio trescientos cuarenta y ocho, del libro cincuenta y uno de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta venta se efectúa por el valor nominal, o sea por el precio total de pesos ciento setenta y cinco mil m|n. que la vendedora recibe en este acto de manos de la compradora en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Con esta venta de cuotas, la vendedora queda totalmente desligada de la sociedad a todos sus efectos, a partir del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, y declara que no tiene ningún reclamo que formular en concepto de saldo de cuenta particular ni utilidades, por cuanto ya le han sido liquidadas todas las sumas a su favor. — Cuarto: Como consecuencia de esta cesión, se constituyen las tres primeras frases del artículo cuarto del contrato social, por las siguientes: "Artículo cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la Sra. Elena Elisa Cevasco, quien reviste el cargo de gerente. — Para obligar a la sociedad, la socia gerente deberá firmar con su firma personal debajo del sello con la razón social. — No podrá usarse la firma social en fianzas o garantías a terceros en operaciones extrañas al giro social". — Quinto: En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha expresados "ut supra". — Firmado: Zulema Filomena Crivelli. — María Teresa Carbone de Scungio.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.300.— e.17|9-Nº 5.135-v.17|9|69

TALLER MUÑECAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 1969, entre los señores Eduardo Héctor Veliz y Hortensio Fernández, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Eduardo Héctor Veliz cede y vende, en plena propiedad a favor del señor Hortensio Fernández (500) cuotas capital de valor nominal un mil (1.000 $) pesos moneda nacional cada una y que tiene y le corresponden en la sociedad TALLER MUÑECAS S.R.L. — La cesión se realiza con efectos retroactivos al 3º de junio de 1969 y por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Eduardo Héctor Veliz se aparta totalmente de la sociedad inclusive de la gerencia de la misma. — Tercera: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — Fdo.: Eduardo Héctor Veliz, Hortensio Fernandez, Rodolfo Ulises Otero.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.620. —e.17|9-Nº 5.128-v.17|9|69

TAURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Construcciones, Hormigón Armado de V. Romano y P. Ruggieri

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 26 de mayo de 1969, los socios de "TAURO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCCIONES, HORMIGON ARMADO DE V. ROMANO Y P. RUGGIERI, señores Vicente Romano y Pedro Ruggieri, modificaron el contrato social de constitución de la sociedad, designando al socio Pedro Ruggieri como gerente, quien actuando conjuntamente con el otro socio, señor Vicente Romano, está facultado para comprometer a la sociedad dentro de las normas que autorizan el contrato de constitución de la sociedad. En consecuencia, la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, desde la inscripción de este Contrato, cuya atención deberá hacerse en forma conjunta. Vicente Romano. — Pedro Ruggieri. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.700.— e.17|9 Nº 5.102 v.17|9|69

QUESERIA ROCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.143. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Sesenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires a once de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante comparece Don Ramón Victorio Pagliano, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones novecientos sesenta mil setenta y seis, domiciliado en la calle Tacuarí número mil cuatrocientos diecinueve; Don Gumersindo Cabana, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos veinticinco, domiciliado en la calle Salta número mil novecientos ochenta y dos, tercer piso, departamento veinte y cuatro; Don Martín Felipe Calle, viudo de primeras nupcias, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos veintisiete mil ciento doce, domiciliado en la calle Araujo numero dos mil quinientos treinta y cuatro, los tres vecinos de esta Capital; Don Francisco Bello, casado en primeras nupcias, español, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos noventa y un mil novecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Rosales número dos mil novecientos ochenta y dos, de José Mármol, Partido de Almirante Brown, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y Don Adolfo Fernández, casado en primeras nupcias, español, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal cinco millones novecientos cinco mil ocho, domiciliado en la calle Itapirú número ochocientos treinta, de Valentín Alsina, Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios de la Sociedad "QUESERIA ROCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida entre ellos y los señores José Vázquez Sánchez y Mario Ramón Vargas, por escritura de fecha primero de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio ciento veintinueve, de este mismo Registro, con un Capital de cuatrocientos veinte mil pesos, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que fueron aportadas por los socios en partes iguales, habiendo posteriormente los nombrados socios José Vázquez Sánchez y Mario Ramón Vargas cedido a los comparecientes la totalidad de sus cuotas por escritura de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio mil seiscientos setenta y cinco, de este mismo Registro, según todo más extensamente resulta de los respectivos testimonios inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil quinientos noventa y siete, al folio doscientos veintiocho, del Libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número tres mil ciento cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que habiendo vencido el día treinta y uno de Enero del año mil novecientos sesenta y siete el plazo de duración de la Sociedad, acuerdan por el presente renovarla, reconstituirla y reorganizarla con sujeción a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Febrero del año mil novecientos sesenta y siete a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones practicadas y sin perjuicio del derecho de terceros se renueva y reconstituye por un plazo de seis años la Sociedad "Quesería Roca Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tiene su domicilio legal en esta Capital, actualmente en el quiosco número ciento sesenta y ocho, del quiosco de la Estación Constitución, calle Brasil número mil ciento treinta y cuatro. — Segunda: El objeto social será la explotación del referido quiosco de venta de quesos fiambres y productos alimenticios en general. — Para su desenvolvimiento comercial, la Sociedad podrá realizar todos los actos que sean necesarios y especialmente operaciones bancarias. — Tercera: El capital social se fija en Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en igual proporción, es decir ochocientas cuarenta cuotas cada uno de ellos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes, de acuerdo con el balance suscripto entre los socios. — Cuarta: Todos los socios serán Gerentes de la Sociedad, quedando en tal carácter designados en este acto y la firma social podrá ser usada indistintamente por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta en todos los asuntos cuyo monto no exceda de la suma de veinte mil pesos y para los que excedieran de esa suma será necesario la firma de socios que representen la mayoría del Capital social. — Los Gerentes en la forma indicada, podrán ocurrir ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales y realizar operaciones con Bancos oficiales y particulares, abriendo y cerrando cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, conferir poderes, revocarlos, entablar demandas y en general realizar todos los actos inherentes a su calidad de gerente, con la sola excepción de comprometer la firma en fianzas o negocios ajenos a la Sociedad. — Quinta: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, cumpliendo las horas de trabajo generalmente usuales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades, aunque no sean afines al objeto social. — Sexta: Cada socio podrá retirar mensualmente de la caja social, una suma que será fijada por la mayoría y que será cargada a cuenta de gastos generales. - Séptima: Cualquiera de los socios podrá por un plazo no mayor de tres meses por año a dejar en ese lapso de prestar su trabajo personal, no pudiendo cobrar durante ese tiempo la suma que le fuera asignada según el artículo anterior. — Octava: Si un socio deseara ceder sus cuotas sociales deberá ajustarse en un todo a lo prescripto al respecto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Anualmente en la época que se determine, se practicará un balance general y las utilidades que resulten, previas las deducciones de Ley, serán repartidas entre los socios en proporción a sus capitales, siendo las pérdidas en su caso soportadas en igual proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no manifestara el socio su opinión en contrario dentro de los senta días de su realización. — Décima: Si durante la vigencia del contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre practicar su balance al día del fallecimiento y abonarle a los herederos o representantes, los que siempre deberán utilidades le correspondiera o aceptar la continuación con los herederos o representantes, la parte que por capital y utilidades le correspondiera o ceptar la continuación con los herederos o representantes, los que siempre deberán unificar su representación en la Sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados por cada parte en litigio y en caso de discrepancia, será nombrado un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para el caso de disolución o liquidación se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio. — Bajo los Artículos que Anteceden, dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue la presente escritura se ratificaron en su contenido y firman por ante mí de todo lo cual doy fe. — Ramón Pagliano. — G. Cabana. — M. F. Calle. — Francisco Bello. — Adolfo Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio C. Perasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a cargo del Escribano Emilio P. Bardi, al que estoy adscripto y me remito. — A solicitud de los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones ochocientos veinticinco mil veintinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Emilio C. Perasso. Escribano. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.950.— e.17|9-Nº 5.114-v.17|9|69

CARYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según escritura pública Nº 358, folio 1403 del 14 de agosto de 1969, ante el Registro Nº 146 de la Capital Federal, a cargo de don Reinaldo S. Glasman se ha modificado la cláusula quinta, ampliado la sexta y reformado la séptima del contrato social de "CARYMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las que quedan redactadas así: "Cláusula Quinta: El capital social se fija en la suma de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diecisiete mil quinientas cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios suscribieron e integraron según así resulta en el Balance General cerrado el día treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, de acuerdo al siguiente detalle: El señor Benito Sijvarger siete mil cuotas representativas de siete millones de pesos moneda nacional; el señor Mauricio Feldman, cinco mil doscientos cincuenta cuotas representativas de Cin-

co millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Becker, tres mil quinientas cuotas representativas de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, y el señor José Carlos Brunetta, mil setecientas cincuenta cuotas representativas de Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional". — Ampliación: "Cláusula Sexta: En caso de fallecimiento, invalidez temporaria o por ausentismo, el señor Mauricio Feldman será representado con los mismos poderes en la sociedad por Rosa Kneler de Feldman; Ernesto Adolfo Feldman y Jorge Luis Feldman, todos mayores de edad, quienes actuarán conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente siempre en representación unificada del señor Feldman en la forma establecida en el Contrato Social no modificando dicha representación el número de votos en la sociedad". — "Cláusula Séptima: Anualmente el día treinta y uno de julio de cada año se practicará el Balance General que determinará las ganancias o pérdidas de la sociedad de acuerdo a los buenos principios de la técnica contable. — El Balance se considerará aprobado si los socios no lo observaran dentro de los sesenta días corridos, de habérseles notificado mediante la entrega de una copia fiel del mismo, firmado por los Gerentes". — Benito Sijvarger. — Mauricio Feldman. — Pedro Becker. — José Carlos Brunetta. — Ante mí: Reinaldo S. Glasman.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000 e.17|9 Nº 5.207 v.17|9|69

BANFI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 14 de julio de 1969, han resuelto formalizar el acta de fecha 31 de mayo de 1967 y con efecto a esta fecha, don Victorio Juan Banfi, vende, cede y transfiere, las cien cuotas de capital que le corresponden en la sociedad: BANFI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Ricardo Banfi y Eduardo Banfi, quienes las adquieren por partes iguales y por el precio total de Cien pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.250 e.17|9 Nº 5.204 v.17|9|69

WOOD'S ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 18 de agosto de 1969, otorgada ante el Escribano Guillermo Hoeftner, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad "WOOD'S ART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hasta el 1º de setiembre de 1974, rigiendo durante la prórroga todas las cláusulas del contrato original y sus modificaciones posteriores.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.940 e.17|9 Nº 5.227 v.17|9|69

CORDOBA HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Enrique Atilio Córdoba, que firma "E. A. Córdoba", soltero; don Alberto Enrique Cosnard, que firma "E. A. Cosnard", casado en primeras nupcias; don Pedro Ferrer, casado en primeras nupcias y don Alberto Julio Nobre, que firma "Alberto J. Nobre", casado en primeras nupcias, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, con domicilio legal en la calle Bartólome Mitre número cuatrocientos cuarenta y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante el Escribano ahora autorizante, César F. Iraola, en dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio dos mil seiscientos veintidós del Registro número setenta, a su cargo, siguió funcionando, con las modificaciones qeu le fueron introducidas a su anterior contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil ciento noventa y ocho, folio ciento treinta y uno del libro treinta y ocho, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Córdoba Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ochocientos treinta y nueve, al folio sesenta y cinco del Libro cuarenta y siete. — Que como conforme a su cláusula, la duración de la Sociedad era de diez años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve y en consecuencia de plazo vencido, su disolución se produjo al omitir inadvertidamente su renovación, por lo que atento a las circunstancias señaladas, todos los otorgantes, de común acuerdo, deciden constituir una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en lo substancial, íntegra y totalmente por las disposiciones de la anterior, que son las siguientes: — Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "CORDOBA HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre cuatrocientos cuarenta y uno, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de enero del corriente año de mil novecientos sesenta y nueve, pero a su término podrá ser prorrogada por acuerdo de las partes. — Cuarta: La sociedad continuará explotando los negocios y desarrollando las actividades comerciales de su antecesoro, la sociedad "Córdoba Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre próximo pasado, el que firmado por el Contador certificante don Danilo E. Flores, y todos los socios, se agrega a la presente, continuando por lo tanto en consignaciones de hacienda, frutos del país y cereales, explotación de establecimientos ganaderos por su exclusiva cuenta, compra y venta de haciendas por cuenta propia o de terceros, importación o exportación de animales en general, administración de propiedades urbanas o rurales, comisiones en general, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícito que los socios consideren ventajosos para la sociedad. — Quinta: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que corresponde a los socios en esta proporción: A don Enrique Atilio Córdoba, ochocientos ochenta mil pesos o sea ochocientas ochenta cuotas; a don Alberto Enrique Cosnard, cuatrocientos ochenta mil pesos o sea cuatrocientas ochenta cuotas; don Pedro Ferrer, cuatrocientos cuarenta mil pesos o sea cuatrocientas cuarenta cuotas y a don Alberto Julio Nobre, doscientos mil pesos o sea doscientas cuotas. — El capital social podrá ser elevado de común acuerdo entre los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: La firma social la usará individualmente el señor Enrique Atilio Córdoba y conjuntamente dos cualesquiera de los demás socios. — La firma social no podrá prestarse en ningún caso para fianzas y o garantías de terceros. — Octava: Los socios dedicarán toda su actividad en atender la buena marcha de los negocios de la sociedad o la ampliación de sus objetivos, no pudiendola comprometer en negocios ajenos a éstos. — No podrá tampoco formar parte de otras sociedades similares en cuanto a su objeto. — Novena: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo con la ley. — El saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: El cuarenta y cuatro por ciento al señor Córdoba; el veinticuatro por ciento al señor Cosnard, el veintidós por ciento al señor Ferrer y el diez por ciento al señor Nobre. — Décima: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría del capital, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. — Undécima: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, inventarios y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros o extraños d la misma, sin el consentimiento de los restantes socios dado por escrito. — Décima Tercera: Los socios, en su calidad de Gerentes gozarán de las remuneraciones que de común acuerdo establezcan, los que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décima Cuarta: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de antelación. — En tal caso, el haber que por todo concepto correspondiere al socio saliente conforme al balance que se practicare al efecto, le será abonado en la forma y plazos siguientes: El cuarenta por ciento al contado y el saldo en cinco cuotas semestrales del doce por ciento, con un interés del nueve por ciento anual, documentadas en pagarés a su orden. — Podrán adquirir sus cuotas los socios restantes a prorrata de su capital. — Décima Quinta: La sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término fijado en la cláusula tercera; b) por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por consentimiento de los socios; d) por cualquier otra causa legal. — Décima Sexta: Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes practicarán un inventario y balance general de inmediato con intervención de los sucesores del socio premuerto o incapaz y en tal circunstancia, aquéllos podrán optar por liquidar y entregar a los herederos del ex socio, bajo la vigilancia de éstos, el haber social que le correspondiere o por continuar las actividades sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se incorporarán aquéllos a la sociedad, unificando representación. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en el caso de no coincidir en el nombramiento, serán designados dos o más, uno por cada parte divergente, quienes, antes de laudar, nombrarán otro para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronunciare inapelable. — Leída a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, el autorizante, de que doy fe. — E. A. Córdoba. — E. A. Cosnard. — Pedro Ferrer. — Alberto J. Nobre. — Ante mí: César F. Iraola. — Hay un sello que dice: César F. Iraola. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seis mil ochocientos treinta y dos del Registro Sesenta a mi cargo, doy fe. — César F. Iraola (Escribano). Ejlíneas: César F. Iraola (Escribano): Vale. — Buenos Aires, 10 de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.400. — e.17|9-Nº 5.272-v.17|9|69

SOCIEDAD DE IMPORTACION DE MOTORES AGRICOLAS INDUSTRIALES S.I.M.A.I.

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Pública Nº 113 de fecha 21 de Julio de 1969, entre los Sres.: Santiago o Santiago Carlos Luis René Bernard representado en este acto por su apoderado Sr. Dn. José Ciurana o Ciurana Ferrer; Dn. Jerachmiel Solot representado en este acto por su apoderado Dn. Pablo Renault únicos socios de la sociedad "SOCIEDAD DE IMPORTACION DE MOTORES AGRICOLAS, INDUSTRIALES, S.I.M.A.I. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven: El socio Sr. Santiago Carlos Luis René Bernard poseedor de 6.400 cuotas de valor nominal de Cien pesos cada una y Dn. Jerachmiel Solot poseedor de las 3.600 cuotas de Cien pesos cada una, las venden, ceden y transfieren, por Diez millones de pesos y en las siguientes proporciones: a los Sres. Romeo Oscar Borzomi, 900 y 3.600 cuotas de Cien pesos; a Esteban Antonio Molinari, 3.500 cuotas de Cien pesos cada una y Dn. Rufo Dante Amarelle, 2.000 cuotas de Cien pesos cada una. Los cesionarios son todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Belgrano Nº 513 de esta Capital Federal. — A mérito de esta cesión, venta y transferencia los Sres. José Ciurana y Pablo Renault hacen renuncia expresa a su calidad de Gerentes, conviniendo los Cesionarios Sres. Romeo Oscar Borzomi, Esteban Antonio Molinari y Rufo Dante Amarelle que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres en calidad de Gerentes, estando el uso de la firma social adoptada a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes podrán actuar en todas las operaciones actos y gestiones en que la entidad sea parte interesada, pudiendo suscribir en igual forma todos los documentos y escrituras públicas necesarias al giro social y cualquier otro que sea conveniente a los intereses societarios sin limitación alguna, a la que dejarán obligada conforme a derecho. Dichas facultades se hallan ampliamente consignadas en el Artículo Quinto del contrato social vigente. — Fdo.: Ricardo Morello González. Esc. — Sobre raspado: Diez millones de. — Entre líneas: pesos. Vale.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.17|9 Nº 96.296 v.17|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma ilegible en la edición del Boletín Oficial del 21|8|69.

LAKIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Inustancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: José Kicillof, casado, argentino, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.304.015, domiciliado en Aráoz 543, sexto piso, "A"; don Pascual Puterman, casado, argentino naturalizado, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.259, domiciliado en Tucumán 3323; y don Gregorio Kanter, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 2.281.001, domiciliado en Corrientes 4347, 4º piso, departamento 13; todos vecinos de esta Ciudad, mayores y hábiles, se convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo que formalizan el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituida entre las personas antedichas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "LAKIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes 4347, departamento 13, pudiendo ser trasladado por los socios más adelante. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta de artículos de vestir para damas y caballeros, como así también toda otra operación comercial, industrial o civil de cualquier naturaleza; podrá también tomar participación en cualquier otra empresa y formar parte de otras sociedades. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de quince años a contar de la fecha del presente, plazo que se podrá prorrogar a su vencimiento por otro período igual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma; José Kicillof: cuatrocientas cuotas don Pascual Puterman: Quinientas cuotas, y don Gregorio Kanter: Cien cuotas. — Dichas cuotas están integradas totalmente en muebles y útiles, cuentas a cobrar y mercaderías, según balance practicado en la fecha, y suscripto por los socios. — Quinto: Todos los socios quedan autorizados para dedicarse a cualquier actividad comercial e industrial, inclusive las que constituyen el objeto de la sociedad, pero no podrán utilizar o invocar su representación para tales actividades. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes; y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos socios en forma conjunta, suscribiendo en forma que acostumbran, precedidas las firmas por la razón social, para lo que podrán utilizar un sello; con la única limitación de no comprometer la firma social en ningún tipo de fianza, aval, garantía u obligación ajena al giro de su actividad; podrán, sin que ello importe una restricción de facultades, emplear la firma social en los siguientes actos: adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, venderlos, permutarlos, gravarlos por cualquier forma o procedimiento; someter inmuebles al régimen de la ley 13.512 y vender las unidades resultantes; realizar toda clase de operaciones en Bancos Oficiales o particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros existentes o a crearse en el país o en el extranjero; otorgar, constituir o aceptar hipotecas, prendas y toda otra garantía accesoria, firmar, endosar y aceptar letras, pagarés, cheques y otros documentos de comercio, constituir a la sociedad en depositaria o depositantes, celebrar contratos de locación como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, reconocer obligaciones preexistentes, absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que sean necesarios, actuar ante los Ministerios, Secretarías de Estado, reparticiones y dependencias de la Nación, Provincias y Mu-

nicipales y entendiéndose esta enumeración como enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, se practicará un inventario y balance general, al 31 de diciembre, y las ganancias o pérdidas en su caso, serán distribuidas o soportadas por cada socio en proporción a los capitales aportados. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, falencia, interdicción legal o retiro de alguno de sus socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, sus sucesores o los representantes del incapaz, podrán: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, unificando su representación en caso de ser más de uno; b) Vender a los demás socios su parte en la sociedad, la que se determinará mediante un balance especial a practicarse dentro de los quince días en que tal intención sea manifestada. — Noveno: Toda duda o divergencia que se planteare será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán otro para caso de discordia, y cuyas resoluciones serán inapelables. — Conformes los socios con las cláusulas que anteceden y que se obligan a cumplir y respetar, dejan formalizado el contrato de "Lakiman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura, se ratifican y firman los socios en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. — Firmados: José Kicillof. — P. Puterman. — G. Kanter. — En mi carácter de Escribana Nacional con autorización Nº 18, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: José Kicillof, Pascual Puterman y Gregorio Kanter y conste que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — C. R. de Kleiner. — Hay un sello. — S/R.: José, contar, comprometer, social, en ningún. — Todo vale.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.100.— e.17|9-Nº 5.196-v.17|9|69

GRISSITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 9 días del mes de mayo de 1969, entre los señores don Julio Battistini, italiano, casado en primeras nupcias con doña Germana Mengoli, C. I. Nº 4.557.768, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Rivadavia 8643, Capital, por una parte, y por la otra el señor Claudio Mobiglia, italiano, casado, C. I. número 4.353.428, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Tucumán 881, 5º piso, Dto. 471, Cap., se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, que sujetan a las cláusulas que a continuación se detallan y enumeran: Primera: De las ochocientas (800) cuotas que el señor Battistini posee en la razón social GRISSITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1963, al número 1.401, folio 177, del Libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere al señor Claudio Mobiglia, la cantidad de setecientas cincuenta (750). — Segunda: La presente cesión se efectúa por el precio total y único de setecientos cincuenta mil pesos m|n., que el cedente manifiesta recibir de manos del cesionario en este acto, de conformidad y a su satisfacción, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo. — Tercera: La presente cesión se realiza previa comunicación dirigida a los restantes socios, de conformidad a lo preceptuado por la cláusula decimocuarta del contrato social y cuenta con la aprobación de los mismos, según documentos que poseen los contratantes. — Cuarta: Esta cesión comienza a regir desde la fecha, por lo que todas las utilidades que esta porción social transferida ha devengado, y corresponden a las correspondientes a ejercicios contables ya finiquitados que aún no han sido liquidadas, son de exclusiva propiedad del cedente, quien queda autorizado para realizar todas las gestiones que estime conducentes al cobro de las mismas. — En consecuencia, por motivo de esta cesión, el cesionario — respecto de las cuotas transferidas— queda en el mismo rango y nivel que su contratante, con todos los derechos y acciones que le confiere su calidad de socio. — Sexta: La señora Germana Mengoli, viuda de Loatti, ahora esposa de Julio Battistini, presta conformidad con este acto de disposición que realiza su esposo, no teniendo nada que objetar al mismo, y suscribiendo de acuerdo con lo aquí estipulado. — En un todo de acuerdo con lo que antecede, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Germana Mengoli. Julio Battistini. — Claudio Mobiglia. — Entre: "Mobiglia" — "setiembre". Todo vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500 e.17|9 Nº 5.130 v.17|9|69

ZONA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Amado Benito Platevoet, belga, comerciante, domiciliado en Guemes 3302 y Palmer Marcelo Verbeke, industrial, belga, domiciliado en Maipú 726, ambos de la Capital Federal y mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes cláusulas: 1a.) La sociedad se denominará "ZONA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Güemes 3302 y se constituye por tiempo indeterminado. 2a.) El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), que ha sido suscripto e integrado por los socios en la forma que detalla el balance adjunto que forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: a) El socio Amado Benito Platevoet, cuarenta y nueve cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; b) El socio Palmer Marcelo Verbeke, una cuota de Un mil pesos moneda nacional. — 3a.) La sociedad tendrá por objeto la administración de bienes propios y de terceros y la compra y venta de toda clase de bienes, pudiendo asimismo formar e integrar toda clase de sociedades, incluso de responsabilidad limitada. — 4a.) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Amado Benito Platevoet, quien actuará en su cargo con las más amplias facultades, con su sola firma. — Podrá firmar toda clase de obligaciones que comprometan a la sociedad y los cheques bancarios. — Gozará la remuneración que se fije en la reunión de socios. — 5a.) El capital social está subdividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales dará derecho a un voto en la reunión de socios. — 6a.) Las ganancias y las pérdidas de la sociedad se distribuirán en la proporción de los aportes realizados por cada socio. Todos los años el día 31 de enero se hará un balance general, con el cuadro de ganancias y pérdidas y el inventario de bienes. — 7a.) Toda divergencia entre socios se resolverá por árbitros arbitradores, con tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — 8a.) En caso de disolución de la sociedad el Gerente designado será el liquidador de la misma. — En Buenos Aires, a 16 días del mes de junio de 1969. — P. M. Verbeke. — A. B. Platevoet.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.750 e.17|9 Nº 5.133 v.17|9|69

MARIO HABER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre dos Hersch Triebwasser, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 385, Capital Federal por su propio derecho y también actuando en representación de don Alberto Tolcachier, argentino, casado, hábil para contratar, mayor de edad, domiciliado en Cangallo 3045, Dto. 4, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.459.789 según poder especial otorgado al efecto en Dolores, Provincia de Buenos Aires, el 26 de enero de 1968, ante el Escribano M. R. Nacarato, por escritura número siete, folio quince de su Registro que se adjunta, y forma parte del presente, y Alberto Haber, argentino nativo, mayor de edad, domiciliado en Ayacucho 385, Capital Federal, siendo los señores Hersch Triebwasser y Alberto Haber, únicos y actuales integrantes y titulares de todas las cuotas de capital, así como de su activo y pasivo social, de la razón social MARIO HABER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con domicilio legal en la Capital Federal, la cual fue constituida por instrumento privado de fecha 21 de junio de 1958, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 29 de agosto de 1958, al número 2.552, Folio 116, del Libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificatoria que figura inscripta en dicho Registro, con fecha 2 de noviembre de 1965, al número 3.071, Folio 442, del Libro 49, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Alberto Haber, cede y transfiere al señor Alberto Tolcachier, las ciento setenta y cinco cuotas de capital que tiene en la referida sociedad, valor nominal mil pesos cada una, como así también el capital existente en su cuenta particular, según balance cerrado al 30 de junio de 1967. — Esta cesión se efectúa por el precio de dos millones quinientos mil pesos m|n. ($ 2.500.000.— m|n.), pagaderos en la siguiente forma: dos millones de pesos ($ 2.000.000.— m|n.), al contado, que el socio saliente recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo; y el saldo de quinientos mil pesos (pesos 500.000.— m|n.), lo abonará el socio entrante en doce pagarés mensuales y consecutivos, venciendo el primero al mes de la suscripción del presente convenio; los once primeros de $ 42.000.— m|n. cada uno, y el último de $ 38.000.— m|n., todos sin interés. — Segundo: Por este acto, y como consecuencia de la cesión, se acuerda modificar la cláusula cuarta del contrato social y su modificatoria, en el sentido de que se designan como socios gerentes a los señores Hersch Triebwasser y Alberto Tolcachier, quedando sin efecto la que oportunamente se efectuara del señor Alberto Haber, como así también que para cualquier operación de extracción de fondos correspondientes a la sociedad, bastará la firma de uno de los socios. — En lo demás, investirán las formas y facultades mencionadas en la citada cláusula social. — Tercero: Efectuada esta cesión, los socios Hersch Triebwasser y Alberto Tolcachier, resuelven aumentar el capital social a la suma de tres millones quinientos mil pesos m|n. (pesos 3.500.000.— m|n.) o sea tres mil quinientas (3.500) acciones de mil pesos cada una, correspondiéndoles la cantidad de 1.750 acciones a cada socio, conservándose como en el contrato originario, la distribución de utilidades y pérdidas en partes iguales. — Este nuevo capital, está determinado por los valores que en mercaderías, créditos, llave de negocio, muebles y útiles e instalaciones, surgen del balance que se acompaña al presente, practicado al 1º de marzo de 1968, y suscripto de común acuerdo por los referidos socios. — De conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Hersch Triebwasser. — Alberto Haber. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500 e.17|9 Nº 5.144 v.17|9|69

GOMERIA MARIO BRAVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Oscar Troncoso, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número setecientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve, casado, domiciliado en Avenida Corrientes número cuatro mil setecientos nueve, sexto piso, departamento sesenta y dos de Capital Federal; Domingo Carlos Troncoso, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y dos, casado, domiciliado en Gascón número novecientos ochenta y seis de Capital Federal, y Argentino Adolfo Sosa, argentino, titular de la Cédula de Identidad número siete millones setecientos cinco mil quinientos cincuenta y seis, de la Policía Federal, soltero, domiciliado en calle Estados Unidos número mil seiscientos doce de Capital Federal, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación GOMERIA MARIO BRAVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Mario Bravo numero quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Gomería y demás actividades afines sin limitación alguna; pudiendo asimismo extender el radio de sus operaciones a otros ramos de comercio o industria análogos o distintos a los que constituyen su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del uno de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, al término de cuyo período quedará automáticamente prorrogado por otro igual, si con noventa días de antelación a su vencimiento, no determinan lo contrario, socios que representen la mayoría del capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios según balance general que se adjunta y que firmado por los socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional, forma parte del presente contrato, habiendo sido aportado por ellos en la siguiente forma: El señor Carlos Oscar Troncoso mil cuotas de capital equivalentes a un millón de pesos moneda nacional de curso legal; el señor Domingo Carlos Troncoso quinientas cuotas de capital, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Argentino Adolfo Sosa, doscientas cincuenta cuotas de capital equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Carlos Oscar Troncoso, quien revestirá el cargo de socio Gerente, y en tales condiciones tiene las más amplias facultades para el gobierno y administración de los negocios sociales y para realizar las operaciones que hagan al objeto de la sociedad, pudiendo fijar condiciones, precios, plazos, intereses, procedimientos de ejecución, constituir y aceptar hipotecas, pagar y recibir sumas de dinero, realizar operaciones bancarias reclamadas por el giro de los negocios sociales con cualquier establecimiento bancario; conferir poderes generales o especiales; desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. — En caso que el socio gerente designado señor Carlos Oscar Troncoso, se hallare impedido de actuar por razones de salud o por ausencia, la gerencia será ejercida en forma conjunta por los otros dos socios señores Domingo Carlos Troncoso y Argentino Adolfo Sosa. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance general — sin perjuicio de los resúmenes mensuales — que se presentará a los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, el que se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada comunicada a la Sociedad dentro de los treinta días de haber sido puesto a disposición de los socios. — De las utilidades liquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital previsto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en igual proporción. — La sociedad entrará en liquidación en caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital. — Septima: Sin perjuicio de los libros requeridos por el Código de Comercio y de Contabilidad que fueren necesarios, la sociedad llevará un libro de Actas en el que se harán constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren, en una de las cuales se aprobará el balance e inventario general. — Todas las cuestiones se resolverán de común acuerdo. — Octava: No podrán cederse ni transferirse las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de los socios. Si alguno de los socios quisiere retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta días de antelación por que, medios fehacientes o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad por el término de quince días al resto de los socios para que, en forma conjunta o individual puedan adquirir sus cuotas de capital en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero. — Si dentro del plazo estipulado los socios no hicieren uso de la opción prevista, el socio saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a terceras personas, con la única limitación que sea apto para cubrir el puesto que deje vacante el cedente, a satisfacción de los demás socios, de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o incapacidad declarada se practicará un balance general al día del deceso, y sus herederos o derecho-habientes deberán optar dentro de los noventa días de producido el evento, entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso unificarán la representación, y en el segundo, se entregará a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda según balance, abonándoseles el treinta por ciento al contado, y el resto en seis cuotas escalonadas, con vencimiento cada noventa días, con el quince por ciento de interés anual. — Décima: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios o por un tercero designados por voto unánime de los mismos. — Décima Primera: Las diferencias que se suscitaren entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato, o su liquidación o participación, serán sometidas a la Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios constituyen domicilio especial en la sede social. — Bajo las once cláusulas que anteceden, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: C. A. Troncoso. — D. C. Troncoso. — A. Sosa. — Sobreborrados: Argentino Adolfo, valen.

Buenos Aires 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.100 e.17|9 Nº 5.239 v.17|9|69

BARGORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante comparecen: don Carlos Alberto Arzeno, argentino, nacido el 19 de Abril de 1929, hijo de don Diego Alejandro Arzeno y de doña Ana Morán, casado en primeras nupcias con doña Ailsa Eva Sara Crotto, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.890.892, domiciliado en la calle Ladislao Martínez número 737, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; don Elías Radovizki, argentino, nacido el 26 de febrero de 1935, hijo de don Samuel Radovizki y de doña Ana Garbacoski, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Martino, comerciante, con cédula de identidad número 3.812.955, domiciliado en la calle Catamarca número 241, primer piso, departamento G de esta ciudad; don Pablo Elías Bazerque, argentino, nacido el 7 de marzo de 1904, hijo de don Pablo María Bazerque y de doña Elisa Miguel, casado en primeras nupcias con doña Aída Amable Bianchi, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 146.103, domiciliado en la calle Gurruchaga número 680 de esta Capital, y don Mario Oscar González, argentino, nacido el 1º de Setiembre de 1927, hijo de don Dositeo González y de doña María Caridad Elranova, casado en primeras nupcias con doña Norma Noemí Caputo, comerciante, con cédula de identidad número 2.480.272, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Santos Dumont número 3872 de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "BARGORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos los actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de su negocio será en la calle Gurruchaga número 680 de Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o de establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer, en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del día 14 de febrero del año 1969 fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión mayoritaria. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Importación, exportación, compra, venta, distribución, permuta y consignación de bienes y muebles y semovientes; b) Importación, exportación, compra venta y distribución de materia prima, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general; c) Representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones en general; d) Compra-venta, permuta, consignaciones, arrendamientos y mandatos sobre bienes inmuebles y administración por cuenta de terceros; e) Operaciones financieras en general, mediante aportes de capitales a particulares o empresas de cualquier naturaleza, inclusive anónimas o de responsabilidad limitada, sean constituídas o a constituirse, nacionales o extranjeras y para negocios realizados o a realizarse; f) Operaciones inmobiliarias en general mediante la compra-venta, permuta, explotación, arriendo, administración y|o construcción de inmuebles para cualquier uso o destino; h) Explotaciones agropecuarias y la comercialización de sus frutos y productos; i) Toda otra actividad que tienda a desarrollar las enunciadas precedentemente en la forma más conveniente al objeto social. A los fines expresados, podrá realizar toda clase de actividades, operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo para el mejor cumplimiento del mismo, comprar, vender, permutar o arrendar bienes muebles, inmuebles, semovientes y automotores, constituir o cancelar derechos reales, tomar y dar préstamos con o sin garantía real, hacer descuentos prendarios, civiles o comerciales, tomar participación o efectuar fusiones con otras sociedades firmando en todos los casos los instrumentos públicos o privados que tales actos requieran. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, del cual integran en este acto la cantidad de seis millones de pesos de igual moneda, que es aportado por los integrantes en la proporción de un millón quinientos mil pesos nacionales cada uno. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, don Carlos Alberto Arzeno, don Elías Radovizki, don Pablo Elías Bazerque y don Mario Oscar González, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, debiendo insertar las mismas a continuación de la razón social "Bargora S. R. L.". Tal condición se requiere para toda clase de operaciones que realice la sociedad o para la sociedad y|o para representar a la firma legalmente. — Séptimo: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el domicilio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general, celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos aun por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros o a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeras, creados o a crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines, conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas, con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales, así como con empresas y|o entidades particulares; f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la aduana las fianzas correspondientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias, gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner o absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Noveno: En caso de venta de las cuotas sociales, el socio restante tiene prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. Por mayoría de capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balance parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad será distribuida en proporción a los capitales aportados. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual le conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo primero: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesan a la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y a los efectos de prever los posibles casos de empate, cada seis meses será designado uno de los socios, quien estará facultado a decidir en dichos casos. — Décimo segundo: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. En caso de pérdidas que alcance al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueren más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Décimo cuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décimo quinto: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre interpretación o cumplimiento de la estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante la vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décimo sexto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. Por lo expuesto los señores Carlos Alberto Arzeno, Elías Radovizki, Pablo Elías Bazerque y Mario Oscar González, dejan constituída la sociedad "Bargora Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizándose uno cualesquiera de ellos, para que publiquen en el Boletín Oficial la constitución de esta sociedad y procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Leída y ratificada firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Carlos A. Arzeno. — Elías Radovizki. — Bazerque. — Mario O. González. — Está mi sello. — Ante mí: J. M. Vaquer. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número ochocientos veinticuatro del Registro quinientos sesenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad Bargora Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A. cero diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juana María Vaquer Garmendia. (Escribana).

— Primer testimonio. Escritura número seiscientos sesenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante comparecen don Carlos Alberto Arzeno, argentino, nacido el 19 de abril de 1929, hijo de don Diego Alejandro Arzeno y de doña Ana Morán, casado en primeras nupcias con doña Ailsa Eva Sara Crotto, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.890.892, domiciliado en la calle Ladislao Martínez número 737, de la localidad de Mrtínez, provincia de Buenos Aires; don Elías Radovitzki, argentino, nacido el 26 de febrero de 1925, hijo de don Samuel Radovizki y de doña Ana Garbacoski, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Martino, comerciante, con cedula de identidad número 2.812.955, domiciliado en la calle Catamarca número 241, primer piso, departamento G, de esta ciudad; don Pablo Elías Bazerque, argentino, nacido el 7 de marzo de 1904, hijo de don Pablo María Bazerque y de doña Elisa Miguel, casado en primeras nupcias con doña Aída Amable Bianchi, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal numero 146.103, domiciliado en la calle Gurruchaga número 680 de esta Capital, y don Mario Oscar González, argentino, nacido el primero de setiembre de 1927, hijo de don Dositeo González y de doña María Caridad Elranova, casado en primeras nupcias con doña Norma Noemí Caputo, comerciante, con cédula de identidad número 2.480.272, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Santos Dumont número 3872 de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 26 de mayo de 1969, pasada ante mí, al folio 824 de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Bargora Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose omitido en dicha escritura mencionar las cuotas en que se halla dividido el capital social de la misma; y en tal virtud manifiestan que vienen por este acto a modificar la cláusula quinta del referido contrato, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticuatro cuotas de quinientos mil pesos nacional cada una, suscriptas e integradas doce de ellas por los socios en la siguiente proporción: tres cuotas valor total un millón quinientos mil pesos el señor Arzeno; tres cuotas valor total un millón quinientos mil pesos el señor Radoviztki; tres cuotas valor total un millón quinientos mil pesos el señor Bazerque y tres cuotas valor total un millón quinientos mil pesos el señor González". Por lo expuesto los comparecientes dejan por este acto modificado el relacionado contrato social en lo referente a la cláusula quinta del mismo. Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Carlos A. Arzeno. — Elías Radovitzki. — P. Bazerque. Mariano O. González. Está mi sello. Ante mí: J. M. Vaquer. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento catorce del Registro quinientos sesenta y siete a mi cargo. Para la interesada expido el primer testimonio que sello y firmo en dos fojas de actuación notarial numeradas A. cero diez millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Juana María Vaquer Garmendia. (Escribana). Encimado: Bargora. — Bargora. — E|líneas: total — total — total — total. — Todo Vale. — S|raspado: Doce También Vale.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 32.100.— e.17|9-Nº 5.012-v.17|9|69

JUAN VANRELL E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre Juan Vanrell, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst 1348, y Jorge Horacio Vanrell, casado, argentino, comerciante domiciliado en la calle Billinghurst 1348, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados que suscriben el presente, una Sociedad denominada JUAN VANRELL E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Billinghurst 1348, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad. — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de una Panadería con la denominación precitada, la cual funcionará en el domicilio social,

sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines lícitos y que la Sociedad considere conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Juan Vanrell aporta un millón cuarenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cuatro cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, y el señor Jorge Horacio Vanrell aporta quinientos sesenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta y seis cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. — Estos aportes han sido suscriptos e integrados en la siguiente manera: Los señores Juan Vanrell y Jorge Horacio Vanrell aportan conjuntamente y en proporción del sesenta y cinco por ciento sobre el total del capital aportado el señor Juan Vanrell; y el señor Jorge Horacio Vanrell el treinta y cinco por ciento sobre el total del capital aportado entre los socios en muebles, útiles e instalaciones, según balance e inventario que se levanta en la fecha y forma parte integrante de este contrato. — Todos esos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por Juan Vanrell o Jorge Horacio Vanrell quienes revisten la calidad de socios gerentes, los cuales podrán actuar en forma individual o conjunta a los efectos de la administración de la Sociedad, teniendo ambos las siguientes facultades: realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes en bancos, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rigen. — Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, aceptar o rechazar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la Sociedad, constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los documentos respectivos. — Se hace constar que la enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa, entendiéndose que corresponderán a los gerentes todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianza en favor de terceros, ni formar parte de otra Sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de 30 días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios. — Octavo: Las utilidades y las pérdidas se dividirán en las siguientes proporciones: El señor Juan Vanrell le corresponderá el sesenta y cinco por ciento y el señor Jorge Horacio Vanrell el treinta y cinco por ciento. — No podrán distribuirse utilidades que no sean líquidas y realizadas. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social. — Noveno: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo, las sumas que serán fijadas oportunamente, con cargo a gastos generales. — Décimo: La Sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, por lo tanto la Sociedad continuará su existencia y los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán ingresar a la Sociedad, la cual proseguirá sus actividades con el representante o herederos del socio impedido o fallecido bajo representación unificada. — Undécimo: En caso de retiro de uno de los socios, el socio que se retira debe anunciarlo al restante mediante telegrama colacionado. — Quedando reducido a uno el número de socios, la Sociedad entra ipso jure en estado de disolución y liquidación. — Sin perjuicio del término de duración de este contrato, establecido en la cláusula segunda, puede operarse la disolución, además de otras causales legales, por acuerdo de partes, antes de dicho vencimiento. — Duodécimo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por mayoría de capital y votos a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Trigésima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será sometido al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designando uno para cada parte. En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — En todo cuanto no se hubiera establecido expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación. — Según las cláusulas precedentes, se da por formalizada la constitución de la Sociedad obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. Se autoriza a la Contadora Pública Nacional Beatriz Krasnicki, con C. I. 2.864.151, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Fdos.: J. Vanrell y J. H. Vanrell.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.550.— e.17|9 Nº 5.319 v.17|9|69

MANERA, MESSUEROTTI Y CAMIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Enrique Manera, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle S. J. Bautista Lasalle 1894, Aldo Messuerotti, italiano, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Carlos Calvo 2896 y Fiore Camia, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Elpidio González Nº 5601, todos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "MANERA, MESSUEROTTI Y CAMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al día 1º de julio del año 1969, el plazo de duración de la sociedad se estipula en diez (10) años a partir de la fecha mencionada, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos un (1) año de la fecha de la constitución, siempre que den aviso por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa (90) días. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación gastronómica y comercial del restaurante y bar "La Flor de San Cristóbal", ubicado en la calle Carlos Calvo 2900 de la Capital Federal, sin perjuicio de instalar otros entes gastronómicos como ser cervecerías, restaurantes, confiterías, confiterías bailables y las denominadas Night Club o boites. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Calvo 2900, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — También podrá cambiar su domicilio legal cuando las circunstancias lo requieran. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000) dividido en mil doscientas cuotas (1.200) de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n.) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: El señor Enrique Manera cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), el señor Aldo Messuerotti, cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) y el señor Fiore Camia, cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), en instalaciones, maquinarias y muebles y útiles, de conformidad con el inventario suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social será en forma conjunta y la sociedad quedará obligada con la firma de dos (2) de los integrantes de la misma. Todos los socios revestirán el cargo de gerentes. Para el mejor logro de los fines que hacen al bien social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco, ya sea provincial, nacional o extranjero, participar en licitaciones, de buffetes oficiales o privados. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido 15 (quince) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad jurídicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, podrán continuar en la sociedad, ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería, o retirarse de la sociedad recuperando el capital aportado con más las ganancias que correspondan en el balance al día, siendo pagado el total en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, las que no devengarán intereses. — Octava: Todas las divergencias que se llegaren a suscitar entre los socios y|o herederos y|o sucesores, o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, y en todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones atinentes a las Leyes en vigencia y del Código de Comercio. En prueba de conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho, firmando en sus testimonios al presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. Entre líneas: 1894, vale. Aldo Messuerotti. — Fiore Camia. — Enrique Manera. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100.— e.17|9 Nº 5.316 v.17|9|69

TIMKEN ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre The Timken Roler Bearing Company, representada en este acto por su apoderado legal señor doctor Jorge Eduardo O'Farrell, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº ochocientos ochenta y cinco, tercer piso, Capital Federal, y Canadian Timken, Limited, representada en este acto por su apoderado legal señor Eduardo Aníbal Daly, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos ochenta y cinco, tercer piso, Capital Federal, ambas en el carácter de actuales y únicas socias de TIMKEN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 1.000.000 m|n.), resuelven de común acuerdo ampliar el plazo de duración de la sociedad y a tal fin modificar la cláusula tercera del contrato adoptando para la misma el texto siguiente. — Tercera: La sociedad se constituye por treinta años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Jorge Eduardo O'Farrell. — Eduardo Aníbal Daly. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000.— e.17|9 Nº 5.331 v.17|9|69

R. y M. GUEVARA LYNCH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 4 de agosto de 1969, ha quedado disuelta la sociedad de hecho que había dejado de funcionar el 31 de diciembre de 1967, y que giraba en esta plaza bajo el rubro de "R. y M. GUEVARA LYNCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Marcelo Eduardo Guevara Lynch. Raspado: Guevara, vale. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.341 v.17|9|69

OLAM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Vogelfanger, argentino naturalizado, cédula identidad dos millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Carril novecientos sesenta y dos, Capital. — Enrique Walter, checoslovaco, cédula de identidad seis millones quinientos treinta y seis mil setecientos dieciocho, con domicilio en Sarmiento cuatro mil sesenta y siete, Capital. — Héctor Antonio Rivello, cédula de identidad tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, argentino, domiciliado en Sharombi sin número, Ruta ocho, kilómetro veintiuno, provincia de Buenos Aires, y Gerónimo Emiliano Miño, argentino, cédula identidad cinco millones quinientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete, domiciliado en Sharombi sin número, Ruta ocho, kilómetro veintiuno, provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad regirá bajo la denominación "OLAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio real y legal en la calle Ramón Lista cinco mil doscientos treinta, Capital Federal, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de cortinas de madera, pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto principal como también realizar todas las actividades inherentes al campo comercial. — Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; asimismo podrán aceptar o constituir prendas de cualquier naturaleza, comprar, vender bienes muebles, inmuebles, hipotecarlos y tomarlos y darlos en arrendamiento; otorgar escrituras públicas y los documentos privados que fueren necesarios, dar poderes generales y especiales, y en general operar sin limitación alguna. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — El presente contrato queda renovado por períodos iguales de no mediar comunicación en sentido contrario por parte de alguno de los socios, con una anticipación mínima de noventa días y por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas en la siguiente forma: Bernardo Vogelfanger, setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos, el señor Enrique Walter, setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos; Héctor Antonio Rivello, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos, y Gerónimo Emiliano Miño, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos. — Dicho capital fue totalmente integrado según consta en el balance inventario que se firma de conformidad y por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Los señores Bernardo Vogelfanger y Enrique Walter actuarán como socios gerentes en forma indistinta pero para la firma de cheques y demás documentos que obliguen a la sociedad deberán hacerlo en forma conjunta con su firma personal, pero precedida con el aditamento de "Olam, S. R. L.". — En esa forma tendrán las más amplias facultades de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios y trámites sin limitación alguna, con la única excepción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social y la absoluta prohibición de comprometerla en garantías y fianzas a terceros. — Los señores Héctor A. Rivello y Gerónimo Emiliano Miño estarán a cargo de la dirección técnica del establecimiento; debiendo dedicar todo su trabajo, tiempo, celo y actividad a la sociedad que se constituye, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a negociaciones ajenas a la misma. — Sexto: Anualmente y cada treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general e inventario de las existencias, de las utilidades líquidas y realizadas y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, conforme a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y después de practicadas las amortizaciones técnicas se procederá a distribuir el remanente entre los socios de la siguiente forma: Treinta y cinco por ciento para el señor Bernardo Vogelfanger, treinta y cinco por ciento para el señor Enrique Walter, quince por ciento para el señor Héctor A. Rivello, y quince por ciento para el señor Gerónimo E. Miño. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptimo: En la sede social quedará depositado un libro de actas

donde los socios asentarán todas las decisiones vinculadas con la marcha de la sociedad. — Octavo: Los socios determinarán por actas los retiros que efectuarán de las utilidades líquidas y realizadas cuyos importes serán imputados a sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) A pedido de uno de los socios con una anticipación de noventa días y por telegrama colacionado; b) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En ambos caso, los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del socio saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance que se efectuará dentro de los treinta días y en la siguiente forma: Cuarenta por ciento en el acto y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas de ciento veinte días cada una. — Décimo: Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios o sus representantes legales. — Todas las divergencias que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al disolverse la misma, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores los que serán nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez nombrar un árbitro tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes dejan establecido y formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a un día del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve. — E|líneas: líquidas. Vale. — S|r un, setiembre. Vale. — S|r: Emiliano. Vale. — Firmado, E. Walter B. Vogelfanger. — G. Miño. — Héctor A. Rivello.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 18.150 e. 17|9 Nº 5.046 v. 17|9|69

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juan A. Navarro Pizurno, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORODORA CACAVELOS de VAZQUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 2º de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.250 e.17|9 Nº 5.797 v.19|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BONAVERA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.920 e.17|9 Nº 6.054 v.19|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a estar a derecho a SETLIAMEN SALMAN dentro quinto día bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos Fernández José s|Venia. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.880 e.17|9 Nº 5.703 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MONICA SARDI viuda de PESCE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.800 e.17|9 Nº 6.051 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DE VINCENTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.350 e.17|9 Nº 5.806 v.19|9|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO JOSE WIECHNIAK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 1.800 e.17|9 Nº 6.022 v.19|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RODRIGUEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 1.860 e. 17|9 Nº 6.048 v. 19|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA SPECTOR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. —Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 2.340 e. 17|9 Nº 5.876 v. 19|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a doña ELIZABETH MARIA GANGALE, para que comparezca en autos "Gangale de Maglione Elizabeth María s|presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, junio 10 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 900 e. 17|9 Nº 5.883 v. 19|9|69.

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTA LULKIN de LERNER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.837 v. 19|9|69.

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEGUNDO FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.829 v. 19|9|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE LOPARDO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.220 e. 17|9 Nº 5.882 v. 19|9|69.

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO CALOS CORNACCHIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.761 v. 19|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO AIZCORBE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — José María Scorta, secretario.

$ 1.800. e.17|9. — Nº 5.826 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO VICENTE CIUCCARELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 1.800. e.17|9. — Nº 5.902 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO GONZALEZ o GONZALEZ INSUA o GONZALEZ INZUA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 1.800. e.17|9. — Nº 5.903 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GIMENEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 1.800. e.17|9. — Nº 5.904 v.19|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CANOP. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 2.280. e.17|9. — Nº 5.929 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA VITOLA de PALADINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.800. e.17|9. — Nº 5.843 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA EDELMIRA MENENDEZ de BOSC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.800. e.17|9. — Nº 5.844 v.19|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BARTOLUCCI de STORANI. — Publíquese por tres días. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.794 v. 19|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AVELINO GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e. 17|9 Nº 5.724 v. 19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO ELISEIX. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.849 v. 19|9|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, de la Capital Federal, Secretaría Nº 18, cita por 10 días a propietario o poseedor usufructuario o responsable del vehículo Rural Kombi, marca Autoar, carrocería metálica Nro. 4012, motor marca Vedette Nº 257.214, para comparecer en juicio "FERNANDEZ VITURRO Y CIA. S. R. L. c|PROPIETARIO KOMBI Nº 4012 s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Elba G. Arias, secretaria.

$ 2.400 e. 17|9 Nº 5.862 v. 18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO ESCODA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. —Elsa G. Arias, secretaria.

$ 1.800. — e.17|9 Nº 5.933 v.19|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL ROMERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.727 v. 19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA FARIÑA de MOUZO, don MANUEL MOUZO y MANUEL MOUZO (h.) — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Mario G. Russomanno, secretario.

$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.888 v. 19|9|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA ANDREA VILLAMAYOR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.976 v.19|9|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR AUGUSTO LEANDRO OTTONELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.160.— e.17|9 Nº 5.788 v.19|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA ASUNTA o MARIA ASUNCION GIBILISCO Vda. de PIOMBO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 2.250 e.17|9 Nº 4.561 v.19|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|9|69.

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por dos días a PRIMITIVO PUENTE o PUENTE PEDRAJO, para que dentro de diez días comparezca tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados "Toro de Puente, Mercedes Susana s|autorización de disponer", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en los mismos.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.

$ 2.700.— e.17|9 Nº 6.081 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA GALVAN de GERDING. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 2.250.— e.17|9 Nº 6.029 v.19|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO ALBERTO LOERO o VICTOR ALBERTO LOERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 2.820.— e.17|9 Nº 5.957 v.19|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SALVADOR ROTEMBERG y CLARA NAIMOQUIN de ROTEMBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 2.250.— e.17|9 Nº 6.020 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SPINELLI de CITERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 2.100.— e.17|9 Nº 5.822 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENTINA YANES de PERRANDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.969 v.19|9|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSIE SMITH de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 2.250 — e.17|9 Nº 6.019 v.19|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CARRAL de CALDERON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 2.250.— e.17|9 Nº 5.985 v.19|9|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA DOMINGA ONETO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.872 v.19|9|69

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE RICARDO CARLEVARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.720 v.19|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA GIANNASIO de CAVALLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 2.250.— e.17|9 Nº 5.759 v.19|9|69

Nº 18

El Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ENRIQUE TRUNFHELLER. — Publíquese edicto por tres días. — Secretaría Nº 35. — Por treinta días se los emplaza.

Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.937 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA GUGLIELMUCCI y don MIGUEL GIOIOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.893 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA IRENE PESAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.892 v.19|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MILENA BUCONIC de VILLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.250.— e.17|9 Nº 5.802 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BERLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.886 v.19|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA JOSEFA BOBA o BOBBA o ROSA JOSEFINA BOBA de ANGELERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.580.— e.17|9 Nº 5.945 v.19|9|69

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LOPARDO de PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800.— e.17|9 Nº 6.060 v.19|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de doña ISABEL PINO de CILIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.700.— e.17|9 Nº 5.947 v.19|9|69

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO JORGE LUIS DIAZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.250 e. 17|9 Nº 5.800 v. 19|9|69.

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a HUGO LUIS CEPEDA para comparecer a estar en derecho en autos: "Perillo de Cepeda, Estela Nora c|Cepeda Hugo Luis s|Divorcio, separación de bienes", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.807 v. 18|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO CARLOS D'ESPOSITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.930 v. 19|9|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO LUIS DE TORRES LACROZE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.250 e. 17|9 Nº 5.942 v. 19|9|69.

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO ALEJANDRO BALDI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.946 v. 19|9|69.

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO DOMINGO MATEO MAZZEO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.040 e. 17|9 Nº 5.729 v. 19|9|69.

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SALVADOR MONTONATI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.762 v. 19|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN GIANNONI. Publíquese por tres días. Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.701 v. 19|9|69.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a ELSA ORDOÑEZ para que comparezca en autos: "Ordóñez, María s| Adopción". Publíquese por cinco días.— Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 3.000 e. 17|9 Nº 5.909 v. 23|9|69.

Juzgado Civil Nº 22 a cargo del Dr. Roberto Rame, Secretaría Nº 44, a cargo del Dr. Enrique Luis Saggese, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de CARLOS QUIROGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 7 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.931 v. 19|9|69.

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO CARRO QUINTANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.938 v. 19|9|69.

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA SANVINCENTI de XILLOVICH o MARIA SANVINCENTI de XILLOVICH o MARIA SANVICENTI de XILLOVICH o MARIA CAROLA SANVICENTI de XILLOVICH o MARIA CAROLINA SAN VICENTE de XILLOVICH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 3.150 e. 17|9 Nº 5.740 v. 19|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA ROSA DIAZ de VASTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.918 v. 19|9|69.

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IEHUDA o JEHUDA o YEHUDA DORFMAN y de ANA ABRAMOVICH de DORFMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 6.001 v. 19|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARQUES. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.980 e. 17|9 Nº 5.968 v. 19|9|69.

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA SCILLONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.160 e.17|9 Nº 5.731 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ALBERTO DENICOLAI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800 e.17|9 Nº 5.988 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDINO HIGINIO JORRIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800 e.17|9 Nº 5.981 v.19|9|69

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO DANIEL PAMPIN, Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.520 e.17|9 Nº 6.021 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN FERNANDEZ de LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.880 e.17|9 Nº 5.749 v.19|9|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800 e.17|9 Nº 5.757 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA GARCIA de PELAEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario
$ 2.250 e.17|9 Nº 5.812 v.19|9|69

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por dos días a GUILLERMINA NIVARIA ALMENARA, comparezca a estar a derecho en juicio que le sigue Felipe Sastre s|ejecución, dentro plazo de diez días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial, para que la represente.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.440 e.17|9 Nº 5.753 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARISTIDES GUSTAVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800 e.17|9 Nº 5.700 v.19|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a comparecer al Juzgado a don JOSE DIEGO LEYVAS. autos: "Leyvas José Diego, s|ausencia, con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 23 de julio de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 960 e.17|9 Nº 5.755 v.17|9|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 28 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800. — e.17|9 Nº 5.702 v.19|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SCUDERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Fernando Vocos. secretario.
$ 2.100 e.17|9 Nº 6.076 v.19|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

El Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de D. DONATO RAMICONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — José Luis Mo, secretario.
$ 1.350 e. 17|9 Nº 5.770 v. 19|9|69.

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita por tres días a ALBERTO DANTE SPADACCINI, para comparecer en juicio: "Infesta, Ignacio y otr c|Spadaccini Alberto Dante y otro s|Escriturac. bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Héctor Raúl López, secretario
$ 1.800 e. 17|9 Nº 5.790 v. 18|9|69.

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a RAUL CARMELO GOMEZ, Subinquilinos y|u Ocupantes o a quienes se crean con derecho a la locación del departamento uno, planta baja, de la finca calle Gutenberg 3642, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Stefani Antonio c|Gómez, Raúl C., Subinq., y|u Ocup. s|Desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 3.000 e. 17|9 Nº 6.037 v. 18|9|69.

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GIANNOTTA. Publíquese 3 días. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, secretario.
$ 1.740 e. 17|9 Nº 6.041 v. 19|9|69.

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LALLEV. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, secretario.
$ 1.800 e. 17|9 Nº 6.044 v. 19|9|69.

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULOGIO CASTILLO. Publíquese tres días — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, secretario.
$ 1.740 e. 17|9 Nº 6.046 v. 19|9|69.

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita por dos días a HORACIO ENRIQUE PARADISO, para que se presente a estar a derecho en autos "Rovelotti, Florindo Fortunato y otra c|Paradiso, Horacio Enrique y otra s|desalojo", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.933 v.18|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de MARTIN ARCHAGA; fecha provisoria de cesación de pagos el 30 de noviembre de 1965, Síndico Cirilo Cacho Gutiérrez, Miró 519, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 10 de noviembre de 1969, a las 13 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 11.000.— e.17|9 Nº 5.732 v.23|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a MAGDALENA R. A. de BOLOGNA, para comparecer en el juicio: "Bercovich Jaime G. c|Magdalena R. A. de Bologna s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.800.— e.17|9 Nº 5.813 v.18|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a HECTOR C. GIORGI y HUMBERTO J. L. GIORGI, a estar a derecho en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Héctor C. Giorgi y otro sobre ejecutivo de m$n. 2.226.666". El auto que ordena esta medida dice así: "Buenos Aires, seis de mayo de 1969. ...Cítese a los demandados por edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Oficial y La Razón para que dentro del plazo establecido por el art. 343 del citado código comparezcan en el presente juicio a estar a derecho por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que los represente. Alejandro J. de Gainza, Juez".
Buenos Aires, julio 15 de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.300.— e.17|9 Nº 5.970 v.18|9|69

Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por un día a JULIO BERNARDO SACK, para comparecer en juicio que le sigue la Cooperativa de Créditos Metrópolis Ltda. s|ejecutivo, bajo apercibiimento de dar intervención al Defensor Oficial.

Buenos Aires, junio 10 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 960.— e.17|9 Nº 5.873 v.17|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de INDUSTRIAS TEXTILES GABRIEL PROCZYNSKI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo de treinta días para presentar al Síndico Contador Antonio Mazzeo con domicilio en Pueyrredón 860, los títulos justificativos de sus créditos. — El 10 de diciembre de 1969, a las 8 horas, se realizará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 8.700.— e.17|9 Nº 5.742 v.23|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que es halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra RYCSA S. A. M. I. C. (Expte. Nº 22.506), que será aprobado si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 1.800. e.17|9. — Nº 5.713 v.18|9|69

Nº 13

El Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber que se ha decretado la cancelación de los pagarés librados por "COPATI HNOS." a favor de "PETRACCA E HIJOS S.A.I.C.F. e I.", pagaderos en Buenos Aires, con vencimiento el 7|10|68, el 6|11|68, el 6|12|68, el 5|1|69 y el 4|2|69, por m$n. 46.000, los cuatro primeros, y de m$n. 42.646, el último. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 20.250. e.17|9. — Nº 5.962 v.7|10|69

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, informa por dos (2) días, las regulaciones de honorarios practicadas en autos: "MARIO P. VASALLO, sobre Quiebra". Dr. Ignacio Malbin, $ 37.000 (Treinta y siete mil pesos m|n.); doctor Hernán A. Fuxman, $ 13.000 (Trece mil pesos m|n.); Síndico Sr. Juan Rubén Reston, $ 300.000 (Trescientos mil pesos m|n.); Escribano Sr. Alfredo H. M. Boscolo, $ 15.000 (Quince mil pesos m|n.); Liquidador: Alvarez Ameal S.R.L., pesos 100.000 (Cien mil pesos m|n.). — Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 4.120. e.17|9. — Nº 6.063 v.18|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, del Dr. José M. Romero, cita por un día a OSCAR ROZUMNY, en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Kennard S.A.C.I. y otros, s|ejecutivo - Expte. anexo Oscar Rozumny", para que dentro del plazo de cinco días de esta publicación, comparezca a estar a derecho, constituya domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, y tome la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 825. e.17|9. — Nº 5.949 v.17|9|69

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38, cita a la codemandada HARTENECK S. A., en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Ulibarría Palacios y Cía. y otros, s|Cobro de Pesos", para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1969. — Pedro R. Liporace, secretario.

$ 600. e.17|9. — Nº 5.950 v.17|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO ARIZTEGUI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario 31.515), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. —

Buenos Aires, 27 de febrero de 1969. — Alfredo A. Breton, secretario.

e.17|9 Nº 318 v.23|9|69.

Nota: Se publica del 17 al 23|9|69, en razón de haberse omitido en las ediciones del 7 al 13|5|69. —

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LIDIA HEMADI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación. Causa Nº 21.447, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. —

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.17|9 Nº 317 v.23|9|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 7 al 13|5|69 (sintetizado).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a SUAREZ, JESUS ALFREDO, C. I. Nº 4.214.785, de P. F., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 71|69, Suárez, Jesús Alfredo s|def.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. —

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969.— Angel De Paola, secretario.

e.17|9 Nº 316 v.23|9|69

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Luis María Rodriguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a ANGEL ANTONIO MONIN, MAURO MURGUIA y OSVALDO ORDIZ, a fin de que comparezcan, dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 11.082|69, que se le sigue por delito de defraudación prendaria y de depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y Contumaces, Miguel Almeyra, Secretario Federal P. R. S. —

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. - René Daffis Niklison, secretario.

e.17|9 Nº 311 v.23|9|69

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 9, internamente a cargo del Doctor Miguel Angel Almeyra, en la causa Nº 11.137 caratulada "Di Cocco Edmundo Constantino y otros, s| defraudación y falsificación de documentos", cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho dentro del expresado término a OSCAR DOMINGO ALVAREZ y a RICARDO ALBERTO MARTINEZ, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces. — Secretaría, 8 de septiembre de 1969. —

Miguel Angel Almeyra, secretario.

e.17|9 Nº 312 v.23|9|69

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MABEL IRMA YAYA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 45, Inc. c) de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Guillermo R. Díaz Lestrem, secretario.

e.17|9 Nº 313 v.23|9|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SAUL KAHAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 45, inc. c) de la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Guillermo R. Díaz Lestrem, secretario.

e.17|9 Nº 314 v.23|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO ORELLANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, julio 28 de 1969. — Rodolfo J. Lilli, secretario.

e.17|9 Nº 307 v.23|9|69

Juzgado en lo Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a OSCAR ROBERTO SERVELLE a comparecer en juicio "Estado Nacional c|Servelle Oscar Roberto s|Ejecución fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos días. — La Plata, setiembre 2 de 1969. — Francisco Salmena, secretario.

e.17|9 Nº 306 v.18|9|69

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ROSA BEATRIZ MARIÑO de INTERLEGGI para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa número 9112|6, caratulados "Mariño de Interleggi Rosa Beatriz s|defraudación", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Secretaría, 9 de setiembre de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.17|9 Nº 304 v.23|9|69

Por disposición del señor Juez Federal a|c del Juzgado Nº 3 Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARIA DELIA SANTALICES de LAVIERI, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado — Secretaría Criminal y Correccional a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 8466|68 caratulada "Caja Trabajadores Rurales s|denuncia", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 3 de setiembre de 1969. — El Secretario.

e.17|9 Nº 315 v.23|9|69

SAN JUAN

ANA MARIA GONZALEZ, M. I. número 6.188.180, clase 1949, nacida en 4ta. Zona Provincia de San Juan, hija de Leonidas González y de Leonor Isolina Vargas, domiciliada últimamente en calle Corrientes 56 — Villa Lerutti Departamento de Rivadavia — San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal sito en calle Entre Ríos 282 — Sur — 2do. piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del Dr. Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3209|69, caratulados: "González, Ana María Inf. Art. 5º Ley 13.010".

San Juan, 9 de setiembre de 1969. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|9 Nº 305 v.19|9|69

ESTELA BEATRIZ CARDENAS, M. I. Nº 6.555.278, clase 1950, nacida en Angaco Provincia de San Juan, hija de Bertha Lilia Cárdenas, domiciliada últimamente en calle San Roque 401 — Villa Krause — Rawson — San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal sito en calle Entre Ríos 282 —2do. piso— Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del Dr. Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3040|69, caratulados: "Cárdenas, Estela Beatriz Inf. Art. 5º Ley 13.010".

San Juan, 5 de setiembre de 1969. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|9 Nº 308 v.19|9|69

JUANA FLORENCIA ORTIZ, M. I. Nº 6.555.261, clase 1925, nacida en Rawson, San Juan, hija de Dominga Ortiz, domiciliada últimamente en calle San Roque 85 — Villa Krause — San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal sito en calle Entre Ríos 282 — Sur — 2do. piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del Dr. Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3059|69, caratulados: "Ortiz, Juana Florencia — Inf. Art. 5º Ley 13.010".

San Juan, 5 de setiembre de 1969. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|9 Nº 309 v.19|9|69

DORA FANNY PEREYRA, M. I. número 6.142.018, clase 1949, nacida en Pocito, Provincia de San Juan, hija de Martina Hilda Pereyra, domiciliada últimamente en Carpintería, Departamento de Pocito, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal sito en calle Entre Rios 282 — Sur — 2do. piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del Dr. Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3063|69, caratulados: "Pereyra, Dora Fanny — Inf. Art. 5º Ley 13.010".

San Juan, 5 de setiembre de 1969. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|9 Nº 310 v.19|9|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio "BARCO, MARIA CONCEPCION, s/sucesión" (Exp. Nº 16.121), que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en la misma, el domingo 21 de setiembre, a las 11, la propiedad calle Navarro 4783. Sup. 130,55 m2. Base $ 1.000.000. Se entrega desocupada, a excepción de una habitación, cocina y baño. Visitarse de 14 a 17. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 4.050. — e.17|9 Nº 6.143 v.19|9|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 5 días, en el juicio "MONTELLO ANTONIO FRANCISCO y otra c/TORBOLLI SANTOS EMILIO, s/cobro hipotecario", que el martillero Luis Sellitti rematará el día 24 de setiembre, a las 16 horas, en calle Pavón Nº 4024, de esta ciudad, un lote de terreno ubicado en el Partido de San Vicente, con frente a la ruta nacional Nº 210, entre las calles Bonpland y General Arenales, señalado como lote Nº 15, de la manzana G: superficie total 292 m 02 dm2. Base $ 15.000, al contado y mejor postor. Seña 8%. Comisión 3%. En el estado de ocupación que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en radio de la Capital.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 9.000. — e.17|9 Nº 5.723 v.23|9|69

JUDICIAL. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días, en los autos "ORTEGA de ROCCA MARIA EVELIA SALOME c/CALLE CARMEN SARA y otro, s/ejecución hipotecaria", Exp. Nº 15.932/68,

que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 25 de setiembre del corriente, a las 11 horas, en el hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble sito en el Partido de General Madariaga, localidad de Pinamar, designado como lote letra "G", manzana 16, zona "C", uno, compuesto de 20.40 m de frente al Sudeste, lindando con la Avenida Del Mar; 4,50 m en su ochava, formada por la intersección de la Avenida Del Mar con la calle de Las Acacias; 28 m en su otro frente al Noreste, lindando con la calle de Las Acacias; 23,43 m en el costado Noroeste, lindando con el lote H, y 31 m en el costado Sud-Sudoeste, lindando con el lote F, o sea una superficie total de 720,90 m2. Designación catastral: Circunscripción IV, Sección "M", Manzana 6, Parcela 2. Inscripción Dominio: 23|5|63, Nº 327, General Madariaga. Se edauda por impuestos inmobiliarios $ 99.280. Por pavimentación no existen deudas. Horario de visitas de 8 a 19 horas. La venta se efectúa con todo lo edificado y plantado. Base $ 2.900.000. Al contado, en efectivo o cheque certificado. Seña 8%. Comisión 3%. Según consta a fs. 31, el bien se encuentra ocupado por los demandados. Y según la cláusula 5ª del contrato de obligación hipotecaria, que corre a fs. 5 de estos autos, la demandada se ha comprometido a no alquilar, enajenar o subarrendar el inmueble hipotecado.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 13.950. — e.17|9 Nº 6.057 v.19|9|69

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 3 días, en autos "ASTRADA HONORIO, sucesión vacante", Exp. Nº 9393, que el martillero José Moss Carmona subastará sobre el bien, el 21 de setiembre de 1969, a las 15 horas, una finca ocupada, sita en la Pcia. de Buenos Aires, Partido de Ferrea Camino, localidad Villa Progreso, calle Zeballos 646, según título lote 9 de la manzana 1; sup. 349m85dm y 50cm. Base $ 995.200. Comisión 3%, a cargo del adquirente. Seña 8%. La Pcia. de Bs. As. se reserva el derecho de proponer escribano. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La venta se efectúa al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 5.400. — e.17|9 Nº 5.780 v.19|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3 comunica por un día en el juicio "CHAVES RAUL c GRAZZIANO JOSE s|ej.", que el martillero Sr. Alberto González Bonorino, rematará el 17 de setiembre, a las 17 horas, en Moreno 1441, donde se exhiben: Un televisor "Capehart". Una máquina enceradora Slar Lux. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 900.— e.17|9 Nº 6.136 v.17|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13 comunica por dos días, en el juicio "LUIS R. GRAZIANI SOC. ANON. CONSTRUCTORA, INMOB., FINANC. & COM. c EDITORIAL TUK-ANK S.R.L. E.P. y otro subinq. y ocpts. s|desalojo, Expte. Nº 109.083", que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira Copello, rematará en Maipú 836, piso 1º, dondo se exhiben, el 26 de setiembre de 1969, hora 16, los siguientes objetos: Dos escritorios madera, medio ministro, dos cajones c u., uno con tapa vidrio; dos idem, metálicos, cajones y tres de 4 cajones; un juego de sillón giratorio y tres sillas tapizadas cuerina beige; un juego sofá y dos sillones de tela gris, con 5 almohadones; un fichero metálico rodante, con una tapa, dos moquetes de 4 x 4 y 3 x 3 metros; una estantería madera 18 puertas, otra de hierro con 5 estantes madera; otra idem, de 3 estantes; tres mesas para máquina y tres idem, rodantes, metálicas; 4 sillas cuerina beige, patas madera, ocho idem, madera y cuerina; un perchero pie metálico, de 6 perchas; un cuadro paisaje, firmado Moran, marco madera dorado; una mesita para teléfono; un sillón giratorio tapizado cuerina verde; otro idem fijo; 5 internumeradores; una maquina fotocopias chica manual; una mampara 5 cuerpos, de una puerta; un porta papel madera, para rollos; 7 artefactos de luz; un aparato monofón. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. — Entregándose los bienes en el estado en que se encuentren y aprobado el remate.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 6.900.— e.17|9 Nº 6.454 v.18|9|69

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18 comunica por dos días en el juicio: "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.I. c MAZZOLENI PABLO s|ejecución prendaria", que la martillera Violeta L. Manzino rematara. Una (1) máquina de escribir, marca Olivetti, modelo Lexikon 80|35, Tabuladora Pica, Nº 963-37500, completamente equipada. — Base m$n. 66.500, al contado y al mejor postor, seña 30 o.o, comisión 10 o.o en efectivo. — El día 26 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en Moreno 1441, Capital, lugar donde se exhibe. Si no hubiese postores, se subastará nuevamente con el 25 o|o de la base indicada (m$n. 16.625), y si fracasare nuevamente por no haber postores se volverá a subastar sin base.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1969. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 3.600.— e.17|9 Nº 6.483 v 18|9|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27 comunica por dos días en los autos: "BIANCHI LEGITIMA S.A.I.C. c|ROGELIO DONOFRIO s|ej. prend. Expte. número 156.298|69, que el martillero Justo J. C. de Urquiza rematará el próximo 3 de octubre de 1969, a las 15 horas, en el local sito en Av. Díaz Vélez 4002, donde se exhibe: Una balanza tipo reloj, de 25 kgs., Nº 127. — Base $ 37.500. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 2.400.— e.17|9 Nº 6.064 v.18|9|69

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por un día en autos: JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. c|ANIBAL ROSEMBERG CANO s|Ejecutivo - Expediente 129573, que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 23 de setiembre próximo, a las 15 horas, en Avenida Santa Fe 5007 donde se exhibe el siguiente bien: Un televisor marca "Telerama", s|nº visible, botonera al frente, funcionando. La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata (Art. 565 Cód. Proc.). — Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 1.650 e. 17|9 Nº 5.868 v. 17|9|69

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, a cargo del Dr. Alberto E. Santa María, Secretaría del suscripto, comunica por dos días en el juicio: "SAMARTINO JOSE ANTONIO contra BIRBRAYER ALFREDO s|ejecutivo", Expte. Nº 144466, que el martillero don Juan Angel López Basabilbaso, rematará el 22 de setiembre próx., a las 15 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibe. Una heladera mostrador eléc., de 3 puertas forrada en fórmica, de 3 x 0,80 x 1,15 "Mansfield", mod. 3 P Nº 276, completamente equipada para refrigerar y funcionando; una máquina de café a la Italiana a gas de 2 canillas "Veigal", mod. 2 C Nº 282, con todos sus accesorios. Base $ 95.220 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 3.000 e. 17|9 Nº 5.785 v. 18|9|69

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por dos días en autos "MACRI NICOLAS FRANCISCO c|MIZRAJI ISAIAS s|Ejec. prend.", Expte. Nº 3015, que el martillero Juan Carlos Sharry, rematará el día 27 de setiembre de 1969, a las 10,45 en la Av. Mosconi 3361, donde se exhibe: Una máquina de sumar eléctrica, marca Ultra, con número de fabricación 250197, modelo E-10, con sus accesorios completos, en el estado en que se encuentra. Base $ 15.750. Contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre nueve de 1969. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 2.400 e. 17|9 Nº 6.296 v. 18|9|69

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por dos días, en autos "REFINERIA DE PETROLEO LA ISAURA S. A. c| MORANDO ADOLFO s|ejecutivo", Expte. Nº 139664, que el martillero Federico Domingo Sorribas, rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 15.30 horas, en la calle Humberto 1º 2046 donde se exhiben, los siguientes bienes: Un tanque remolque con dos ruedas armadas, marca Ras Nº 569, capacidad 1.000 litros; un bombeador marca Cuñad, con motor Cuñad Nº 1054, de 5 HP. Al contado, sin base y al mejor postor. Comision 10 o|o. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1969. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 3.440 e. 17|9 Nº 6.469 v. 18|9|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por dos días en el juicio CARRO ALBERTO c|MUÑOZ JUAN CARLOS s| Ejec. Prend.", Exp. Nº 133972, que el martillero Juan Carlos Sharry, rematará el día 27 de setiembre de 1969 a las 16,15, en la Av. Juan B. Justo 9897, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Dodge, modelo año 1934, motor Nº DR 38711 MCBA, Pte. Cap. Fed. Nº 404531. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 3.400 e. 17|9 Nº 6.294 v. 18|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos "WOLCZANSKI HERSCH c MAZZITELLI, PEDRO M. y otros s|ejecutivo". — Expte. Nº 26.770|69, que el martillero señor Eduardo Ojám Gache, rematará el día 22 de setiembre de 1969, a las 12 horas, en el local de Humberto Iº 2046, donde se exhiben, sin base, al contado, mejor postor, en dinero efectivo y en el estado en que se encuentran: Un combinado de pie "Philco"; un televisor marca "Skelton" extrachato portátil c antena propia; lámpara de pie c dos luces y pantalla; una araña c|cinco luces c|brazos metálicos; un juego de living compuesto por dos sillones y un sofá de dos cuerpos, tapizados en color verde; — Entrega inmediata conf. Art. 565, Cód. Proc. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|c.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 5.680 e.17|9 Nº 6.513 v.18|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 comunica por tres días en autos "COTEGAL S. C. A. c|ARCURI CARLOS ALBERTO s Ejecución prendaria" (Expte. 29.211), que el martillero Roberto Vicente Fernández, rematará el día 27 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en Av. Montes de Oca Nº 666, Capital: Un automotor marca Pontiac, modelo año 1951, tipo sedan Chieftain de Luxe, serie 25, motor Nº 6H-8622. Patente Nº 316652, de la Capital Federal, del año 1967, para uso particular. — En el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.500 e.17|9 Nº 6.135 v.19|9|69

Nº 3

Juzgado Comercial 3, Secretaría 6, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES VAZQUEZ S. A. c|ZULUETA, ANTONIO s|Ejecución prendaria". — Expediente Nº 31036, que el martillero Juan Carlos Antelo, rematrá el día 29 de setiembre de 1969, hora 12, en Francisco Beiró Nº 3862 68, donde se exhibe, de 9 a 19 horas, un automotor marca Rastrojero Diesel, chasis número P 63-03501, motor Nº 108363, modelo año 1968, motor marca Borward, sin patentar, nuevo, para uso de carga, tipo camión liviano. — Base m$n. 981.925. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entrega aprobada la subasta.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.500 e.17|9 Nº 6.340 v.19|9|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "MARTIN NORBERTO SAUL c|ALCALDE RICARDO s|Ejec. Prend.". — Exp. Nº 15773, que el martillero Juan Carlos Sharry, rematará el día 27 de setiembre de 1969, a las 11 hs., en Av. Mosconi 3361 Capital, donde se exhibe, un automóvil marca Ika-Rambler, usado, modelo año 1962, motor número 626073400, Serie Nº 2811-00868. Pte. Pcia. de Buenos Aires Nº 887-859, para uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base $ 461.076. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.700 e.17|9 Nº 6.293 v.18|9|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en el juicio "HIJOS DE MANUEL GAMA S. A. I. C. c PITTARI VICENTE s|Ord. — Expte. Nº 22900, que el día 22 de setiembre de 1969, hora 16, en Av. Santa Fe 5007, donde se exhibe, el martillero Juan Jorge Mansilla, rematará: Un combinado de pie marca Franklin Stereo, de madera color caoba oscuro. — Sin base al contado. — Comisión 10 o.o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.200 e.17|9 Nº 5.842 v.17|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número , Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "CREDIPREND S. R. L. c|JOSE G MELOGNO y otro s prenda", — Expte. 26.858|1969, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 30 de setiembre de 1969, a las 11 hs., en la calle San Blas Nro. 2162 Cap., donde se exhibe de 10 a 16 hs.: Un automovil m|Renault-Ika, tipo Dauphine, usado, Mod. 1962, tipo sedan, particular. Serie 2613108210, motor número 2020411, carburante nafta. — Patente 1036052, — Prov. Bs. As. — Se entrega en el estado en que se encuentra. — Base: $ 167.420 m|n. — Al contado. — Seña 30 o.o. — Comisión 10 o.o. en efectivo. — De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará nuevamente sin base. — Se entrega previo pago total. — Art. 565 C. P.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.300 e.17|9 Nº 5.944 v.18|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "LAMINACION SAAVEDRA S.R.L., s|quiebra" - Expte. Nº 17.191|68, que el martillero Horacio Pedro Beroñ venderá en pública subasta el día jueves 25 de septiembre de 1969, hora 15, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, con base de m$n. 1.366.667, al contado, el inmueble ubicado en la Avda. Ruiz Huidobro Nº 4228|4238, Capital Federal, que consta de un galpón y dependencias para escritorios, totalmente desocupados, edificados en dos lotes de terreno que según testimonio de venta agregado en autos a fs. 577|590 vta. unidos miden 20 metros 80 centímetros de frente al Nord Oeste; 20 mts. 78 cm. en su contrafrente al Sud Oeste; por 18 mts. 97 de fondo en el costado Sud Oeste; y 19 mts. 96 cm. en el Nord Este. Superficie: 403 metros 50 dcm.2. En el estado físico en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 por ciento, todo en efectivo. — Acto continuo el martillero venderá en pública subasta, sin base, al contado, entrega inmediata, previo pago total del precio, los siguientes objetos: un revólver Smith Wesson, Nº 287.106, para 5 tiros, niquelado, calibre 32, con funda de loneta y 32 balas; una máquina de escribir, marca Olivetti, Lexikón 80, número 40188, de 90 espacios; y una máquina sumadora, marca Albona, modelo Classic Nº 503376, en el estado en que se encuentran. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, también todo en efectivo; visitar el inmueble días 22, 23 y 24 de septiembre, de 9 a 12 y los objetos se exhibirán los mismos días, en el escritorio del martillero, calle Cerrito 1128, P. B. 4, Capital Federal.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 19.080. e.17|9. — Nº 5.863 v.19|9|69

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "FEBE BAIRES S C.A. c|BERDULLAS JOSE, s|ejec. prend." - Expediente Nº 42.525, que el martillero Juan Carlos Sharry rematará el día 26 de septiembre de 1969, a las 16, en el local de Vieytes 1450, Capital, donde se exhibe: un automotor marca Chevrolet, modelo año 1947, motor Nº MCBA 104346, Pte. de Cap. Fed. 71326, de taxímetro, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 60.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1969 — Horacio M. Oyuela, secretario

$ 4.050. e.17|9. — Nº 6.284 v.19|9|69

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comuica por tres días, en autos "COZUMEL SOC. COM. ACC. c|PONS ALBERTO, s|ejec. prend." - Expediente 42.779, que el martillero Juan Carlos Sharry rematará el día 25 de septiembre de 1969, a las 10 horas, en A. Bufano 1265, Capital, donde se exhibe: un televisor eléctrico, marca Hallicrafters, modelo 119, portátil, Nº 85641, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 54.999. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1969. — Horacio M Oyuela, secretario.

$ 3.600. e.17|9. — Nº 6.291 v.19|9|69

Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "DORZI YOLANDA FRANCISCA DELIA contra

DURANY JUAN y otros. s|Ejecutivo" - **Expte. Nº D 207**, que el martillero designado de oficio, Dn. Juan Carlos Carreño Villafañe rematará en pública subasta y al mejor postor, los siguientes bienes: departamentos del inmueble, calle Salta Nº 1157, Capital. Unidad Nº 64, del 8º piso. Superficie: 23,86 m.2. Porcentual: 1,09; el día 22 de septiembre de 1969 a las 15 horas. — Unidad Nº 71, del 9º piso. Superficie: 24,22 mts.2. Porcentual: 1,09, el día 2 de octubre de 1969 a las 16 horas. — Ambas subastas se realizarán en el vestíbulo de la finca mencionada, en las condiciones de ocupación que surgen de autos. — Deuda por expensas comunes: m$n. 10.358, Unidad 64; m$n. 11.453, Unidad 71. — Base por Unidad: m$n. 266.666. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visitan de 15 a 16 horas.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 7.200. e.17|9. — Nº 6.372 v.19|9|69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio WELCHLI LUIS GUSTAVO contra LUIS A. MONTORFANO y otro, s|ejec., Expediente Nº 17.901|1967, que el martillero Alberto J. Benoit y Cía., venderá en pública subasta el día viernes 26 de setiembre de 1969, hora 16, sobre el mismo inmueble, con base de $ 1.656 667 m|n., al contado, la parte indivisa de la que es titular el codemandado Héctor Juan Montorfano y Fortis, condómino del 25 o|o del inmueble sito en Mitre 1103, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, plano 86-125-62, parcela 1, que mide 28 metros de frente al N. E. 63 mts. 10 al N. O.: 30 mts. 70 al S. O. y 66 mts. 30 al S. E. — Superficie: 2035 mts. 76 dec.2 — En el estado físico y de ocupación en que se encuentra — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o todo en efectivo.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 10 680 e.17|9 Nº 5.836 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en autos: MOXEY SAVON ARG. S. A. c|INDUSTRIAS CICOM S. A. s|ejecutivo, (Expte. Nº 19 808|68), que el martillero José A. Juega Sicardi, rematará en la Avda. Santa Fe Nº 5007, el día 18 de setiembre de 1969, a las 11 y 30 horas: 1 máquina mezcladora de tierra con motor eléctrico de 5 H. P.; 1 compresor de 5. H. P. con motor "Mocar". — Los bienes se exhiben en la calle Bueras Nº 3908 de Lanús Este, en el horario de 8 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Manuel Jorazo Veiras, secretario.
$ 3.300 e 17|9 Nº 5.831 v.18|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día, en el juicio: GUILLERMO PADILLA LTDA. c| ZUNINO JUAN R. s ordinario, Exp. 11.724, el martillero Domingo B. Casalnovo, rematará el 26 de setiembre de 1969, 10 horas, en Paraná 264, piso 1º, Of 15, lugar donde se exhibe: Una cortadora de fiambre "San Salvador", eléctrica 95439-141121-145293. — Sin base, entrega inmediata previo pago total de precio. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires 10 de setiembre de 1969 — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.800 e.17|9 Nº 5 764 v.17|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, Exp Nº 18.827, SOUTH BEND ARGENTINA S. A. c|ELECTRICIDAD MONTEVIDEO S. R. L. s|ordinario, que el martillero Sr Servando García Casabal, rematará el 17 de setiembre a las 11.30 horas, en Moreno 1141, donde se exhiben: Siete arañas con brazos. Máquina de calcular Olivetti Suma 20, Nº 99506545. — Otra de escribir Olivetti Nº 164 939. — Sin base — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — — Carlos Viale, secretario.
$ 2.700 e.17|9 Nº 5.940 v.18|9|69

Juzgado Comercial 9, Secretaría 18, comunica por tres días en el juicio "MALLO ANTONIO OSCAR c|GORBARAN, LUIS CARLOS y otro s|ejecución prendaria", Expediente Nº 24 503, que el martillero Juan Carlos Antelo, rematará el día 29 de setiembre de 1969, hora 10, en Carhué Nº 150, donde se exhibe de 8 a 19 horas: un automotor usado, para uso comercial, modelo del año 1937 tipo furgón, marca Chevrolet, motor Nº 683482. Base m$n. 235 400. Seña 30%, comisión 10%. — El bien se entrega aprobada la subasta.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Carlos V ale, secretario.
$ 4.050.— e.17|9 Nº 6.341 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos caratulados BASTIDA GERARDO MARCELO c|MAZZA ALFONSO JOSE s|ejecutivo, que el Martillero Raúl Luis Rayas, rematará el día 24 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en el local de la calle Esparza 76, Cap., donde se exhiben en el horario de 8 a 18 horas, los siguientes bienes: (1) un juego de comedor estilo Luis XV, compuesto de una mesa, seis sillas, dos sillones y un bahut con mármol; (1) un mueble con una puerta; (1) una enceradora marca "Electrolux"; (1) una lámpara con pantalla; (1) un reloj "Mil horas"; (1) un reloj pulsera de oro marca "Mauvin"; (1) una mesita con mármol, pie de bronce; (1) un tocadisco marca "Wincofón"; (1) un ventilador marca "Eslabón de lujo"; (1) lavarropas marca "Martinco"; (1) una heladera marca "Frigidaire". — Todos los artículos, son usados y se rematan en el estado que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 5.700 e.17|9 Nº 5.901 v.18|9|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "SUCAR S. A. c|PEREZ, ANGEL V. s|ejec. prendaria", Expte. número 20.881, que el martillero Ricardo Luis Riestra propuesto por la actora, rematará el 30 de setiembre de 1969, a las 9,30 hs. en la calle Añasco 2727, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 1500 Multicarga año 1968, motor Nº 566060, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2046190, en el estado en que se encuentra. — Al contado. — Base m$n. 678.137. Seña 30%. Comisión diez por ciento. — Entrega conforme al Art. 565 Cód. Procesal.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.950.— e.17|9 Nº 6.376 v.19|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "FURLANETTO S. A. C. I. F. e I. contra RUBEN LEWIN S. R. L. ejecución prendaria" (Expte. Nº 22.664), que el martillero Mario O. Amestoy, designado a propuesta de parte, rematará el 2 de setiembre de 1969 a las 10,30 horas en el Pasaje Francisco Bauzá Nº 2736, donde se exhibe: una máquina plegadora de chapa capacidad de corte 2.500 mm. por 2 mm., marca "Furlanetto" Nº 292, con un motor eléctrico marca "Corradi" Nº 140964 de 5.5 CV. 1430 RPM. de 380|660 V. y otro motor eléctrico marca "Corradi" de 1 CV. 930 RPM. 220|380 V. — Base: $ 730.000. al contado. Seña: 30%, en efectivo. 10% de comisión.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 5.720.— e.17|9 Nº 6.461 v.18|9|69

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "MACRI, NICOLAS FRANCISCO c| CUETO, DANIEL OSCAR y otros s|ejec. prend.", Expte. Nº 21.796, que el martillero Juan Carlos Sharry, propuesto por la actora, rematará el día 27 de setiembre de 1969, a las 10,15, en el local de la calle Avda. Mosconi 3361, Capital, donde se exhibe, una caja registradora marca Regisuma, con Nº de fabricación A3-05349, modelo 204, con sus accesorios completos, destinada al uso comercial, en el estado en que se encuentra. — Base $ 70.950. Al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.500.— e.17|9 Nº 6.283 v.19|9|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos "OLAZOLA JOSE M. c|CAPURRO JORGE s|ejec.", que el martillero Carlos M. Páez rematará en Moreno 1441 donde se exhibe: Un televisor marca Dumond, sin Nº visible, en buen estado de funcionamiento, al contado sin base, el día miércoles 24 de setiembre de 1969, a las 16 y 30 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 3.200.— e.17|9 Nº 6.370 v.18|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio: "CASA E.F.E. S.R.L. s|quiebra. Expte. Nº 30.332", que el martillero Américo S. Landivar rematará el 19 de setiembre, a las 10 horas, en Alvarez Thomas 1689, donde se exhiben, el 18 de setiembre, de 9 a 12 horas: Un lote de trajes, sacos sport, pantalones y ambos para hombres y niños, piezas de tela, estantería de madera, recortes de tela y demás bienes inventariados. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 3.840.— e.17|9 Nº 6.388 v.18|9|69

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SOFIA MIRTA LIBERTAD c|GONZALEZ SERGIO LISARDO y otro s|ejec. prend., Expte. Nº 22.814", que el martillero Juan Carlos Sharry, rematará el día 27 de setiembre de 1969, a las 16, en la Av. Juan B. Justo 9897, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Oldsmóbile, modelo año 1937, motor Nº 14326, patente de Capital Federal, Nº 353.289, en el estado de uso en que se encuentra. — Base $ 62.400. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969.— Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 4.050.— e.17|9 Nº 6.285 v.19|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días que en el juicio: "CASA BATKIS S.R.L. c|VENINI CARLOS JOSE s|ejec. prendaria (Expediente Nº 28.178)", que el martillero Ricardo Pablo Ferrari rematará el día 11 de octubre de 1969, a las 11 horas, en la calle Tinogasta Nº 3295, Capital Federal, donde se exhibe, los días 9 y 10 de octubre de 10 a 12 horas, el siguiente bien: Un combinado tipo radio tocadiscos, marca CBS Columbia, modelo 203, Nº 5203. — Base m$n. 51 000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 4.500.— e.17|9 Nº 5.847 v.19|9|69

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "DEL CALLAO S. A. C. I. F. y A. c|LEDESMA EDUARDO A., s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 24.897, que el martillero Arístides M. A. Palmieri rematará el día 1º de octubre de 1969, a las 10 horas, en la calle Jufre Nº 441, Capital, lugar donde también se exhibe, todos los días, de 9 a 17 horas, menos los sábados: un automotor marca Peugeot 403, modelo año 1963, motor Nº 2573907, serie Nº 312614, patente Nº 1052337, año 1968, Pcia. de Buenos Aires, en buen estado de conservación, sin funcionar por falta de batería. — Base m$n. 250.005, en efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo, en este acto. — Venta sujeta a aprobación judicial.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 5.850. e.17|9. — Nº 5.943 v.19|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 16

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA c|MONROE SOC. EN COM. POR ACCIONES, s|ejecutivo" - Exp. Nº 17.934, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 22 de septiembre de 1969, horas 9.30, en el local de calle Humberto 1º Nº 2046, Cap. Federal donde también se exhibe, de 8 a 19 horas, todos los días, los siguientes objetos: un torno metalúrgico, Santos Vega, mod. 7|A Nº 2182, de 1 mt. entre puntas, aprox., con motor eléct. acoplado monof.; una agujereadora de met., marca Corti, 3 veloc., de banco, con motor eléct. acoplado; una máquina bobinadora, Delcon, c|9 porta carreteles, tipo D.C.9S, número 208|M, con motor eléct. acop.; y una máquina para hacer bobinas, de 2 porta carreteles, "Mirba", tipo La., número 116 en el estado que se encuentran. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1969. — José Patricio Torre, secretario.
$ 6 880. e 17|9 — Nº 5 879 v.18|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, doctor Diego A. Isasa, Secretaría de la autorizante, en los autos "Expte. 405|67 - FISCO NACIONAL (D.G.I.) c|BERNABE URBINA, s|Apremio", hace saber por tres días, que el martillero Miguel Angel Duarte rematará el día 21 de septiembre, a las 9 horas, en Avda. Uruguay Nº 1410 F sadas: una fabricante/conservadora de helados, de 8 tubos, marca "Siam", con dos compresores. — Sin base. Al contado y al mejor postor. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Conforme al auto, que dice: "Posadas, septiembre 4 de 1969. De conformidad con lo solicitado... fíjase como fecha de la subasta... el día 21 del corriente, a las 9 horas. — Notifíquese. — Fdo.: Diego A. Isasa". — El bien se exhibe en el lugar de la subasta.
Posadas, 11 de septiembre de 1969. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ 1.950. e.17|9. — Nº 6.337 v.19|9|69

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FINOCCHIO JUAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.250. e.15|9. — Nº 5.075 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VARBARO y MARIA TERAMO de VARBARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de julio de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.520. e.15|9. — Nº 5.104 v.17|9|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don REMO RINALDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.355 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FILGUEIRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.320 v.18|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO AUGUSTO ERNESTO TORNQUIST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — César Antonio Pescio secretario.
$ 2.250. e.15|9. — Nº 5.200 v.17|9|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL CALBEIRO por el término de treinta días.
Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.980.— e.16|9 Nº 5.410 v.18|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA PARISI de LICHENE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.250. e.15|9. — Nº 5.256 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por cinco días a los acreedores de CREDITO MOSCONI S. A. C. I. F. A I. & M. la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico, Horacio Matías Mazer domicilio Viamonte 1167, piso 11, los justificativos de créditos. El día 19 de noviembre de 1969 a las 9 hs. se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Osvaldo Miras, secretario.
$ 6.750.— e.12|9 Nº 4.664 v.18|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA REALE de CANTISANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.637 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE ANGELA PALMIRA AVIROVIC de PEZZA o IRENE ANGELA AVI-

ROVIC de PEZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.250. e.15|9. — Nº 5.228 v.17|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CRISTINA LOSERO de BOSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 2.250. e.15|9. — Nº 5.181 v.17|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO RAFAEL SALVADOR GIUDICE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.980. e.15|9. — Nº 5.005 v.17|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JUAN IRIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.920.— e.16|9 Nº 5.490 v.18|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA ELENA HAEDO de BOOTH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Atilio Aníbal Alterini secretario.
$ 1.800. e.15|9. — Nº 5.190 v.17|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA SIMONE de LASORELLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.980.— e.16|9 Nº 5.352 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIRA ROSA FIGALLO de SOULA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Roberto R. Perez Demaría, secretario.
$ 2.100.— e.16|9 Nº 5.540 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos de HUMBERTO CARERI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — L. M. Ambrosini Bosch, secretario.
$ 1.860.— e.16|9-Nº 5.353-v.18|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por 10 días a ANTONIO ZACARIAS ZALAZAR para comparecer en juicio: "Casol S. C. A. c|Zalazar Antonio Zacarías, s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por 2 días. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800.— e.16|9-Nº 5.398-v.17|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CEFERINA NAVONE de FELETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.160.— e.16|9-Nº 5.354-v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA MARTIN de CALVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800.— e.16|9-Nº 5.315-v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA ANDREA SENRA de PELAYO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.220.— e.16|9-Nº 5.365-v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICANOR CARBAJAL. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Norberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800. e.15|9. — Nº 5.236 v.17|9|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO GAYOSO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.400. e.15|9. — Nº 5.243 v.17|9|69

El Juez Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUARISTO ALEJANDRO CREMONESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 9 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.100. e.15|9. — Nº 5.071 v.17|9|69

El Juez Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO PABLO NEGRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 9 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.100. e.15|9. — Nº 5.073 v.17|9|69

Nº 7

El Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELA CUPOLO, CARMEN CUPPARO, CARMEN CUPULO, CARMEN CUPOLO, CARMELA CAUPPARO, CARMEN CUPPIOLO y CARMEN CUPPALO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.880.— e.16|9-Nº 718-v.18|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 28|8|69.

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA CAFFARO de RIPOLL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.800.— e.16|9-Nº 5.551-v.18|5|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA FRANQUET de PASCUAL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 2.160.— e.16|9-Nº 5.458-v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA MIGUEL de PEREZ MIGUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.800 e.15|9 Nº 5.178 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SZUSTKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.250 e.15|9 Nº 5.229 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. DOLORES UZAL de MAZZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.800 e.15|9 Nº 5.065 v.17|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don REINHARDT HALLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800. — e.16|9 Nº 5.404 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME ROBERTO CALP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.100 e.15|9 Nº 5.027 v.17|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FIDELINA JIMENEZ MARTINEZ de CASTELAO o FIDELINA GIMENEZ MARTINEZ de CASTELAO o FIDELINA GIMENEZ de CASTELAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.250 e.15|9 Nº 5.169 v.17|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO SEMILLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800 e.15|9 Nº 5.150 v.17|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR SICILIANI de LLADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800 e.15|9 Nº 5.302 v.17|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por trenta días a herederos y acreedores de don CARLOS DEMARE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800. — e.16|9 Nº 5.313 v.18|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO SANCHEZ o MARCELINO SANCHEZ ALVAREZ e ISABEL PELUSO DE SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.400. — e.16|9 Nº 5.399 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO GALLARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.800 e.15|9 Nº 5.004 v.17|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800 e.15|9 Nº 5.119 v.17|9|69

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ALFREDO ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.160. — e.16|9 Nº 5.334 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BREDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.220 e.15|9 Nº 5.184 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por cinco días a herederos y sucesores de DAMIAN FRANCISCO NUÑEZ, a tomar intervención en autos "Campo Argentino S. A. I. A. C. F. y M. c|Núñez Damián Francisco s|Resolución de boleto", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese dos días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800 e.15|9 Nº 5.300 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO ARRIETA y MAC LOUGHLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.250 e.15|9 Nº 4.965 v.17|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BENITO ARCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.100 e.15|9 Nº 5.060 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEDRO HARRACA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. Nilda E Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.100 e.15|9 Nº 5.064 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO JACINTO FRANZESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.100 e.15|9 Nº 5.066 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA TEODORO de PRATOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.220 e.15|9 Nº 5.067 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELINO JUAN DELLEPIANE o DELLEPIANE Y RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.340 e.15|9 Nº 5.068 v.17|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOSE GALLO y MANUELA TABUADA DE GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.460. — e.16|9 Nº 3.812 v.18|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con erro de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO LAUFER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800.— e.16|9-Nº 5.338-v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC SCHKOLNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Osvaldo J Pérez Cortés, secretario.
$ 2.340 e.15|9 Nº 5.261 v.17|9|69

Juzgado Civil 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO MARIA LINARES o BERNARDO LINARES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Francisco A. Vocos, secretario.
$ 2.100 e.15|9 Nº 5.168 v.17|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTINA SCROCCA de SCROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800. — e.16|9 Nº 5.680 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NARCISO PECIÑA o PECIÑA HERGUETA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 8 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e16|9 Nº 5.673 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURA CONCEPCION VAAMONDE de BARROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 10 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e16|9 Nº 5.679 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMITILA TORTAJADA de MIRANDA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Setiembre nueve de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 2.400.— e.16|9 Nº 5.630 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza a herederos y acreedores de WOLF KARMELEK ó KARMELEC, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.040 e.15|9 Nº 5.224 v.17|9|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAX COHEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 9 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.040.— e.16|9 Nº 5.645 v.18|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don LUIS GUSTAVO TELLO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.160.— e.15|9 Nº 5.025 v.17|9|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1969 — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.160.— e.15|9 Nº 5.077 v.17|9|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELA SLAVEN de CORTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.420 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de CLORINDA TERESA FOUSSATS de CAPRISTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 9 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.460.— e.16|9 Nº 5.593 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO JOSE ATILIO BANDIERI. — Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.800.— e.16|9-Nº 5.615 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO EDELMIRO BALADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.040.— e.16|9-Nº 5.355 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEYER SCHULDREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.160.— e.15|9 Nº 5.152 v.17|9|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME MAJER DOMANIEWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.167 v.17|9|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EZEQUIEL NIZNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de Agosto de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.263 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ESTHER MACHICOTE de LOPEZ o ANGELA ESTHER MACHICOTE de LOPEZ GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.640.— e.15|9 Nº 5.189 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO UGALDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 3 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.280.— e.15|9 Nº 5.201 v.17|9|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA LEA WENGER DE BRYKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Miguel A. Vilar, secretario.
$ 2.220.— e.16|9-Nº 5.563 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA KARPFEN DE MELLER. — Publíquese por tres días
Buenos Aires setiembre 8 de 1969. — Miguel A. Vilar, secretario.
$ 1.980.— e.16|9-Nº 5.557 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELEAZAR JOSE BARTOLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.432 v.18|9|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JORGE PETRESCU. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.340.— e.16|9-Nº 5.682 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.639 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO GARCIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.160.— e.15|9 Nº 4.962 v.17|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1969 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.280 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BEATRIZ MAGDALENA ACHENBACH de NEQUEÇAUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.280.— e.15|9 Nº 5.008 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO RANDONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario
$ 2.040.— e.15|9 Nº 5.007 v.17|9|69

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA ISABEL BERTERAME de GARAYALDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.461 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO ANTONIO WALDIMIRO LATERZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.250 e.16|9 Nº 5.451 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de don DOMINGO JUAN FRANCISCO BORGIALLI o DOMINGO BORGIALLI o DOMINGO JUAN BAUTISTA BORGIALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.418 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL ANTONUCCIO y PASCUALA BARBIERI de ANTONUCCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.253 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.350.— e.15|9 Nº 5.257 v.17|9|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO GIRARD. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.336 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN PIOGGIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.250.— e.15|9 Nº 5.029 v.17|9|69

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA SADA de ROVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1969 — Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 2.250.— e.15|9 Nº 5.036 v.17|9|69

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFONSO MUZZOLINI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.612 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, llama por quince días a OBDULIO PABLO ALVARADO a estar a derecho en el juicio que por rescisión de contrato le sigue Gaudenzio Mascheroni bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese dos días. — Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.100 e.16|9 Nº 5.465 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOTA CORDERO DE GALLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.560 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE OCTAVIANO DE ZAVALIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Nilda Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 7.500 e.16|9 Nº 5.309 v.22|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE JUAN FELIX RANZA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 2.880.— e.15|9 Nº 5.129 v.17|9|69

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ATILIO CABRIER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.587 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE AGATIELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 1.800 e.16|9 Nº 5.534 v.18|9|69

Juzgado Civil 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PONZINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 2.040 e.16|9 Nº 5.529 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CASTIGLIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de septiembre de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.100.— e.16|9 Nº 5.387 v.18|9|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO ARCA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.281 v.17|9|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOSE HERMIDA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.880.— e.15|9 Nº 5.148 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE SANDULLI o SANDULLI Y GUARINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.460.— e.15|9 Nº 4.961 v.17|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TELEMACO TUFOLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.980.— e.15|9 Nº 4.964 v.17|9|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA SFORZA de VITALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de septiembre de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.444 v.18|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CRAGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.344 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio "CAVALARO MARIA RAMONA s/concurso civil", que dentro de los sesenta días del vencimiento de esta publicación, los acreedores deberán presentar al Síndico doctora Hebe A. Maruco, Rivadavia 814, 3er. piso, los títulos justificativos de sus créditos y constituir domicilio, bajo apercibimiento de que no lo hicieren en ese plazo y forma, deberán gestionar la verificación de sus créditos por el trámite de los incidentes y a su costa.
Buenos Aires, 14 de julio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 5.280.— e.15|9 Nº 5.205 v.17|9|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MITITIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de septiembre de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.580 v.18|9|69.

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE NICOLAS NTACA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.504 v.18|9|69.

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CEFERINO IRENEO LARRACHADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.425 v.18|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MIGNOGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.161 v.17|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.170 v.17|9|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SCHAFFIR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 2.250.— e.15|9 Nº 5.055 v.17|9|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA LOPEZ, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.409 v.18|9|69.

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA COBAS de LAVEZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.416 v.18|9|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

MANUELA SAMPAYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.595 v.18|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 10 días a VICTOR del VALLE GONZALEZ, para comparecer en juicio "Goitisolo Antonio y otros c|Del Valle González Víctor s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.400 v.17|9|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª ELVIRA CATALINA CAMBIAGGI de PIGNANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.220.— e.15|9 Nº 4.977 v.17|9|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ANGELA MARIA FERRARO de PALERMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.250.— e.16|9 Nº 5.307 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 56. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GABRIELLI y AMALIA VENINI de GABRIELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800.— e.15|9 Nº 5.283 v.17|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.520.— e.15|9 Nº 5.082 v.17|9|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.433 v.18|9|69

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE STINA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.543 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EMILIO MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.250.— e.16|9 Nº 5.412 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HARRYBARRS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.250.— e.15|9 Nº 5.049 v.17|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 60, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a don FRANCISCO GUALTIERI, nombrándose síndico al Dr. Juan Carlos Lagos (Avenida Roque Saenz Peña 720, 3º piso "D"). Fíjanse treinta días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 3.600.— e.15|9 Nº 5.297 v.17|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13 cita por diez días a "LA CRUZ DEL SUR CIA. DE SEGUROS S. A.", para que comparezca a contestar demanda, estar a derecho y constituir domicilio en juicio "Acuario Cía. de Seguros S.A. c|Paul S.A.I.C. y F. y otro s|desalojo" bajo apercibimiento darse intervención al señor Defensor Oficial — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Samuel Sineini, secretario.
$ 6.000.— e.10|9 Nº 4.115 v.23|9|69

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL FRIGERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 2.040.— e.16|9 Nº 5.660 e.18|9|69

Nº 22

Juzgado Paz Nº 22, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALFONSO CARLOS CULELA por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 1.980.— e.16|9 Nº 5.408 v.18|9|69

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita a don JUAN CARLOS ADOLFO MATOSO, para que comparezca a estar en derecho en los autos "Cano, Jose Manuel c|Matoso, Juan Carlos Adolfo s|desalojo", a partir de 10 días hábiles de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 4.200.— e.16|9 Nº 5.482 v.18|9|69

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita a ANA JUANA SALGUERO a fin de que tome la intervención que le corresponda en el juicio sumario que le siguen Pedro Juan Mascaretti y otros, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Agente Fiscal, en su calidad de Defensor de Ausentes, representante legal de la misma en autos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 3.720.— e.16|9 Nº 5.379 v.18|9|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FUSARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 1.800.— e.16|9 Nº 5.549 v.18|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por el término de dos días, que en los autos caratulados "CUFRA su liquidación sin quiebra", se han regulados honorarios en la suma de cien mil pesos al doctor Osvaldo B. Murúa, y en la suma de diez mil pesos al doctor Jorge García Santillán, ambos en su carácter de letrados del liquidador. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.800 e. 16|9 Nº 5.378 v. 17|9|69.

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de ENGOPEL S. A., la convocatoria solicitada fijándose el término de treinta y cinco días a contar desde el último día de publicación para su presentación al síndico señor Alberto Amzel con domicilio en la calle Corrientes 2958, piso 1º, oficina 2, los justificativos de sus créditos. El día 21 de noviembre de 1969, a las 10 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Acreedores con el número que asistiese.
Buenos Aires 5 de setiembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 9.700.— e. 11|9 Nº 4.517 v. 17|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de "CALCOPLAST S. R. L. (Soc. de hecho integrada por Cambre Carlos, fecha provisoria de cesación de pagos: el 30 de marzo de 1967. Síndico Raquel T. Oppel, domicilio: Montevideo 451, piso 7º, Of. 74, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días, señálase el 21 de octubre de 1969, hora 13, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Ricardo Graham, secretario.
$ 9.000 e. 16|9 Nº 5.382 v. 22|9|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de HECTOR GONZALO. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 28 de febrero de 1967, Síndico Raquel T. Oppel, domicilio: Montevideo 451, piso 7º, Of. 74, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días, señálase el 16 de octubre de 1969, hora 13, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Ricardo Graham, secretario.
$ 8.250 e. 16|9 Nº 5.407 v. 22|9|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a MAURICIO DANON y MOISES CHAME para que dentro del quinto día, comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mauricio Danon y otro, sobre cobro ejecutivo de pesos 301.000 m|n.". Expte. Nº 29.419, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos días. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Ricardo Graham, secretario.
$ 2.400 e. 16|9 Nº 5.606 v. 17|9|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a MAURICIO DANON para que dentro del quinto día, comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mauricio Danon y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 620 640 m|n.". Expte. Nº 29 327, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos días. — Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Ricardo Graham, secretario.
$ 2.100 e. 16|9 Nº 5.605 v. 17|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a MAURICIO DANON para que dentro del quinto día, comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mauricio Danon y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 151.056 m n.". Expte. Nº 29 329, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos días. — Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Ricardo Graham, secretario.
$ 2.100 e. 16|9 Nº 5.604 v. 17|9|69.

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, de conformidad con las disposiciones de los arts. 146 y 147 del Código de Procedimientos cita por 5 días al representante legal de CARLA VADIM, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES a estar a derecho en autos "Agrocentro, Sociedad en Comandita por Acciones, sobre ejecución prendaría", bajo apercibimiento de nombrársele como Defensor al de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires 27 de agosto de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.700 e. 16|9 Nº 5.445 v. 17|9|69.

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la convocatoria de BALBINO F. PEÑA S. A. C. I. y F., que se ha postergado la junta de verificación y graduación de créditos para el día 15 de octubre de 1969, a las 13 horas, la que se celebrará en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 5.250.— e. 11|9 Nº 4.333 v. 17|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber que en los autos caratulados: "YATEMAN de DAVISON LUISA y otra s|cancelación pagaré" se ha dispuesto con fecha 4 de agosto de 1969 la cancelación del pagar librado el 10 de julio de 1968 por "Ika Renault" S.A.C.I.F. a favor de Luisa S. Yateman de Davison y Susana M. Pardo de Randle, por la suma de trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 337 000) con vencimiento el día 7 de noviembre de 1968 y pagadero en la Ciudad de Buenos Aires. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, escribano.
$ 30250.— e.3|9 Nº 3.261 v.23|9|69

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8 Secretaría número 15 en autos "ARMAN FEDERICO s|extravío de pagarés" hace saber: "Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Autos y Vistos: Atento lo expuesto, certificado policial acompañado, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 y sgte. del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de noventa mil pesos, cancélense los cinco pagarés por valor de sesenta mil pesos m|n. cada uno de ellos con fechas de vencimientos al 15 de enero, 15 de febrero, 15 de marzo, 15 de abril y 15 de mayo de 1967 y librados por el señor José Zambelli a favor de los señores Alfredo A. Oliveira y Jorge G. Hilman y endosados por éstos autorizándose el pago de los mismos para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación, y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. A tal fin publíquense edictos por quince días y notifíquese por cédula al librador y a los endosantes en los domicilios denunciados y en la forma solicitada. — Salvador María Lozada, Juez.
Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 40.500.— e.15|9 Nº 5.222 v.3|10|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, Secretaría Nº 16 comunica por 15 días en autos "FIRST NATIONAL CITY BANK c|PROARTEL S. A. s|cancelación de pagaré" que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de agosto, 1969. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, constancia de autos y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, hasta cubrir la suma de tres millones de pesos moneda naiconal, dispónese la cancelación de los siguientes documentos a saber: Carta de Crédito Nº 13214: CK-68-149, beneficiario José Gasió, domiciliado en Córdoba 1557 Capital, fecha efectividad el 27 de julio de 1969, fecha vencimiento 25 de diciembre de 1969, tomador Proartel S. A., domiciliado en Lima 1261, de esta Capital, por la suma de dos millones ciento setenta mil pesos y pagaré Nº F 13214 por la suma de dos millones ciento setenta mil pesos de igual moneda y emitido en Buenos Aires el 26 de junio de 1969, con fecha de vencimiento el 24 de diciembre del mismo año, pagadero en Buenos Aires. Librador Proartel S.A. librado, José Gasió, autorizándose su pago si dentro de los 60 días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a los Libradores. — Fdo.: Salvador María Lozada, Juez Nacional en lo Comercial".
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 60.750.— e.15|9 Nº 5.244 v.3|10|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, a cargo del Dr. Salvador María Lozada, Secretaría Nº 15, del Dr. Fernández de la Puente, hace saber que en autos "Exhorto de Mendoza: FRUVERCO S. A. I. C. s|Convocatoria de Acreedores se ha ordenado el siguiente edicto:

Dr. Luis A. Montenegro S., Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días que a fojas 154|155 de los autos Nº 20.468, "Fruverco S. A. I. C. por Convocatoria acreedores" se ha dictado el siguiente auto: "San Martín (Mza.), agosto 12 de 1969. — Autos y Vistos... Resuelvo: 1) Declarar abierta la Convocatoria de acreedores de la firma "Fruverco S. A. I. C. por Convocatoria Acreedores". — 2º) Tener por designado como Síndico al Señor Edgardo Eutimio Mignani domiciliado en calle Almirante Brown 606 de esta ciudad, que resultara sorteado conforme a la lista remitida por la Cámara Cuarta de Trabajo, obrante a fojas 149 de autos y conforme lo dispuesto por la ley 11.719). — 3º) Fijar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — 4º) Designar la audiencia del día trece de noviembre próximo a las nueve horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores y Verificación de Créditos, la que se llevará a cabo cualquiera sea el número de los concurrentes. — 5º) Hágase saber este auto, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Diario La Palabra, durante cinco días, citándose a los acreedores para que concurran a la junta en el día y hora señalado, haciéndoseles saber que ninguno podrá, por causa o título anterior a la presentación,

iniciar o proseguir acto alguno de ejecución forzada sobre los bienes de la sociedad deudora, salvo las que tuvieren por objeto el cobro de créditos hipotecarios o prendarios (Art. 21, ley 11.719). — 6º Decretar la intervención de los libros de la Sociedad, Convocatoria a cuyo efecto el Secretario Actuario hará las constataciones establecidas por la ley 11.719 y surgiendo de autos (fs. 51) que la contabilidad de la misma es llevada en la Capital Federal, a fin de no desmembrar la labor del Síndico, reténgase los libros en la sede del Tribunal, previo cierre por el Secretario de la causa y habilítase un nuevo juego de libros para que se continúe regularmente con la tarea contable. — 7º) A los fines de lo dispuesto en el inc. 5º de la presente, publíquese edictos en las demás zonas donde tuviere Establecimientos la Sociedad Convocatoria a cuyo efecto exhórtese. — Publíquense los edictos en el término y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la ley 11.719. — Rep. Notifíquese y exhórtese. — Luis A. Montenegro S. — Juez".

Pedro C. Gianelli, Carlos A. Fernández de la Puente, secretarios.

$ 33.750.— e 11|9 Nº 4.260 v.17|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que en autos MACLAND S. R. L. s| quiebra "fueron regulados los honorarios del ex Síndico en m$n. 35.000, los de su letrado en m$n. 5.000, los del ex escribano inventariador en m$n. 10.000; los del letrado y del apoderado del acreedor peticionante de la quiebra en m$n. 5.000 y m$n. 2.000, respectivamente; los del letrado de la fallida en m$n. 1.000, los del liquidador en m$n. 35.000. Asimismo fueron regulados en m$n. 25.000 y m$n. 10.000, los honorarios del letrado y apoderado del liquidador y a cargo de éste. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. Carlos Viale, secretario.

$ 3.600 e. 16|9 Nº 5.524 v. 17|9|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de ASCENSORES TRANVER S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo de 40 días, a contar de la última publicación de edictos, para que presenten al Síndico don Antonio Mingrone, con domicilio en Del Carmen 739, los títulos justificativos de sus créditos. El 5 de diciembre de 1969, a las 8 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores qoe concurran. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 9.400 e.16|9 Nº 5.337 v.22|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de COOPERATIVA DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE CENTENARIO LTDA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de julio 1968. Síndico: Omar A. Arrupea, domicilio Montevideo 581, primer piso departamento H., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 15 de diciembre de 1969 a las 8 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado y se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 8.250.— e. 11|9 Nº 4.236 v. 17|9|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 10, cita por cinco días a la codemandada PASSEIRO de USSHER, MARIA DEL CARMEN, para comparecer en juicio "Río, Alfredo y otra c|Ussher, Santiago N. y otra s|ordinario", bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969 — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.680.— e.15|9-Nº 5.247-v.17|6|69

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a acreedores de "DIMPEX" S. R. L., su convocatoria y para que dentro del plazo de 30 días, a contar de la última publicación de edictos, presenten al Síndico Juan Carlos Suárez los títulos justificativos de sus créditos. Junta 20 de noviembre de 1969, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con el número que asistiere. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 8.100 e. 16|9 Nº 5.594 v. 22|9|69.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de "ARDITO S. A.". — Fecha provisional de cesación de pagos: 14 deenero de 1965. Síndico Juan Carlos Suárez, con domicilio en Uruguay 485, piso 7º, "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálanse el 24 de octubre de 1969, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 3 de seiembre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 9.000 e. 16|9 Nº 5.480 v. 22|9|69.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 5 días en la quiebra de INTERMAR S. A. C. I. F. I." que se ha fijado nueva fecha para la junta de acreedores, la cual se llevará a cabo el 7 de Octubre de 1969, a las 14 hs., en la Sala del Juzgado. Síndico: Daniel Marín, domiciliado en Florida 336, P. 4º, Of. 406.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.500.— e.12|9 Nº 4.895 v.18|9|69

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comuica por cinco días la quiebra de TEODORO KUSCHNIR, fecha de cesación de pagos: 26|5|65 Síndico: Jorge Esteban Marqués, San Martín Nº 686, 10 piso, Of. 101, a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. El 9 de octubre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 6.750.— e. 11|9 Nº 4.409 v. 17|9|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a acreedores de MANCUSO & ROSSI S. A. s|convocatoria, que la junta de acreedores que debía realizarse el día 8 de setiembre a las 14 horas, ha sido postergada para el día 5 de noviembre de 1969, a las 14 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que asistan. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 7.700 e.10|9 Nº 4.199 v.18|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "GINSBERG MAURICIO". — Fecha provisorio de cesación de pagos: 3 de Junio de 1963. — Síndico: Héctor Raúl Torne, con domicilio en Paraguay 435, 1er. Piso, Nº 4, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de treinta días. — Señálase el 4 de Diciembre de 1969, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, Setiembre dos de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 9.000.— e.15|9 Nº 5.070 v.19|9|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "P.E.M. PALLOTTI Establecimientos Metalúrgicos S. R. L.". — Fecha provisional de cesación de pagos: 1º de Junio de 1967. — Síndico Contador Raúl Ernesto Beguiristain con domicilio constituido en Corrientes 330, 6º Piso, Of. 608, Capital Federal. Emplázase a los acreedores por quince días a presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Señálase el día 3 de noviembre de 1969 a las 14 horas, para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de efectos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 10.500.— e.12|9 Nº 4.925 v.18|9|69

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	2/7/69	VIENNI, Ricardo Mario	5	450/68) Inf. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	14/7/69	BARRA, Juan Francisco (a) IBARRA, Juan Francisco	5	268/68) Inf. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	27/6/69	NEMAS, Moisés	5	40/65) Inf. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	15/7/69	RAMOS SALES, Rosario Cristina	5	418/69) Inf. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	10/7/69	PONCE María Esther	5	Inf. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	16/7/69	DE LELLIS, Antonio Vicente	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	12/8/69	GUARDIA, Carlos	30	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	12/8/69	DIGIORGIO, Julia GIMENEZ de	30	5661/68) Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	11/8/69	ULANOVSKY, Gregorio	5	6315/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	18/8/69	ALTERNHOFER, Reginaldo	5	6039/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	20/8/69	FALCON, Leonardo	5	5829/68) Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	20/8/69	MARTINEZ, Carlos Vicente	5	5781/68) Contrabando
2	4	Fernando E. Basso Craig	5/8/69	ORGE MIGUEZ, Cándido	5	6602/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	1/8/69	SABORIDA, Manuel C.	5	6594/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	11/8/69	GARCIA, Enrique Luis	5	6618/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	11/8/69	ROZEMBERG, Cecilio	5	6622/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	18/8/69	PENNA, Pedro	5	6596/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	19/8/69	PALLERO, Maximiliano Osvaldo	5	6588/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	19/8/69	CRENOVICH, José	5	6616/69) Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	20/8/69	ALCANTARA PEREYRA, Pedro	5	6400/69) Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	14/8/69	TOBIO, Ramón	5	3414/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	9	Albrane E. Malcervelli	8/8/69	BALDASSARE, Hugo Angel	5	3738/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	9	Carlos Borinsky	8/8/69	SCHOIJEN, Abraham	5	3396/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	9	Carlos Borinsky	8/8/69	LUDUENA, Juan Carlos	5	3742/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	19/8/69	CORBALAN, Rodolfo	30	2289/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	16/8/69	YANTORNO, Amílcar Rubén Darío	30	1912/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	CARBALLO, Domingo	30	1910/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	MAGNETTO, Juan	30	1950/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	CHIT, Juan Ernesto o Ernesto	30	1320/66) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	NORESE, Luis Américo	30	2416/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	SIENA, Ernesto Cataldo	30	764/65) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	BOGADE, Elbira DABE de	30	2242/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	RUSSO, Rafael Agustín	30	2120/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	CATOGGIO, Ricardo Pedro	30	2237/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	18/8/69	ZANOLA, Leonardo	30	2195/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	14/8/69	CILONA Rubén Héctor	30	2389/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	14/8/69	GRASSO, Emilia a	30	2445/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	14/8/69	BORELLI, Luis	30	2037/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	13/8/69	MELGEN, Ana KOZAK de	30	2311/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	14/8/69	RUIZ, Eduardo Domingo	30	1517/67) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	28/7/69	PALUDI, Roberto	30	2374/69) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	28/7/69	IRRAHIN, Alberto Oscar	30	2140/68) Inf. Art. 302 C. P.
5	10	Albrané H. Malcervelli	28/7/69	CUNTO, Horacio Lucio	30	2318/69) Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	4/7/69	TOGNOLOTTI, Ricardo Rubén	5	3036/67) Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	2/7/69	GALANTE, Felipe	5	3319/68) Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	11/7/69	DUBIE, Felipe	5	3354/68) Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	11/8/69	ZUNNI, Victorio Roque	5	3400/68) Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	11/8/69	BIGLIERI, Rubén Oscar	5	3446) Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	13/8/69	FIUZA, Raúl Alberto	5	2379) Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	20/8/69	GONZALEZ, Numancia de la TORRE de	5	2771) Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	20/8/69	DEMARIA, Arnaldo Miguel	5	2925) Inf. Art. 302 C. P.

e.15|9 — Nº 602 — v.19|9|69

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Horacio O. Migholi	18/8/69	BRAVO, Ireneo	30	Abuso deshonesto
2	105	Carmen M. Argibay	21/8/69	ANTONUCCI, César	5	Delito de estafa
2	105	Carmen M. Argibay	21/8/69	PEREYRA, Omar Carlos	5	Hurto
2	106	Félix Esteban Dufourq	26/8/69	FERRO, Alfredo	5	37169) Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	26/8/69	CARDENAS, Manuel	5	37154) Malvers. Caud. Públ.
2	106	Félix Esteban Dufourq	26/8/69	VIDAL, Ramón	5	37105) Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	26/8/69	PALACIO, Jorge J.	5	37105) Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	26/8/69	AGUIRRE, María Esther	5	37104) Malvers. Caud. Públ.
2	106	Félix Esteban Dufourq	26/8/69	POSANZINI, José	5	37190) Robo
2	106	Félix Esteban Dufourq	25/8/69	CARRASCO, Carmen Amelia	5	37167) Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	26/8/69	SANDOVAL SALAZAR, Sixto	5	37179) Homicidio Art. 79 C. P.
2	106	Félix Esteban Dufourq	28/8/69	MASSA, Delia NANNI de	5	37106) Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	20/8/69	KOHAN, Miguel	5	Falsif. de documentos
2	107	Pablo M. Tapia	27/8/69	VAZQUEZ GORNES, Juan	5	36492) Defraudación
3	109	A. José Porto	13/8/69	BEASCOECHEA, Luis M.	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	13/8/69	POLANCO, Elsa Nail VATTUONE de	5	Malvers. Caud. Públicos
3	109	A. José Porto	12/8/69	CARBAJAL, Angel Alejandro	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	12/8/69	SZUBARCOWSKY, Tadeo Constante	5	Hurto
3	109	A. José Porto	12/8/69	REINOSA, Remigio	5	Inf. Art. 296 del C. P.
3	109	A. José Porto	12/8/69	COSIMATO, Alfredo Dante	5	Defraudación prendaria
3	109	A. José Porto	12/8/69	GOMEZ, Pedro Oscar y GOMEZ, Sofía FUDIN de	5	Quiebra
3	109	A. José Porto	12/8/69	MORALEJO, Jorge	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	12/8/69	TOKAR, Simón	5	Defraudación prendaria
3	109	A. José Porto	12/8/69	RUIZ, Graciela	5	Hurto y defraudación
3	109	A. José Porto	14/8/69	PRONOTTI, Héctor	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	14/8/69	GIUFRE, Alfio	5	Hurto
3	109	A. José Porto	14/8/69	AVILA, Alfredo	5	Defraudación prendaria
3	109	A. José Porto	14/8/69	PARDO, Alberto	5	Estafa y Falsif. de Cheq.
3	109	A. José Porto	14/8/69	DI GERONIMO, Víctor Juan	5	Estafa
3	109	A. José Porto	14/8/69	MAVROYANI, Constantino	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	14/8/69	VICTORIANO, Luna	5	Defraudación prendaria
3	109	A. José Porto	14/8/69	LAUFER, Perla Teresa	5	Malvers. Caud. públicos
3	109	A. José Porto	25/8/69	SCHAFER, Omar Otto	30	Defraudación
3	109	A. José Porto	22/8/69	CALVETE, Horacio	30	Hurto
3	109	A. José Porto	26/8/69	CORTIZO, Domingo	30	Malvers. Caud. públicos
4	111	Víctor Adolfo Yáñez	25/8/69	FLORES, Amancio	5	Disparo de armas y lesiones
5	116	Luis M. Gallego del Valle	26/8/69	FORNELLI, Luis Eugenio	5	Defraudación (27760)
6	117	Emilio F. Rodríguez	25/8/69	HUGNU, Renée	5	26702) Quiebra
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/8/69	DUPRE, Alfredo Héctor	5	Malversación
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/8/69	AYALA, Justo Andrés	5	Estafa
7	120	Armando Alfredo Caccuri	18/8/69	MOROÑA, Juan Estanislao	5	Incump. Deb. de Asist. Famil.
7	120	Armando Alfredo Caccuri	20/8/69	CAÑETE, Genara Dora	5	Hurto
7	120	Armando Alfredo Caccuri	26/8/69	RODRIGUEZ, Inés Irma	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	26/8/69	GRANTO KOBOBEL, Pedro	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/8/69	ERHART, Alberto	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/8/69	ARDISSONE, Aldo Félix	5	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	13/8/69	MARE, Juan Atilio	5	34734) Robo, atentado y resistencia a la autoridad
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	18/8/69	MEDVEDOFSKY, José y ROMERO, Antonio o Alberto	5	34837) Estafas
7	121	Julia A. Sanchiz Ferrero	18/8/69	BONICHINI, Alberto Humberto y PERALTA José Ramón	5	34837) Estafas
8	124	Juan Manuel Jordán	25/8/69	RUBINSTEIN, Jorge Luis	5	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordán	25/8/69	DIAZ, Eduardo	5	16123) Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	21/8/69	TEXEIRA, Rubén	5	17127) Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	26/8/69	BERTONE Susana y BERTONE, Elena Nélida	5	17178) Defraudación prendaria
8	125	Rubén R. Alliaud	28/8/69	RELEA ACUÑA, Roberto	5	17152) Estafa
9	127	Rafael E. O'Gorman	25/8/69	GARCIA, Jorge Luis	5	Inf. a la Ley 13.944
9	128	José Ignacio Garona	14/8/69	SANCHEZ, Pedro	5	1558) Robo
9	128	José Ignacio Garona	14/8/69	MARCOS, Juan Alberto	5	1558) Robo reiterado
10	129	Gustavo A. Falco	19/8/69	AGUILERA, Raúl G.	5	30835) Estafas reiteradas
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	19/8/69	SCHELLANAST, Francisco	5	Falsif. de documento
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	14/8/69	RASPANTI, Luis Eduardo	5	31891) Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	18/8/69	REVOREDO, Avelino	30	31921) Hurto, Falsif. y estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	22/8/69	SAUCEDO, Basilio	5	31343) Falso testimonio
11	132	Jorge R. Bustelo	14/8/69	PIRILLO, Vicente Antonio	5	14291) Malvers. Caud. Públ.
11	132	Osvaldo Iuspa	24/6/69	CAGHLAN, Ricardo	5	14133) Defraudación
11	134	Cándido A. Marino	20/8/69	FASANO, Nicolás	5	15344) Malvers. de caudales
11	134	Cándido A. Marino	20/8/69	SANIN, Emilio Abraham	5	15354) Estafa
11	134	Cándido A. Marino	20/8/69	RODRIGUEZ ARIAS, Rogelio	5	15299) Malvers. Caud. Públ.
11	134	Cándido A. Marino	11/8/69	RODRIGUEZ, Oscar	5	15224) Malvers. Caud. Públ.
11	134	Cándido A. Marino	20/8/69	GUZZETTI, Ana María	5	15373) Hurto
12	136	Modestino Pizarro Miguens	18/8/69	MARSILI, Aldo	5	Malvers. Caud. Públ.
12	136	Modestino Pizarro Miguens	19/8/69	CHALITA, Elías José	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	18/8/69	GONZALEZ, Juana	5	Malvers. Caud. Públ.
12	136	Modestino Pizarro Miguens	18/8/69	GALARZA, Haydee Raquel	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	14/8/69	GIACOVONE, Alberto	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	14/8/69	GHILARDI MEZZICH, César	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	14/3/69	BURCKHARD, Alejandro	5	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	20/8/69	BERZUNCES, Alberto Francisco	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21/8/69	GARRIGA, Juan Carlos	5	3537) Robo calificado reiterado y asociación ilícita
16	148	Jorge D. López Bolado	25/8/69	QUIROGA, Francisco	5	Violación
16	149	Mario Bruno Bonelli	26/8/69	RIZZA, Mario Arturo	5	Infrac. Ley 13.944
18	156	Jorge Méndez Huergo	18/8/69	RUANO, Juan Bautista	5	Infrac. Art. 173 y 292 C. P.
18	156	Jorge Méndez Huergo	20/8/69	CRESPO, Eduardo	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	18/8/69	RUANO, Juan Bautista	30	Defraudación
15		José Alberto Seyahian	21/8/69	TALLARICO, Salvador y CASTELLI Leopoldo Pedro	5	7134) Defraudación
19	159	Santiago D. Leguizamón	22/8/69	HIMSCHOOT, Oscar Bernardo	5	Defraudación prendaria
20	162	Adolfo Lanús (h.)	13/8/69	RIVAS, Guillermo Francisco	5	7088) Defraudación prendaria
20	162	Adolfo Lanús (h.)	12/8/69	HERSCOVITCH, Efraín	5	7444) Malvers. Caud. Públ.
20	162	Adolfo Lanús (h.)	25/8/69	BERNAL, Guillermo R.	5	7414) Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	4/8/69	PELUFFO, Jorge Isidro	5	7002) Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	29/7/69	DOELLINGER, Luis	5	Falsificación de documentos
20	160	Edgardo Gramajo	30/7/69	CASABE, Elías	5	Defraudación

e. 15|9 — Nº 601 — v. 19|9.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN JUAN

Señor JORGE EDUARDO CIVIT, argentino, nacido el día 19 de octubre de 1942 en Mendoza, hijo de Arturo Jorge y de Alicia Elvira Evans, casado, estudiante de Ingeniería de la U. N. C., L. E. 6.900.231 y quien se domiciliaba en calle San Luis 188, oeste. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante 30 días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretario Penal Nº 4 a|c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2620-68-c Nelly del Carmen Orc de Civit y Jorge Eduardo Civit (prófugo) - Por Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo). — San Juan, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e. 8|9 — Nº 95 — v. 17|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado en forma incompleta y omitido en las ediciones del 11|6 al 10|7|69.

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO, argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria, San Luis.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762, año 1964 caratulados: "c|Serrano Manuel Antonio, por: Inf. Art. 94 del C. Penal. F C. G. S. Martín".

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2|9 Nº 63 v.13|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20|5 al 19|6|69. —

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.248.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, a|c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974|60 caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2|9 Nº 161 v.13|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|7 al 22|8|69. —

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Bo-

letín Oficial de la Nación se hace saber al señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español, nacido el 19|1|889, viudo, C. I. número 103.241, Policía de San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año 1967 - c|López Rodríguez Antonio - Por Inf Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 Damnificado Caja Nac. Prev. Trabajadores Rurales". — San Juan, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento secretario.

e.1|9 Nº 37 v.10|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del 7|4 al 2|5|69.

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO, argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria, San Luis.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762 año 1964, caratulados. "c|Serrano Manuel Antonio, por: Inf. Art. 94 del C. Penal, F C. G. S. Martín"

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27|8 Nº 63 v.7|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20|5 al 19|6|69.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, a|c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento en el término indicado, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2.620-68 - c|NELLY DEL CARMEN ORO de CIVIT y JORGE EDUARDO CIVIT (prófugo) - Por: Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo).

San Juan, 19 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27|8 Nº 95 v 7|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 11|6 al 10|7|69.

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.248.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974|60 caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|7 al 22|8|69.

e.27|8 Nº 161 v.7|10|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos "AMADO, ANTONIO y otros c|ALONSO de COMPTE, FLORA D. s|Cobro Hipotecario" (Exhorto Fº 184 Nº 14144), que el martillero Juan Carlos Gandolfo rematará el día 21 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en la misma, la unidad Nº 13 (3º "A") del inmueble de Avenida Nazca Nos. 20,28 de esta Capital, superficie cubierta propia 65,45 metros cuadrados, balcón 3,78 m2 y le corresponde 3,56 o|o del valor conjunto del inmueble. Desocupada. Expensas comunes de agosto $ 3.662. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitas de 10 a 18 horas anticipándolas al Tel. 22-3572. Base pesos 3.300.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 6.300 e.16|9 Nº 5.511 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en los autos caratulados GONZALEZ, LUCIANA, sucesión, expediente Nº 11.609, que el martillero Sergio Oscar Mazzaferro, rematará el Domingo 21 de setiembre de 1969, a las 11 horas, sobre el mismo inmueble la propiedad ubicada en esta Capital, calle Vilela 2710|12 esquina Moldes que consta: Local de negocio, habitación y dependencias. Edificada en el lote "A", manzana 13 y mide 8,835 mts. de frente al N. E. sobre la calle Moldes; 6 mts. en la ochava que mira al Norte; 8,72 mts. en su costado N. O. sobre la calle Vilela; 13,75 mts. al S. O. y 12,99 mts. al S. E. — Nomenclatura Catastral; Circunscripción 16 — Manzana 13 — Parcela "A". — El inmueble se entregará en el estado de ocupación que se encuentra y que se menciona en el expediente. — Base m$n. 524.000, al contado. Seña 8%, Comisión 3%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Informes: Piedras 115, Capital. T. E. 30-8022|7323.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 12.750.— e.15|9 Nº 5.140 v.19|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "BACCI, CONSOLO LINO c|BACCI, FORTUNATO PEDRO y otros s|división de condominio" Expte. Nº 35.504, que el martillero Jorge P. Funes Lastra rematará el día 30 de setiembre a las 16 horas, en el hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, el inmueble ubicado en la calle Caseros Nº 2911, entre las de Deán Funes y Rioja, el que mide, de acuerdo a títulos reservados en la Secretaría interviniente 8,66 metros de frente al S. por 37 metros de fondo y una fracción compuesta de 10 metros de frente al E. por 20 metros de fondo, lindante esta fracción con el lote anterior por su fondo, lo que hace una superficie total de 520,42 metros cuadrados. Ad Corpus. De acuerdo a constancias de autos, la propiedad se encuentra ocupada con comercio, con contrato vencido al 1º de abril de 1949. Base: m$n. 5.131.500, al contado. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal y el resultado de la subasta estará sujeto a su aprobación judicial. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 9.900.— e.16|9-Nº 5.434-v.18|9|69

JUDICIAL: El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por tres días en los autos "GARAY, EVELINA DAE y otros c|CIZ, CASTOR OSCAR su ejecución hipotecaria" Expediente número 38.789 que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores —25 de Mayo 311 de Capital—, el día 18 de setiembre de 1969, a las 16 y 30 horas, el inmueble ubicado en Yatay Nº 605 esquina Bulnes de la localidad de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires Superficie del terreno 225 mts2. 77 dms2. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Base $ 450.000, al contado. — Seña 8%. Comisión 3%

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 5.400.— e.15|9 Nº 5.317 v.17|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos caratulados MORENO ISIDORO ALEJANDRO y otros c|SABATINI MANUEL BENITO y otro s|Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 14.971 1969, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día 22 de setiembre de 1969, a las 12 horas, el departamento designado con el Nº 21, situado en el 7º piso que es parte de la finca calle Salta Nº 895 esquina Estados Unidos Nº 1201|1205 y tiene una superficie cubierta propia de 59,10 metros cuadrados, más dos balcones de 2,45 metros, o sean 61,55 metros cuadrados. Con un porcentual del 4,68 o|o con relación al valor total del inmueble conjunto. El terreno en que se halla construido el edificio de acuerdo a título mide 12,540 metros de frente al Sud por 16,454 metros de fondo y frente al Este. Nomenclatura Catastral Circunscripción 13, Sección 14, Manzana 50, Parcela 27. Tiene las siguientes comodidades: Un living a la calle con balcón; un comedor a la calle; dos dormitorios, uno a la calle y otro interior, baño, cocina, lavadero. Se transcribe la cláusula 10ª del Contrato Hipotecario obrante a fs. 12 vuelta. "...Los deudores dado su carácter de actuales propietarios ocupantes del bien gravado el que no se halla amparado por ninguna disposición de carácter locativo se obligan a entregar el inmueble libre de terceros y totalmente desocupado diez días corridos después que quede firme la setencia de trance y remate sin que para que corra dicho plazo sea menester intimación alguna...". Base $ 2.425.000. Seña 15 o|o. Comisión 3 o|o, al contado, en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal (Art. 582 C. P.). Pedir tarjeta de visita e informes en Tucumán número 1531, Capital. T. E. 40-2445|9420. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 11.250 e.16|9 Nº 5.537 v.18|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14; comunica por tres días en el juicio "DUNOGUIER BARTHE JORGE MAXIMO ORESTE s|Sucesión - Incidente s|Partición, expediente Nº 1.208", que el martillero Horacio Vidal Luque, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital Federal, el día viernes 26 de setiembre de 1969, a las 12.30 horas, la propiedad sita en esta Capital Federal calle Castro Barros Nº 736 entre las de México e Independencia, cuyo terreno mide 8,66 metros de frente por 30,50 metros de fondo. Se deja constancia que la finca sale a la venta completamente desocupada y con la base de $ 3.500.000 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 7.980 e.16|9 Nº 5.658 v.18|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio "VAROLI, AMALIA y otros c|LIVIERI, FRANCISCO y otros s|cobro hipotecario" (Expte. 15.043), que el martillero Eduardo Tarraubella, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311 Capital, el día 18 de setiembre de 1969, a las 15,30 horas un departamento designado como unidad Nº 31 del cuarto piso en el inmueble Avenida de Mayo 568|78 con frente también a Hipólito Yrigoyen 571|575, Capital. Superficie total U. F. 180,80 mts. cs. Porcentual 4,12%. Base $ 3.800.000, al contado. — De acuerdo a las cláusulas séptima y octava del contrato de mútuo en ejecución, el deudor; que declaró ocupar la unidad, asumió la obligación de entregarla desocupada. — Se visita los días hábiles de 15 a 18. La deuda por expensas comunes hasta el 31|7|69 asciende a $ 500.759. — 3% de seña a cuenta de precio 3% de comisión — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — José M. Monciá, secretario.

$ 8.100.— e.15|9 Nº 5.535 v.17|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "VACCANEO ADOLFO y Otros c|ZORZANO, ALBERTO y Otra, s|Ejecución Hipotecaria" (Exp 17508|68), que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará en 25 de Mayo 311 Capital, el Lunes 22 de Setiembre de 1969 a las 15 hs., el inmueble sito en esta Capital calle Los Patos 3246 entre Atuel y Pepirí, edificado en terreno que mide, según título: 8,66m. de frente al N. por 51,9m. de fondo. — Base $ 1.017.510 m|nal.; en el estado de ocupación siguiente: Sala y antesala, ocupadas por el Sr. Rodrigo Arias; Una salita y cocina, ocupada por la Sra. Perlina Marchetto; Una habitación y cocina, ocupada por el Sr. Pedro Veiga; Una habitación vestíbulo interno y cocina ocupadas por el deudor y familia y, en la parte alta hacia el interior una construcción en madera y chapas, ocupadas por la Sra. Gerónima de González. — Previniéndose que de acuerdo a la Cláusula Segunda del contrato de mutuo, establece: "Que los deudores no podrán arrendar el inmueble hipotecado por un plazo mayor de un año ni percibir alquileres adelantados por más de tres meses sin consentimiento expreso dado por escrito por los acreedores". — Se visita de: 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — 8 o|o seña. — 3 o|o comisión.

Buenos Aires, veintinueve de Agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria

$ 10.350.— e.16|9 Nº 5.363 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "PETRACCA JOSE c|GONZALEZ LEDO VICTORINO, ejecución hipotecaria, Expediente Nº 16.056 que el martillero Germano Sartori rematará el día 21 del mes de setiembre del año 1969, a las 11 horas, en el mismo lugar de ubicación del bien, el inmueble edificado sobre el lote 9, manzana 5, calle Chascomús Nº 7330|32|34 entre José León Suárez y Saladillo; mide 8,66 m. de frente; 9,57 m. contrafrente; 35,46 m. costado NE y 39,96 m. costado SO lindando frente NO, calle Chascomús, fondo SE con Nicolás Solari, NE lote 10 y SO lote 8. Hipoteca matrícula I-7885. Inmueble actualmente ocupado por el demandado y familia, y de acuerdo a la cláusula 3ª de la escritura de mutuo se entregará desocupado. — Base: Seis millones de pesos moneda nacional. En ese acto el comprador deberá pagar 8 o|o seña y 3 o|o comisión. Precio venta contado. En ese mismo acto se subastarán los siguientes bienes, sin base al contado y mejor postor, debiendo pagar el comprador en ese acto el 10 o|o de comisión, que se encuentran en dicho inmueble en buen estado y funcionando ya que en dicho inmueble está instalada una fábrica de chacinados con cámara frigorífica en marcha: una picadora de carne 7,5 mm boca, marca Laino, una amasadora 2,50 m largo, marca Laino; una picadora, marca Cuter capacidad 100 kgs.; una embutidora de dos bocas, marca Laino, capacidad 100 litros; un compresor 500 libras, motor HP.; dos equipos frigoríficos, marca TVU con dos motores Alse de 4 HP cada uno y una tocinera casa Luppi Yergui y Cía., número 1685.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Isaac R. Molina, secretario

$ 10.800.— e.15|9 Nº 5.242 v.17|9|69

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "CIURCINA ANTONIO y otro c|GOMEZ JUAN SIMON c|Ejecución Hipotecaria" que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el sábado 20 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Antonio Malaver entre José E. Rodó y más terreno de su manzana, lote 10, manzana C., Villa Amelia, Libertad, Pdo de Merlo Pvcia. de Buenos Aires. Sup. 300 m2. — Base: $ 270.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Cláusula 5a. escritura hipotecaria: "El deudor ocupa con su familia en forma exclusiva el bien que grava por este acto y le queda prohibido arrendarlo o cederlo por cualquier título y en caso de ejecución deberá desocuparlo dentro de los 30 días corridos de dictada la sentencia de trance y remate, importando la notificación de dicha sentencia el reconocimiento de la obligación contraída, r[illegible] la desocupación ya dicha". — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre once de 1969. — Pérez Cortés, secretario.

$ 10.380.— e.16|9 Nº 5.633 v.18|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: MONTEMURRO de PIGNATARO MARIA s|Sucesión, expediente Nº 8072, que el martillero Alberto Davel rematará el día 1º de Octubre de 1969 a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311, exhibiéndose de 9 a 12 horas, el inmueble ubicado en la calle Camarones 2761, en las condiciones de alquiler u ocupación en que se encuentra. — Superficie 463,60 m2. — Base: $ 516.000 m|n. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Venta al contado. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, Setiembre cinco de 1969 — Graciela E. González, secretaria

$ 5.400.— e.16|9 Nº 5.479 v. 18|9|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 comunica por tres días en autos "FERNANDEZ de VAZQUEZ MARIA CONSUELO y otros c|GAJATE SEBASTIAN MANUEL s|Ejecución Hipotecaria" que el martillero señor Domingo A. Yacopino rematará el domingo 21 de setiembre de 1969, a las 15 hs., en la misma propiedad, el inmueble calle Bahía Blanca 1280|82, de la Capital Federal. — Cup. 1280|82 m2. — Base $ 2.777.011. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Cláusula 3ra. Escritura hipotecaria "El deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir otras personas como inquilinos o cualquierr otro carácter, debiendo desocuparlo en caso de ejecución dentro de los treinta días de efectuado el remate judicial". — El comprador de-

berá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre tres de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 8.100.— e.16|9 Nº 5.613 v.18|9|69

Nº 18

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el Exp. 17.471|68 INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA S. A. contra CAMPAGNA JOSE LUIS, sobre ejecución: que el martillero Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 26 de Setiembre, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores: 25 de Mayo 311, C. Federal: Un lote de terreno ubicado en el Pdo. de Almirante Brown, Pcia. de Bs. As, inmediaciones de la Estación Mármol del F. C. S. hoy Gral. Roca, designado con el Nº 29, Manzana 2. — Calle Solier entre las de Bouchard y Borges espalda a Blasco Ibáñez, que mide 8,66mts. de frente por 28,28mts.; Sup. total 244,90mts2. — N. Catastral 1 - Sec. H - Manzana 416, Parcela 18. Lote 29. Manz. 2. Base $ 225.292 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 oo|. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Sobrerraspado: Borges. — Vale.

Buenos Aires, Setiembre 8 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 7.200.— e.16|9 Nº 5.693 v.18|9|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en autos "TOSTO, FRANCISCO c|FARAVELLI, JUAN s|cobro hipotecario", que el martillero Domingo A. Yacopino, rematará el sábado 20 de setiembre de 1969, a las 11 hs., en su salón de ventas. Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, tres lotes de terreno calle Los Naranjos, entre Los Sauces y Los Eucaliptos, Berazategui, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, Nros. 17, 18 y 19, manza 31, sup. 344,30 m2. cada uno. — Base: $ 383.000. — Seña: 8%. Comisión: 3%. — Cláusula escritura hipotecaria: "El deudor no podrá arrendar el bien gravado por un plazo mayor de un año ni percibir alquileres adelantados por mas de tres meses. sin previo consentimiento dado por escrito por su acreedor obligándose a dejarlo libre de ocupantes en caso de ejecución dentro de los treinta días de efectuado el remate judicial". — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 6.300.— e.16|9 Nº 5.631 v.18|9|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días en autos: "RODRIGUEZ de SOLIGO, EMILIA y otros c|BILLONE, FELIX s|ejecución hipotecaria", (Expediente Nº 15.443, año 1968), que el martillero Antonio Núñez, rematará sobre el mismo. el día: 28 de setiembre de 1969, a las 10,30 horas, el departamento, planta baja, ubicado con frente a la calle: Génova Nº 845, entre las de Independencia y Libertador General San Martín, en Ciudadela, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión y copropiedad con el Nº 1, encerrando una superficie cubierta de: 118.61 metros cuadrados. galería de: 30,04 metros cuadrados y patio de: 196.69 metros cuadrados, constituyendo un solo dominio para dicha unidad funcional con una superficie subparcial y total de: 345,34 metros cuadrados. — A esta unidad funcional le corresponde un porcentual del: cincuenta con veinte centésimos por ciento, y se encuentra edificada en el lote de terreno señalado con el Nº 16, de la manzana letra: "L". — Nomenclatura Catastral; Circunscripción 6a. — Sección G, Manzana Nº 64 — Parcela Nº 16, Sub-Parcela; 0001. — Base de venta: pesos 2.025.000 m|n., al contado. — Seña: 8% a cuenta de precio. Comisión: 3%, todo esto en efectivo y en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia, (esposa e hija) quien se obliga a entregar el bien libre de todo ocupante dentro de los treinta días, de la subasta, (Cláusula 5a.). — Este inmueble puede ser visitado los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de: 15 a 18 horas, y el día de la subasta desde las 9,30 hs.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969 — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 13.500.— e.16|9 Nº 5.324 v.18|9|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, a cargo del Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, hace saber por cinco días que en los autos: "D' AGOSTINO, ANTONIO c| OTERO de ALVAREZ, MANUELA s|ejecutivo hipotecario" el rematador Carlos Airoldi, rematará el día 25 de setiembre a las 14,30 horas en el local calle Hipólito Yrigoyen 771, el inmueble sito en la localidad de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 864, de: 8,66 de frente, por 25,98 de costado o sea una superficie de 224,98 mts. con una base de $ 471.015 m|n. — En el acto del remate deberá pagarse el 8% de precio y seña y el 3% de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Informes: Sarmiento 385, Of. 12.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 9.750.— e.16|9 Nº 5.312 v.22|9|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en autos "WILSON GALLEGOS, HERMINIO c|CARDOZO, JUAN s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo A. Yacopino, rematará el sábado 20 de setiembre de 1969, a las 11 horas en sus oficinas Avenida Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Alem 2975, casi esquina Camino La Colorada, Pdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires. Sup.: 455,80 m2. Base: $ 812.000. Comision: 3%. Seña: 8%. — Cláusula 3ra. escritura hipotecaria: "El deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir otras personas como inquilinos o cualquier otro carácter debiendo desocuparlo en caso de ejecución dentro de los 3 días de efectuado el remate judicial". El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre cuatro de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 5.850.— e.16|9 Nº 5.628 v.18|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: NOYA, RODOLFO c|GOITIA BEATRIZ LUCRECIA s|ejecución hipotecaria, (Expte. 2.702 B, año 1969), que los martilleros Russo-Escola, rematarán el treinta de setiembre, a las 17 horas, en sus oficinas de Monroe 2753. La Unidad 17 del piso 5º C, del inmueble Suipacha 881 y 885 entre Córdoba y Paraguay, con superficie propia, cubierta de 21m·92 decm.2, y porcentual de 1,90 o|o, siendo las medidas del terreno: 7m45 de frente, 7m.46 en contra frente, 19m.72 al N. y 20m.01 al S. Las deudas por expensas de mayo de 1969 a junio de 1969, ascendían a pesos 21.067. Por cláusula 8 del contrato hipotecario, se conviene en que se anunciará que el departamento se entregará desocupado, la deudora se obligó a desocuparla totalmente dentro de diez días de aprobado el remate y además se inhibió de arrendar. El comprador deberá constituir domicilio en esta ciudad. Base: $ 1.300.00 8 o|o., de seña y a cuenta de precio 3o|o de comisión. Más datos en el expediente. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 8.100 e. 16|9 Nº 5.507 v. 18|9|69.

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: "LEZICA ANGEL ANICETO DEL CORAZON DE JESUS s|Testamentaria. — Expte. Nº 6.100|39, que el martillero Agustín Richieri, rematará el día domingo 21 de setiembre 1969, a las 15 horas, sobre la misma, la finca sita en esta Capital Federal, calle José Enrique Rodó Nº 5772. Edificio sobre terreno reconocido como parcela Nº 10, que mide: 10m30 de frente al N. O.; 57m35 de fondo en el costado N. E.; 57m34 en el del S. O. y 10m41 en su contrafrente al S. E.; Superficie según mensura 593,38 mts.2. El inmueble se entrega como se encuentra. desocupado. Puede visitarse lunes, miércoles y viernes de 8 a 11 hs. Base: $ 640.000 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio, en el radio de la Capital. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 7.200 e. 16|9 Nº 5.674 v. 18|9|69.

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en el juicio "RIEUNAU, RICARDO y otros c| ALMONACID, VICENTE ALMANDOS s| ejecución hipotecaria", (Expediente número 19.145|68), que el martillero Arnoldo M. W. Vega, rematará el día 27 de setiembre a las 11 horas, en Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires) y en el mismo lugar. el departamento designado como unidad funcional Nº 4, ubicado en la planta baja del inmueble sito en la calle Sáenz Nº 1715|17 esquina Santa Fe. ocupado por el ejecutado con una superficie total de 87 mts. 14 dms2. Porcentual 21,63%. — Base retasada pesos 1.513.800 m|n., al contado. Seña y a cuenta de precio 8%. comisión 3%. — Transcurrida media hora, en caso de no existir postores, la subasta se realizará sin limitación de precio. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. — Se exhibe de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 7.200.— e.15|9 Nº 5.026 v.17|9|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "TARDITTI, OSCAR y otros c|SAN MARTIN JOSE DOMINGO s|ejecución hipotecaria", que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el sábado 20 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en su Salón de Ventas. Avda. Nazca 2111|15 de la Capital Federal, el inmueble calle Maza, sin número, entre General San Martín y Belgrano, lote 10, manzana 20, paraje San Pedro, del Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires. Superficie: 300 m2. Base: $ 1.307.167. — Comisión 3 o|o. Seña: 8 o|o. Cláusula 6ª. Escritura hipotecaria: "El deudor no podrá transferir el bien hipotecario, hasta la cancelación total de la deuda, sin consentimiento de los acreedores dado por escrito'.

El comprador constituirá domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 8.100 e. 16|9 Nº 5.624 v. 18|9|69.

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en el juicio "BATALLA EVARISTO c|COMINETTI, JUAN JOSE y|o PROPIETARIO s|ejecución hipotecaria, (Expte. Nº 17.005T), que el martillero Miguel Carlos Sanchís, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 104, . E. 46-5217, rematará el día 18 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital los departamentos designados como unidades números 7 y 8 de la propiedad ubicada en la calle Gobernador Ugarte 2461|63, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, compuestos de: Nº 7, comedor, dormitorio, baño y cocina; Nº 8, hall, comedor, dormitorio, baño completo, cocina y lavadero cubierto; con superficie propias de 29,85 m. c. y 55,98 m. c. y porcentual del 6,98 o|o. y 11,79 o|o. respectivamente. En el estado de ocupación en que se encuentran (alquilados). No se adeuda suma alguna por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: m$n. 659.410. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Fernando Vocos, secretario.

$ 7.200 e. 16|9 Nº 5.877 v. 18|9|69.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días en autos caratulados "A. Y. E. MONGIELLO c|CALOMINO DE ADAN MARIA L. s|ejecutivo", que el martillero Humberto E. Sempertegui, rematará el día 26 de setiembre de 1969, a las 9.30 horas, en el local sito en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhibe: 1 televisor marca Ltvisión sin número visible; 1 cortadora de fiambre marca (ilegible) sin número visible; 1 balanza Fachal de 2 kilos. Al contado sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 9 de 1969. — Juan R. Luiciani Vera, secretario.

$ 2.400 e. 16|9 Nº 5.328 v. 17|9|69.

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3 comunica por tres días en el juicio: "ESTABLECIMIENTOS FISCHER S.A. c|RUSSO ORLANDO ALBERTO y otro s|ejec. prend., Expte. Nº 177.574", que el martillero Alfonso Araujo, rematará el 26 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en Humberto 1º Nº 2046, Capital: Una radio tocadisco m|Ranser, combinado, modelo C.E.1020-A., Nº 117-26251. Se exhibe en Carlos Calvo Nº 2152|54, Capital. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969 — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 3.600.— e.15|9 Nº 5.513 v.17|9|69

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por 2 días en autos: "ACOS S R. L. c|OBLIGADO JOSE ALFREDO s|Ejec. Prend." Expte. Nº 145.771. que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el 27 de setiembre, a las 9,30 hs., en Virrey Loreto Nº 3462, donde se exhibe, el siguiente bien: 1 automotor tipo sedán, 2 puertas, marca "Hudson", modelo 1947, motor Nº 1726429, patente Cap Fed. Nº 317467, año 1965. Base $ 22.940. Seña 30 o|o. Comision 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 2.700 e. 16|9 Nº 5.726 v. 17|9|69

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "BLAS de BLANCO DOLORES y otros c/SUCESION de BLANCO de AMMIANO JOSEFA, ordinario, s/división de condominio", expediente Nº 137672, que el martillero Raúl A. Fernández rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el 1º de octubre de 1969, a las 16 horas, el inmueble de la calle Culpina 975, de la Capital Federal. Superficie: 155,88 m2. Base $ 3.378.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — El Secretario.

$ 4.500. — e.16|9 Nº 5.455 v.18|9|69

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46 Secretaría autorizante, comunica por diez días en el juicio: "PISCNI, IRLANDA c|SVETLIZE de DRESZER, SARA s|ejecutivo, Exp. Nº 1.136" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de mayo 311, Capital, el viernes 19 de setiembre, a las 15,30, la tercera parte proindivisa de la finca calle Lacar Nº 3294|96 esquina Campana; edificada en el lote 25 Manz. 245 que mide 8m66 frente N.O. por 16m51 fondo al S.O. Base $ 65.000.— Por la cláusula 5ª de la escritura hipotecaria la deudora se obligó a entregar el bien desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alejandro M. Pérez, oficial 1º.

$ 16.500.— e.8|9-Nº 3.653-v.19|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "AN PLAST, SACIFI c/CAMPAGNA. JOSE LUIS, s/ejec. prend.", expediente 28.917, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 27 de setiembre, a las 10 horas, en Cochabamba 2222, donde se exhibe. un automotor Rambler IKA (1962), motor 626079143, carrocería Cross-Country, serie 2831102418, patente 1042813. Base $ 410.750. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 3.600. — e.16|9 Nº 6.070 v.18|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días "PADRIALI EDGAR CLIVER contra PEREZ CARLOS", Exp. 28.148|68, ejecución prendaria que el martillero Roberto M. Mombelli, rematará el jueves 25 de setiembre, a las 10 horas, en Alvarez Jonte Nº 5816, donde se exhibe y podrá ser revisado, de 9 a 11 y de 14 a 17 horas: Un auto particular marca Pontiac, modelo 1951, motor N.6.H. 8156, patente de la Capital Federal 332144, y en el estado que se encuentra, con la base de $ 380.000 m|n., al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 4.050 e.15|9 Nº 5.690 v.17|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "AN-PLAST S.A.C.I.F.I. c| ARTIGIANI, OSCAR A. s|Ejec. Prend.", Exp. 28.875, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 27 de setiembre a las 11 horas, en Bueras 413, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhibe, un camión M.A.N. (1957, motor 85547), patente 800246, caja desarmada, sin dínamo, asientos y batería. Base $ 306.670. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 3.600 e.15|9 Nº 5.095 v.17|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "ALMENARA RAFAEL c/SURACE HNOS. Y CIA., s/ejec.", expediente Nº 30392, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 24 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en Lavalle 1438, piso 2º, oficina 13, 2º cuerpo, exhibiéndose en la calle Juan Bautista Alberdi 221, de 10 a 17 horas: una máquina para grabar suelas, marca Enrique Schuster & Cía., Nº 41052, modelo Standard; un motor marca Ferraris de 1 CV, trifásico, Nº 769; una máquina para rebajar suelas, marca Hormasaca, nú-

mero 12034, modelo Standard; una máquina de raspar cortes, marca Enrique Schuster y Cía., Nº 102.155, modelo Standard; un motor marca Motormech de 1 CV, Nº 2150, trifásico; una máquina de cortar suelas, Nº 11029, modelo 4 columnas, marca Hormasaca; una balanza Mauto Di Pascuo, Nº 126, modelo 300 kg.; una máquina rebajar contrafuertes, a rodillo, marca Argiró, Nº 18744, modelo Standard; una máquina de rebajar suelas marca QM, Nº 129, modelo Standard; una máquina de cortar suelas marca QM, Nº 215, modelo Standard; un motor marca Ferraris de 1 CV, Nº 1144, trifásico; una máquina de cardar suela marca Enrique Schuster & Cía., Nº 40103, modelo Standard; un motor marca Ferraris, número 823, de 1 CV, trifásico; una máquina de colocar viras marca QM, número 123, modelo Standard; un motor marca Motormech, Nº 44146, de ½ CV, trifásico; una máquina de armar calzado marca Kamborian, modelo B, Nº 14750; una máquina de asentar y raspar cortes marca QM, Nº 7821, modelo Standard; un motor marca QM, Nº 761, de 3 CV, trifásico; un motor marca Weca, Nº 82, de 2 CV; una máquina de raspar cortes marca QM, Nº 220, modelo Standard; un motor Ferraris, Nº 1143, de 1 CV, trifásico; una máquina de raspar plantas, número 116, marca QM, modelo Standard; un motor marca Ferraris, Nº 728, de 1 CV, modelo Standard; un motor marca Argiró, Nº 666, de 2 CV, trifásico; un motor marca Desagelec, Nº 2444, de 3 CV, trifásico; un motor máquina de desvirar lisas, modelo rápido, marca QM, Nº 150; un motor Bruk-Mot, Nº 155, de 3 CV, trifásico; una máquina de lijar tacos, marca The United Universal, Nº 3114, modelo Standard; un motor marca Ferraris, Nº 929, de 1 CV, trifásico; una máquina de raspar plantas y columnas, Nº 111, marca QM, modelo Standard; un motor marca Sem, Nº 132279, de 1 CV, trifásico; una máquina de rebajar cortes marca Fortuna, Nº 0104, modelo Standard; usados, para fabricación de calzado. Base $ 764.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 16.200. — e.16|9 Nº 5.475 v.18|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos "PILIBOSSIAN ALBERTO contra QUIROGA JORGE CARLOS, s/ejecución prendaria", expediente Nº 27.333, que el martillero Carlos Mizrahi rematará el día 25 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en la calle Esquiú 1356, Capital, donde se exhibe, un automotor marca G. W., modelo año 1962, carrocería de tipo sedán 4 puertas, motor Nº 62-3194, destinado para uso de taxímetro. Patente municipal Nº 009442 de la Capital Federal, de taxímetro, del año 1966. Base m$n. 137.600. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.950. — e.16|9 Nº 6.084 v.18|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "DINARDI, RICARDO G. c| ROMERO, LUIS s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 36.177|66), que el martillero Federico F. J. Buela, rematará el 24 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en Avda. del Trabajo 4800, Capital Federal, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Rambler IKA, modelo RA-5A, año 1965, motor número 657010607, serie Nº 58261-02245, patente Nº C-035543 de Capital Federal, modelo Ambassador 990, motor marca O HC 230 Tornado Jet de 145 HP., chasis marca Rambler IKA Nº 02263, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 848.654, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, al contado y al mejor postor. El bien se entregará una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 8.880.— e.16|9 Nº 6.089 v.18|9|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c|JUAN C. GAVIOLA y otros s|Ej. prenda", Expediente Nº 27.387, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 29 de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Un Motofurgón, marca Gilera 1963, de 200 c.c., motor y cuadro Nº 25-904, patente de la Pcia. de Buenos Aires, chapa Nº 1713-816. Base m$n. 136.800.— Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.100.— e.16|9 Nº 5.527 v.17|9|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "MORALES ILDEFONSO c|De PRIETO ESTHER FINA JULIA Vda. s|ej. prenda, Expediente Nº 1.181", que el martillero Juan F. Brardinelli el día 29 de setiembre de 1969, hora 11.45, rematará en Moreno 1441: Un automotor marca IKA, tipo Jeep, del modelo del año 1967, doble cabina, motor Nº 4074885, serie número 672221, chasis Nº 00058, con chapa patente de la Pcia. de Río Negro, número RO-1954. Se exhibe en 24 de Noviembre Nº 51. — Base m$n. 85.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.050.— e.16|9 Nº 5.998 v.18|9|69

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio: "BANKER S.A. c|BARBIERI ALBERTO N. A. s|ejec. prendaria (Expte. Nº 21.091)", que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta por la actora, rematará el día 26 de setiembre de 1969, hora 9.30 en Moreno Nº 1441, Capital, el siguiente bien: Un automotor usado. marca Auto Unión, modelo año 1961, carrocería sedán, 4 puertas, chasis Nº 1654, serie Nº 1654, motor Nº 8861D0004-04, patente Nº 662.364, Capital Federal, en el estado en que se encuentra, "desarmado". Será exhibido en Juan B. Alberdi 4315, Capital. — Base $ 262.900. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los pagos deben hacerse en efectivo. — La subasta está sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 7.800.— e.16|9 Nº 5.542 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días, en el juicio "EL MONO FABRICA DE PINTURAS Y MATERIALES SINTETICOS S.A.C.I. s|quiebra, Expediente Nº 19.436|1967", que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. y Luis Alberto Bieule, venderán en pública subasta, en lotes, sin base, los días viernes 19 de setiembre de 1969 hora 8.30, y días subsiguientes hasta terminar, en el local de la fallida, sito calle Roma Nº 554, Capital Federal (frente al Supermercado Gigante de Lineirs), los siguientes objetos: a) Subasta a realizar por el primero de los nombrados, detalle en parte gran stock de pinturas envasadas de diferentes colores y medidas y a granel; barnices; pigmentos; y cantidad de materias primas en tambores, bolsas y latas; dos galpones desarmables; envases vacíos; maderas, muebles de oficinas, y cajas de hierro, y todos los demás efectos que no sean máquinas y rodados que serán subastados por el segundo, detalle en parte; balancines de 90, 55, 25, 20, 15 y 3 toneladas respectivamente, con motores eléctricos; dos molinos a bolas; trasmisión; mezcladoras; motores eléctricos de diferentes potencias; máquinas de escribir Halda; ídem de sumar Olivetti; máquina de contabilidad "National", modelo Thirty Two; báscula p|camión; básculas varias; balanzas de precisión y de platos y demás. Más detalles en las oficinas de los martilleros. Exhibiciones en el lugar de la subasta los días 15 al 18 de setiembre inclusive, en el horario de 9 a 12 y 15 a 17 horas Entrega inmediata previo pago del precio. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o todo en efectivo.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 11.280.— e.16|9 Nº 5.567 v.17|9|69

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos MOISES WINOGRAD SACIF. c|GALDO JOSE ANTONIO y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 20952, que el martillero Rubén Cédar Insaurralde, rematará el día 19 de setiembre, a las 17 horas, en la calle Moreno 1441 (un) automóvil, usado, marca Valiant III, modelo año 1966, tipo Coronado, color negro, chasis Nº 69A0013, motor Nº 69A0013 marca Chrysler, patente Nº C060595, de Capital, año 1968, hallándose la transferencia en trámite. En el estado en que se encuentra Base $ 1.045.500 m|n. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien será entregado previo pago total del precio de venta. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 6.300 e. 16|9 Nº 4.956 v. 18|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|9|69.

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "CASA FENICIA S.C.P.A. c TRIPI SALVADOR JOSE s|ejecución prendaria", Expediente Nº 24.582|69, que el martillero Claudio D. L'Abbate rematará el día 22 de setiembre de 1969 a las 10 horas, en la calle Juan Ramírez de Velazco 1301, donde se exhibe: un automotor, marca IKA Rambler, modelo 1963, 4 puertas, motor Nº 6360884495, serie Nº 38111-01472, patente Nº ,0867 del año 1966 destinado a taxi. Base pesos 430.500.— Seña 30 o|o comisión 10 o|o. Queda autorizado el martillero a entregar los bienes previo pago total del precio que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 6.750.— e.16|9-Nº 5.954-v.18|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c|PLANO OSCAR ORLANDO y otro s|Ej. prenda", Expediente Nº 23.521, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: una motocicleta Gilera, año 1957, 150 cc., motor y cuadro Nº 190-RA-4236, Patente Nº 42-010 Capital Federal. Base pesos 52.230.— m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 3.600.— e.16|9-Nº 5.989-v.18|9|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "MOISES WINOGRAD SACIF. c|CONTRERAS OCAMPO EDUARDO M. y otro s|ejecución prendaria" Expte. Nº 24.650, que el martillero Rubén Cédar Insaurralde, rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 18 horas, en la calle Moreno 1441, un automóvil usado, marca Valiant III, modelo 1965, tipo sedán, color azul, chasis Nº 582.385, motor número 582.385, marca Chrysler, patente Nº C 020.382 de Capital, año 1968, transferencia en trámite, que se exhibe en Avda. del Trabajo 6.036, en estado en que se encuentra. Base $ 890.905 50 m|n. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien será entregado previo pago total del precio de venta. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 6.300 e. 16|9 Nº 4.946 v. 18|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|9|69.

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: MOISES WINOGRAD SACIF. c|BOSCH JOSE LUIS s|ejecución prendaria". Exp. Nº 24.458, que el martillero Rubén Cédar Insaurralde, rematará el día 19 de setiembre, a las 16 horas, en la calle Moreno 1441, (un) chasis, usado, marca De Soto, modelo DP 400, año 1963, chasis Nº 361107, motor marca Perkins Nº PA 6114944, patente de Capital Federal Nº 833.766, año 1968, hallándose la transferencia en trámite, lleva carrocería para transporte de carne con bucne. En el estado en que se encuentra. Base pesos 1.499.370 m|n. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien será entregado previo pago total del precio de venta. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 6.750 e. 16|9 Nº 4.951 v. 18|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|9|69.

Juzgado en lo Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos "POL S.R.L. c| BERNI, ANTONIO y otro s|ejecución prendaria" que el martillero Esteban María Albertella, rematará el 19 de setiembre de 1969, a las 10 horas en la calle Rivadavia Nº 9265, donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 17 horas, al contado y al mejor postor: Dos heladeras eléctricas, marca Poi Nº 1930 y 1931 modelos M200, con equipo refrigerador marca Surrey, Nº 19.983 y 18.605 respectivamente, en perfecto funcionamiento, modelo 1|3 H.P. Expediente Nº 21.563. — Base $ 150.000 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo — Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 7.260.— e.15|9 Nº 5.687 v.17|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "MORALES ILDEFONSO c|LAGOSTENA CARLOS ALBERTO s| Ej prenda" Expediente Nº 23.563, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 26 de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Moreno 1441: un automóvil marca "Di Tella", modelo año 1961, taxi, motor 15AANL-123.685, patente número 013364, año 1967, Capital Federal m$n. 58.125. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Cervantes Nº 846. Base 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario

$ 3.150.— e.16|9-Nº 5.526-v.18|9|69

JUDICIAL. — Juzgado Nac. de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos "MARTELLO FERNANDO M. c|GRANADOS ALBERTO I. y otra s|Ejec. prendaria" Exp. Nº 24.389, año 1969, que el martillero Agustín Domingo Barbini rematará el jueves dos de octubre, a las 15 horas, en calle Benito Pérez Galdós Nº 141, Capital los siguientes bienes: una máquina inyectora para plásticos, marca GWR con preplastificador a tornillo modelo 120, Serie SA Nº 510 con bomba GRW número 66⁶|6116161 Ind. Arg., con motor Corradi Nº 69403, tipo 110 D, de 380|660 Volt. 22|12, 7 amperes 15 H.P. y 1.445 r p.m., uso ind.; una máquina inyectora para plástico GWR con plastificador a tornillo, modelo 200, serie Azu. número 9494, con bomba GWR Nº 506|507 Ind. Arg., con motor Corradi número 69544, tipo 12 MD de 380|660 Volt. 19|2|11,1 amperes 12,5 H.P. y 966 r.p.m., uso ind. Base $ 6.900.000.— m|n., al contado. Comisión 10 o|o a cargo comprador quien deberá constituir domicilio en esta Capital. Los bienes se exhiben en el mismo lugar de lunes a viernes 7|11 y 13|17 hs.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. Carlos Viale, secretario.

$ 8.100.— e.16|9-Nº 5.361-v.18|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "MAPLE AND COMPANY (SOUTH AMERICA) LIMITED c|BECCAGLIA, FRANCISCO JULIO y otra s|ejecutivo", Expediente Nº 22.338, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el jueves 18 de setiembre, a las 15 hs., en Lavalle 425, 2.330 cuotas de la sociedad La Rastra Soc. de Responsabilidad Limitada y 1.490 cuotas de Las Patatas y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sin base, al contado. Seña 30%. Comisión 10%. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 3.300.— e.16|9 Nº 6.022 v.17|9|69

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos RAFAEL PEREZ ROLDAN S. A. C. I. F. contra INDELMAN, RICARDO y otro, sobre juicio prendario, Expediente Nº 22.293, que el martillero Gerardo Capristo y a propuesta de la parte actora rematará el día 30 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas, el siguiente bien: Un camión marca "Dodge", modelo 1968 motor Nº 8.101.621, marca Chrysler, chasis marca "Dodge" Nº 81L0545 D. patente C. 180.459, año 1968, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Base $ 455.397,00, o sea el 50% de la deuda, al contado, seña 30%, comisión 10%. — El bien se entregará una vez aprobado el remate, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 6.200.— e.16|9 Nº 5.608 v.17|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "FINANCIERA GOFFRE CARBONE S. A. c|SGARBI, CARLOS P. s| ejecución prendaria", (Expediente número 21.923), que el martillero Jorge F. Di Benedetto propuesto por la actora, rematará el lunes 29 de setiembre de 1969 a las 14.30 horas, en Arengreen 954|68: 1 compresor de aire Curtis, Nº 830, con motor eléctrico, marca Jas Nº 1808 de 2 CV.; 1 torno marca Cindelmet, modelo C.I.M. Nº 215-T-5-1631-B de 1,200 mts. de distancia entre puntas con motor eléctrico marca Zerweny Nº 143343 de 4 CV.; 1 torno marca Wiler S. Giuliani Nº 856 de 1,300 mts. de distancia entre puntas, con motor eléctrico marca Jas Nº 1841 de 3 CV.; 1 agujereadora marca Percherón; 1 agujereadora marca Galbex, faltando chapa indicadora de número; 1 amoladora marca WGK, modelo 18 Nº 5084 de 2 CV.; 1 amoladora marca WGK, modelo B-14 Nº 603 de 1 CV.; 1 amoladora marca WGK, modelo B-8 Nº 320 de 1 CV.; 1 amoladora marca WGK, modelo B-8 Nº 257 de 1 CV.; 1 sierra sin par marca Omnia Nº 739 con motor eléctrico marca Jas Nº 28126 de 1 CV.; 1 prensa hidráulica marca Ommia Nº 11255 para dos toneladas; 1 equipo gasometro para soldadura autógena marca Oxígena Nº 0920; 1 guinche marca Elevel Nº 11257 para 1 tonelada: 1 equipo soldadura eléctrica marca Raybar Nº 11256; 1 torno marca Denis Ratliffe Juvi Nº 11254; 1 torno marca Fraver, modelo M-900 Nº 1905 de 1,000 mts. de distancia entre puntas; 1 torno marca Santos Vega Nº 620|666 de 1,500 mts. de distancia entre puntas con motor eléctrico marca Corra-

di Nº 1. 20940 de 3 OV., en el estado en que se encuentran. — Los bienes a subastar se exhiben desde el 22 de setiembre de 1969 en Arengreen 954|68. — Los bienes se rematarán en un solo lote con la base de $ 1.206.731. — Seña: 30%. Comisión: 10% al contado, en efectivo y al mejor postor. — Los bienes se entregarán previa aprobación del remate judicialmente.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 16.650 e.16|9 Nº 5.715 v.18|9|69

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "DE ESTEFANO de BERECOCHEA Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría ELIDA C. c/FIORDILINO, ROBERTO. s/ejec. prendaria" (Expte. Nº 21590), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la actora, rematará el día 30 de setiembre de 1969, hora 9.30, en Bolivia 5439, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Chevrolet, usado, modelo año 1940, tipo furgón, motor número KR2050347, carburante a nafta, patente Nº 707331 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Base, pesos 138 920. Seña 30%. Comisión 10%. Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 3.600. — e.16|9 Nº 5.963 v.17|9|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en el juicio "P. DE DOME MARIA, s/quiebra", expediente 29922, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 27 de setiembre, a las 9 horas, en Directorio 3940, donde se exhiben los días 25 y 26 de setiembre, de 9 a 12 horas: caja registradora, heladeras comerciales, balanzas, picadora de carne, sierra eléctrica, etc. Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10%. Art. 565 C. P. C.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.100. — e.16|9 Nº 5.489 v.17|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en los autos "HOROVITZ SIMON contra ELECTA, S. A. C. I. F., s/incidente de honorarios" (Expediente Nº 29638), que el martillero don G. de Abella Victorica rematará el lunes 22 del corriente mes de setiembre, año 1969, a las 14 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 914/16, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina de calcular Olivetti Tetractys 24, italiana, eléctrica, Nº 2- D.119923; 40 espejos biselados de 0,85 x 0,45; 15 espejos grandes; sillones; mesas; armarios; sillas; artefactos de luz; apliques; ficheros; sillones giratorios; mamparas de madera y vidrio; puerta mampara; cortinas ventiluz; papeles; sobres; heladera Frisquita; escaleras, etc. Sin base. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega inmediata, previo pago total del precio de compra. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 5.100. — e.16|9 Nº 5.457 v.17|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en el juicio "VALDEZ ALVAREZ ROGELIO c/MURIAGO RICARDO, s|ejec.", que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 19 de setiembre, a las 15.30 horas, en el domicilio de la calle Av Santa Fe 5007, Capital, donde se exhiben: Una máquina de escribir marca "Remington Rand", Nº Z. R. 518780; una máquina de escribir marca "Remington Rand", Nº 551867; una máquina de escribir marca "Royal", Nº K. M. M. 14883502296. Los bienes serán entregados previo pago total del precio. Sin base. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.600. — e.16|9 Nº 5.783 v.17|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "CREDILEX, S. R. L. c/AMARILLA, BARTOLOME, s/ejec. prendaria" (Exp. Nº 31056), que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en Avda. San Juan Nº 3072, donde se exhibe, el miércoles 24 de setiembre, a las 9, un automotor marca Opel, tipo sedan dos puertas, modelo 1958, motor Nº 15-0239669, patente Nº 605.489, en el estado y condiciones que se encuentra. Base $ 136.500, al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 5.760. — e.16|9 Nº 5.870 v.18|9|69

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "ROSEMBLUM CHASKIEL c/COSENTINO, S. A. y otros, s/ejecutivo", expediente 23887/66, que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el día martes 30 de setiembre de 1969, a las 16 y 30 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Montiel 2457 59, Capital. Base $ 1.233.332. Seña 8%. Comisión 3%. El inmueble se encuentra alquilado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visitas: de lunes a viernes, de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 6.600 e.16 9 Nº 5.959 v.18|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días en los autos "DONATI HNOS. C.I.I.E.S.A c/FIRPO, JUAN CARLOS s|ejec prend. (Expte. Nº 28.946)", que el martillero Lucio López Serrey rematará el sábado 20 de setiembre de 1969, a horas 9.30, en Avda. Libertador 850, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Kaiser Karabela, año 1960, motor número 606049220 serie número 01111-02405, motor de 6 cilindros de 115 HP, chapa patente número 328.351, de Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Base $ 584.710 m.n. — En caso de no existir postores luego de media hora de espera se procederá a un segundo remate, con la base reducida al 50 o|o, o sean $ 292.355. Si también éste fracasare se procederá a un tercer remate sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. — Entrega conforme al Art. 565 del Cód. Proc. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 7.650.— e.15|9 Nº 5.625 v.17|9|69

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "SALADINO SALVADOR, s/quiebra" que el martillero Jorge R. Torres rematará el 18 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en calle O'Higgins 2196, Capital, donde se exhiben, dos balanzas reloj marca Trébol; una picadora de carne con motor Parkon; un equipo con motor para heladera comercial; una báscula; dos estanterías metálicas con cestos, y demás bienes que obran inventariados en autos. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.700. — e.16|9 Nº 6.024 v.17|9|69

JUDICIAL. Juzgado de Comercio número 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "MITRE PROPAGANDA. S. R. L., su quiebra". Exp. 21.226, que el martillero Roberto Daul rematará en Avenida de Mayo Nº 1390, piso 6º, donde se exhiben, el día 22 de setiembre de 1969, a las 9 horas, lo siguiente: "Armarios metálicos, escritorios de madera y metálicos, 1 caja de hierro marca Borges, mesitas para máquina de escribir, metálicas; máquinas de escribir, máquinas de calcular, eléctricas y manual; sillas de oficina, ficheros y estanterías metálicas, etc., según inventario que obra en el expediente. Al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.600. — e.16|9 Nº 5.987 v.17|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos LICEO S. A. s/quiebra, que el martillero público, José Celano, rematará el 22 de setiembre próximo, de 9 a 12 y de 14 hasta terminar, en el local de la fallida calle Sarmiento 753 Capital, los siguientes bienes: heladeras eléctricas, cocina, televisores, calefones estufas infrarroja, combinados cajas de lamparas eléctricas, ventiladores, máquinas de coser, lavadoras, purificadores de aire, muebles de cocina, enceradoras y aspiradoras, máquina de escribir, máquina de calcular eléctrica "Remington" radios eléctricas "Philips", muebles de oficina y muchos otros elementos para uso del hogar inventariados en autos, que no se detallan por su extensión. — Venta al contado. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Entrega inmediata previo pago del saldo de precio (Art. 565 Cód Ptos.) — Los bienes se entregarán en las condiciones en que se encuentran. — Exhibición los días 18 y 19 de setiembre de 14 a 18 hs.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969 — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 12.900 e.11|9 Nº 4.516 v.17|9|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c|SANTORO NELSON HUGO y Otro s|ejec. prenda". Expediente Nº 28.975, que el Martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de Septiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Un Moto furgón Siambretta 1960, 125 cc., motor Nº 3-23.482, bastidor Nº 04636. — Base m$n. 130.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 3.150.— e.16|9 Nº 6.010 v.18|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "TIPHAINE Y CIA. S. A. c|LUNA OSCAR L. y otros s|ejec. prendaria" (Exp. 35162), que el martillero José María Lloveras, rematará en el local Cerviño 3541, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el día 29 de Septiembre de 1969, a las 15 horas, un colectivo marca "Mercedes Benz", modelo 1966, motor Nº 321997-10-000841, serie Nº LO 1112|48, chasis 341-012-10-003142. Chapa municipal Nº C-104163. — Base $ 1.803.000 m|n, al contado. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. Nº C-104163. — Base $ 1.803.000 m|n. al contado. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o; en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, Septiembre once de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 5.850.— e.16|9 Nº 5.643 v.18|9|69

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días, en el juicio: "GREEN, JORGE A. c|ALESSANDRELLI de D'AÑAFRIO OLGA, y otro s|ejec. prendaria" (expte. Nº 24.294), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la actora, rematará el día 30 de setiembre de 1969, hora 9,35, en Bolivia Nº 5439, Capital, el siguiente bien: "Un automotor usado, marca De Soto, sedan, modelo año 1937, motor Nº P4-521.535, uso particular, patente Nº 217.076, Capital Federal, completo, sin funcionar, en el estado en que se encuentra. — Será exhibido donde se subasta, los días 26, 27, 28, 29 del citado mes, de hs. 10 a 16, además del día de remate. — Base: $ 107.508. — Seña: 30 o|o. — Comision: 10 o|o. — La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Los pagos deben hacerse en efecitvo.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 6.300.— e.16|9 Nº 5.966 v.18|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "ULTRASONICA, S. R. L. contra PELLICCIOTTA HNOS., s/ejecución prendaria", Exp. Nº 127.846, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 30 de setiembre de 1969, a las 11.30 horas, en Coronel Cárdenas 1935, Capital, un equipo rectificador a silicio, apto para el suministro de 10 volts cc, 1500 amperes, entrada 3x380 volts ca, número 1967, marca Ultrasónica Argentina. Se exhibe en Alejandro M. Cervantes Nº 2557, Capital, de 9 a 12 horas, de lunes a viernes. Base $ 216 895 m|n., al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.500. — e.15|9 Nº 5 264 v.17|9|69

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 14

Juzgado Trabajo Nº 14, comunica por dos días, en el juicio: "CARBONE c| PIANZOLA Y CIA. S. R. L. s|despido", que el martillero Carlos A. E. Fox rematará el día 24 de septiembre a las 16 horas, en la calle Lavalle 1438, Piso 2º, of. 13, 2º cuerpo, los siguientes bienes, exhibiéndose en Valdenegro 2658: Un escritorio de 14 cajones; Un armario metálico dos puertas; Siete sillas metalicas; Un mostrador; Un escritorio metálico dos cajones; Una caja de hierro marca Hotner; Una mesa escritorio y taburete; Dos ficheros madera; Un escritorio madera tres cajones; Un escritorio madera persiana. — Comisión 10 o|o, entrega en el acto art. 565, C. P. C.

Buenos Aires, 10 Septiembre de 1969. — Juan Vergel, secretario.

$ 3.600. —e.16|9 Nº 5.495 v.17|9|69

Nº 16

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional del Trabajo, Dr. Juan C. Fernández Madrid, a cargo del Juzgado Nº 16, se hace saber por dos días en autos "Avila, Julio Argentino y Otros c|Wisoski, Adolfo y|o Renzo Bertini S. R. L. "s|Despido (Expte. 14912-1964) que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará al contado, sin base y al mejor postor, en el estado en que se encuentran, los siguientes objetos: Un televisor Emerson de siete perillas, controles al frente con mesa giratoria; estabilizador de corriente marca Lyn Nº 1570; un lavarropas marca Siam Hoover de cinco Kilos; un calefón marca Universal; una máquina Singer Nº R.A.O.90573 de cinco cajones, el 19 de setiembre de 1969 a las 15 hs., en donde se exhiben, calle Humberto 1º Nº 2046, Cap. Fed. — Comision 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — José Patricio Torre, secretario.

$ 4.500.— e.16|9 Nº 5.472 v.17|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

Juan Carlos Corbo, Juez Federal Chaco, hace saber tres días martillero Jorge Agüed rematará veintiocho setiembre 1969, hora nueve, sobre mismo inmueble Av. 9 de Julio 2402/6, Resistencia, Chaco, constituido por lotes: 1 al 13, manzana Uno, Chacra: Doscientos, seccion: C, circunscripción: II, Lote Rural: 246, superficie. 4.992 m2., con mejoras adheridas al suelo; inscripto Registro Propiedad: Partido: San Fernando, Tomo 8, Folio: 1828, Nº 20.323; contado, mejor postor. Base m$n. 7.604.266, comisión: 6 por ciento. Continuando: Una máquina lavadora botellas, con accesorios "Valmarco", Nº 61/138; un filtro con bomba y motor "Roblecar". Nº 1041; un equipo frigorífico 'Lothtoof", Nº 283312|15, con compresor y enfriador agua "Baudelot"; tres tanques verticales "Roblecar", mezcladores jarabe; un tanque vertical ídem, Nº 263127; una maquian saturadora "Roblecar", capacidad 300 lts/hora; una máquina mezcladora botellas "Carballo"; un equipo combinado llenadora botellas bebidas gaseosas, 40 válvulas y corcnadora "Roblecar"; una cinta elevadora doble sentido marcha 17 m; un grupo electrógeno "Man", Nº 533237, ocho cilindros, alternador, tableros y baterías; un sistema cinta transportadora botellas y cajones, con accesorios; un compresor aire dos cilindros "Fipat", con tanque 35 galones; un grupo electrógeno, motor diesel ocho cilindros "Man", 10028/12, alternador trifásico "A. E. G." y accesorios; un tanque diario diesel-oil; dos máquinas escribir "Olivetti", 140 espacios, Nros. 52358 y 96222825; una divisuma "Olivetti" ID-403729; una multisuma "Olivetti" 24 (eléctricas); una caja caudales "Vironia"; un acondicionador aire "Feders"; un ventilador pie 16". Sin base, contado, mejor postor, comisión 10%; una pick-up "Ford" F-100/67, Nº KAIJGJ-32063, motor naftero: 79W66355, cinco ruedas; un camión "Ford" F-600/68, motor Perkins número PA-6304039. Sin base, contado, mejor postor, comisión 8%. Condiciones: Seña 10 por ciento, acto remate; saldo, aprobado el mismo. Expte. 42, año 1967 y agregados. "FISCO NACIONAL (D. G. I.) c/CONASA. CIA. NORDESTE ARGENTINO, S. A. C. I. EMBOTELLADORA CANADA DRY, s/cobro pesos". No concluyendo fecha señalada, continuará día siguiente hasta terminar.

Resistencia, 26 de agosto de 1969. — Héctor R. Pérez, secretario.

$ 13.950. — e.15|9 Nº 5.266 v.17|9|69

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 17|9|69 (96 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 1947)